







Hem.
239

BOLETIN OFICIAL

DEL

Herr. — 2121
ESTADO ESPAÑOL
ENERO DE 1935

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SOCORRO CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del Boletín.

PERIODOS DE SUSCRIPCION

Un año.....	18.00 pesetas.
Un trimestre.....	5.00 "
Máximo sueldo.....	0.35 "

PAGO ADELANTADO

GIBOS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Desestimación de recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección general de 7 de Junio del corriente año.—Página 2.

Desestimación de recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección general de 7 de Junio del corriente año.—Página 2.

Resolución de instancia de cursillista de 1933 sobre toma de posesión de Escuela, con designación de sustituto.—Página 2.

Disposición relativa a la colocación de cursillistas de 1933 y a la elección de Escuelas.—Página 2.

Aprobación de concurso-oposición celebrado para proveer vacantes de Maestros de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Madrid núm. 2, y nombramientos.—Página 3.

CONCURSOS.—Agregación de Maestra a las órdenes de la Inspección provincial de Lugo.—Página 3.

Reconocimiento de servicios a efectos de concurso de traslado.—Página 3.

Maestros excedentes con derecho a reintegrar.—Página 3.

EXCEDENCIAS.—Concedidas.—Página 4.

PERMUTAS.—Concedida.—Página 7.

ABUNTORES GENERALES.—Aprobación de propuesta para nombramiento, con carácter definitivo, de las Maestras que se expresan, para otras tantas Escuelas de Primera enseñanza en el Instituto-Escuela de Madrid.—Página 7.

Disposición relativa a la provisión de las

Escuelas vacantes en virtud de los nombramientos hechos para el Instituto-Escuela de Madrid.—Página 7.

Normas para la adjudicación de tres vacantes de Escuelas en virtud de nombramientos de Maestras para el Instituto-Escuela de Madrid.—Página 7.

Concesión de beneficios otorgados por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 a Maestro y Maestro de la Zona del Protectorado de Marruecos.—Página 7.

Desestimación de instancia solicitando confirmación en el cargo de Director de Escuela graduada.—Página 8.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—Libramientos de descuentos.—Página 8.

SECCIÓN 14.—Incidentes del personal del Magisterio.

CANTIGOS.—Página 9.

JUNILACIONES.—Página 9.

SUSTITUCIONES.—Resolución de expediente sobre vuelta al servicio activo de Maestra sustituida y jubilada.—Página 11.

ABUNTORES GENERALES.—Desestimación de expedientes de reintegro.—Página 12.

Concesión de reintegro.—Página 12.

Incompatibilidad entre los cargos de Maestro nacional y Alcalde.—Página 12.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—Aprobación de proyecto de obras en la biblioteca de la de la Historia.—Página 18.

CONCURSOS NACIONALES.—Aprobación de propuesta de premios del Jurado del de Arquitectura.—Página 13.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTE Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Encargo de las plazas que se mencionan a los señores que se indican, con las remuneraciones que se expresan.—Página 18.

Aprobación de propuestas de premios para alumnos.—Página 14.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Nombramiento de Profesor numerario de Piano del de Málaga.—Página 16

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de monumentos nacionales.—Página 14.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—Nombramientos en virtud de concurso de traslado.—Página 15.

BIBLIOTECAS.—Incorporación de la denominada «Biblioteca popular y de la Escuela del Trabajo de Valencia» al número de las servidas por el Cuerpo facultativo.—Página 16.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—Anuncio de una plaza de Académico de número.—Página 16.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Fundación Conde de Carlota.—Provisión de becas.—Página 16.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Memorias presentadas a los concursos sobre adjudicación del Premio del Conde de Toreno.—Página 16.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de fecha 20 de Agosto de 1928 (*Gaceta del 22*) se convocaron, para proveer mediante oposición, las plazas de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados y las de Maestros de sección de las mismas que, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Agosto de 1928, figuraban en la relación adjunta;

Resultando que por Reales órdenes de 18 de Septiembre y 15 de Octubre del mismo año se agregaron a esta lista cuatro y nueve plazas más de secciones, respectivamente; y que, asimismo, por Real orden de 7 de Abril de 1930, antes de que comenzase a verificarlos los ejercicios de la oposición indicada, se agregaron de la repetida lista las vacantes pertenecientes al grupo escolar «Cervantes», de Madrid, por reconocerse al Patronato del mismo la vigencia de las facultades y atribuciones que el Real decreto de 27 de Enero de 1919 le confirió, relativas a la provisión de las plazas correspondientes a dicho grupo;

Resultando que, a tenor de lo preceptuado en el párrafo 18 de la Real orden de 20 de Agosto, ya citada, el Ministerio podría habilitar a los Maestros que, no habiendo sido designados para ocupar las vacantes anunciadas, figuraren en cada terna para ocupar las vacantes análogas que se hubieran producido desde la publicación de la convocatoria y las que se produjeren durante el año siguiente, a partir de la terminación de las oposiciones;

Resultando que el Ministerio hizo uso de la facultad que se reservó en la convocatoria y adjudicó a los Maestros que figuraban en la terna las vacantes ocurridas después de publicada la misma, aun después de transcurrido el año desde el término de las oposiciones;

Resultando que los opositores recurrentes no figuraban en ninguna de las ternas formuladas a su debido tiempo por los Tribunales;

Resultando que con fecha 28 de Mayo del corriente año formularon ante la Dirección general de Primera enseñanza una reclamación por considerarse en las mismas circunstancias que los compañeros suyos a quienes se les adjudicó Escuela por figurar en las ternas, y estimando que sus derechos habían sido lesionados;

Resultando que desestimada su reclamación con fecha 7 de Junio, por no existir precepto legal alguno que autorizara la concesión de lo que pretendían, se alzaron los recurrentes ante este Ministerio;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso:

Considerando que ni el hecho de haber sido segregadas a tiempo debido las vacantes pertenecientes al grupo escolar «Cervantes», de Madrid, ni el haber usado el Ministerio de la facultad reservada en la convocatoria pudieron lesionar derecho alguno de los recurrentes, puesto que tal derecho no existía al momento de la segregación de dichas plazas en reconocimiento de atribuciones concedidas al Patronato del grupo escolar «Cervantes» por Real decreto de 27 de Enero de 1919, ni existió nunca, puesto que los interesados no fueron propuestos en ninguna terna;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Prudencio E. Pérez Martínez y otros contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 7 de Junio del corriente año, la cual queda confirmada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

(*Gaceta del 12*.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Clodoaldo Barrios Roca cursillista de 1933 a quien le fué adjudicada la Escuela de Manzanares el 11 del pasado mes, sin que pueda tomar posesión por el momento a causa de encontrarse sometido a procedimiento judicial, con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de Octubre último, y en la que solicita se le autorice a tomar posesión de la citada Escuela en la Sección administrativa de Ciudad Real, con designación de sustituto, hasta que por los Tribunales de Justicia se dicte el oportuno fallo,

Este Ministerio, con carácter general, ha tenido a bien resolver:

1.^o Que a los efectos escalafonales y de antigüedad en el destino, y siempre de forma provisional, en tanto no quede resuelta su situación procesal, se les considere posesionados como Maestros cursillistas de las Escuelas que les hayan sido adjudicadas.

2.^o Durante todo el tiempo que dure la imposibilidad del desempeño del cargo por causa de la detención o prisión regentará la Escuela el Maestro sustituto que designe el Inspector Jefe de Primera enseñanza, percibiendo aquél el sueldo de 3.000 pesetas y emolumentos legales correspondientes.

3.^o Si desapareciese la causa de imposibilidad en el desempeño del cargo, obteniendo la libertad el interesado, sin haberse decretado procesamiento por las autoridades competentes, deberá posesionarse en efectivo del destino, en el término de ocho días, cesando el sustituto y elevándose a definitiva la posesión provisional.

4.^o Si, por el contrario, aun obtenida la libertad, hubiese sido acordado su procesamiento, continuará al frente de la Escuela el sustituto nombrado hasta la resolución del oportuno proceso que, si fuese absolutorio para el interesado, deberá quedar incluido en lo dispuesto en la base anterior.

5.^o Caso que del oportuno procedimiento se derivase condena impuesta al Maestro cursillista, quedará anulada la posesión provisional, declarada vacante la Escuela y separado de la enseñanza el cursillista Maestro, cuya situación profesional será regulada con arreglo, en todo caso, a las circunstancias y efectos de su condena, según la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.

E. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 15*.)

Ilmo. Sr.: Verificada la elección de vacantes por cursillistas de 1933, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto y Orden ministerial de 23 de Octubre último (*Gaceta del 25*), se da el caso de que en la provincia de La Coruña han quedado 185 Escuelas vacantes para Maestros sin proveer y 129 Maestras cursillistas sin colocar, y en la de Oviedo han quedado 344 Escuelas vacantes para Maestros y 39 Maestras en las mismas condiciones que las anteriores, así como también en menor número en otras provincias.

Ello es debido a que las Escuelas vacantes, aun siendo la mayoría de ellas mixtas, que lo mismo pueden ser desempeñadas por Maestros que por Maestras, venían siendo por Maestros; y a fin de procurar por todos los medios la colocación de los cursillistas en expectación de plazas, siempre que existan vacantes en las respectivas provincias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El día 22 del actual, a las once horas, en el aula que al efecto se destine en las Escuelas Normales del Magisterio primario de las provincias de Guipúzcoa, León, Logroño, Vizcaya, Oviedo, La Coruña y Pontevedra, se reunirán las Maestros cursillistas en expectación de destino, al objeto de elegir, además de las Escuelas vacantes producidas con posterioridad al acto del día 11 de Noviembre último, aquellas otras que habiendo sido anunciadas como mixtas, servidas por Maestro, deberán ser adjudicadas a Maestras, en virtud de lo dispuesto en la presente Orden.

2.º En esta elección extraordinaria se aplicará lo dispuesto en la Orden de 23 de Octubre último, adaptando el articulado de la misma a las circunstancias de la presente.

3.º Una vez hechos los nombramientos, los Ayuntamientos de las provincias mencionadas, a los que afecta esta disposición, comunicarán a la Dirección general de Primera enseñanza, en el plazo de un mes, si desean que la Escuela mixta sea servida por Maestro o si preferen que continúe servida por Maestra, al objeto de que el Ministerio adopte las resoluciones oportunas.

Lo digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Visto el expediente de concurso-oposición celebrado para proveer las vacantes de Maestros de sección en la Escuela graduada anexa a la Normal del Magisterio primario de Madrid número 2 (Castellana), anunciado en la Gaceta del 3 de Junio último;

Teniendo en cuenta que, según se desprende del expediente y actas que al mismo se unen, los ejercicios se han celebrado de conformidad a lo previsto en la convocatoria y sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición celebrado para proveer las vacantes de Maestros de sección de la Escuela graduada anexa a la Normal del Magisterio primario de Madrid núm. 2 (Castellana) y, en su consecuencia, nombrar para las mismas a los opositores D.ª Teresa Palomero Serrano, D.ª Antonia Lorenzo Lorenzo, D. Victoria Martínez Herrero, D.ª María Antonia Iglesias Sánchez, D.ª María Aceves Sastre, D.ª Manuela López Garrido, D.ª Juana Tomás Ortiz, D.ª Manuela Lara Moreno, D. José Jiménez Castillo y D.ª Manuela García Trápero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MADRID (CASTELLANA) Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Concepción Vara Hernández, en virtud de Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 29 de Junio del corriente año (Gaceta del 4 de Julio), pasó, en virtud de concursillo, desde la Escuela mixta de Castelo (Lugo) a la Escuela de niñas de Beneficencia de aquella capital;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 18 de Octubre próximo pasado (Gaceta del 24) se anuló su nombramiento para la referida Escuela de niñas de Beneficencia de Lugo, la cual debe proveerse por turno entre consortes en caso de que no exista otra Maestra de aquella capital que, con mejor derecho que la Sra. Vara, la hubiera solicitado por concursillo;

Resultando que D.ª Concepción Vara Hernández dirige instancia a este Ministerio en súplica de que se defina su situa-

ción, por estar cubierta debidamente la Escuela mixta de Castelo, que había dejado vacante como consecuencia de la ya citada Orden de 29 de Junio;

Considerando que son ciertos todos los extremos consignados en la instancia suscrita por la Sra. Vara Hernández;

Considerando que la Orden ministerial de 18 de Octubre último (*Gaceta del 24*) tiene como fundamento exclusivo el dictámen jurídico que sobre este caso emitió la Asesoría jurídica correspondiente de este Ministerio y, por tanto, no cabe imputar a la solicitante responsabilidad administrativa alguna ni mucho menos perjuicio que, como consecuencia de la repelida Orden ministerial, se le irroga en su situación como Maestra;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D.ª Concepción Vara Hernández quede agregada a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de Lugo, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca dentro de aquella capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

(Gaceta del 16.)

Vista la instancia de D. Alfonso Tomás García Moreno, Maestro de Orellana la Vieja (Badajoz), en súplica de que le sean reconocidos sus servicios a partir del 8 de Diciembre de 1917, como prestados en la misma Escuela, a efectos de concurso de traslado:

Resultando que, por oposición y Orden de 1.º de Diciembre de 1917, fué nombrado Maestro auxiliar en propiedad de la Escuela unitaria de niños de Orellana la Vieja, poseviéndose el 8 de dicho mes y año, y en la que continuó hasta que por cuarto turno y Orden de 28 de Mayo de 1928 le fué adjudicada la misma Escuela como Maestro en propiedad, de cuyo cargo tomó posesión el 1.º de Julio siguiente, continuando en la misma;

Considerando que procede el reconocimiento de servicios que solicita el interesado, toda vez que al obtener por cuarto turno la misma Escuela que desempeñaba continua trabajando en el mismo local y con iguales niños, aunque en destino distinto, no siendo ésta la restricción impuesta por el art. 74 del Estatuto del Magisterio, y a tenor también de las Ordens de 4 de Abril y 12 de Julio de 1924;

Visto el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha acordado se reconozcan al Maestro D. Alfonso Tomás García Moreno, como prestados en la misma Escuela, todos sus servicios a partir del 8 de Diciembre de 1917, a efectos de concurso de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 11.)

Como segunda continuación a la relación de Maestros egresados con derecho a reingresar, a que alude la Orden de 10 del pasado Octubre (*Gaceta del 1.º de Noviembre*), se publican los siguientes:

La Coruña: Maestro, D. Bernardo Coves Chapa.

Guipúzcoa: Maestra, D.ª Rosa López de Goicoechea Usabiaga.

León: Maestro, D. Celedonio Sevillano Mayo.

Lérida: Maestras, D.ª Victoria Cubero Aranda y D.ª Isabel Morros March.

Zaragoza: Maestra, D.ª Fidelia Mancho Gil.

Madrid 1.º de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 11.)

EXCEDENCIAS**ÓRDENES**

Visto el expediente incoado por D. Isidoro García Martínez, Maestro de Carmona (Sevilla), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(Gaceta del 19.)

Visto el expediente incoado por D. Antonio Sánchez Quirant, Maestro de San Mamed (Lugo), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D.^a Micaela Nadal y Juan, Maestra de Pollensa (Baleares), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D.^a María Paz Párrato Thenudo, Maestra de Villamayor de Santiago (Cuenca), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Ma-

drid 26 de Noviembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D. José Sánchez Zafra, Maestro de Sena, en Ibias (Oviedo), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D.^a María de la Asunción Sánchez Vera, Maestra de Puerto Llano (Ciudad Real), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D.^a Concepción Sánchez de Vera, Maestra de Puerto Llano (Ciudad Real), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D. Pedro de Pablo Moreno, Maestro de Deza (Soria), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.^o del

artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de SORIA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen García González, Maestra de Guadix (Granada), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de GRANADA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores García Guíñez, Maestra de Gumiel de Iza (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de BURGOS.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Huguet Rigau, Maestra de San Jorge (Castellón), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de CASTELLÓN.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel Agud Querol, Maestro de Jaulín (Zaragoza), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de ZARAGOZA.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Aréa Bramonte, Maestra de Ibiza (Baleares), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de BALEARES.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Celia Maeñido García, Maestra de Valle de Tinajedo (León), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de LEÓN.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Ildefonsa Aurora Soler Sorni, Maestra de Argelita (Castellón), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de CASTELLÓN.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado por D.^a Antonia Domínguez Requejano, Maestra de El Médano, Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1984.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.^a Antonia Rosa García Martínez, Maestra de Busmargall (Oviedo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1984.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.^a Eloísa Modinos Páez, Maestra de Los Corrales de Buelna (Santander), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1984.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.^a María Pura Sánchez Martínez, Maestra de Pozohondo (Albacete), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 3.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Ma-

drid 4 de Diciembre de 1984.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D. Julio Ponce Martínez, Maestro de Montilleja (Albacete), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia forzosa por el servicio militar:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 3.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1984.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D. Miguel López Munain, Maestro de Bilbao (Vizcaya), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1984.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.^a María de los Dolores Ríos Pérez, Maestra de Masca, Buenavista (Santa Cruz de Tenerife), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1984.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(Gaceta del 15.)

Visto el expediente incoado por D.^a Rosario Revert Roig, Maestra de Vall de Uxó (Castellón), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

bre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1934.— El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFES DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 15.)

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuto incoado a instancias de don Zacarías Pérez y Pérez, Maestro de Sevilla, y D. Pedro Lester Sánchez, Maestro de Montánchez (Cáceres):

Teniendo en cuenta que rounen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.— El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y CÁCERES.

(Gaceta del 11.)

ABUNTO GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas para el nombramiento, con carácter definitivo, de las Maestras nacionales que a continuación se expresan, para otras tantas Escuelas de Primera enseñanza en el Instituto Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que de conformidad con las Órdenes de 7 de Septiembre y 2 de Octubre de 1933, se apruebe la referida propuesta del citado Centro a favor de las Maestras D.ª Juliana Aparicio González, D.ª María Ojudo Horváth, D.ª Juana Moreno Sosa, D.ª María Natividad Quadrado y Zalvidea, D.ª Carmen García del Diestro, D.ª Angeles Gasset de las Morenas, doña María Concepción Enterria Gainza, D.ª Teresa Lamarque Sánchez, D.ª María Teresa Noreña Ferrer, D.ª Mercedes Polo Díez, D.ª Marina Romero Sánchez, D.ª Amelia Sánchez Rodríguez, D.ª María Teresa Martínez Castroverde y D.ª Gloria Varela Hervías.

2.º Que las plazas que las mismas desempeñaban, y para las que fueron nombradas en virtud de lo prevenido en el Decreto y Orden de 23 de Octubre último (Gaceta del 25), serán provistas de nuevo por dicho turno en la fecha que se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Nombradas por Orden de esta fecha para el desempeño de las vacantes del Instituto-Escuela las Maestras que en la misma se expresan, las cuales fueron designadas como cursillistas de 1933 para el desempeño de las vacantes adjudicadas a dicho turno y que por su número les correspondió, no procede que las Escuelas que desempeñan, y que al pasar al Instituto-Escuela queden vacantes, se dejen sin proveer, considerando que, de haberse aprobado oportunamente la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios, habrían sido provistas, como correspondía, el día 11 de Noviembre próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El día 16 del corriente mes, a las once horas, se constituirá en Tribunal en Madrid el Director de la Normal del Ma-

gisterio primario (Castellana), el Inspector Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa, que actuará de Secretario.

2.º Se leerá por el Secretario la lista de Escuelas que como resultado de la aprobación de propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios queden vacantes, a las que se agregarán otras existentes hasta las diez de la mañana del citado día 16 y correspondan ser adjudicadas a cursillistas de 1933.

3.º Por el orden en que los cursillistas figuren en la lista única irán eligiendo las Escuelas a que se refiere el art. 2.º de esta Orden, afectando esta elección tanto a las nuevas plazas como a las que dejaren los cursillistas al elegir otras.

4.º Los cursillistas que no puedan asistir personalmente a la elección de plazas delegarán, por escrito, en otra persona, firmando la declaración el interesado, con el visto bueno del Juez municipal o del Alcalde de la población donde resida.

5.º Los cursillistas que estén conformes con la Escuela que eligieron el 11 de Noviembre último, quedan confirmados en las vacantes para que fueran nombrados ese día y no necesitan presentarse el 16 del actual en la Escuela Normal.

6.º Los cursillistas que no se presenten a la elección o no deleguen en otra persona, se entiende que están conformes con las Escuelas que eligieron el día 11 de Noviembre y que renuncian a hacer nueva elección.

7.º Es de aplicación en esta convocatoria extraordinaria lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º (del art. 6.º, el párrafo segundo adaptado a las circunstancias de la presente), 7.º, 8.º y 9.º de la Orden ministerial fecha 23 de Octubre, ya mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido nombradas por Orden de esta fecha para desempeñar las plazas vacantes en el Instituto-Escuela las Maestras que el 11 de Noviembre último lo fueron para las Escuelas de Albatera (Alicante), Ayamonte (Huelva) e Ibiza (Baleares),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en las condiciones que la Orden de 23 de Octubre último (Gaceta del 25) señala para la elección de Escuelas entre cursillistas de 1933 se adjudiquen las tres vacantes indicadas ante los Tribunales respectivos el día 16 del actual, a las once de la mañana, excepción hecha de Baleares, que celebrará dicha elección el día 20 del corriente.

Las Maestras cursillistas a quienes no interese la vacante de su respectiva provincia no tendrán necesidad de presentarse o delegar para dicho acto, entendiéndose que quedan confirmadas en la Escuela para la que fueron nombradas el día 11 del pasado mes de Noviembre.

Esta elección afecta tanto a las tres vacantes anunciadas en las citadas provincias como a las que dejaren las Maestras cursillistas al elegir otras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Julia Gayira Martín, Maestra de la Zona del Protectorado en Marruecos, que solicita accederse a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Julia Gayira Martín, Maestra nacional de Arcalis (Lérida), solicita que, por hallarse sirviendo en el grupo escolar hispano israelita de Larache (Zona del Protectorado en Marruecos), se le apliquen los beneficios de los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.»

• Acompaña hojas de servicios de Marruecos y de la Península, informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida y certificado del Inspector de enseñanza indígena de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

• Dicha Maestra fué nombrada en propiedad para la Escuela nacional de Arcalis (Lérida) por Orden de 31 de Marzo próximo pasado, y se posesionó de ella el 11 de Abril siguiente.

• En 17 de Febrero de 1982 fué nombrada Maestra del grupo escolar Hispano-israelita de Larache.

• Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1981 para los Maestros que pasan a desempeñar Escuelas españolas en las posesiones o zonas españolas, que les concede ser considerados como si ejercieran en España, conservando durante un periodo máximo de cinco años todos sus derechos, su Escuela y el sueldo personal de que disfrutan;

• El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a la petición,

• Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1984.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Francisco Viejo Estéban, Maestro del Protectorado de España en Marruecos, que solicita acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1981, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

• D. Francisco Viejo Estéban, Maestro de la Escuela nacional de Tejares (Segovia), solicita acogerse a los beneficios que concede el Decreto de 29 de Septiembre de 1981 a los Maestros de la Zona del Protectorado de Marruecos, y acompaña a su instancia hojas de servicios debidamente certificadas, certificado de la Secretaría técnica de Marruecos e informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

• El solicitante ingresó, mediante concurso-oposición, en las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos, para la que fué nombrado en 1.º de Febrero de 1980, poseicionándose el 20 del mismo mes y año, en cuya Escuela continúa prestando servicios.

• Con posterioridad ha sido nombrado Maestro propietario de la Escuela de Tejares (Segovia), habiéndose poseicionado en 17 de Julio último.

• Considerando que el Decreto de 29 de Septiembre de 1981 reconoce a favor de los Maestros del Protectorado de España en Marruecos, en sus artículos 2.º y 11, el derecho a ser considerados como si ejercieran en España, conservando en un periodo máximo de cinco años todos sus derechos, su Escuela y el sueldo personal que disfruten.

• El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se concedan a D. Francisco Viejo Estéban, Maestro de Larache, los beneficios otorgados por el ya citado Decreto de 29 de Septiembre de 1981.

• Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1984.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

D. Salvador Guillén García, Director de la Escuela graduada de niños núm. 3, de San Fernando (Cádiz), denominada «La Placilla», solicita que, como Director de la misma, mientras ha constado de tres secciones, se le confirme en el cargo de Director de ella después de haber elevado a seis el número de sus secciones por Orden de 22 de Octubre último:

Considerando, por virtud de lo prevenido en el art. 27 del Decreto del 1.º de Julio de 1932 que las direcciones de graduadas con seis o más secciones y que sean de nueva creación, cual sucede con la señalada con el núm. 3 de San Fernando (Cádiz), deben proveerse por concurso-oposición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Salvador Guillén García solicitando se le confirme en el cargo de Director de la Escuela graduada de niños núm. 3, de San Fernando (Cádiz), denominada «La Placilla», después de haber aumentado a seis el número de sus secciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1984.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFES Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 6.424,78 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 8.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1984.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 799.297,70 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 4.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1984.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, para la Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 12.827,27 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.^o, art. 1.^o, agrupación 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

Visto el expediente gubernativo instruido al Maestro nacional de Rial (Buján), D. Rafael Pardo Carmona. Varios vecinos de la parroquia de Rial, Buján (La Coruña) denunciaron al Ayuntamiento que el Maestro de la Escuela de aquel lugar, don Rafael Pardo Carmona, abandonaba su destino durante largos períodos en tiempo de clases y además no atendía con la debida diligencia la enseñanza.

Formulado pliego de cargos contra el Maestro, contestó por escrito, en el cual (en medio de una abundante literatura, con una incoherencia, vaguedad e inconocencia completas), no rebate justificadamente las faltas que se le imputan, deduciéndose incluso de su largo escrito —como reconoce la Inspección en su informe—, la carentia de toda atención a la Escuela, cuyo trabajo tiene abandono.

Tampoco justifica legalmente las ausencias de su destino, que constan en el expediente y que el Maestro mismo reconoce, habiendo sido cometidas ya en cursos anteriores, lo que ha motivado las repetidas quejas del vecindario;

Teniendo en cuenta que su incumplimiento del deber le ha originado la incompatibilidad con gran parte del pueblo, que pide urgentemente el cambio de localidad del Maestro;

Teniendo en cuenta que el comportamiento observado por el Maestro no es el más a propósito para conseguir la serenidad y colaboración espirituales necesarias para que el trabajo de la Escuela dé provechosos frutos, y que su conducta constituye una transgresión de sus obligaciones de Maestro, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se aplique al señor Pardo la sanción sexta del art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea, separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.

Y oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto aplicar al mencionado Maestro la sanción sexta del art. 161 del Estatuto vigente, o sea, separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR Jefe y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Oviedo, con fecha 7 de Diciembre actual, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre el Maestro nacional de Sena, en Ibias (Oviedo), D. José Sánchez Zafra, de fecha 10 de Diciembre actual,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 11 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR Jefe y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Orense, con fecha 6 de Diciembre actual, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre la Maestra nacional de Ribadeo (Orense), D. María Salomé García Gómez, de fecha 13 del actual,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 a la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR Jefe y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Dolores Patrón Ruiz, Maestra de San Esteban de Anós (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR Jefe y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, iniciado por D. Antonio García Fernández, Maestro de Aldealorbo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, iniciado por D. Esteban Ayuso de la Morena, Maestro de Valvenedizo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, iniciado por D. Lorenzo García Ballesteros, Maestro de Garoirrey, de esa provincia, en la Dirección

general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Domingo Labajo Rodríguez, Maestro de Candeleda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Petra Domenech Mas, Maestra de Las Franquezas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Teodosia Maximina Arturo Gros, Maestra de Tarragona, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Oriado Sombráñez, Maestra de Burgos, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Eustaquia Pérez Cabrejas,

Maestra de Sajazarra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 de Julio último D.ª Elias Chia Anglada, Maestra de Sabadell, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Julio último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Vicenta Corpíntero Díez, Maestra de Presencio, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Francisca Cuevas Martínez, Maestra de El Tiemblo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Rosa Villalba Joloch, Maestra de Roselló, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, iniciado por D. Gabriel Gayoso Santiz, Maestro de Taboadela, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORINO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, iniciado por D. Victorino Álvarez Álvarez, Maestro de Manzaneda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORINO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, iniciado por D. Juan Pardo García, Maestra de Bercio, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORINO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente instruido para la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituida y jubilada de Javierre del Obispo, de esa provincia, D. Encarnación Maza Mur, el Consejo Nacional de Cultura, en 4 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Encarnación Maza Mur, Maestra sustituida y después jubilada de Javierre del Obispo (Huesca), solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

Dicha señora manifiesta que, siendo Maestra sustituida, inició expediente de jubilación por imposibilidad física, que fue resuelto por Orden de 1.º de Junio de 1931; que en 18 de Junio de 1932 la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le negó derecho a haber pasivo por no contar con veinte años de servicios abonables; que no ha recurrido de esta última resolución esperando la aprobación de un Estatuto del Magisterio en el que tendrían resolución favorable casos como el suyo, y que, pasando el tiempo, y encontrándose cada día en situación más crítica y afectiva, por estar jubilada y sin ningún haber, suplica que, mejorada de salud y hallándose en condiciones de ejercer, según en su día justificará, se anule la Orden ministerial de jubilación y le sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables y pueda tener derecho a haber pasivo.

El Jefe de la Sección administrativa de Huesca informa

que, considerando que la reclamante se halla mejorada de salud, y lo dispuesto en el art. 50 del Estatuto de Clases pasivas y el 20 del Decreto de 23 de Agosto último, procedería, si no es posible la reforma de la disposición denegatoria, que se acordase la revisión del expediente de jubilación, en los términos que establecen las citadas anteriormente.

Dicha Maestra contaba, al ser jubilada, con dieciocho años, nueve meses y veinticuatro días de servicios en propiedad, más todo el tiempo que estuvo en la situación legal de sustituida: ocho años, once meses y diecisiete días.

Como el tiempo de sustitución no se reconoce a efectos pasivos a los Maestros sustituidos jubilados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, resulta que la Maestra cuenta con menos de veinte años de servicios y, por tanto, sin derecho a haber.

Este caso, como tantos otros, plantea de nuevo con toda su gravedad la situación de los Maestros jubilados que fueron sustituidos cuando no contaban con el mismo de años abonables y que han continuado sustituidos hasta su cese en virtud de lo dispuesto por el art. 188 del vigente Estatuto del Magisterio.

Se halla pendiente de aprobación por las Cortes una proposición de ley de varios señores Diputados, informada favorablemente por este Ministerio en 28 de Febrero último, en la que se reconocen a los Maestros sustituidos por imposibilidad física como servicios prestados el tiempo que hayan permanecido en esta situación y necesiten para completar veinte años.

Hasta tanto que por el Poder legislativo no sea resuelta esta cuestión, es pertinente en casos como el que motiva este expediente, y en cuantos otros análogos puedan presentarse, estudiarlos y proponer la solución conveniente.

Entienden el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio que no son aplicables a este caso lo dispuesto por el art. 50 del Estatuto de Clases pasivas y por el 20 del Decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de Agosto último, citados en su informe por la Sección administrativa de Huesca, porque estos artículos se refieren a las jubilaciones por imposibilidad física con haber, hasta el punto de que se dispone que los servicios y los sueldos que nuevamente acreden esta clase de jubilados al volver al servicio activo conforme a dicho Decreto, no son de abono para mejorar su clasificación, que es definitiva.

Es más bien aplicable lo dispuesto por este Ministerio en algunos casos en que, acordada una jubilación y no acreditando el jubilado para su clasificación por el organismo competente (la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas) el mínimo de años abonables, se ha dejado sin efecto, volviendo al servicio hasta completar dicho mínimo.

Así, por no citar más que los recientes, la Orden ministerial de 20 de Junio de 1934 y la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Julio último.

Teniendo en cuenta que privado de haber pasivo, el Maestro sustituido jubilado está en el mismo caso que los resueltos que se citan y puede volver al servicio activo hasta completar el mínimo de años abonables, siempre que, naturalmente, esté en las condiciones de vigor físico e intelectual que exige el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para continuar en el servicio.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

1.º Que se acceda a lo solicitado por D. Encarnación Maza Mur, Maestra sustituida jubilada de Javierre del Obispo (Huesca), autorizándola para volver al servicio activo de la enseñanza hasta completar el mínimo de veinte años que necesita para disfrutar haber pasivo.

2.º Que por la Sección administrativa de Huesca se instruya expediente de capacidad intelectual, que habrá de reunir las condiciones que para la vuelta al servicio activo establece el Estatuto de 20 de Julio de 1918, artículos 139 al 143.

3.º Que resuelto este expediente y acordada la vuelta al servicio, la Maestra sustituida se reintegrará a su Escuela.

• 4.º Que en el supuesto de que esté provista, tendrá derecho preferente a ocupar la primera interinidad que se declare en la provincia, sirviendo el tiempo necesario hasta completar los veinte años.

• 5.º Que en todos los casos idénticos procederá la misma tramitación hasta llegar al acuerdo de la superioridad.

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR Jefe de la SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

En el expediente de reingreso de la Maestra de Benabarre, D.^a María Guadalupe Bädenes Soliva, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

D.^a María Guadalupe Bädenes Soliva, Maestra de la Escuela nacional de niñas núm. 1, de Benabarre (Huesca), solicita que se hagan extensivos los beneficios concedidos en la Orden de 31 de Agosto próximo pasado para reingreso en la enseñanza a los Maestros que, como la exponente, obtuvieron nombramiento por concurso oposición de Directores de graduadas, rehabilitándoles en el cargo del que no llegaron a poseicionarse.

Teniendo en cuenta que la disposición que se invoca, cuya condición esencial es el reingreso en la enseñanza, no se relaciona en nada con la petición de la Sra. Bädenes, ya que dicha Maestra desempeña el cargo de Maestra nacional y se encuentra, por tanto, dentro de la enseñanza,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestime la petición de D.^a María Guadalupe Bädenes, y que pase el expediente al Consejo Nacional de Cultura por si entendiera que podía hacerse extensiva la Orden de 31 de Agosto último a casos diferentes de los que en la misma se contienen.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y la Orden de 31 de Agosto a la que solicita acogerse la citada Maestra, cuya disposición se refiere, como expresamente se indica, a los Maestros que se hallan fuera de la enseñanza, caso en que no se encuentra la Sra. Bädenes,

El Consejo acordó que procede desestimar la petición de referencia.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de reingreso de la Maestra D.^a Ascension Rodríguez Vicente, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

D.^a Ascension Rodríguez Vicente solicita acogerse a los beneficios de la Orden de 31 de Agosto último.

Dicha señora fue declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y dada de baja definitivamente en el Escalafón, sin que se incorpore el expediente que la ley preceptúa.

Teniendo en cuenta que elevada por dicha Maestra instancia pidiendo indulto, se resolvió en el sentido de que procedía

instruir primeramente el expediente gubernativo que legalmente debió haber iniciado.

Teniendo en cuenta que si no fué dicha señora separada de la enseñanza por expediente gubernativo, no se debió ello al fondo del asunto, sino a una anomalía administrativa que es necesario corregir,

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que no procede acceder a lo solicitado por la Sra. Rodríguez, debiendo instruirse el expediente gubernativo que según lo dispuesto en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, se ordenó iniciar.

El Consejo acordó, de conformidad con dicho Negociado y Sección del Ministerio.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de reingreso de D.^a Luisa del Puerto Barba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

D.^a Luisa del Puerto Barba, Maestra que fué nombrada en propiedad, de la Escuela de Breijome (Orense), solicita reingreso.

Siendo interina la citada Maestra fué nombrada propietaria por el sexto turno, no pudiendo tomar posesión por hallarse enferma, como justificó posteriormente;

Teniendo en cuenta que no ha sido separada de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo, siéndole aplicable la Orden ministerial de 31 de Agosto último sobre reingreso de Maestros que se encuentran fuera de la enseñanza, y que cuenta con nueve años, cinco meses y veintiún días de servicios interinos, y que, siendo su edad actualmente de cuarenta y dos años, puede sumar los años de servicios suficientes para adquirir derechos pasivos,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se le conceda el reingreso, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el art. 4.^º de la citada Orden ministerial.

El Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia dirigida a esta Dirección general por los Concejales que componen el Ayuntamiento de Villamiel de Toledo, de esta provincia, solicitando se mantenga en el cargo de Alcalde Presidente de dicha Corporación municipal al Maestro nacional de aquella localidad D. José Martín Lain, atendiendo a los méritos ciudadanos del mismo, que se mencionan en la instancia y que lo han valido la debida gratitud del pueblo:

Teniendo en cuenta que la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, en su art. 8.^º, y la Orden ministerial de 13 de Noviembre último, declaran de manera terminante y sin posible excepción la incompatibilidad de los dos cargos que ostenta el Sr. Martín Lain,

Esta Dirección general ha acordado mantener la incompatibilidad entre los cargos de Maestro nacional y Alcalde de don José Martín Lain, desestimando la instancia de los Concejales del Ayuntamiento de Villamiel de Toledo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de mobiliario fijo en la biblioteca de la Academia de la Historia redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otáñez, e importante 49.873,60 pesetas, de las que corresponden: 46.720 a la ejecución material de las obras; 1.518,40 por el 3,25 por 100 de honorarios facultativos por redacción del proyecto; 1.518,40 por el 3,25 por 100 de honorarios facultativos por dirección de las obras, y 116,80 pesetas por el 0,25 por 100 de premio de pagaduría:

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido informado favorablemente el referido proyecto;

Resultando que remitido el proyecto a conocimiento del Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado ha emitido su conformidad con la realización del gasto propuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del referido proyecto de obras, las que deberán ejecutarse por el sistema de administración, justificándose su importe total de 49.873,60 pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.^o, art. 1.^o, agrupación 1.^a, concepto 9.^o del presupuesto de gastos de este Departamento vigente para el segundo semestre del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Arquitectura de este año, fecha 11 del corriente, firmada por los Sres. D. Pedro Muguruza, Presidente, y los Vocales D. Antonio Palacios, D. Secundino Zuazo, D. Manuel de Cárdenas y D. R. Aníbal Alvarez, y el Secretario de los Concursos nacionales, D. Luis Cuervo y Jaén:

Resultando que en la citada acta el Jurado, después de examinar, estudiar y comparar concienzudamente todos los proyectos presentados, acuerda, por unanimidad, proponer a la superioridad lo siguiente:

1.^o Que del premio de 12.000 pesetas se adjudiquen 8.000 al autor del proyecto núm. 6, D. Luis Moya Blanco, y, en concepto de accésit, 2.000 pesetas al autor del proyecto núm. 1, y otras 2.000 al autor del proyecto núm. 10, D. Lorenzo González Iglesias y D. Luis Durán, respectivamente.

2.^o Que el premio de 5.000 pesetas se adjudique al autor del proyecto núm. 3, D. Santiago Esteban de la Mora.

3.^o Que el accésit de 3.000 pesetas se conceda al autor del proyecto núm. 9, D. Manuel Sánchez Arcas;

Considerando que se han cumplido todos los trámites de la convocatoria de este concurso, que fué publicada por Orden ministerial de 5 de Junio último (*Gaceta del 7*), y que la suma de las cantidades propuestas se ajusta exactamente a la cantidad total señalada en dicha convocatoria;

Este Ministerio se ha servido aprobar la propuesta del Jurado y disponer lo siguiente:

1.^o Que el premio de 12.000 pesetas se conceda: 8.000 a don Luis Moya Blanco y, en concepto de accésit, 2.000 a D. Lorenzo González Iglesias y 2.000 a D. Luis Durán.

2.^o Que el premio de 5.000 pesetas se adjudique a D. Santiago Esteban de la Mora.

3.^o Que el accésit de 3.000 pesetas se conceda a D. Manuel Sánchez Arcas.

4.^o Que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad total de 20.000 pesetas para su abono a los citados señores, y con cargo al capítulo 21, artículo único, concepto 2.^o del presupuesto del primer semestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes:

De la auxiliaria de Elementos de Mecánica, Física y Química, D. Horacio Bel Pérez.

De la idem de Aritmética y Geometría práctica, D. Horacio Bel y Baena.

De la idem de Modelado y Vaciado, D. José Bravo Rubén.

De la plaza de Maestro de taller de Carpintería artística, don Manuel Bravo Bozanes.

Todos con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirán desde el día que se hicieron cargo de las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que el Profesor auxiliar D. José María Revello y Cazar se encargue de la plaza de término de Dibujo lineal, con los dos tercios del sueldo de la vacante de término.

Que los Ayudantes meritorios D. Federico Bermúdez Ron y D. Miguel Bueno Zayas se encarguen de las auxiliarías de Dibujo lineal.

De la auxiliaria de Dibujo artístico, D. Juan Almagro Díaz.

Para otra de Dibujo artístico, D. Rafael Ponce Rubio.

Para la de Gramática y Caligrafía, D. Antonio Quintana Díaz.

De la plaza de Profesora especial para la enseñanza de alumnas, la Sra. Elvira Alot Figueiroa, con 2.000 pesetas de sueldo anual, y los meritorios encargados de auxiliarías, con 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual, que percibirán desde el día que se hicieron cargo de sus respectivas plazas.

Lo digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Manuel Mendoza Santos se encargue de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, y el Ayudante meritorio D. Jerónimo Luna y Abad, de la auxiliaría que deja vacante el Sr. Mendoza. El Sr. Mendoza percibirá los dos tercios del sueldo correspondientes a la plaza de término que va a desempeñar, y el Sr. Luna Abad, 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual.

Lo digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios de los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 275 pesetas con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.^o, art. 2.^o, concepto 1.^o del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.—El Director general, JUAN USA-BIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.^o, art. 2.^o, concepto 1.^o del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.—El Director general, JUAN USA-BIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Profesores auxiliares del Conservatorio de Música de Málaga para proveer la Cátedra de Piano, vacante en el indicado Centro, y de acuerdo con los informes del propio Conservatorio y del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D.^a Antonia Ruiz Mallorga Profesora numeraria de Piano del Conservatorio de Música de Málaga, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 17.—Tesorero artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 26 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para terminar las obras ya iniciadas de descubrir los artesonados de las tres naves de la iglesia de San Andrés, en Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledó:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.^o del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 5.000 pesetas para terminar las obras ya iniciadas de descubrir los artesonados de las tres naves de la iglesia de San Andrés, en Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos, D. Emilio Moya, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.^o, concepto 2.^o del presupuesto de este Ministerio para el primer semestre del año actual, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras en la Iglesia de Santiago de la Puebla (Salamanca), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledó:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.^o del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras en la Iglesia de Santiago de la Puebla (Salamanca), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.^o, concepto 2.^o del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer semestre del año actual, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para recalzo de socavones, desescombro y limpieza de la parte central de habitaciones, etc., del castillo de Alburquerque (Badajoz), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Oano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.º del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libra la cantidad de 10.000 pesetas para recalzo de socavones, desescombro y limpieza de la parte central de habitaciones, etc., del castillo de Alburquerque (Badajoz), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio para el primer semestre del año actual, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado anunciado en la Gaceta del día 6 de Noviembre último para cubrir vacantes de destinos existentes en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a propuesta de la Junta facultativa del mismo, y oído su Consejo asesor,

Este Ministerio ha acordado los siguientes nombramientos:

1.º Para la Biblioteca Nacional, los funcionarios D. Fernando Rodríguez Guzmán, que actualmente presta sus servicios en el archivo de Hacienda de Ávila; para idem, a D. Inés González Torreblanca, con destino actualmente en el archivo del Ministerio de Estado, y a D. Santos Álvarez Molagueró, que sirve en la actualidad en el archivo de Hacienda de Salamanca. Las mencionadas plazas han sido, a su vez, propuestas por el Patronato de la Biblioteca Nacional.

2.º Para el archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid se nombra a D. José Antón González, que actualmente presta sus servicios en la biblioteca de Derecho de la Universidad de Madrid; para idem, a D. Ricardo Martínez Llorente, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de Logroño, encargándose a este último funcionario de la Jefatura del Centro a donde ahora se le desestina.

3.º Para la biblioteca de la Sociedad Económica de Madrid, a D. Manuel de Góngora Ayustante, con destino actualmente en el archivo de este Ministerio.

4.º Para el archivo del Ministerio de Obras públicas se nombra a D. Aurea Javierre Mur, con destino actualmente en el Archivo de la Corona de Aragón.

5.º Para la biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid se nombra a D. Nicolás Ochoa Fernández, del archivo de Hacienda de La Coruña y a D. Camilo Villaverde y Garro, de la biblioteca de Mahón.

6.º Para la biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid es destinado D. José Álvarez de Luna Pohol, de la biblioteca universitaria de Sevilla.

7.º Para el Archivo Histórico y el de la Audiencia de Burgos se nombra a D. Ismael García Rámila, del archivo de Hacienda de la misma capital.

8.º Al archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona es destinada D. María Antonia Corrales Gallego, que sirve actualmente en el Archivo Regional de Galicia, en La Coruña.

9.º Para el archivo de la Chancillería, de Granada, es nombrado D. Melchor Lamana y Navascués, que sirve actualmente en el archivo de la Delegación de Hacienda de la misma capital.

10. Se nombra a D. Angel de la Plaza Bores para el archivo de la Delegación de Hacienda de Valladolid, cesando, por tanto, en su actual destino del Archivo de Simancas.

11. Para el Archivo Histórico de Salamanca se nombra a D. Filemón Arribas y Arranz, del Archivo de Simancas.

12. Para la biblioteca de la Universidad de Salamanca se nombra a D. María del Socorro González de Madrid, del Archivo de Simancas.

13. Para el archivo de la Delegación de Hacienda de Toledo es nombrado D. Isaac Soler y Langa, de la biblioteca de la Universidad de Granada.

14. Para el archivo de la Delegación de Hacienda de Las Palmas (Canarias) es nombrado D. Luis Martínez Fernández, del archivo de Hacienda de Huelva.

15. Para la Biblioteca pública de Ávila se nombra a D. Teresa María Vaamonde Valencia, que, con carácter provisional, presta actualmente sus servicios en la Delegación de Hacienda de Madrid.

16. Para el Archivo Histórico y el de la Audiencia de Zaragoza, a D. María Moneva del Oro, de la biblioteca de Medicina de la Universidad de Madrid, y para el archivo de la Delegación de Hacienda de la misma capital, a D. Mariano Burriel y Rodríguez, que desempeña igual cargo en Huesca.

Asimismo se resuelve por este Ministerio:

a) Declarar que entraron fuera de plazo, en el Registro general de este Departamento, las instancias de los funcionarios D. Martínez Pianiglis y Ximénez de Embún.

b) Que la Junta de Archivos, en virtud de las disposiciones vigentes, no pudo aceptar la renuncia de la solicitud presentada por el funcionario D. Ramón Iglesia Parga, si bien pudo, en virtud de sus facultades, no proponerle para el cargo que solicitaba, de la propia manera que este Ministerio puede o no aceptar la propuesta.

c) Que a fin de hacer efectiva la amortización decretada en el archivo del Ministerio de Justicia por Orden ministerial de 5 de Diciembre de 1932 (Gaceta del 7), pase a ocupar la vacante que en virtud de esta superior disposición deja en el archivo de este Departamento el funcionario de aquel Centro D. Eugenio Moreno Ayora, que actualmente, en concepto de comisión, presta sus servicios en el archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.

d) Que por esa Dirección general se anuncie a nuevo concurso de traslado, para proveer las plazas que en éste no han sido provistas por falta de solicitantes, las resultas de este concurso y las vacantes que se hayan producido con posterioridad al día 1.º de Noviembre, en cuya fecha se dispuso su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

BIBLIOTECAS**ORDEN**

Hmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, de acuerdo con el Consejo asesor ha emitido el siguiente dictamen:

Tomado el acuerdo en Juntas anteriores de la conveniencia de instalar una biblioteca popular en la Escuela del Trabajo de Valencia, sirviendo de base a la misma los locales y libros de la actual biblioteca de la Escuela, colocada por cierto en sitio estratégico de la población, proyecto que no había sido posible llevar a cabo ante la carencia de elementos para su implantación, las insistentes peticiones de la Escuela referida así como su ofrecimiento de personal auxiliar y subalterno para el servicio del nuevo Centro a crear, ha movido a esta Junta a tomar el acuerdo en sesión del 18 del pasado Noviembre de solicitar de V. L. se acuerde la incorporación de la biblioteca del citado establecimiento a las servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se denominará en lo sucesivo «biblioteca popular y de la Escuela del Trabajo de Valencia», encargándose internamente de su dirección el Sr. Raga Mifiana, Jefe de la Biblioteca popular existente en Valencia.

El Consejo asesor dictaminó de conformidad con la ponencia de la Junta.

Y este Ministerio ha resuelto de conformidad con la propuesta transcrita, esto es, que la citada Biblioteca puede ser incorporada al número de las servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Corporaciones oficiales.**ACADEMIA ESPAÑOLA****ANUNCIO**

Por fallecimiento del Sr. D. José Alemany y Bolufer, ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señalamientos muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, Casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 4, hasta el día 30 del próximo mes de Noviembre.

Madrid 31 de Octubre de 1934.—El Secretario, EMILIO COTARMO.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

**ACADEMIA DE BELLAS ARTES
DE SAN FERNANDO****FUNDACIÓN CONDE DE CARTAGENA****Provisión de Becas.**

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el reglamento que rige para las becas fundadas por el Conde de Cartagena, queda abierto un concurso entre artistas españoles: Pintores, Arquitectos y Músicos, que teniendo más de veinte años de edad no hayan cumplido los cuarenta, deseen perfeccionar sus estudios y sus prácticas en el Extranjero.

La duración de las becas será de un año y estarán dotadas con 9.000 pesetas cada una, siendo siete las que han de proveerse; a saber: cuatro de Pintura, dos de Música y una de Arquitectura.

Los artistas que deseen aspirar a estas becas pueden entrase de las condiciones necesarias para solicitarlas y las obligaciones que aceptarían si les fueran adjudicadas, en la Secretaría de la Academia de Bellas Artes (Alcalá, núm. 18), todos los días laborables, desde las once a las trece, y si prefirieren obtener ejemplares impresos del reglamento, le serán estos facilitados mediante la entrega en metálico, giro postal o sellos de correos, por valor de 0,50 pesetas cada uno de aquéllos.

Las solicitudes correspondientes, con los documentos necesarios, deberán ser dirigidos al señor Director de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y entregados en la Secretaría antes de las doce del día 15 de Diciembre de 1934, hora en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Madrid 13 de Noviembre de 1934.—El Secretario general, JOSÉ FRANCÉS Y SÁNCHEZ HERRERO.

(Gaceta del 16.)

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS**ANUNCIO**

El día 30 de Septiembre último terminó el plazo señalado en el programa de 1.^o de Julio de 1933 (Gaceta del 10 de dicho mes) para la presentación de Memorias a los concursos sobre adjudicación del «Premio del Conde de Toreno», habiéndose recibido las que a continuación se expresan:

Décimonoveno concurso ordinario, acerca del tema: «Estudio crítico de los impuestos sobre el capital y la renta». Memorias recibidas por orden de presentación:

Primera.—Lema: «Constancia».

Segunda.—Lema: «Trabajo».

Vigésimonoveno concurso extraordinario; tema: «La organización económica internacional y el problema de la paz». Memorias presentadas:

Primera.—Lema: «Constancia».

Segunda.—Lema: «Substituir las guerras por las nobles luchas de la paz».

Tercera.—Lema: «Pax».

Trigésimo concurso extraordinario; tema: «Exposición y crítica de las doctrinas, instituciones y procedimientos del comunismo contemporáneo». Memorias presentadas:

Primera.—Lema: «Comunismo contemporáneo».

Segunda.—Lema: «No sólo de pan vive el hombre».

Tercera.—Lema: «Humanidad».

Cuarta.—Lema: «Difficultatem facit doctrina».

La Academia examinará dichos trabajos y publicará, en su día, el resultado.

Lo que se pone en conocimiento del público con arreglo al citado programa. Madrid 17 de Octubre de 1934.—El Académico Secretario perpetuo, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(Gaceta del 25.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem id. id. al año 1912, tres idem.

Idem id. id. al año 1913, seis idem.

Idem id. id. al año 1914, cuatro idem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 >
Número suelto	0,25 >

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia de la República

Ley prorrogando durante el primer trimestre del año 1935 los Presupuestos generales del Estado que para 1934 aprobó la ley de 30 de Junio del propio año.—Página 48.
Otra sobre jubilación de los funcionarios civiles del Estado a los setenta años.—Página 49.

Otra autorizando a la Junta de la Ciudad Universitaria para que pueda afectar al pago de la anualidad para el servicio de interés y amortización de la operación de crédito a que se refiere el artículo 4º de la ley de 4 de Julio de 1934 los edificios construidos o que se construyan, además del producto líquido del sorteo extraordinario de la Lotería Nacional.—Página 49.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto cediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio «Villa San José», incaulado a la Compañía de Jesús en Madrid, para implantar un ensayo de Escuela Plurilingüe.—Página 20.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos González.—Página 20.

Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Joaquín Dualde y Gómez.—Pág. 20.

Ministerio

Decreto fijando la plantilla del personal administrativo del Ministerio a partir de 4º de Diciembre de 1934.—Página 20.

Otro dictando disposiciones complementarias que completen la reglamentación para la provisión de las Escuelas nacionales.—Página 21.

Subsecretaría

Sección 1.º—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Resolución de expediente instruido a instancia de D. José López-Rey, Oficial de la Secretaría Técnica, solicitando anulación de Orden ministerial de 30 de Enero de 1934.—Página 22.

Creación de la Subsección de Construcciones Universitarias afecta a la de Universidades, disponiendo que se haga cargo de la misma el Jefe

de Negociado D. Hermes Piñerúa.—Página 22.

Sanción en expediente gubernativo instruido a Jefe de Sección administrativa.—Página 22.

Licencia.—Página 22.

Prórroga de licencia.—Página 23.

ASUNTOS GENERALES.—Normas para restablecer los ficheros de Escuelas y Maestros a fin de conocer el número de Escuelas nacionales que existen.—Página 23.

Prórroga de licencia a Inspectora de alumnas.—Página 23.

Sección 2.º—Contabilidad y Presupuestos.

Circular referente a las conclusiones del Consejo de la Federación de Sociedades Económicas de Amigos del País de España y América.—Pág. 23.

Sección 4.º—Fundaciones Benéfico-dententes.

«González Auriollos», en Santafé, Granada.—Suspensión temporal de la venta de fincas rústicas en pública subasta.—Página 24.

De D. José Martínez Vázquez, en Ribadavia, Orense.—Petición de cuenta justificativa de obras efectuadas en el edificio-colegio, confirmación en cargos, etc.—Página 25.

«Colegio de Nuestra Señora de la Antigua», en Monforte, Lugo.—Continuación en suspensivo de censura de contrato.—Página 26.

«Fernando Blanco de Lema», en Cee, Coruña.—Ratificación de Ordenes fechas 26 de Septiembre de 1932 y 22 de Marzo de 1934.—Página 26.

De D. Diego Felipe Belaunde, en Respaldisa, Alava.—Aprobación de cuenta.—Página 27.

De doña Magdalena Márquez Fuentes, en Murcia.—Desestimación de instancia del Canónigo Lectoral de la Catedral de Murcia.—Página 28.

Audiencia.—Página 28.

BECAS.—Confirmaciones, anulaciones, eliminaciones y resolución de instancias de becarios.—Página 29.

Sección 7.º—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—Ascensos.—Página 31.

Cátedras a concurso y a oposición y anuncios de las mismas.—Página 31.

AUXILIARES.—Nombramientos.—Pág. 34.

AYUDANTES.—Rectificación de error sobre percibo de haberes.—Página 34.

ALUMNOS.—Resolución de consulta del

Decano de la Facultad de Farmacia de Granada acerca de las asignaturas de Geología y Biología.—Pdg. 34.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Nombramiento de Conservador del Museo Anatómico de la Universidad de Valencia.—Página 35.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Prórroga de pensión.—Página 35.

Sección 8.º—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Ascensos.—Página 35.

Gracias a los Jueces de Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa.—Página 35.

Consideración de Catedrático en comisión de servicio en el Instituto de Nebrija.—Página 36.

Desempeño de Cátedra en comisión en el Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 36.

Autorización a Catedrático para continuar por lo que resta de curso al frente de Cátedra de Literatura del Instituto de Manresa.—Página 36.

Autorización para permanecer en el curso actual, poseicionándose en el mismo de Cátedra del de Zafra.—Página 36.

Nombramiento de Catedrático honorario del Instituto «Balmes», de Barcelona, a favor de D. Francisco J. Garriga Palau.—Página 36.

Licencia.—Página 37.

Gratificaciones por acumulaciones de Cátedras.—Página 37.

PROFESORADO ESPECIAL.—Sentencia en recurso contencioso administrativo interpuesto por Profesores de Taquigrafía.—Página 39.

TIARES.—Excedencia concedida.—Página 40.

AYUDANTES.—Excedencias concedidas.—Página 40.

Nombramiento de Ayudante numerario.—Página 40.

ALUMNOS.—Resolución de expedientes sobre conmutación de asignaturas.—Página 40.

INSTITUTOS-ESCUELAS.—Aprobación de proyecto y presupuesto de instalación de párculos en el de Madrid.—Página 41.

Idem de Director interino.—Página 44.

SUBVENCIONES.—Concedidas para viajes instructivos.—Página 44.

ASUNTOS GENERALES.—Autorización al Director del Instituto de Ciudad Rodrigo para instalación de un Internado.—Página 42.

349

Libramiento al Presidente de la Comisión gestora de la Diputación de Vizcaya de cantidad en concepto de subvención para la construcción del edificio destinado a Instituto de Bilbao.—Página 43.

Nombramiento de Director del Instituto de Lorca.—Página 43.

Denominación de «Pedro Espinosa» al Instituto de Antequera.—Página 43.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Elevación a Institutos nacionales de los elementales de Aranda de Duero y Mieres.—Página 43.

Rehabilitación de nombramientos de Encargados de curso.—Página 43.

Nombramiento de Encargada de curso interina.—Página 43.

Idem de Director interino.—Pdg. 46.

Ratificación en el cargo de Secretario interino.—Página 44.

Creación definitiva de los Institutos de Peñaranda de Bracamonte y Lucena por haber cumplido los Ayuntamientos lo dispuesto en la Orden de 18 de Diciembre de 1934.—Página 44.

Sección 9.º—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Nombramiento de Profesor interino de Sección de Vulgarización.—Página 44.

Ascensos de Catedráticos numerarios.

Página 44.

Rectificación de errores sobre fechas de devengo de haberes de Auxiliares supernumerarios.—Página 46.

Nombramientos de Auxiliares supernumerarios.—Página 46.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 46.

Concesión de excedencia a Auxiliar supernumerario.—Página 46.

Resolución de expediente sobre petición de creación de una Escuela de Comercio en Almería.—Página 46.

Autorización para nombramientos de Ayudantes interinos y gratuitos.—Página 46.

Resolución de expediente relativo al acuerdo del Claustro de la Escuela Central Superior de Comercio acerca de conversión de asignaturas en alternativa y diaria.—Página 46.

Idem de idem sobre conmutaciones de estudios en los grados elemental,

profesional y superior.—Página 47.

Resolución favorable de instancia de Auxiliar numerario solicitando se deje sin efecto su incursión en el artículo 471 de la ley de Instrucción pública.—Página 47.

Resolución de expediente sobre librado de los alquileres de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, a favor de Administrador judicial, en virtud de suplicatorio del Ministerio de Justicia.—Página 47.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—levantamiento de amonestación a los Inspectores de la provincia de Guadalajara.—Página 48.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—Nombramiento de Director del Provincial de Bellas Artes de Zaragoza.—Página 48.

Presidencia de la República

L E Y E S

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la si-
guiente

L E Y

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del año 1935 regirán los Presupuestos generales del Estado que para 1934 aprobó la ley de 30 de Junio del propio año, sobre la base de los créditos anuales fijados para la misma, con las modificaciones acordadas por leyes posteriores, las alteraciones que exija el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo que hayan de reflejarse en los presupuestos y la supresión de los créditos afectos a servicios dotados por una sola vez.

Artículo 2.º Los créditos que se autorizan a virtud de esta ley lo serán por un importe igual al 25 por 100 de los anuales resultantes de aplicar lo establecido en el artículo anterior.

Por excepción, aquellos créditos que durante el primer trimestre de 1935 hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponde a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar de una sola vez o en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del total importe de su consignación anual, debiendo determinarse su cuantía por acuerdo del Consejo de Ministros cuando hubiere de exceder del 25 por 100 ya expresado. De los acuerdos que adopte el Gobierno, en uso de la autorización concedida en este párrafo, se dará cuenta a las Cortes.

Artículo 3.º Los créditos que se otorgan para el primer trimestre de 1935 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan se consideran parte integrante de los correspondientes al ejercicio anual de 1935; estimándose, por tanto, a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de ultimarse antes de 31 de Diciembre del expresado año, y como límite máximo, a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que, con

arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para la fijación de los efectos al primer trimestre de 1935.

Artículo 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones, por igual espacio de tiempo, los presupuestos para las Posesiones españolas del África Occidental.

Artículo 5.º El Gobierno llevará a cabo en los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1935 las reducciones que estime conveniente, en vista de las económias que considere posible introducir en los gastos presupuestados para 1934.

Artículo 6.º Se autoriza, asimismo, al Gobierno para incluir en la prórroga trimestral a que se refiere esta ley la totalidad o parte del importe de los remanentes que ofrezcan los créditos extraordinarios y suplementos de créditos concedidos durante el último trimestre del año en curso para servicios a realizar de una sola vez y que, por distintas causas, no puedan invertirse dentro del ejercicio actual, siempre que, por acuerdo del Consejo de Ministros, se estime subsisten la necesidad y urgencia de ejecutarlos.

A este efecto, las cantidades que, a virtud de los preceptos de este artículo, se incluyan en la prórroga trimestral, habrán de responder inexcusadamente a una previa anulación de crédito, igual o mayor, en la dotación coincidente del presupuesto de 1934, anulación que se dispondrá con antelación al fenecimiento del ejercicio económico en vigor, mediante la expedición de las oportunas órdenes ministeriales, a las que servirán de base los datos y antecedentes que a tal efecto remitirán al Ministerio de Hacienda los Departamentos interesados.

Artículo 7.º Los créditos consignados para el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús quedarán condicionados a las disposiciones que deberá dictar el Gobierno para regularizar las funciones de dicho Patronato, con el fin de que los cometidos que les señale el Decreto de 28 de Enero de 1932 queden realizados antes del día 1.º de Abril de 1935.

Artículo 8.º El remanente que en 31 de Diciembre actual ofrezca el crédito figurado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación única, de la Sección séptima, «Ministerio de Obras públicas», del presupuesto en vigor, con destino a la ejecución de obras públicas nuevas e intensificación de trabajos de las que se hallen en ejecución con arreglo a la ley de 28 de Agosto de 1931, se contraerá en cuenta de gastos públicos de 1934, figurando en la correspondiente al año 1935 como saldo por resultados pendientes de pago,

con imputación al cual se satisfarán las cantidades no libradas por obra o servicio realizado en el año anterior, así como las que correspondan a obras o servicios que se ejecuten en 1935.

Los reintegros relativos a pagos realizados antes de 31 de Diciembre de 1934, por cuenta del antedicho crédito, que tuvieran lugar con posterioridad a dicha fecha, se aplicarán a la agrupación de resultas de gastos públicos, y su utilización se llevará a efecto como si correspondieran a remanentes de créditos contraídos en fin del año 1934.

La autorización concedida en el artículo 32 de la ley de Presupuestos de 1934 se entenderá extensiva al pago de los expedientes de expropiación ingresados en el Ministerio hasta fin de Diciembre de 1934.

Artículo 9.^o Durante la vigencia de la prórroga trimestral no podrá efectuarse ninguna reorganización de servicios que no se lleve a cabo con arreglo a las condiciones que determine la ley que se publique sobre el modo de lograr economías presupuestarias en el ejercicio de 1935.

Artículo 10. Los Jefes de Servicios de todos los Ministerios donde se ejecuten obras o se realicen servicios por administración podrán retener en sus Cajas respectivas, con destino a la continuación de los mismos durante el mes de Enero de 1935, una cantidad que en ningún caso exceda de la que se pueda gastar durante aquel mes en cada obra o servicio. Una vez recibidos los fondos con cargo al nuevo presupuesto para la obra o servicio de que se trate, las cantidades retenidas en el concepto antes expresado se reintegrarán, en su totalidad, al Tesoro como liquidación del feneccido presupuesto, uniéndose al efecto las cartas de pago que acrediten el reintegro a las cuentas de que procedan las cantidades retenidas y reintegradas como saldos de las mismas.

Artículo 11. Se autoriza la exacción de las contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B de los Presupuestos generales del Estado para 1934, que se harán efectivos durante el primer trimestre de 1935 con arreglo a las disposiciones legales en vigor, considerándose incluidas en dicho estado las modificaciones que provengan de acuerdos de las Cortes en relación con las reformas tributarias.

Artículo 12. El importe de las obras que, a tenor de la ley de 7 de Julio último sobre auxilio al paro forzoso, estén aprobadas durante el año en curso, tendrán la consideración de obligaciones reconocidas por el Estado, y, en consecuencia, los remanentes que en 31 de Diciembre corriente arroje el crédito concedido de cincuenta millones de pesetas se considerarán como saldos pendientes de pago, que se satisfarán para las obras incluidas en el referido estado que se ejecuten hasta 31 de Marzo de 1935.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta del 29.)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPANOLA,
A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. La jubilación de los funcionarios civiles del Estado de todas clases y categorías, incluso los

de Cuerpos facultativos o especiales, será forzosa a los setenta años.

Se exceptúan de esta disposición:

1.^o Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

2.^o Los Carteros urbanos.

3.^o Los Guardas forestales.

4.^o Los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal, los cuales serán jubilados forzosamente a los setenta y dos años de edad, siempre que al cumplir los setenta informen las respectivas Salas de gobierno que continúan con aptitud para el desempeño del cargo.

Los funcionarios a quienes por virtud de esta ley se prolongue la edad de jubilación no podrán obtener ningún ascenso en su carrera desde que alcancen la edad a que, por la legislación anterior, hubieran debido ser jubilados.

La base octava de la ley de 22 de Julio de 1918 regirá como supletoria de la presente ley en cuanto no se halle en oposición con sus disposiciones.

Artículo adicional. Esta ley comenzará a regir el día 1.^o de Enero de 1935.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta del 29.)

—101— EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPANOLA,

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se autoriza a la Junta de la Ciudad Universitaria para que pueda afectar al pago de la anualidad para el servicio de interés y amortización de la operación de crédito a que se refiere el artículo 4.^o de la ley de 4 de Julio de 1934, los edificios construidos o que en lo sucesivo construya dicha Junta, además del producto líquido que le corresponda en el sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, ya adscrito a tales fines por el artículo 4.^o de la mencionada ley.

El Tesoro asegura un promedio de rendimiento líquido de 7.029.880 pesetas anuales al referido sorteo extraordinario de la Lotería Nacional.

Cuando el producto obtenido en un año, sumado al de los años anteriores, no diese el promedio referido, el Estado se obliga a completarlo con la suma necesaria para formar el mínimo asegurado. No se tendrá en cuenta para determinar este promedio el producto obtenido en los sorteos anteriores a la promulgación de esta ley. En todo caso, las sumas que, en cumplimiento de esta obligación, entregase el Estado, tendrán el concepto de anticipo, del que el Tesoro se reintegrará con el exceso que sobre la cifra de 7.029.880 pesetas pueda obtenerse en sorteos posteriores.

Esta garantía cesará cuando quede amortizada la operación de crédito autorizada por el artículo 4.^o de la expresa ley.

Quedan exentos de los impuestos de Timbre y Derechos reales y de la Contribución sobre las utilidades de la riquezamobiliaria los conceptos de interés, emisión, negociación y amortización del empréstito a que se refiere el artículo 4.^o de la citada ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cum-

plimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta del 29.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y del Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio conocido con el nombre de «Villa San José», incautado a la Compañía de Jesús en Madrid, y con objeto de implantar en el mismo un ensayo de Escuela Plurilingüe.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de la finca donde el edificio se halla enclavado y los muebles contenidos en él que sean útiles para la finalidad a que ha de destinarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente. La entidad cesionaria responderá de todos los gravámenes que existen sobre la finca.

Artículo 3.º La entrega a la Autoridad académica se hará, una vez publicado este Decreto, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

:0:

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos González.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 30.)

:0:

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Joaquín Dualde y Gómez.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 30.)

M I N I S T E R I O

DECRETOS

En virtud de la autorización concedida por el artículo 4.º de la ley de Presupuestos para el segundo semestre de 1934, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a partir de 1.º de los corrientes, será la que a continuación se detalla:

Escala técnica.

Tres Jefes Superiores de Administración civil, a 15.000 pesetas, 45.000.

14 Jefes de Administración de primera clase, a 12.000 pesetas, 168.000.

20 Jefes de Administración de segunda clase, a 11.000 pesetas, 220.000.

34 Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas, 340.000.

85 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000 pesetas, 680.000.

145 Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000 pesetas, 1.015.000.

159 Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000 pesetas, 954.000.

180 Oficiales de Administración de primera clase, a 5.000 pesetas, 900.000.

200 Oficiales de Administración de segunda clase, a 4.000 pesetas, 800.000.

135 Oficiales de Administración de tercera clase, a 3.000 pesetas, 405.000.

Escala auxiliar.

272 Auxiliares de Administración de primera clase, a 2.500 pesetas, 680.000.

Total importe anual de esta plantilla, 6.207.000 pesetas.

Total importe anual figurado en Presupuestos, 5.333.000 pesetas.

Diferencia anual, 874.000 pesetas.

Artículo 2.º Para llevar a cabo la implantación de la plantilla de que trata el artículo anterior, en lo que respecta del actual ejercicio económico, se incrementa en 72.833 pesetas con 33 céntimos el crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, agrupación segunda, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», cubriendose dicho gasto dentro del propio presupuesto con las bajas definitivas en los créditos que se expresan a continuación y en la forma siguiente:

Capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 4.º, Profesores de Mecanografía y Taquigrafía.—Para los sueldos o gratificaciones a los Profesores de estas enseñanzas (a extinguir):

Consignación anual, 106.000 pesetas. Baja definitiva, 40.000 pesetas. Dozava parte de la baja, 3.333 pesetas con 33 céntimos.

Capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, Sueldos o indemnizaciones para Profesores encargados de curso de Institutos, Escuelas de Comercio y, en general, de todos los Centros que figuran en este capítulo:

Consignación anual, 500.000 pesetas. Baja definitiva, 250.000 pesetas. Dozava parte de la baja, 20.833 pesetas con 33 céntimos.

Capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, Gratificaciones al personal de Institutos-Escuelas, Nacio-

nales, Locales y Colegios subvencionados, de ellas 60.000 pesetas para los de nueva creación:

Consignación anual, 420.000 pesetas. Baja definitiva, 250.000 pesetas. Dozava parte de la baja, 20.833 pesetas con 33 céntimos.

Adicional primero, artículo y concepto único, del ejercicio del primer trimestre del año actual. Para dotar las plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas unitarias y graduadas o de nueva creación; dotaciones de los Encargados de curso necesarios para los nuevos Centros de Segunda enseñanza y ampliación de los servicios en los existentes, personal administrativo y subalterno y gastos de toda clase de la Inspección, y para la dotación del personal que haya necesidad de nombrar para los nuevos Centros de enseñanza profesional y técnica que hayan de crearse:

Consignación anual, 19.550.000 pesetas. Baja definitiva, 334.000 pesetas. Dozava parte de la baja, 27.833 pesetas con 33 céntimos.

Total de bajas definitivas, 874.000 pesetas.

Total de la dozava parte de las bajas, 72.833 pesetas con 33 céntimos.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 30.)

— 50 —

El Decreto de 13 de Diciembre de 1934, de acuerdo con los propósitos de unificación de la legislación escolar que inspiran la labor del Ministerio de Instrucción pública, establece normas de carácter general para la provisión de las Escuelas nacionales.

En el propio Decreto ya se advierte la necesidad de dictar algunas disposiciones complementarias que completen la reglamentación en él establecida.

Tal finalidad tiene el presente proyecto. En él se regula el traslado de Escuela de los Maestros nacionales dentro de la misma localidad; se fijan los distintos turnos de provisión que deben incluirse en los concursos generales de traslado, y se regula, con normas que simplifiquen los trámites y garanticen la justicia de las disposiciones, la provisión de las Escuelas por los Maestros consortes y excedentes.

De esta manera se completa, en la totalidad de sus aspectos, la legislación vigente diversa, y a veces complicada, sobre provisión de destinos en las Escuelas nacionales. Y se evitará para lo sucesivo que permanezcan las Escuelas largo tiempo vacantes mientras que muchos Maestros se hallan, por las trabas de la legislación, en expectación de un destino al que tienen derecho.

Así, sobre todo, se garantiza la continuidad y eficacia de la labor de la enseñanza, que exigen permanencia en el desempeño de la Escuela y supresión de interinidades y suplencias.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Escuelas nacionales vacantes en una localidad, con excepción de las maternales, direcciones de graduadas de más de catorce clases y Escuelas de régimen especial establecido por Decreto, serán anunciadas a concursillo entre Maestros nacionales de la misma

localidad de la vacante, con arreglo a las siguientes normas:

a) El anuncio lo harán las Secciones administrativas de cada provincia, pudiendo solicitar las vacantes los Maestros nacionales que lleven más de tres años en su actual Escuela o de cinco si la obtuvieron por concursillo, siempre que al ser provista fuera anunciada como correspondiente a la misma entidad de población de la vacante que se anuncie.

b) Habrá un concursillo para cada una de las entidades de población independientes que existan en el Municipio, y el anuncio se hará el día 1.º de cada mes.

c) Los concursillos serán resueltos en sesión pública, a la que serán convocados cuantos Maestros hayan solicitado cambiar de Escuela dentro de la misma entidad de población.

En dicha sesión serán provistas las Escuelas vacantes y cuantas resultas se produzcan por virtud de la resolución del concursillo.

d) La preferencia en los concursillos se determinará por el número más bajo en el Escalafón.

e) La provisión se hará el día 15 de cada mes en sesión pública ante una Comisión formada por el Director de la Escuela Normal, el Inspector-Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa, que actuará de Secretario.

Artículo 2.º Todas las Escuelas que queden desiertas después de celebrado el concursillo que se regula en el artículo anterior serán anunciadas con arreglo a lo establecido en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

Artículo 3.º Las vacantes cuya provisión corresponde al concurso general de traslado, según lo previsto en dicho Decreto, se proveerán en los siguientes turnos:

1.º Traslado forzoso.

2.º Reingreso por excedencia voluntaria.

3.º Consortes.

4.º Traslado voluntario.

Artículo 4.º Por el turno de traslado forzoso podrán obtener destino, en el orden de preferencia que se indica:

a) Los Maestros cuyas Escuelas hayan sido suprimidas o trasladadas de localidad.

b) Los declarados incompatibles con el vecindario.

c) Los que por virtud de expediente sufran penalidad que lleve aneja la pérdida de Escuela.

En cada grupo serán preferidos los que lleven más tiempo en sus respectivas situaciones, y si coincidieran dos o más, el de mayor antigüedad escalafonal.

Artículo 5.º El Ministerio dictará las normas a que han de sujetarse los nombramientos de estos Maestros, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

Primera. Los Maestros deberán ser nombrados dentro de los quince días siguientes al del cese en la Escuela que desempeñaban o en la situación de suspensión del cargo;

Segunda. La Escuela para la que sean nombrados será de censo análogo a la que desempeñaban, en armonía con lo dispuesto para los Maestros excedentes en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934.

Artículo 6.º El reingreso de los excedentes voluntarios se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934, siendo las condiciones de preferencia la mayor antigüedad en la petición de reingreso, y en caso de coincidencia, el mejor número en el Escalafón.

Artículo 7.º El derecho de consortes será utilizado tan sólo para unirse un matrimonio en la localidad en que sirva uno de los cónyuges.

No podrán acogerse a este derecho los que lo tengan reconocido más que una sola vez durante toda su vida profesional, entendiéndose que puede ser ejercido por cada uno de los cónyuges.

Artículo 8.º Pódrán obtener destino por este turno:

1.º Los Maestros consortes.

2.º Los Maestros cónyuges de Profesores de Normal y de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Los Maestros cónyuges de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública, siempre que sean propietarios, con cargo y sueldo en presupuesto y con función docente, profesional, técnica o administrativa y que la fecha de matrimonio sea anterior al nombramiento para el destino que se halle desempeñando al solicitar el ejercicio de este derecho; y

4.º Los Maestros cónyuges de funcionarios de otros Ministerios que cumplan los anteriores requisitos y justifiquen tres años de matrimonio, por lo menos.

Artículo 9.º Los Maestros que tengan el derecho de cónyuges y deseen hacerlo efectivo solicitarán de la Sección administrativa de la provincia el traslado a la localidad para la cual deseen ser nombrados, haya o no en ella Escuela vacante.

La Sección formará un fichero de peticiones, ordenándolas con arreglo al mejor número en el Escalafón, del Maestro solicitante.

Artículo 10. Correspondrán al turno de consortes las vacantes del general de traslado con arreglo a la siguiente proporción:

En las Escuelas mixtas y donde haya de una a tres Escuelas de cada sexo, todas las vacantes.

Donde haya de cuatro a diez de cada sexo, la mitad (segunda de cada dos).

Donde haya de 11 a 30, un tercio (la tercera).

Donde haya de 31 a 60, un cuarto (la cuarta).

Donde haya de 61 a 100, un quinto (la quinta).

En Madrid y Barcelona, un décimo (la décima).

Artículo 11. La adjudicación de las vacantes las harán el Director de la Normal, el Inspector-Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa, en la forma prevista para el nombramiento de Maestros interinos.

Artículo 12. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda facultado para dictar las disposiciones complementarias a este Decreto.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 29.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.º—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de don José López-Rey y Arrojo, Oficial de la Secretaría técnica de este Departamento, solicitando la anulación de la Orden ministerial de 30 de Enero último, por la que se dispuso su ceso en el cargo de Secretario de los Concursos Nacionales, para el que fué nombrado en 2 de Junio de 1931, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente, esta Asesoría jurídica, sin entrar en el estudio de la fuerza de la convicción de los argumentos expuestos en la instancia del solicitante y en la nota del Negociado y Sección, sólo puede manifestar, dentro del área de lo que constituye su especial competencia, que la resolución en virtud de la cual fué sustituido el señor López-Rey en el cargo de Secretario de los Concursos Nacionales, y contra la que hoy se pretende su anulación, tuvo la categoría de Orden ministerial, y contra tal clase de resoluciones ningún recurso cabe dentro del orden gubernativo en el que hoy se desenvuelve la reclamación del solicitante, no siendo posible contra la misma, en defensa de los intereses y derechos que aquél pretende, sino la interposición del recurso previsto y regulado en la ley de 22 de Junio de 1894.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, quedando apurada la vía gubernativa y expedito el camino para la interposición del recurso a que se refiere la Asesoría jurídica en el informe transcrita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

—10—

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, Este Ministerio ha resuelto crear la Subsección de Construcciones universitarias afecta a la de Universidades, disponiendo al propio tiempo se haga cargo de dicha Subsección, con independencia y facultad de firma, el Jefe de Negociado de segunda clase D. Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

—10—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, D. Antonio Queimadelos Vieitez, y vistos, asimismo, la propuesta del Instructor y el informe de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha resuelto imponer a D. Antonio Queimadelos Vieitez la corrección tercera de la figurada en el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, pasando a prestar sus servicios a la Escuela de Comercio de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

—10—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Emilio L. Martínez Pinto, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario, RAMÓN PRIETO.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

—10:

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Amparo Sánchez Revest, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden de 23 de Octubre último.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario, RAMÓN PRIETO.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—10:

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: No es posible, en la actualidad, conocer con exactitud el número de Escuelas nacionales que existen, situación y clase de las mismas, así como las de los titulares que las desempeñan; de tal modo, que cuando es necesario saber la localidad en donde presta sus servicios un Maestro nacional, no se puede averiguar sin recurrir a los organismos provinciales. Es, pues, necesario y de verdadera urgencia subsanar estos defectos, restableciendo y perfeccionando los ficheros de Escuelas y Maestros que ya existieron a cargo de la Sección de Provisión, a la que, naturalmente, corresponde este servicio, y que fueron suprimidos sin causa justificada, con notorio error y perturbación del servicio.

A dicho efecto, y teniendo en cuenta la organización y funcionamiento de la Sección 12 de este Ministerio, la que, terminada la tramitación del concurso general de traslado y colocación de cursillistas de 1933, no puede tener en período de trámite sino escasos expedientes, en tanto no se dictan nuevas normas de provisión, puede muy bien ser asignado tal servicio a la referida Sección.

Este Ministerio, en consecuencia, ha tenido a bien disponer:

1.º Por la Sección 12 de este Ministerio, «Provisión de Escuelas», se procederá, a la mayor brevedad posible, a organizar, por separado, los ficheros de cuantas Escuelas nacionales de todas clases existen, así como de los Maestros que las desempeñan.

2.º A fin de obtener los datos precisos indispensables para dicho fin, los Habilitados de los Maestros remitirán a dicha Sección copia de las nóminas correspondientes al mes de Enero próximo.

3.º A partir de 1.º de Enero, la Sección de Escalafones dará cuenta a la de Provisión de Escuelas de cuantos datos lleguen a la misma relacionados con bajas y alteraciones que mensualmente comunican a aquélla las Secciones administrativas, para que sean reflejados en los ficheros, así como deberá tomar nota la Sección 12 de cuantas Escuelas se creen definitivamente, una vez publicadas en la *Gaceta*.

4.º De los servicios de fichero de Escuelas y Maestros, así como de los de excedencias que producen baja en el servicio, y que se han de reflejar en aquéllos, se encargará el Jefe de Negociado de primera clase adscrito en la

actualidad a dicha Sección que tenga el número más alto en el Escalafón de funcionarios administrativos, y de los demás servicios de la referida Sección, el Jefe de Negociado de igual clase, que presta también servicio en la misma, que le ostente preferentemente.

5.º Por el Jefe a quien se encomienda el servicio de ficheros de Escuelas y Maestros se propondrá a la Dirección general de Primera enseñanza el modelo de fichas y cuantas instrucciones procedan para el más rápido y eficaz cumplimiento del servicio a que se refiere la presente Orden.

6.º Por la Sección de Personal se procederá a la mayor brevedad a la designación y distribución del personal de la referida Sección 12, a los fines y en cumplimiento de los apartados anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10:

Accediendo a lo solicitado por doña Concepción Pérez y Ruiz del Portal, Inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Málaga,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 53 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle un mes, en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario, RAMÓN PRIETO.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.º—Contabilidad y Presupuestos.

CIRCULAR

De la Presidencia del Consejo de Ministros se ha recibido en esta Sección de Contabilidad copia de una instancia que dice así:

«Hay una póliza de octava clase, inutilizada por un sello que dice: Presidencia del Consejo de Ministros, 30 de Noviembre 1934.—Entrada.—Excmo. Sr.: El Consejo de la Federación de Sociedades Económicas de Amigos del País de España y América, celebrado en Madrid el día 11 del corriente, con asistencia de representantes de Andalucía Occidental, Andalucía Oriental, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla, Cataluña, Extremadura, Galicia, León, Murcia, Valencia y Vascongadas, de España, y las de Guatemala, Costa Rica, Manila, Habana, Méjico, Panamá y Venezuela, acordó dirigir a V. E., como Jefe del Gobierno de la República, las siguientes conclusiones: Primera. Que se reenvíe a las Sociedades de Málaga el pleno funcionamiento. Segunda. Designación de una ponencia que se ocupe de la revisión arancelaria. Tercera. Designación de una ponencia, integrada por los señores Lasso de la Vega, Royo Villanova y Tato Amat, para que, de acuerdo con V. E. y el señor Ministro de Estado, estudie la utilidad que pueda derivarse instalando en el Pabellón de España en Panamá una Exposición permanente de productos españoles. Cuarta. Designación de una ponencia con componentes americanos y filipinos y españoles para que estudien y propongan al Gobierno soluciones encaminadas a conjurar las crisis económicas de Hispanoamérica y me-

dios de fomentar el comercio entre España y Ultramar. Quinta. Solicitar que sea declarada monumento nacional la Casa de los Lujanes. Sexta. Solicitar de V. E. suplique al señor Ministro de Instrucción pública que el capítulo 4.^º, artículo 17, Sociedades Económicas de su Departamento, quede redactado en la siguiente forma: «Para la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, 11.000 pesetas; para las idem de Sevilla y Málaga, a 10.000 pesetas cada una, 20.000 pesetas; para las de Santiago y Granada, a 5.000 cada una, 10.000 pesetas; para las de Jaén y Murcia, a 4.000 pesetas cada una, 8.000 pesetas; para las de Badajoz, Gerona, La Laguna, León, Pontevedra, San Sebastián y Zaragoza, a 1.500 pesetas cada una, 10.500 pesetas, y para la Federación, 9.000.» Debiendo significarle que en el Presupuesto en curso la cifra es de 60.750 pesetas y que, por tanto, el aumento que se pide sólo es de 7.750, justificativas por aumento de las Sociedades de Pontevedra y San Sebastián y por el sobrecargo que supone la relación constante con Ultramar. Séptima. Que se conceda una Biblioteca para las Secciones de Geografía e Historia de Guatemala y económicas de la Habana y San José de Costa Rica. Octava. Que se organice en las Escuelas Normales femeninas una enseñanza de Economía doméstica-agrícola, incluyendo en la Segunda enseñanza la asignatura de Psicología educativa. Novena. Significar a V. E. la conveniencia de que se estudie el medio de aprovechar la reconstrucción de Asturias para acometer el problema del carbón y la conversión de algunas de las clases en sustitutivos del petróleo. Y en cumplimiento del acuerdo y en la seguridad de que, como siempre, atenderá deferentemente a los ruegos y procurará darles cumplimiento, suplicamos a V. E. acepte el homenaje de nuestra consideración. Viva V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Miguel Tato y Amat. (Rubricado.) El Presidente, José Puig de Asprer. (Rubricado.) Excmo Señor Presidente del Consejo de Ministros.—Hay un sello en tinta que dice: Federación de Sociedades Económicas de Amigos del País. Comité Ejecutivo.”

Lo que se pone en conocimiento de los distintos Jefes de Sección de este Ministerio a fin de que se proponga a la Superioridad las resoluciones que estimen convenientes dentro de los servicios que a cada uno de ellos afecte. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.—El Jefe de la Sección, P. A., J. DEL CASTILLO.

SEÑORES JEFES DE SECCIÓN DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

SECCION 4.^º—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que con fecha 22 de Julio de 1933 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación particular «González Auñoles», instituida por D. Enrique González Carrillo en la ciudad de Santafé, provincia de Granada (*Gaceta de Madrid* del 27 y *Boletín Oficial* del Ministerio de 12 de Agosto inmediato);

Resultando que la Asesoría jurídica, al emitir dictamen en 3 de Junio anterior, informó en el sentido de que, una vez clasificada la Fundación (como así se acordó), se instruyese otro expediente para, si no se hallaban comprendidas en la Reforma Agraria, enajenar las fincas rústicas de la misma en pública subasta e invertir el importe de los remates en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que a su vez se convirtieran luego en una lámina

intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Fundación, persona jurídica de las comprendidas en el artículo 35 del Código civil;

Resultando que en 5 de Octubre último ingresó en este Ministerio instancia suscrita por D. Luis Morell Terry, D. José Campos Pulido y D. Francisco Martínez Lumbreras, en concepto de Patronos de la Institución, haciendo dos peticiones: primera, la suspensión de la venta en pública subasta de las fincas hasta que mejore el mercado de la propiedad agrícola, y segunda, permitir, en tanto, a los Patronos que arrienden las fincas que venían siendo directamente aprovechadas por el causante, y que se relacionaron en el expediente de clasificación, puesto que de este modo, desaparecido el elemento aleatorio en los ingresos y los gastos, se podría ajustar a previsiones fijas la vida económica de la Fundación;

Resultando que en la época actual, debido a multitud de circunstancias, las fincas rústicas han disminuido algo de valor, siquiera sea transitoriamente;

Considerando que el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 prescribe que las Fundaciones no pueden retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios para los fines de la Institución, y el 13 determina que si el patrimonio consiste en inmuebles se inscriban dentro del plazo de un año en el Registro de la Propiedad, hasta que se verifique su venta; es decir, que la prohibición de retener no tiene una ejecución inmediata, ni se halla emplazada en términos determinados, como lo está la inscripción en el Registro, sino que deja indudablemente un margen a fin de que se pueda cumplir la obligación general de todo Patrono de obtener el máximo beneficio para la Fundación;

Considerando, por todo ello (siempre que revista carácter provisional, hasta que las condiciones del mercado mejoran, y sin perjuicio de que los Patronos continúen haciendo gestiones de venta), que no hay inconveniente en acceder a la instancia de éstos;

Considerando, además, benéfico para los intereses fundacionales suspender por ahora la venta de las aludidas fincas rústicas;

Considerando que, al objeto de que produzcan algo, se debe gestionar su arrendamiento, si bien siempre por períodos que no excedan de un año;

Considerando de interés vital para los recursos de la Fundación la forma y modo como dichos arrendamientos hayan de concertarse,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.^º Que se suspenda temporalmente la venta en pública subasta de las fincas rústicas que constituyen el patrimonio de la Fundación particular benéfico-docente «González Auñoles», instituida en Santafé (Granada).

2.^º Que el Patronato proceda al arrendamiento de dichas fincas por plazo no mayor de un año, prorrogable luego por tácita reconducción, según las circunstancias.

3.^º Que los proyectos de contrato, antes de firmarse, se envíen a la Junta provincial de Beneficencia de Granada, para que emita informe; evacuado el cual, se elevarán a este Ministerio para su rápido examen y aprobación, si procediere.

4.^º Que se dé cuenta de este expediente y de su originario, el de clasificación, al Instituto de Reforma Agraria, por si entendiera que las fincas rústicas de que queda hecho mérito (cuyo detalle se reproducirá tomándolo de la escritura constitutiva) han de estimarse, bajo algún concepto, adscritas al grupo de las expropiables, según la ley de Bases de 15 de Septiembre de 1932; y bien entendido que hasta que queda resuelto este extremo no se acordará

sobre la posible enajenación de dichos fondos, como propios de la Beneficencia; y

5º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos trasladados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—101—

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por D. Eugenio Menéndez-Conde y García, Juez de primera instancia e instrucción de Ribadavia (Orense), en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en dicha villa por D. José Martínez Vázquez, se eleva escrito a este Protectorado en el que, después de diversas alegaciones, se solicita:

a) Que se aprueben las obras efectuadas en el edificio propiedad de la Fundación;

b) Que se confirmen en sus cargos a D. Pedro Sánchez Fernández y D. Bernardino Graña Rebojos, Profesores de los estudios de ampliación y de ciencias, respectivamente;

c) Que se disponga lo que proceda en cuanto a la validez o invalidez de los nombramientos hechos a favor de D. José Portabales Pichel (suspensión hoy de empleo y sueldo, según acuerdo del Patronato de 3 de Julio último, a virtud de expediente) y de D. Guillermo Culell Dávila (ambos sin título profesional) para los cargos de Auxiliares de Primera enseñanza de la Obra pía, resolviendo si se han de sustituir por otros dos Auxiliares con título de Maestro y sueldo anual de 2.000 pesetas cada uno, o por un solo Maestro con la retribución de 3.000; y

d) Que se relieve al Patronato de invertir las 15.895 pesetas en una inscripción intransferible de la Deuda, disminuyéndola, caso contrario, a la cantidad que resulte después de descontar lo gastado en las obras verificadas para la adaptación del edificio al fin fundacional;

Resultando que, en cumplimiento del apartado e) de la resolución tercera de la Orden de este Ministerio fecha 14 de Agosto de 1934 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 1.º de Septiembre inmediato), acompaña para su censura por este Protectorado los programas que han de regir en las oposiciones a las plazas de Profesores de Letras y de Agricultura de la Obra pía;

Resultando que también se mando por la mentada Orden que se inscribiera en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el edificio en que se halla instalado el Colegio;

Resultando que sometidos a informe del Consejo Nacional de Cultura los programas antes referidos, dicho Cuerpo consultivo, con fecha 14 de Diciembre actual, emite el siguiente dictamen:

«Visto el expediente que la Sección de Fundaciones de este Ministerio remite a este Consejo, interesando que por el mismo se informe acerca de los programas que se adjuntan, y que han de servir para los ejercicios de selección en la provisión de las plazas de Maestros vacantes en la Fundación de D. José Martínez Vázquez, de Ribadavia (Orense),

El Consejo entiende que procede modificar los mismos en el sentido de que el de Historia contenga más temas relativos a la civilización y se disminuyan los referentes a meras narraciones de hechos históricos, así como el de Geografía lo sea con contenido más moderno.»

Considerando que deben justificarse las obras efectuadas

en el Colegio fundacional, al objeto de que pueda conocer este Protectorado qué cantidad resta sobrante de la que percibió en metálico, como asimismo las condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas que reúne el edificio una vez adaptado a Colegio;

Considerando que procede declarar la nulidad de los nombramientos hechos a favor de D. José Portabales Pichel y D. Guillermo Culell Dávila, ya que ninguno de los dos posee título profesional que les capacite para el desempeño del cargo; concurriendo, además, la circunstancia de que el primero de dichos señores ha sido suspendido por el Patronato de empleo y sueldo a virtud de expediente, como sanción a su negligencia en el desempeño del cargo;

Considerando que dichos Auxiliares deben ser sustituidos por Maestro con título profesional, nombramiento que pudiera recaer, si acepta, en el opositor aprobado sin plaza en las oposiciones celebradas para ocupar la dirección del Colegio y que hubiera reunido la más alta puntuación, el cual podrá percibir el sueldo anual que crea oportuno el Patronato asignarle dentro de las disponibilidades económicas de la obra; pudiendo, caso contrario, proceder al anuncio de las oposiciones oportunas para la provisión de la referida plaza o de las dos, si estima aquél que un solo Auxiliar no es bastante para atender debidamente la enseñanza;

Considerando que también debe el Patronato convertir la parte sobrante de la cantidad percibida en metálico procedente del caudal fundacional y no gastada en la reforma del Colegio, juntamente con las cobradas procedentes de las rentas de las acciones del Banco de España y que no sean precisas para el sostenimiento del Colegio, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía;

Considerando que pueden ser confirmados en sus cargos D. Pedro Sánchez Hernández, Director del Colegio y Profesor de los estudios de ampliación de la Primera enseñanza, y D. Bernardino Graña Rebojos, que lo es de Ciencias, ya que los que desempeñan los obtuvieron mediante oposición anunciada en 30 de Noviembre de 1933 y verificada de acuerdo con las normas dispuestas por el fundador, si bien este Protectorado no pudo censurar los programas por no hallarse aún clasificada la Obra pía;

Considerando que ha de recordarse al Patronato el cumplimiento del apartado e) del tercero de los pronunciamientos de la Orden de 14 de Agosto de 1934, debiendo dar cuenta a este Ministerio tan pronto lo haya efectuado;

Considerando que el programa de Historia que ha de regir en las oposiciones a la plaza de Profesor de Letras de la Fundación debe modificarse de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, modificación que para ganar tiempo, ya que urge resolver el caso, podrá llevar a cabo la Junta provincial de Beneficencia, auxiliada del Catedrático de la asignatura en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que para que este Protectorado pueda proceder a la censura de las obras efectuadas en el edificio-colegio de anterior mención se remita por el Patronato fundacional cuenta justificativa de las mismas.

2.º Que se confirme en sus cargos de Director y Profesor de ampliación de estudios de Primera enseñanza a don Pedro Sánchez Hernández, y a D. Bernardino Graña Rebojos, en el de Profesor de Ciencias.

3.º Que se anulen los nombramientos de Auxiliares he-

chos a favor de D. José Portabales Pichel y D. Guillermo Culell Dávila.

4º Que proceda el Patronato a nombrar para dicho cargo, si acepta, al opositor aprobado sin plaza en las oposiciones verificadas para proveer el cargo de Director que hubiera obtenido mayor puntuación, con el sueldo anual que crea oportuno asignarle dentro de las disponibilidades económicas de la Fundación; procediendo, caso contrario, a anunciar las oposiciones necesarias para proveer dicha plaza de Auxiliar o las dos, si estima que una sola no es suficiente para atender la enseñanza como es debido.

5º Que convierta la parte sobrante de lo gastado en las obras del edificio y las rentas de las acciones del Banco de España que no sean necesarias para el sostenimiento del Colegio en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía.

6º Que se tenga por aprobado el programa que ha de regir en las oposiciones a la plaza de Profesor de Agricultura de la Fundación, devolviéndose el correspondiente a la de Letras a fin de que sea modificado de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura.

7º Que dicha modificación se lleve a efecto por la Junta provincial de Beneficencia, asesorada del Catedrático de Geografía e Historia en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense.

8º Que el Patronato proceda también a cumplir inmediatamente lo que se dispuso por el apartado e) de la resolución tercera de la Orden de 14 de Agosto de 1934, dando cuenta a este Ministerio cuando lo haya efectuado así (*Gaceta de Madrid* del 24); y

9º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos trasladados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Yo:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que D. Manuel Castells García, apoderado general del excelentísimo señor D. Jacobo Stuart y Falcó, Patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Colegio de Nuestra Señora de la Antigua», instituida por el Cardenal, excelentísimo señor D. Rodrigo de Castro en Monforte (Lugo), eleva instancia manifestando que en la que dirigió a este Ministerio en 21 de Septiembre de 1933 expuso las circunstancias en que los PP. Escolapios habían restituído al Patrono el mencionado Colegio y del contrato que en 16 de dicho mes había suscrito para que la enseñanza en dicha Institución no se interrumpiese; que desde la notificación del acuerdo recaído a dicha instancia, el Patronato no ha recibido indicación de los PP. Escolapios de volver a encargarse del Colegio, y, por tanto, la enseñanza ha seguido dándose en él, de conformidad con el Patronato, por la Sociedad Anónima de Enseñanza Libre, la cual estima, como aquél, en pleno vigor el contrato, disponiéndose a continuar su ejecución en el curso de 1934-35, terminando con la súplica de que se mantengan todas cuantas manifestaciones hizo en su anterior escrito;

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 27 de Enero del corriente año fué resuelta la instancia a que antes se alude en el sentido de haber visto con agrado este Departamento las gestiones del Patronato en pro de la enseñanza; suspendiendo, no obstante, resolver sobre el

fondo del asunto hasta que, a vista del nuevo estado legal, y por haberse diferido la sustitución de la enseñanza religiosa, a virtud de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Diciembre de 1933, se ratifice, rectifícase o desistiera el Patronato del contrato concertado con la Sociedad Anónima de Enseñanza Libre (*BOLETÍN OFICIAL* del 8 de Febrero);

Considerando que subsistiendo los mismos motivos sobre que se fundaba la Orden antes referida de 27 de Enero del corriente año (que resolvió la instancia de fecha 22 de Septiembre anterior), ya que la sustitución de la enseñanza religiosa continúa pendiente de que sea dictada la ley a que hace referencia el Decreto de 29 de Diciembre de 1933, procede que siga en suspensión la censura del contrato suscrito entre el Patronato de esta Obra pía y la entidad que ha de proporcionar la enseñanza en la misma;

Considerando que, ello no obstante, debe interesarse del Patronato, visto su acendrado amor a la enseñanza, que procure que ésta se proporcione en el Colegio de la Fundación con la misma regularidad que hasta el presente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado:

1º Que siga en suspensión la censura del contrato entre el Patrono de esta Fundación y la entidad que ha de proporcionar las enseñanzas en el Colegio, ya que subsisten las mismas causas que motivaron la Orden de 27 de Enero de 1934; y

2º Que se interese del repetido Patrono que continúa proporcionando la enseñanza en el Colegio de la Fundación, en la misma forma que hasta ahora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que D. José Quiroga Vázquez y D. Joaquín Rodríguez Riveiro (éste en representación de D. Anselmo Rodríguez Cadavid), Patronos de la Fundación particular benéfico-docente «Fernando Blanco de Lema», instituida por D. Fernando Blanco de Lema en Cee (Coruña), y en cumplimiento de lo que se disponía en la Orden de este Ministerio fecha 22 de Marzo último, elevan escrito haciendo historia de la situación de la Obra pía en cuanto se relaciona con su aspecto económico, indicando que por lo que se refiere al cumplimiento del apartado 1º de aquella Orden (en el que se manda que el Patronato comunique si los libros de Contabilidad se encuentran en el edificio de la Fundación en Cee o, caso contrario, en poder de quién y en qué lugar) se ven en la imposibilidad de efectuarlo por desconocer si los primeros fideicomisarios llevaron o no dichos libros, los cuales no se hallan en el edificio fundacional, y que, debido al tiempo transcurrido y muertes acaecidas, no tienen a quien dirigirse para adquirir datos suficientes a la aclaración del extremo interesado;

Resultando que en dicha instancia hacen los referidos albaceas un estudio comparativo de los valores realizables existentes a la fecha de origen (Junio de 1900) hasta la cuenta de 1932, del que se desprende que en la primera de dichas fechas el capital nominal ascendía a 1.978.595,87 pesetas, y en 31 de Diciembre de 1932 era de 3.011.925,90;

Resultando que asimismo exponen que el capital que representan los inmuebles tenía el mismo valor en la fecha del balance aludido en la Orden de 22 de Marzo y en la del inventario de la clasificación, pues si en éste se fijó arbitrariamente en 560.000 pesetas fué debido al desco de

evitar la gran desproporción que existiría entre un capital crecido y su producción, reducida en relación con aquél, teniendo en cuenta para ello que se trataba de bienes imposibles de realización absoluta y muertos, por lo improductivos;

Resultando que concluyen diciendo que, a pesar de la carencia de antecedentes señalada al principio, se infiere de lo expuesto la consecuencia de que el capital dejado por D. Fernando Blanco de Lema no experimentó merma alguna en ningún tiempo;

Resultando que suplican que sean confirmadas las resoluciones dictadas, por las cuales se estiman improbados los hechos objeto de todas las denuncias, y se acuerde que en lo sucesivo sólo se dé curso a las que se funden en hechos nuevos posteriores a la fecha en que fué clasificada la Fundación;

Considerando que no guardándose los libros de Contabilidad de donde poder hacer el arranque documental del primitivo capital dejado por el señor Blanco de Lema, no pueden compulsarse los datos que hoy suministran los albaceas-Patronos con los que indudablemente figurarían en aquéllos;

Considerando que, en su consecuencia, y admitiendo como válida la liquidación practicada en su escrito por los señores Quiroga Vázquez y Rodríguez Riveiro, cabe confirmar en todas sus partes las resoluciones dictadas por este Ministerio en 26 de Septiembre de 1932 y 22 de Marzo de 1934, por las que, estimándose improbados los hechos que se denunciaban, se declaró deber del Ministerio no sólo velar por el exacto cumplimiento de la voluntad de los fundadores, sino salvaguardar el prestigio de los Patronos encargados de la administración de los bienes, evitando la frecuencia de los expedientes sobre idénticos motivos, con daño seguro para el buen nombre de las instituciones y sin otros estímulos que acoger sospechas y rumores sin prueba alguna que, en sana doctrina de derecho, merezca estimación bastante a suponer la existencia de un hecho digno de averiguación y posible castigo;

Considerando que por lo que atañe a que este Ministerio adopte el acuerdo de que en lo sucesivo sólo se dé curso a las denuncias que se funden en hechos posteriores a la fecha en que fué clasificada la institución, no puede acordarse así, ya que en tal caso perdería el Protectorado toda aquella misión investigadora que le concede el apartado 2.º del artículo 61 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que únicamente cabe declarar que en lo futuro sólo se tramitarán aquellas denuncias que se formalicen debidamente documentadas, sean de fecha anterior a la clasificación de la Obra pía o posterior;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se ratifiquen las Ordenes fechas 26 de Septiembre de 1932 y 22 de Marzo de 1934 en cuanto se refieren a los hechos improbados de las denuncias formuladas contra los Patronos de la Obra pía de cultura denominada «Fundación Blanco de Lema», instituida en Cee (Coruña) (BOLETINES OFICIALES de 29 de Septiembre de 1932 y 3 de Abril de 1934, respectivamente).

2.º Que se declare que en lo sucesivo este Ministerio sólo tramitará aquellas nuevas denuncias que se formalicen debidamente documentadas.

3.º Que se tenga por aclarado el extremo relativo a la diferencia de tasación del inmueble fundacional, y, en su consecuencia, que se dé por válida la liquidación practicada por los firmantes de la instancia, cabeza de este expediente; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta correspondiente al año 1933 de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Respaldiza (Alava) por D. Diego Felipe Belaunde; y

Resultando que el citado señor Belaunde, por testamento otorgado a 2 de Agosto de 1754, fundó en el lugar de Respaldiza una Escuela de primeras letras, bajo la advocación de «Nuestra Señora de la Purísima Concepción»;

Resultando que esta Obra pía de cultura fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden de 9 de Junio de 1911, confirmando en el cargo de Patrono al vecindario de Respaldiza, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que esta doble obligación ha venido cumpliéndose periódicamente, figurando en las oportunas cuentas y en su relación de ingresos 305,84 pesetas (245,84, importe de los intereses de las dos láminas intransferibles de la Deuda que posee la Institución, y 60 por el arrendamiento anual de la casa y pertenecidos que la Fundación tiene en Amurrio), y en los gastos, aparte del seguro contra incendio, contribución territorial sobre la casa y otros gastos administrativos, los haberes devengados por el Maestro que regentaba la Escuela durante el año;

Resultando que en la cuenta de 1932 (última aprobada por Orden de 19 de Abril de 1932) no se consignaba suma alguna bajo el concepto de pago de haberes al Maestro;

Resultando que, en su virtud, por la dicha Orden del 19 de Abril se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Alava que indicase las causas del incumplimiento de la carga fundacional, el nombre del arrendatario de la finca de Amurrio y el objeto a que se destina, Orden que no aparece haya sido cumplida;

Resultando que las cuentas presentadas ahora a la censura del Protectorado tienen sus operaciones aritméticas bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 563,14 y 48,47 pesetas, con un saldo a favor de 514,67;

Resultando que en esta cuenta solamente se figuran los gastos ocasionados por el cobro de intereses y los de contribución territorial de la finca;

Considerando que, según parece desprenderse, el Maestro que daba la enseñanza en la Escuela fundacional ha cesado en su cometido por renuncia, ausencia, fallecimiento u otra causa, sin que el Patronato de la Obra pía haya procedido al nombramiento de sustituto, sustitución que se hace casi imposible, ya que con las escasas rentas de que dispone es seguro que no se encuentre persona capacitada que se comprometa a ejercer el cargo;

Considerando que tal situación cae dentro de las previsiones contenidas en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando necesario conocer el destino que se da a la finca para determinar si es conveniente que subsista tal como está o si, por el contrario, el caso se halla comprendido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre

de 1912 y procede la enajenación en pública subasta del inmueble;

Considerando lo establecido en el artículo 23 del citado Real decreto,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la mencionada cuenta.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Álava.

3.º Que el saldo a favor resultante se invierta, con intervención de dicha Junta, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital.

4.º Que el Patronato manifieste, a la mayor brevedad, las causas por las que no se levantan las cargas fundacionales, expresando al propio tiempo si cree posible que con las escasas rentas de que dispone se encuentre Maestro que se haga cargo de la enseñanza, o si, por el contrario, estima llegado el momento de incoar el expediente especial de transmutación de fines fundacionales; y

5.º Que asimismo manifieste el nombre de la persona que lleva en arrendamiento la finca propiedad de la Fundación, objeto a que la misma se destina y si es necesaria o no para el cumplimiento de la voluntad fundacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES PARTICULARES BENÉFICO-DOCENTES DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

—10—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la señora doña Magdalena Márquez Fuentes falleció en 10 de Enero de 1913, bajo testamento otorgado a 1.º de Octubre de 1911 ante el Notario de Murcia D. José Domínguez Sanz, por cuya cláusula duodécima fundó una institución destinada a la construcción y sostenimiento de una Escuela católica, apostólica, romana en dicha capital, donde se dieran clases diurnas para niños pobres y nocturnas para adultos;

Resultando que en la citada cláusula se nombra Patrono de la institución al señor Camónigo Lectoral que a la fecha desempeñaba el cargo o al que después le suceda, disponiendo que por el mismo se designe otro Camónigo y un Párroco que le auxilien en sus funciones, y que en el caso de supresión de la Canonjía lectoral ejercieran el patronazgo tres Párrocos de la capital, nombrados por el último que lo hubiera ejercido;

Resultando que por Real orden de 22 de Noviembre de 1929 fué clasificada esta Obra pía como de beneficencia particular docente, con la obligación para los Patronos de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado (*Gaceta de Madrid* del 25);

Resultando que la cláusula novena de la aludida disposición testamentaria es como sigue: «Quiere la señora testadora que se diga, con carácter permanente, una misa diaria donde disponga el que sea su administrador principal el día de su fallecimiento, por su alma y por la de aquellas personas que sean de su intención. Para atender con sus productos a sostener dicha misa destina ciento catorce tahullas y tres ochavas, que se segregarán de las del pago de la Cequeta, en el partido de Alquerías, de este término municipal. El Patronato citado en la cláusula anterior se encargará de la administración de dichas tahullas, aplicando sus productos al objeto indicado, de la ma-

nera que mejor estime para el cumplimiento de la voluntad de la otorgante»;

Resultando que en la instancia que D. Félix Sánchez García, Patrono, eleva ahora a este Protectorado solicita autorización para vender en pública subasta las tierras legadas por doña Magdalena Márquez para la celebración de una misa perpetua;

Resultando que no se dice si se ha cumplido con los preceptos de la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932, ni si se trata de tierras susceptibles de expropiación, incluidas en su base 5.º;

Considerando que la autorización para vender estos bienes se pide, sin duda, por estimarse que corresponde otorgarla al Protectorado de la Beneficencia particular docente, ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que, por expresa voluntad de la testadora, la administración de dichos bienes se halla atribuida al mismo Patronato de la Fundación «Escuelas Católicas»;

Considerando que la Fundación de la misa perpetua de que se viene haciendo mérito está constituida por un conjunto de bienes adscritos, por disposición de la causante, al exclusivo cumplimiento del expresado fin;

Considerando que, por tanto, no se puede estimar a esta Obra pía como de beneficencia particular docente;

Considerando que tampoco se la puede asignar carácter mixto, toda vez que aunque ambas Fundaciones están administradas por el mismo Patronato, cada una de ellas posee sus bienes privativos perfectamente separados, y cuyas particulares rentas se dedican al levantamiento de sus respectivas cargas;

Considerando, en consecuencia, que se trata de una Fundación de carácter canónico, cuyo Protectorado corresponde a las autoridades eclesiásticas;

Considerando, por todo lo dicho, que este Ministerio no es competente para conceder la expresada autorización;

Vistos el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Julio de 1915 y el número 4.º del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica del Ministerio, ha resuelto desestimar, por su incompetencia, la instancia de que queda hecho mérito y que ha promovido el Canónigo Lectoral de la Catedral de Murcia y Patrono de la Fundación denominada «Escuelas Católicas», D. Félix Sánchez García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—10—

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como beneficio-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Villasana de Mena, Ayuntamiento del Valle de Mena, provincia de Burgos, por D. Martín Menéndez Conde, denominada «Cantina Escolar Menéndez».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones

benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

(Gaceta del 27.)

—101—
BECAS

ORDENES

Vista la comunicación de esa Dirección número 114, fecha 5 del mes en curso, por la que se manifiesta haber favorecido el Claustro del Instituto de su cargo con una beca de interno, gratuita en dicho Centro, al amparo del Decreto de 9 de Enero de 1934, al alumno Pelayo Gordo Garcí-Martín, comprendida en el 2 por 100 de las de tal carácter que la legislación citada autoriza; proponiendo, para tener ocasión de estudiar sus aptitudes y cualidades, que el nombramiento se haga con carácter interino, y que si el Claustro, al terminar el curso, no expone ninguna razón en contra a que continúe, se dé por confirmado su nombramiento de becario de un modo definitivo, sin necesidad de nueva propuesta.

Este Ministerio ha dispuesto confirmar el nombramiento que el Claustro de ese Instituto ha hecho de becario gratuito, interino y provisional a favor del alumno Pelayo Gordo Garcí-Martín, en los términos y condiciones en que se ha efectuado, si bien reservándose este Ministerio la revocación del nombramiento provisional o definitivo si las condiciones, aptitudes o aprovechamiento del alumno no respondiesen en cualquier momento a las normas dictadas o que se dicten para el disfrute del beneficio.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE EL ESCORIAL.

(Gaceta del 28.)

—101—

Ilmo. Sr.: Incluido a D. Francisco Rodríguez Vadillo en la relación de becarios inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del pasado mes de Noviembre, una beca para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto «Velázquez», de Madrid;

Resultando haber acreditado dicho alumno tener últimos sus estudios de Bachillerato y que se propone seguirlos de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid, por lo que interesa la transferencia de la beca de uno a otro Centro docente;

Considerando que al accederse a lo pretendido no altera en nada la proporcionalidad ordenada por el Reglamento de 30 de Octubre último, por tratarse de becas que corresponden a la misma provincia,

Este Ministerio ha resuelto se anule la beca concedida a D. Francisco Rodríguez Vadillo para cursar estudios de Bachillerato y que se le considere como becario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, percibiendo, en su consecuencia, la cantidad de 200 pesetas mensuales en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—101—

Ilmo. Sr.: Incluido D. José Pérez Bedmar en la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de 19 del pasado mes de Noviembre, entre los alumnos a los que se ha concedido beca para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segunda enseñanza de Baza;

Resultando comprobado que ha terminado sus estudios de dicho grado de enseñanza y que deseando proseguirlos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid fué propuesto por el Claustro del Instituto en Junio último;

Considerando cuanto previene el párrafo segundo del artículo 1.^a del Reglamento de 30 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto se tenga por eliminado a don José Pérez Bedmar en la relación de becarios para estudios de Bachillerato y que se le considere como becario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, percibiendo en tal concepto el subsidio mensual de 200 pesetas, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Mauri Samada, alumno becario, adscrito, según la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Noviembre próximo pasado, como oficial e interno en el Instituto «Ausias March», de Sarriá (Barcelona);

Resultando que solicita se le autorice a disfrutar los beneficios de la beca concedida, como alumno del Instituto de Tortosa, por no estar aún en funcionamiento el interno al que fué adscrito;

Considerando atendibles las razones expuestas,

Este Ministerio ha resuelto se considere al alumno de que se trata como becario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, y que en tal concepto perciba el subsidio correspondiente a contar desde 1.^a de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Domínguez Ruiz-Aguirre, interesando se rectifique el apellido con que apareció en la relación de alumnos becarios para estudios en la Sección de Físico-químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, inserta en la *Gaceta de 19 de Noviembre* próximo pasado;

Resultando que en la citada relación apareció el alumno de que se trata con el apellido «Rodríguez», y teniendo en cuenta que ha sido debidamente justificada la rectificación que se interesa,

Este Ministerio ha resuelto se tenga por concedida la beca no al alumno D. Miguel Rodríguez Ruiz-Aguirre, sino a favor de D. Miguel Domínguez Ruiz-Aguirre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en nombre de la alumna becaria Teresa Moreno Martínez;

Resultando que incluida en la relación de alumnos inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Noviembre próximo pasado, para cursar estudios de Bachillerato, como interna, en el Instituto de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, se solicita se la considere como alumna del Instituto elemental de Segunda enseñanza «Francisco Pizarro», de Trujillo, y se la autorice el percibo del subsidio;

Considerando que ha quedado comprobado que antes de concedérsele la beca para el presente curso efectuó matrícula en el Instituto de Trujillo, por razón de residir sus padres en dicha población; que se han unido al expediente las certificaciones obtenidas en el pasado curso,

Este Ministerio ha resuelto se considere a Teresa Moreno Martínez como alumna becaria del Instituto elemental de Segunda enseñanza «Francisco Pizarro», de Trujillo, y que en tal concepto se le abone el subsidio de 150 pesetas mensuales, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Santiago, fecha 26 de Noviembre próximo pasado, en la que, entre otros particulares, hace constar no hallarse matriculado como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras D. Juan Astorga Anta, incluido en la relación de becarios inserta en la *Gaceta* del día 19 del mes de Noviembre, y que no había sido propuesto a la Superioridad para el disfrute de la beca porque, en virtud de un acuerdo tomado unánimemente por la Junta de Profesores de la Facultad, el día 30 de Mayo de 1934, se dispuso que no se hiciera dicha propuesta por las razones que expone;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría, fecha 14 del mes en curso, se interestó del Rectorado informe acerca de si fué elevada oportunamente certificación del acuerdo y el envío de la hoja de estudios del interesado;

Resultando que con fecha 22 del actual tienen entrada los antecedentes solicitados, transcribiendo el Rectorado el informe de la Facultad en el sentido de que la certificación del acuerdo no se elevó por haberse entendido, equivocadamente, que, según la Orden de 6 de Junio de 1932, sólo era necesario elevar informe en caso de ser favorable a la continuación de la beca;

Resultando que, asimismo, informa sobre los móviles que inclinaron a la propia Facultad a proponer continuarse en el pasado curso en el disfrute de la beca el interesado y los que la decidieron, por el contrario, a acordar su eliminación para el próximo, y se acompañan la certificación del particular pertinente de la Junta de Facultad de 20 de Mayo último y la de la hoja de estudios del interesado;

Considerando atendibles las razones que constan en los documentos de referencia,

Este Ministerio ha resuelto se tenga por anulada la beca concedida a D. Juan Astorga Anta para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Santiago, y que la vacante sea provista de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1º. de Enero.)

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del padre del alumno becario D. Amado Ramírez Rodríguez, manifestando que, adscrito al Instituto de Badajoz, pasó al de Villafranca de los Barros para cumplimentar lo dispuesto en la *Gaceta* del día 2 de Noviembre; pero que, incluido en la relación de la del 19 entre los destinados al de Badajoz, desea se le confirme en el mismo, cuando, de continuar en el de Villafranca, le precisa auxiliar a su hijo con una cantidad de importancia, que le impide su estado de pobreza y de familia numerosa;

Considerando que el alumno de que se trata figura en la *Gaceta* del 19 de Noviembre, a cuyos preceptos ha de estarse en tanto no se disponga otra cosa, sin que lo dispuesto en la del 2 de dicho mes obligase al traslado efectuado, por cuanto en el párrafo segundo del artículo 1º del Reglamento publicado en el periódico oficial de dicho día deja a salvo casos como el de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto se ratifique la adscripción del alumno de que se trata al Instituto de Segunda enseñanza de Badajoz, en el que le corresponde proseguir sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del padre de los alumnos becarios D. Nicasio y D. Luis Colorado Garrido, exponiendo que fueron destinados por Orden inserta en la *Gaceta* de 13 de Septiembre de 1932 al Instituto de Badajoz, en el que comenzaron sus estudios en el presente curso hasta el 15 de Noviembre, en que, para cumplimentar lo dispuesto en la *Gaceta* del día 2, los trasladó a Villafranca de los Barros; pero que apareciendo en la *Gaceta* del 19 nuevamente adscritos al de Badajoz, solicita se disponga el reingreso en este último citado Instituto, máxime teniendo en cuenta que de seguir en el internado de Villafranca de los Barros le precisa abonar con cargo a los ingresos unas 500 pesetas por cada alumno;

Considerando que los alumnos de que se trata figuran en la *Gaceta* del 19 de Noviembre, a cuyos preceptos ha de estarse en tanto no se disponga otra cosa, sin que lo dispuesto en la de 2 de Noviembre obligase al traslado efectuado, por cuanto en el párrafo segundo del artículo primero del Reglamento publicado en el periódico oficial de dicho día deja a salvo casos como el de que se trata;

Considerando que precisamente la adscripción de los alumnos de que se trata al Instituto de Badajoz tuvo por origen la instancia fechada por el padre de los mismos en 21 de Agosto próximo pasado solicitándolo, y que en ella consta el informe de la Dirección del Instituto de Villafranca de los Barros manifestando «no opone el menor inconveniente en que se acceda a lo solicitado»;

Este Ministerio ha resuelto se ratifique la adscripción de los alumnos de que se trata al Instituto de Segunda enseñanza de Badajoz, en el que les corresponde proseguir sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

—10—

SECCION 7.^a—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 28 de Noviembre próximo pasado D. Florestán Aguilar y Rodríguez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina (Escuela de Odontología) de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección quinta del Escalafón de los de su clase.

Este Ministerio ha resuelto:

1.^a Que en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección quinta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Mariano Álvarez Zurimendi, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 12.000 pesetas; a la sexta, D. Diego Angulo e Iñiguez, de Filosofía y Letras, de Sevilla, con le de 11.000 pesetas, y a la séptima, D. Francisco de A. Navarro Borrás, de Ciencias, de la Central, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

2.^a Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 29 de Noviembre último, siguiente al del fallecimiento del señor Aguilar y Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

101

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.^a del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

101

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por fallecimiento de su titular, una de las Cátedras de Patología quirúrgica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.^a del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes,

en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

101

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Lengua griega, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

101

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, por resultas del concurso previo de traslación, la Cátedra de Química inorgánica, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

101

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Pediatría, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.^a del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra

igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta del 8*).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 26*.)

—10:

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.^o del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta del 8*).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 26*.)

—10:

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Geometría descriptiva, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^o Que la expresada Cátedra se anuncie al turno legal correspondiente de oposición entre Auxiliares, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

2.^o Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último (*Gaceta del 25*).

3.^o Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.^o del mencionado Decreto, los ejercicios comenzarán el 1^o de Julio de 1935.

4.^o Que, en cumplimiento de los artículos 4.^o al 9.^o de dicho Reglamento, las Entidades a quienes corresponda formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes que han de juzgar los ejercicios.

5.^o En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los Cuestionarios, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 26*.)

—10:
ANUNCIOS

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Física Teórica y Experimental (antigua de Física general) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerosarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para la admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar que se hayan en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario,
RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta del 26*.)

—10:

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Patología quirúrgica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerosarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

gan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario,*
RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 27.)

—101—

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Lengua griega, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerosos y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edittos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario,*
RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 27.)

—101—

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerosos y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edittos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario,*
RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 27.)

—101—

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerosos y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edittos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario,*
RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 28.)

—101—

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerosos y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los Catedráticos será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edittos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario,*
RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 28.)

—101—

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría anuncia al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Geometría descriptiva, vacante

en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.^o del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.^o Ser español.

2.^o No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.^o Haber cumplido veintitrés años.

4.^o Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entiéndense que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.^o Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del artículo 3.^o del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

Dichas condiciones habrán de justificarse mediante la debida documentación unida a la instancia, en solicitud de las oposiciones, sin que tenga validez la referencia o documentación presentada en otro expediente de oposiciones.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del día 30).

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario,*
RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 26.)

:o:-

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alfonso García Gallo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de «Historia general del Derecho», con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando Burriel Martí Auxiliar temporal de la expresada Facultad,

adscrito a las enseñanzas de «Química analítica», con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Comprobado que se ha padecido un error en la Orden de 14 de Noviembre próximo pasado, en virtud de la cual se dispone que al Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Alfonso García Gallo, se le acredeite la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría de Historia del Derecho.

Este Ministerio ha dispuesto sea rectificada la expresa Orden en el sentido de que sean acreditados dichos haberes a partir del día 7 de Octubre último, en que dicho señor García Gallo se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría, en vez del día 7 de Noviembre último, como se dice en dicha Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Vista la consulta del Decano de la Facultad de Farmacia, de Granada, sobre si las asignaturas de Geología y Biología son una misma o dos diferentes.

Dicha consulta la motiva una discrepancia, resultante de aplicar el Decreto de transición vigente en 1931 al anterior de 1927, y dos Ordenes ministeriales de fechas más recientes.

El Decano de la Facultad de Farmacia de Granada pide que se resuelva si la Ampliación de Matemáticas es equivalente a la de Geología y Biología a los efectos de matrícula y examen, como prescribe la Orden de 23 de Noviembre de 1931. En el Decreto de 15 de Septiembre de 1931 está bien terminante que se dejaba optar a los alumnos de los planes antiguos que arrastraran alguna asignatura, por la Ampliación de Matemáticas, o por las asignaturas Geología y Biología; es decir, que se hacía equivalente la aprobación de las Matemáticas, una asignatura, a las de Geología y Biología, dos asignaturas. En consecuencia, debe contestarse que las matemáticas equivalen a las otras dos y, por tanto, no es suficiente tener aprobadas la Geología o la Biología, sino las dos, puesto que una Orden no invalida un Decreto.

En este asunto el legislador pensó en los pocos alumnos que venían matriculándose en los planes anteriores

sin lograr la aprobación en las dos disciplinas que integran la Historia natural, para que no perdieran en absoluto la preparación que habían hecho en Geología y en Biología, que en los planes de 1927 y 1930 se reemplazaban por las Matemáticas. Cuando probablemente se había concluido ya con ese corto número de escolares retrasados el Ministerio publicó la Orden, en 20 de Marzo de 1934, dejando a elección de los escolares que siguen el plan actual las Matemáticas y las citadas asignaturas, Orden de la que han surgido las dudas que se elevan a consulta.

El Consejo acordó informar en el sentido de que lo procedente a resolver, como consecuencia de esta consulta, es que se anule la Orden de 20 de Marzo de 1934, reintegrando la obligatoriedad de los complementos de Matemáticas."

Y conformándose este Ministerio con el preliso inserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Enero de 1935.)

—10—

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Claver Núñez Conservador del Museo Anatómico de la expresada Facultad, vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Espinosa Ventura, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 19, concepto 42 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10—

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Javier Conde García, Oficial de la Secretaría Técnica del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, prórroga de ocho meses a la pensión que le fue concedida por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, para que continúe en Alemania sus estudios de Derecho público, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales, quedando para lo demás sujeto a los términos de la Orden de concesión, reservándose el Ministerio el momento de fijar la fecha en que debe comenzar dicha prórroga.

Esta pensión será con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación quinta, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.

P. D.
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación del Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño D. Joaquín Elizalde Elizalde, una dotación de la Segunda categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos desde el día 13 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Lengua francesa del Instituto «Goya», de Zaragoza, D. Francisco T. Mendizábal y García-Fresas; a la tercera categoría y sueldo de 14.000 pesetas, el de Geografía e Historia del Instituto-Escuela de Madrid, don Francisco J. Barnés Salinas; a la cuarta categoría y sueldo de 12.000 pesetas, el de Historia Natural del de Ávila, D. Agustín Santodomingo López; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, D. Francisco Almenar Suay, de Latín, del de Castellón; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Latín, del Instituto de Santander, D. Cipriano Rodríguez Aniceto, y a esta misma categoría y sueldo, el de Dibujo, del Instituto de Málaga, don Félix González Rodríguez, en concepto de número duplicado; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Agricultura, del de Cisneros, de Madrid, D. Florencio Bustíenza Lachiondo; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el del Instituto de Lugo, D. José Luis Asién Páña, y a la vacante que éste deja en la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, será ocupada por el Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, D. Isidro Marcial Escrivano González, reintegrado, como excedente forzoso, por Orden de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero de 1935.)

—10—

Ilmo. Sr.: Se recomendó a los Tribunales de oposiciones a Cátedras vacantes la mayor celeridad en los ejercicios sin escatimar cuantas pruebas fueren necesarias para la mayor justicia en la resolución y un exacto conocimiento de la preparación de los opositores.

Este Ministerio ha visto con satisfacción que, en su mayoría, los Tribunales han respondido a esta confianza, con gran beneficio para la enseñanza, perturbada por interinidadades que prolongaban por tanto tiempo la dilación en la provisión de las Cátedras.

A pesar del gran número de opositores, terminó ya su labor el Tribunal que ha juzgado los de Lengua francesa, turno libre, de Institutos.

Este Ministerio ha resuelto dar las gracias a los jueces de dicho Tribunal: D. Manuel Núñez Arenas, como Presidente; doña María Díez de Oñate y Cueto, D. Amadeo Poza Leverriera, D. Benito J. Ganzo Rodríguez y don Gonzalo Suárez Gómez, como Vocales del mismo, lo cual se hará constar en sus expedientes personales por los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid; Salamanca, «Balmes», de Bar-

colonia; Cartagena y Oviedo, en que, respectivamente, presentan sus servicios los mencionados Catedráticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero de 1935.)

—10:

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de excedencia forzosa, con los dos tercios de su haber, el Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol D. Federico Bonet Marco, y encontrándose adscrito interinamente al Instituto de esta capital «Antonio de Nebrija»;

Este Ministerio ha resuelto considerar al señor Bonet Marco en comisión de servicio en el referido Instituto de Nebrija, debiéndosele acreditar, a partir de la fecha en que quedó excedente forzoso, 6.000 pesetas de sueldo anual, correspondientes a la dotación vacante de mayor categoría en el Escalafón de los de su clase; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.^º y 8.^º del Decreto de 21 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—10:

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 17 de Noviembre último Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna D. Francisco Germá Alsina, y declarado en la misma Orden en situación de excedencia forzosa, con los dos tercios de su haber, por haber sido suprimido dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto que, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.^º y 8.^º del Decreto de 21 de Julio de 1918, continúe desempeñando en comisión la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jefe de la Frontera, de la que, como Auxiliar del Centro, estaba encargado; pasando a percibir una de las dotaciones de 6.000 pesetas que se hallan vacantes en la escala de los de su clase, en tanto desempeña dicho servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, favorablemente informada por el Claustro y Dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, eleva a este Ministerio el Catedrático de Lengua y Literatura española don Eduardo Fernández Marqués, en súplica de que se le autorice a quedar prestando servicio en el citado Instituto en lo que resta de curso, prorrogándose, al efecto, el plazo posesorio de la Cátedra del de Castellón, por igual tiempo;

Resultando que por Orden de 17 de Noviembre último fué nombrado el señor Fernández Marqués, en virtud de concurso, para la Cátedra de Literatura del último Centro citado, y para ocupar la vacante que deja de la misma asignatura en el de Manresa se nombró a D. Aurelio

Romo Aldama, Catedrático en situación de excedencia forzosa;

Considerando que autoriza y aconseja la permanencia de los Catedráticos en cada Centro por cursos completos el Decreto de 4 de Febrero de 1933, y que la continuación del señor Fernández Marqués no lesiona derechos del señor Romo, toda vez que éste se halla adscrito interinamente al «Nuevo», de Valladolid;

Considerando que no puede accederse a la prórroga del plazo posesorio que solicita el señor Fernández Marqués, por cuanto en la Cátedra del Instituto de Manresa se cuenta como titular al señor Romo,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización para que el señor Fernández Marqués continúe por lo que resta de curso al frente de la Cátedra de Literatura del Instituto de Manresa, si el Ministerio no acuerda posteriormente lo contrario; y

Que se considere posesionados al señor Romo Aldama y al Catedrático últimamente citado, a partir de esta misma fecha, de sus Cátedras de los Institutos de Manresa y Castellón, respectivamente; extendiéndoles las diligencias oportunas en sus títulos administrativos los Centros a que interinamente quedan adscritos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, D. Eusebio León y Díaz-Peco, en solicitud de autorización para posesionarse en el Instituto de Ciudad Real, en que, como Auxiliar, presta sus servicios, del cargo de Catedrático de la asignatura citada del Instituto de Zafra, para el que fué nombrado en virtud de concurso y Orden de 16 de Noviembre último;

Visto asimismo el favorable informe de la Dirección del Instituto de Ciudad Real, y lo necesario de acceder a la petición por la escasez de personal en la Sección de Ciencias de este Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 4 de Febrero de 1933, ha resuelto autorizar al Catedrático señor León y Díaz-Peco para permanecer en el Instituto de Ciudad Real lo que resta del curso actual, posesionándose en el mismo de su Cátedra del de Zafra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—10:

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático honorario del mismo al que hasta el 20 de Agosto último lo fué de Literatura de dicho Centro, D. Francisco J. Garriga Palau, en atención a los relevantes servicios prestados a la enseñanza, especialmente en ese Instituto, hasta la fecha de su jubilación forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Sales Boli, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, solicitando un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo a la que acompaña el certificado correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho señor un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a partir del día 15 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, D. Ricardo Rubiano Fernández, en súplica de que se le rehabilite la acumulación de la Segunda Cátedra de Matemáticas que ha venido desempeñando desde el año pasado, por acuerdo del Claustro, a fin de que le sea abonada la cantidad pertinente durante el curso actual y según la Orden de 6 de Noviembre último;

Teniendo en cuenta las horas de trabajo extraordinario que con tal motivo presta el señor Rubiano,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho Catedrático la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería, D. Domingo Sáenz Barés, en solicitud de que le sea acumulada la segunda Cátedra de Matemáticas que el señor Tuñón de Lara no puede atender por su calidad de Diputado a Cortes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 6 de Noviembre último;

Teniendo en cuenta que el señor Sáenz Barés no tiene el trabajo ordinario que le corresponde como tal Catedrático con carácter forzoso, y que entre las dos Cátedras que desempeña da a la semana diecisiete horas, correspondiéndole percibir como trabajo extraordinario, en su consecuencia, el grupo de tres horas que excede de sus once obligatorias, ya que no llegan las por él dadas a otro grupo de otras tres,

Este Ministerio ha resuelto se le acrediten en nómina y en concepto de trabajo extraordinario 1.000 pesetas de gratificación anual, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 10 del vigente presupuesto del Departamento, trabajo que acreditará debidamente en dicha nómina con las certificaciones de la Secretaría del Centro en las que consten las horas extraordinarias que presta, quién le confirió dicho encargo extraordinario y cantidad que ha percibido de la Junta económica del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Catedrático de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, D. Ramón del Alcázar Saleta, en que pide se le acredite la gratificación correspondiente a tres horas de trabajo que presta sobre las doce a que viene obligado, de conformidad con la Orden de 13 de Diciembre de 1933;

Resultando que el señor Alcázar justifica mediante las oportunas certificaciones el derecho al percibo de tal gratificación,

Este Ministerio ha resuelto se acredite en nómina al señor Alcázar 1.000 pesetas de gratificación anual, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento, a cuya nómina unirá las certificaciones acreditativas de tal devengo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Matemáticas, agregado al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, D. Desiderio Sirvent López, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo de una gratificación por horas extraordinarias de trabajo en la otra Cátedra de Matemáticas del mismo Instituto;

Resultando que, según certificación, que adjunta a su solicitud el señor Sirvent, presta un servicio en dicha enseñanza de dieciocho horas semanales, excediendo, por tanto, en seis el número de las que ordinariamente le corresponden,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Desiderio Sirvent López una gratificación anual por trabajo extraordinario de 2.000 pesetas, que se le acreditará en nómina contra el capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, D. Horacio Bel Baena, en súplica de que se le acredite en nómina la gratificación de 2.000 pesetas anuales por el trabajo extraordinario que presta en la Cátedra de Historia Natural de aquel Centro, cuyo titular se halla desplazado del mismo;

Resultando que el señor Bel Baena presta diez y ocho horas de trabajo y que la Orden de 13 de Diciembre de 1933 le autoriza a que se le gratifique por las que excedan de doce a la semana y a razón de 1.000 pesetas por cada tres horas,

Este Ministerio ha resuelto que se acrede en nómina a D. Horacio Bel Baena la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto del Departamento, cuyo derecho habrá de acreditar uniendo a dicha nómina las certificaciones oportunas visadas por el señor Director o Catedrático más antiguo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor numerario de Dibujo, adscrito al Instituto «Goya», de esta capital, don Joaquín Buendía Villalba, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo de gratificación por horas extraordinarias de trabajo en el presente curso;

Teniendo en cuenta que por el informe del Director del Instituto se comprueba que el señor Buendía, además de las doce horas de trabajo ordinario que viene obligado a dar sin otra remuneración que la ordinaria de su cargo, fué encargado por el Claustro del Centro de otros grupos de la Lengua francesa, con lo que presta semanalmente diez y ocho horas de trabajo, y conio, según la Orden de 13 de Diciembre de 1933, debe abonársele la gratificación anual de 1.000 pesetas por cada tres horas de trabajo extraordinario,

Este Ministerio ha resuelto conceder una gratificación de 2.000 pesetas anuales al señor Buendía, a partir de primero de curso, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto del Departamento, acreditando en nómina, mediante certificación al efecto, su derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, D. Manuel Vázquez Beltrán, en súplica de que le sean concedidas 2.000 pesetas de gratificación anual por el trabajo que presta en la segunda Cátedra de su asignatura, cuyo titular se halla agregado a otro Centro;

Teniendo en cuenta que el favorable informe de la Dirección del Centro y la certificación que adjunta comprueban lo dispuesto en el apartado 3.^o de la Orden de 6 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Vázquez, a quien se acreditará en nómina 2.000 pesetas de gratificación anual por las seis horas que presta como trabajo extraordinario en la otra Cátedra de Matemáticas del Instituto de Huelva, y que percibirá con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 10, del presupuesto vigente del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas por el trabajo extraordinario que presta en la enseñanza de que es titular; y

Teniendo en cuenta que justifica la petición con la certificación oportuna de la Secretaría del Centro, en que consta que dicho Profesor desempeña diez y ocho horas de trabajo semanal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición, y al efecto se acreditará en nómina al señor Ortiz de Urbina la gratificación anual de 2.000 pesetas por trabajo extraordinario, que justificará con las oportunas certificaciones que una a ella, expedidas por la Secretaría del Centro, y cuya cantidad le será librada con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, D. Lorenzo Vilas López, en solicitud de que se le acrede la gratificación extraordinaria por los servicios que presta con motivo del desdoblamiento de clases; y

Teniendo en cuenta que el señor Vilas López, además de la enseñanza que tiene a su cargo, desempeña seis horas extraordinarias sobre las que le corresponden obligatorias en la de Ciencias Naturales, extremo que justifica con la oportuna certificación de la Secretaría del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se acrede en nómina al señor Vilas la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto del Departamento, quien unirá a la misma las certificaciones que justifiquen el acuerdo del Claustro para verificar el desdoblamiento y el número de horas que da de clase por todos los conceptos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, D. Fernando Casal Soto, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas por prestar en su enseñanza tres horas de trabajo extraordinarias además de las doce a que viene obligado; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto se acrede al señor Casal la gratificación que solicita, debiendo justificar tal nómina mediante las certificaciones que prueben claramente el trabajo prestado y el acuerdo que a él dió lugar, cargándose tal cantidad al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, D. Miguel Noaín Balda, en que solicita el abono de la gratificación correspondiente al trabajo extraordinario que presta por el desdoblamiento de clases; y

Teniendo en cuenta que, según la certificación que acompaña a su solicitud, le corresponde percibir 2.000 pesetas de gratificación anual por seis horas semanales que presta además de las doce a que viene obligado según la Orden de 13 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto se le acrede en nómina la referida cantidad, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto del Departamento, debiendo justificar su derecho en ella mediante la certificación del acuerdo de desdoblamiento de la enseñanza, la de las horas de clase y otra sobre si percibió algo de la Junta económica en lo que va de curso por este concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por el Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, D. Benigno Marroyó Gago, solicitando la gratificación que le corresponde por el trabajo extraordinario que presta con ocasión del establecimiento de clases en aquel Centro; y

Considerando que el referido Catedrático justifica con la correspondiente certificación que, además de las doce horas que con carácter obligado presta en su asignatura, da también seis horas semanales, que le deben ser retribuidas según la Orden de 13 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto se acrede en nómina al señor Marroyó la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto del Departamento, debiendo justificar la nómina con las oportunas certificaciones de la Secretaría del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por el Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, D. Jaime Mir Seguí, en súplica de que se le abone la gratificación correspondiente a seis horas de trabajo extraordinario que presta en su Cátedra por el desdoblamiento de clases, conforme a las disposiciones ministeriales;

Resultando que el interesado justifica la petición mediante la oportuna certificación de la Secretaría del Cen-

tro, en la que consta que presta en su Cátedra un trabajo semanal de diez y ocho horas, de las cuales seis son voluntarias,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de la fecha en que se hizo cargo de la enseñanza de las Matemáticas del referido Centro se abone al señor Mir Seguí la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo justificar la nómina con las oportunas certificaciones de la Secretaría del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

—10—

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Supremo contra la Orden de este Departamento de 5 de Noviembre de 1932, que lleva el número 12.585, por los Profesores de Taquigrafía de Escuelas de Comercio D. Rafael Aroca Palacios, D. Modesto Escobosa Altuna y otros, así como la Profesora de igual asignatura de Escuela Normal doña Florencia Herrero Ayora,

La Sala cuarta de dicho Tribunal, en 27 de Noviembre de 1934, dictó la siguiente sentencia:

«Considerando que la designación de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Comercio para el desempeño de Cátedras de estas disciplinas en los Institutos de Segunda enseñanza que radicasen en las mismas localidades que aquéllas no puede considerarse como un nombramiento, sino como una acumulación transitoria, ya que ninguna determinación hubo de adoptarse en cuanto a la baja de los interesados en el Escalafón de su procedencia, baja que no hubo de producirse, pues que consta en autos que los nombrados continuaron en el ejercicio de sus funciones como Catedráticos en propiedad de Escuelas de Comercio;

Considerando que en la propia Real orden de nombramiento se consigna de modo expreso que el de los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía para los Institutos ubicados en localidades en las que no existiera Escuela de Comercio se haría con carácter interino, lo que bien claramente demuestra que ningún derecho a la propiedad de las nuevas Cátedras se creaba en la disposición en la que los recurrentes pretendían fundar su derecho;

Considerando que en el mismo caso que los Profesores de Escuelas de Comercio se encuentra la recurrente, Profesora de Escuela Normal doña Florencia Herrero;

Considerando que la situación de excedencia que se pretende por los recurrentes no les es otorgable, por cuanto resulta que no ha variado su situación jurídica en cuanto a las Cátedras para que en propiedad fueran nombrados los de Escuela de Comercio y Normal en su caso, porque no sería posible conceder la excedencia a consecuencia del solo hecho de cesar en el desempeño de Cátedras acumuladas y porque tal declaración obligatoria a hacer también la de que, consecuencia de dicha acumulación, había cesado de pertenecer a su escala de procedencia;

Considerando, por lo expuesto, que la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Noviembre de 1932 no ha vulnerado derecho alguno prestado en favor de los recurrentes,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la Orden de 5 de Noviembre de 1932, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por la que se dispuso el cese de los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía en las funciones que interinamente desempeñaban en los Institutos de Segunda enseñanza."

Y este Ministerio ha dispuesto el cumplimiento de la anterior sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—101—

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Don Alfonso Rodríguez Castelao, Auxiliar numerario de Dibujo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, solicita la excedencia en el cargo.

Considerando que el artículo 1.^o de la ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado de Centros docentes, dependientes de este Ministerio, para obtener la excedencia voluntaria sin necesidad de justificación alguna y sin exigencia de tiempo de servicios determinado;

Considerando que el artículo 4.^o de la misma ley señala el período de excedencia en más de un año y menos de diez,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alfonso Rodríguez Castelao la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—101—

AYUDANTES

ORDENES

Solicita D. Federico de Chaves y Pérez del Pulgar la excedencia voluntaria en el cargo de Ayudante numerario de la Sección de Ciencias que desempeña en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba.

Considerando que el artículo 1.^o de la ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado de Centros docentes dependientes de este Ministerio para obtener la excedencia voluntaria sin necesidad de justificación alguna y sin exigencia de tiempo de servicios destinado;

Considerando que el artículo 4.^o de la misma ley señala el período de excedencia en más de un año y menos de diez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Federico de Chaves y Pérez del Pulgar la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 25.)

Don Blas Prieto de Castro, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias en el Instituto de Burgos, solicita la excedencia voluntaria en el cargo.

Considerando que el artículo 1.^o de la ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado de Centros docentes dependientes de este Ministerio para obtener la excedencia voluntaria sin necesidad de justificación alguna y sin exigencia de tiempo de servicios destinado;

Considerando que el artículo 4.^o de la misma ley señala el período de excedencia en más de un año y menos de diez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Blas Prieto de Castro la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 25.)

—101—

Solicita D. Manuel Remuñán García nombramiento de Ayudante numerario de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, a virtud de los cinco nombramientos que obtuvo en cursos sucesivos como Ayudante interino del mismo.

Resultando que posee título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia), y que en la misma Sección y Centro sirvió, con nombramiento de autoridad competente, el cargo de Ayudante interino gratuito en los cursos de 1926-27, 1927-28, 1928-29, 1929-30 y 1930-31;

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928 otorga el carácter de Ayudante numerario, a instancia de los interesados, a quienes obtuvieron cinco nombramientos en interinidad, y el artículo 1.^o del Decreto de 22 de Agosto de 1931, al anular la anterior disposición, resuelve la derogación «sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo»;

Considerando que, a juicio de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, están comprendidos dentro del respeto de las situaciones creadas al amparo del Real decreto de 5 de Marzo de 1928 cuantos hubiesen obtenido cinco nombramientos en interinidad antes de promulgarse la disposición derogatoria, y encontrándose en este caso el solicitante,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar a D. Manuel Remuñán García Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTIAGO.

—101—

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Carlos Hernández Risueño sobre commutación de asignaturas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Carlos Hernández Risueño, Capitán de Infantería, eleva a este Ministerio instancia solicitando que la con-

mutación de asignaturas que le fué concedida con fecha 29 de Abril de 1923, con arreglo a las Ordenes de 6 de Septiembre de 1916 y 20 de Diciembre de 1919, se rectifique, dejando sin efecto esta última disposición por no existir y haberla confundido con la Orden de 24 de Febrero de 1920, cuyos beneficios desea le sean aplicados; el señor Director del Instituto de Salamanca informa ser ciertos los hechos expuestos en la misma.

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen en su nota: «Vista la instancia a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta que las citadas Ordenes de 6 de Septiembre de 1916 y 20 de Diciembre de 1919 regulaban en aquella fecha la commutación de asignaturas de los Oficiales del Ejército procedentes del Arma de Infantería, y que fueron publicadas en los BOLETINES OFICIALES de este Ministerio de 9 de Enero y 5 de Marzo de 1920, por lo que no se puede poner en duda su existencia, y que la Orden de 24 de Febrero de 1920 que el interesado pretende le sea aplicada se refiere a la resolución de la instancia de D. Enrique Fernández Heredia sobre commutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Artillería y en la Escuela Superior de Guerra, y aunque esta Orden hace extensiva esta concesión a todas las Armas militares, es condicionada al previo informe del Consejo Nacional de Cultura; en su vista proponen pase el expediente a este Consejo por si estima procedente o no la aplicación de la citada Orden de 24 de Febrero de 1920 al señor Hernández Risueño.»

Resultando que en el expediente no obra certificación de los estudios cursados por el mismo en la Academia de Infantería:

Resultando que la reclamación que formula, por error motivado de su parte en la resolución de la primera petición presentada por el mismo en Abril de 1923, según informa el Negociado correspondiente, ha dejado transcurrir todos los plazos legales en que pudiera haber ejercitado la acción oportuna para amparar su presunto derecho;

Considerando que la Real orden de 24 de Febrero de 1920 se refiere a estudios hechos en la Academia de Artillería y en la Escuela Superior de Guerra, que en los primeros, por ser de distinta especialidad, y los segundos, por constituir estudios de orden superior dentro de las enseñanzas militares, pueden commutarse por los del Bachillerato.

Este Consejo estima que puede concederse al solicitante la commutación de asignaturas con arreglo a la extensión y forma preceptuadas por dicha Orden de 30 de Enero de 1932, previa presentación de la certificación de estudios realizados en dicha Academia, y para el plan de 1903, vigente en la época en que fué solicitada la commutación por el interesado.»

Y conformándose este Ministerio con el preínserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—10—

INSTITUTOS ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y presupuesto de instalación de párvulos en el Instituto-Escuela de Madrid (Grupo del Retiro), segundo pabellón, formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecución material a 46.836,05 pesetas, que con los honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa, importante 3.044,34 pesetas, más el premio de pagaduría, por 117,00 pesetas, componen el total de 49.997,48 pesetas;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado muestra su conformidad a la obligación que se contrae;

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el presupuesto vigente para diferentes servicios de la Junta para Ampliación de estudios, en cuya partida global se comprenden los del Instituto-Escuela;

Considerando que las obras comprendidas en el proyecto habrán de ser realizadas por la Junta de referencia, en virtud de las facultades que le atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto referido por su total importe de 49.997,48 pesetas, que deberán abonarse con cargo al capítulo 32, artículo 1.º, concepto 24, del presupuesto de este Ministerio correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—10—

SUBVENCIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto 11, la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo semestre del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para viajes instructivos de alumnos de Institutos».

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto Nacional de Segunda enseñanza Cardenal Cisneros de Madrid, para el indicado fin, la cantidad de 3.750 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del referido Centro; debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto 11, la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo semestre del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para viajes instructivos de alumnos de Institutos».

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, para el indicado fin, la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto expresados anteriormente, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro; debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.^o, artículo 1.^o, agrupación 2.^a, concepto 11, la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo semestre del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para viajes instructivos de alumnos de Institutos».

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, para el indicado fin, la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto expresados anteriormente, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilidado del material del mencionado Centro; debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.^o, artículo 1.^o, agrupación 2.^a, concepto 11, la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo semestre del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para viajes instructivos de alumnos de Institutos».

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid, para el indicado fin, la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor de D. Manuel Cluet Santiveri, Profesor de Geografía e Historia del referido Centro; debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

No habiéndose insertado a su debido tiempo en la *Gaceta de Madrid*, por extravío de las correspondientes cuartillas, la siguiente Orden, se publica a continuación:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo ha solicitado la oportuna autorización de este Ministerio para establecer en aquel Centro un internado para 40 alumnos y la consignación necesaria para llevar a cabo su instalación, según presupuesto que acompaña, importante 41.000 pesetas;

Resultando que se solicitó informe de la Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza sobre la convenien-

cia de instalar internado en Ciudad Rodrigo y condiciones que, a su juicio, reunía el local, así como acerca de si creía acertado y aceptable el presupuesto cuya aprobación se solicitaba;

Resultando que dicha Inspección ha informado en sentido de estimar conveniente el establecimiento del internado para 40 plazas, haciendo constar que conoce las lueñas condiciones de instalación del Centro y los locales adecuados para internado que posee el edificio;

Resultando que, en cuanto al presupuesto, formula algunos reparos;

Resultando que el repetido presupuesto contiene varios errores aritméticos que, aunque de poca importancia, precisa subsanar: la suma del capítulo de dormitorios es de 18.700 pesetas, en lugar de 18.660 que en el presupuesto figura; en el de comedor figuran 50 platos de postre, a 0,75 pesetas unidad, que hacen un total de 37,50 pesetas, en lugar de 35, y ocho vinagreras, a 7,50 pesetas unidad, que importan 60 pesetas, en lugar de 70; siendo, por lo tanto, la suma de este capítulo 2.963,50 pesetas, en lugar de 2.961;

Resultando que con esas rectificaciones aritméticas, el presupuesto asciende a la suma de 41.042,50 pesetas, incluyendo en ello una partida para imprevistos de 1.512 pesetas;

Considerando que deben introducirse en el presupuesto las modificaciones que propone la Inspección, advirtiendo la necesidad de que las camas sean metálicas, suprimiendo las mesillas con mármol y servicios de mesilla, que no se consideran necesarios, por estar el local dotado de buenos servicios higiénicos, y que importan en junto 1.020 pesetas; sustituyendo los diez armarios de cuatro cuerpos, que se presupuestan en 3.000 pesetas, por 40 del tipo adquirido para los demás internados, según plano que se remitirá al Director del internado, y cuyo precio máximo es de 150 pesetas unidad; en total, 6.000;

Considerando que debe suprimirse la partida de diez mesas de doble vertiente para la sala de estudios, cuyo importe es de 1.000 pesetas, toda vez que el Ministerio tiene anunciado concurso para la adquisición de material utilizable a este objeto;

Considerando que debe advertirse al Director del internado la conveniencia de que el aparador que en el presupuesto figura, en lugar de instalarse en el comedor se instale en alguna dependencia contigua;

Considerando que las modificaciones propuestas implican la eliminación de partidas por 5.020 pesetas, y la adición de otras por 6.000; por lo que el importe del presupuesto asciende, con dichas modificaciones, a 42.022,50 pesetas;

Considerando que el Delegado de la Intervención general en los créditos de sustitución de la enseñanza ha presentado su conformidad con el gasto que representa el indicado presupuesto, el que puede satisfacerse con cargo al remanente de crédito del capítulo adicional 2.^o de la prórroga de presupuesto aprobado para el primer semestre del año en curso,

Este Ministerio ha acordado:

1.^o Que se acceda a lo solicitado por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, concediendo autorización ministerial para la instalación en aquel Centro de un internado para 40 plazas.

2.^o Que se nombre Director del internado a D. Joaquín Gaite Veloso, y Vicedirector, a D. Alejandro Cuesta Muro; y

3.^o Que se apruebe el presupuesto de instalación del mismo, con las modificaciones referidas, por un importe de 42.022,50 pesetas, que serán libradas, a justificar, a nombre del mencionado señor Gaite Veloso, y con cargo al capítulo adicional 2.^o, artículo único, de las prórrogas

de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

:0:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Gallano, Presidente de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya, interesando el libramiento de pesetas 171.912,00, que resta percibir a dicha Corporación provincial en concepto de subvención por la construcción del edificio destinado a Instituto de Bilbao;

Resultando que, por Decreto de este Ministerio de 9 de Noviembre de 1932, se dispone en su artículo 2.^o el abono de las expresadas 171.912,00 pesetas como último plazo de los que constituyan el 50 por 100 del importe de la construcción;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado muestra su conformidad con la obligación que se contrae.

Este Ministerio ha resuelto que se libre a favor de don Juan Gallano, Presidente de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya la expresada subvención de 171.912,00 pesetas con cargo al capítulo 3.^o, artículo 4.^o, agrupación 15, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

:0:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca al Profesor de Lengua francesa de aquél Centro D. José Pascual Urbán, que figura en primer lugar de la terna aprobada y propuesta por el Claustro del Centro, quien percibirá por el desempeño de tal cargo la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 3.^o del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

:0:

Ilmo. Sr.: En atención a lo propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Antequera,

Este Ministerio ha resuelto dar el nombre de «Pedro Espinosa» al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de aquella población, como homenaje a su ilustre hijo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las normas de los artículos 5.^o y 6.^o del Decreto de 6 de Agosto último, los Institutos Elementales de Segunda enseñanza de Aranda de Duero y Mieres deben ser elevados a Institutos Nacionales.

Ambos cuentan con la matrícula oficial suficiente: el de Aranda de Duero pasa de 200 alumnos y el de Mieres excede de los 300; en el edificio en que está instalado el primero, mediante la correspondiente visita de inspección, se ha comprobado que se han llevado a cabo obras de ampliación, con las que se ha logrado una decorosa instalación para un Instituto Nacional, y únicamente falta material científico y de laboratorio imprescindible para un Centro de Segunda enseñanza, del que deberá proveerlo el Ayuntamiento, que está dispuesto a ello, de acuerdo con las necesidades que señale el Claustro.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado elevar a Institutos Nacionales de Segunda enseñanza los hoy Elementales de Aranda de Duero y Mieres, si bien el Ayuntamiento de la primera población citada deberá costear el material científico y de laboratorio necesario a juicio del Claustro del referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

:0:

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de Septiembre último se ordenó el cese de todos los encargados de curso no procedentes de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza que prestasen sus servicios en Institutos de cualquier categoría; y aunque en la mayoría de ellos han sido repuestos en vista de las necesidades de los Centros, hay algunos, como el de Melilla, en el que desde principio de curso siguieron al frente de las enseñanzas que se les encomendó el año anterior, por no haber designado nuevo personal que les sustituyese; y en vista de lo cual,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren rehabilitados para el curso actual, y a partir de 1.^o de Octubre último, los nombramientos de Encargados de curso de Geografía e Historia y de Historia Natural hechos el curso anterior a favor de D. Francisco Gálvez Montoya y don Juan José Carballa Puerto, cuyos haberes percibirán con cargo al capítulo 1.^o, artículo 1.^o, agrupación 18, concepto 18 del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

:0:

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, este Ministerio ha acordado nombrar a doña Adelaida Luque Calzón Encargada de curso interina de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Guernica, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.^o, artículo 1.^o,

agrupación 13 del vigente presupuesto, aplicando a este nombramiento cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre último (*Gaceta* del 17), empezando a contarse el plazo para la toma de posesión a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.^o de Enero de 1935)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Pascual de Ayala y Galán Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Quintanar de la Orden, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Luis de Villava Yamsón en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Quintanar de la Orden, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15 del Vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden de 13 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15, se dispuso que al finalizar el año académico en curso se suprimiesen los Institutos Elementales de Segunda enseñanza de Lucena y Peñaranda de Bracamonte si no ampliaba el primero su local y se instalaban en el segundo los servicios sanitarios imprescindibles.

El Ayuntamiento de Lucena ha presentado ya en el Ministerio copia de escritura de un inmueble colindante con el en que está instalado el Instituto, en cuya compra ha tenido muy importante intervención la Asociación pro Instituto de Lucena, lo que demuestra, no sólo el interés del Municipio, sino también el de la población, en favor del Centro de Segunda enseñanza, asegurando ese interés que se realizarán las obras de adaptación que sean precisas en la forma que determina el número segundo de la Orden al principio citada.

El Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte ha enviado certificación, expedida por el Arquitecto D. Eduardo Lozano, acreditativa de haberse instalado en el local que ocupa el Instituto los servicios sanitarios correspondientes.

La diligencia puesta por ambos Municipios en el cumplimiento de las Ordenes de este Departamento merece que sin más dilación se declare que los Ayuntamientos de Peñaranda de Bracamonte y Lucena han cumplido lo dispuesto por Orden de 13 de Diciembre corriente, quedando definitivamente creados los Institutos Elementales de Segunda enseñanza establecidos en las dos citadas poblaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.^o de Enero de 1935.)

SECCION 9.—ENSEÑANZAS ESPECIALES.

ESCOUETAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Alvarez Ulmo Profesor interino de la Sección de Vulgarización, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Vallejo y Serrano y hasta tanto sea provista en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden Ministerial de 21 de Agosto último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Joaquín María Aracil Barra Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 5.600 pesetas, cargo del que se posesionó el día 8 de Septiembre próximo pasado, y existiendo vacante una dotación en la novena Sección de las Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Joaquín María Aracil Barra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más el 30 por 100 por razón de residencia y con antigüedad de 9 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de Septiembre último, y en virtud de concurso de traslado, fué nombrado D. Antonio Díaz de la Vega Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cargo del

que se posesionó el 18 de Octubre próximo pasado, y existiendo vacante una dotación en la novena Sección del Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 19 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

—10:

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Agosto último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Bernardo Pérez Sales, Catedrático numerario de Legislación Mercantil española de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cargo del que se posesionó en 6 de Septiembre pasado, y existiendo vacante una dotación en la novena Sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Bernardo Pérez Sales, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 7 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—10:

Ilmo. Sr.: El dia 1.^o de Septiembre último se posesionó del cargo de Catedrático de Legislación Mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de León, don Víctor José Rey Uriarte, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y existiendo vacantes varias dotaciones en la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Víctor José Rey Uriarte, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de León, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 2 del mes de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

—10:

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 3 del actual el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, D. Eloy Díaz Montoya, que se hallaba comprendido en la Sección quinta del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Fabio Bergamín y Gutiérrez, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio; D. Manuel Ramírez Valladares, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander; D. Jesús Bentz López, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, y D. Ildefonso Cuerta Garrigós, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, pasen a ocupar los números 63, 91, 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 4 del mes actual, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

—10:

Ilmo. Sr.: Padecido error de copia en la Orden ministerial de 11 de Agosto último por la que se acreditaba la gratificación de 1.500 pesetas anuales a D. José Luis Fernández Mazorra, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, con cargo al haber del Auxiliar numerario D. Tomás Alonso Arce, por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante que desempeñaba,

Este Ministerio ha resuelto que dichos haberes sean devengados desde el día 1.^o de Junio último y no desde 1.^o de Julio, como se expresa por error en la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—10:

Ilmo. Sr.: Padecido un error de copia en la Orden ministerial de 11 de Agosto último, por la que se acredita la gratificación anual de 1.500 pesetas a D. Juan de C. Domínguez Martínez de Dorofío Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con cargo al haber del Auxiliar numerario D. José Vázquez Acetuno, por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante que desempeñaba,

Este Ministerio ha resuelto que dichos haberes sean devengados desde 1.^o de Junio último y no desde 1.^o de Julio como se expresaba por error en la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—10:

En virtud de concurso y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Pérez-Pons Vea-Murguía Auxiliar supernumerario gratui-

to, adscrito a la Cátedra de Francés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

En virtud de concurso y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Antonio Echavarriá y Amézaga Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito a la Cátedra de Alemán, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredeite a D. Francisco Martín Alegra, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, a partir del día 18 de Octubre último, la retribución anual de 2.000 pesetas correspondiente al Auxiliar numerario de ascenso D. Luis Bellido Almíflana, quien percibe los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de Cátedra vacante.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Puig y Lamas, Profesor auxiliar supernumerario de esa Escuela, afecto al tercer Grupo de enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y demás disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE OVIEDO.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Excmo. Sr.: En el expediente incoado para la creación de una Escuela de Comercio en esa capital, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio el Presidente del Colegio Pericial Mercantil de Almería, el Presidente de la Comisión gestora encargada de la Diputación provincial y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, solicitando la creación en dicha ca-

pital de una Escuela Profesional de Comercio, basando su petición en que los estudios mercantiles ocupan un primer plano en las directrices de todos los pueblos progresivos, pues el estudio de todas las cuestiones que afectan a la economía y administración son base indiscutible para obtener toda prosperidad,

El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que no hace aún mucho tiempo se crearon las Escuelas de Comercio de Granada, Salamanca y Ciudad Real, y que los gastos de la creación de la Escuela de Comercio de Almería serían satisfechos por la Diputación provincial y Ayuntamiento de dicha capital, puesto que se comprometen a ello, estima que puede accederse a lo solicitado.

La Sección del Ministerio, no obstante las atinadas consideraciones que se formulan por el Negociado, entiende que debería suspenderse la creación de la Escuela de Comercio que se solicita.

Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de conformidad con la Sección del Ministerio.”

Y conformándose este Ministerio con el preinsrito dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA.

—:o:—

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio solicitando autorización para nombrar Ayudantes interinos y gratuitos durante el presente curso, por encontrarse vacantes las Cátedras de Geografía económica, Física y Química, Legislación mercantil comparada, Cálculo comercial y Alemán, y la plaza de Profesor especial de Administración económica,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda los oportunos nombramientos a favor de D. Ramón Sánchez Arana, para las enseñanzas de Geografía económica; D. Vicente Florén Mendieta, para la de Física y Química y Mercancías; D. Bernabé Torre Obejero, para la de Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada; D. Rodolfo Molina Alcaraz, para la de Cálculo comercial; D. Julián Rodríguez Múgica, para la de Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública, y D. Francisco Ager Ortigas, para la de Idiomas; todos ellos con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

(Gaceta del 24.)

—:o:—

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela Superior de Comercio trasladó el acuerdo del Claustro pidiendo que la asignatura de Primeras materias con elementos de Historia Natural, de lección diaria, se convierta en alterna, y que la de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, de lección alterna, se convierta en diaria.

El Director de la Escuela Superior de Comercio trasladó la propuesta del Claustro al Negociado y Sección del

Ministerio, y éstos, teniendo en cuenta la índole técnica de la propuesta, se limitaron a que pasase el expediente al Consejo Nacional de Cultura.

El Consejo, estudiada la propuesta de referencia, estima debe accederse a ella, pues la conveniencia del cambio que se propone se deriva de la extensión o intensidad de los conocimientos que deben ser explicados, las visitas a fábricas y los trabajos prácticos en el Museo Comercial, que requieren un tiempo muy superior al concedido a la enseñanza de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales.

La asignatura de Primeras materias con elementos de Historia Natural, menos extensa que la de Mercancías, de la cual es preparatoria, se cursa toda ella dentro de la Escuela, sin prácticas fuera de la misma, y en circunstancias normales puede ser explicada con mayor facilidad íntegramente en un curso de lección alterna.

Por todo lo cual, el Consejo entiende que puede darse en lección alterna la enseñanza de Primeras materias, y en lección diaria, la clase de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(Gaceta del 28.)

—10—

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, en comunicación elevada al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, hace constar que el Real decreto orgánico de Escuelas de Comercio fecha 31 de Agosto de 1922 determina de una manera explícita en su artículo 48, párrafo segundo, que quedan prohibidas las comunidades de estudios en los grados elemental, profesional y superior.

No obstante lo determinado, por Ordenes y antiguas Reales órdenes se vienen concediendo comunidades a diversidad de materias de otras enseñanzas, considerándolas análogas, por olvidar sin duda la especialización característica de las enseñanzas comerciales, y por ello ruega y propone la observancia de lo dispuesto en dicho artículo 48, párrafo segundo, del citado Real decreto, e incluso limitándola a los alumnos del Bachillerato que cursaron éste por el plan de 1903, o el que se sigue en el Instituto-Escuela, y también a los alumnos del Magisterio que estudiaron su carrera por el plan de 1914, pero sólo y únicamente para las enseñanzas del período preparatorio.

Añade que en el artículo 49 del mencionado Real decreto se determina asimismo que «para pasar a los estudios del grado profesional o técnico bastará tener aprobadas todas las asignaturas del elemental o pericial».

La aplicación de este artículo se puede prestar, y de hecho se presta, a variadas interpretaciones por los alumnos de enseñanza no oficial o libre, pues se consideran con derecho a matricularse de toda la parte del Preparatorio pericial y profesional, y así viene ocurriendo en muchas Escuelas, incluso en la de Madrid, no obstante la oposición que en parte se hace por la Secretaría, y por ello estima que dicho artículo 49 debiera aclararse en el sentido de que no se admitiese matrícula simultánea en dos gra-

dos, y si sólo en uno, con lo cual se evitaría, en parte también, el exodo de la matrícula oficial por las grandes ventajas que esta última ofrece con relación a aquélla, en la que sólo pueden cursarse en un año académico las asignaturas correspondientes a un curso.

El Consejo acordó informar de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Central de Comercio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(Gaceta del 24.)

—10—

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Antonio del Campo y Echevarría, en instancia de 17 del actual, solicita se deje sin efecto la Orden ministerial de 31 de Octubre último, que le declaró incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública en su cargo de Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Vista la instancia que se menciona;

Resultando que el interesado, en época normal de vacaciones veraniegas, por haberse prolongado la apertura del curso académico, solicitó autorización, que le fué denegada, para posesionarse de su cargo en la Escuela de Comercio de Santander;

Resultando que declarada la huelga revolucionaria, y cuando el interesado se disponía a reintegrarse a su destino para posesionarse del mismo, en vista de que el día 2 de Octubre se le negó la petición anterior, que llegó a sus manos el día 6, no le fué posible, por las circunstancias de entonces, realizar el viaje a Baleares, pidiendo se le ampliase el plazo posesorio, denegado también por la Administración, en virtud de lo que dispone la mencionada Ley de Instrucción pública, que declara improrrogable el plazo posesorio.

En virtud de lo expuesto,

El Consejo acordó que procede proponer a la Superioridad que, por tratarse de un caso de fuerza mayor, debe dejarse sin efecto la Orden ministerial de 31 de Octubre último, que declaró incursa en el artículo 171 de la Ley al señor Campo Echevarría.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

(Gaceta del 28.)

—10—

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, con fecha 18 de los corrientes, de Orden comunicada por el señor Ministro de aquel Departamento remite a este Ministerio el suplicatorio que, copiado a la letra, dice así:

“Excmo. Sr.: D. Salvador Pérez v. Boquera, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número cuatro de Valencia, a V. E. con la debida consideración y

respeto tiene el honor de exponer: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de doña María Frigola Caruana, sobre pago de veinticinco mil pesetas, en el cual, con fecha veinte de Julio próximo pasado, se embargó a la deudora las rentas de la finca hipotecada, o sea una casa en esta ciudad de Valencia, Distrito de Serranos, calle del Portal de Valldigna, número 2, que consta de planta baja, cochera, huerto, tres entresuelos y dos pisos, lindante por derecha entrando calle del Angel, izquierda, la de Frigola, y espaldas, casa de D. Cayetano Ríbero; y habiendo aceptado el cargo el administrador nombrado, D. Emilio Sanchis Collado, de treinta y nueve años de edad, casado, Abogado, vecino de esta capital, habitante en la calle del Sagrario del Salvador, número 6, piso primero, en providencia de diecinueve de Octubre pasado, recaída en la pieza separada de administración dimanante de tales autos, a virtud de escrito del actor, se acordó elevar a V. E. la presente exposición, poniendo en su conocimiento el embargo trabajado sobre las rentas del inmueble de referencia en el que se halla instalada la Escuela de Comercio, para que el Ordenador de pagos o funcionario, y previa orden de V. E., si ello a bien lo tiene, extienda a nombre del Administrador judicial, don Emilio Sanchis Collado, los libramientos para pago de los alquileres pendientes y de los que venzan en lo sucesivo, y asímismo para que permitan a dicho Administrador el cobro de los libramientos pendientes de pago, aunque figuren extendidos a nombre de la propietaria.

En su virtud,

Suplico a V. E. que una vez recibido el presente, tenga a bien disponer lo conducente a fin de que tenga debido cumplimiento lo acordado, o sea que el Ordenador de Pagos o funcionario correspondiente de ese Ministerio extienda a nombre del Administrador judicial nombrado, D. Emilio Sanchis Collado, los libramientos para pago de los alquileres pendientes y los que venzan en lo sucesivo de la referida finca en que se halla establecida la Escuela de Comercio de Valencia, y asímismo para que permita a dicho Administrador el cobro de los libramientos pendientes de pago, aunque figuren extendidos a nombre de la propietaria.

En su virtud,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio libre en lo sucesivo a favor de D. Emilio Sanchis Collado, Administrador judicial de doña María Collado Vélez, el importe de los alquileres de la casa del Portal de Valldigna, número 2, que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y que por el precio de 15.000 pesetas anuales (3.750 pesetas trimestre), venía haciendo en la Delegación de Hacienda de Madrid a favor de doña María Frigola Caruana, pudiendo percibir dicho señor Sanchis aquellos libramientos que, pendientes de pago, figuraren extendidos a nombre de la propietaria, todo ello de conformidad con el proveído judicial transcritto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934. — El Director general, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por los Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara contra la amonestación que les fué hecha por la Inspección Central en 8 de Noviembre último, y confirmada por esa Dirección general por Orden de 5 del actual,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de V. I., ha acordado levantar la amonestación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES.

MUSEOS

ORDENES

Hmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Carlos Palau y Ortubia, la Dirección del Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 24 de Julio de 1913 y la propuesta elevada por la Junta de Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza a D. José Galíay Sarafiana, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, que le será satisfecha con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 26, concepto 6.^o del vigente presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Tip. Yagües. Plaza del Conde Barajas, 4.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 >
Número suelto	0,25 >

PAGO ADELANTADO**GIROS**

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

NUMERO ESPECIAL

SUMARIO

Subsecretaría
Sección 8.^a—Segunda enseñanza.
 CUESTIONARIOS DEL NUEVO PLAN DEL BACHILLERATO, CONTENIDO EN EL DECRETO DE 29 DE AGOSTO DE 1934.

- Lengua Española y Literatura.—Página 49.
- Geografía e Historia.—Página 82.
- Ciencias Fisicoquímicas e Historia Natural.—Página 85.
- Lengua Latina.—Página 88.

- Enseñanza cíclica de la Física y de la Química.—Página 59.
- Francés.—Página 63.
- Matemáticas.—Página 65.
- Filosofía y Ciencias Sociales.—Página 68.
- Dibujo.—Página 71.

SUBSECRETARÍA

SECCION 8.^a—Segunda Enseñanza.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los adjuntos cuestionarios del nuevo plan del Bachillerato, contenido en el Decreto de 29 de Agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

Filiberto Villalobos

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

QUESTIONARIO DE LENGUA ESPAÑOLA

Y LITERATURA

PRIMER AÑO

(Cuatro horas semanales.)

El trabajo escolar comprende los siguientes ejercicios:

- Redacción y dictado;
 - Lectura y vocabulario;
 - Gramática;
 - Lecturas literarias.
- Los Catedráticos quedan

en libertad de establecer la proporción e importancia relativa de estos ejercicios y el tiempo que haya que destinar a cada uno de ellos, a condición de que los practiquen todos.

a) *Redacción*: La composición escrita, cuyo tema será propuesto a los alumnos, por lo menos, una vez al más durante todo el Bachillerato, se propone formar en los alumnos no sólo el hábito de la expresión clara y correcta, sino sus facultades de observación y comprensión de lo visto o leído y su capacidad para captar lo artístico.

Los temas deberán graduarse progresivamente, según las edades, hasta llegar, en los últimos años, al desarrollo de dissertaciones suscitadas por pasajes densos de los autores máximos de nuestra literatura o de las extrañas.

En el primer año versarán sobre temas sencillos de la vida infantil: deportes, juegos, cuentos, resúmenes de lecturas, comedias o películas, observación y descripción de animales y plantas, etc. Los Profesores atenderán preferentemente a la corrección ortográfica y a la claridad en la expresión. De vez en cuando destinarán de diez a quince minutos en las clases a ejercicios de dictado.

b) *Lectura expresiva*, con insistencia en la buena pronunciación, sobre todo en regiones bilingües y dialectales. Como libro de lectura puede emplearse cualquier texto en prosa moderna castellana (nunca libros traducidos), a condición de que al elegirlo se atienda a la corrección y pureza del lenguaje. En este ejercicio debe procurarse que los alumnos se den cuenta del significado preciso de las palabras, de tal manera, que a fin de curso sepan explicar

379

todo el vocabulario contenido en el libro de lectura. También el vocabulario es particularmente interesante en los Institutos de las regiones bilingües; en ellos este ejercicio debe ser atendido con preferencia a todos los demás.

c) *Gramática*: Evítense las definiciones y sustitúyanse por simples denominaciones. Mientras el Ministerio no dicte disposiciones acerca de la nomenclatura gramatical que deba emplearse, se reunirán en cada Instituto los Catedráticos de Español, Latín y Lenguas vivas, a fin de llegar a un acuerdo que evite a los alumnos el embrollo innútil de varias nomenclaturas. Si no se llega a la uniformidad completa de nomenclatura, por no consentirlo la estructura de los respectivos idiomas, hay que reducir al mínimo las diferencias.

La actividad de los Profesores se dirigirá a conseguir que los discípulos reconozcan en el libro de lectura los hechos gramaticales contenidos en el siguiente cuestionario:

- 1.—La oración simple y sus elementos: sujeto y predicado.
- 2.—Oraciones atributivas y predicativas.
- 3.—Oraciones predicativas: transitivas e intransitivas.
- 4.—Los complementos directos, indirectos y circunstanciales en las oraciones transitivas.
- 5.—Nomenclatura de los tiempos del verbo.
- 6.—Reconocimiento de modos y personas.
- 7.—Verbos auxiliares. Uso activo y pasivo de los verbos.
- 8.—Substantivo: género y número.
- 9.—Adjetivos calificativos y determinativos.
- 10.—Grados de comparación del adjetivo. Numerales.
- 11.—Clases de pronombres.
- 12.—El artículo.
- 13.—El adverbio.
- 14.—Reconocimiento de preposiciones, conjunciones e interjecciones, sin entrar en clasificación alguna.
- 15.—Sílabas y diptongos.
- 16.—Palabras agudas, llanas y esdrújulas.

d) *Lecturas literarias*: Tienen como fin la educación de la sensibilidad artística de los alumnos. Pueden practicarse en las clases, bien de viva voz por el Profesor, bien facilitando a los niños libros adecuados. Hay que evitar todo comentario eruditio y limitarse a la simple impresión estética que la lectura produzca, sin preocupaciones históricoliterarias ni preceptistas. La elección de estas lecturas se deja al gusto e iniciativa del Catedrático. Se recomiendan particularmente los romances, relatos históricos, cuentos, fábulas, comedias, etc.

Exámenes: Para los alumnos de enseñanza colegiada y libre consistirán en los ejercicios siguientes: un dictado, de diez minutos de duración, de un texto literario en prosa moderna; un ejercicio de redacción sobre un tema, diferente para cada sesión, adecuado a la edad de los niños.

En el examen oral se hará leer a los examinandos una página del libro de lectura usado en las clases; se interrogará sobre el significado de las palabras y sobre las nociones de Gramática contenidas en el cuestionario, siempre en relación con la página leída. El alumno dará cuenta verbalmente de las lecturas literarias que haya hecho durante el curso (dos como mínimo) y el Tribunal podrá preguntarle acerca de su argumento.

SEGUNDO AÑO

(Cuatro horas semanales.)

Las normas que anteceden referentes al primer año de Lengua española y Literatura son enteramente aplicables a los años segundo y tercero, tanto en la naturaleza y orientación del trabajo escolar como en lo referente a exá-

menes, salvo las indicaciones especiales que se hacen a continuación para cada grado de enseñanza.

Los temas de redacción, del mismo tipo que en primer año. Libro de lectura distinto que el del año anterior, pero también en prosa moderna. La calidad y fines de las lecturas literarias no varían tampoco.

Gramática: Es repetición del curso anterior ampliada concéntricamente en los siguientes puntos:

- 1.—Clasificación de las oraciones simples.
- 2.—Oraciones compuestas; yuxtapuestas, coordinadas y subordinadas. Los alumnos deberán reconocerlas, pero sin entrar en subdivisiones.

3.—Distinción entre las conjunciones coordinantes y las subordinantes.

- 4.—Verbos irregulares.

5.—Pormenores sobre la formación del femenino y del plural en substantivos y adjetivos. Aumentativos y diminutivos.

- 6.—Maneras de expresar el comparativo y superlativo.

- 7.—Apócope de adjetivos y pronombres.

- 8.—Clasificación de los adverbios.

- 9.—Hiatos y diptongos.

- 10.—Reglas de acentuación ortográfica.

Los epígrafes de este cuestionario no son un programa de preguntas teóricas a que el alumno debe contestar, sino un índice de los hechos gramaticales que habrá de reconocer en los textos.

TERCER AÑO

(Cuatro horas semanales.)

Los ejercicios de redacción, lectura y vocabulario seguirán practicándose como en años anteriores. Se suprime el dictado. Los libros de lectura serán dos: uno, en prosa, del Siglo de Oro, y una Antología poética.

Gramática: 1.—Fisiología de la voz humana.

2.—Las vocales y sus agrupaciones.

3.—Clasificación de las consonantes según su punto de articulación.

4.—Formación de palabras. Composición: prefijos más usuales.

5.—Derivación mediante sufijos.

6.—Fenómenos fonéticos de adición y pérdida de sonidos.

7.—Coordinación de oraciones: clasificación de las conjunciones coordinantes.

8.—Subordinación adjetiva, substantiva y adverbial.

9.—Relativos y conjunciones subordinantes.

10.—Clasificación de los verbos irregulares.

11.—Verbos defectivos.

Versificación: Número de sílabas de los versos. Sínairefa, sinéresis y diéresis. El acento final del verso. Nombres de los verbos según su número de sílabas. Rima consonante y asonante. Nomenclatura de las estrofas principales.

En los exámenes queda suprimido el ejercicio de dictado; en el oral o en el escrito se añade el reconocimiento de versos, rimas y estrofas.

CUARTO AÑO

(Tres horas semanales.)

Para los ejercicios escritos, sin abandonar totalmente los temas recomendados en años anteriores, se procurará que abunden los que obliguen a la lectura de obras o fragmentos literarios de autores importantes. Libro de lectura: teatro o novela del Siglo de Oro.

Gramática: 1.—Teoría de los tiempos del verbo.

2.—Significados del presente.

- 3.—Uso de los pretéritos de indicativo.
- 4.—Idem id. de los futuros.
- 5.—Los modos; usos del subjuntivo.
- 6.—El imperativo.
- 7.—Valores sintácticos del infinitivo, el gerundio y el participio.
- 8.—Usos de *se*.
- 9.—Estudio sintáctico de los verbos auxiliares (formas perifrásicas).
- 10.—Idea de la semántica. Lenguaje figurado.
- 11.—Mapa de los países donde se habla español.

Además de las lecturas practicadas en los años anteriores, aunque con intensidad progresiva, se dará a los alumnos la nomenclatura de los géneros literarios y un esquema muy breve de la Historia literaria universal, que comprenda los siguientes puntos:

- 1.—Literaturas orientales.
- 2.—Idem clásicas.
- 3.—Edad Media.
- 4.—Renacimiento.
- 5.—Siglo XVII.
- 6.—Siglo XVIII.
- 7.—Romanticismo.
- 8.—Literatura contemporánea.

Después de esta rápida visión de conjunto se iniciará el estudio de la Historia de la Literatura española, con el siguiente contenido:

- 1.—Cantares de gesta. Estudio especial del *Cantar de Mio Cid*.
- 2.—Poemas religiosos primitivos. El *mester de clerecía*; Gonzalo de Berceo. El *Auto de los Reyes Magos*.
- 3.—Orígenes de la prosa. Alfonso el Sabio.
- 4.—La poesía en el siglo XIV. El Arcipreste de Hita y Pero López de Ayala.
- 5.—La prosa en el siglo XIV. Obras de D. Juan Manuel.
- 6.—Poesía culta del siglo XV: el Marqués de Santillana, Juan de Mena y Jorge Manrique.
- 7.—Estudio del Romancero. Clasificación de los romances.
- 8.—La novela sentimental y los libros de caballerías. La *Celestina*.
- 9.—Literaturas regionales de España durante la Edad Media.
- 10.—Poesía lírica del Siglo de Oro: Garcilaso y Fray Luis de León.
- 11.—Poesía lírica del Siglo de Oro: Herrera y Góngora.
- 12.—La novela picaresca.
- 13.—Escritores místicos.
- 14.—Teatro anterior a Lope de Vega.
- 15.—Teatro clásico español: Lope de Vega, Tirso de Molina y J. Ruiz de Alarcón.
- 16.—Teatro clásico español: Calderón de la Barca, Rosas y Moreto.
- 17.—Cervantes.
- 18.—Prosistas del siglo XVII: Quevedo y Gracián.
- 19.—Historiadores del Siglo de Oro.

Exámenes: Ejercicio de redacción. Oral: comentario lexicográfico, gramatical y métrico de una o dos páginas del libro de lectura; preguntas sobre géneros literarios y sobre algunos de los puntos de Historia literaria indicados en este cuestionario.

QUINTO AÑO

(Dos horas semanales.)

La mitad del tiempo disponible se destinará a explicación de textos. Los Catedráticos elegirán dos autores de la siguiente lista para hacer un amplio comentario estilístico, literario e histórico durante todo el curso. La finali-

lidad de este ejercicio consiste en dar a los alumnos una visión precisa de la época y de sus tendencias y gustos literarios a través del autor elegido.

Valera, *Pepita Jiménez*.

Pérez Galdós, uno de los *Episodios nacionales* (primera serie).

Bécquer, *Leyendas*.

Espriñeda, *Poesías*.

Duque de Rivas, *Romances o Don Alvaro o la fuerza del sino*.

Zorrilla, *Poesías*, con preferencia las de carácter legendario.

Cervantes, *Don Quijote de la Mancha*.

Calderón, *La vida es sueño*, *El Alcalde de Zalamea* y un auto sacramental.

Lope de Vega, tres comedias.

Bernal Díaz del Castillo, *Fragments de la Verdadera relación de la conquista de Nueva España*.

Fray Luis de León, *Poesías*.

Garcilaso de la Vega, *Poesías*.

Lazarillo de Tormes.

Los libros elegidos deben pertenecer necesariamente uno al siglo XIX y otro a la Edad de Oro de la Literatura española. Los alumnos usarán los dos textos que el Profesor señale al principio del curso. No es necesario ni aconsejable el empleo de textos críticos, sino de ediciones corrientes y baratas.

El tiempo restante se destinará a la continuación del curso elemental de Historia Literaria española, comenzando el año anterior, según el siguiente cuestionario:

- 1.—Caracteres del siglo XVIII. El Teatro: L. Fernández de Moratín, Ramón de la Cruz.
- 2.—Poetas líricos del siglo XVIII. Prosistas del siglo XVIII: Feijoo, Isla, Jovellanos, Cadalso.
- 3.—La Literatura prerromántica en el siglo XIX.
- 4.—Caracteres del Romanticismo. Teatro romántico.
- 5.—Poetas líricos románticos.
- 6.—La prosa durante el Romanticismo. Larra.
- 7.—La novela realista.
- 8.—Poesía lírica post-romántica hasta Rubén Darío.
- 9.—Rubén Darío. Poetas líricos del siglo actual.
- 10.—El teatro desde el Romanticismo hasta nuestros días.
- 11.—La novela y el ensayo contemporáneos.
- 12.—Escrítores hispanoamericanos de la época colonial. Desde la Independencia hasta el modernismo.
- 13.—El modernismo en la Literatura hispanoamericana. Poetas y novelistas contemporáneos.
- 14.—Literatura catalana de los siglos XIX y XX.
- 15.—Literatura gallega moderna.

Los ejercicios de redacción versarán sobre temas literarios que obliguen al alumno a lecturas de obras que puedan relacionarse con los textos explicados y completen la comprensión de la época que se estudie.

Exámenes: Comentario escrito de un párrafo o pasaje de las obras explicadas en clase. Preguntas orales sobre Historia literaria. Los alumnos no oficiales presentarán al Tribunal una nota de obras leídas (cinco como mínimo) sobre las cuales hayan hecho ejercicios de composición. Estas obras deberán pertenecer a la lista que se establece para el quinto año, pero serán distintas de las elegidas para explicación de textos. El Tribunal hará preguntas orales relacionadas con aquéllas.

SEXTO AÑO

(Dos horas semanales.)

Una hora semanal para explicación de tres textos elegidos por el Catedrático en la siguiente lista, procurando que pertenezcan a épocas diferentes:

Cantar de Mío Cid.
Berceo, Milagros de Nuestra Señora.
Selección de autores medievales.
Juán Manuel, El Conde Lucanor.
Marqués de Santillana, Cantares y decires.
Santa Teresa, Libro de su vida.
Fray Luis de León, Los nombres de Cristo.
Selección de poetas místicos.
Cervantes, Coloquio de los perros y El Licenciado Vidriera.
Tirso de Molina, tres comedias.
Juan Ruiz de Alarcón, idem id.
Quevedo, selección de sus obras.
Gracián, Páginas escogidas.
Feijóo, selección del Teatro crítico universal.
Moratín, El si de las niñas y La comedia nueva.
Cadalso, Cartas marruecas.
Larra, selección de sus Artículos.
Pereira, una novela.
Blasco Ibáñez, idem id.
Ganivet, Idearitum español.
 Ejercicios de composición en la forma explicada anteriormente y siempre en relación con los textos estudiados.
 La otra hora semanal se destinará a elementos de Gramática histórica, con arreglo al siguiente cuestionario:
 1.—Las lenguas romances. Latín vulgar y latín clásico.
 2.—Léxico vulgar, culto y semiculto.
 3.—Elementos no latinos del léxico español.
 4.—Idea de la evolución de las vocales acentuadas e inacentuadas (sólo las leyes más generales).
 5.—Consonantes simples y agrupadas (fenómenos generales).
 6.—Pérdida de la declinación latina.
 7.—Idea general de la flexión pronominal.
 8.—Comparación de la conjugación latina y romance. Reducción a tres conjugaciones.
 9.—Tiempos desaparecidos y que han cambiado de significado. Tiempos nuevos.
 10.—Origen de algunas partículas.

Entre los textos elegidos deberá figurar uno de la Edad Media, a fin de practicar el análisis histórico del idioma dentro de los límites elementales que aquí se señalan.

Exámenes: Como en el curso anterior, sustituyendo las preguntas orales de Historia literaria española por el comentario lingüístico de un párrafo medieval del texto explicado en clase.

SÉPTIMO CURSO

(Dos horas semanales.)

Explicación de tres textos de Literatura general elegidos en la siguiente lista, procurando que se manejen traducciones en lenguaje correcto:

La Iliada.
 La Odisea.
 Tres tragedias griegas, a elección.
 Virgilio, *La Eneida* (selección) o *Bucólicas*.
 Corneille, *El Cid* y otra nueva.
 Molière, tres comedias.
 Selección de prosistas franceses del siglo XVIII.
 Víctor Hugo (selección).
 Verlaine, selección de poesías.
 Shakespeare, dos tragedias y una comedia.
 Dickens, una novela.
 Dante, fragmentos de *La Divina Comedia*, con preferencia del *Infierno*.
 Petrarca, *Canciones*.
 Ariosto, selección del *Orlando furioso*.
 Leopardi o Carducci (selección de poesías).

Dos autos portugueses de Gil Vicente.
 Camoens, *Os Lusíadas*.
 Selección de liricos portugueses contemporáneos.
 Schiller, *Los bandidos* y *Guillermo Tell*.
 Goethe, primera parte de *Fausto*.
 Los Profesores quedan autorizados, si el nivel de la clase lo consiente, para hacer leer uno o varios de estos autores en su lengua original. Se explicarán también dos autores españoles o hispanoamericanos contemporáneos, entre los siguientes:

Rubén Darío, poesías escogidas.
 Antonio Machado, idem id.
 Juan Ramón Jiménez, idem id.
 Selección de poetas del siglo XX.
 Benavente, *Los intereses creados* y otra obra.
 Pío Baroja, una novela.
 «Azorín», páginas escogidas.
 Ramón del Valle-Inclán, una novela.
 Unamuno, *Ensayos* (selección).
 José Ortega y Gasset, selección de *El espectador*.
 Herrera Reissig, *Poesías*.
 Rodó, selección de ensayos.
 Una novela moderna hispanoamericana.
 Selección de poetas hispanoamericanos.
 Temas de disertación escrita sobre autores grecolatinos o extranjeros.
Exámenes: Los alumnos no oficiales escribirán una disertación sobre un pasaje, propuesto por el Tribunal, de una de las tres obras clásicas o extranjeras que hayan sido comentadas en clase. En el oral se pedirá la explicación de algún fragmento de los autores españoles o hispanoamericanos escogidos en la lista anterior. Como en los años quinto y sexto, los examinados darán cuenta de cinco obras (españolas o extranjeras) de este cuestionario sobre las cuales hayan escrito composiciones.

QUESTIONARIO DE GEOGRAFIA E HISTORIA

PRIMER AÑO

Geografía.

- I.—Idea del mundo solar.
- II.—Representación gráfica de la tierra.
- III.—La atmósfera.
- IV.—Los Océanos y los mares.
- V.—El relieve terrestre.
- VI.—El clima.
- VII.—El hombre y la Tierra.
- VIII.—Descripción general de cada uno de los continentes y partes del mundo.
- IX.—Las tierras polares.
- X.—La Península hispánica.

Historia.

Divisiones cronológicas de la Historia. La idea de tiempo. Narraciones y lecturas comentadas de las biografías y hechos históricos siguientes: La vida del hombre prehistórico. La vida y la muerte en el antiguo Egipto. Las primeras navegaciones. La fundación de Roma. Viriato. Numancia. Trajano. El Cristianismo y los mártires españoles. San Isidoro. Mahoma y el Corán. Don Rodrigo y la pérdida de España. Covadonga. Abderrahman I. Carlomagno y Roncesvalles. Fernán González. El Cid. Fernando III el Santo y Jaime I el Conquistador. Los Reyes Católicos. Colón y el descubrimiento de América. La primera vuelta al mundo. Hernán Cortés. Francisco Pizarro. Carlos V. Felipe II y El Escorial. Cervantes. Velázquez.

Los Ministros de Carlos III. El 2 de Mayo de 1808. Simón Bolívar.

SEGUNDO AÑO

Geografía.

- I.—La Península hispánica. El relieve y las costas.
- II.—El clima y los ríos peninsulares.
- III.—La vegetación y el paisaje de la Península.
- IV.—La población urbana y rural de España.
- V.—Las riquezas de España.
- VI.—Las divisiones administrativas y las regiones naturales de España.
- VII.—Estudio político y económico de Portugal.
- VIII.—Estudio físico, político y económico de cada uno de los demás Estados de Europa.
- IX.—Países mediterráneos de Asia y África.

Historia.

- I.—Prehistoria. La vida humana en el Paleolítico. El Paleolítico en España. La vida humana en el Neolítico. El Neolítico español. Las Edades del Metal y las primeras civilizaciones históricas.
- II.—Egipto.
- III.—Las tierras y los pueblos del Asia occidental. Asiria y Caldea.
- IV.—Palestina, Fenicia y Asia Menor.
- V.—Los pueblos del Irán y la India antigua.
- VI.—Las civilizaciones del Egeo.
- VII.—Los Estados griegos y la colonización helénica.
- VIII.—Las Guerras Médicas y el Imperio Ateniense.
- IX.—El Reino de Macedonia y el Imperio de Alejandro Magno.
- X.—La difusión del Helenismo.
- XI.—Instituciones religiosas, sociales y políticas de Grecia.
- XII.—La cultura y el arte griego.
- XIII.—La España primitiva y las colonizaciones extranjeras.
- XIV.—Roma. La Monarquía y la República. La conquista de Italia.
- XV.—Cartago y las Guerras Púnicas.
- XVI.—Las Guerras civiles, las dictaduras y los triunviratos.
- XVII.—El Imperio Romano.
- XVIII.—Organización política de la Roma republicana e imperial. El Ejército romano.
- XIX.—Las clases sociales del mundo antiguo.
- XX.—La cultura y el arte romano.
- XXI.—El Cristianismo y su difusión.
- XXII.—La conquista de España por Roma.
- XXIII.—España bajo el Imperio.
- XXIV.—La romanización de España.

TERCER AÑO

Geografía.

- I.—Estudio físico, político y económico de las regiones y Estados de Asia continental e insular.
- II.—Estudio físico, político y económico de las regiones y Estados de África.
- III.—Estudio físico, político y económico de los Estados y Colonias europeas de América.
- IV.—Estudio físico, político y económico de Australia y Nueva Zelanda.
- V.—Estudio físico, político y económico de los Archipiélagos del Océano Pacífico.

Historia.

- I.—El final del Mundo antiguo y las invasiones bárbaras.
- II.—Los reinos bárbaros.
- III.—El imperio bizantino y su civilización.
- IV.—Las invasiones bárbaras en España. La Monarquía visigoda.
- V.—La civilización de la España visigoda.
- VI.—Mahoma y el Califato. La civilización árabe.
- VII.—Los príncipes y califas cordobeses. Riqueza y cultura de los árabes españoles.
- VIII.—Carlomagno y el Imperio franco.
- IX.—La Monarquía capeta.
- X.—La conquista de Inglaterra por los normandos Los Plantagenet.
- XI.—La Iglesia y el Papado en la Alta Edad Media.
- XII.—Alemania y el Sacro Romano Imperio germánico.
- XIII.—La Monarquía asturiana, el reino de León y el condado de Castilla.
- XIV.—El reino de Navarra, Aragón y Cataluña hasta la unión de ambos Estados.
- XV.—La sociedad feudal.
- XVI.—Las Cruzadas, las Ordenes militares y el comercio mediterráneo.
- XVII.—Los reinos de Taifas y las invasiones africanas en España.
- XVIII.—León y Castilla desde Fernando I hasta la muerte de Fernando III.
- XIX.—La reconquista aragonesa hasta la muerte de Jaime I el Conquistador. La política aragonesa en el Mediodía de Francia.
- XX.—La Iglesia en los siglos XI, XII y XIII. La vida monástica. Herejías y supersticiones.
- XXI.—La Guerra de los Cien Años. El Gobierno de Luis XI en Francia.
- XXII.—Decadencia del Imperio germánico. Los primeros Habsburgos. Los Estados italianos en la Baja Edad Media.
- XXIII.—Inglaterra y la Guerra de las Dos Rosas. Los Estados escandinavos y la Unión de Calmar.
- XXIV.—La expansión catalano-aragonesa en el Mediterráneo.
- XXV.—León y Castilla desde Alfonso X hasta el reconocimiento de Doña Isabel. El Reino de Granada.
- XXVI.—La reconquista portuguesa. Viajes de los portugueses hasta el descubrimiento del Cabo de Buena Esperanza.
- XXVII.—Rusia, Polonia, Bohemia y Hungría en la Edad Media.
- XXVIII.—El Asia en la Edad Media. El Imperio de Gengis-Kan. Viajes de los europeos al Asia.
- XXIX.—La decadencia del Imperio bizantino y los turcos otomanos.
- XXX.—El poder real, las Cortes y los Municipios en la Europa medieval.
- XXXI.—Organización del trabajo y de la industria en la Europa medieval.
- XXXII.—Lenguas y literaturas nacionales europeas. Las Universidades.
- XXXIII.—Instituciones políticas y sociales de la España cristiana medieval.
- XXXIV.—El arte prerrománico, románico y gótico.
- XXXV.—Cultura de la España medieval.

CUARTO AÑO

Geografía.

- I.—Constitución geográfico-geológica de la Península hispánica.
- II.—El relieve peninsular.

- III.—Las costas de la Península.
 IV.—El clima peninsular.
 V.—Ríos y lagos de la Península.
 VI.—La vegetación y el paisaje de la Península. Fauna ibérica.
 VII.—División política de la Península. España y sus fronteras.
 VIII.—La población de España.
 IX.—Agricultura, bosques, ganadería y pesca marítima y fluvial de España.
 X.—La minoría española.
 XI.—Las industrias españolas.
 XII.—Las vías de comunicación y el tráfico interior de España.
 XIII.—El comercio exterior español y sus principales corrientes de tráfico.
 XIV.—Estudio de las regiones españolas.
 XV.—España insular.
 XVI.—Zona de Protectorado español en Marruecos, Ifni, Sahara español y posesiones del Golfo de Guinea.
 XVII.—Expansión del castellano en el mundo.
 XVIII.—Núcleos de población española en el extranjero.

Historia.

- I.—El mundo europeo al comienzo de la Edad Moderna. Los grandes Estados.
 II.—Los Reyes Católicos y la Unidad nacional hispánica
 III.—La política internacional de los Reyes Católicos y las guerras de Italia.
 IV.—El Renacimiento en Italia.
 V.—El Renacimiento en Francia, Países Bajos, Alemania, Inglaterra y el Norte de Europa.
 VI.—El Renacimiento en España y Portugal. Cisneros y la Universidad de Alcalá.
 VII.—Colón y el descubrimiento de América. Orígenes del sistema colonial español.
 VIII.—Vasco de Gama y el Imperio colonial portugués.
 IX.—La expansión española en América.
 X.—La primera vuelta al mundo. Descubrimientos y conquistas en Oceanía.
 XI.—La política europea de Carlos V.
 XII.—La Iglesia y el Papado. Lutero y la Reforma protestante.
 XIII.—La Reforma en Suiza, Francia, Inglaterra, Países Bajos y Norte de Europa.
 XIV.—La Inquisición, la Compañía de Jesús y el Concilio de Trento.
 XV.—La política exterior de Felipe II.
 XVI.—La España de Felipe II.
 XVII.—Inglaterra bajo Isabel. El Imperio turco.
 XVIII.—España en los reinados de Felipe III y Felipe IV.
 XIX.—Los primeros Borbones en Francia y la política de Richelieu. La Revolución inglesa y Oliverio Cromwell.
 XX.—La guerra de los Treinta años y la Paz de Westfalia.
 XXI.—Carlos II y la decadencia de España.
 XXII.—Luis XIV.
 XXIII.—La restauración inglesa y la segunda revolución Holanda.
 XXIV.—Los Países escandinavos, Polonia y Rusia en los siglos XVI y XVII.
 XXV.—El Gobierno y la sociedad en Europa durante los siglos XVI y XVII.
 XXVI.—El Gobierno, la Administración y las clases sociales en España bajo los Austrias.
 XXVII.—El Gobierno de las Indias y el sistema colonial español.
 XXVIII.—Las colonizaciones holandesa, inglesa y francesa. El sistema de Compañías.

- XXIX.—Las ciencias en Europa durante los siglos XVI y XVII. La ciencia española.
 XXX.—Las artes en Europa durante los siglos XVI y XVII.
 XXXI.—El arte en la España de los Austrias. La pintura española.
 XXXII.—El siglo de oro de la literatura española y su influencia en el mundo.
 XXXIII.—Las fuentes de riqueza y la organización del trabajo y de la industria en los siglos XVI y XVII. Teorías económicas de la época.
 XXXIV.—La vida económica de España y sus colonias en la época de los Austrias.

QUINTO AÑO*Geografía.*

- I.—El hombre y el medio geográfico.
 II.—Las zonas superpobladas de la tierra y las grandes ciudades.
 III.—Grandes regiones productoras de primeras materias y artículos alimenticios.
 IV.—Principales zonas industriales del mundo.
 V.—Las grandes corrientes del tráfico universal.
 VI.—Características geopolíticas de los grandes y pequeños Estados.
 VII.—Lenguas y nacionalidades de Europa. El mapa político de Europa.
 VIII.—El Imperio británico.
 IX.—Francia y sus colonias.
 X.—Holanda y sus colonias.
 XI.—Portugal y sus colonias.
 XII.—Alemania.
 XIII.—Italia.
 XIV.—Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 XV.—El Japón: sus posesiones y zonas de influencia.
 XVI.—Los Estados Unidos de América del Norte. El Imperialismo yanqui.

Historia.

- I.—La Guerra de Sucesión de España y la Paz de Utrecht.
 II.—Felipe V y Fernando VI de España.
 III.—Carlos III y sus Ministros.
 IV.—Luis XV de Francia.
 V.—La Casa de Hannover en Inglaterra, Portugal. Holanda.
 VI.—Alemania desde Carlos VI hasta José II. Orígenes y desarrollo del Estado prusiano.
 VII.—Carlos XII de Suecia y las Guerras del Norte. El Reino de Polonia.
 VIII.—Rusia desde Pedro el Grande hasta la muerte de Catalina II.
 IX.—El Estado y la Sociedad en el siglo XVIII hasta la Revolución francesa. Filósofos y Economistas. La Encyclopédie.
 X.—La Iglesia en el siglo XVIII. Abolición de la Compañía de Jesús.
 XI.—Las Ciencias y las Artes en Europa durante el siglo XVIII.
 XII.—El absolutismo, la centralización y el despotismo ilustrado en España. La restauración económica.
 XIII.—La cultura española en el siglo XVIII.
 XIV.—El Gobierno de las colonias españolas en el siglo XVIII.
 XV.—Las colonias holandesas, francesas e inglesas. Independencia de los Estados Unidos de América del Norte.
 XVI.—La Revolución francesa.

- XVII.—El terror y la lucha contra Europa.
 XVIII.—La reacción y el Directorio. Napoleón Bonaparte y el Imperio.
 XIX.—Carlos IV de España.
 XX.—La Guerra de la Independencia Española.
 XXI.—Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.
 XXII.—La emancipación de la América española.
 XXIII.—El reinado de Fernando VII.
 XXIV.—Las revoluciones europeas de 1830. El Reino de los Belgas. Independencia de Grecia.
 XXV.—La Revolución de 1848 y la segunda República francesa. El Segundo Imperio y la Unidad de Italia.
 XXVI.—El Reinado de Isabel II.
 XXVII.—Los Estados germánicos y el Reino de Prusia. Política de Bismarck. El Imperio alemán.
 XXVIII.—Inglaterra durante la «Era Victoriana». La decadencia de Turquía y la Cuestión de Oriente.
 XXIX.—La Revolución española de 1868. Amadeo de Saboya y la Primera República.
 XXX.—La Restauración borbónica en España. La Regencia y el desastre colonial.
 XXXI.—La política colonial de las Potencias europeas. La expansión rusa en Asia.
 XXXII.—Los Estados Unidos hasta comienzos del siglo XX.
 XXXIII.—Méjico y las Repúblicas de la América Central. Las Repúblicas de América del Sur.
 XXXIV.—El Japón moderno y la situación de China.
 XXXV.—Rivalidades políticas y económicas de las grandes Potencias. El problema de las nacionalidades en Europa. La Guerra mundial. La Revolución rusa.
 XXXVI.—España en el siglo XX. La caída de la dinastía borbónica.
 XXXVII.—La civilización contemporánea. Los grandes inventos y sus aplicaciones. El régimen capitalista y el aumento del proletariado. El Socialismo en su desarrollo histórico. Otras doctrinas sociales.
 XXXVIII.—Organización política, social y económica de España en la Edad contemporánea.
 XXXIX.—La cultura española en la Edad contemporánea.

QUESTIONARIO DE CIENCIAS FISICONATURALES E HISTORIA NATURAL

Los tres cursos de *Ciencias Fisiconaturales* forman un ciclo inicial, de carácter intuitivo, en el que tiene capital importancia la observación directa, realizada por los alumnos, de los seres o fenómenos naturales, a fin de que con los datos que este examen les proporcione induzcan, hasta donde sea posible, los principios generales que los enlazan y regulan.

De este modo las Ciencias de la Naturaleza adquieren un valor formal de que carecerían si se las limitase a la mera exposición de su contenido. El espíritu de observación, el poder de abstracción y el juicio crítico se ejercitan en aquel proceso activo de elaboración, aun en el plano elemental que la disciplina debe situarse dada la edad y la preparación de los alumnos.

Precisión en el examen de los hechos o en la adquisición de los datos concretos sobre los que los alumnos han de inducir sus incipientes y sencillas hipótesis o explicaciones, ejerce la actuación de los sentidos. Abstraer de lo concreto lo que es general a casos particulares, desarrolla la capacidad y la visión certera que elimina lo accesorio y fija lo fundamental. Rectificar explicaciones o hipótesis erróneas o carentes de la amplitud necesaria para abarcar hechos nuevos, imprevistos o insuficientemente analizados, presta al juicio la objetividad y plasticidad indispensables para un razonar correcto.

La posición de los alumnos ante los pequeños problemas naturales que el Profesor hará desfilar ante ellos es la del investigador, aunque sea en el tono menor que la realidad impone.

En este modo de situar la enseñanza de las Ciencias de la Naturaleza reside su significación educacional, que ha de aparecer necesariamente destacada en primer plano en un ciclo substancialmente formativo como es el que integran los tres primeros cursos del Bachillerato.

CIENCIAS FISICONATURALES

PRIMER CURSO

(Dos horas semanales.)

Observación y estudio de los órganos de una planta con flores.—Ciclo biológico de estos vegetales, estudiado desde el punto de vista elemental y con un criterio marcadamente morfológico.—Enseñanzas que se desprenden de la observación de una semilla en germinación.

Características físicas del ambiente en el que la planta vive: tierra, agua, aire.—Sólidos, líquidos y gases naturales.—Estados de la materia.

Observación de los cambios de estado provocados por procesos naturales, tomando como tipo los sufridos por el agua.

El sol como fuente de calor.—Algunos efectos del calor tales como la dilatación, para poder indicar el fundamento del termómetro.—Medida de la temperatura.

Rotación de las estaciones.

Estudio físico del agua.—Las aguas de lluvia, las de los ríos y mares.—El agua como disolvente.—Aguas turbias.—Decantaciones y filtraciones naturales.—Fuentes.

Ideas elementales acerca del papel biológico del agua en la actividad de la planta.—Influencia que sobre este fenómeno ejerce la temperatura y otras circunstancias físicas del ambiente.

Conocimientos elementales sobre la utilidad y aprovechamiento de algunas plantas agrícolas o industriales.

Necesidad del agua para las plantas cultivadas.—El agua de riego.—Pantanos y canales.—Presiones de los líquidos sobre las paredes de las vasijas.—Vasos comunicantes.

Iniciación del estudio del cuerpo humano.—Morfolología, esqueleto y papel de los músculos en el movimiento.

Estudio morfológico y ecológico de algunas de las especies más típicas de vertebrados.—Beneficio y utilidad que algunos vertebrados reportan al hombre.

Efectos geológicos de la atmósfera y del agua, seleccionando aquellos ejemplos de más fácil interpretación y observación por el alumno.

Rocas y minerales útiles.—Se procurará poner de relieve, al hacer este estudio, algunas propiedades que pueden tener importancia en orden a los conocimientos generales, tales como el magnetismo de la magnetita y la electricidad por frotamiento del azufre.

CIENCIAS FISICONATURALES

SEGUNDO CURSO

(Dos horas semanales.)

Estudio descriptivo de algunos ejemplos de plantas sin flores, estableciendo las debidas analogías y diferencias entre ellas y las fanerógamas.

Relaciones sencillas entre las formas y las actividades de las plantas y las condiciones del ambiente, fijándose especialmente en los efectos de la luz.

Estudio elemental de la luz.—Luz y sombras.—Observación y estudio somero de la reflexión y refracción.—Dispersión. Colores.

Los animales sociales, tomando como ejemplo las hormigas y las abejas.

Estudio morfológico y ecológico de algunas especies típicas del grupo de los artrópodos.

Insectos útiles y perjudiciales.

Diferencia entre los vertebrados y los invertebrados.—Estudio de los aparatos digestivo, circulatorio y respiratorio en el hombre, indicando de un modo elemental el mecanismo de las funciones que en ellos radican.

El aire.—Su influencia sobre fenómenos de fácil observación.—Elementos constitutivos del aire.—Oxidaciones.—Resistencia del aire a la caída de los cuerpos.—Ideas elementales acerca de la gravedad, peso y densidad, tomando como base el examen de hechos vulgares de fácil observación.—Peso del aire.—Aire frío y caliente.

Papel geológico de la atmósfera y del agua.—En este curso se ampliarán las nociones recibidas por los alumnos en el anterior hasta explicar elementalmente las causas de los vientos y los de la circulación del agua en el planeta.

El transporte de materiales por el viento y las corrientes de agua.—Fuerzas naturales.

Idea de la acción de los agentes geológicos internos, tomando como tipo el estudio de la actividad de un volcán.

Minas, canteras y otros tipos de yacimientos mineralógicos Estudio de los minerales útiles al hombre, relacionándolos con sus yacimientos y ampliando los conocimientos adquiridos en el curso anterior. Estudio experimental de algunos metales. Durezas, elasticidad y otras propiedades mecánicas, térmicas y ópticas de los sólidos.

La cal viva: su acción sobre el agua. Caleras, gas carbónico.

La sal común: su obtención y cristalización.

CIENCIAS FISICONATURALES

TERCER CURSO

(Dos horas semanales.)

Constitución íntima anatómica de los seres vivos. Estudio muy elemental de la célula.

Observación experimental de la osmosis, señalando la intervención de este fenómeno en la nutrición de la célula.

Diferencias entre la nutrición de las plantas verdes y la de aquellos vegetales que no tienen este color. La preparación de los alumnos obliga a una exposición somera de este problema, casi limitado al comentario y significación de aquellos hechos o fenómenos que pueden ser directamente observados en clase o en prácticas.

Importancia de las plantas en la nutrición de los animales. Propiedades y naturaleza de los alimentos del hombre.

Estudio de los ciclos evolutivos del mosquito, mariposa de la seda y la rana u otros análogos.—Significación de estos fenómenos.

Estudio descriptivo y ecológico de algunos animales representativos de los grupos de los moluscos, gusanos y polípolos.

La vida de los microbios y su importancia.—Las enfermedades que estos seres producen en el hombre.—Efectos del calor sobre los microbios.—Ebullición del agua; inducción de sus leyes; esterilización y desinfección.

Breve idea de los órganos de los sentidos y sistema nervioso en el hombre. Estudio elemental del sonido. Propiedades de las lentes para poder explicar el funcionamiento del ojo.

Constitución y actividades de la tierra estudiadas desde

un punto de vista general, de tal modo que aparezca ésta como una unidad dinámica superior.

Acción geológica de los seres vivos.—Los fósiles y su significación.—La vida en el pasado de la tierra.

HISTORIA NATURAL

CURSOS CUARTO AL SÉPTIMO

A partir del tercer curso, las enseñanzas de las Ciencias naturales se desenvuelven formando un segundo ciclo completo en el que claramente se destacan dos fases: la primera, elemental, constituida por los cursos cuarto y quinto, y la segunda, superior, por los dos últimos.

El propósito de este ciclo es el dar estructura lógica y la amplitud indispensable a los conocimientos adquiridos de un modo intuitivo durante el ciclo inicial de las Ciencias fisiconaturales. Las distintas ramas de la Historia Natural se dibujan ya como tratados científicos independientes, con sus métodos y problemas propios. Su valor formativo no se desvirtúa por ello, ni la enseñanza objetiva pierde un papel predominante; la única diferencia esencial es que ahora la seriación de los fenómenos, hechos o hipótesis, se presentan obedeciendo a un orden lógico que establece entre ellos la debida jerarquía y se sitúan dentro de los límites trazados a cada uno de los diferentes cuerpos de doctrina. Con esto no se pretende otra cosa que mostrar a los alumnos el armazón y arquitectura científica de las disciplinas de cuya enseñanza se trata.

La primera fase de este ciclo tiene una obligada unidad, por representar una preparación integral para aquellos alumnos que se decidan por la ruta del Magisterio. El cuarto año tendrá como objeto capital de la enseñanza el conocimiento del cuerpo humano, y en el quinto se tratará de dar una visión de conjunto de los elementos fundamentales de la Historia Natural en sentido clásico.

HISTORIA NATURAL

CUARTO CURSO

(Dos horas semanales.)

Este curso estará dedicado al estudio de la anatomía y fisiología humanas, con el carácter elemental a que obliga la preparación de los alumnos y el horario de que se dispone.

Al tratar de cada aparato o sistema se hará un breve estudio comparativo de los órganos que los constituyen con los correspondientes de otros animales típicos, pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, a fin de lograr que aparezca claramente acusada la significación biológica de la función que aquéllos desempeñan, independientemente de su naturaleza y constitución. Así, por ejemplo, al comparar el aparato respiratorio humano con el de otros animales aéreos o acuáticos, destacar la unidad y generalidad de la función respiratoria en todos los animales, cualquiera que sea la constitución de sus órganos de la respiración y el medio en que actúan.

Al estudiar cada función se harán aquellas consideraciones de orden higiénico que se derivan de la mejor y más adecuada actividad de los órganos. Especial atención se dedicará al estudio de los alimentos, señalando su naturaleza, composición y valor nutritivo, para deducir de estos datos el concepto de ración alimenticia; higiene de la alimentación; condiciones del agua potable; medios de purificación de las aguas contaminadas.

Como complemento indispensable de los conocimientos incluidos en este curso, se expondrán unas nociones ele-

mentales de microbiología, señalando las condiciones fundamentales de existencia de los microorganismos; causa de las enfermedades infecciosas, reseñando las más importantes y los medios y procedimientos para combatirlas.

HISTORIA NATURAL

QUINTO CURSO

(Cuatro horas semanales.)

Constitución general de la Tierra. Rasgos generales de la distribución de las tierras y los mares. Agentes geológicos internos y externos, señalando su acción modificadora del relieve terrestre.

Minerales y rocas más importantes y métodos más sencillos para la determinación y reconocimiento. Los fósiles y la fosilización. Ideas elementales acerca de la historia geológica de la Tierra y de la evolución, durante ella, del mundo orgánico. Nociones elementales de prehistoria.

Estudio de la célula. Funciones y actividades fundamentales de los seres vivos.

Nomenclatura y taxonomía biológicas.

Zoología: Estudio elemental de los protozoos. Tipos más importantes de invertebrados, señalando sus características, rasgos fundamentales de su organización, adaptaciones a los diferentes medios, y aquellas formas o especies más frecuentes, especialmente aquéllas que provocan enfermedades o constituyen plagas del campo.

Característica general de los vertebrados, señalando la organización de sus diferentes clases, grupos más importantes, adaptaciones a distintos ambientes, y género de vida y especies notables o de interés para el hombre.

Botánica: Morfología, estructura y fisiología de una fanerogama. Destáquense de estos conocimientos aquellos principios generales que tengan aplicación inmediata a la agricultura.

Cuadro general de los tipos en que se divide el reino vegetal, señalando las características de los grupos más importantes.

Prácticas de clasificación de las familias más importantes de fanerogamas, a fin de que el alumno se familiarice con el método taxonómico y pueda comprender el alcance de la clasificación sistemática.

Este estudio, así como el reconocimiento de especies mineralógicas y los grupos más destacados de la zoología, tendrán lugar en las sesiones dedicadas a clases prácticas.

* * *

La enseñanza de la Historia Natural durante el sexto y séptimo curso tendrá el carácter de preparación para estudios superiores y descansará sobre los conocimientos adquiridos en los años precedentes, especialmente durante el quinto.

El sexto curso estará dedicado a la Geología, y el séptimo, a la Biología general.

HISTORIA NATURAL

SEXTO CURSO

(Dos horas semanales.)

Geología: Ideas actuales acerca de la constitución de la tierra y de sus distintas capas envolventes, señalando de un modo elemental el fundamento de los métodos científicos utilizados para la investigación de este orden de problemas.

Estudio más detenido de las capas exteriores directamen-

te observables, indicando su papel en la actividad del globo.—Nociones de Climatología y Oceanografía.

Acción de los distintos géntes geológicos, dando a este estudio un criterio evolutivo que permita explicar las fases sucesivas por las que pasa el modelado terrestre, y comprender la serieción de los grandes ciclos geológicos. En íntima relación con esta categoría de conocimientos se expondrán las ideas y teorías orogénicas más en boga y los conocimientos indispensables de geotectónica.

Principios generales de Mineralogía. Métodos de reconocimiento de las especies mineralógicas y nociones de cristalografía, limitadas a los conocimientos indispensables de índole general, y en la parte descriptiva, a las formas más frecuentes e importantes en cada clase o sistema.

La Mineralogía descriptiva se dará con un carácter práctico, a ser posible fuera de las clases teóricas, limitando su estudio a los minerales de más destacada importancia teórica o industrial.

Principios generales de petrografía, limitando el estudio descriptivo concreto al de aquellos tipos fundamentales que pueden ser reconocidos fácilmente, o a la de aquellas rocas que tengan inmediata aplicación. Estudio del suelo y su importancia en relación con la agricultura.

Reseña de las principales etapas de la historia de la Tierra, señalando a grandes rasgos la evolución de los seres orgánicos, del clima y de la geografía.

Conocimientos básicos de prehistoria. Las razas prehistóricas.

Ideas generales acerca de la geología de la Península Ibérica.

HISTORIA NATURAL

SÉPTIMO CURSO

(Tres horas semanales.)

Biología: Nociones elementales de Química biológica, señalando la constitución o estructura y papel biológico de los principios inmediatos que forman la materia viva.

Idea de la importancia de los coloides y fermentos en los procesos biológicos.

Estudio anatómico y funcional de la célula y principios biológicos que rigen las asociaciones de células.

La reproducción de los seres vivos, indicando sus diversos tipos. En la reproducción sexual se señalará el proceso de formación de los gametos y la evolución de su contenido cromosómico, a fin de poder interpretar debidamente los capítulos dedicados a la herencia biológica.

La herencia biológica: su concepto.—Mendelismo. Ilustrarse este capítulo con aquellos ejemplos más representativos que permitan aclarar el mecanismo citológico de la herencia. Aplicaciones prácticas del mendelismo a la mejora de las especies agrícolas y domésticas.

Estudio de la variación, señalando sus diversos tipos y amplitud.

Concepto de la evolución en biología. Relación de aquellos hechos y fenómenos que atestiguan las modificaciones que por distintas causas experimentan los órganos de los seres vivos. Exposición breve, elemental, de aquellas doctrinas que tratan de explicar estos fenómenos y que mayor resonancia han tenido en el campo de las ciencias biológicas.

Principios elementales de embriología animal, señalando los distintos tipos de huevos, segmentación y primeros estados embrionarios. Significación biológica del desarrollo postembrionario y de la metamorfosis.

El medio ambiente y su influencia en la morfología y dinamismo de los animales. Elíjanse ejemplos sencillos y de clara interpretación.

La vida animal en los diferentes medios biológicos.

Las asociaciones de animales. El parasitismo y sus efectos.

Principios generales que rigen la distribución geográfica de los animales.

Breve recapitulación sistemática que sirva de recordatorio a los estudios realizados en el quinto curso, haciendo resaltar aquellos grupos que, por causas diversas, tienen cierto interés, como los señalados a continuación:

Formas más importantes de Protozoos y gusanos parásitos del hombre o de los animales domésticos.

Insectos y aracnidos transmisores de enfermedades, perjudiciales o útiles a la agricultura, o parásitos del hombre y de los animales domésticos.

Nociones elementales de Antropología y rasgos o caracteres fundamentales de la especie humana y sus razas.

Influencia de las circunstancias del medio ambiente sobre la morfología y actividades de las plantas. Importancia de estos estudios desde el punto de vista agrícola.

Las plantas parásitas.

La reproducción y ciclo biológico de los distintos grupos de plantas, señalando las analogías entre ellos.

Principios elementales de Sociología vegetal y nociones de Fitogeografía, tomando como objeto de observación aquellos fenómenos y aspectos de la vegetación que pueden observarse durante las excursiones.

NOTA

Todas las enseñanzas incluidas en el presente cuestionario tendrán el obligado complemento de los trabajos prácticos elementales efectuados en el laboratorio por los propios alumnos. Circunstancias diversas de local, medios disponibles, capacidad, número de alumnos, etc., determinarán las prácticas a efectuar, por cuya razón no es posible consignar aquí un plan detallado de trabajos. El buen criterio del Profesor orientará debidamente esta importante labor docente dentro de los límites que el cuestionario señala.

Las excursiones representan otra faceta de este aspecto práctico de la enseñanza, que será cultivada cuidadosamente por el Profesor, el cual tratará que los alumnos observen directamente en el campo los hechos, seres y fenómenos naturales de la comarca donde el Instituto radica, interesantes para la mejor ilustración de las materias del cuestionario.

El orden en que aparecen en el cuestionario los diversos temas y materias no significa otra cosa que la necesaria y obligada seriación que su enunciación impone. No se prejuzga con ello su más conveniente enlace lógico o didáctico, que queda por entero al criterio y orientación de los Profesores de estas disciplinas, que, por consiguiente, tienen un amplio margen de libertad para la redacción de sus respectivos programas.

CUESTIONARIO DE LENGUA LATINA

NOTA PRELIMINAR

El fin inmediato de los estudios de Latín en el Bachillerato es facilitar a los alumnos, hasta donde sea posible, la inteligencia y recta interpretación de los autores clásicos romanos, con objeto de llegar por la posesión de esta cultura a la formación moral, al perfeccionamiento del espíritu, al desarrollo de las facultades más nobles y al vigor y a la disciplina mental de los escolares.

La enseñanza gramatical debe reducirse a lo mínimo necesario para el análisis y traducción de los textos. Para mejor señalar esta norma (que, naturalmente, no es de

precedencia en el tiempo) se antepone en el cuestionario de cada curso el índice de sus prácticas a los temas de enseñanza teórica.

PRIMER CURSO

Prácticas: Ejercicios repetidos de traducción del latín al español y viceversa de frases sencillas que confirmen, preparen o amplíen los conocimientos de declinación, conjugación y reglas elementales de sintaxis.

Traducción de textos fáciles compuestos especialmente para principiantes. Pueden utilizarse el *Epitome Historiae Graecae* o el tratado *De viris illustribus Urbis Romae*, de Lhomond, u otros libros parecidos que tengan por asunto la antigüedad clásica.

ENSEÑANZA TEÓRICA.

I.—Nociones de pronunciación, sílaba, cantidad y acento.
II.—Estudio de las declinaciones en sus paradigmas, sin excepciones ni particularidades.

III.—Clases de adjetivos: su declinación; cómo se distinguen los comparativos y superlativos.

IV.—Pronombres personales, demostrativos y relativos: su declinación.

V.—Numerales cardinales y ordinales.

VI.—Conjugación del verbo *sum*.

VII.—Conjugaciones regulares. Tipos principales del perfecto latino. Concepto del verbo deponente.

VIII.—Formas nominales del verbo: su significación fundamental.

IX.—Principales tipos de adverbios. Partículas de más frecuente uso: sus clases.

X.—La oración simple. Nociones de sujeto, verbo, predicado, complemento directo, indirecto y circunstancial.

XI.—Principales relaciones de concordancia.

XII.—Valor fundamental de los casos.

XIII.—Concepto elemental de la subordinación: estructura de la oración de infinitivo y su equivalencia en español.

SEGUNDO CURSO

Prácticas: I.—Traducción de trozos escogidos de César (tres meses).

II.—Traducción de trozos escogidos de las obras morales de Cicerón, o un tratadito breve del mismo (tres meses).

III.—Traducción de una composición bucólica de Virgilio o de una narración breve de los *Fastos*, de Ovidio. Esta narración puede ser sustituida por una elegía del mismo Ovidio o de otro poeta de la Edad de Oro (dos meses).

ENSEÑANZA TEÓRICA.

I.—Declinación nominal: estudio de los nombres irregulares o anómalos de más frecuente uso.

II.—Grados de comparación del adjetivo. Modos de formación de los comparativos y superlativos.

III.—Pronombres personales, demostrativos, relativos, interrogativos e indefinidos: su declinación.

IV.—Numerales: sus clases y formación.

V.—Conjugación regular e irregular. Compuestos de *sum*.

VI.—Conjugación de los verbos *volo*, *malo*, *nolo*, *fero*, *eo*, *edo*, *flo*.

VII.—Verbos deponentes y semideponentes. Verbos defectivos.

VIII.—Preposiciones, conjugaciones e interjecciones: su clasificación.

IX.—Doctrina elemental de la derivación y composición de los vocablos.

X.—Sintaxis de los casos: empleos principales de cada uno.

XI.—La oración compuesta: clasificación. Oraciones complejas: sus clases y construcciones.

XII.—Oraciones circunstanciales: esquema de las conjugaciones y modos usados en ellas. Oraciones de relativo.

XIII.—Significación y uso de las formas nominales del verbo (infinitivo, participios, gerundio y supino).

XIV.—Nociones sumarias de prosodia.

XV.—Nociones elementales sobre la naturaleza del verso latín. El hexámetro y el pentámetro.

XVI.—Calendario romano.

TERCER CURSO

Prácticas: I.—Traducción de uno o dos discursos de Cicerón (cuatro meses).

II.—Traducción de un libro de la *Eneida*, de Virgilio, o de trozos selectos de esta obra y de las *Geórgicas*.

ENSEÑANZA TEÓRICA.

I.—Repetición de lo aprendido en cursos anteriores.

II.—Sintaxis de las voces, modos y tiempos del verbo, considerados principalmente en relación con la técnica de la traducción.

III.—Ley de la concordancia de tiempos.

IV.—Atracción moral. Discurso indirecto.

CUARTO CURSO

Prácticas: I.—Traducción de trozos escogidos de Salustio (tres meses).

II.—Traducción de trozos escogidos de Tito Livio (tres meses).

III.—Traducción de algunas composiciones líricas de Horacio (de cuatro a ocho, según su extensión) (tres meses).

La enseñanza gramatical se reducirá en este curso al recuerdo y confirmación de lo aprendido en años anteriores, mediante ejercicios temáticos.

En el estudio de las piezas líricas de Horacio deberá ir incluido el de alguna de sus combinaciones métricas más frecuentes y sencillas (trimetros y dímetros yámbicos, estrofa sástica, estrofa alcaica).

NOTAS ADICIONALES

1.—El Profesor, en el curso de las prácticas, cuidará de dar a los alumnos todas aquellas noticias geográficas, históricas, arqueológicas y de cualquier otra índole que sean necesarias para la recomposición del ambiente del texto y su debida inteligencia. Pondrá sobre todo de relieve el contenido de aquél y su valor moral y humano.

2.—En la elección de las obras y trozos que han de traducirse, en cuanto se deja a su discreción, procurará que sean amenos, educativos y de dificultad proporcionada al estado de preparación de los alumnos. En el tratado de Cicerón y en el libro de la *Eneida*, si los elige para segundo y tercer curso, podrá omitir la traducción de los pasajes menos importantes o más áridos o difíciles; pero dará a los alumnos un resumen de su contenido para que puedan seguir el proceso de la obra.

3.—Cada curso debe empezar por la repetición, a lo menos, de una parte de lo traducido en el anterior. El Profesor graduará el tiempo que deba dedicarse más adelante al repaso de lo ya visto y al estudio de la materia nueva.

4.—En el conjunto de los dos primeros cursos se contiene la doctrina gramatical suficiente para la traducción. Se ha procurado dividir la dificultad del aprendizaje de las formas dejando casi todas las irregulares para el segundo año. Como algunas de éstas son de frequentísimo

uso, si el Profesor no se satisface con la observación directa de ellas en el texto, para ir preparando su enseñanza total y sistemática, podrá llevar al primer curso la conjugación de los verbos *nolo*, *nolo*, *malo*, *fero* y *co*. En sintaxis, en cambio, no pasará de las nociones elementalísimas contenidas en el cuestionario, y que son imprescindibles para la traducción de cualquier texto, por sencillo que sea.

5.—Los puntos de sintaxis indicados en el tercer curso deberán ser enseñados sólo en lo fundamental y del modo más sencillo, sobre la base de lo ya estudiado. Así la concordancia de tiempos tendrá su apoyo en la sintaxis española, tan semejante en esto a la latina, y el discurso indirecto se explicará como una ampliación de la construcción ya conocida de los verbos *dicendi*.

6.—Se prescindirá en general de las teorías lingüísticas sobre el origen y evolución de fonemas, morfemas y giros sintácticos. Lo que puede permitirse al Profesor en este punto es llamar la atención sobre la repetición de ciertos fonómenos y enunciar la ley que los rige (por ejemplo, respecto de ciertos cambios de vocales, del rotacismo, etc.) cuando se facilite así la inteligencia y recuerdo de aquéllos, como una lección de cosas gramatical.

7.—Los alumnos de todas clases habrán de preparar como cantidad mínima de prácticas en cada año un total que repartido entre los días lectivos del curso dé aproximadamente para cada uno de éstos media página en octavo (tipo Teubner), cuando se trate de un prosista, y ocho versos, si el autor traducido es un poeta.

8.—Los alumnos no oficiales, cualesquiera que sean las pruebas a que se les someta, demostrarán estar en posesión del mínimo de conocimientos señalados para cada curso. Sus exámenes, orales o escritos, deberán desarrollarse a base de ejercicios de traducción, análisis, comentario, interpretación y explicación de los textos que hayan preparado, o de otros pasajes de las mismas obras, o de otras obras de los propios autores, siempre que éstos sean los indicados en el cuestionario.

Asimismo, el Tribunal podrá poner en el examen temas de traducción, análisis, versión, composición y redacción, dentro también de los límites del cuestionario.

El Profesor no exigirá la teoría gramatical en forma de lecciones o temas de memoria, sino motivando sus preguntas en las palabras o giros ofrecidos por el texto.

(Gaceta del 1.^o de Octubre.)

—101—

ENSEÑANZA CIOLICA DE LA FISICA

Y DE LA QUIMICA

PRIMER CURSO

(En este curso no hay horario especial para el estudio de la Física y Química. Su enseñanza teórica y experimental ha de hacerse al mismo tiempo que el de las Ciencias Naturales.)

Observación de los distintos estados naturales de la materia y de las distintas formas de la energía.

Física.

Observación de las propiedades generales de la materia, no estudiadas sistemáticamente sino al dar cuenta de algunos fenómenos naturales o al describir algún mineral.

Hechos prácticos para inducir que los sólidos, líquidos y gases ocupan un volumen que varía con la temperatura, verificando el alumno medidas de la misma con termómetros corrientes.

Hacer observaciones sencillas que pongan en evidencia la propagación rectilínea de la luz, la existencia de la sombra y la penumbra y la distinción de los cuerpos en luminosos, iluminados, transparentes, traslúcidos y opacos.

Observar en el curso del estudio de algún mineral la propiedad de electrización por frotamiento y de los fenómenos eléctricos más elementales.

Química.

Examen de algunas substancias para habituar al alumno a la observación de los caracteres físicos de las mismas. Práctica con algunas de ellas de disoluciones, cristalizaciones y separaciones de mezclas por disolución y filtración.

Observación de distintos tipos de aguas naturales. Evaporación de las aguas de lluvia, fuente o mar, procurando recoger las substancias disueltas y los gases desprendidos.

SEGUNDO CURSO

(En este curso no hay horario especial para los estudios de Física y Química. Su enseñanza teórica y experimental ha de hacerse al mismo tiempo que el de las Ciencias Naturales.)

Física.

Dar nociones de fuerzas aprovechando la observación de los fenómenos naturales.

Observación del peso, la gravedad y la dirección de la misma.

Observar los cambios de estado producidos por procesos naturales.

Observación de la reflexión y de la refracción producidas en la naturaleza. Espejos.

Distinción de dos clases de electricidad.

Observación de algunos fenómenos magnéticos sencillos utilizando imanes naturales y artificiales.

Observación del reposo y el movimiento, estudiando la acción de las fuerzas naturales—agua, viento, etc.—sobre los cuerpos y aprovechando esta acción para dar una idea del trabajo.

Química.

Examen del azufre, yodo y carbón, verificando con ellos alguna práctica de fusión, disolución o combustión.

Examen de algunos metales corrientes: cobre, hierro, plomo, sodio o algunos otros que a juicio del Profesor merezcan ser conocidos.

Examen de algunos óxidos naturales de importancia mineralógica y química.

Observación de algunas sales, estudiando sus propiedades más sencillas y más salientes.

Observación de algunos ácidos y bases y su acción sobre algún indicador.

TERCER CURSO

(En este curso se iniciará la enseñanza de Física y Química independientemente de las Ciencias Naturales. La enseñanza ha de hacerse prácticamente en el Laboratorio, utilizando el horario que permita la distribución de trabajo en las permanencias. Las horas de prácticas en este curso deben ser dos a la semana.)

Física.

Determinación experimental de magnitudes lineales, áreas y volúmenes de cuerpos en los tres estados, utilizan-

do metros, dobles decímetros, probetas, buretas, pipetas, etc.

Estudio experimental de la palanca y de su ley de equilibrio; de la balanza y de su uso, verificándose prácticas de pesadas de sólidos y líquidos.

Práctica sobre la determinación de densidades aplicando los métodos anteriormente citados para la medida de volúmenes y masas.

Ejercicios de representación de fuerzas y de su medida con dinamómetros.

Unidades de tiempo y medida del mismo con relojes corrientes y contadores de segundos, procurando resolver problemas sencillos en los que hayan de verificarse prácticamente esas mediciones.

Estudio experimental de los caracteres de los fluidos y de las presiones que ejercen, verificándose las experiencias precisas para la inducción de los principios de Pascal y Arquímedes.

Establecimiento de las diferencias entre calor y temperatura, utilizando experiencias sencillas y la observación de algunos fenómenos naturales.

Conocimiento experimental de las leyes de reflexión y refracción. Trazado geométrico de los focos e imágenes en los espejos planos.

Estudio experimental de la marcha de los rayos luminosos en prismas y lentes, determinando experimentalmente también los focos e imágenes.

Prácticas sencillas con imanes artificiales y acción de la tierra sobre ellos.

Prácticas de electrización por influencia.

Producción de la corriente eléctrica. Pila de Volta.

Química.

Oxidar en el aire algunas substancias para poner en evidencia la existencia de una parte activa y otra inactiva, llegando a establecer la noción de los óxidos, el aumento de peso en la oxidación y la composición del aire.

Noción del oxígeno y del nitrógeno.

Prácticas de acción de los ácidos sobre los metales, principalmente de aquellos que determinan el desprendimiento de hidrógeno, procurando recoger el gas desprendido y las sales formadas.

Hidrógeno: combustión del hidrógeno.

Descomposición del agua por algunos metales y estudio elemental del agua natural y de la destilada.

Prácticas de la acción del agua y de los ácidos sobre algunos óxidos para poner en evidencia la formación de ácidos, bases y sales, procurando recoger éstas y compararlas con las obtenidas al actuar los ácidos sobre los metales.

Destilación en tubos de ensayo de maderas, carbón, cuero, azúcar, etc.

Experiencias que nos sirvan para distinguir la mezcla y la combinación, los cuerpos simples y compuestos, el análisis y la síntesis.

OBSERVACIONES

El cuestionario, dentro de las exigencias impuestas por el horario del nuevo plan, tiende a dar una enseñanza clínica.

En los tres primeros cursos se considera necesario el método directo experimental. Las experiencias que mejor pueden servir para formar el espíritu de observación serán las que preferentemente deban hacer los alumnos. Aquellas otras de difícil ejecución, escasez de material, coste del mismo o peligro en las manipulaciones serán las que realizará el Profesor. Se ha de procurar un contacto personal del niño con los fenómenos. Cada experimento no debe ser un hecho aislado, sino un eslabón de una cadena

de investigaciones, llegando hasta encontrar importantes principios químicos. Del principio al fin, el trabajo práctico deberá tener un objeto determinado. La idea de separar las clases prácticas de las teóricas, en este primer ciclo, nos parece errónea. Sólo las teorías deducidas experimentalmente tienen valor para el principiante. Hay necesidad de inculcar en el niño, en estos primeros años, que las teorías en las ciencias Físico-Químicas tienen siempre una base experimental.

Los experimentos deben hacerse con aparatos sencillos, construidos, a ser posible, por los mismos alumnos. Hay que sustituir los antiguos gabinetes de Física, escaparates de aparatos complicados, por laboratorios de trabajo.

En este primer ciclo debe darse mucha más importancia a despertar las aptitudes y el espíritu de observación del niño que a la cantidad de conocimientos. No deberá nunca olvidarse que todo él responde a una fase formativa.

Al estudiar la Química en este ciclo, se desterrará fórmulas y ecuaciones. Sólo cuando el alumno está ya familiarizado con un cierto número de fenómenos químicos, es decir, a partir del cuarto curso, se iniciará la teoría atómica. Al repetir entonces, ampliándolas, las nociones iniciadas experimentalmente en el primer ciclo, se usará la formulación química.

En este primer ciclo creemos preferible que los niños no usen libros, sino cuadernos en los que vayan anotando las indicaciones que se les dé para la realización de las experiencias, los resultados de éstas y el resumen de las explicaciones del Profesor. La resolución de ejercicios y problemas fijarán con más claridad los hechos experimentados y completarán la formación del alumno.

CUARTO CURSO

(Tres horas semanales.)

Física.

Noción experimental de la velocidad y estudio del movimiento uniforme.

Iniciación del estudio de la estática, estableciendo sus principios, determinando el efecto estático de las fuerzas y resolviendo los problemas de composición y descomposición de las mismas. Como caso particular del estudio de estos sistemas, revisar el concepto del peso y determinar el centro de gravedad.

Estudio del equilibrio hasta llegar a establecer la condición general del mismo, sus clases y las condiciones de estabilidad de los cuerpos.

Caracteres de los fluidos y estudio analítico y experimental del valor de las presiones ejercidas por ellos. Como aplicación de ese estudio, establecer la teoría de los vasos comunicantes de uno y dos líquidos.

Principios en que se funda la medición de la presión atmosférica y descripción y uso de los barómetros más frecuentes.

Equilibrio de los cuerpos sumergidos y flotantes en líquidos y gases, estudiando, como aplicación de estos principios, los aerómetros, submarinos, globos aerostáticos y dirigibles.

Estudiar la resistencia de los fluidos al movimiento de los cuerpos en su seno: aeroplanos.

Poner en evidencia la existencia de las fuerzas moleculares y estudiar experimentalmente la adherencia, los fenómenos capilares, suspensiones, coloides, la disolución y la difusión.

Producción, transmisión y velocidad del sonido. Noción de los movimientos vibratorio y ondulatorio.

Estudio experimental de tubos, cuerdas, placas y membranas sonoras.

Fundamentos en que se basan los métodos de medida de la temperatura, estudiando algunos tipos de termómetros y las escalas.

Unidades de calor, calor específico y capacidad calorífica. Fundamentos y aplicación del método de las mezclas.

Experiencias de dilatación de sólidos, líquidos y gases que pongan en evidencia la necesidad de establecer el concepto de las distintas clases de coeficiente de dilatación.

Estudio de los cambios de estado, de las leyes y de las circunstancias que hacen variar las características de cada uno de ellos.

Higroscopios.

Aplicación de la teoría de las sombras. Velocidad de la luz.

Revisión de los estudios de la reflexión y refracción, llegando al trazado geométrico de focos e imágenes en prismas, espejos y lentes esféricas. Su aplicación a los aparatos de óptica.

Distribución de la electricidad en los conductores; hechos que se producen por esa distribución. Estudio de la corriente eléctrica; establecimiento de la ley de Ohm y concepto del columpio y del amperio.

Magnetismo terrestre. Brújulas y rutas.

Química.

Estudio, desde el punto de vista ponderal y energético, de algunos fenómenos químicos de fácil experimentación.

Ley de Lavoisier.

Oxígeno: Revisión del estudio del oxígeno y prácticas de las oxidaciones y combustiones producidas en su seno. Indicación de algunos sencillos procedimientos de obtención y utilización de estos hechos para iniciar la distinción entre los procesos de combinación y descomposición, así como para el establecimiento de igualdades químicas.

Ley de Proust.

Sal común: Obtención, a partir de ella, del ácido clorídrico y del cloro, estudiando las propiedades más relevantes de estas substancias.

Iniciación de la teoría atómica.

Ley de Gay-Lussac y principio de Avogadro, llegando a fijar por ellos el concepto de molécula.

Pesos atómicos y moleculares, indicando tan sólo para su determinación los métodos de las densidades gaseosas y el del calor específico. Problemas que pueden ser resueltos con ellos. Ecuaciones y cálculos.

Azufre: Su estudio físico y químico, estableciendo como consecuencia de él el concepto de allotropia.

Estudio y caracteres del gas sulfídrico y del anhídrido sulfuroso. Ácido sulfuroso e idea del sulfúrico. Nomenclatura de los óxidos.

Revisión del estudio del nitrógeno. El amoníaco.

La valencia.

Estudio del carbono, de sus compuestos oxigenados y del ácido carbónico.

El sodio, hidróxido sódico y carbonatos sódicos.

El calcio, la cal, las calizas y el yeso.

El cobre, los óxidos, sulfuros, sulfatos y carbonatos.

Al estudiar algunos de estos compuestos metálicos deben verificarse prácticas de nomenclatura y poner de relieve aquellos fenómenos de carácter químico general que tengan como base el conocimiento experimental de algunas de estas substancias.

Estudio experimental de la celulosa, la harina, el almidón, la dextrina, la glucosa y la sacarosa.

Iniciar el estudio de las fermentaciones, tomando como base las fermentaciones alcohólicas y acética.

Estudio del alcohol ordinario, del ácido acético y de sus sales.

Observación, producción y estudio del metano, iniciando el estudio de los hidrocarburos saturados e indicando la existencia de los demás tipos de hidrocarburos.

Estudio desde el punto de vista práctico del gas del alumbrado y de los petróleos.

QUINTO CURSO

(Seis horas semanales.)

Física.

Indicación de los sistemas de unidades y de las clases de las mismas.

Teoría y uso de algunos aparatos de medida, como el nonius, calibrador, palmer y esferómetro.

Caracteres y estudio analítico de los movimientos uniformemente acelerados y de rotación.

Estudio de la dinámica, estableciendo sus principios fundamentales, las clases de fuerzas y los movimientos que producen, llegando hasta el concepto de la masa inerte. Como aplicación de estos hechos, estudiar el movimiento circular.

Las fuerzas centrales. La caída de los graves. Péndulo: su estudio.

Estudio del trabajo y de la fuerza viva, de la energía y del potencial.

Estudio de las máquinas y teoría de la balanza de precisión.

Estudio teórico de la tensión superficial, de los fenómenos capilares, de la difusión y de la ósmosis.

Determinar la densidad de sólidos y líquidos, utilizando los métodos basados en el Principio de Arquímedes: balanza de Mohr, volímetros y densímetros.

Prácticas sobre la compresibilidad de los gases. Ley de Mariotte y aplicaciones de esa ley al estudio de los manómetros y de algunos otros aparatos de uso frecuente.

Movimiento de líquidos y gases.

Estudio detenido del movimiento vibratorio y ondulatorio, de la reflexión, refracción e interferencias de ondas.

Conocimiento de las cualidades del sonido.

Teoría de los tubos sonoros, cuerdas, placas y membranas y las aplicaciones de más relieve.

El oído humano.

Principio de los métodos usados para determinar el coeficiente de dilatación de sólidos y líquidos. Coeficiente de dilatación de gases, ley de Gay-Lussac y sus consecuencias.

Conocimiento de la conductibilidad del calor.—Convenção y radiación.—Calor latente de fusión y vaporización: su medida.

Tensión de vapor de agua.—Higrometría.

Termodinámica.—Equivalente mecánico del calor.—Modo de determinarlo.

Máquinas de vapor y motores de explosión.

Intensidad de la luz: unidad de luz.—Fotómetros.

Estudio analítico de la reflexión, refracción y formación de focos e imágenes en espejos esféricos, prismas y lentes.

Espectros.—Espectro solar.—Espectroscopia.

Fotografía.

Estudio experimental de la doble refracción y polarización.

Estudio de la visión.

Aparatos de la óptica: su teoría.

Masa eléctrica; leyes de Coulomb.—Estudio analítico del potencial y de la capacidad eléctrica.—Condensadores y descargas eléctricas.

Efectos de la corriente.—Corrientes derivadas.

Leyes de Joule; aplicaciones.—Electrólisis.—Pilas y acumuladores.

Electromagnetismo.—Electroimanes y solenoides.—Amperímetros y voltímetros.—Inducción electromagnética.—Autointroducción.—Máquinas magneto y dinamos eléctricas.—Generadores de corriente continua.

Corrientes alternas.—Alternadores.—Electromotores y transformadores.—Timbre, teléfono y telégrafo.

Rayos catódicos, anticatódicos y X.

Corrientes de alta frecuencia; ondas eléctricas, reveladoras de ondas.

Radiotelegrafía, radiotelefonía y televisión.

Química.

Revisión del agua, haciendo de ella un estudio completo, procurando formular los procesos químicos estudiados en los cursos anteriores y en los cuales el agua ha tenido una directa intervención.

Revisión del estudio del cloro y del clorhídrico.—Idea de la ionización.

Estudio breve del bromo, yodo y fluor, sus hidrácidos y sus sales, haciendo un estudio comparativo de todos los halógenos.

Ejercicios de nomenclatura y notación de las sales haloideas y sencillos problemas de reconocimiento de ellas.

Estudio del ácido sulfúrico.—Sales derivadas de éste.—Otros compuestos oxigenados del azufre.

Idea de los compuestos oxigenados del nitrógeno, estudiando principalmente el ácido nítrico y los nitratos.

El fósforo y sus compuestos, estudiando principalmente la fosfarmina, el ácido fosfórico y los fosfatos.

El silicio y sus compuestos.—Estado coloidal.

Revisión de las leyes de las combinaciones químicas.

Estudio de los metales plata, oro, magnesio, zinc, mercurio, aluminio y hierro, procurando no detallar los procedimientos metalúrgicos, a no ser aquellos que tengan cierto carácter general.

(Al hacer el estudio de los compuestos de estos metales, estudiar solamente los que tengan un interés científico o un gran interés práctico, procurando huir de todo estudio técnico, detallado y sistemático.)

Conocimiento experimental del eteno y del acetileno; combustión, llama.

Nomenclatura, formulación, isomería y síntesis de las distintas clases de hidrocarburos acíclicos.

Derivados halogenados de los hidrocarburos, estudiándose en breve monografía el cloruro de metilo, el cloroformo y el yodoformo.

Estudio de la función alcohol.—Nomenclatura, formulación, isomería y formación de alcoholes.—Estudio de la glicerina.

Estudio de la función ácido.

Eterificación; grasas y jabones.

Función aldehído y acetona.—Metanol y propanona.

Ampliación del conocimiento de los hidratos de carbono, revisando desde un punto de vista funcional el estudio de la glucosa, sacarosa, almidón y celulosa.

Hidrocarburos bencénicos: benceno.

SEXTO CURSO

(Tres horas semanales.)

Física.

Revisión del concepto de velocidad y aceleración.

Composición de movimientos.—Movimientos de proyecciones.

Momentos de fuerzas.—Teorema de Varignon; aplicaciones.

Teoremas de las fuerzas vivas.—Energía potencial y cinética.

Fuerzas moleculares.

Elasticidad, estudio de la fluididad y viscosidad.

Estudio de los coloides, de las disoluciones y de la presión osmótica.

Teoría física de la música.

Dilatación de gases.—Ecación general de un gas.—Pirometría.

Teoría cinética de gases.—Densidad gaseosa.

Cambios de estado.—Regla de las fases.

Estado crítico y su estudio.

Propiedades termodinámicas de los gases.

Medidas de ángulos por reflexión.

Estudio de las radiaciones del espectro.

Interferencias, difracción y polarización; su estudio teórico y sus aplicaciones.

Fotografía de colores.

Corrientes de Tesla.—Comparación de las ondas luminosas y eléctricas.

Röentgenespectroscopía.

Radioactividad.—Atomística.

Química.

Estudio del aire atmosférico.

El ozono y el agua oxigenada.—Termoquímica.

Compuestos oxigenados y oxihidrogenados del cloro, bromo y yodo.

Idea del selenio, del teluro y de los compuestos más importantes, comparándolos con los del azufre para establecer sus analogías.

Breve monografía del arsénico y de sus compuestos.—Su comparación con los del fósforo.

Métodos empleados en la determinación de los pesos atómicos y moleculares.

Radioactividad.—Estructura de los átomos.—Isótopos.—Sistema periódico.

Estructura de las moléculas; consecuencias.—Revisión del concepto de valencia.

Estudio de la electrólisis y de la teoría iónica.

Oxidación y reducción.

Estudio del equilibrio químico.—Fijación del concepto de velocidad de reacción, ley de las masas de acción y teoremas de Le Chatelier.

(La elección de los sistemas de equilibrio y la profundidad de su estudio queda al arbitrio del Profesor.)

Fotoquímica.

Potasio: sus sales; análisis espectral.—Amonio.

Estroncio y bario.

Estudio somero del estanho, cromo y manganeso, níquel y cobalto.—Teoría de Werner.

Platino.—Catálisis.

Análisis elemental orgánico.

Como revisión de las funciones alcohol y ácido, estudiense el alcohol amílico y los ácidos oxálico, láctico, tartárico y cítrico, haciendo resaltar la estereo-isomeria en algunos de ellos.

Esterificación y saponificación.

El éter ordinario y la función éter-óxido.

Estudio de las funciones amina y amida, estudiando especialmente la urea y ácido úrico.—Nitrilos.—Estudio especial del ácido cianhídrico y sus sales.

Hidrocarburos cíclicos.—Noción del antraceno y naftaleno.

Fenoles.

Ácidos y aminas aromáticas.

Albuminoides.

(El Profesor no debe utilizar todos los temas del cuestionario de sexto curso para la explicación en clase. Muchos

de ellos deben servir de centro de interés para que los alumnos, divididos en secciones, sean encargados de hacer monografías utilizando los libros de la biblioteca del Centro.)

OBSERVACIONES

En el segundo ciclo será necesario poner al alumno en contacto con libros de estudio. En este ciclo deberá hacerse ejercitar al máximo las fuerzas de los alumnos.

Aun cuando reconocemos que en un estudio elemental lo importante es conocer los principios generales de las ciencias, no deberá olvidarse la importancia de las aplicaciones prácticas de estos principios a la vida corriente. El Profesor deberá completar estos conocimientos visitando las fábricas en las que se desarrolle algún proceso químico o físico.

Las clases prácticas deben ir separadas de las teóricas. La medición de diversas clases de magnitudes deberá ser uno de los fines principales de estos trabajos prácticos. En ellos, lo mismo que en el primer ciclo, será preferible que construyan los alumnos los aparatos de su uso a que utilicen los existentes en el laboratorio.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

—10—

QUESTIONARIO DE FRANCES.

INDICACIONES PARA LA ENSEÑANZA DEL FRANCES

Con lentitud ha ido penetrando en nuestra Segunda enseñanza la idea de la importancia educativa de las lenguas vivas. Durante muchos años fué mirado su estudio como de escaso fundamento, casi como disciplina de «adorno», arrinconándola entre las materias especiales.

Hoy, en cambio, se considera como instrumento imprescindible para ampliar estudios de cualquier género más tarde y como elemento educacional que abre al niño las perspectivas de una civilización diferente de la de su propio país, que se remonta tanto como la suya y que se prolonga hasta el día de hoy, consideración ésta que la hace más interesante para el muchacho, tan inclinado psicológicamente a lo presente.

Dos finalidades, pues, ha de tener la enseñanza del Francés, lengua primordial para nosotros españoles, puesto que por ella principalmente nos ha llegado y nos ha de llegar la cultura moderna extranjera: primera, el conocimiento práctico de la lengua, intentando que se logre entender y hablar en la conversación, traducir cualquier libro no técnico y redactar una página corriente; segunda, el conocimiento de la civilización francesa en sus líneas generales, Literatura, Arte, fundamentalmente a través de las obras de los grandes escritores.

Para conseguir lo primero se cree imprescindible comenzar por el método directo y que el Profesor utilice continuamente la lengua francesa desde el primer instante, huendo de las secas listas de vocabulario y engarzando éste en frases sencillas. Se valdrá de la exhibición de objetos y de cuadros murales.

Ha de tenerse como primer objetivo el que el alumno distinga los sonidos, entienda las palabras, pronuncie exactamente y comience a hablar sin traducir, automáticamente, uniendo las nuevas palabras a su significado sin el tránsito por la palabra castellana.

No será conveniente, pues, en los primeros días complir la adquisición auditiva con la visión ortográfica, tan diferente para nuestros ojos de españoles. Por otra parte, no parece nada recomendable el empleo de la ortografía fonética. Con ello se obliga a doble esfuerzo a los alumnos.

Como no es posible olvidar que en el plan actual del Bachillerato el Francés sólo se ha de estudiar cuatro años, se hace preciso desde el primero utilizar un libro de lectura.

Tiene la ventaja el que aprende una lengua en clase y no en la calle que puede desde el momento inicial entrar en comercio con los mejores espíritus que han escrito en aquella lengua y que no por ser geniales son más difíciles ni más oscuros. Por eso concepiamos que a los niños, desde el primer año, se les deban poner ante los ojos únicamente trozos de grandes escritores franceses, de esos escritores que tienen una significación en la historia de la Literatura, rechazando los redactados con excelente voluntad y discutible acierto en innumerables antologías francesas por los autores de la selección.

Igualmente se ha de hacer que los niños aprendan a recitar poesías.

Tanto los trozos de lectura como las poesías para la recitación han de ser escogidas entre los autores modernos o contemporáneos. Las poesías de los clásicos crean al niño que comienza una confusión entre el lenguaje actual y el pasado que conviene evitar. También se podrá utilizar con éxito, para una y otra cosa, escenas de comedias, que interesan más vivamente a los alumnos.

En este primer año, el Profesor necesitará deducir de sus ejemplos y de sus lecturas algunas elementalísimas nociones de Gramática y el conocimiento de los verbos auxiliares de la conjugación regular y de algunos verbos importantsísimos irregulares, aunque de unos y otros no se les exijan todos los tiempos. Estas reglas, deducidas, podrán recogerlas los alumnos en su cuaderno. En la explicación gramatical, el Profesor deberá emplear exclusivamente la nomenclatura oficial en Francia desde 1910.

El examen de los alumnos del primer año será exclusivamente oral, consistente en lectura, recitación y conversación alrededor de las imágenes de los cuadros murales.

Ya en el segundo año, sin descuidar la conversación, el alumno deberá empezar a traducir y a aprender a explicar los textos del programa. Las nociones de Gramática serán ampliadas y se exigirá el conocimiento de toda la conjugación regular e irregular usual. Continuarán haciendo ejercicios de recitación. Los trozos literarios seguirán siendo modernos, de grandes escritores contemporáneos o del siglo XIX.

El examen escrito consistirá en la traducción directa de un trozo de unas veinte líneas de autor moderno, trozo no comprendido en la antología que estudien los alumnos. Podrá utilizarse un diccionario francoespañol.

El examen oral consistirá en la explicación de un texto del programa y en una conversación, sea acerca de algún cuadro mural, sea acerca de sucesos de la vida corriente o del mismo texto explicado.

En el tercer año, época en la que se supone que el alumno maneja con cierta soltura la lengua, debe exigírselle el conocimiento de los trozos literarios esenciales correspondientes al período comprendido entre los orígenes y el siglo XVII inclusive, no obligándole a leer a los autores primitivos con ortografía antigua. El Profesor, al explicar los textos, no se contentará con el simple comentario literario o gramatical, sino que pondrá de relieve las particularidades más salientes de la vida francesa de la época, mostrando cómo la literatura puede servir en cada momento de índice del desarrollo político, social y artístico. Cuando no se dé a conocer a los alumnos una obra entera, el Profesor habrá de resumirles el contenido de los trozos no explicados.

En Gramática, inspirándose en las modernas tendencias (fundamentalmente Brunot), es decir, partiendo del pensa-

miento para ir a buscar su expresión en el lenguaje, se harán ejercicios prácticos.

En este curso puede ser utilizado con gran provecho el gramófono como instrumento para comprobar la comprensión del alumno e iniciar su conocimiento de la música y del canto franceses, y el aparato de proyecciones con el que se pueden conocer paisajes y obras de arte.

El examen escrito consistirá en una traducción directa y otra inversa, ambas de autores modernos, y la segunda de estilo fácil. Se autorizará el uso del diccionario francoespañol.

El examen oral versará sobre explicación de textos y preguntas relacionadas con la civilización francesa y con el pensamiento del autor explicado.

En el cuarto año los textos se referirán a los siglos XVIII, XIX y XX, y en relación con ellos estará la explicación del Profesor. Se ampliarán los conocimientos gramaticales, ejercitándose no tan sólo en la doble traducción, sino en la redacción en francés.

El examen escrito consistirá en una traducción directa y en una redacción en francés sobre asunto corriente. Se permitirá el uso de un diccionario francés.

El examen oral consistirá en la explicación de un texto y conversación acerca de él o de puntos relacionados con la historia de la civilización de la época marcada.

Al final del quinto año, en el plan actual, se concede un certificado de estudios. A los exámenes del año parece conveniente agregar un doble ejercicio de Francés: escrito, traducción directa e inversa, y oral en una explicación de texto. Ejercicios cuya aprobación sea imprescindible para obtener el certificado. A este objeto, en el quinto año habrá prácticas de Francés, de Traducción y de Conversación.

En fin, al término del séptimo año, en el examen de reválida habrá de verificarse un doble ejercicio semejante y con igual carácter.

MATERIAS DE LA ENSEÑANZA DEL FRANCÉS

Primer año.

Conversación en torno a las imágenes de cuadros murales y de objetos de uso corriente: cuerpo humano, la clase, la familia, la casa, el campo, el mar, las estaciones, los viajes, etc.

Nociones elementalísimas de Gramática. Los verbos auxiliares. La conjugación regular en sus principales tiempos. Algunos verbos irregulares muy usuales: aller, faire, dire..., etc. La nomenclatura oficial francesa de 1910 será obligatoria durante todos los estudios de francés.

Recitación de poesías de importantes poetas modernos: Víctor Hugo, Lamartine, Vigny, Musset, Gautier, Bonyville, Laconte de Lisle, Heredia, Verlaine, Samain, Verhaeren, Paul Fort, Richepin, Klingsor, Bonnard.

Escenas de: Beaumarchais, *Le Barbier de Séville*; Victor Hugo, *Ruy Blas*; de algunas comedias de Labiche, por ejemplo: *Le voyage de monsieur Perrichon*; Erckmann-Chatrian, *L'ami Fritz*; Jules Renard, *Poil de Carotte*; Rostad, *Cyrano de Bergerac*; Maeterlinck, *L'oiseau bleu*. También podrán utilizarse refundiciones de clásicos realizadas por escritores calificados. Por ejemplo: comedias de Molière, o la *Farce de Matre Pathelin*.

Lecturas: Aparte de lo arriba indicado, trozos escogidos de los mejores escritores modernos, en lo posible en relación con la edad y con el vocabulario del alumno.

Segundo año.

Conversación acerca de imágenes de los cuadros murales, de sucesos de la vida corriente y sobre el mismo texto que se explique.

Explicación de textos y traducción directa. Recitación. Nociones ampliadas de Gramática: La conjugación regular e irregular en todos sus tiempos.

Para la recitación, lectura y traducción, trozos escogidos de los mejores escritores de los siglos XIX y XX. Deberán preparar páginas de cada uno de los grandes movimientos literarios en sus representantes más típicos.

Tercer año.

Explicación de textos. Traducción directa e inversa. Redacción.

Estudio de la Gramática, derivado de las ideas que se han de expresar. Los seres, las cosas, las ideas y sus nombres; la cantidad, la determinación, la representación. La acción designada. El sujeto. La persona. Alcance de la acción. Circunstancias. Los hechos con relación a nuestros juicios, a nuestros sentimientos y a nuestra voluntad. La caracterización. Las relaciones. Cronología. Causas. Fines. Consecuencias. Hipótesis.

Lecturas y recitación: Textos esenciales de los principales escritores franceses hasta el siglo XVII inclusive. Los textos antiguos con ortografía moderna. Se explicarán con arreglo a las indicaciones dadas más arriba.

Cuarto año.

Ejercicios de redacción y traducción. Repaso de la Gramática.

Recitación y lecturas: Textos esenciales de los principales escritores de los siglos XVIII, XIX y XX, con conocimiento de las principales tendencias, explicadas como se indica más arriba.

Quinto año.

(Para los que han de obtener el certificado de estudios elementales); y

Séptimo año.

(Para los que han de obtener el título de Bachiller.)

Explicación de textos. Conversación. Traducción y redacción.

QUESTIONARIO DE MATEMÁTICAS

PRIMER AÑO

Nociones de Aritmética.

Ejercicios de lectura y escritura de números en numeración decimal y romana.

Adición, sustracción, multiplicación y división. Propiedades de las igualdades. Múltiplos y divisores. Indicación de los principales caracteres de divisibilidad.

Fracciones ordinarias. Propiedades fundamentales.

Números decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división de decimales. Conversión de una fracción ordinaria en decimal. Aproximación decimal de un cociente hasta un orden dado.

Sistema métrico decimal. Ejercicios de cambio de unidad. Sistemas monetario y cronometrónico.

Resolución de casos sencillos de regla de tres por el método de reducción a la unidad.

Ejercicios y problemas referentes a todas las materias del cuestionario.

Geometría intuitiva.

Propiedades elementales de las figuras planas, sin abordar la semejanza.

Ejercicios de medición y de construcciones con la regla y el compás.

SEGUNDO AÑO

Nociones de Aritmética.

Breve repaso del curso anterior.

Potencias de enteros y decimales. Raíz cuadrada. Reglas prácticas para extraer la raíz cuadrada entera y para la aproximación por decimales.

Operaciones con fracciones ordinarias.

Proporciones. Magnitudes proporcionales. Regla de tres simple y compuesta.

Aplicaciones comerciales de la regla de tres. Obtención y uso de fórmulas sencillas.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias de los cuestionarios de primero y segundo años.

Geometría intuitiva.

Breve repaso de lo estudiado en el curso anterior.

Arenas de las figuras poligonales. Teorema de Pitágoras.

Relaciones entre los lados de un triángulo rectángulo.

Longitud de la circunferencia. Airea del círculo.

Nociones elementales de Geometría del espacio. Estudio intuitivo y determinación de las áreas y volúmenes de prismas, pirámides, cono y cilindro de revolución y esfera.

Definición y trazado de la elipse, hipérbola y parábola.

Ejercicios y problemas sobre las materias comprendidas en los cuestionarios de los años primero y segundo.

TERCER AÑO

Aritmética.

Número natural. Representación geométrica.

Numeración decimal. Idea de otros sistemas de numeración.

Adición, sustracción, multiplicación y división de números naturales. Leyes formales. Propiedades de las igualdades y desigualdades. Operaciones compuestas.

Divisibilidad.

Números primos. Propiedades fundamentales. Descomposición de un número en factores primos.

Máximo común divisor. Mínimo común múltiplo.

Números negativos. Representación geométrica e interpretaciones prácticas. Concepto de número entero.

Adición y sustracción de números enteros. Suma algebraica.

Multiplicación y división de números enteros. Producto de sumas algebraicas. Cociente de una suma algebraica por un número.

Valores numéricos de una expresión literal. Identidades y ecuaciones. Resolución de ecuaciones sencillas de primer grado.

Potenciación de números enteros. Interpretación de los exponentes cero y negativo.

Radicación. Extracción de las raíces cuadrada y cúbica enteras. Regla de los signos de la radicación.

Ejercicios y problemas referentes a todas las materias del cuestionario.

Geometría.

Segmentos rectilíneos. Medida de segmentos.

Ángulos. Ángulo recto. Perpendicular. Medida de ángulos.

Triángulos. Propiedades e igualdad.

Perpendiculares y oblicuas. Triángulos rectángulos. Propiedades e igualdad.

Rectas paralelas. Suma de los ángulos de un triángulo y de un polígono convexo.

Simetría axial y céntrica.

Cuadriláteros. Propiedades de los paralelogramos y del trapecio.

Circunferencia. Propiedades de las tangentes, cuerdas y arcos. Posiciones relativas de dos circunferencias. Ángulos en la circunferencia.

Lugares geométricos. Construcciones con la regla y el compás. Arco capaz de un ángulo. Construcción de triángulos y cuadriláteros.

Polygones regulares convexos. Inscripción del hexágono regular, del triángulo equilátero y del cuadrado.

Equivalencia de figuras planas. Áreas del rectángulo, cuadrado, paralelogramo, triángulo, trapecio y polígono regular. Teorema de Pitágoras. Área de una figura poligonal cualquiera.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias del cuestionario.

CUARTO AÑO

Aritmética.

Breve repaso del curso anterior.

Números fraccionarios. Representación geométrica. Concepto de número racional.

Propiedades de las fracciones. Conversión de una fracción en irreducible. Reducción de fracciones al mínimo denominador común.

Signo de una fracción. Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones. Cálculo con potencias de exponente negativo. Ejercicios de operaciones con fracciones de términos literales.

Propiedades de las proporciones y series de fracciones iguales.

Expresión decimal exacta o aproximada de una fracción ordinaria. Sucesiones monótonas convergentes. Idea de límite de una sucesión. Conversión de fracciones decimales en ordinarias.

Potenciación y radicación de fracciones. Condición para que una fracción irreducible tenga raíz exacta. Expresiones decimales aproximadas de una raíz inexacta. Idea de número irracional. Números reales. Interpretación de las potencias con exponente fraccionario.

Razón de dos magnitudes. Medida de una magnitud.

Magnitudes proporcionales. Revisión de la regla de tres y de sus aplicaciones prácticas. Empleo de las ecuaciones de primer grado para la resolución de problemas de Aritmética concreta.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias comprendidas en los cuestionarios de los años tercero y cuarto.

Geometría.

Breve repaso de lo estudiado en el curso anterior.

Segmentos proporcionales. Cuarta proporcional.

Triángulos semejantes.

Semejanza en general. Polígonos semejantes.

Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo rectángulo.

Seno, coseno, tangente y cotangente de un ángulo agudo. Tablas naturales. Resolución de triángulos rectángulos.

Potencia de un punto respecto a una circunferencia. Eje y centro radicales.

Media proporcional. Cuadratura de polígonos.

División armónica de un segmento.

División área de un segmento. Inscripción del decágono y pentágono regulares. Idea de los polígonos regulares estrellados.

Longitud de la circunferencia y de un arco. Rectificación gráfica de la circunferencia. Área del círculo y de las figuras circulares. Quadratura aproximada del círculo.

Elipse, hipérbola y parábola. Propiedades fundamentales. Intersección con una recta. Trazado de tangentes.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias comprendidas en los cuestionarios de los años tercero y cuarto.

QUINTO AÑO

Aritmética y Algebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de monomios y polinomios.

Potencias y raíces de monomios. Cuadrado y cubo de un binomio. Cuadrado de un polinomio. Descomposición en factores.

Potencia enésima de un binomio. Propiedades de los coeficientes binómicos. Triángulo aritmético.

Práctica de operaciones con fracciones algebraicas.

Equivalencia y transformación de ecuaciones.

Resolución y discusión de la ecuación de primer grado con una incógnita. Marcha metódica en la resolución de problemas e interpretación de los resultados.

Ecuación de primer grado con dos incógnitas. Concepto de función. Representación geométrica de la función lineal. La proporcionalidad directa como función. Movimiento uniforme; velocidad. Representación gráfica. Pendiente de una recta.

Sistemas de ecuaciones lineales con dos incógnitas. Resolución gráfica. Casos de indeterminación e incompatibilidad. Métodos de sustitución, reducción e igualación. Resolución gráfica y algebraica del problema de los móviles.

Ecuaciones con tres o más incógnitas. Sistemas de ecuaciones con más de dos incógnitas. Resolución por los métodos de sustitución, igualación y reducción.

Problemas de Aritmética concreta que se resuelven mediante sistemas de ecuaciones lineales.

Expresiones radicales. Operaciones con radicales. Racionalización de denominadores.

Resolución y discusión de la ecuación de segundo grado con una incógnita. Relaciones entre los coeficientes y las raíces.

Ecuaciones bicuadradas.

Sistemas formados por una ecuación de primer grado y otra de segundo.

Construcción de gráficas de funciones empíricas mediante tablas de valores. Signo y variación de una función. Idea de función creciente o decreciente en un intervalo.

Representación gráfica de la función $y = x^2$. Resolución gráfica de la ecuación de segundo grado. Estudio y representación gráfica del trinomio de segundo grado.

La proporcionalidad inversa como función. Gráfica de la

$$\frac{a}{x} = \frac{a}{y}$$
 función. Expresiones $\frac{a}{x}$ y $\frac{a}{y}$. Idea de límite de una función. Idea de continuidad y discontinuidad.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias del cuestionario.

Geometría.

Rectas y planos en el espacio. Perpendicularidad.

Ángulos diédros.

Paralelismo en el espacio.

Ángulos poliedros. Propiedades de los triédros. Suma de las caras de un ángulo poliedro. Descripción y desarrollo plano de los cinco poliedros regulares convexos. Enunciado del teorema de Euler.

Simetría respecto a un punto, recta o plano.

Propiedades y áreas de los prismas y pirámides.
Propiedades y áreas del cilindro y cono de revolución.
Esfera. Propiedades. Área de la superficie esférica.
Secciones del cono y cilindro de revolución.
Equivalencia de cuerpos. Volumenes de los prismas, pirámides, cono y cilindro de revolución y esfera.
Breve bosquejo histórico de la Geometría elemental.

SEXTO AÑO

Aritmética y Álgebra.

Breve repaso de lo estudiado en el curso anterior.
Revisión del concepto de número real. Representación geométrica; postulado de continuidad. Definición de las operaciones con números reales.

Operaciones con potencias de exponente fraccionario.

Límite de una sucesión de números reales. Límites de las sucesiones formadas con la suma, producto y cociente de los términos de otras dos. Formas simbólicas de las fracciones.

Función exponencial. Representación gráfica y propiedades.

Función logarítmica. Representación gráfica y propiedades.

Logaritmos. Cálculo logarítmico. Logaritmos decimales.

Manejo de tablas y regla de cálculo.

Resolución de ecuaciones exponenciales sencillas.

Progresiones aritméticas y geométricas. Propiedades y suma. Suma de una progresión geométrica de infinitos términos. Aplicación a la teoría de las fracciones decimales periódicas.

Interés compuesto. Anualidades de amortización y capitalización.

Números complejos. Representación geométrica; vectores. Adición y sustracción de números complejos. Representación geométrica.

Resumen de las sucesivas ampliaciones del campo de números y de la posibilidad de las operaciones aritméticas en cada una de ellas.

Breve bosquejo histórico de la Aritmética y del Álgebra elemental.

Ejercicios y problemas sobre las materias de los cuestionarios de los años quinto y sexto.

Trigonometría.

Funciones circulares. Representación geométrica. Variación y signo. Concepto de función periódica.

Relaciones entre las funciones circulares de un mismo ángulo y de ángulos complementarios y supplementarios.

Uso de las tablas trigonométricas.

Resolución de triángulos rectángulos.

Adición y sustracción de ángulos. Relaciones entre las funciones circulares de un ángulo y las de su doble y mitad. Transformación de sumas en productos.

Expresión trigonométrica de un número complejo. Producto y cociente de números complejos. Representación geométrica. Potencia de un número complejo; fórmula de Moivre. Representación geométrica. Raíces de un número complejo. Raíces de la unidad. División de la circunferencia.

Relaciones entre los elementos de un triángulo oblicuángulo.

Resolución de triángulos oblicuángulos.

Resolución de ecuaciones trigonométricas sencillas.

Aplicaciones prácticas de la Trigonometría.

Breve bosquejo histórico de la Trigonometría.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias del cuestio-

nario, especialmente sobre las aplicaciones prácticas de la Trigonometría.

SÉPTIMO AÑO

Análisis.

Continuidad de funciones.

Derivada y diferencial. Representación geométrica. Significación física; velocidad.

Derivación de las funciones algebraicas.

Derivadas sucesivas. Aceleración.

Máximos y mínimos de una función. Aplicación a la determinación de máximos y mínimos en problemas de Geometría y de Física. Aplicación de las derivadas al estudio de algunas funciones sencillas.

Derivadas de las funciones seno, coseno, tangente y cotangente.

Derivadas de las funciones logarítmica y exponencial. El número e . Logaritmos neperianos. Paso de un sistema de logaritmos a otro. La función e^x y su significación en la Física.

Noción de integral definida como expresión de un área.

Integración de las funciones enteras. Aplicación al cálculo de áreas y volúmenes.

Indicaciones sobre el origen histórico del cálculo infinitesimal.

Ejercicios y problemas sobre las materias del cuestionario, especialmente sobre aplicaciones a la Física y a la Geometría.

Geometría.

Coordenadas cartesianas rectangulares en el plano. Distancia entre dos puntos. Coordenadas del punto medio de un segmento.

Diversas formas de la ecuación de una recta.

Intersección de dos rectas. Rectas paralelas y perpendiculares. Distancia de un punto a una recta. Bisectriz del ángulo de dos rectas.

Ecuación de la circunferencia. Intersección con una recta. Ecuaciones de la tangente y de la normal en un punto.

Ecuaciones de la elipse e hipérbola referidas a sus ejes. Intersección con una recta. Ecuaciones de la tangente y de la normal en un punto. Asintotas de la hipérbola. Hipérbola equilátera.

Ecuación de la parábola referida a su eje y directriz, o al eje y la tangente en el vértice. Ecuaciones de la tangente y de la normal en un punto.

Coordenadas cartesianas rectangulares en el espacio.

Ecuaciones del plano, recta y esfera.

Indicaciones sobre el origen histórico de la Geometría analítica.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias del cuestionario.

OBSERVACIONES

Enseñanza.

El orden de las diversas materias dentro de cada curso no es preceptivo, sino que queda al arbitrio de los Profesores, quienes podrán modificarlo, atendiendo a las razones didácticas que tengan para ello.

Los cuestionarios de los dos primeros años constituyen en su conjunto, un curso análogo al que se desarrollaba en el primer año del plan de 1903, con el nombre de *Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría*, debiéndose acentuar aún más el carácter intuitivo y práctico que tradicionalmente se daba a la enseñanza en este curso.

En el tercer año se inicia el estudio racional de la Aritmética y de la Geometría, sin que esto quiera decir que

se explique Aritmética y Geometría de carácter abstracto. Por el contrario, se procurará en todos los cursos limitar el grado de abstracción de las materias enseñadas, adaptándolo a la edad mental de los alumnos. En cambio, los cursos intuitivos no deben reducirse a una mera exposición de recetas para resolver ejercicios prácticos, sino que se hará razonar al alumno en todo momento, siempre dentro de los límites que imponga su desarrollo mental.

La dosificación de la intensidad y grado de abstracción de las materias estudiadas es una cuestión de tacto, fundamental en el arte de la enseñanza, y que ha de ser confiada a los Profesores, pues solamente ellos pueden resolvérla en cada caso particular con el criterio que les dicte su experiencia.

Se recomienda a los Profesores procuren evitar que los alumnos lleguen a considerar la Matemática como una ciencia desligada de la realidad. Para este objeto, los ejercicios, que han de ser tan numerosos como sea posible, deberán apoyarse en casos prácticos de la vida real o en cuestiones suscitadas por las disciplinas que se estudien al mismo tiempo, especialmente por la Física.

Exámenes.

Los exámenes constarán de dos ejercicios, uno de ellos oral y otro escrito.

El examen escrito consistirá en resolver tres ejercicios o problemas sobre materias del cuestionario, de los cuales alguno habrá de versar, necesariamente, sobre Geometría o Trigonometría.

El Tribunal procurará que los ejercicios propuestos sean tales, que puedan ser resueltos mediante el empleo juicioso de las teorías estudiadas en el curso, sin acudir a los problemas llamados de feliz idea, y menos aún a los que por su escasa relación con los métodos matemáticos puedan calificarse de acertijos.

Los enunciados serán claros y precisos, y el Tribunal deberá asegurarse, antes de dar por comenzado el ejercicio, de que todos los examinandos los han interpretado exactamente.

El tiempo concedido para la resolución de los problemas o ejercicios estará en relación con la dificultad de los mismos. Los examinandos estarán incomunicados durante el tiempo que dure el examen.

El examen oral se iniciará con ejercicios, cuya resolución ante el Tribunal dará ocasión a éste para conversar con el examinando, tanto acerca de las teorías que ha aplicado como de otras relacionadas con ellas, siempre dentro de los límites marcados por el cuestionario.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

:04

QUESTIONARIO DE FILOSOFIA Y CIENCIAS SOCIALES

1

Una o dos horas semanales en el sexto año y dos o tres en el séptimo, según la decisión que cada Profesor tome en la enseñanza de la Lógica (v. II), se dedicarán a la enseñanza de los temas indicados a continuación. La finalidad de esta enseñanza será capacitar a los alumnos para desarrollar cualquiera de los temas en las condiciones señaladas a los exámenes de esta materia. Los métodos que el Profesor emplee (explicación, diálogo, uso de manuales) serán libremente determinados por él, así como el tiempo dedicado a la enseñanza de cada tema, el orden de los temas dentro de cada disciplina, que no debe entenderse rigurosamente prescrito por el que este cuestionario le se-

ñala, y aun la distribución de las disciplinas entre los dos años; pero al Profesor se le impone la obligación de enseñar todos los temas y hacer realizar periódicamente a sus alumnos ejercicios escritos, en forma que compruebe la consecución de la finalidad señalada, y se le recomienda que deje la enseñanza de los temas de Teoría de la Ciencia para el último año, por aparecer fundado que los alumnos se hallen lo más adelantados posible en el conocimiento de las ciencias cuyos problemas son objeto de la Teoría de la Ciencia.

Los temas son los siguientes:

Teoría de la Filosofía.

1.—La Filosofía: nociones preliminares (Historia del término—idea de la Filosofía como enciclopedia y como realidad histórica—; explicación de la incorporación a ella de las Ciencias sociales).

Psicología.

2.—Lo psíquico y la Psicología (general) (idea de lo psíquico como una realidad distinta de otras realidades y de la Psicología como ciencia de esta realidad con unos métodos adecuados; clasificación de lo psíquico y plan de la Psicología).

3.—Percepción y sensación (descripción y análisis de la primera en sus aspectos somático y psíquico; idea de la variedad de las sensaciones y de las principales propiedades de éstas).

4.—Imaginación y memoria (descripción de los fenómenos—teorías explicativas de la reproducción).

5.—La afectividad (idea de la peculiaridad dentro del campo de lo psíquico y de sus principales especies; leyes y teorías interpretativas más importantes).

6.—La mobibilidad (idea de las principales clases de movimientos de la vida vegetal, animal y humana y de las principales teorías interpretativas de los mismos).

7.—Inteligencia, pensamiento (distinción de conceptos como los de inteligencia, pensamiento, razón, intuición, etcétera; formas y proceso del pensamiento; pensamiento y lenguaje).

8.—La voluntad (su peculiaridad en el campo de lo psíquico; análisis de su proceso; descripción de sus manifestaciones).

9.—La Psique en su unidad y en su curso (la conciencia y sus caracteres; vigilia y sueño, etc.).

10.—Las psiques en sus diferencias y en sus relaciones: La actual enciclopedia psicológica (psicología diferencial, animal, de las edades y sexos, patológica, etc.; psicología social; psicología aplicada, etc.; idea del problema esencial de cada una).

11.—Cuerpo, vida y alma.

Estética.

12.—Lo bello y el arte: la Estética.

13.—El goce y el juicio estéticos.

Etica.

14.—La moral: la Etica.

15.—Moral familiar.

16.—Moral de la vida privada no familiar y particularmente de las relaciones entre los sexos.

17.—Moral profesional.

18.—Moral pública.

19.—Moral íntima.

20.—Las acciones morales.

- 21.—La conciencia moral.
 22.—La libertad.
 23.—Las normas morales.
 24.—El fundamento de la moral.

Ciencias sociales.

- 25.—La sociedad.
 26.—El Estado.
 27.—El Derecho.
 28.—El régimen constitucional.
 29.—El Estado español.
 30.—La familia.
 31.—La propiedad y el trabajo.
 32.—Derecho de obligaciones y sucesiones.
 33.—Lo económico; nociones fundamentales y definiciones.
 34.—Producción y consumo.
 35.—Distribución y cambio.
 36.—El dinero.
 37.—El crédito.
 38.—Las relaciones internacionales económicas, políticas, jurídicas.

Teoría de la Ciencia.

- 39.—La matemática: objetos y métodos.
 40.—Las Ciencias físicas: problemas metodológicos.
 41.—La visión del mundo de la Física actual.
 42.—Las Ciencias naturales: problemas metodológicos.
 43.—La vida: mecanismo, teología, vitalismo.
 44.—Las ciencias del espíritu: objetos y métodos.
 45.—Filosofía de la Historia.

Historia de la Filosofía.

- 46.—Presocráticos, sofistas, Sócrates.
 47.—Platón.
 48.—Aristóteles.
 49.—Epicureísmo, estoicismo, escepticismo, eclecticismo.
 50.—Cristianismo y filosofía. La Escolástica. Las figuras de San Agustín y Santo Tomás.
 51.—Descartes y los grandes cartesianos.
 52.—Kant y el idealismo alemán.
 53.—El positivismo y la filosofía en la actualidad.

Teoría de la Filosofía.

- 54.—La Filosofía: definición y división: reflexión sobre la Filosofía estudiada (los problemas del objeto y del método de la Filosofía, de la disciplina filosófica fundamental, del sentido de la existencia de una historia de la Filosofía, del valor de la Filosofía, etc.).

La enseñanza de la parte empírica de la Psicología (temas 2 a 10) debe proponerse exclusivamente el fin de dar idea, en términos generales y claros, de la particularidad de lo psíquico en el mundo de las realidades aparentes—lo que prejuzga la interpretación metafísica que de esta peculiaridad haya de hacerse—y de las principales manifestaciones de esta peculiar realidad, preocupándose en particular de distinguir y precisar los principales conceptos con que se aprenden estas manifestaciones. Como ilustración de este desideratum se ha añadido, entre paréntesis, al estricto enunciado de los temas una indicación más precisa de su contenido. Para conseguir el fin señalado se acudirá exclusivamente a la observación por el alumno de aquellas manifestaciones de lo psíquico que sean directa y fácilmente asequibles a ella y a la información que el Profesor pueda proporcionale en lo restante. La iniciación de los alumnos en la psicología experimental con aparatos—y

más si se responde en su orientación a las direcciones ya superadas por la misma psicología experimental—debe considerarse como improcedente en el Bachillerato, y la realización de experiencias psicológicas y de indagaciones psicotécnicas, empleando a los alumnos como sujetos, debe apreciarse como una obra estimable del Profesor, y las últimas, incluso, como una obra a solicitar de él, pero en la cual no debe ver en ningún caso un sustitutivo legítimo de las enseñanzas psicológicas que está obligado a dar a sus alumnos.

Con el par de temas de Estética debe el Profesor llamar la atención de sus alumnos sobre el campo correspondiente, su peculiaridad e interés, y, ante todo, sobre la posibilidad de contribuir con el estudio de la actitud estética a formar el gusto y juicio estéticos propios y ajenos, mediante la adquisición del hábito de gozar y juzgar en la actitud estética estudiada.

La enseñanza de la Ética debe ante todo tender, al menos, a dar a los alumnos un sistema de moral congruente y preciso, o una conciencia clara y rigurosa del que ya posean, en modo alguno a disolverse en Historia de la Ética y en consideraciones críticas, teniendo siempre presente el fundamental valor formativo que a esta enseñanza se debe asignar en el Bachillerato. En segundo lugar, debe esta enseñanza suministrar a los alumnos los elementos de una reflexión científica sobre la esfera de lo moral, reflexión en la que esta esfera en general y el sistema dado o ilustrado en particular sean analizados y fundamentados en algún sentido.

En los temas de Ciencias Sociales debe tenderse a dar, más que detalles positivos, nociones fundamentales que orienten a los alumnos en su ulterior encuentro en la vida con estos detalles.

La enseñanza de la Teoría de la Ciencia debe orientarse en el sentido de señalar y seguir los nexos entre las ciencias que los alumnos habrán estudiado ya en el Bachillerato y la Filosofía, de la que vienen a ser en esta disciplina objeto propio los métodos que las ciencias emplean y aquellos problemas sobre los objetos de las ciencias que rebasan las posibilidades de resolución de éstas.

La enseñanza de la Historia de la Filosofía debe tender a que los alumnos adquieran idea de la realidad histórica que es propia de la filosofía del significado general de las más grandes etapas, escuelas, figuras y direcciones de la historia filosófica, del de los principales problemas metafísicos (incluyéndose entre éstos los mayores problemas de la Teoría del Conocimiento) y de las principales soluciones a ellos propuestas en el curso de los tiempos (incluyéndose entre éstas las más importantes direcciones de la Ética, que interesa conocer). Interesa más la comprensión clara del sentido del problema o de la teoría en términos generales, de su valor cultural y humano y de la significación histórica de la escuela o figura, que la discusión técnica, el detalle biográfico y—esto menos que nada—la información puramente onomástica y bibliográfica prolífica, que debe en absoluto proscribirse. La justa valoración histórica y el culto respetuoso de todas las grandes figuras históricas, aun de aquellas cuyas doctrinas deban presentarse como erróneas desde la posición personal, es un deber de probidad intelectual y profesional, a cuya observancia requiere el Estado, por decoro de su enseñanza, a todo Profesor.

La Teoría de la Filosofía se reparte entre el principio y el fin del cuestionario, porque si no es conveniente empezar la enseñanza de las varias disciplinas filosóficas sin una previa orientación de conjunto, ni posible estudiar debidamente lo que es la Filosofía antes de haber estudiado suficientemente su contenido. La forma en que el de la Teoría de la Filosofía puede repartirse entre ambos puntos

se sugiere con las indicaciones añadidas entre paréntesis a los dos temas correspondientes.

II

De cuantas orientaciones en la concepción y enseñanza de la Lógica tienen vigor actual en nuestra cultura occidental, aquella que considera que la Lógica, en su forma tradicional, es un medio poderoso de formación intelectual, que puede completar en este sentido la obra de las Matemáticas, parece la más acorde con la finalidad e índole de los estudios de Bachillerato, y lo es con los rumbos más decididos de la ciencia lógica presente. La enseñanza de la Lógica en nuestro Bachillerato deberá orientarse, pues, en un sentido práctico, enderezándose a capacitar a los alumnos para la resolución de problemas de la lógica formal clásica y elemental, como se exige en los exámenes de esta materia. La enseñanza teórica deberá reducirse, por ende, a la de las nociones que entran en la técnica de esta lógica y se indican a continuación. A esta enseñanza teórica y a las prácticas correspondientes habrá de dedicarse una hora semanal durante uno de los dos años, a elección del Profesor.

Las nociones aludidas son las siguientes:

Los términos: extensión y comprensión.

Las proposiciones: cualidad y cantidad; oposición y conversión.

El silogismo regular: reglas, modos, figuras y sus reglas con demostración, reducción a los modos de la primera figura de los modos de las demás.

Las proposiciones según su moralidad y relación y los silogismos irregulares compuestos.

Los sofismas.

Los principios lógicos que rigen la técnica lógica, el sentido y valor de esta técnica y el concepto de la Lógica.

III

Dos horas semanales en el sexto año y tres en el séptimo se dedicarán a la lectura y explicación de un texto o grupo de textos distintos cada año para la misma promoción de alumnos, elegido en la lista inserta a continuación. La finalidad de esta labor será capacitar a los alumnos para explicar un pasaje en las condiciones señaladas a los exámenes de esta materia. La lectura de un texto o grupo por los alumnos habrá de ser íntegra, y para conseguirlo se hará en clase, o se exigirá a los alumnos la lectura privada de las partes que no se lean en clase, y en todo caso se sacrificará en la medida necesaria lo extensivo de la explicación. El texto sólo se leerá y explicará en la lengua original cuando el conocimiento que de ella tuviere la totalidad de la clase lo permitiese, sin menoscabo alguno de la integridad de la lectura y de la consecución de la finalidad asignada a esta labor.

Los textos o grupos de ellos son los siguientes:

Platón.—Apología, Critón, Fedón (escena final): para el estudio de la figura de Sócrates. Eutifrón, Laques, Cármides, Lisis: dos de estos diálogos. Protágoras, Gorgias, Melón, Fedón: uno de estos diálogos. República: un libro.

Aristóteles.—Metafísica: libro I o libro XII. Ética: un libro, o Política: un libro.

Epicuro.—Cartas.

Lucrécio.—Extractos, Libro V.

Séneca.—Cartas (escogidas) a Lucilio. Un diálogo o tratado: de preferencia De vita beata o De constantia sapientis.

Epicteto.—Manuel y Marco Aurélio: pensamientos. Manuel y extractos de las Conversaciones. Conversaciones.

San Agustín.—Confesiones: extractos. Contra Académicos y De vita beata. Ciudad de Dios: extractos.

Algún opúsculo escolástico: Santo Tomás.—De ente et essentia.

Alguna cuestión escolástica: Santo Tomás.—Suma teológica 19, 2.^a (Existencia de Dios.) Santo Tomás: De Veritate, 1.^a, arts. 1...

Descartes.—Discurso del método. Una Meditación, con las objeciones y respuestas referentes a ella. Meditación.

Spinoza.—Ética: extractos, sin quitarles la forma matemática, principalmente escollos y apéndices.

Malebranche.—Investigación de la verdad: un libro, de preferencia el III. Conversaciones sobre Metafísica.

Leibnitz.—Discurso de Metafísica. Nuevo sistema, con Aclaraciones. Principios de la Naturaleza y de la gracia. Monadología. Nuevos ensayos: prólogo y libro I, o extractos. Teodicea: extractos.

Berkeley.—Diálogos entre Hylas y Filónus.

Hume.—Ensayo sobre el entendimiento. Tratado: un libro.

Dalembert.—Discurso preliminar de la Encyclopédie.

Kant.—Prolegómenos analíticos: hasta el párrafo 31. Fundamentación de la Metafísica de las costumbres. Crítica de la Razón pura: prólogos e introducción.

Fichk.—Destino del hombre. Destino del sabio.

Schiller.—Cartas sobre la educación estética.

Comte.—Discurso sobre el espíritu positivo.

Stuart Mill.—El utilitarismo.

Balmes.—El criterio.

IV

Los exámenes de Filosofía y Ciencias Sociales comprenderán un ejercicio escrito, uno práctico y otro oral.

El ejercicio escrito será hecho a la vez por todos los alumnos que se presenten en una misma convocatoria o llamamiento. Consistirá en que estos alumnos desarrollen durante dos horas un mismo tema del cuestionario, designado por la suerte. El Tribunal decidirá si la lectura ha de ser hecha por él o por cada examinando como parte del examen oral o en sesión especialmente dedicada a esta lectura.

El ejercicio práctico podrá ser hecho a la vez por todos los alumnos que se presenten en una misma convocatoria o llamamiento y como prolongación de examen escrito, o sucesivamente por cada alumno y como parte del examen oral. Tanto en uno como en otro caso consistirá en la resolución de uno o varios problemas de lógica formal clásica. En el primer caso, el problema o problemas podrán ser los mismos para todos los examinandos que hagan simultáneamente el ejercicio o diferentes para cada uno de ellos. Para cada grupo de examinandos que lo hagan en convocatorias o llamamientos sucesivos en el primer caso, y siempre en el segundo habrán de ser el problema o problemas distintos para cada grupo o cada examinando. En el caso de que este ejercicio práctico forme parte del examen oral, podrá ser realizado en la pizarra. El Tribunal decidirá sobre todos estos puntos, y en todos los casos fijará de antemano un tiempo máximo para la resolución del problema o problemas a cada grupo de examinandos o a cada examinando.

El ejercicio oral consistirá en contestar el examinando a las preguntas que durante diez minutos, como mínimo, y veinte como máximo, le haga el Tribunal sobre un pasaje de uno de los dos textos o grupos de textos de la lista oficial, o formados, según se indicó, que el examinando señale. El Tribunal elegirá el pasaje entre los particularmente importantes o expresivos dentro del texto o grupo correspondiente, si éste no fuese habitualmente elegido por los examinandos, y podrá elegirlo sin limitación alguna cuando se trate de textos o grupos habitualmente elegi-

dos por ellos. Las preguntas se enderezarán a comprobar la comprensión del pasaje por el alumno en su contenido propio y en su situación dentro del texto o grupo a que pertenezca. El Tribunal podrá exigir que los examinandos señalen, en nota escrita presentada veinticuatro horas antes de comenzar los exámenes de cada convocatoria, los textos elegidos por cada uno de aquéllos.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

—301—

QUESTIONARIO DE DIBUJO

Primer año.

Comprenderá este dibujo aquellos trazados a pulso de rectas y curvas, en combinaciones geométricas sencillas, que irán formando la educación de la mano y de la proporción.

Esquemas de hojas, plantas y flores del natural, afectando la forma plana y copia de objetos de uso corriente, como iniciación del relieve en interpretación artística. Composiciones y agrupaciones de estos objetos.

Dibujo de memoria.

Segundo año.

Iniciado ya el alumno en lo más elemental del Dibujo, se atenderá en este año a la representación artística, comprendiendo cuantos elementos sean útiles, tomados de la naturaleza en su flora y fauna, dejando en libertad al alumno para la interpretación y procedimiento, bien entendido que estos conocimientos artísticos serán de cultura

general, como medios de expresión para los estudios de las Ciencias Naturales, orientando al mismo tiempo a los alumnos en las artes plásticas.

Representación en proyecciones ortogonales—planta y alzado—de formas muy sencillas del natural, de carácter geométrico.

Tercer año.

En este curso, adquiridos ya por el alumno los conocimientos de la Geometría, y con el fin de que conozca el Dibujo llamado geométrico o vulgarmente lineal, aun dentro de la parte artística, deberá el alumno empezar por resolver gráficamente, con el auxilio de los útiles necesarios, aquellos problemas de Geometría más importantes para esta clase de Dibujos, procurando dar a cada tema o ejercicio el trazado correspondiente, según los signos convencionales establecidos.

Conocimiento de las escalas numéricas y gráficas, croquis acotado. Reproducción en limpio, a una escala determinada, de un croquis acotado de un edificio, órgano de máquina, etc.

Copia a mano alzada de cualquier objeto de fácil reproducción, por sus formas geométricas, acotando todas sus partes, y por medio de este croquis hacer el desarrollo al tamaño o escala correspondiente.

Dibujar los diferentes órdenes de la Arquitectura clásica, estudiando las denominaciones de sus distintos elementos y aplicando las proporciones modulares, para obtener una correcta representación.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

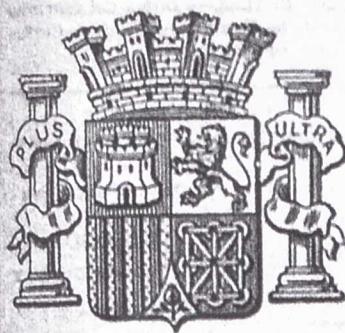
Pip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Publicaciones oficiales de este Ministerio

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

	Pesetas
CATALOGO MONUMENTAL DE ESPAÑA. (Inventario de la riqueza artística e histórica de la Nación.)	
Obras editadas:	
Alava, por Cristóbal de Castro, un tomo, edición de lujo.....	
Idem, edición económica.....	4
Badajoz, por J. Ramón Mélida, tres tomos	16
Cáceres, por J. Ramón Mélida, tres tomos	16
Cádiz, por Enrique Romero de Torres, dos tomos	20
León, por Manuel Gómez Moreno, dos tomos	20
Zamora, por Manuel Gómez Moreno, dos tomos	16
DIBUJOS ESPAÑOLES, cinco volúmenes.....	50
LA VIDA Y LA OBRA DE FRAY JUAN RICCI, dos tomos.....	30
COLECCION LEGISLATIVA DE INSTRUCCION PUBLICA	
Año 1914, un tomo	4
Año 1916, un tomo	4
Año 1922, un tomo	5
Año 1923, un tomo	5
Año 1924, un tomo	8
Año 1925, un tomo	8
Año 1926, un tomo	8
Año 1927, un tomo	8
Año 1928, un tomo	8
Año 1929, un tomo	8
Año 1930, un tomo	8
Año 1931, un tomo	8
Año 1932, un tomo	8
DESCUENTOS ESPECIALES A LOS LIBREROS	
Hasta 6 ejemplares.....	15 por 100
Hasta 25 ejemplares.....	20 por 100
De 30 ejemplares en adelante.....	25 por 100

(De venta también en las principales librerías de España.)



BOLETIN OFICIAL

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15.00 pesetas.
Un semestre	8.00 .
Número suelto	0.25 .

PAGO ADELANTADO

SÍGLOS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sociedad de Escuelas de ingenieros civiles.

MINAS.—Rectificación de error en Orden de 17 de Diciembre resolviendo el concurso para proveer seis plazas de Ingeniero.—Página 74.

Plaza de Profesor a concurso-oposición.—Página 74.

CAMINOS.—Desestimación de instancia en solicitud de exámenes extraordinarios.—Página 74.

AGRONOMOS.—Plazas de Profesores a concurso-oposición.—Página 74.

INDUSTRIALES.—Resolución de consulta relativa a propuesta de representantes para Tribunales.—Página 75.

NAVALES.—Constitución de Tribunales para jugar concurso oposiciones a plazas de Profesor auxiliar y Delinciente de buques.—Página 75.

Sociedad de Formación profesional.

ESCOLAR DEL TRABAJO.—Dimisión admitida a Vocal suplente de Tribunal.—Página 76.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares meritarios.—Página 76.

Dimisión admitida a Auxiliar interino.—Página 76.

Nombramiento de Auxiliar meritorio.—Página 76.

Idem de Maestro de taller con cardolet interino.—Página 76.

Nombramientos de Auxiliares meritarios por el presente curso.—Página 76.

PATRONATOS LOCALES.—Nombramiento de Presidente.—Página 77.

Dimisiones admitidas a Vocales.—Página 77.

Nombramientos de Vocales.—Página 78.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—Libramiento de subvención para obras de mejora y aumento de eficiencia de los Centros de Formación profesional anejos al Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 79.

Nombramiento de Ordenanza.—Página 79.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—Nombramientos de Maestra de la clase maternal y Profesora de distriticos del Colegio de Sordomudos.—Página 79.

Rectificación de Orden de 28 de Agosto último sobre aumento de dotación del Profesor de Educación física del Colegio de Olegos, D. Juan Prada.—Página 79.

Resolución favorable de instancia de Maestros alumnos sobre estudios en el Colegio de Sordomudos.—Página 79.

Idem id. de id. solicitando reposición en el cargo de Profesora de Confección de flores del mismo Colegio.—Página 79.

Autorización al Director del Colegio mencionado para enajenar material innútil.—Página 80.

Idem al Director del Colegio de Olegos para adquirir material con destino al gabinete de Oología.—Página 80.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sociales 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—Ascensos.—Página 80.

PROFESORADO ESPECIAL.—Ascenso por quinquenio.—Página 80.

ALUMNOS.—Desestimación de instancia pidiendo exámenes extraordinarios.—Página 80.

ABUNTOES GENERALES.—Aprobación de contrato de arrendamiento de finca con destino a Residencia de alumnas y nombramiento de Presidenta, Secretaria e Inspectora de orden.—Página 80.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Aprobación de propuesta y nombramientos en expediente de oposiciones convocadas para la provisión de 52 plazas.—Página 81.

Desestimación de instancia de Inspectora solicitando figurar como excedente en el Encalafón de Profesoras numerarias.—Página 81.

Sociedad II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e instituciones complementarias.

OBSERVACIÓN.—Destitutivas.—Página 81.

Resolución de expedientes sobre transformación de Escuelas.—Página 81.

CASA-HABITACIÓN.—Desestimación de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza) contra Orden de la Dirección de 7 de Abril último.—Página 82.

Resolución favorable de instancia de Maestra del grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza, sobre obligación del Ayuntamiento al abono de indemnización.—Página 83.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—Excedencia concedida a Profesora de Corte y confección.—Página 83.

Encargo provisional de la enseñanza de Dibujo.—Página 84.

Nombramiento interino de Profesora especial de Corte y confección.—Página 84.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—Aprobación del reglamento del Cuerpo Médico-escolar de Madrid y su Dispensario, que se inserta.—Página 84.

379

CAMPOS AGRÍCOLAS.—Concesión de cantidad al coto apícola y sericícola de la Escuela nacional de Ollavares (Alava).—Página 87.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—Ampliación para realizar los que se indican con fines pedagógicos.—Página 88.
Rectificación de error en Orden de 11 de Diciembre.—Página 88.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—Bases del concurso de becas de la Fundación Conde de Cartagena.—Página 88.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS

ORDENES

En la Orden ministerial fecha 17 del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del propio mes, por la que se resuelve el concurso para proveer seis plazas de Ingenieros, en prácticas de laboratorio, de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se ha padecido un error material al relacionar los nombres de los designados para ocuparlas, entre los que se hace figurar el de D. José Castell Saluzón, siendo su verdadero nombre y, por tanto, el que debe quedar consignado, el de don José Castells Cabezón.

En su vista, este Ministerio ha resuelto hacer la necesaria rectificación en el sentido indicado.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1984.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 23 de Noviembre de 1983 se anunció la provisión, por concurso-oposición, con arreglo a las normas fijadas por el Decreto de 14 de Enero de 1983, de la plaza de Profesor titular de las asignaturas de Derecho, Legislación de Minas y Economía política y social y de Economía industrial y social minera y Contabilidad, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Declarado desierto dicho concurso-oposición por haber estimado el Tribunal por unanimidad que procedía la no provisión de dicha Cátedra,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncia de nuevo la provisión de la mencionada plaza, con la dotación fijada en presupuesto, mediante concurso oposición, con arreglo a las normas fijadas en el referido Decreto.

Los aspirantes al indicado cargo deberán acreditar las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.^a Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.^a Tener el título de Ingeniero de Minas o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entiéndense que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.^a Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.^º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y, en virtud de lo consignado en el art. 4.^º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su

actividad profesional y demás méritos que consideren oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1984.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

CAMINOS

ORDEN

Vista la instancia de la Asociación Profesional de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos interstando que sean atendidas las peticiones de sus compañeros D. Antonio Valcárcel, D. Eduardo del Caso y D. Alfredo Lapuerta:

Resultando que las peticiones de los alumnos aludidos, y de otros que se encuentran en el mismo caso, lo son en solicitud de concesión de exámenes extraordinarios y admisión de matrícula del curso siguiente completo;

Resultando que la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos informa que han sido desaprobados aquellos alumnos en la totalidad del curso, por acuerdo unánime de la Junta, como consta en nota, «después de examinar los trabajos y notas obtenidos en el curso, el resultado de las pruebas extraordinarias y la conducta académica de los alumnos»;

Considerando que, según el art. 27 del reglamento, en la última quincena de cada curso la Junta de Profesores de cada año se reunirá para decidir los alumnos que deben pasar al curso siguiente y los que deben repetir de un modo completo el mismo curso, y que esta decisión se tomará por mayoría de votos, y en caso de empate el alumno deberá repetir el curso;

Considerando que no puede vulnerarse artículo tan fundamental del reglamento, cuyos resultados en la enseñanza se consideran particularmente beneficiosos,

Esta Dirección general, conforme con lo informado por la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1984.—El Director general, JUAN USA BIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

AGRÓNOMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la plaza de Profesor titular de la asignatura de Estadística y Catastro agrícola, Derecho administrativo y Legislación,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1983, inserto en la *Gaceta* del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.^a Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.^a Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entiéndense que el aspirante a quien se concediere la plaza

no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.^a Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según determina el art. 3.^o de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y, en virtud de lo consignado en el art. 4.^o del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportuno.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 28 de Marzo último se anunció la provisión, por concurso-oposición, con arreglo a las normas fijadas por el Decreto de 14 de Enero de 1933, de la plaza de Profesor titular de la asignatura de Topografía y Geodesia y Geometría descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Declarado desierto dicho concurso-oposición por retirarse el único opositor presentado,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie, para su provisión, la mencionada plaza, con la dotación fijada en presupuesto, mediante nuevo concurso-oposición, con arreglo a las normas fijadas en el referido Decreto.

Los aspirantes al indicado cargo deberán acreditar las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.^a Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.^a Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo, pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.
- 5.^a Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.^o de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y, en virtud de lo consignado en el art. 4.^o del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportunos.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

INDUSTRIALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visita la consulta que eleva el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales acerca de si requiere

a la Asociación de Ingenieros Industriales para que proponga dos representantes en vez de uno para que formen parte de los Tribunales que han de juzgar los concursos oposiciones para la provisión de las plazas de Profesores de prácticas y Profesores ayudantes, ya que por Orden de 28 de Octubre del corriente año se ha abolido la personalidad oficial de las Asociaciones escolares y se hace imposible cumplir lo prevenido en el art. 6.^o del Decreto de 30 de Octubre de 1931,

Este Ministerio ha acordado evacuar esta consulta en el sentido de que procede se haga así.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 8 de Enero.)

NAVALES

ORDENES

Anunciada por Orden de 30 de Noviembre último (*Gaceta del 6 de Diciembre*) a concurso-oposición la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 15 de Noviembre próximo pasado (*Gacetas del 17 y 22*), en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.^o del mismo,

Esta Dirección general, a propuesta del Claustro de aquella Escuela, se ha servido disponer:

1.^o Que se constituya el Tribunal con los señores siguientes:

Presidente, D. Nicolás Franco Bahamonde, Director de la Escuela.

Vocales: D. Felipe Garre Comas y D. Antonio Galvache Corón, Profesores de la misma.

Suplente, D. Julio de la Cierva y Malo de Molina, también Profesor de aquel Centro.

2.^o Una vez cerrado el plazo de admisión de instancias, se reunirá el Tribunal y examinará la documentación de los aspirantes presentados, formando una lista con los que habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria sean admitidos a la oposición.

3.^o El primer ejercicio de la oposición consistirá en la presentación de un tema escrito, que elegirá el Tribunal, concediendo quince días de plazo para su presentación, y que versará sobre la construcción del buque o de sus máquinas.

El segundo consistirá en la breve exposición didáctica, durante media hora cada tema, de dos temas o parte de ellos, elegidos por el Tribunal de los programas provisionales de la Escuela en las materias de «Máquinas marinas» y «Construcción naval», respectivamente.

Los temas serán fijados por el Tribunal con cuarenta y ocho horas de anticipación, y serán iguales para todos los opositores.

4.^o El Tribunal fijará las fechas en que habrán de realizarse estos ejercicios, teniendo en cuenta que no se verificarán antes de transcurrir un mes ni después de pasados tres meses desde la formación de la lista de los concursantes admitidos.

5.^o Terminados estos ejercicios, se volverá a reunir el Tribunal y elevará la propuesta correspondiente a esta Dirección general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, JUAN USA BIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS NAVALES.

(Gaceta del 28.)

Anunciada por Orden de 30 de Noviembre último (*Gaceta del 6 de Diciembre*) a concurso-oposición la plaza de Delinciente de buques, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 15 de Noviembre próximo pasado (*Gacetas del 17 y 22*), en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.^o del mismo,

Esta Dirección general, a propuesta del Claustro de aquella Escuela, se ha servido disponer:

1º Que se constituya el Tribunal con los señores siguientes: Presidente, D. Nicolás Franco Bahamonde, Director de la Escuela.

Vocales: D. José Felipe Garre Comas y D. Antonio Calvache Cerón, Profesores de la misma.

Suplente, D. Julio de la Cierva y Malo de Molina, también Profesor de aquel Centro.

2º Una vez cerrado el plazo de admisión de instancias, se reunirá el Tribunal y examinará la documentación de los aspirantes presentados, formando una lista con los que habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria sean admitidos a la oposición.

3º Los ejercicios consistirán:

El primero, en la ejecución de un trabajo sobre plano de formas, determinación de desplazamiento de la estabilidad o de la máxima eslora inundable.

El segundo, en la ejecución de un dibujo de maquinaria, lavado en colores, con datos que le facilitará el Tribunal.

4º El Tribunal fijará las fechas en que se habrán de realizar estos ejercicios, teniendo en cuenta que no se verificarán antes de transcurrir un mes ni después de pasados tres meses desde la formación de la lista de los concursantes admitidos.

5º Terminados estos ejercicios, se volverá a reunir el Tribunal y elevará la propuesta correspondiente a esta Dirección general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN UBA BIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS NAVALS.

(Gaceta del 28.)

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Domingo Coronas,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Vocal suplente del Tribunal que ha de constituirse para la adjudicación de la plaza de Profesor de Gramática española, Francés, Geografía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Melilla.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor numerario del grupo 12 (Dibujo industrial) de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén, por jubilación del titular en 11 de Octubre último, y de acuerdo con la propuesta del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Auxiliar meritorio del mismo grupo, D. Manuel Rama España, Auxiliar interino encargado de la mencionada Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la misma.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Auxiliar interino del grupo duodécimo (Dibujo industrial) encargado de la Cátedra del mismo grupo en la Escuela Superior de Villanueva y Geltrú, por renuncia de D. Pedro Mestre que la desempeñaba,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar la citada plaza al Auxiliar meritorio del mismo grupo D. Federico Serrano Mora, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Pedro Mestres Albet del cargo de Auxiliar interino del grupo duodécimo (Dibujo industrial) encargado de la Cátedra del mismo grupo en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

De acuerdo con la propuesta formulada por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Agustín Aranda Riera Auxiliar meritorio encargado de la auxiliaria del grupo noveno (Química industrial orgánica y Análisis químico) del expresado Centro, con el haber anual de 3.000 pesetas asignado a la vacante, que disfrutará con efectos de 1º de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN UBA BIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VALENCIA.

(Gaceta del 28.)

Vacante por fallecimiento del titular la plaza de Maestro de taller de Mecánica de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del expresado Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter interino, para la citada vacante a D. Felipe Suárez Fernández, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN UBA BIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE GIJÓN.

(Gaceta del 28.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, por el presente curso, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena, a los siguientes señores:

Del grupo primero, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, a D. Carmelo Gómez Olmos.

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Serafín Pagán Tuduri.

Del grupo tercero, Construcción, a D. Adolfo Chamilla Martínez.

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D.ª Ana María Cegarra Saicedo.

Del grupo sexto, Mecánica general y aplicada, a D. Andrés Tuduri Martínez.

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. José Hernández Sánchez.

Del grupo duodécimo, Dibujo industrial, a D. Leandro Cerezo Muñoz.

Del grupo decimotercero, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Manuel Puig Campillo.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Manuel Pérez Uria y Mesa.

De la enseñanza especial de Higiene Industrial y Educación física, a D. Emilio Lozano de Lamo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1934.—El Director general, JUAN USA- BIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE CARTAGENA.

(Gaceta del 28.)

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Córdoba, y conforme con la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo expresamente a D. Bernardo Garrido de los Reyes, que ostenta en aquel organismo el cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Justo Medrano y Díez del Corral,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que presenta del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cáceres, como Ingeniero Jefe del distrito forestal, por traslado de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Vicente San Vicente Montoro la dimisión del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valencia, cargo que ostentaba en representación del Ayuntamiento de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Gijón a D. Valentín Álvarez Fernández, cargo que ostentaba en representación de la Diputación provincial de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Coruña a D. Eduardo González Moro, cargo que ostentaba en representación del Ayuntamiento de aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Vocales del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a D. Ernesto Tudó Esteve, en representación del Ayuntamiento de aquella localidad, a D. Juan Hierro Gaya, de los Ayuntamientos del distrito escolar, y a D. Antonio Clement Roig, del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir las dimisiones presentadas por D. Miguel Arriola y D. Modesto Salaberry de los cargos de Vocales representantes de los Ayuntamientos de Guipúzcoa y Vizcaya, respectivamente, en el Patronato local de Formación profesional de Eibar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Marcelino Martín González la dimisión del cargo de Vocal representante de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Guadalajara en el Patronato local de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Jacinto Herrero Hurtado la dimisión del cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad en el Patronato local de Formación profesional de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Antonio Poussa Camba la dimisión del cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad en el Patronato local de Formación profesional de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Desiderio Carmona Moya la dimisión del cargo de Vocal representante de los Ayuntamientos del distrito en el Patronato local de Formación profesional de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Joaquín García Carbonell y a D. Juan Martí Altadill la dimisión del cargo de Vocal patrono y Vocal obrero, respectivamente, representantes de sus compañeros de los Jurados mixtos en el Patronato local de Formación profesional de Tortosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Luciano Fructuoso Heredia la dimisión del cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad en el Patronato local de Formación profesional de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valencia a D. Miguel Martínez Orón en representación del Ayuntamiento de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Coruña a D. Juan Wonenburger Varela en representación del Ayuntamiento de aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a D. Jaime Cardoner Nogués en representación del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Gijón a D. Rafael Gasch Prieto en representación de la Diputación provincial de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato

local de Formación profesional de Tortosa a D. Rafael Alemany Catalá, en representación del Ayuntamiento de la mencionada localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las reglamentarias propuestas, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Astorga a D. José Perandones Cordero, en representación de la Diputación provincial; D. Florentino Muñoz y Bernaldo de Quirós, del Ayuntamiento de la localidad; D. Florencio Sabugo, de los Ayuntamientos que integran la zona; D. Magín G. Revillo Fuertes, como patrono perteneciente a los Jurados mixtos y en representación de sus compañeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Guardalajara a D. Adolfo Gómez Cordobés, en representación de la Comisión gestora del Ayuntamiento de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Eleuterio Sánchez Manzano Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cáceres, en representación del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Ceada Sánchez Vocal del Patronato local de Formación profesional de Huelva, en representación del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de los Ayuntamientos del distrito en el Patronato local de Formación profesional de Cartagena, y conforme con la propuesta formulada por el Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Solano Guillermo para el cargo anteriormente expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión gestora del Ayuntamiento de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Martínez Illescas Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad en el Patronato local de Formación profesional de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la prosecución de obras de mejora y aumento de la eficiencia de los Centros de Formación profesional anejos a los servicios del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

Este Ministerio ha resuelto conceder la subvención de 40.000 pesetas, que se librará, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor del Cajero-contador del expresado Instituto, D. Pedro Ramírez Yáñez, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.^º, artículo 4.^º, agrupación segunda, concepto 4.^º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 4.^º del Decreto de 19 de Octubre de 1933, he resuelto nombrar Ordenanza de la Escuela Elemental del Trabajo, afecta a este Patronato, al ex reeducando del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos D. Luis Álvarez Díaz, con el haber anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios de ese organismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1934.—El Director general, JUAN USA-BIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BILBAO.

(Gaceta del 1.^º de Enero.)

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Colegio Nacional de Sordomudos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra de la clase maternal de dicho Colegio a D.^a Pilar Ramos Giménez, actual Maestra de la Escuela nacional de niños de Corral de Almaguer (Toledo) y Profesora de discípulos (perturbados de la palabra), del mismo Colegio, a D.^a Juliana de Miguel Puy, actual Maestra de la Escuela nacional de Alhaurín el Grande (Málaga).

Estas Maestras continuarán percibiendo el sueldo que les corresponda por el lugar que ocupen en el Escalafón general del Magisterio primario, considerándose, al efecto, sus plazas como de nueva creación, con destino en el Colegio Nacional de Sordomudos y percibirán con cargo a la plantilla del expresado Colegio las gratificaciones que se consignen en la ley de presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA Y DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Habiéndose padecido error de copia en la Orden de 28 de Agosto último, inserta en la Gaceta del 31, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 1.^º, art. 1.^º, agrupación 7.^º, concepto 3.^º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el aumento a 6.000 pesetas de la dotación de 5.000 que venía disfrutando el Profesor de Educación física del Colegio Nacional de Ciegos, D. Juan Prada Pasqual, aumento reconocido por Orden ministerial de 27 de Enero de 1934,

Este Ministerio ha resuelto que se acrede al Sr. Prada su nuevo sueldo de 6.000 pesetas con efectos económicos de 1.^º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

Vista la instancia promovida por Maestros alumnos del anterior plan de estudios del Curso normal de Sordomudos que por la clausura del Colegio quedaron pendientes de terminar sus estudios después de aprobar el primer curso de dichas enseñanzas, solicitando ser admitidos para terminar su especialización en los cursos restablecidos por Orden ministerial de 2 de Noviembre último,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por el Director del Colegio, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, JUAN USA-BIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia promovida por D.^a María Comenge Gerpe solicitando su reposición en el cargo de Profesora de Confección de flores del Colegio Nacional de Sordomudos:

Resultando que por Orden de 27 de Enero de 1934 le fué reconocido el derecho a continuar en el expresado cargo, a pesar de no figurar éste comprendido en la plantilla aprobada por Decreto de 19 de Septiembre de 1933, y a percibir los haberes que por esta causa dejará de percibir, a razón de su haber anual de 3.000 pesetas, y que, formada la oportuna nómina, fué devuelta por la Ordenación de pagos por no figurar la referida dotación en la plantilla consignada en el Presupuesto del citado ejercicio;

Resultando que en Julio de este año el entonces Comisario del Colegio elevó consulta a este Ministerio sobre si procedía incluir en nómina del personal del mismo a la Sra. Comenge, una vez aprobada la nueva ley de Presupuestos;

Considerando que en el presupuesto de gastos vigentes de este Departamento existe un crédito, figurado en el capítulo 1.^º, art. 2.^º, agrupación 6.^º, concepto 1.^º, con destino a gastos de reorganización de los servicios del Colegio Nacional de Sordomudos, y que con cargo a ese crédito puede darse ya cumplimiento a la mencionada Orden de 27 de Enero de este año,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por D.^a María Comenge Gerpe y, en su virtud, deberán incluirla en nómina, acreditándose sus haberes devengados desde 1.^º de Julio último, fecha a que alcanzan los efectos de la vigente ley de Presupuestos, con cargo al crédito de que queda hecho mención.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1934.—El Director general, JUAN USA-BIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

(Gaceta del 1.^º de Enero.)

Vista la comunicación elevada por V. S. a este Ministerio solicitando autorización para enajenar el material indútil del taller de Imprenta de ese Colegio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN USA BIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

Vista la comunicación elevada por V. S. a este Ministerio solicitando autorización para adquirir el material necesario para la instalación del gabinete de Otología,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización que se solicita, dentro de los límites impuestos por los créditos consignados para material de ese Centro en el presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN USA BIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.^a Gregoria Vicario Pardo Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, que figuraba en la categoría séptima del Escalafón de Profesoras numerarias, queda vacante en el mismo una dotación de 9.000 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escajas y, en su consecuencia, que D.^a Petra Donatilia Ferradas Bernal pase a ocupar el núm. 129 y sueldo anual de 9.000 pesetas; D.^a Julia Pérez Seoane Díaz-Valdés, al núm. 177 y sueldo anual de 8.000; D.^a Clara Pérez de Acebedo Ortega, al número 226 y sueldo anual de 7.000, y D.^a Josefina Díaz-Faes Martínez, al núm. 276 y sueldo anual de 6.000 pesetas.

Estos ascensos surtirán efectos económicos a partir del día 9 de Noviembre próximo pasado, fecha inmediata posterior a la del fallecimiento de la Sra. Vicario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Enero.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Por Orden ministerial de esta fecha ha sido concedido a D.^a Marina Fernández Lamarca, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, el cuarto ascenso por quequien de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Diciembre de 1934 sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Vistas las instancias de varios alumnos del tercer curso del plan cultural de las Escuelas Normales del Magisterio primario solicitando se les conceda exámenes extraordinarios en Enero en la misma forma que a los alumnos del plan de 1914,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición, teniendo en cuenta que las circunstancias que han motivado la concesión de dichos exámenes a los mencionados alumnos del plan de 1914, no se dan en los del cultural, por cuanto que, mientras aquí se conservó dulcemente para respetar derechos adquiridos, éste, aún siendo transitorio, pretende ser una sustitución del Bachillerato, en forma tal, que los alumnos que se encuentren en las circunstancias especiales a que hace referencia el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, puedan en su día seguir los estudios del grado profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Enero.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento remitido por el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada del edificio situado en la calle de Alhamar, 28, de dicha capital, con destino a Residencia de alumnas normalistas y la propuesta de Presidenta, Secretaria e Inspectora de orden:

Resultando que el Director de la Normal, en virtud de la autorización que le fué concedida en 21 de Noviembre próximo pasado, ha formulado el correspondiente contrato de arrendamiento de la finca mencionada con D.^a Mercedes Ferrer Machuca, propietaria de la misma;

Resultando que el Claustro de la Normal propuso el nombramiento de Presidenta a favor de D.^a Jacinta García Hernández, concediéndole autorización para designar el de Secretaria e Inspectora de orden;

Resultando que la Sra. García Hernández propone para el cargo de Secretaria a D.^a Luisa Pueo y para el de Inspectora de orden a D.^a María Luisa Ordóñez;

Considerando que el contrato de arrendamiento se sujeta a las condiciones legales y está de acuerdo con la autorización concedida;

Considerando que la propuesta formulada de Presidenta, Secretaria e Inspectora de orden está de acuerdo con el reglamento de la residencia aprobado en 27 de Julio próximo pasado y con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado sea aprobado el contrato de arrendamiento de la finca de la calle de Alhamar, 28, a partir del día 1º de Diciembre al 31 del mismo año actual, por alquiler anual de 8.000 pesetas, con cargo al capítulo 2º, artículo 4º, agrupación 1º, concepto único del presupuesto vigente y el nombramiento de Presidenta a favor de D.^a Jacinta García Hernández, de Secretaria a favor de D.^a Luisa Pueo y Costa y de Inspectora de orden a favor de D.^a María Luisa Ordóñez y Expósito, con las retribuciones de 175, 150 y 100 pesetas, respectivamente, mensuales, que les serán abonadas con cargo a los ingresos de la Residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el expediente de las oposiciones convocadas para proveer 52 plazas de Inspectores de Primera enseñanza;

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones para el número de plazas que fueron objeto de la convocatoria y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de oposición y con el sueldo anual de 5.000 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, a quienes a continuación se mencionan y para la respectiva provincia que, respecto a cada uno de ellos, se indican:

Número 1.—D. Pablo García Aguilera, para la de Soria, Inspector de Primera enseñanza.

2. D. Manuel Laguna Bultrago, para Navarra.
3. D. Rafael Galarraga Boenarro, para Vizcaya.
4. D. Domingo Tirado Benedit, para Lérida.
5. D. José Galera Moreno, para Lugo.
6. D. Florentino Rodríguez Rodríguez, para Burgos.
7. D. Gabriel Loperena Erro, para La Coruña.
8. D. María Esperanza Rubio González, para Zamora.
9. D. José Peinado Altalde, para La Coruña.
10. D. Fermín García Ezpeleta, para La Coruña.
11. D. Evaristo de Cuena González, para La Coruña.
12. D. Miguel Tejerina Fernández, para Zamora.
13. D. Josefa Blanco Aragónés, para Jaén.
14. D. María Botaneort Ortega, para Santa Cruz de Tenerife, quien percibirá, además del indicado sueldo de 5.000 pesetas anuales, el 30 por 100 sobre el mismo en concepto de residencia.
15. D. María Bedate Bedate, para Cáceres.
16. D. Santiago Hernández Ruiz, para Teruel.
17. D. Miguel Baena Rodríguez, para Jaén.
18. D. Juliana de Pablos Cerezo, para Soria.
19. D. Francisco Rodríguez Gómez, para Jaén.
20. D. Ramiro Sabell Mosquera, para Pontevedra.
21. D. Olimpio Liste Naveira, para Pontevedra.
22. D. Gervasio Ramos Alvarez, para Oviedo.
23. D. Genadio Gavilanes Núñez, para Jaén.
24. D. Alejandro Manzanares Berlán, para Oviedo.
25. D. Marcelino Reyero Riaño, para Jaén.
26. D. Cayetano Gómez España, para Gerona.
27. D. Francisco Orencio Muñoz López, para Badajoz.
28. D. Antonio Gil Alberdi, para Cáceres.
29. D. José Cesáreo Sáenz, para Lérida.
30. D. Modesto Rodríguez Figueiredo, para Pontevedra.
31. D. Jesús Carballeira López, para Oviedo.
32. D. Enrique Álvarez Prada, para Oviedo.
33. D. Simón Serrano Rodríguez, para Melilla, quien percibirá, además del indicado sueldo de entrada de 5.000 pesetas anuales, el 50 por 100 sobre el referido sueldo en concepto de residencia.
34. D. Constantino Domínguez Novoa, para Oviedo.
35. D. Aurora García de Salazar Zabaleta, para Lérida.
36. D. Joaquín García Ojeda, para Lugo.
37. D. Aurelio Gil Martínez, para Teruel.
38. D. Fabriciano Posada Codón, para Lugo.
39. D. Luis Jorge Tólez de Mences, para Lugo.
40. D. Aurora Asegurado Cobos, para Cáceres.
41. D. José Ramón Fernández Ojea, para Lugo.
42. D. Alfonso Iniesta Corredor, para Orense.
43. D. Modesto Merino de la Fuente, para Orense.
44. D. Francisco Montilla Tirado, para Huelva.
45. D. José Fernández Rodríguez, para Lugo.
46. D. Elisa Rodríguez Estévez, para Lugo.
47. D. Gregorio Ranz Lafuente, para Teruel.
48. D. Matilde Camacho Jaudenes, para Orense.
49. D. Lucía Lucha García de la Llave, para Orense.
50. D. Salvador Cillán Hernández, para Lugo.

51. D. Segundo Cuervo Moreno, para Santa Cruz de Tenerife, quien percibirá sobre el indicado sueldo anual de 5.000 pesetas el 30 por 100 por razón de residencia.

52. D. Plácido de Castro Pena, para Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Luisa Hornillos Escrivano, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Granada, pide que al amparo de la disposición fechada 16 de Febrero próximo pasado, sin cesar en dicho cargo, pueda figurar al mismo tiempo como excedente en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales y en el lugar que le corresponda, para conservar los derechos relativos a éste:

Vista la disposición invocada;

Teniendo en cuenta que las circunstancias concurrentes en quienes por ella fueron beneficiados, son diversas de las que se dan en el caso de la Inspectora que ahora pide acogerse a ella;

Teniendo en cuenta que no es permitido por las disposiciones vigentes ingresar en un Escalafón sin haber sido baja previamente en el servicio activo, relacionado con el de otro a que de hecho se haya podido pertenecer y que la conveniencia personal de reservar determinados derechos, que la interesada alega, lejos de ser título invocable, es precisamente lo que las leyes han querido evitar al prohibir las reservas de derechos,

Este Ministerio ha acordado declarar no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuren en la relación que se acompaña (véase pdg. 32), según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Arbó (Pontevedra) sobre transformación de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

**Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden
de fecha 20 de Diciembre de 1934.**

Nº orden de fecha	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREADAN	ESCUELAS QUE SE CREADAN					OBSERVACIONES	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁ- RÁ- VULOS		
				De niños.	Do niñas.	Do Maestro	Do Maestra			
1	Alhabia.....	Almería....	Casco.....	>	1	>	>	>		
2	Stiges.....	Barcelona..	Idem.....	1	1	>	>	>		
3	Talayuela.....	Cáceres.....	Idem.....	>	>	>	>	1		
4	Carnota.....	Coruña (La)	Maceirás.....	>	>	>	>	>		
5	Curtis.....	Idem.....	Teijero.....	>	>	>	>	1		
6	Salvaochite.....	Cuenca....	Los Cortijos.....	>	>	1	>	>		
7	Adoves.....	Guadalajara	Casco.....	1	>	>	>	>	La mixta existente convierte en de niñas.	
8	Torrente de Cinca.....	Huesca....	Idem.....	1	1	>	>	>		
9	Ballén.....	Jaén.....	Idem.....	>	2	>	>	>		
10	Ingenio.....	Las Palmas.	Roque-Pasadilla.....	>	>	>	1	>		
11	Castellón d'Áns.....	Lérida.....	Casco.....	1	1	>	>	1		
12	Pastoriza.....	Lugo.....	Guelmonde.....	>	>	1	>	>		
13	Ribas del Síl.....	Idem.....	Figueiredo.....	>	>	1	>	>		
14	Idem.....	Idem.....	Casares.....	>	>	1	>	>		
15	Ribadavia.....	Idem.....	Casco.....	>	>	>	>	1		
16	Oandamo.....	Oviedo.....	Cuero.....	>	1	>	>	>	La mixta existente convierte en de niños.	
17	Caso.....	Idem.....	Infiesto.....	>	>	1	>	>		
18	Oampoó de Yuso.....	Santander.	La Riva.....	>	>	1	>	>		
19	Idem.....	Idem.....	Orzales.....	>	1	>	>	>	La mixta existente convierte en de niños.	
20	Villacarriedo.....	Idem.....	Ablondo.....	1	>	>	>	>		
21	Collado Hermoso.....	Segovia....	Casco.....	>	1	>	>	>		
22	Vallelado.....	Idem.....	Idem.....	1	1	>	>	>		
23	Tortosa.....	Tarragona	Envieja.....	>	>	1	>	>		
24	Idem.....	Idem.....	Montells.....	>	>	1	>	>		
25	Villamarchante.....	Valencia....	Casco.....	1	1	>	>	>		
26	Monegrillo.....	Zaragoza....	Idem.....	>	>	>	>	1		
<i>Totales.....</i>				7	11	8	2	5	= 33	

Madrid 20 de Diciembre de 1934.

(Gaceta del 28.)

El Ayuntamiento de Arbó (Pontevedra) y los vecinos del barrio de La Granja, de aquella localidad, solicitan se convierta en mixta, servida por Maestra, la Escuela unitaria de niños que existe en el citado barrio.

La Inspección provincial informa que en dicho barrio hay escasa población escolar de niños y que difícilmente se rebasa la asistencia de 12 niños, existiendo, por el contrario, una nueva población escolar de niñas que, unida a la habitual, supera la ya numerosa matrícula de las Escuelas unitarias de niños de Arbó, distantes más de dos kilómetros, por lo que se propone sea transformada en mixta, servida por Maestra, la Escuela de referencia, autorizando la coeducación para la misma en atención a las circunstancias especialísimas por que atraviesa la enseñanza en el barrio de La Granja, Ayuntamiento de Arbó,

Este Consejo estima que debe accederse a lo solicitado y, con ocasión de vacante, debe proveerse en Maestra, como solicita el Consejo local de Arbó.

Y este Ministerio, conformándose con el preínserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boborás (Orense) solicitando que la Escuela nacional unitaria de niñas, definitivamente concedida para la parroquia de

Jurenzás por Orden de 22 de Octubre último (Gaceta del 28), se considere como de asistencia mixta desempeñada por Maestra:

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, que esta transformación redundará en beneficio de la enseñanza y en nada altera su provisión,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, debiéndose, por lo tanto, considerar como de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, y para los pueblos de Eusalde, Prado y Ventosa la Escuela nacional unitaria de niñas concedida para la parroquia de Jurenzás, subsistiendo la existente como mixta, desempeñada por Maestro, para los pueblos de Balbos y Jurenzás, de la expresada parroquia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

CASA-HABITACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Medina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza), en nombre y representación del mismo, contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 7 de Abril último, que dispuso se abonasen por dicho Ayuntamiento al Maestro D. José Velilla Alcrudo la cantidad de 400 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación:

Teniendo en cuenta que el citado Municipio no puede ofrecer al Maestro casa alguna, por no disponer de ninguna conveniente, y que todos los informes de los miembros del Consejo local de Primera enseñanza e Inspección coinciden en afirmar que no puede encontrarse en la localidad casa capaz por menos de 400 pesetas anuales;

Considerando que por diversas Ordenes ministeriales, entre ellas las de 15 de Septiembre de 1932 y 19 y 26 de Septiembre de 1933 interpretando la ley de 1857, se han venido resolviendo casos similares al presente en el sentido de que debe reconocerse a los Maestros a quienes no se proporciona casa-habitación por parte del Ayuntamiento el derecho a percibir una indemnización equivalente al alquiler que tenga que abonar por la casa que ocupe;

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección, Consejo provincial de Primera enseñanza, Consejo Nacional de Cultura y Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 7 de Abril último, debiendo quedar ésta firme.

Lo digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Asunción Villalba Castaño, Maestra nacional del grupo escolar «Joaquín Costa», de esa capital, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a que le abone la cantidad que en concepto de casa-habitación le adeuda;

Funda la reclamante su petición en que, teniendo derecho a que el mencionado Ayuntamiento le facilite casa-vivienda, o la correspondiente indemnización en su caso, con arreglo a lo que preceptúa el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y demás disposiciones que siguieron a ésta, relativas a dicha materia, a partir de 1.º de Agosto del año en curso dejó de figurar en nómina para esta atención, sin que le haya sido comunicada la causa o fundamento legal de tal resolución.

Manifiesta la interesada que en tiempo oportuno hizo la reclamación pertinente ante el Municipio, sin haber podido conseguir más que una contestación verbal por parte del Negociado correspondiente, de la que pudo deducir que la entidad, antes citada, había denegado su petición fundándose en que era consorte de D. Demetrio Alcalde López, Maestro de Santa Isabel, en cuya Escuela tenía la vivienda, y cuya localidad dista de Zaragoza seis kilómetros y no es la misma localidad.

Dice la recurrente que su caso no puede, en modo alguno, considerarse comprendido en la Orden ministerial de 25 de Julio último (Gaceta del 1.º de Agosto), puesto que para ello se precisa el requisito que dice: «... cuando residan en una misma localidad».

Resultando que a la instancia acompaña la interesada su hoja de servicios y la de su esposo D. Demetrio Alcalde;

Resultando que enviada a informe esta reclamación al Consejo local de Primera enseñanza, manifiesta que la Orden de 26 de Abril de 1933 resuelve, con carácter final, que los Maestros de barrio o anejos que hayan sido comprendidos en el caso de una capital e incluidos en su censo total de población, se les considere a los efectos de casa-habitación y otras relaciones municipales, como tales Maestros de la capital.

Desde 1.º de Agosto, dice, ningún Maestro consorte de la capital tiene dos casas ni dos indemnizaciones, porque el Ayuntamiento aplicó la Orden de 25 de Julio del presente año, por la que se establece el art. 15 del Estatuto del Magisterio.

Por lo expuesto, el Consejo local entiende que procede desestimar lo que en la instancia se pide, y más todavía, ahora que D. Demetrio Alcalde no es Maestro de Santa Isabel, sino en la Escuela de Santa Marta, de la capital.

Considerando que, si bien es cierto que D. Demetrio Alcalde era Maestro de Santa Isabel, no lo es menos que no lo era en la localidad donde desempeña el cargo la reclamante, toda vez que al mencionado Maestro se le adjudicó la Escuela de referencia por el turno de excedencia forzosa, a causa de haberle sido graduada la suya, de Ariza, por ser su censo análogo al del pueblo indicado, nombramiento que no hubiera podido ser hecho legalmente si, como el Consejo local afirma, Santa Isabel fuese la misma localidad de Zaragoza, por ser su censo mucho mayor que el de poblaciones a que le concede derecho la ley al Sr. Alcalde; de lo que se infiere, que los consortes señor Alcalde y Sra. Villalba no eran Maestros en una misma localidad, en contra de la aprobación del Consejo local, y que, por otro lado, la lógica confirma que teniendo el Sr. Alcalde la casa-habitación que el Ayuntamiento le proporcionó en su misma Escuela de Santa Isabel, distante seis kilómetros de la localidad de Zaragoza, no era posible ni humano que a la consorte se la obligara a recorrer el camino cuatro veces al día, en el que se invertía la mayor parte del tiempo, con evidente perjuicio del destinado a la labor escolar;

Considerando que el reciente nombramiento del Sr. Alcalde para Maestro de sección del grupo de Santa Marta, en Zaragoza, prueba el criterio de la superioridad de no estimar que los consortes que nos ocupan tengan la misma residencia, pues de otro modo a todas luces sería inaplicable el beneficio de que han hecho uso para situarse en la misma localidad, según se hace constar en la hoja de servicios del Sr. Alcalde;

Resultando que Santa Isabel es distinta localidad de la de Zaragoza, donde ejerce la Sra. Villalba, distante de ésta seis kilómetros;

Resultando que el art. 15 del Estatuto del Magisterio que cita el Consejo local en su informe, dice: «Los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola casa-habitación o de una sola indemnización, en su caso», el que no puede aplicarse al de la reclamante por no ejercer el suyo en aquél entonces en la misma población que su esposo;

Resultando que el hecho de que posteriormente haya sido nombrado el señor Alcalde, por derecho de consorte, para una sección del grupo de Santa Marta, de Zaragoza, prueba claramente que los cónyuges no se hallaban en la misma localidad, ya que han tenido que hacer uso de este derecho que la ley les concede para reunirse en Zaragoza;

Resultando que en la actualidad es cuando sólo tienen derecho a una sola casa-habitación o una sola indemnización, como determina la citada Orden ministerial de 25 de Julio último (Gaceta del 1.º de Agosto),

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Zaragoza a que abone a la Sra. Villalba la cantidad que por casa-habitación le adeuda, como Maestra de una sección en el grupo «Joaquín Costa», desde 1.º de Agosto del año actual, en que dejó de figurar en nómina por este concepto, hasta el 2 de Noviembre del mismo, en que cesó su esposo consorte para la sección de la graduada de niños de Santa Marta, en Zaragoza, según consta en su ya mencionada hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Brull León, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultos de Santiago (La Coruña), solicitando se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta que al Profesorado especial de las Escue-

las de adultas le es de aplicación, en cuanto no esté legislado de una manera expresa, el Estatuto general del Magisterio vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.^a Carmen Brull Leoz, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas nacionales de adultas de Santiago, la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.^o del art. 187 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valencia, por haberse concedido la excedencia voluntaria a D.^a Julia Gomis Llopis, que venía regentándola por Orden de 17 de Noviembre último, y en tanto que la referida plaza sea provista en propiedad por el turno reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto encargar provisionalmente de la enseñanza de Dibujo en las citadas Escuelas de adultas de Valencia a la Auxiliar D.^a Magdalena Marqués Bru, la cual percibirá los dos tercios del sueldo de entrada asignado a este Profesorado, a partir del día siguiente al del cese de la titular, conforme a lo preceptuado en el art. 2.^o del Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Corte y confección de las Escuelas nacionales de adultas de Santiago (La Coruña), por excedencia de la que venía desempeñándola, y en tanto que la referida plaza se provea en propiedad por el turno reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino para la referida vacante a D.^a María Cipriana Porto Anido, Auxiliar gratuita de las citadas enseñanzas, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.^o, art. 1.^o, agrupación 5.^a, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento formulado por el Cuerpo Médico-escolar de Madrid y, en armonía con lo establecido en el Decreto de 5 de Julio de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar, en todas sus partes, el adjunto reglamento, que habrá de regular la actuación y funcionamiento del Cuerpo Médico-escolar de Madrid y de su Dispensario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Proyecto de reglamento del Cuerpo Médico-escolar del Estado.

Predicibulo.

Inspirados en el preámbulo del Decreto de 5 de Junio de 1933, que reorganiza el Cuerpo Médico-escolar, y para cumplir lo que en su art. 10 se determina, referente a la elevación a V. E. de un proyecto de reglamento orgánico del Cuerpo Médico escolar, se antojan las presentes consideraciones, que pretenden justificar y aclarar las ideas y el sentido directriz que lo han informado.

Se trata, lo primero, de atender lo que en el referido Decreto se encarece, o sea «la amplitud del problema»; pero con un criterio aún más generoso, puesto que no se limita lo proyectado a Madrid, sino que procura extenderlo a toda España, cumpliendo de esta manera, por otra parte, lo legislado ya (Reales decretos de 20 de Septiembre de 1913 y 23 de Abril de 1915) y nulos derogado, es decir, deseando dar realidad a lo que está en vigor sólo en la ley. Esta extensión a toda la nación no contradice lo también expuesto en el mencionado preámbulo de «atribuir al Servicio de Inspección médica una extensión incompatible con la notoria escasez de personal debidamente especializado y con las disponibilidades presupuestarias», porque se dispone con características análogas a las de Madrid sólo las de las capitales, y con otras particulares las de los distritos rurales y las de los pueblos. Con ello se provee al organismo de una «flexibilidad» en un todo contraria a la «rigidez» lamentada en el repetido preámbulo y, al mismo tiempo, se huye de la centralización excesiva, también anatematizada en lo que precede a la parte dispositiva del Decreto que se está cumplimentando.

Por otra parte, se estima de absoluta necesidad para el desenvolvimiento del organismo Médico-escolar en todo el país, el criterio amplio reflejado en el reglamento que se propone, sin que por ello caiga en el defecto impugnado de «grandes proyectos sin base presupuestaria», por dos razones: una, la que se impone de modo urgente de atajar la fragmentariedad y el caos en que actualmente se encuentran los análogos servicios que en España actúan, adoptando, al fin, un Código regulador y coordinador, y otra, la de que existe un medio de «no ser gravosa en nada para el Erario público» la implantación del servicio en toda España, aceptando lo que sugiere en el reglamento que se presenta, de incorporar al mismo la inspección de las Escuelas privadas, mediante un exiguo canon que cada uno de sus escolares habría de satisfacer al Estado por su ficha médica-escolar. Mediante él, queda con holgura colmada toda la exigencia económica del organismo Médico-escolar nacional. En consecuencia con esto que antecede, y siempre con la finalidad de una mayor eficacia de la función, se propone la ampliación del servicio a la Segunda enseñanza, puesto que es la que en realidad corresponde en otros Centros, a la total inspeccionada en las Escuelas públicas nacionales y municipales, o sea abarcando las edades de tres a quince años.

Finalmente, hace hincapié marcado sobre el hecho de que la función del servicio ha de ser, no puramente sanitario, sino sanitario-pedagógico, es decir, «genuinamente médico-escolar», dependiendo, por lo tanto, absolutamente y nada más que del Ministerio de Instrucción pública, al que solicitamos la aprobación del reglamento que a continuación se expone.

Reglamento orgánico del Cuerpo Médico-escolar del Estado.

Artículo 1.^o De acuerdo con los Reales decretos de 18 de Junio de 1911, 20 de Septiembre de 1913 y 23 de Abril de 1915 se ratifica el carácter nacional y obligatorio de la Inspección Médico-escolar del Estado en todo el territorio español.

Constitución y organización del Cuerpo.

Art. 2.^o La Inspección Médico-escolar del Estado estará formada por los Médicos escolares y especialistas que actualmente la integran como consecuencia de las oposiciones de 1928

y 1934 y los que posteriormente ingresen según las normas que más adelante se establecen.

Todos los Médicos escolares formarán un Escalafón único, cuyo número 1 será el Decano del Cuerpo, con las categorías impuestas por el orden de antigüedad en el ingreso y las puntuaciones de su calificación. Los especialistas tendrán un Escalafón aparte del Cuerpo general, y los ascensos serán, exclusivamente, dentro de su especialidad respectiva, por orden de antigüedad y número.

Art. 3.^o La Inspección Médico-escolar del Estado tendrá un Núcleo Inspector Central, en Madrid, y tantas representaciones provinciales del Escalafón general y otras auxiliares como permita la progresiva implantación de estos servicios en el resto de España.

Art. 4.^o Este «Núcleo Inspector Central» quedará constituido por:

- a) Inspectores Médico-escolares Jefes de distrito.
- b) Inspectores Médico-escolares auxiliares.
- c) Médicos especialistas de dispensario.
- d) Médicos auxiliares de dispensario.

Los especialistas serán:

Un dermatólogo, un laringólogo, uno de morfología y constitución, uno de pulmón y corazón, un psiquiatra psicotécnico, uno de análisis clínicos, un radiólogo, un oftalmólogo y dos odontólogos.

Los cinco Auxiliares de dispensario serán:

Un dermatólogo un laringólogo, uno de pulmón y corazón, un oftalmólogo y un odontólogo.

Art. 5.^o A medida que los medios económicos lo permitan se ha de aumentar este número, hasta conseguir el más completo servicio de la Inspección Médica de los escolares.

Art. 6.^o Esta organización en Madrid servirá de modelo para los núcleos provinciales que en su día se formen.

Art. 7.^o El número de distritos médico-escolares será proporcional a la población escolar.

Art. 8.^o Existirá una ficha médica-escolar para toda España, y tantas fichas especiales como convenga a los fines de la Inspección Médico-escolar del Estado.

Art. 9.^o La Inspección Médico-escolar del Estado dependerá exclusivamente del Ministerio de Instrucción pública, y en él tendrá sus oficinas.

Por el Ministerio de Instrucción pública se arbitrarán los elementos y el personal subalterno de oficinas necesario para las labores de estadística, traducciones, propagandas, copias, etcétera, inherentes a los trabajos que ha de desenvolver la Inspección Médico-escolar.

Art. 10. El Cuerpo Médico-escolar del Estado confeccionará un reglamento interno para la buena marcha y cumplimiento de sus funciones.

Ingreso en el Cuerpo.

Art. 11. El ingreso en el Cuerpo será siempre por concurso-oposición, ya libre o restringida, en turno alterno.

Art. 12. El concurso-oposición, en cada caso, se regirá por lo preceptuado en el art. 4.^o del Decreto de 5 de Junio, publicado en la Gaceta del día 7 de Junio de 1933, y según los preceptos generales que regulan las oposiciones a Cátedras en aquellos extremos que no hubiesen sido previstos en el citado Decreto.

Art. 13. El Médico escolar está autorizado a tener Médicos temporeros en calidad de alumnos que le auxilien en su labor práctica de distrito o dispensario, y estos alumnos no contrarán por ello mérito alguno que les permita entrar en el Cuerpo de otra forma que no sea la de concurso-oposición.

Ascensos y vacantes.

Art. 14. Se ascenderá en el Cuerpo por orden riguroso de antigüedad en el Escalafón, tanto para los Médicos escolares como para los especialistas.

Art. 15. Las vacantes se anunciarán a concurso de traslado en el plazo máximo de seis meses, y en ningún caso serán

nombrados interinos que las desempeñen, siquiera sea transitoriamente.

Art. 16. Todas las vacantes y plazas de nueva creación se cubrirán por concurso general entre los Médicos del Escalafón correspondiente, por turno de antigüedad, y la resulta de este concurso se proveerá con arreglo a lo preceptuado en los artículos 11 y 12.

Permutes, excedencias y permisos.

Art. 17. Por causas justificadas podrán establecerse permutas entre los individuos del Cuerpo de la misma categoría, siempre que éstas se tramiten por conducto reglamentario y con informe favorable del Inspector-Jefe.

Art. 18. Las excedencias podrán solicitarse desde el primer día de ejercicio, pero sólo por motivo ineludible, siendo informada por el Inspector-Jefe y concedida por el Director general de Primera enseñanza. Pasado un año, como mínimo, el excedente podrá volver al servicio activo, teniendo derecho a ocupar la primera plaza desierta en el concurso de traslado a que se refiere el art. 15 de este reglamento.

Art. 19. El Inspector-Jefe del Cuerpo podrá conceder permisos de ocho días improrrogables, para asuntos propios, en cada semestre. Los permisos de más de ocho días y menos de un mes los concederá el Director de Primera enseñanza, con iguales limitaciones, y las licencias por término de un mes el Ministro, a propuesta del Director de Primera enseñanza. En ambos casos necesitará el informe del Inspector-Jefe del Cuerpo.

Separación y jubilación.

Art. 20. Separación.—Según se dispone en los Cuerpos similares, y teniendo en cuenta los Reales decretos referidos en el art. 1.^o, los individuos que compongan el Cuerpo Médico-escolar del Estado se considerarán inamovibles y, por lo tanto, para su separación será necesario formar el oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Art. 21. Jubilación.—Las jubilaciones se atenderán por completo a la vigente ley de Bases de Funcionarios públicos.

Atribuciones del Cuerpo.

Art. 22. Los Inspectores Médico-escolares y los Médicos especialistas constituirán una Junta técnica, cuya presidencia corresponde al Inspector-Jefe del Cuerpo.

El cargo de Inspector-Jefe, que será a su vez Director nato del Dispensario, recaerá en el Inspector Médico-escolar que designe el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 23. La Junta técnica queda constituida con arreglo al artículo 7.^o del Decreto de 5 de Junio de 1933, publicado en la Gaceta del día 7.

Art. 24. Por el Ministerio de Instrucción pública o por la Junta técnica se designará de su seno un Subinspector-Jefe, un Secretario y el Director de Boletín y Prensa. A propuesta de la Junta o por resolución del Ministro podrán ser repuestos en sus cargos.

Art. 25. Corresponde a la Junta técnica: Evacuar los informes que de ella solicite el Ministerio de Instrucción pública, realizar los estudios que por el mismo se le encomiendan y elevar a la superioridad la propuesta de cuantas medidas y resoluciones estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines que con la Inspección Médico-escolar se persigue.

Art. 26. a) Corresponde al Inspector-Jefe del Cuerpo: Representar al Cuerpo en los Centros consultivos de que forme parte en concepto de Inspector-Jefe, pudiendo delegar sus facultades en el Subinspector.

Propondrá a la superioridad cuantas reformas estime convenientes el Cuerpo Médico-escolar para cumplir sus fines.

Designará un Director delegado del Dispensario del Cuerpo de especialistas.

Convocará y presidirá todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Cuerpo Médico-escolar.

Girará las visitas que considere precisas para la organiza-

ación, buena marcha y desarrollo de la inspección médico-escolar en España.

Cumplirá y hará cumplir al personal a sus órdenes las disposiciones sanitarias vigentes, los mandatos de la superioridad y los preceptos contenidos en este reglamento.

b) *Corresponde al Subinspector:* Sustituir al Inspector-Jefe en sus ausencias y enfermedades y desempeñará funciones por delegación.

El cargo de Subinspector es compatible con sus funciones técnicas y recogerá en un Inspector Médico-escolar.

c) *Corresponde al Secretario:* Tendrá a su cargo la documentación general del Cuerpo, así como todos los servicios de estadística, archivos, actas y correspondencia.

De acuerdo con el Inspector-Jefe contribuirá a la organización general del Cuerpo.

El cargo de Secretario es compatible con sus funciones técnicas y será elegido del Cuerpo general de Inspectores Médico-escolares.

d) *Corresponde al Director del Boletín y Prensa:* Será elegido indistintamente, del Cuerpo general de Inspectores o de especialistas. El cargo será compatible con sus funciones médico-escolares.

Llevará la confección del *Boletín Oficial* del Cuerpo, el movimiento de Prensa mundial de la especialidad, que pasará al archivo de Secretaría, así como un índice bibliográfico de actualidad.

Tendrá a su cargo la organización y custodia de la biblioteca del Cuerpo.

Como auxiliares dispondrá de los traductores y personal subalterno que las exigencias del servicio reclame.

Función médico-escolar.

Art. 28. La Inspección Médico-escolar del Estado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Reconocimiento médico de los niños que asisten a los Centros de enseñanza primaria, nacionales, municipales y privados. Igualmente tendrá la alta inspección de los Centros de Segunda enseñanza oficial y privada.

b) Reconocimiento de los Maestros cuando los interesados o el Estado estimen necesario un informe sanitario del Maestro.

c) Dictamen higiénico de los edificios de enseñanza.

d) Labor profiláctica en todos sus aspectos.

e) Organización de todos los servicios sanitarios afectos a la enseñanza.

f) Organización de la educación física escolar.

g) Asesorará a los elementos encargados de las cantinas sobre el régimen alimenticio de los niños.

h) Organización de la enseñanza para la preparación de los Médicos que han de ocupar las plazas que vayan creándose en la progresiva ampliación del Cuerpo, o las que vaquen, así como los cursos para la preparación de las Auxiliares sanitarias escolares.

i) Organización de cursillos libres para Médicos y Maestros.

j) Labor divulgadora general en Centros docentes y sanitarios.

k) Formación de los Tribunales para todas las oposiciones de ingreso en el Cuerpo, concursos o selecciones, así como en el de Auxiliares sanitarias escolares.

l) Órgano asesor del Ministerio de Instrucción pública, con representación del Cuerpo Médico-escolar en cada una de las Juntas, Comisiones, etc., que tengan relación con los problemas de la enseñanza.

m) Instrumento de enlace con otras Instituciones sanitarias pedagógicas nacionales y extranjeras.

n) Redacción del *Boletín Médico-escolar*, órgano oficial del Cuerpo.

o) Reconocimiento y selección de los niños que formen parte de las Colonias escolares.

Deberes y derechos de los Inspectores Médico-escolares y los especialistas.

Art. 29. Los Inspectores Médico-escolares y los Inspectores Médicos auxiliares tendrán los siguientes deberes y derechos:

a) El reconocimiento médico de los alumnos a su ingreso en las Escuelas, confeccionando la ficha correspondiente de acuerdo con las normas generales establecidas por el Cuerpo, así como revisar, cada seis meses, todas las fichas de su zona correspondiente.

b) Una visita trimestral, por lo menos, a todas y cada una de las Escuelas de la zona correspondiente a su distrito.

c) Practicar las vacunaciones profilácticas obligatorias y contribuir a que lo sean en lo sucesivo las que científicamente vayan demostrando su utilidad.

d) Designar para colonias, casas de reposo, sanatorios, Escuelas especiales, etc., en su primer reconocimiento, a todos los escolares que lo necesiten, y comprobar nuevamente esa necesidad con otro reconocimiento de incorporación a colonias, sanatorios, etcétera.

e) Como Director técnico de educación física, hará una ficha especial de cada alumno, en la que se indiquen los juegos y ejercicios físicos que le conviene, procurando que esto se cumpla.

f) Proponer a la superioridad el pase de los niños anormales físicos y psíquicos a las Escuelas especiales, y enviar a los especialistas Médico-escolares aquellos alumnos que requieran un estudio, diagnóstico o tratamientos especiales.

g) El cierre de locales por causas infectocontagiosas u otras de tipo profiláctico.

h) Resolver las consultas de carácter médico-higiénico que les hagan los Maestros de su zona.

i) Dar cuenta por escrito a la superioridad de los focos epidémicos que observen en su zona, así como las deficiencias higiénicas que encuentren, remitiendo toda clase de datos estadísticos y una Memoria anual, resumen de su labor general, lo mismo que cuantos trabajos de iniciativa juzguen convenientes al mejor desenvolvimiento de su función.

j) Será el Jefe inmediato de todo el personal auxiliar a sus órdenes.

k) Su Jefe inmediato superior será el Inspector-Jefe del Cuerpo.

Art. 30. Los Inspectores Médicos auxiliares serán adscritos a los distritos escolares, previo concurso de antigüedad y colaboración con el Inspector Médico-escolar, en la forma que éste designe, para la buena marcha del servicio, de acuerdo con la superioridad.

Art. 31. Los Médicos especialistas de Dispensarios y los Médicos auxiliares del mismo tendrán los siguientes deberes y derechos:

a) Reconocer en los Dispensarios nacionales a los escolares que les sean enviados por los Inspectores Médico-escolares, remitiendo a estos el informe correspondiente.

b) Evacuar cuantas consultas les sean hechas por la superioridad, en relación con el servicio médico-escolar, referido a la especialidad respectiva.

c) Girar a los grupos escolares o Escuelas de cualquier naturaleza las visitas de inspección que la superioridad les encomienda cuando las circunstancias sanitarias o las conveniencias del servicio médico-escolar así lo requiera.

Art. 32. Los Médicos auxiliares de Dispensarios cooperarán a toda labor que el Médico especialista realice en la medida que la superioridad crea necesario. Cuando el buen gobierno del servicio en el Dispensario lo requiera, se les podrá confiar por la superioridad la dirección de una consulta de su especialidad, con carácter autónomo y responsabilidad propia. En este caso habrá de proporcionar al Médico especialista los datos que obtenga de su consulta autónoma para lo previsto en el apartado D) del art. 31.

Art. 33. El cargo de Inspector Médico escolar será incompa-

tible con el ejercicio privado de iguales funciones en los Centros de enseñanza no oficial de su demarcación.

Art. 34. Todo miembro del Cuerpo Médico-escolar puede y debe recurrir a la superioridad en el caso de cualquier anomalía que observase en relación con su cometido.

Juntas del Cuerpo Médico escolar.

Art. 35. El Cuerpo Médico-escolar se regirá por Comité directivo, la Junta técnica y el Pleno del Cuerpo.

Art. 36. Se considerará Comité directivo al integrado por el Inspector-Jefe, el Subinspector, el Secretario y el Director del Boletín y Prensa.

Art. 37. El Comité directivo se reunirá mensualmente, con carácter ordinario, para tratar asuntos de trámite o las distintas incidencias que puedan presentarse a su estudio o deliberación.

Igualmente se reunirá con carácter extraordinario cuando alguno de sus miembros considere de urgencia cualquier asunto a tratar.

Los acuerdos que recaigan en estas reuniones serán dados a conocer a la Junta técnica o al Pleno, bien en la primera Junta ordinaria que se celebre o bien convocando una extraordinaria para tal fin.

Art. 38. La Junta técnica se reunirá para tratar de evacuar los informes que de ella solicite el Ministerio de Instrucción pública, realizar los estudios que por el mismo se le encienden y elevar a la superioridad la propuesta de cuantas medidas y resoluciones estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines que con la Inspección Médico-escolar se persigue.

Art. 39. Además del estudio y resolución de lo expuesto en el artículo anterior, se reunirá con carácter ordinario cada dos meses para tratar asuntos de trámite y conocer aquellas iniciativas o sugerencias que alguno de sus componentes quisiera proponer, y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de algún asunto lo requiera.

Art. 40. Se considera como Pleno a la reunión de todo el personal facultativo, que, convocada por el Comité directivo, se celebrará con carácter ordinario semestralmente, y con carácter extraordinario cuando lo juzgue oportuno el Comité directivo o a petición de la mitad más uno de los miembros que componen el Cuerpo Médico-escolar.

Art. 41. Todos los acuerdos que recaigan en las reuniones a que se refieren los artículos anteriores serán tomados por votación nominal o secreta, según cada caso exija, por mayoría de votos.

Tendrán voz todos cuantos compongan el personal facultativo del Cuerpo Médico-escolar, y voto los que integran la Junta técnica.

Personal sanitario femenino y sanitario administrativo.

Art. 42. El personal sanitario femenino y sanitario administrativo estará integrado por:

Sanitarias agregadas a los servicios de Inspección Médico-escolar en los distritos.

Secretaría del Dispensario.

Sanitaria, Oficial primera del Dispensario.

Sanitaria, Auxiliar del Dispensario.

Aspirantes, sin sueldo, en expectación de destino.

Esta plantilla de personal auxiliar femenino se irá aumentando conforme lo requiere las exigencias del servicio.

Art. 43. Las sanitarias aspirantes que obtuvieran plaza en expectación de destino serán adscritas, voluntariamente, a aquellos servicios que a juicio del Comité directivo necesiten personal auxiliar.

Art. 44. Este Cuerpo auxiliar tendrá un Escalafón para toda España, dependiente del Ministerio de Instrucción pública.

Figurará a la cabeza del mismo la Secretaría del Dispensario y la Oficial primera del mismo y los demás puestos serán por orden de antigüedad y puntuación.

Art. 45. El ingreso en el Cuerpo será por oposición libre y

para cubrir las vacantes existentes se tendrá en cuenta lo preceptuado en el art. 11 del Decreto de 5 de Junio de 1933, publicado en la *Gaceta* del día 7 de Junio.

Art. 46. Serán funciones de las Auxiliares sanitarias escolares.

a) Preparar la labor del Médico-escolar o especialista, atendiendo al Gabinete de zona o al Dispensario las horas que se le indiquen y realizando todo el trabajo auxiliar a ellas encomendado (antecedentes de los niños, datos antropométricos, etcétera.)

b) Extender y colecciónar las fichas o carpetas escolares anotando los datos que se le indiquen y colaborando con el Médico en la confección de estadísticas.

c) Vigilar, según órdenes facultativas, la toma de baños, duchas, helioterapia, etc., por los niños, en sus Escuelas, así como el cumplimiento de las disposiciones relativas a las蚕tinas.

d) Cuidar del orden, limpia, etc., del local donde se pase la inspección o consulta.

e) Acompañar y ayudar al Médico en las visitas que haga en las Escuelas de su demarcación.

f) Visitar los hogares de los alumnos que designará el Médico, proporcionando a éste cuantos datos considere convenientes y llevando a aquéllos las normas y consejos que fueren precisos en pro de los escolares y sus familias.

g) Acompañar y auxiliar al Médico en las expediciones de colonias escolares.

h) Todas las Auxiliares sanitarias escolares y las correspondientes a la parte administrativa tendrán como Jefe inmediato al Inspector Médico-escolar o especialista a quien esté agregada, atendiendo para su trabajo a las órdenes que reciba.

Art. 47. La Secretaría y la Oficial primera del Dispensario auxiliarán en las funciones correspondientes al Comité directivo, quien determinará la organización de este servicio para su mejor funcionamiento.

Art. 48. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado por este reglamento.

Madrid 18 de Diciembre de 1934.—Aprobado.—F. VILLA LOBOS.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alejandro Zabala Huete, Maestro de la Escuela nacional de Ollavarré, Ayuntamiento de Nanciales de la Oca (Álava), solicitando una cantidad para ampliar las actividades del coto avícola y sericícola que dirige, y visto, asimismo, la petición de D. Santiago Rueda Quintana, de la Escuela nacional de Celada del Camino (Burgos), en solidaridad de auxilio para el coto avícola que funciona en su Escuela, cuyas instancias informa favorablemente la Inspección de Primera enseñanza:

Considerando la conveniencia de fomentar los cotos escolares, tanto por lo que representan como medio para las reformas de los métodos de enseñanza, como por lo que contribuyen a los fines educativos de previsión y ahorro infantiles, y ser al propio tiempo un poderoso medio de divulgar las buenas prácticas agrícolas, forestales, avícolas, apícolas, etc.;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento, se conceda, en el concepto de «ajustar», la cantidad de 500 pesetas al coto avícola y sericícola de la Escuela nacional de Ollavarré (Álava), cuya suma se librará contra la Delegación de Hacienda de Álava, a nombre del Maestro de dicha Escuela D. Alejandro Zabala Huete, y se conceda, asimismo, la cantidad de 500 pesetas al coto avícola de la Escuela nacional de Celada del Camino (Burgos), cuya suma se

librará a nombre del Maestro que la desempeña, D. Santiago Rueda Quintana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Enero.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Juan Pollos Romero, Maestro de la Escuela nacional de Madrigal de las Altas Torres (Avila), solicitando auxilio económico de este Ministerio para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niños de su Escuela; y vista, asimismo, la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, don Antonio Gil Muñiz, en solicitud de que se le conceda una cantidad para realizar un viaje con fines de educación artística y formación pedagógica con alumnos de dicha Escuela, acompañados de varios Profesores de la misma:

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los alumnos y Profesores, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^º Autorizar al citado Maestro, D. Juan Pollos Romero, para realizar el viaje que solicita con los niños de su Escuela, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 8.^º, art. 1.^º, agrupación 2.^º, concepto 8.^º del presupuesto vigente de este Departamento contra la Delegación de Hacienda de Avila, a nombre de dicho Maestro; y

2.^º Autorizar, asimismo, al Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba para realizar el viaje que solicita, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.350 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar» contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre del Director de la expresada Escuela Normal, D. Antonio Gil Muñiz, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose consignado por error, en la Orden de 11 de los corrientes, que la cantidad de 2.300 pesetas que se concede al Director de la Escuela Normal del Magisterio de Córdoba es para realizar un viaje con fines de educación artística y formación pedagógica con alumnos de dicha Escuela, acompañados de Profesores de la misma, en vez de decir que dicho viaje es para fines pedagógicos con alumnos y Maestros de la Escuela práctica aneja a dicha Escuela Normal,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique el mencionado error en el sentido de que el viaje que se autoriza y la cantidad que se concede es para que lo realicen los alumnos y Maestros de la Escuela práctica de niños aneja a la referida Escuela Normal del Magisterio de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

BECAS DE LA FUNDACIÓN CONDE DE CARTAGENA

Becas del concurso correspondiente al año 1934.

Cumpliendo los fines establecidos en la Fundación Conde de Cartagena, esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre el tercer concurso de becas en el Extranjero con cargo al legado de dicha Fundación, y con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Para aspirar a estas becas, que serán cinco como máximo, será condición precisa ser Doctor o Licenciado en Ciencias o Ingeniero en cualquiera de las cinco especialidades oficiales.

2.^a El conocimiento de la lengua hablada en los países en que se propongan estudiar los aspirantes, y haber publicado trabajos estimables sobre la disciplina que quieran perfeccionar.

3.^a La solicitud de la concesión de las becas será muy conveniente, aunque no absolutamente necesario, hacerla por el intermedio de un señor Académico que pueda garantizar las condiciones de buen comportamiento y aplicación del interesado.

La Academia designará, para los becarios que no hayan sido propuestos por ningún señor Académico, el Académico que, sirviendo de patrono al becario, informe acerca de los trabajos que aquél ejecute, estando al efecto en comunicación frecuente con él.

4.^a La duración de la beca en el Extranjero será de nueve meses, en cada uno de los cuales el becario percibirá 1.000 pesetas o su equivalente en la moneda del país en que resida, al cambio del día último del mes que se refiere, previa la justificación consular de residencia en el punto de la pensión, además otras 1.000 pesetas para los viajes de ida y regreso.

5.^a El disfrute de la beca podrá ser prorrogado por otros nueve meses, a juicio de la Academia; será indispensable para esta prórroga solicitarla antes del fin de la beca y haber realizado algún trabajo científico admitido en una Revista acreditada del país donde resida el becario o recibir informe favorable del Profesor o Profesores bajo cuya dirección haya realizado aquél.

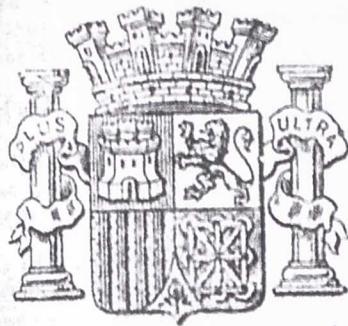
6.^a Este concurso quedará abierto el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado a los treinta días hábiles de la misma, a las diecisiete horas, plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, núm. 24, de tres a seis de la tarde, las solicitudes acompañadas de los trabajos, méritos, etc.

7.^a La beca no comenzada a disfrutar antes de los tres meses, a partir de la concesión por la Academia, se considerará anulada y el becario nombrado habrá de presentarse a nuevo concurso si desea disfrutarla.

Estas becas deben considerarse, no como premio del término de una carrera, sino como medio de iniciar o de continuar alguna investigación.

Madrid 8 de Noviembre de 1934.—El Secretario general, José María TORROJA.

(Gaceta del 10.)



BOLETIN OFICIAL

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del artículo se dirigirá al Director del Boletín.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

PAGOS DE SUSCRIPCION

Un año	15,00 pesetas.
Un semestre	8,00
Número suelto	0,25

PAGO ADELANTADO

Los giros por suscripciones y los reclamos no se harán en Adelantado.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS.—Aprobación de proyecto de conservación del edificio de la Escuela de Peritos Agrícolas.—Página 88.
Desestimación de recurso de Profesor auxiliar de la misma Escuela contra Orden de la Dirección de 7 de Noviembre último.—Página 90.

INDUSTRIAL.—Gratificación a Profesor de la Escuela de Madrid en concepto de acumulación.—Página 90.

Desestimación de instancia de alumno libre de la Escuela de Barcelona en solicitud de autorización para exámenes.—Página 90.

Sección de Formación profesional.

ESCOLAR DEL TRABAJO.—Nombramientos de Auxiliares interinos.—Página 90.
Nombramientos de Auxiliares meritorios.—Página 91.

PATRONATOS LOCALES.—Aprobación de Carta fundacional del Patronato de Llanes (Oviedo).—Página 92.

COLEGIO DE SONROMUDOS.—Resolución de instancia de Profesor auxiliar del Colegio

de Sordomudos sobre reconocimiento de derecho a percibo de haber con cargo a crédito global.—Página 92.

Dirección general de Primera enseñanza

Secundaria 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES.—Resolución de expediente sobre aplicación de la Orden de 81 de Agosto último a petición formulada por doña Adoración Sánchez Palencia.—Página 92.

Secundaria II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—Establecimiento de un Campo anejo a la Escuela de Santibáñez del Puerto (Jaén).—Página 93.

MATERIAL Y MOBLAJE.—Adjudicaciones en el concurso para adquisición de aparatos de cine y radio.—Página 93.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de expediente sobre consideración como de utilidad de la revista que se menciona.—Página 94.

Sección de Construcciones escolares.

Disposición relativa a la necesidad de informe de los Arquitectos escolares para autorizar a los Ayuntamientos a realizar obras en grupos eco ares.—Página 94.

Baja de consignaciones que para la cons-

trucción de edificios escolares por el Estado figuran en las relaciones adjuntas.—Página 94.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Asociación benéfico-cultural.—Página 94.

Resolución de expedientes sobre abono de primeras mitades de subvenciones.—Página 102.

Adjudicación definitiva de obras.—Página 102.

Aprobación de liquidación final de obras de ampliación y reforma de los grupos escolares de Madrid: «Menéndez Pelayo», «Joaquín Costa» y «Pardo Bazán».—Página 102.

Idem de gestión de contrata de obras.—Página 103.

Idem de cuenta de honorarios por formación de proyecto.—Página 103.

Autorización al Arquitecto director de obras con destino a Escuelas unitarias para introducir modificaciones en proyecto aprobado.—Página 103.

Aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 104.

Segunda subasta desierta.—Página 104.

Rectificación de error en adjudicación definitiva de obras.—Página 104.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de conservación del edificio de la Escuela profesional de Peritos Agrícolas redactado por el

Arquitecto D. Emiliiano Castro Bonel, por un presupuesto total de 5.000 pesetas:

Resultando que el expresado proyecto se refiere a obras de reforma en las instalaciones de luz y calefacción y a repaso de pintura en muros y zócalos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material importa 4.534,18 pesetas, que, aumentado en 453,41 de honorarios por formación de proyecto y dirección de obras, más 12,46 de premio de Pagaduría, constituye el total expresado de 5.000 pesetas;

Resultando que, en cumplimiento de lo que dispone el ar-

07/01/1935

titulo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó este proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Resultando que asimismo informó la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a los efectos de la determinación del crédito disponible para estas obras;

Considerando que las obras a que se refiere este expediente son necesarias y urgentes;

Considerando que es favorable el informe emitido por la Junta de Construcciones civiles;

Considerando que la Sección de Contabilidad informa que puede imputarse el gasto de estas obras al crédito consignado en el capítulo 3.^o, art. 6.^o, agrupación única, concepto 2.^o del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en este expediente figura la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer que se apruebe el proyecto de obras de que se trata, por su presupuesto total de 5.000 pesetas, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.^o, art. 6.^o, agrupación única, concepto 2.^o del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1934.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada formulado por D. Eugenio Zubía y Bengoa, Profesor auxiliar de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, contra la Orden de esa Dirección de 7 de Noviembre último, denegatoria de la instancia en que dicho señor solicitaba continuar desempeñando su cargo de Profesor de la mencionada Escuela, acogiéndose a la legislación de este Departamento, que fija la edad de setenta años para jubilación del Profesorado:

Considerando que, jubilado en su Cuerpo de Ayudantes del servicio Agronómico, el recurrente no puede permanecer en activo en ningún otro servicio del Estado y, además, que el único título que le capacitaba para el ejercicio de su cargo de Profesor era su servicio activo en el mencionado Cuerpo y que lógicamente, al desaparecer la causa, que era la pertenencia a dicho Cuerpo, desaparece el efecto, que es la función docente,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de su Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar el recurso de referencia y ratificar la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9.)

INDUSTRIALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre próximo pasado se aprobó la creación de un curso voluntario de Ampliación de Electrotecnia en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, constituyéndose el Seminario de Electricidad a que hacía referencia la Orden ministerial de 28 de Enero de 1933 (Gaceta del 28) que autorizaba la creación de una sección de Investigación de Altos estudios de Electricidad;

Resultando que desde el comienzo de las tareas viene desarrollándose el referido curso y dando las enseñanzas del mis-

mo el Profesor de la Escuela aludida D. José Morillo Farfán;

Resultando que dicho Profesor, además de las enseñanzas del curso citado, viene desempeñando la Cátedra de que es titular, y fundándose en ello la dirección de la Escuela aludida solicita se le conceda la gratificación de 4.000 pesetas en concepto de acumulación;

Considerando que consta en este expediente el oportuno informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio;

Considerando que existe crédito en el presupuesto para abonar gratificaciones a los Profesores de Centros de enseñanza superiores que desempeñan, además de su Cátedra, otras enseñanzas;

Considerando que, por Ordenes de 27 de Octubre y 30 de Noviembre últimos, a Profesores de la Escuela Central de Ingenieros Industriales que también desempeñaban otras enseñanzas además de sus Cátedras se les concedió la gratificación de 4.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer se abonen 4.000 pesetas de gratificación a D. José Morillo Farfán, por el concepto que solicita, con cargo al presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, capítulo 1.^o, art. 2.^o, agrupación 19, concepto 1.^o

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia de D. Juan José Arnaldo Farga, alumno libre de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en solicitud de que se le permita examinarse en el mes actual de las asignaturas de Electrotecnia (segundo curso), Transportes en general y Ferrocarriles, y estudio de dos temas especiales, por considerarse comprendido en la Orden de 14 de Noviembre último:

Resultando que en el vigente plan de estudios de 19 de Septiembre de 1931 figura como asignatura de sexto curso la de Estudios de dos temas industriales, habiéndose modificado por Orden de 16 de Junio de 1933 en el sentido de que se engloben en un solo conjunto el estudio de dos temas industriales y el ejercicio de revisión que dispone el vigente reglamento de 11 de Octubre de 1926, desenvolviéndose uno de los temas de acuerdo con lo dispuesto por la precitada Orden de 19 de Septiembre de 1931, que lo estableció, y el otro con arreglo a lo que señala el reglamento vigente para el ejercicio de revisión, la cual se desarrolla durante el curso;

Considerando que son tres las asignaturas que al solicitante le faltan aprobar para terminar la carrera, ya que hay que considerar el estudio de dos temas industriales como asignatura de sexto curso, sin perjuicio de la correspondiente revisión,

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO

ORDENES

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino del grupo décimotercero, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, del expresado Centro, al meritorio del mismo grupo D. Alfonso Lasso de la Vega, en la vacante producida por cambio de residencia de D. Antonio Díaz de la

Vega, que desempeñaba el mismo cargo, sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el presupuesto vigente dotación para el servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN UBABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE SEVILLA.

(Gaceta del 8.)

Vacante por renuncia de D. José Escudé Gibert y de don Eugenio Ferrer Miralpeix los cargos de Auxiliares interinos de los grupos octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, y undécimo, Química aplicada al tejido, de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para ocupar las citas vacantes los señores D. José María Ferrer Morera, para el grupo octavo, y a D. Ramón Salas Torrente para el grupo undécimo, ambos sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN UBABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE TARRASA.

(Gaceta del 9.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga a los siguientes señores:

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Isidoro Zorrano Ledesma, quien se encargará transitoriamente de la Cátedra vacante del mismo grupo.

Del grupo tercero, Construcción, a D. Eusebio Donato Gómez, quien se encargará asimismo, con carácter transitorio, de la Cátedra vacante del mismo grupo.

Del grupo cuarto, Ciencias físicas químicas, a D. Bernabé Fiestas Contreras.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Manuel Cruzado Larrubia.

Del grupo sexto, Mecánica general y aplicada, a D. Rafael López Larrocha.

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. José Cristóbal Álvarez.

Del grupo octavo, Dibujo industrial, a D. Leopoldo Guerrero Mérida.

Del grupo décimotercero, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Juan Escobar Fernández.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Miguel Martínez Lórida; y

De la enseñanza especial de Logística, a D. José Molina Ávalos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN UBABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE MÁLAGA.

(Gaceta del 8.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro IV del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo a los siguientes señores:

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Francisco Arrizaga Seoane.

Del grupo cuarto, Ciencias físicas químicas, a D. Angel de Labra Breña, quien se encargará de la auxiliaría vacante del mismo grupo.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Luciano González Salgado,

quién, asimismo, se encargará de la auxiliaría vacante del mismo grupo.

Del grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, a D. Antonio Fernández Fernández.

Del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, a D. Javier Rodríguez Meljido.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Alejandro Requejo Buenaga.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Joaquín Faría Barreiro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN UBABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VIGO.

(Gaceta del 8.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza a los siguientes señores:

Del grupo primero, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, a D. Alfonso García Martínez.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Ignacio Bonasa López.

Del grupo sexto, Mecánica general y aplicada, a D. Luis María del Palacio Bastus.

Del grupo duodécimo, Dibujo industrial, a D. Ramón Alain Alain.

Del grupo décimotercero, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Félix Górriz Heredia.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Manuel Herrero Palau.

Asimismo ha dispuesto que por esa Dirección se formule propuesta para los grupos cuarto, octavo y noveno y para la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN UBABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 8.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa a los siguientes señores:

Del grupo primero, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, a D. Francisco de A. Sales Valls.

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Pedro Garzón Martínez.

Del grupo tercero, Construcción, a D. Francisco Esparza Gazzola.

Del grupo cuarto, Ciencias físicas químicas, a D. Francisco Franqueza Barreja.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. José Capabadal Martí.

Del grupo sexto, Mecánica general y aplicada, a D. Francisco Gelabert Llovet.

Del grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, a D. Joaquín María Ferrer Morera.

Del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, a D. Francisco de P. Salas Morgadas.

Del grupo décimo, Tecnología textil y Teoría del tejido, a D. José María Canall Autonell.

Del grupo undécimo, Química aplicada al tejido, a D. Ramón Sala Torrents.

Del grupo duodécimo, Dibujo industrial, a D. Jaime Sola Torreella.

Del grupo décimotercero, Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial, a D. Ramón Matalonga Cortés.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Miguel Colomer Flores; y

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación Física, a D. Joaquín Alier Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE TARRASA.
(Gaceta del 8.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid a los señores siguientes:

Del grupo primero, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, a D. Pedro Pérez Herrarte.

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Pedro Adot Bello.

Del grupo tercero, Construcción, a D. José Martínez París.

Del grupo cuarto, Ciencias Físico-químicas, a D. Eugenio Alvarez Díaz.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. José Mohino Alonso.

Del grupo sexto, Mecánica general y aplicada, a D. Alvaro Segundo Aparicio López.

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. Carlos Closa.

Del grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, a D. Enrique Martínez de Velasco.

Del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, a D. Luis Quintero Ramos Izquierdo.

Del grupo duodécimo, Dibujo industrial, a D. Ernesto Vallejo Sandoval.

Del grupo décimotercero, Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial, a D. Francisco Suardiaz Carús; y

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Adolfo Aguirre Calleja.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE MADRID.
(Gaceta del 11.)

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta fundacional formulado por el Patronato provisional de Formación profesional de Llanes (Oviedo), en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1933, que autorizó la creación de una Escuela Elemental del Trabajo en dicha localidad;

Teniendo en cuenta que en el citado documento se recogen todos los preceptos legales de carácter general, observándolos estrictamente en sus disposiciones específicas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la expresada Carta fundacional, debiéndose constituir el Patronato definitivo en el plazo que fija el art. 30 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, a cuyo efecto se interesará por el Presidente del Patronato de las entidades que hayan de ser representadas en el citado organismo la designación de los representantes respectivos, elevando las oportunas propuestas de Vocales a este Ministerio a los efectos correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.
(Gaceta del 9.)

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

ORDEN

Vista la instancia promovida por D. Eduardo Cotelo Leal, Profesor auxiliar encargado de salas de estudios y clases complementarias del Colegio Nacional de Sordomudos, solicitando que se le reconozca derecho preferente a percibir su haber de 2.000 pesetas anuales con cargo al crédito global figurado en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 7.ª, concepto 1.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento, sobre el reconocido a la Profesora de Flores del mismo Centro, Sra. Comenge, por ser su nombramiento anterior a la fecha en que a esta Profesora se le otorgó su dotación de 3.000 pesetas con cargo al mismo crédito global, o bien, si así no se estimase procedente por la superioridad, se le autorice a percibir su retribución del fondo que existe en el Colegio por ingresos de Diputaciones provinciales para asistencia y manutención de sus alumnos, hasta tanto que se incluya en la plantilla correspondiente del Estado la oportuna consignación personal:

Considerando que el nombramiento de la Sra. Comenge data de fecha muy anterior a la designación del Sr. Cotelo, por lo que es indiscutible el derecho de preferencia a favor de la primera,

Esta Dirección general ha resuelto que el haber de 2.000 pesetas que corresponde percibir al Auxiliar Interino Sr. Cotelo Leal sea satisfecho provisoriamente con cargo al remanente que pueda existir del expresado fondo procedente de las Diputaciones provinciales, en tanto que se consigne en el Presupuesto del Estado la dotación oportuna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1935.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la Gaceta de Madrid del 2 de Septiembre último se inserta la Orden ministerial de 31 de Agosto anterior resolviendo el concurso anunciado para la provisión de diversas plazas de Auxiliares de Escuelas Normales del Magisterio primario.

»En el núm. 2.º de dicha Orden se dispone que, teniendo en cuenta la petición formulada por D. Adoración Sánchez Palencia Batmala, consorte de un funcionario técnico del Cuerpo de Correos, que interesa la aplicación a su caso del llamado derecho de consorte, se suspendiese la provisión de la auxiliaría de Ciencias de la Normal de Madrid, San Bernardo, 70, únicas a que aspiraba la Sra. Sánchez Palencia, hasta oír el parecer del Consejo Nacional de Cultura;

»Resultando que dicha señora acredita, mediante certificación de matrimonio, expedida por el Registro civil, ser cónyuge del funcionario técnico del Cuerpo de Correos D. Angel Martínez Carmona, cuyo título administrativo se acompaña, como igualmente un ejemplar del Diario Oficial de Comunicaciones de 5 de Diciembre de 1931, por la que se establece en este último Ministerio el llamado derecho de consortes entre éste y los demás Departamentos ministeriales;

»Considerando que a la Sra. D. Adoración Sánchez Palencia pudiera ser de aplicación lo determinado en el núm. 4.º de la Orden ministerial de este Departamento de 3 de Julio del presente año,

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de Agosto próximo pasado, pro-

ponen el pase del expediente de que se trata al Consejo Nacional de Cultura.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de 31 de Agosto último,

El Consejo entiende que procede declarar comprendida en la citada Orden a D. Adoración Sánchez Palencia.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Enero.)

SECCIÓN 11. — Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Lázaro de la Torre Rubio Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 1, de Santisteban del Puerto (Jaén), solicitando la cesión de un campo de demostración agrícola anejo a la Escuela que dirige para que sea un centro de consulta y estudio escolar agrícola de la localidad, a cuyo fin dispone de un terreno próximo al pueblo, de dos hectáreas, 44 Áreas y 68 contáreas, y cuyo contrato de arrendamiento, que acompaña, reúne las condiciones que fija la Real orden de 17 de Octubre de 1921:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa que en su visita realizada pudo apreciar las dotes que para la dirección del campo agrícola reúne el solicitante, abonando también la petición al hecho de no disponer dicha provincia de ninguna institución escolar de esta clase;

Considerando la conveniencia de ampliar al mayor número posible de Escuelas rurales los campos de demostración agrícola anejos a las mismas para realizar los fines educativos y de divulgación de cultura agrícola que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921; que el terreno de que dispone reúne condiciones adecuadas para la finalidad que se persigue, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que se establezca, en el terreno descrito en el contrato de arrendamiento, como anexo a la Escuela que dirige el solitario en Santisteban del Puerto, un campo de demostración agrícola, que dirigirá el Maestro D. Lázaro de la Torre Rubio, con todos los derechos y obligaciones que previene la repetida Real orden de 17 de Octubre de 1921, debiendo sujetarse y cumplir lo estipulado en el citado contrato; y

2º Para los primeros gastos de instalación, adquisición de un pluviómetro Hellmann y un termómetro de máxima y mínima e instrumentos agrícolas adecuados y modernos, se concede la subvención de 500 pesetas, mitad de la subvención anual de 1.000, cuya suma se librará en concepto de «Justificar», contra la Delegación de Hacienda de Jaén, con cargo al capítulo 8º, art. 4º, agrupación 1ª, concepto 6º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del Maestro de dicha Escuela D. Lázaro de la Torre Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Haciendo uso de la facultad reservada en el apartado 5º de la Orden de convocatoria de esta Dirección general, de 11 de los corrientes (*Gaceta* del 12), y para el mejor acierto en su cometido, procedió a la designación de una Comisión asesora integrada por D. Alberto Laffont, Ingeniero de Caminos; don Joaquín Muro, Arquitecto escolar de este Ministerio, y D. Antonio Ballesteros, Inspector central de Primera enseñanza, para que realizará las pruebas y estudios que creyera oportuno, con vista de los pliegos y modelos presentados en el concurso a que la citada Orden se refiere.

Dicha Comisión, con fecha de hoy, eleva a esta Dirección general la siguiente propuesta:

«Ilmo Sr.: Cumpliendo el honoroso encargo que a los que suscriben les fué confiado por V. I., y después del reconocimiento de los pliegos de condiciones y modelos presentados al concurso para la adquisición de aparatos de cine y de aparatos de radio, según Orden de 11 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 12 del mismo, llegaron, en un principio, unanimemente, por lo que se refiere a esta última clase de aparatos, a fijar un límite máximo en el coste o precio a que deberían ser adquiridos, ya que la finalidad que se persigue de dotar de esta clase de elementos a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza hace no tomar en consideración aquellos modelos que, aun reconociendo su bondad, constituirían un extraordinario coste y una reducción, por tanto, en el número de elementos adquiridos.

Por ello, llegaron a señalar como los más a propósito a tal finalidad, y dentro del referido límite, los modelos que comprende la siguiente propuesta:

«A D. Jaime Schwib, de Madrid, por 50 aparatos de radio, marca «Nora», modelo T. R. F. Rollex, de cuatro válvulas, con doble juego de repuesto, a 614 pesetas, 30.700 pesetas; y por 89 aparatos de radio, marca «Pilot», modelo 105, de cinco válvulas, con doble juego de las mismas, ambos para corriente alterna y al precio, los últimos, de 478 pesetas aparato, 42.097 pesetas.

«A la Casa A. E. G. Ibérica de Electricidad (S. A.), de Madrid, por 50 aparatos de radio «Super Telefunken» 3331 Wlk, corriente alterna, de cuatro válvulas, con doble juego de repuesto, a 545 pesetas aparato, 27.250; y

«A Philips Ibérica S. A. española, de Madrid, por 20 aparatos «Philips», modelo A, núm. 521, a 550 pesetas cada uno, 11.100.

En cuanto se refiere a los modelos de cine presentados, también por unanimidad, esta Comisión juzgó de alto interés ir avanzando en la dotación a algunos Centros escolares de aparatos de cine que en su día podrán ser utilizados en la proyección de cintas sonoras, como medio de enseñanza.

Y atendiendo a algunas razones de economía, dentro de los fines perseguidos, de una parte, y de otra el que puedan ser utilizadas las películas mudas que de 16 milímetros de paso dispone ya el Ministerio, aceptó la propuesta formulada por D. Pedro González Bueno, en nombre de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. I. C. E., S. A., de Madrid, adquiriendo a la misma 10 proyectores reproductores, tipo P. G. 71, completamente equipados, dispuestos de lámparas de proyección 750 w., al precio de 3.870 pesetas cada uno, y con todos los compromisos que comprende su oferta, o sea, por un total de 38.700 pesetas.

Todo lo cual se honra en someter a la aprobación de V. I. Madrid 29 de Diciembre de 1934.—ALBERTO LAFFONT, JOAQUÍN MURO, ANTONIO BALLESTEROS.

Esta Dirección general, aprobando en todas sus partes la anterior propuesta, ha tenido a bien acordar se tenga por adjudicado a las casas anteriormente nombradas cada uno de los elementos a que se refiere y, en su consecuencia, por los adjudicatarios se procederá, dentro del término señalado en la convocatoria, a la inmediata entrega del material y elementos

adquiridos, bien entendido que, de no realizarse así, carecerán de todo valor y obligación por parte del Estado las adquisiciones respectivas.

La entrega del referido material deberá realizarse durante las horas de oficina en la Sección de Material escolar de este Ministerio.

Lo que se hace público como resolución del referido concurso y para conocimiento de los interesados. Madrid 29 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta de 30.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Julián Agut y Pérez de Lara, Director de la revista «S. A. F.», y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Julián Agut y Pérez de Lara, Profesor de Gimnasia y Director de la revista «S. A. F.» («Salud, Agilidad y Fuerza»), solicita que sea considerada la publicación de dicha revista como de utilidad para los Centros de enseñanza en que se practica esta rama de la educación;

»Teniendo en cuenta que por tratarse de una revista, no obstante la bondad que pueda tener la misma, no procede la declaración interesada, pues precisamente tal clase de publicaciones está sujeta a las modificaciones y variaciones de las materias de que la misma trate,

»Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Ene. 34.)

Sección de Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Al desdoblarse las Escuelas unitarias, graduarse éstas o aumentar los grados de las ya existentes, gran número de Ayuntamientos, por economizarse la ejecución de obras de ampliación o de construcción de nuevos grupos escolares, utilizan los que fueron edificados para un número determinado de clases, ocasionando un grave perjuicio a las condiciones higiénicas de las Escuelas y a los servicios complementarios de éstas.

Las facilidades que tienen actualmente los Ayuntamientos para la edificación de sus Escuelas, lo mismo si solicitan la ejecución por el Estado que si piden la subvención para la construcción directa por los Municipios, no justifica en ningún caso esta conducta, que deben evitar las Inspecciones de Primera enseñanza.

Y para que éstas y los Ayuntamientos tengan normas fijas a que atenerse,

Este Ministerio ha resuelto:

1º No se autorizará a ningún Ayuntamiento que realice obras en los grupos escolares construidos o subvencionados por el Estado, para ampliación de clases, sin que el proyecto sea informado favorablemente por el Arquitecto escolar de la provincia y aprobado por este Ministerio.

2º En los casos en que el dictamen del mencionado técnico sea desfavorable, la resolución del servicio corresponde a esa Dirección general, previo informe del señor Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas; y

3º Los Inspectores de Primera enseñanza clausurarán las clases, o no permitirán su apertura, cuando esta información técnica no se haya obtenido previamente por los Ayuntamien-

tos; esperando que los inspectores, velando por la salud de los niños, por las condiciones higiénicas de los edificios escolares y por la mayor eficacia de la enseñanza, cumplirán con la mayor severidad y diligencia esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Para el exacto cumplimiento del art. 2º del Decreto presidencial de 13 de los corrientes (Gaceta del 15),

Este Ministerio ha acordado:

1º Que por no haberse dado aún la orden de comienzo de las obras se den de baja las consignaciones que para la construcción de edificios escolares por el Estado figuran en las dos adjuntas relaciones, cuyas cifras se habían reservado en el presupuesto de este Departamento correspondiente al presente ejercicio.

2º Que en los cinco primeros días de Febrero del año próximo, al darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1º del mencionado texto legal, se haga la declaración en firmas del presupuesto a que han de quedar afectas las partidas que ahorra son bajas, en el del corriente año, o en su caso, la aulación definitiva de la concesión con todas sus consecuencias.

3º Que se haga saber a los Ayuntamientos que la prórroga del plazo para el ingreso de las aportaciones municipales, concedida por el referido art. 1º, es improrrogable, de tal manera, que se dejará sin curso toda petición formulada en contrario, ya que en los cinco primeros días de Febrero próximo quedarán confirmadas o anuladas, según proceda, las concesiones de construcción de edificios escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Pujol Sevil:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que al construir el edificio se establezca una zona de jardín delante de las viviendas, de tal forma, que se evite la comunicación directa de aquéllas con el campo escolar;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Pujol Sevil, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Relación núm. 1.

RELACIÓN de las construcciones de edificios escolares acordadas en Consejo de señores Ministros, según Decretos de las fechas que se mencionarán, con expresión de las cifras reservadas en el presupuesto de este Departamento del corriente año, y que son bajas, conforme al art. 2º del Decreto presidencial de 13 del actual (Gaceta del 15), por no haberse dado aún la Orden de comienzo de las obras.

PROVINCIA	PUEBLOS	FECHA DEL DECRETO DE CONCEPCIÓN	CANTIDAD RESEÑADA EN EL PRESUPUE- STO DE 1934 Pesetas.
Avila.	La Adrada.	2 Sep. 1933...	75.214
Murcia.	Archena.	2 Sep. 1933...	95.087,16
Avila.	Piedralbos.	7 Sep. 1933...	81.395,33
Jaén.	Mancha Real.—Ejido de la Concepción.	14 Sep. 1933...	53.085,04
Idem.	Idem.—Idem de San Marcos.	14 Sep. 1933...	91.540,28
Alicante.	Bonias.	30 Sep. 1933...	100.000
Ciudad Real.	Socuéllamos.	30 Sep. 1933...	100.000
Madrid.	Pinto.	30 Sep. 1933...	69.857,03
Teruel.	La Fresneda.	24 Oct. 1933...	79.301,46
León.	Sahagún.	15 Nov. 1933...	80.000
Albacete.	Munera.	21 Nov. 1933...	80.000
Oviedo.	Cudillero.	23 Nov. 1933...	80.000
Madrid.	Madrid.—Peña Grande.	11 Julio 1934...	190.000
Pontevedra.	La Estrada.	11 Julio 1934...	65.000
Alicante.	Ibi.	19 Julio 1934...	40.000
Teruel.	Teruel.—Escuela Normal.	19 Julio 1934...	100.000
Valladolid.	Medina de Rioseco.	19 Julio 1934...	80.000
Madrid.	Corondilla.	20 Julio 1934...	59.825,35
Olmedo Real.	Castellar de Santiago (niños).	26 Julio 1934...	57.096,77
Idem.	Idem (niñas).	26 Julio 1934...	58.329,01
Zaragoza.	Sos del Rey Católico.	28 Julio 1934...	100.000
La Coruña.	La Coruña.—Curros Enríquez.	2 Agosto 1934...	50.000
Barcelona.	Calella.	2 Agosto 1934...	45.000
Madrid.	Pozuelo de Alarcón (casco).	2 Agosto 1934...	45.000
Idem.	Idem (barrio de la Estación).	2 Agosto 1934...	80.000
Zaragoza.	Ateca.	2 Agosto 1934...	30.000
Idem.	Carrión.	21 Agosto 1934...	50.000
Cáceres.	Acobo.	21 Agosto 1934...	65.000
Castellón.	Monoñar.	21 Agosto 1934...	67.548,88
Salamanca.	Rollán.	29 Agosto 1934...	79.482,30
Burgos.	Covarrubias.	29 Agosto 1934...	80.000
Gerona.	Ripoll.	29 Agosto 1934...	52.948,19
Teruel.	Crotas.	29 Agosto 1934...	77.384,75
Zaragoza.	Pradilla de Ebro.	31 Agosto 1934...	74.610,52
Cáceres.	Navaconejo.	31 Agosto 1934...	50.000
Castellón.	Rosell.	31 Agosto 1934...	21.597,80
La Coruña.	Puentedeume.	31 Agosto 1934...	60.000
Jaén.	Linares.	31 Agosto 1934...	50.000
Málaga.	Villanueva del Rosario.	31 Agosto 1934...	39.216,81
Zamora.	Zamora (plaza del Cuartel de Caballería).	31 Agosto 1934...	80.842,98
Idem.	Idem (calle de las Damas).	7 Sep. 1934...	75.000
Jaén.	Villanueva del Arzobispo.	7 Sep. 1934...	58.202,50
Zamora.	Zamora.—Arrabal de San Lázaro.	13 Sep. 1934...	67.660,43
Avila.	Las Navas del Marqués.	13 Sep. 1934...	50.000
Madrid.	Canillas (calle de Covadonga).	13 Sep. 1934...	50.000
Idem.	Idem (plaza del Mercado).	20 Sep. 1934...	80.000
Badajoz.	Campillo de Llerena.	20 Sep. 1934...	70.000
Córdoba.	Bólmez.	20 Sep. 1934...	47.565,85
Quenca.	Pedroñeras.	20 Sep. 1934...	60.000
Idem.	San Clemente.	20 Sep. 1934...	53.684,28
Alicante.	Biar.	25 Sep. 1934...	15.428,28
Málaga.	Ostíete la Real.	25 Sep. 1934...	15.273,20
Murcia.	Abarán.	25 Sep. 1934...	15.504,91
Valencia.	Bonigánim.	25 Sep. 1934...	15.145,84
Quenca.	Palomares del Campo.	1 Oct. 1934...	10.498,07
Huelva.	Valverde del Camino.	1 Oct. 1934...	15.697,36
Lugo.	Vivero.	1 Oct. 1934...	11.088,47
Baleares.	Esporlas.	6 Oct. 1934...	10.940,77
Avila.	Cebreiros.	12 Oct. 1934...	9.945,58
Cáceres.	Casatejada.	12 Oct. 1934...	10.889,49
Barcelona.	San Celoni.	23 Oct. 1934...	10.501,24
Cáceres.	Albalá.	23 Oct. 1934...	10.575,85
Córdoba.	Villanueva de Córdoba.—El Calvario.	23 Oct. 1934...	9.080,34
Málaga.	Arriste.	23 Oct. 1934...	7.593,44
Idem.	Paraján.	23 Oct. 1934...	11.508,28
Idem.	Montejaque.	23 Oct. 1934...	8.666,76
Idem.	Parauta.	23 Oct. 1934...	10.921,74
Badajoz.	Zarza de Alange.	1 Nov. 1934...	5.453
Quenca.	Gascueña.	1 Nov. 1934...	8.588,82
Málaga.	Alpandeire.	1 Nov. 1934...	7.783,04
Idem.	Bonaoján.	1 Nov. 1934...	7.582,79
Idem.	El Burgo.	1 Nov. 1934...	7.789,38
Idem.	Yunquera.	1 Nov. 1934...	6.807,94
Idem.	Igualada.	5 Nov. 1934...	

PROVINCIA	PUEBLOS	FECHA DEL DERECHO DE CONCEPCIÓN	CANTIDAD
			RESERVADA EN EL PRESUPUESTO DE 1934
Orihuela	Villanueva de Orihuela	15 Nov. 1934 . . .	10 606 85
Cuenca	Carboneras de Guadajón	15 Nov. 1934 . . .	3 742 84
Badajoz	Zafra	24 Nov. 1934 . . .	5 819 79
Ávila	Solana de Béjar	27 Nov. 1934 . . .	1 205 56
Madrid	Chamartín de la Rosa (barrio de Las Cuarenta Fuentes)	29 Nov. 1934 . . .	50 000
Salamanca	Salamanca	29 Nov. 1934 . . .	2 876,30
Ciudad Real	Daimiel	4 Dic. 1934 . . .	1 789,40
Salamanca	Béjar	4 Dic. 1934 . . .	1 224,80
Orihuela	Piedro de Orihuela	6 Dic. 1934 . . .	755,48
Idem	Villanueva de Orihuela	6 Dic. 1934 . . .	11,112,68
Madrid	Madrid	6 Dic. 1934 . . .	250,51
Idem	Idem	6 Dic. 1934 . . .	104,83
Cuenca	Torralba	11 Dic. 1934 . . .	740,39
Salamanca	Valdecarros	11 Dic. 1934 . . .	1 868,76
Cáceres	Aldenecentena	13 Dic. 1934 . . .	1 961,73
Idem	Guadalupe	13 Dic. 1934 . . .	1 629,36
Ciudad Real	Daimiel — «La Dársena»	13 Dic. 1934 . . .	1 693,08
Gerona	San Pedro Pocoádor	13 Dic. 1934 . . .	1 411,21
Tarragona	Asco	13 Dic. 1934 . . .	1 630,54
<i>Total</i>			3 753 924,04

Madrid 17 de Diciembre de 1934. — Aprobado. — F. VILLALOBOS.

(Gaceta del 23)

Relación núm. 2.

RELACIÓN de las construcciones de edificios escolares acordadas por Ordenes ministeriales de las fechas que se mencionarán, con expresión de las cifras reservadas en el presupuesto de este Departamento del corriente año y que son bajas, conforme al art. 2º del Decreto presidencial de 13 de actual (Gaceta del 15), por no haberse dudo aún la Orden de comienzo de las obras.

PROVINCIA	PUEBLOS	FECHA DE LA ORDEN MINISTERIAL DE CONCEPCIÓN	CANTIDAD
			RESERVADA EN EL PRESUPUESTO DE 1934
Salamanca	Gallur	5 Oct. 1934 . . .	48 562,65
Zaragoza	Perales	13 Oct. 1934 . . .	47 131,42
Málaga	Bonaoján	25 Oct. 1934 . . .	7 884,13
Idem	Cartagena	25 Oct. 1934 . . .	6 075,16
Ciudad Real	Puerto Lápice	7 Nov. 1934 . . .	2 686,38
Gerona	Selva del Mar	7 Nov. 1934 . . .	4 892,74
Salamanca	Navacarros	7 Nov. 1934 . . .	6 622,45
Segovia	Abades	7 Nov. 1934 . . .	5 448,26
Málaga	Júzcar	8 Nov. 1934 . . .	2,131,26
Zamora	Galend	10 Nov. 1934 . . .	2 765,47
Madrid	Torrelodones	11 Dic. 1934 . . .	146
Salamanca	El Tejado	11 Dic. 1934 . . .	161,98
Toledo	Robledo del Mazo	11 Dic. 1934 . . .	115,89
Idem	Idem Hunfrías	11 Dic. 1934 . . .	18,04
Idem	Idem Piedraescrita	11 Dic. 1934 . . .	184,02
Idem	Idem Robledilla	11 Dic. 1934 . . .	188,90
Idem	Idem Navalvoril	11 Dic. 1934 . . .	186,75
<i>Total</i>			134 991,91

Madrid 17 de Diciembre de 1934 — Aprobado. — F. VILLALOBOS.

(Gaceta nº 23)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Andraitx (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con ocho secciones y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, sala de duchas, museo y biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Juncoa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero habiendo la advertencia que sólo puede ser concedida la subvención pedida por los ocho grados y los locales correspondientes a cantina escolar, biblioteca y museo; en total, once locales. Asimismo hace constar que, al ser construido el edificio de referencia, han de colocarse en las clases zócalos de una altura de 1,40 metros, y que el campo escolar habrá de estar limitado por cualquier sistema de cerramiento;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Juncoa, para la construcción por el Ayuntamiento de Andraitx (Baleares) de un edificio con destino a Escuela graduada, con ocho secciones, y los locales correspondientes a cantina escolar, biblioteca y museo, con la indicación propuesta por la Oficina técnica; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Firma del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montejaque (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños y tres para niñas, y un local, computable como grado, correspondiente a comedor con cocina, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 195.289,84 pesetas, más los honorarios por formación del citado proyecto, ascendentes a 4.155,00 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a comedor con cocina, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 8.º del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Montejaque (Granada) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro se-

ciones para niños, tres para niñas y el local, computable como grado, correspondiente a comedor con cocina; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Firma del 20.)

Ilmo. Sr.: Vi lo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pont de Molins (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Battaller:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Battaller para la construcción por el Ayuntamiento de Pont de Molins (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Firma del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Patomeque (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, si bien hace notar la necesidad de que, al construir el edificio, se dote a las clases de un zócalo resistente de 1,40 metros de altura y que se limite el campo escolar con cualquier sistema de cerramiento;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Patomeque (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuela

unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños y seis para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a comedor con cocina, museo, biblioteca, dos salas para trabajos manuales, departamento de duchas y vivienda del Conserje; y

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a comedor con cocina, museo, biblioteca, dos salas para trabajos manuales, departamento de duchas y vivienda para el Conserje, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat para la construcción por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños y seis para niñas, y los locales anteriormente citados, y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 228.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ontiñena (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho secciones para niños y niñas y los locales computables como grados, correspondientes a biblioteca, comedor con cocina, departamento de duchas y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda Garijo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, comedor con cocina, departamento de duchas y vivienda del Conserje, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto

D. Antonio Uceda Garijo para la construcción por el Ayuntamiento de Ontiñena (Huesca) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho secciones para niños y niñas y los locales computables como grados, correspondientes a biblioteca, comedor con cocina, departamento de duchas y vivienda del Conserje; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oropesa (Toledo) solicitando sea aumentada la subvención que por Orden ministerial de 14 de Febrero del corriente año se le concedió, en principio, para construir un grupo escolar con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento, en instancia dirigida a este Ministerio, pide subvención para construir en el mencionado grupo escolar dos secciones más, una para niños y otra para niñas, más un local destinado a cantina escolar; en total, once locales;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a cantina escolar, etc., abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina para ampliar, por el Ayuntamiento de Oropesa (Toledo), en dos grados más, uno para niños y otro para niñas, y un local correspondiente a cantina escolar, en el grupo escolar que construye de ocho grados; en total, once locales; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Romeral (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños, tres para niñas y los locales computables como grados que se estimen convenientes y cuatro viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que los locales computables, a los efectos de la subvención, además de las seis clases, los locales destinados a biblioteca, dos talleres, una clase de labores, un museo escolar, una vivienda del Conserje y cuatro viviendas para los Maestros; en total, 18 locales;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subven-

ciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de pesetas 12.000 por cada sección de Escuela graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a bibliotecas, talleres, clase de labores, museo escolar y vivienda para el Conserje, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten esa habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.^º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda para la construcción por el Ayuntamiento de El Romeral (Toledo) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a bibliotecas, dos talleres, clase de labores, museo escolar y vivienda del Conserje, como así mismo cuatro viviendas para los Maestros; y

2.^º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María del O.mpo (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez Martínez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.^º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Santa María del Campo (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.^º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Osor (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y una para párvalos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de

15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.^º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch para la construcción por el Ayuntamiento de Osor (Gerona) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y una para párvalos;

2.^º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Godelleta (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino, cada uno, a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvalos, y los locales computables como grados, correspondientes a la sala de trabajos manuales, biblioteca y sala de labores, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Gómez Davó:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que sólo pueden ser computables siete grados y una clase de trabajos manuales;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a la sala de trabajos manuales, etc., abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.^º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Gómez Davó, con el informe dado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Godelleta (Valencia) de dos edificios con destino, cada uno, a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una local correspondiente a sala de trabajos manuales; y

2.^º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 192.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) solicitando subvención del Estado para ampliar en dos grados más el grupo escolar que construye con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para ampliar por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) dos grados más en el grupo escolar que construya en dicha localidad, y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 24.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bonanza (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina para la construcción por el Ayuntamiento de Bonanza (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Castell;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver.

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Castell para la construcción por el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla (Cáceres) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sueca (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en el pueblo de El Perelló, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Julián Ferrando:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julián Ferrando para la construcción por el Ayuntamiento de Sueca (Valencia), y en el pueblo de El Perelló, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montañaflana (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti para la construcción por el Ayuntamiento de Montañaflana (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros; y

2º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1984.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1984.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montaña (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Puente de Montaña, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos solicitan casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti para la construcción por el Ayuntamiento de Montaña, y en el agregado de Puente de Montaña, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1984.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el distrito de Las Ventas, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para pártyulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Riera Sister;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establecen el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Riera Sister para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia), y en el distrito de Las Ventas, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para pártyulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gariolaz (Ocares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José López Munera;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establecen el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José López Munera para la construcción por el Ayuntamiento de Gariolaz (Ocares) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1984.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con ocho secciones, para niños y niñas, y los locales computables como grados, correspondientes a dos bibliotecas, en el barrio de Santa Lucía, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos y entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el art. 16 del expuesto Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa para la construcción por la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), en el barrio de Santa Lucía, de un grupo escolar con ocho secciones, para niños y niñas, y los locales computables como grados correspondientes a dos bibliotecas; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación benéfico-cultural la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1984.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Nieva (Segovia) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1933, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, con vivienda para uno de los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Nieva la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4º, art. 1º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5º del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Nieva (Segovia) la cantidad de 15.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1933, para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, con casa habitación para uno de los Maestros. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de la obra.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 8 de Agosto de 1933 le fué concedida, en principio, para construir directamente en el poblado de Rincón de Seca un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4º, art. 1º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5º del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 8 de Agosto de 1933, le fué concedida, en principio, para construir directamente en el poblado de Rincón de Seca un edificio con destino a Escuelas graduadas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación total de las obras.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Eduardo Casuso referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Ibi (Alicante), verificada en 27 del pasado Noviembre,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Recaredo Rico Pino, vecino de Elda (Alicante), calle Mecánico Rada, número 2, en la cantidad líquida de 116.237,11 pesetas que resulta una vez deducida la de 35.706,82 a que asciende la baja del 23,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 151.943,93 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Vista la liquidación final de las obras de ampliación y reforma de los grupos escolares de esta capital «Menéndez Pelayo», «Joaquín Costa» y «Pardo Bazán»:

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Julio del año próximo pasado se aprobaron los proyectos para la ejecución de las obras, las que fueron subastadas por el Ayuntamiento de Madrid por su total importe de 453.020,25 pesetas, habiéndose obtenido la baja del 24,17 por 100 (equivalente a 109.494,99 pesetas) hecha en su proposición por D. Carlos Corsini, a quien se le adjudicó el servicio por la cantidad líquida de 343.525,26 pesetas;

Resultando que por igual disposición, de fecha 24 de Agosto del mismo año, han sido aprobados tres proyectos adicionales de obras para los indicados grupos, por el importe líquido, en total, de 79.386,62 pesetas;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 9 y 16 de Diciembre, también de 1933, recayó la aprobación en los proyectos formulados al efecto para la ejecución de obras complementarias y adicionales en el grupo escolar «Pardo Bazán» por los líquidos respectivos de 112.802,72 y 32.573,82 pesetas;

Resultando que por iguales disposiciones, de fecha 18 y 16 del citado mes de Diciembre, se aprobaron un proyecto de obras complementarias y otro adicional para el grupo escolar «Joaquín Costa», por los presupuestos líquidos de 16.574,15 y de 7.088,54 pesetas;

Resultando que todas las obras adicionales y complementarias antes mencionadas han sido ejecutadas por el contratista de las primitivas, D. Carlos Corsini;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifiesta que no contiene errores aritméticos la liquidación, y que, contra certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 268.758,57 pesetas con cargo al Estado, y al Arquitecto, por honorarios de dirección y formación de proyectos, 3.253,40;

Resultando que el total de ejecución material (obra proyectada) se eleva a 660.424,73 pesetas, y el de obra ejecutada a 660.425,17, con una diferencia a anular de mayor obra de 0,44 pesetas;

Resultando que aumentada la cifra de ejecución material de 660.424,73 pesetas con el 15 por 100 de contrata (99.068,71 pesetas), y las 20.342,81 que importan los distintos porcentajes de honorarios aplicados a la formación de proyectos y dirección de las obras, se llega a la suma de 779.851,25 pesetas, la que queda reducida, una vez restadas de la misma las 188.485,21 que importa la baja del 24,17 por 100 obtenida en la subasta, al líquido de 591.346,04 pesetas;

Resultando que deducentes de la anterior cantidad de pesetas 591.346,04 las 15.425,57 que importan los honorarios facultativos, el líquido acreditado al contratista se contrae a 575.920,47 pesetas;

Resultando que de la indicada suma, el 50 por 100, o sean 287.980,23 pesetas, corresponde su abono al Estado, por lo cual, al haberse abonado a su cargo a la contrata, contra certificaciones a buena cuenta, 268.753,57, sólo le resta percibir, en concepto de saldo, 19.206,66 pesetas;

Resultando que de los honorarios facultativos por dirección de las obras y formación de proyectos, importantes, en juntas, 15.425,57 pesetas, la mitad, o sean 7.712,79, corresponde su abono al Estado y como por éste han sido satisfechas solamente 3.253,40, resta el pago de la diferencia de 4.459,39 pesetas;

Considerando que, con arreglo al art. 2º de la ley de 8 de Septiembre de 1932, el Estado debe abonar el 50 por 100 del coste de las obras de ampliación y reforma de los grupos escolares ya construidos;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones fiscales de obras existe crédito en el capítulo 4º, art. 1º agrupación 2ª, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3º del Decreto de 21 de Febrero de 1930.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación final de las obras de referencia, si bien por el importe líquido de 591.346,04 pesetas (incluidos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras), de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 295.673,02 pesetas, y disponer:

1º Que se reconozca a D. Carlos Corsini, contratista de las obras, el derecho a percibir las 19.206,66 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2º Que se reconozca, asimismo, derecho a D. Antonio Flórez, Arquitecto al servicio del Estado en estas obras, al percibo de las 4.459,39 pesetas que, en concepto de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Martín Gaubeca y Marcaida, apoderado de D. Félix Gaubeca Menchaca, y por D. José Carvajal Labra solicitando se apruebe la cesión de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ongas de Onís (Oviedo):

Resultando que por Orden ministerial de 17 de Octubre del presente año, se adjudicó definitivamente el servicio al señor Gaubeca Menchaca, en la cantidad líquida de 264.278,50 pesetas;

Resultando que por igual disposición, de fecha 21 de Noviembre último, se rectificó la cifra de adjudicación de las obras, elevándola a la cantidad de 265.498,25 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Eduardo López Palot, en 28 del expresado mes de Noviembre, cuya primera copia se une a este expediente, el Director general de Primera enseñanza confirmó la adjudicación, y por el último precio indicado, a favor de D. Félix Gaubeca Menchaca, y éste aceptó el servicio de que se trata, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares del proyecto, en los planos y en el presupuesto; y de su propiedad, y para garantizar la ejecución de las obras, consignó en la Caja general de Depósitos cuatro títulos de Deuda amortizable al 4,5 por 100, importantes 26.500 pesetas nominales, y en metálico 50 pesetas, según resguardos señalados con los números 314.551 y 568.847 de entrada y 186.899 y 60.405 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la

primera copia de la escritura que otorgaron en 30 del repetido Noviembre ante el Notario de Madrid Sr. López Palot, por la que D. Félix Gaubeca Menchaca, representado por D. Martín Gaubeca Marcaida, cede y traspasa al Sr. Carvajal Labra cuantos derechos y obligaciones le corresponden en la indicada contrata, que este último aceptó en todas sus partes, quedando obligado a ejecutarlas con arreglo a la precedente escritura de contrata;

Resultando que en la segunda de las estipulaciones de la escritura de cesión consta que la fianza constituida por el cedente para garantizar estas obras continúa afecta al compromiso contraído por el cessionario;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a tal cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada y quedar el Sr. Carvajal y Labra subrogado en cuantos derechos y obligaciones correspondían al Sr. Gaubeca Menchaca;

Considerando que, por otra parte, siguen debidamente afianzadas estas obras,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ongas de Onís (Oviedo) ha efectuado D. Félix Gaubeca Menchaca a favor de D. José Carvajal Labra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de honorarios por formación de proyecto, cursada a esta Sección por la de Contabilidad de este Ministerio:

Resultando que del examen de la misma se deduce que la cantidad que se acredita al Arquitecto D. Adolfo Blanco y Pérez de Camino, por formación del proyecto de cerramiento del grupo escolar construido por el Estado en Aranda de Duero (Burgos), asciende a 311,54 pesetas;

Resultando que el indicado proyecto fué aprobado por Orden ministerial de 7 de Agosto del presente año, y su presupuesto de ejecución material es de 9.586 pesetas;

Considerando que tales honorarios, devengados por el facultativo aludido, corresponden al porcentaje establecido en la tarifa aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1º de Diciembre de 1922;

Considerando que la cuenta se ajusta a lo prevenido en el artículo 92 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Decreto de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que, por referirse tales honorarios a obras de nueva planta, su abono debe verificarse con cargo al capítulo 4º, art. 1º, agrupación 2ª, concepto único, subconcepto 3º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3º del Decreto de 21 de Febrero de 1930.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la suma de 311,54 pesetas, a que se eleva el importe de los honorarios por formación del proyecto de obras de referencia, sea abonada al Habilitado D. Alejandro Blond, contra la Tesorería Central, y con cargo al capítulo 4º, art. 1º, agrupación 2ª, concepto único, subconcepto 3º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallegos de Argasán (Salamanca) solicitando que no le sean exigidos más materiales que

los que corresponden a la suma de valoración fijada en presupuesto:

Resultando que por Orden ministerial de 12 de Junio del presente año se aprobó el proyecto para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la indicada localidad, por su presupuesto de 49.225,02 pesetas;

Resultando que dicho Municipio ofreció contribuir a las obras con el 26 por 100 de su importe, o sea con el 10 por 100 en metálico, y el 16 por 100 restante en materiales;

Resultando que a estos últimos, en el proyecto aprobado, se les señala una cifra de valoración de 7.876 pesetas;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Salamanca, Director del servicio, Informa que los materiales aportados, a los precios que rigen en la localidad, se elevan, según los cálculos hechos, a la suma de 11.111,14 pesetas;

Considerando que están suprimidos los servicios sanitarios en las Escuelas donde no haya conducción de aguas a presión, y en el pueblo de Gallegos no existe el abastecimiento de aguas en esta forma individual;

Considerando que para mayor eficacia de la obra es necesario autorizar a la dirección técnica para que introduzca en la misma aquellas modificaciones que, sin perjuicio de la solidez, estime necesarias, así como la supresión de instalaciones y dependencias, incluidas en el proyecto, que carecen de obligatoriedad, con arreglo a la Instrucción técnica vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Arquitecto director de las obras con destino a Escuelas unitarias de Gallegos de Argallán (Salamanca), D. Joaquín Secall, para introducir en el proyecto aprobado para las mismas aquellas modificaciones que estime necesarias para que la construcción del edificio se lleve a cabo con la debida solidez y sin lesión para los intereses del Estado y del Municipio, o sea dentro de la cifra de su presupuesto, reduciéndose la aportación del Ayuntamiento a la cantidad correspondiente, una vez hechas por el Sr. Secall las modificaciones que estime necesarias al proyecto de obras, en armonía con las instrucciones que se le señalan.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Alberto Colomina y Bois, Director gerente de la Sociedad anónima Construcciones Colomina G. Serrano, contratista de las obras con destino al grupo escolar situado en la calle del Marqués de Leis, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que dicha Sociedad anónima, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 20 de Mayo de 1932, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 110.000 pesetas nominales, segú resguardo señalado con los números 299.469 de entrada y 128.738 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compro-

miso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3º del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a Construcciones Colomina G. Serrano (S. A.), los cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 110.000 pesetas nominales, a que se refiere el resguardo señalado con los números 299.469 de entrada y 128.738 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta de 20.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Examinada la copia del acta suscrita por el Notario D. Eduardo Casmo referente a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias en Cretas (Teruel), verificada el 27 de Noviembre último;

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta, por no haberse presentado en este Ministerio, ni en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias, ninguna proposición para optar a la misma;

Considerando que el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en su apartado segundo, preceptúa que después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores se ejecuten las obras por administración, dentro de los plazos y condiciones que sirvieron de tipo para la subasta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar desierta la segunda subasta celebrada el 27 de Noviembre último; y

2.º Que se ejecuten las obras por el sistema de administración dentro de los precios y demás condiciones de ejecución material de las mismas que sirvieron de base para la subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Habiéndose padecido un error material al hacer la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Escuelas graduadas para niños en Castellar de Santiago (Ciudad Real), por haberse tomado como tipo de b.-ja el 5,70 por 100; siendo así que en la copia del acta de la subasta y en la proposición del adjudicatario figura el 5,60,

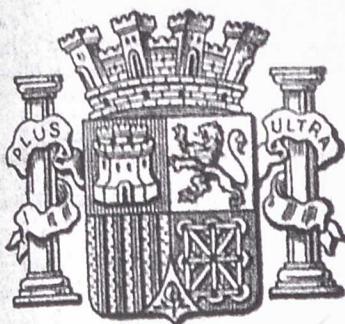
Este Ministerio ha resuelto rectificar dicho error haciendo constar que la adjudicación se hace por la cantidad líquida de 70.038,71 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.154,88 a que asciende la baja del 5,60 por 100 hecha en la correspondiente proposición de la de 74.193,54 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

21 ENE. 1935



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 >
Número suelto	0,25 >

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto relativo a la convocatoria de un cursillo-oposición especial al que podrán concurrir los Maestros de primera enseñanza que se hallen en alguno de los casos que se indican.—Página 106.

Otros nombrando Vocales del Consejo Nacional de Cultura a D. Graciano Atienza Fernández y D. Ricardo López Barroso.—Página 107.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Ramón Prieto Bances.—Página 107.

Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Mariano Cuber Sagols.—Página 107.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. Victoriano Lucas y de la Cruz.—Página 107.

Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. Rafael González Cobos.—Página 107.

Otro nombrando Jefes de Administración de primera y de segunda clase a los señores que se indican.—Página 107.

Otro nombrando Jefes de Administración de tercera clase a los señores que se mencionan.—Página 108.

Subsecretaría

Sección 1.^a—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Desestimación de instancia de Auxiliar de primera clase solicitando el ascenso a Oficial.—Página 108.

Excedencia forzosa de Auxiliar de primera clase.—Página 108.

Sección 4.^a—Fundaciones Benéfico-dententes.

«Escuela de Llamera», en Llamera, Oviedo.—Insuficiencia de datos para demostrar derecho al Patronazgo.—Página 108.

Audiencia.—Página 109.

BECAS.—Rectificación de apellido de becario.—Página 109.

Sección 9.^a—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Nombramiento de Catedrático numerario de Lengua inglesa.—Página 109.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—Remuneraciones por desempeño de plazas a Ayudantes interinos y gratuitos.—Página 109.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS.—Desestimación de instancia solicitando se consideren como méritos para un concurso servicios prestados a empresas mineras.—Página 110.

AGRÓNOMOS.—Aprobación de proyecto de obras de conservación del edificio donde está instalada la Escuela Especial.—Página 110.

Idem de idem de obras de reparación en los edificios de los campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 110.

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Admisión de renuncia del cargo de Auxiliar.—Página 111.

Nombramiento de Auxiliar interino.—Página 111.

Nombramientos de Auxiliares meritorios.—Página 111.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO ESPECIAL.—Ascenso por quinquenio.—Página 111.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza vacante en la Inspección provincial de Madrid.—Página 112.

Concurso desierto.—Página 112.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Confirmación de propuesta del Consejo provincial de Zaragoza, destino de Maestra, desestimación de reclamación, aprobación de concursillo local, etc., en virtud de informe del Inspector general de Primera enseñanza como resultado de visita de inspección.—Página 112.

Disposición referente a los cursillistas que eligieron destino correspondiente a las Escuelas preparatorias de Institutos nacionales de Segunda enseñanza.—Página 112.

Resolución de reclamaciones de Maestros y Maestras procedentes de cursillos celebrados para su ingreso en el Magisterio Nacional en el año de 1933.—Página 113.

Relación de Escuelas vacantes que quedaron sin adjudicar a los cursillistas de 1933 en la elección de plazas verificada el 2 de Diciembre de 1934.—Página 114.

CONCURSOS.—Disposición relativa a los Maestros nacionales que aspiren a desempeñar Escuelas interinamente.—Página 119.

Maestros excedentes con derecho a reincorporarse.—Página 120.

Resolución favorable de instancias so-

AM9

bre reconocimiento de servicios a efectos de concurso de traslado.— Página 120.

EXCEDENCIAS.—Concedidas.—Página 121.

Resolución favorable de instancia solicitando anulación de excedencia.— Página 124.

PERMUTAS.—Concedidas.—Página 124.

ASUNTOS GENERALES.—Sentencia en pleito contencioso-administrativo.— Página 124.

Resolución favorable de instancias solicitando autorizaciones para prestar y continuar prestando servicios en las Escuelas que se mencionan.— Página 125.

PATRONATOS ESCOLARES.—Resolución de instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Bilbao y aclaración con carácter general de la Orden de 1.º de Noviembre último en relación con el régimen de Patronatos Escolares.— Página 125.

Aprobación de propuesta para el cargo de Delegado del Ministerio en el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.—Página 126.

Idem de idem del Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, respecto al nombramiento de Maestros.—Página 126.

Anuncio de concurso entre Maestros y Maestras para la provisión de las plazas que se indican del Patronato Nacional de las Húrdes.—Página 126.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Resolución de instancias de Maestras con ejercicio en Melilla sobre concesión de plenitud de derechos.—Página 126.

Autorización a la Dirección general referente a los gastos para la edición y tirada de los Escalafones.—Página 127.

Ascensos.—Página 127.

Resolución favorable de instancia sobre autorización para no tomar posesión de Escuela y reserva del número del Escalafón.—Página 128.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 129.

LICENCIAS.—Concedidas.—Página 130.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—Concedidas.—Página 130.

Jubilaciones.—Página 131.

SUSTITUCIONES.—Reingreso a Escuela y ceso de sustituto.—Página 133.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favorable de expedientes de reingreso.— Página 133.

Petición de reingreso desestimada.— Página 133.

Necesidad de documentos y antecedentes para resolver expediente de reingreso.—Página 133.

Resolución favorable de petición sobre reconocimiento de servicios interinos.—Página 134.

Resolución de consulta del Presidente del Consejo provincial de Málaga referente a la jurisdicción por lo que afecta a los Maestros adscritos a Escuelas preparatorias de Institutos.— Página 134.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—Sentencia en recurso contencioso-administrativo referente a la compra de la casa número 13 de la calle de San Mateo, adquirida con destino a Museo Romántico.—Página 134.

NOMBRAMIENTOS DE PATRONOS REGIONALES Y PROVINCIALES DEL MUSEO DEL PUEBLO ESPAÑOL.—Página 135.

CONCURSOS NACIONALES.—Aprobación de las actas de los Jurados de los de Arte Decorativo (Cerámica) y Música.—Página 135.

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—Nombramiento de Catedrático numerario de la de Madrid.—Página 136.

DISPOSICIÓN REFERENTE AL OBJETO Y ADJUDICACIÓN DE BECAS PARA ALUMNOS.— Página 136.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Creación en la de Madrid de la enseñanza de Dibujo publicitario y nombramiento de Profesor encargado.—Página 136.

c) Quienes tengan aprobado algún ejercicio en las oposiciones o cursillos celebrados en 1928, 1931 y 1933.

Artículo 2.º Las pruebas de este cursillo-oposición consistirán en la ejecución por los opositores de un escrito que comprenderá dos partes: una, de redacción original sobre un tema, con arreglo a las normas que señale el Ministerio y que sea adecuado para apreciar la corrección, el dominio del lenguaje y la cultura literaria del opositor, y otra, de planteamiento y resolución de dos problemas elementales que demuestren la cultura científica del aspirante. Estos ejercicios, colectivo y simultáneos en sus dos partes, serán eliminatorios.

Quienes pasen de esta prueba oirán del Tribunal o de los Profesores que éste proponga dos lecciones sobre organización escolar y Metodología de las enseñanzas primarias y otras dos lecciones modelo ante un grupo de niños. Los opositores resumirán las explicaciones y harán inmediatamente por escrito las observaciones que les sugieren las lecciones oídas, entregando sus cuartillas en sobre cerrado al Tribunal. Por último, los opositores leerán ante el Tribunal sus propios resúmenes, y al acabar la lectura, cada uno de ellos se someterá a las aclaraciones o comentarios que el Tribunal pueda exigirles.

Artículo 3.º El Tribunal para juzgar estas pruebas estará constituido: por un Catedrático de Universidad o Instituto, designado por el Ministerio, a propuesta del Rector, Presidente; un Profesor o Profesora de Escuela Normal; un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza, y un Maestro o Maestra nacional de provincia distinta a la de los Inspectores.

Artículo 4.º Los Maestros que aprueben estos ejercicios

MINISTERIO

DECRETOS

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desea resolver la situación de gran número de Maestros que han pasado de la edad reglamentaria para concurrir a los cursillos ordinarios de selección para ingreso en el Magisterio nacional primario. Igualmente quiere ofrecer alguna ventaja a quienes llevan varios años prestando sus servicios al Estado en calidad de interinos o aprobaron algunos ejercicios de los cursillos verificados en años anteriores, siendo eliminados en gran número de casos por falta de plazas, más bien que por falta de capacidad.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocará un cursillo-oposición especial, que se celebrará durante las vacaciones de verano de 1935, y a él podrán concurrir solamente los Maestros de Primera enseñanza que se hallen en alguno de estos casos:

a) Quienes sin servicios interinos ni de sustitución hayan cumplido treinta y cinco años de edad y no excedan de cincuenta.

b) Quienes hayan prestado a la fecha de la convocatoria de este cursillo un mínimo de cuatro años de servicios en interinidad o sustitución, en uno o varios períodos de tiempo.

ingresaran en el Escalafón con el sueldo de entrada que señalen las disposiciones vigentes, pero sólo tendrán derecho a desempeñar en propiedad Escuelas vacantes de un censo que no excede de 500 habitantes.

Quienes aspiren a conseguir Escuelas de censo hasta 15.000 habitantes, tendrán que efectuar y aprobar unas pruebas complementarias, que consistirán en los ejercicios que en su día se determinen.

Artículo 5.^o Una vez que se conozca el número de Maestros solicitantes de estos ejercicios, se fijará el de plazas que corresponda proveer a cada distrito universitario.

La ejecución de vacantes por los Maestros aprobados se hará entre las que existan en las provincias de distrito universitario en que actuó el opositor y se verificará en forma análoga a la que se determinó en el Decreto de 23 de Octubre último para la colocación de los curtidillistas de 1933.

Artículo 6.^o Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las normas de aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 4 de Enero de 1935.)

—10:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Gracián Atienza Fernández.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 4 de Enero de 1935.)

—10:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Ricardo López Barroso.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 4 de Enero de 1935.)

—10:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado D. Ramón Fritto Bances.

Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 4 de Enero de 1935.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Mariano Cuber Sagols. Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 4.)

—10:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado D. Victoriano Lucas y de la Cruz.

Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 4.)

—10:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Rafael González Cobos.

Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 4.)

—10:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en ejecución de lo mandado en el Decreto de 27 de Diciembre último,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo prevenido en el turno primero de los establecidos en la letra A) del artículo 4.^o del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefes de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Juan José Hernández y González, D. Matías Solano Marco, D. Rufino González Povedano, D. Juan de la Cierva y López, don Eleuterio Población y Rabadán; Jefes de Administración de segunda clase, a D. Porfirio Bahamonde Oliva, D. Alfredo Tabar Ripa, D. Luis Rodríguez Mateo, D. Arturo Pérez-Zamora, Mandillo, D. Miguel Bravo Guarida, don Antonio Paramés González, D. Emilio García-Herreros Cortés, D. Nicolás Arias Andréu, D. Buenaventura del Prado Medina, D. Prudencio del Valle Yanguas, D. Román Vázquez Yáñez, D. Manuel Paz González y D. José Carreño España; todos ellos con la antigüedad y efectos económicos de 1.^o de Diciembre próximo pasado.

Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en ejecución de lo mandado en el Decreto de 27 de Diciembre último,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo prevenido en el turno primero de los establecidos en la letra B) del artículo 4.^o del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefes de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Antonio Ordóñez Campillo, D. Félix Latre Lamarcia, D. Trinidad Yáñez Rodríguez, D. Paulino Saldanía Alonso, D. José Fernández Plata, D. Marcelo Paseual Palomo, D. Enrique López de Tamayo y García, D. Jerónimo Faunero Redondo, don Samuel López Arias, D. Gregorio Blasco Julián, D. José Cano López, D. Luis Ortega Granados, D. Timoteo González Fernández, D. Enrique Subiranes Perrús, D. Jacinto González Carril, D. José Román Vela, D. Augusto Juan Remón Rivas, D. Enrique Cárdennas Moya y D. Camilo Azplauz Sáiz; todos ellos con la antigüedad y efectos económicos de 1.^o de Diciembre próximo pasado.

Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

JOAQUÍN DUALDE Y GÓMEZ.

(Gaceta del 4.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.^o—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio de Padua Cortés Onieva, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, solicitando el ascenso a Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento:

Considerando que los Auxiliares, cualquiera que sea su clase, solamente pueden ingresar en la Escala técnica, concurriendo a las oposiciones que al efecto se celebren para proveer plazas de Oficiales terceros de Administración, siempre que lleven cuatro años de servicios, según dispone expresamente la Ley de Pases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año;

Considerando que la petición del solicitante no tiene analogía con el caso que invoca referente al pase a la Escala técnica de doña Paula Basilia Palencia Gallardo, toda vez que ésta procedía de las oposiciones de Auxiliares de primera clase, aprobadas por Real orden de 22 de Abril de 1930, y que a estos Auxiliares, lo mismo que a los ingresados por las que se aprobaron por Real orden de 18 de Octubre de 1928 se les reconoció el derecho a ocupar las vacantes de Oficiales de Administración de tercera clase por virtud del Real decreto de 3 de Junio de 1929 y Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el señor Cortés Onieva en la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Vista la instancia elevada por D. Máximo Gil Miranda, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca, solicitando se le declare en situación de excedencia forzosa a partir del día 1.^o de Enero próximo et. que tiene que incorporarse al Regimiento de Infantería número 24, de guarnición en Logroño, para cumplir sus deberes militares, según justifica con el certificado que acompaña, expedido por el señor Comandante segundo de la Caja de Reclutas número 39;

Considerando lo que para estos casos se previene en el artículo 11 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911 y en el Real decreto de 4 de Enero de 1928,

Esta Subsecretaría ha dispuesto declarar al referido funcionario excedente forzoso en el expresado cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento, que se le reservará hasta que, cumplidos sus deberes militares, sin nota alguna desfavorable, pueda volver a desempeñarlos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.^o—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo transcribe comunicación que le dirige D. Cándido García Rodríguez, a la que acompaña certificados de nacimiento del mismo y de su padre D. Domingo, a fin de acreditar sus derechos al patronazgo de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela de Llanera», instituida en dicho lugar por D. Domingo García Sierra;

Considerando que, según se determinó en la Orden de este Ministerio fecha 17 de Septiembre de 1934, el patronazgo de esta obra pía de cultura puede ejercerlo la persona que de modo fehaciente demuestre descendencia del heredero universal del causante, demostración que habrá de ajustarse a lo que preceptúa el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Julio de 1933, la que determina que tal derecho habrá de justificarse por testimonio de la resolución judicial correspondiente dictada en procedimiento contradictorio (BOLETÍN OFICIAL del 27);

Considerando insuficiente, por tanto, la prueba aportada,

Esta Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo manifieste a D. Cándido García Rodríguez no ser suficientes los datos aportados para demostrar su derecho al patronazgo de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Llanera por D. Domingo García Sierra; demostración que habrá de hacer con la oportuna resolución judicial dictada en expediente de jurisdicción voluntaria ante el Juzgado de primera instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Enero de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Universidad de Madrid por el ilustrísimo señor Rector de la misma y los Catedráticos señores D. José Gascón y Marín y D. Francisco de Castro Pascual, denominada Fundación Valdecilla,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta del 3 de Enero*)

BECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Domínguez Ruiz-Aguirre, interesando se rectifique el apellido con que apareció en la relación de alumnos becarios para estudios en la Sección de Físico Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Noviembre próximo pasado;

Resultando que en dicha relación apareció el alumno de que se trata con el apellido «Rodríguez», y teniendo en cuenta que ha sido debidamente justificada la rectificación que se interesa,

Este Ministerio ha resuelto se tenga por concedida la beca, no al alumno D. Rafael Rodríguez Ruiz-Aguirre, sino a favor de D. Rafael Domínguez Ruiz-Aguirre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 5 de Enero de 1935*)

SECCION 9.^a—Enseñanzas Especiales.

ESQUELAS DE COMERCIO

ORDEN

En virtud de concurso de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, a D. Isaías Ignacio González Cobos, quien se halla en situación de excedencia voluntaria, con el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, que percibirá hasta tanto se produzca vacante en la categoría en que figura en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, debiendo presentar previamente, al tomar posesión de la Cátedra antes citada, el título de Catedrático de Escuelas de Comercio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta del 3 de Enero*)

10:

ESQUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a una plaza de Auxiliar temporal.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 15 de Octubre próximo pasado, al Ayudante Interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, D. Fernando Guerra Martos, el haber anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, Preparación de sueros y vacunas y Parasitología, que no percibe su titular D. Amando Ruiz Prieto, por haber sido nombrado Profesor encargado de Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

p. n.,

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 5 de Enero de 1935*)

10:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de 1.^o de Noviembre último, se acredeite a D. Rafael Campos Onetti, Ayudante Interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante de Anatomía, de cuyo desempeño se halla encargado un Profesor Auxiliar, quien solamente percibe los haberes propios de su cargo.

Lo digo a V. I. Para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

p. n.,

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

10:

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a una Cátedra,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 15 de Octubre último, al Ayudante Interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, D. José Mafies Jerez, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Matemáticas y Física, que se encuentra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

10 de Enero de 1935

Núm. 6

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.****MINAS****ORDEN**

Vista la instancia formulada por D. Diego Hernández Pacheco, en la que solicita que en el concurso convocado para provisión de la plaza de Profesor médico de Higiene de Minas, vacante en esa Escuela, se considere como méritos no sólo los servicios prestados a empresas mineras, sino todos los demás referentes a Higiene de Minas, Industrial y del Trabajo;

Considerando que la convocatoria de dicho concurso exige para acudir al mismo ser médico especializado en dicha materia por haber prestado servicios a empresas mineras, y que las condiciones fijadas por las convocatorias del concurso no pueden modificarse y han de constituir la única norma legal para la resolución,

La Dirección general de mi cargo ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

—101—**AGRONOMOS****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación del edificio donde está instalada la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, redactado por el Arquitecto don Emiliano Castro Bonel, por un presupuesto total de 8.000 pesetas;

Resultando que el expresado proyecto se refiere a obras de pintura de algunos de los locales, colocación de mármol en mesillas, en sustitución del azulejo que hoy tienen; modificación en la instalación de timbres y reparaciones en la de calefacción;

Resultando que el presupuesto de ejecución material importa 7.287,72 pesetas, que aumentado en 692,22 pesetas de honorarios por formación del proyecto y dirección de obras, más 19,95 pesetas de premio de pagaduría, constituye el total expresado de 8.000 pesetas;

Resultando que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó este proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Resultando que asimismo informó la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a los efectos de la determinación del crédito disponible para estas obras;

Considerando que las obras a que se refiere este expediente son necesarias y urgentes;

Considerando que es favorable el informe emitido por la Junta de Construcciones civiles;

Considerando que la Sección de Contabilidad informa que puede imputarse el gasto de estas obras al crédito consignado en el capítulo 3.^o, artículo 6.^o, agrupación única, concepto 1.^o del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que en este expediente figura la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer que se apruebe

el proyecto de que se trata, por el mencionado presupuesto total de 8.000 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.^o, artículo 6.^o, agrupación única, concepto 1.^o del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7 de Enero de 1935.)

—102—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en los edificios de los campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, redactado por el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonel, por su presupuesto total de 9.000 pesetas;

Resultando que el expresado proyecto se refiere a los locales donde se hallan instaladas las oficinas y viviendas de obreros y al deficiente estado de conservación de los edificios anejos a los campos de prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en los que, como consecuencia de su avanzado estado de vida, sucede de que la tabiquería de algunos de sus pabellones se encuentra en verdadera ruina, existiendo un sinnúmero de goteras y desprendimientos de cielos rasos en almacenes, con desaparición de pinturas en oficinas y otros servicios, precisándose además la sustitución de aparatos y el revestimiento de paramentos con azulejos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material importa 8.198,60 pesetas, que aumentado en 778,87 pesetas de honorarios por formación del proyecto y dirección de obras, más 22,44 de premio de Pagaduría, constituye el total expresado de 9.000 pesetas;

Resultando que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó este proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles;

Resultando que asimismo informó la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a los efectos de la determinación del crédito disponible para estas obras;

Considerando que las obras a que se refiere este expediente son necesarias y urgentes;

Considerando que el informe emitido por la Junta de Construcciones civiles es favorable;

Considerando que la Sección de Contabilidad informa que el gasto de estas obras puede imputarse al crédito consignado en el capítulo 3.^o, artículo 6.^o, agrupación única, concepto 3.^o del vigente presupuesto semestral de este Departamento;

Considerando que en este expediente figura la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer que se apruebe el proyecto de que se trata por el expresado presupuesto total de 9.000 pesetas, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.^o, artículo 6.^o, agrupación única, concepto 3.^o del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7 de Enero de 1935.)

Sección de Formación Profesional.**ESCUELAS DE TRABAJO****ORDENES**

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Hipólito Ruano del cargo de Auxiliar meritorio del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE LOGROÑO.

(Gaceta del 5 de Enero.)

—101—

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», del expresado Centro, al meritorio del mismo grupo D. Alfonso Lasso de la Vega, en la vacante producida por cambio de residencia de D. Antonio Díaz de la Vega, que desempeñaba el mencionado cargo, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1935.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE SEVILLA.

(Gaceta del 5.)

—101—

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José Sáez Benito Sánchez Auxiliar meritorio del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, por el presente curso de 1934-35.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE LOGROÑO.

(Gaceta del 5 de Enero.)

—101—

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba a los siguientes señores:

Del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», a don Rafael Pérez Gutiérrez.

Del grupo tercero, «Construcción», a D. Alfredo de la Paz Gutiérrez.

Del grupo cuarto, «Ciencias Físico-Químicas», a D. Antonio Méndez Gómez.

Del grupo quinto, «Máquinas», a D. Juan Infante Ariza.

Del grupo sexto, «Mecánica general y aplicada», a don Manuel Domínguez Ruiz.

Del grupo séptimo, «Electrotecnia», a D. Rafael Díaz García.

Del grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Eduardo Boluda Leiva.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Juan Guerrero González, y de la enseñanza especial de «Higiene Industrial y Educación física», a D. Manuel Bernal Blancafort.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 5.)

—101—

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza a los siguientes señores:

Del grupo primero, «Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría», a D. Alfonso García Martínez.

Del grupo quinto, «Máquinas», a D. Ignacio Bonasa López.

Del grupo sexto, «Mecánica general y aplicada», a don Luis María Palacios Bastus.

Del grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Ramón Alsina Alsina.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Félix Górriz Heredia.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Manuel Herrero Baláriz.

Asimismo ha dispuesto que por esa Dirección se formule propuesta para los grupos cuarto, octavo, noveno y para la enseñanza especial de «Higiene Industrial y Educación física».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 5.)

Dirección General de Primera Enseñanza**SECCION 10.—ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.****PROFESORADO ESPECIAL****ORDEN**

Por Orden ministerial de esta fecha ha sido concedido a D. José León Trejo, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 4 de Diciembre de 1930, sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MÍSTERIO.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 38 y 39 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Se convoca un concurso-oposición para proveer entre Inspectores de Primera enseñanza una plaza vacante en la Inspección provincial de Madrid.

En dicho concurso-oposición solamente podrán tomar parte los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que se encuentren en servicio activo y que acudan solicitando ser admitidos al mismo, dentro del término improrrogable de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes habrán de presentar al mismo tiempo que sus respectivas instancias—no siendo admisibles las que vengan después del expresado improrrogable plazo—una Memoria expresiva de su respectiva labor en la enseñanza, su hoja de servicios certificada en la forma reglamentaria y cuantos documentos y trabajos estimen oportunos y la cantidad de 35 pesetas en metálico.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará formado por D. Juan Zarugüeta Bengoechea, como Presidente, y como Vocales, por los señores D. Pedro López Llopis, Inspector general de Primera enseñanza; don Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza; D. Valentín Pastor Rojo, Profesor de Escuela Normal, y doña María de la Paz Alfaya López, Inspector de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

—:o:—

Visto el expediente de concurso de traslado (en segundo turno) para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Logroño; y

Resultando que la referida plaza no ha sido solicitada dentro del plazo reglamentario al efecto concedido; y

Considerando que a tenor de las normas prefijadas por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 y por cuanto que el concurso anunciado es en segundo turno de los que allí se determinan,

Esta Dirección general ha acordado declararlo desierto por falta de concurrentes.

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 7 de Enero de 1935.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el informe emitido por el Inspector general de Primera enseñanza como resultado de la visita extraordinaria de Inspección girada a Zaragoza en cumplimiento de órdenes de la Dirección general de Pri-

mera enseñanza, y vista la propuesta que como resumen de dicho informe formula,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar la propuesta del Consejo provincial de Zaragoza nombrando a doña Felisa Ubeda para una Sección del Grupo escolar «Cervantes», que en la actualidad ocupa.

2.º Destinar a la Maestra reclamante doña Casimira García Pardo a la Sección de niñas del Grupo «Joaquín Costa», que en la actualidad ocupa doña Anunciación Carriled, pasando ésta a la Sección de niñas del Grupo «Cervantes», reservada por el Consejo local para la Maestra obrante en el Grupo «Joaquín Costa».

3.º Se desestima la reclamación suscrita por las Maestras cursillistas doña María Pilar García, doña María Pilar Albos y doña Candelaria Mayayo, debiendo procederse por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Zaragoza a la apertura inmediata de una investigación para comprobar la autenticidad de las firmas que aparecen en el escrito elevado al excelentísimo señor Ministro con fecha 11 de Noviembre próximo pasado, procediéndose en todo caso a la diligencia de ratificación por parte de las interesadas en el contenido del mismo.

4.º Queda aprobado con estas modificaciones el concursillo local de Zaragoza convocado por aquella Sección administrativa de Primera enseñanza con fecha 28 de Marzo del corriente año.

5.º Se amonesta al Consejo local de Primera enseñanza de Zaragoza, y especialmente a la Secretaría del mismo, para que en adelante procure el mayor celo y rectitud en el cumplimiento de las obligaciones que le están asignadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. A.
VICTORIANO LUCAS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIAL Y LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Al verificarse la elección de Escuelas, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 23 de Octubre último y de acuerdo con la Orden ministerial de la misma fecha, fueron adjudicadas a cursillistas de 1933 algunas plazas correspondientes a las Escuelas preparatorias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, creadas definitivamente y desempeñadas algunas a propuesta de los respectivos Claustros.

Las citadas Escuelas, por su índole, organización y finalidad, no pueden estar exentas de la tutela y dirección de los Claustros de los citados Centros, y por ello los medios de provisión de las mismas han de ser especiales y con intervención directa e inmediata de los citados Claustros, para que las mismas cumplan mejor la finalidad para que fueron creadas.

En su vista, y a fin de no lesionar derechos de quienes las eligieron el 11 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los cursillistas que eligieron destino correspondiente a las Escuelas preparatorias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza pasarán a ocupar la primera vacante que se produzca en la localidad a que dicho Centro corresponda.

2.º Las vacantes de las Escuelas preparatorias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, creadas definitivamente, serán provistas por oposición entre Maestros nacionales, ante un Tribunal, a propuesta del Claustro, integrado por tres Catedráticos del Instituto, un Insp

tor o Inspector de Primera enseñanza y un Profesor de Escuela Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Gaceta del 25

to:

Hmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los Maestros y Maestras procedentes de los cursillos celebrados para su ingreso en el Magisterio Nacional en el año de 1933, que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de fecha 23 de Octubre último y de las normas dadas en la Orden ministerial de la misma fecha han acudido al concurso celebrado para la adjudicación a los mismos, con carácter de propiedad, reclamaciones que se hacen constar en las actas levantadas al efecto por los correspondientes Tribunales provinciales, y vistos los informes emitidos por los mismos,

Este Ministerio ha resuelto:

Badajoz.

Se resuelven las reclamaciones de doña Rosario Justo, doña Elisenda García, doña Juana Rivera y D. Manuel Lozano Muñoz, en el sentido de que se atengán a lo prevenido en la Orden ministerial de 1.^o del actual mes (*Gaceta del 2*) en lo relativo a la provisión de las Secciones de la Escuela práctica agregada a la Normal del Magisterio primario.

Coruña.

En atención a que la Escuela de Monelos fué adjudicada a doña Mercedes Romero Abella, por el turno de excedentes, preferente al de ingreso, la cursillista de 1933 que la eligió, doña Manuela Fernández López, queda a las órdenes de la Inspección, con todo su sueldo, hasta tanto se la nombre para una vacante del Ayuntamiento de Coruña, de censo y condiciones análogas a los de Monelos.

Se desestima la reclamación de las cursillistas doña María Marcos Raña y doña María Carballo Casado, porque en el momento de la elección existía la duda del Tribunal de cuál debía adjudicarse a los cursillistas, si Anceis o San Pantaleón das Viñas, aparte de que es muy problemático que a dichas señoras pudiera corresponderles en nueva elección la Escuela de Anceis, porque hay más cursillistas delante de ellas.

También se desestima la reclamación del actual Maestro de Rebórica, D. Manuel Cabanás Golpe, solicitando que se elimine la Escuela de Aranga de la relación para cubrir entre los cursillistas de 1933, porque su petición por cursillo sobre la referida Escuela se denegó con fecha 5 de Noviembre próximo pasado.

Cuenca.

Se resuelve la reclamación que D. Paulino Olmo Escutia, en nombre propio y en el de otros tres Maestros, formula ante la Dirección general de Primera enseñanza, en el sentido de que se atenga a lo prevenido en la Orden ministerial de 1.^o del actual mes (*Gaceta del 2*) en lo relativo a la provisión de las Secciones de la Escuela práctica agregada a la Escuela Normal del Magisterio primario.

Lérida.

No puede tenerse en cuenta la petición que doña Mercedes Porte Gaudencio formuló ante el Tribunal de que se

le adjudicase la Escuela de Belianos, porque le fué adjudicada la de Conques, que es la que solicitó.

Tampoco puede tenerse en cuenta la petición que varios Maestros dirigen a este Ministerio en suplica de que se anule la adjudicación hecha a cursillistas de 1933 de veinticinco plazas de nueva creación en dicha capital, porque, aparte de que dicha creación fué comunicada directamente a las Autoridades de dicha provincia, el Decreto de 23 de Octubre último (*Gaceta del 25*) dispuso que todas las vacantes existentes, fuera cualquiera su causa, se adjudicasen a los cursillistas de 1933.

Orense.

En atención a que, en efecto, se halla vacante la Escuela de Ribela en Coles, se nombra para la misma a doña Victoriu Amor Cuteríño, número 2.557, que la reclamó en el acto de la elección de Escuelas, y para Arnado-Villamarín, que eligió la señora Amor, a doña María Docampo Pousa, número 5.309, y que también la reclamó en el acto de la elección de plazas celebrada el 11 de Noviembre último.

Se desestiman las reclamaciones de doña Vicenta Iglesias Batán y doña Alicia Esteves Rodríguez, porque la Escuela de Cambeo en Coles se halla servida en propiedad.

Se desestima igualmente la de D. José Santos, porque la Escuela reclamada de Prencibe en Lovios fué adjudicada a la cursillista 1.562.

La de D. Secundino Lama Cid, con relación a la Escuela de Valdeporeiros, y la de D. Celso Gómez, con relación a la de Castro, porque no constando al Tribunal de Valdeporeiros se hallaba vacante en el acto de la elección, es muy problemático que pudiera corresponder en nueva elección a D. Secundino Lama, por haber antes que él otros cursillistas de mejor número que también pudieran elegir la en el caso de haber constado su existencia real.

Las Palmas.

En atención a que los ejercicios de oposición para proveer una Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio primario de esa provincia terminaron antes del 5 de Noviembre último y que contra ellos no consta que haya reclamación alguna, se aprueba el correspondiente concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador se nombra para la plaza expresada a D. Andrés Calvo Falcón, actual Maestro de Guanartemes (San Lorenzo), en la misma provincia, y en virtud de ello se eleva a definitiva la elección provisional que de esta última Escuela hizo el cursillista de 1933 D. Manuel Ríbera Sánchez.

Pontevedra.

Se desestiman las reclamaciones formuladas por los Maestros cursillistas D. Fernando Sánchez González y D. Braulio Guevara Novar, número 4.070 y 4.392, respectivamente, de la lista general, que interesan les sea adjudicada la Escuela de Poyo, que a tal efecto sea anulado el nombramiento hecho para la misma, por el turno de consortes, a favor de D. Antonio Fernández Barros, no sólo porque el turno de consortes es preferente al de ingreso y fué eliminada de las vacantes a proveer entre los cursillistas, sino porque de haber sido cubierta por los mismos, según consta en el acta suscrita por el Tribunal correspondiente y en el escrito del Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, hubiera sido solicitada por otros Maestros cursillistas con mejor derecho a su adjudicación, y, por lo tanto, no hubiera sido otorgada a los reclamantes.

Salamanca.

Se desestima la petición del cursillista D. Ramón Soriaño Hidalgo de Quintana, solicitando se proveyese entre los cursillistas de 1933 la regencia de la Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio primario, porque ésta debe proveerse en la forma prevenida en el Reglamento de 17 de Abril de 1933.

Soria.

Se estiman las reclamaciones siguientes: Las formuladas por D. Manuel Rubio, número 1.202, y D. Vicente Martín, número 1.706, que interesan su renuncia a las Escuelas que les han sido adjudicadas en esa provincia, siempre que dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, justifiquen que formulan la expresada renuncia por preferir vacante adjudicada en otra provincia.

Se desestiman las formuladas por los cursillistas D. Hermilio Calvo Pardo y D. Felipe Jiménez Rabal, que solicitan cambio de destino, por oponerse al espíritu de lo preceptuado ni existir razón fundamental que aconseje su concesión, y porque una vez posesionados de sus destinos pueden solicitar la permuta en las condiciones que señalan las vigentes disposiciones; y la formulada por D. Saturnino Arribas Ortega, que solicita otra Escuela diferente a la que le ha sido adjudicada, por carecer de derecho legal que ampare tal concesión.

En cuanto a la formulada por D. Vicente Soria y otros reclamantes en la misma instancia, solicitando que los cursillistas de menos de veintiún años no deben tomar posesión de sus Escuelas, se resuelve que deben atenerse a los términos de la convocatoria de los cursillos, que es la única disposición que debe tenerse en cuenta y que estableció la edad mínima de diecinueve años, cumplidos antes de 1.º de Enero de 1934, para tomar parte en los mismos; y como, por otra parte, es principio jurídico que en donde la Ley no distingue no cabe distinguir, y la convocatoria no establece límite alguno mínimo de edad para la toma de posesión, no procede establecerlo ahora para los que ya cumplieron los diecinueve años de edad.

Valencia.

Se resuelve la reclamación de D. Joaquín Minchavila y Vila en el sentido de que se atenga a lo prevenido en la Orden ministerial de 1.º del actual mes (*Gaceta* del 2) en lo relativo a la provisión de la Escuela práctica agregada a la Normal del Magisterio primario.

Se desestima la formulada por los Maestros consortes D. Ernesto León Enguix y doña Herminia Palau López, que habían reclamado por el expresado turno las Escuelas de Guadasuar, porque el censo de la Escuela donde desean trasladarse es mayor del que les corresponde como tales consortes.

Se aclara la consulta que formula la Sección Administrativa en lo relativo al límite de censo para los cursillistas pendientes de colocación en el sentido de que debe adoptarse como límite el censo que corresponde a la vacante que lo tenga mayor entre las adjudicadas a los diez últimos cursillistas que eligieron plaza el día 11 de Noviembre último.

Con la resolución de las reclamaciones que preceden queda confirmada y firme la elección de Escuelas verificada en las provincias que se expresan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(*Gaceta* del 31.)

Relación de las Escuelas vacantes que quedaron sin adjudicar a los cursillistas de 1933 en la elección de plazas verificada el día 2 de Diciembre de 1934.

O V I E D O**MAESTROS**

Localidad, Cofradía; Ayuntamiento, Teverga; clase de Escuela, mixta.

Campiello; Teverga; mixta.
Parada; Teverga; mixta.
Páramo; Teverga; unitaria
Santienes; Teverga; mixta.
Villa del Sub; Teverga; mixta.
Sobredilla; Teverga; unitaria.
Campos-Villar; Teverga; mixta.
Hedrada; Teverga; mixta.
Alcedo; Miranda; mixta.
Begega; Miranda; mixta.
Cuevas; Miranda; mixta.
Montoyo; Miranda; mixta.
Vigaña; Miranda; mixta.
Villar de Zuepos; Miranda; mixta.
Ardesaldo; Salas; mixta.
La Barraca; Salas; mixta.
Brañasivil; Salas; mixta.
Cernchos; Salas; mixta.
Camuño; Salas; mixta.
Las Gallinas; Salas; mixta.
Labio; Salas; unitaria.
Las Llamas; Salas; mixta.
Santa Bárbara; Salas; mixta.
Santa Eufemia; Salas; mixta.
Bustariega; Somiedo; mixta.
Corés; Somiedo; mixta.
Endriga; Somiedo; mixta.
Perlunes; Somiedo; mixta.
Pineda; Somiedo; mixta.
Reballada; Somiedo; mixta.
Valcárcel; Somiedo; mixta.
Veigas; Somiedo; mixta.
Villamor; Somiedo; mixta.
Villar-Vildes; Somiedo; mixta.
Orderás; Somiedo; mixta.
Yermes; Yermes y Tameza; mixta.
Las Estacas; Belmonte; mixta.
Cigüedres; Belmonte; mixta.
Cadenava; Ponga; mixta.
San Juan; Parrés; unitaria.
Carbes; Amieva; mixta.
Igena; Cangas de Onís; mixta.
Argollivo; Amieva; mixta.
Con; Amieva; mixta.
Cien; Amieva; mixta.
Cirieño; Amieva; mixta.
Pen; Amieva; mixta.
Villaverde; Ableva; mixta.
Vis; Amieva; mixta.
Cardes; Cangas de Onís; mixta.
Cibielles; Cangas de Onís; mixta.
Gamonedo; Cangas de Onís; mixta.
Elgueras; Cangas de Onís; mixta.
Llano de Con; Cangas de Onís; unitaria.
Ollón-Parda; Cangas de Onís; mixta.
Santienes de Ola; Cangas de Onís; mixta.
Seguenco; Cangas de Onís; mixta.
Lago-Vallobil; Parres; mixta.
Eno; Amieva; mixta.
Tresmonte; Parres; mixta.

Carangas; Ponga; mixta.
 Priesca; Ponga; mixta.
 San Ignacio; Ponga; mixta.
 Sobrefoz; Ponga; unitaria.
 Tanda; Ponga; mixta.
 Taranes; Ponga; mixta.
 Viego; Ponga; unitaria.
 Linares; Ribadesella; unitaria.
 Fresnidiello; Parres; mixta.
 Bodes; Parres; unitaria.
 Cividielo; Parres; mixta.
 Granda; Parres; unitaria.
 Naviego; Cangas del Narcea; unitaria.
 Limés; Cangas del Narcea; mixta.
 Marentes; Ibias; mixta.
 Acio; Cangas del Narcea; mixta.
 Ambres-Miedes; Cangas del Narcea; mixta.
 Carcedo; Cangas del Narcea; mixta.
 Las Defradas; Cangas del Narcea; mixta.
 Larón; Cangas del Narcea; mixta.
 Linares; Cangas del Narcea; mixta.
 Llamas; Cangas del Narcea; mixta.
 Noceda-Rengos; Cangas del Narcea; mixta.
 La Portiella; Cangas del Narcea; mixta.
 Posada de Besullo; Cangas del Narcea; mixta.
 Puerto de Leitariegos; Cangas del Narcea; mixta.
 Ridera; Cangas del Narcea; mixta.
 Robledo; Cangas del Narcea; mixta.
 San Martín de Eiros; Cangas del Narcea; mixta.
 San Martín de Sierra; Cangas del Narcea; mixta.
 San Pedro de Arbas; Cangas del Narcea; mixta.
 San Pedro de Collena; Cangas del Narcea; mixta.
 Santa Marina; Cangas del Narcea; mixta.
 Trones; Cangas del Narcea; mixta.
 Vallecillo; Cangas del Narcea; mixta.
 Biescas; Cangas del Narcea; mixta.
 Villacibrán; Cangas del Narcea; mixta.
 Gilón; Cangas del Narcea; mixta.
 Rebollar; Degaña; mixta.
 Tablado; Degaña; mixta.
 Andeo; Ibias; mixta.
 Bustu; Ibias; mixta.
 Dou; Ibias; mixta.
 Mazallana; Ibias; mixta.
 Uriar; Ibias; mixta.
 Villardecendius; Ibias; mixta.
 Omonte; Ibias; mixta.
 Ríodeporcos; Ibias; mixta.
 Abanceña; Cangas del Narcea; mixta.
 Villategil; Cangas del Narcea; mixta.
 Serandina; Boal; unitaria.
 Presno-Ribera; Castropol; unitaria.
 Labiarón; San Martín de Oscos; mixta.
 Serantes de Arriba; Tapia; mixta.
 Villanueva de Oscos; Villanueva de Oscos; mixta.
 Castrillón; Boal; mixta.
 Sarceda; Boal; mixta.
 Lebrero; El Franco; mixta.
 Castro; Grandas de Salime; mixta.
 Folgosa; Grandas de Salime; mixta.
 Llandepereira; Grandas de Salime; mixta.
 Nogueirón; Grandas de Salime; mixta.
 Bullaso; Illano; unitaria.
 Cedemonio; Illano; mixta.
 El Pato; Illano; mixta.
 Soutelo; San Martín de Oscos; mixta.
 Mantaras; Tapia de Casariego; mixta.
 Veguifía; Tapia de Casariego; mixta.
 Abraido; Taramundi; mixta.
 Folgueiras; Vegadeo; mixta.

Miou; Vegadeo; mixta.
 Molejón; Vegadeo; mixta.
 Pesoz; Pesoz; unitaria.
 Castro; Santa Eulalia de Oscos; unitaria.
 Ronda y Braña; Boal; mixta.
 La Coba; Grandas de Salime; mixta.
 Rioseco; Gijón; mixta.
 Fresnedo-Cabra; Cabranes; unitaria.
 Otero; Piloña; mixta.
 Pandenes; Cabranes; mixta.
 Lodeña; Piloña; mixta.
 La Marea; Piloña; mixta.
 Los Montes; Piloña; mixta.
 Rioabar; Piloña; mixta.
 La Frecha; Piloña; mixta.
 Omedal-Moro; Piloña; unitaria.
 Siernes; Piloña; mixta.
 Tanes; Caso; unitaria.
 San Roque; Langreo; unitaria.
 Cortina; Laviana; unitaria.
 Armendite; San Martín del Rey Aurelio; unitaria.
 Los Artos; San Martín del Rey Aurelio; unitaria.
 Collado-Escobal; San Martín del Rey Aurelio; mixta.
 Las Felechosas; San Martín del Rey Aurelio; unitaria.
 La Magdalena; San Martín del Rey Aurelio, unitaria.
 Villar de Lantero; San Martín del Rey Aurelio; unitaria.
 Belarda; Caso; mixta.
 Nieves; Caso; mixta.
 Pendones; Caso; mixta.
 Trieres; Caso; mixta.
 Tarna; Caso; unitaria.
 La Canga; Langreo; mixta.
 Carballo; Langreo; mixta.
 La Nisal; Langreo; mixta.
 Riaño; Langreo; mixta.
 El Tendejón; Langreo; mixta.
 Cerezal; San Martín del Rey Aurelio; mixta.
 La Nespral; San Martín del Rey Aurelio; mixta.
 Villamorey; Sobrescobio; unitaria.
 Selavelea; Laviana; mixta.
 Campiello; Sobrescobio; mixta.
 Braña del Río; Langreo; mixta.
 Rumiada; Aller; unitaria.
 Nembra; Aller; unitaria.
 Folgueras; Lena; mixta.
 Jomezana; Lena; unitaria.
 El Pino; Aller; mixta.
 Cabezón; Lena; mixta.
 Carraluz; Lena; mixta.
 Carvida; Lena; mixta.
 Piñera; Lena; mixta.
 Ríospaso; Lena; mixta.
 Tuiza; Lena; mixta.
 Agueras; Quirós; unitaria.
 Llanuces; Quirós; mixta.
 Pedrovela; Quirós; mixta.
 Villar de Cienfuegos; Quirós; mixta.
 Canto de la Vara; Riosa; mixta.
 Cuerigo; Aller; mixta.
 Toriezo; Quirós; mixta.
 Muñón-Cimero; Lena; unitaria.
 Casares; Quirós; unitaria.
 Tene; Quirós; mixta.
 Felechosa; Aller; unitaria.
 La Rumia; Lena; mixta.
 El Valle; Lena; mixta.
 Columbiello; Lena; mixta.
 Brueles; Lena; mixta.
 Conforcos; Aller; mixta.

La Mortera; Luarca; unitaria.
 Agueras; Luarca; mixta.
 Brafiarronda; Luarca; mixta.
 Brieyes; Luarca; unitaria.
 Cadallo; Luarca; mixta.
 Carboniella; Luarca; mixta.
 Colinas; Luarca; mixta.
 Concarnoso; Luarca; mixta.
 Lago; Luarca; mixta.
 Lendepeña; Luarca; mixta.
 Mafalla; Luarca; mixta.
 Montaña; Luarca; mixta.
 Peladeperro; Luarca; mixta.
 Paredes; Ayones; Luarca; mixta.
 Siñoriz; Luarca; mixta.
 Toblizo; Luarca; mixta.
 Talares; Luarca; mixta.
 Villagermondo; Luarca; mixta.
 Carrío; Villayón; mixta.
 Illaso; Villayón; mixta.
 Villayón; Villayón; unitaria.
 Lendenformo; Villayón; mixta.
 Trabada; Villayón; mixta.
 San Pelayo; Villayón; mixta.
 Allés; Peñamellera Alta; unitaria.
 Arangas; Cabrales; mixta.
 Asiego; Cabrales; mixta.
 Berodia; Cabrales; mixta.
 Buelnes; Cabrales; mixta.
 Molina; Cabrales; mixta.
 Pandicello; Cabrales; mixta.
 Los Carriles; Llanes; mixta.
 Mazuco; Llanes; mixta.
 Rienseña; Llanes; mixta.
 Rezagas; Peñamellera Alta; mixta.
 Borres; Peñamellera Baja; mixta.
 Cabandi; Peñamellera Baja; mixta.
 Carreña; Cabrales; mixta.
 Carcarosa; Mieres; unitaria.
 Carraspientes; Mieres; mixta.
 Gallegos; Mieres; mixta.
 Misiegos; Mieres; unitaria.
 Pegio; Mieres; mixta.
 Repedroso; Mieres; mixta.
 Requejo; Turón; mixta.
 Sebrobio; Turón; mixta.
 Tablado; Turón; mixta.
 Urbies; Turón; unitaria.
 Bandujo; Proaza; mixta.
 Santa Marina de Traspeña; Proaza; mixta.
 Cogollos; Regueras; mixta.
 Buseco; Santo Adriano; mixta.
 Desango; Santo Adriano; mixta.
 Labares; Santo Adriano; unitaria.
 Sama; Grado; unitaria.
 Bayengo; Grado; mixta.
 Collada; Grado; unitaria.
 Cubia; Grado; mixta.
 Fuja y Seaza; Grado; mixta.
 El Lobio; Grado; mixta.
 Momalo; Grado; mixta.
 Moutas; Grado; mixta.
 Panicera; Grado; mixta.
 Rediles; Grado; mixta.
 San Juan de Linar; Grado; mixta.
 Villagarcía; Grado; mixta.
 Los Víos; Grado; mixta.
 Sandamias; Pravia; mixta.
 Villidiello; Pravia; mixta.
 Esceredo; Pravia; mixta.
 Ambás; Grado; mixta.
 Baselgas; Grado; mixta.
 Sorribas; Grado; mixta.
 Castañera; Bimenes; mixta.
 Castro; Bimenes; mixta.
 La Figal; Bimenes; mixta.
 Calabaza; Siero; mixta.
 Cerripos; Siero; mixta.
 Leceña; Siero; mixta.
 Trespando; Siero; unitaria.
 Vio; Siero; mixta.
 Celón; Allande; mixta.
 Puente Castro; Tineo; mixta.
 Riocastiello; Tineo; unitaria.
 San Fructuoso; Tineo; mixta.
 Arbayales; Allande; mixta.
 Armenande; Allande; mixta.
 Balbona; Allande; mixta.
 Bendén; Allande; mixta.
 Bustantigo; Allande; mixta.
 Castañedo; Allande; mixta.
 Eujertal; Allande; mixta.
 Fonteta; Allande; mixta.
 Forniellos; Allande; mixta.
 Herias; Allande; mixta.
 Limés; Allande; mixta.
 Menén; Allande; mixta.
 Peñaseita; Allande; mixta.
 Prada; Allande; mixta.
 Sarzol; Allande; mixta.
 San Salvador; Allande; mixta.
 Taralló; Allande; mixta.
 Vega; Allande; mixta.
 Villaverde; Allande; mixta.
 Arnganza; Tineo; unitaria.
 Rañaderio; Tineo; mixta.
 Baradal; Tineo; mixta.
 Barredo; Tineo; mixta.
 Berres; Tineo; mixta.
 Businán; Tineo; mixta.
 Cerezal; Tineo; mixta.
 Cezures; Tineo; mixta.
 Colinas de Arriba; Tineo; mixta.
 Corondonfo; Allande; mixta.
 Curiallos; Tineo; mixta.
 Eiros; Tineo; mixta.
 Espín; Tineo; mixta.
 Folgueras; Tineo; mixta.
 Folgueras del Río; Tineo; mixta.
 Fontalva; Tineo; mixta.
 Foyedo; Tineo; mixta.
 Genestaza; Tineo; mixta.
 Morillés; Tineo; mixta.
 Morados; Tineo; mixta.
 Nieres; Tineo; mixta.
 Perlucos; Tineo; mixta.
 Percilos; Tineo; mixta.
 Rellosa; Tineo; mixta.
 San Félix; Tineo; mixta.
 Sangoniedo; Tineo; mixta.
 Santa Eulalia; Tineo; mixta.
 Santa Marina; Tineo; mixta.
 Sobrado; Tineo; mixta.
 Trabazo; Tineo; mixta.
 Troncoso; Tineo; mixta.
 Valsoredo; Tineo; mixta.
 Yorbe; Tineo; mixta.
 Fastias; Tineo; mixta.
 Bustiello de la Cabuerna; Tineo; mixta.
 Calleras; Tineo; unitaria.

Colada; Villaviciosa; unitaria.
Rales; Villaviciosa; mixta.
Sirtes; Villaviciosa; unitaria.

NAVARRA

Escuelas vacantes que han quedado desiertas después de la elección hecha por los cursillistas de 1933 los días 27 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1934.

MAESTROS

Localidad, Ardanaz; Ayuntamiento, Izagaondoa; clase de Escuela, mixta; 186 habitantes.
Aranguren; Aranguren; mixta; 183.
Alincion; Erro; mixta; 311.
Aria; Aria; mixta; 173.
Arrieta; Arce; mixta; 371.
Arguiñano; Guesalaz; mixta; 330.
Ardaliz; Erro; mixta; 107.
Azparren; Arce; mixta; 100.
Artariaín; Leos; mixta; 117.
Aranarache; Aranarache; mixta; 127.
Aguilar de Codés; Aguilar de Codés; unitaria; 563.
Alzorriz; Unciti; mixta; 296.
Arrauzu; Arrauzu; unitaria; 285.
Arteaga; Metauten; mixta; 47.
Arruiz; Larraún; mixta; 276.
Azcárate; Araiz; mixta; 272.
Artaza; Amescua-Baja; mixta; 289.
Arbeiza; Allin; mixta; 153.
Astiz y Ali; Larraún; mixta; 227.
Ariozqui; Arce; mixta; 274.
Amatriain; Leoz; mixta; 76.
Bigüezal; Romanzado; mixta; 288.
Barbarín; Barbarín; mixta; 198.
Belzunce; Juslapeña; mixta; 448.
Beruete; Basaburún-Mayor; mixta; 446.
Berroeta; Baztán; mixta; 385.
Cemborain; Unciti; mixta; 150.
Esnoz; Erro; mixta; 177.
Echalecu; Imoz; mixta; 484.
Eslava; Eslava; unitaria; 522.
Echagüe; Oloriz; mixta; 108.
Etulain; Anué; mixta; 97.
Esaín; Anné; mixta; 135.
Etayo; Etayo; mixta; 244.
Echarren; Aráquil; mixta; 123.
Ezcurrea; Ezcurra; unitaria; 497.
Erice; Atez; mixta; 221.
Eulate; Eulate; unitaria; 557.
Gastiaín; Lana; mixta; 204.
Inza; Araiz; mixta; 273.
Izalzu; Izalzu; unitaria; 235.
Irurre; Guesalaz; mixta; 167.
Igal; Güesa; mixta; 124.
Izco; Ibargoyti; mixta; 191.
Izal; Gallués; mixta; 163.
Igúzquiza; Igúzquiza; unitaria; 344.
Iruñela; Yerri; mixta; 133.
Janariz; Lizoain; mixta; 142.
Labiano; Aranguren; mixta; 310.
Leranoz; Esteribar; mixta; 108.
Lerate; Guesalaz; mixta; 71.
Linzoain; Erro; mixta; 180.
Mezquiriz; Erro; mixta; 266.
Mirafuentes; Mirafuentes; mixta; 195.
Moriones; Ezprogui; mixta; 109.
Muneta; Allin; mixta; 119.
Muzqui; Guesalaz; mixta; 87.

Murillo; Yerri; mixta; 91.
Murillo-Berroya; Romanzado; mixta; 84.
Nazar; Nazar; mixta; 229.
Nagore; Arce; mixta; 203.
Nuín; Juslapeña; mixta; 370.
Oiz; Oiz; mixta; 221.
Olaberri-Erdozain; Lónguida; mixta; 78.
Olleta; Leoz; mixta; 239.
Ollo; Ollo; mixta; 319.
Ollobarren; Metauten; mixta; 91.
Oncoz; Imoz; mixta; 332.
Ostiz; Odileta; mixta; 171.
Orbaiz; Lónguida; mixta; 147.
Orbaiceta; Orbaiceta; unitaria; 533.
Oronz; Oronz; mixta; 119.
Olondriz; Erro; mixta; 146.
Petilla de Aragón; Petilla de Aragón; unitaria; 447.
Riezu; Yerri; mixta; 266.
Sansoain; Urraul-Alto; mixta; 180.
Sansoain de Orba; Sansoain de Orba; mixta; 142.
Torralba del Río; Torralba del Río; unitaria; 378.
Torrano; Ergoyena; mixta; 282.
Turrillas; Izagaondoa; mixta; 85.
Ubani; Zabalza; mixta; 71.
Ubago; Mendaña; mixta; 174.
Ulibarri; Lana; mixta; 189.
Undiano; Clzur; mixta; 205.
Uriz; Arce; mixta; 178.
Urroz de Santesteban; Urroz de Santesteban; mixta; 344.
Urzainqui; Urzainqui; unitaria; 342.
Usarrés; Gallués; mixta; 162.
Ustés; Navascués; mixta; 168.
Vidaurre; Guesalaz; mixta; 146.
Vidangoz; Vidangoz; unitaria; 410.
Villanueva; Arce; mixta; 99.
Villoria; Lana; unitaria; 300.
Viscarret; Erro; mixta; 345.
Zabalza; Zabalza; mixta; 120.
Zolina; Aranguren; mixta; 171.
Zurucuaín; Yerri; mixta; 293.

ALMERIA

Relación de vacantes que han quedado sin adjudicar entre los cursillistas de 1933 en la sesión celebrada al efecto el día 2 de Diciembre de 1934.

MAESTROS

Localidad, Albarico; Ayuntamiento, Bedar; 71 habitantes.
Alcoluche; Vélez Blanco.
Estella; Laroya; 124.
La Mojonería; Bacares; 80.

MAESTRAS

Aguamarga; Urracal; 162.
Alcantarilla; Mojácar; 157.
Alcudia; Alcudia; 653.
Almansa; Los Gallardos; 42.
Los Aranegas; Vélez-Rubio; 38.
Arroyo Albánchez; Cantoria; 328.
Arroyo Aceituno; Cantoria; 253.
Arroyo Aceituno; Arboleas; 697.
Arroyo Medina; Oria; 253.
Bacares; Bacares; 1.258.
Trebolar; Trebolar.
Benitagla; Benitagla; 508.

Benitorafe; Talhal; 281.
 Breñas; Lubrín; 91.
 Campillo; Chercos; 150.
 Campillo; Urchena; 140.
 Cantal; Mojácar; 52.
 Cántaro; Serón; 146.
 La Carrasca; Albánchez; 25.
 Cerricos; Oria; 156.
 Contador; Chirivel; 488.
 Cortijadas del Royo; Turre.
 Chercos; Chercos; 317.
 Escullos; Níjar; 119.
 Gafarillos; Sorbas; 107.
 Los Gázquez; Vélez-Rubio; 4.
 Gilma; Nachimienta; 128.
 Grima; Cuevas; 212.
 Jaufo; Lubrín; 290.
 Lucar; Lucar; 797.
 Los Lobos; Cuevas; 376.
 Llano de Pajares; Serón; 51.
 Llanos de Taberno; Llanos de Taberno; 154.
 Mata; Vélez-Rubio; 52.
 Mojácar; Mojácar; Sección graduada; 2.571.
 Mojácar; Mojácar; Sección graduada; 2.571.
 Los Pardos; Taberno; 336.
 Pozo Higuera; Pulpi; 185.
 El Púlpito; Cantoria.
 Rambla Honda; Lubrín; 58.
 Rambla de Taberno; Albox.
 Senés; Sebes; 882.
 Sierra; Sierra; 1.433.
 Somontín; Sonontín; 942.
 Taberno; Taberno; 520.
 Tonosa; Vélez-Rubio; 64.
 Topares; Vélez-Blanco; 614.
 Turrillas; Turrillas; 625.
 Los Utreras; Albánchez; 86.
 Urracal; Urracal; 555.
 Canalejas; Cuevas; 132.
 Bayarque; Bayarque; 700.
 Cariatriz; Sorbas; 47.
 Almocázar; Almocázar.
 Bedar; Bedar; párvulos; 825.
 Comivoy; Pulpi; 296.

Alteraciones que con motivo de ampliación o supresión de Escuelas vacantes han sufrido las relaciones de las mismas publicadas en las Gacetas del 25 de Noviembre y 2 y 3 del actual Diciembre, según comunican las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza.

ALAVA

MAESTROS

Localidad, Paganos; Ayuntamiento, La Guardia; clase de Escuela, mixta; habitantes; 142.

Crispíjana; Vitoria; 53.

ALBACETE

MAESTRAS

Localidad, Fontanar; Ayuntamiento, Alcadozo; clase de Escuela, mixta; habitantes, 6.

BADAJOZ

MAESTRAS

Localidad, Siruela; Ayuntamiento, Siruela; clase de Escuela, unitaria número 2; habitantes, 5.162.
 Valdecaballeros; Valdecaballeros; unitaria; 1.428.

BURGOS

MAESTROS

Localidad, Arlanzón; Ayuntamiento, Arlanzón; clase de Escuela, unitaria; habitantes, 560.

CÁCERES

MAESTRAS

Localidad, Huélagu; clase de Escuela, mixta.

Solana; Cabañas del Castillo; mixta.

Zorita; Zorita; Sección graduada.

Solana; Cabañas del Castillo; mixta.

CASTELLÓN

MAESTROS

Localidad, Boy; Ayuntamiento, Vistabella; clase de Escuela, mixta; habitantes, 280.

MAESTRAS

Cullá; Cuella; unitaria-párvulos; habitantes, 2.771.

Cortes de Arenoso; Cortes de Arenoso; unitaria; 1.445.

Torre-Embésora; Torre-Embésora; unitaria; 421.

Los Arcos; Puebla de Arenoso; mixta; 115.

GUIPUZCOA

MAESTROS

Localidad, Astigarreta; Ayuntamiento, Beasain; habitantes, 225.

Alquia; Alquia; 476.

HUESCA

MAESTRAS

Localidad, Burgase; Ayuntamiento, Purgase; clase de Escuela, mixta; habitantes, 160.

JAÉN

MAESTRAS

Localidad, Arroyo del Ojanco; Ayuntamiento, Beas de Segura; habitantes, 886.

LEÓN

MAESTROS

Localidad, Castro de Laballos; Ayuntamiento, Vega de Valcárce; clase de Escuela, mixta; 149 habitantes.

San Miguel de las Dueñas; Cóngosto; unitaria; 541.

LERIDA

MAESTRAS

Localidad, Olp; Ayuntamiento, Enviny; clase de Escuela, mixta; 151 habitantes.

Preixens; Preixens; unitaria; 379.

LOGROÑO

MAESTROS

Localidad, Rabaneda; Ayuntamiento, Rabaneda; clase de Escuela, mixta; 165 habitantes.

MÁLAGA

MAESTROS

Localidad, Benamargosa; Ayuntamiento, Benamargosa; clase de Escuela, unitaria número 2; 2.409 habitantes.

Cuevas de San Marcos; Cuevas de San Marcos; unitaria número 3; 5.056.

Serrato; Ronda; unitaria; 1.023.
Los Prados; Villanueva de Alcañiz.

MAESTRAS

Localidad, Portugalejo; Ayuntamiento, Canillas de Aceituno; clase de Escuela, unitaria; 127 habitantes.

M U R C I A

MAESTRAS

Localidad, Tercia; Ayuntamiento, Tercia; clase de Escuela, unitaria número 2; 2.309 habitantes.

Rincón de Tallante, menos de 500 habitantes.

O R E N S E

MAESTROS

Localidad, Santa Comba; Ayuntamiento, Bande; 434 habitantes.

Pedro Uzos; Castro Candela; 401.
Bargeles; Muñío; 945.
Drndos; Chandreja; 348.
Cachamunia; Pereiro; 318.
Bande; Bande; clase de Escuela, unitaria número 2; 1.407.
Bande; Bande; unitaria número 3; 1.467.
Villanueva; La Vega; 361.
Vilarello da Cota; Villardevós; 371.
Vilarello; Castro Candela; 232.
Vilar; Calvos Randín; 222.
Vidueiras; Manzanera; 166.
Valdopereiro; Nogueira Ramoin.

S A L A M A N C A

MAESTRAS

Localidad, Santibáñez de la Sierra; Ayuntamiento, Santibáñez de la Sierra; 824 habitantes.

Villanueva del Conde; Villanueva del Conde; 1.061.

S A N T A N D E R

MAESTROS

Localidad, Hijas.

Localidad, Elguero; Ayuntamiento, Ramales de la Victoria; 111 habitantes.

Entrambasnestas; Luena.
Vega de Carriedo.
Ogarrio.

S E G O V I A

MAESTROS

Localidad, Gallegos; clase de Escuela, unitaria; habitantes, 358.

Orejana Revilla; mixta; 83.
Ventosilla y Tejadilla; mixta; 171.
Duratón; mixta; 339.
Aldehuela del Codonal; mixta; 295.

MAESTRAS

Frumales; unitaria.

T E R U E L

MAESTRAS

Localidad, Torrecilla de Alcañiz; Ayuntamiento, Idem; habitantes, 1.058.

Z A R A G O Z A

Las vacantes de:

Artieda; Ayuntamiento de Idem, unitaria, 262 habitantes.

Gardún; Navardún; 255.

Isierre; idem; 298.

Oseja; idem; 310.

Calmarpa; idem; unitaria; 519.

Pomer; idem; 484,

publicadas en la *Gaceta* del día 25 de Noviembre, página 1.586, bajo el epígrafe de vacantes para Maestras, decir «Maestros», habiendo sido error de copia, según comunica la Sección administrativa de Zaragoza.

Suprimir en la provincia de León, de las vacantes para Maestros, una Escuela de Lodares, Ayuntamiento de Vegamián, mixta, 144 habitantes, pues figuran dos Escuelas en la relación de vacantes publicada en la *Gaceta*, y no hay más que una Escuela en dicho pueblo.

Eliminar de la relación de vacantes para Maestros publicada en la *Gaceta*, en la provincia de Lugo, las Escuelas de:

Olveda; Antas de Ulla; mixta.

Rebordao; Cospeito; mixta.

Seguín; Pantón; mixta.

Villalbo de Arriba; Fonsagrada; mixta.

Villar Mosteiro; Páramo; mixta.

Debe eliminarse de la relación de Escuelas vacantes para proveer en Maestros, en la provincia de Gerona, la Escuela de San Martín Sacalmis, Ayuntamiento de Susqueda, mixta, y agregar dicha Escuela a la relación de vacantes de Maestras.

La vacante en la provincia de Pontevedra de Guillar Rodeiro, para proveer en Maestro, es la mixta número 1, no la mixta número 2.

En la relación de vacantes para Maestros de la provincia de Orense, publicada en la *Gaceta*, deben figurar dos Escuelas de Paradela; una Paradela del Ayuntamiento de Junquera de Espadafiel y otra Paradela del Ayuntamiento de Castro Candela.

Las vacantes para Maestras que figuran en la *Gaceta* del día 2 de Diciembre como de la provincia de Orense son continuación de las vacantes de Maestros de la provincia de Lugo.

Las vacantes de Maestras que figuran en la *Gaceta* del día 3 de Diciembre como de la provincia de Orense es también error de copia, pues pertenecen a vacantes para Maestras de la provincia de Lugo, ya que en la provincia de Orense no ha quedado ninguna Escuela para proveer en Maestras.

Madrid, 22 de Diciembre de 1934.—El Director general,
VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 28.)

—101—

C O N C U R S O S

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de esta fecha, principalmente en su artículo 2.^o, y a fin de procurar por todos los medios que las Escuelas nacionales se hallen debidamente atendidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^o Cuantos Maestros nacionales aspiren a desempeñar Escuelas interinamente dirigirán instancias debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio, a las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de las provincias en que deseen servir, hasta el día 20 de Enero próximo.

2.^o Deberán acompañar a sus peticiones cuantos documentos estimen pertinentes y justificativos del derecho a desempeñar Escuelas nacionales, conforme se previene en el citado Decreto, si bien bastará justificar haber satisfecho

los derechos reglamentarios para la expedición del título profesional.

3.^o Vienen obligados a expresar al margen de la instancia todas las provincias en que solicitan.

4.^o El día 25 de Enero próximo se procederá por la Comisión que se señala en el artículo 3.^o del citado Decreto, a formular nombramientos que, conforme a las listas confeccionadas, correspondan.

5.^o De acuerdo con lo prevenido en el artículo 7., las Secciones Administrativas procederán con la mayor diligencia y por el plazo señalado en el citado artículo.

6.^o Se tendrán muy en cuenta todas las prevenciones del citado Decreto y muy particularmente la que se señala en el artículo 8.^o, en cuanto a la obligatoriedad de aceptar los nombramientos que se efectúen.

7.^o La adjudicación de vacantes se ajustará a lo prevenido en el artículo 4.^o, debiendo, tanto las Secciones Administrativas como las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, procurar por todos los medios conocer y participar las fechas en que las vacantes se producen, interesando, en su caso, de los señores Gobernadores civiles la imposición de las multas que procedan, tanto a los Alcaldes como a los Presidentes de los Consejos locales de Primera enseñanza, cuando se justifique la demora en el conocimiento de las vacantes.

8.^o Hasta el día 15 de Enero inclusive podrán hacer nombramientos de interinos los Consejos provinciales de Primera enseñanza, pero todas las vacantes que ocurrían a partir de esta fecha se enviarán a la Junta de Autoridades de Instrucción pública a que se refiere esta Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

Filiberto Villalobos

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

:0:

Como tercera continuación a la relación de Maestros excedentes con derecho a reingresar, a que alude la Orden de 19 del pasado Octubre (Gaceta del 1.^o de Noviembre), se publican los siguientes:

Lérida.—Maestra: Doña Pilar González Fernández.

Palencia.—Maestro: D. Federico Ortega Sánchez.

Maestra: Doña María del Carmen de la Sierra Cabezas.

Segovia.—Maestro: D. Félix Idoipe García.

Teruel.—Maestra: doña Josefina Ducha García.

Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 3 de Enero.)

:0:

Vista la instancia de doña María de los Dolores Chamorro Lorenzo, Maestra de la Escuela de niñas número 1 de Viso del Alcor (Sevilla), en súplica de que le sean reconocidos, como prestados en la misma, sus servicios durante doce años y diez meses, a efectos del concurso de traslado;

Resultando que la interesada fué nombrada Maestra auxiliar de Viso del Alcor por traslado y Orden de 30 de Junio de 1921, de la que se posesionó en 1.^o de Septiembre siguiente, continuando en dicho cargo hasta el 31 de Agosto de 1926, que en concurso de traslado y por Orden de 4 de Agosto del mismo año le fué adjudicada en propiedad la Escuela única de la citada localidad, y en la cual continúa;

Considerando que procede el reconocimiento de servicios que solicita la interesada, toda vez que al obtener por

cuarto turno de traslado la misma Escuela que desempeñaba continua trabajando en el mismo local y con iguales niños, aunque en destino distinto, no alcanzándose la restricción impuesta por el artículo 74 del Estatuto del Magisterio, y a tenor también de las Ordenes de 4 de Abril y 12 de Junio de 1924;

Visto el informe favorable de esa Sección Administrativa,

Esta Dirección general ha acordado se reconozcan a la Maestra doña María de los Dolores Chamorro Lorenzo, como prestados en la misma Escuela, y para los efectos del concurso de traslado, los doce años y diez meses que solicita en la de Viso del Alcor.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(Gaceta del 24.)

:0:

Vista la instancia de D. Manuel García López, Maestro de la Escuela de niños número 1 de Villafranca de los Barros (Badajoz), en súplica de que le sean reconocidos sus servicios como prestados en la misma Escuela desde el 1.^o de Marzo de 1927, a efectos del concurso de traslado;

Resultando que por Orden de 25 de Enero de 1927 y en virtud de concurso de traslado, le fué adjudicada en propiedad la Escuela desdoblada de niños de la unitaria número 1 de Villafranca de las Borras, de la que se poseyó en 1.^o de Marzo siguiente, y en la cual continuó hasta el 12 de Octubre de 1923, en que tomó posesión de la misma Escuela como Maestro unitario; destino que obtuvo por concursillo y Orden de 10 del mismo mes y año, en el que actualmente continúa;

Considerando que procede el reconocimiento de los servicios que solicita el Maestro recurrente, toda vez que al obtener por concursillo y como Maestro unitario la misma Escuela que desempeñaba, continua trabajando en el mismo local y con iguales niños, aunque en destino distinto, no alcanzándose la restricción impuesta por el artículo 74 del Estatuto del Magisterio, y a tenor también de las Ordenes de 4 de Abril y 12 de Junio de 1924;

Visto el informe favorable de esa Sección Administrativa,

Esta Dirección general ha acordado se reconozca al Maestro D. Manuel García López como prestados en la misma Escuela sus servicios desde 1.^o de Marzo de 1927, a efectos de concurso de traslado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 24.)

:0:

Vista la instancia de doña María Encarnación Menéndez Miranda, Maestra de la Escuela de Pola de Gordón (León), en súplica de que le sean reconocidos, como prestados en su actual Escuela, cinco años, cuatro meses y cinco días que sirvió en la de Rabanal de Flinar;

Resultando que hallándose desempeñando la interesada la referida Escuela de Rabanal de Flinar fué clausurada ésta por la Inspección correspondiente de Primera enseñanza y ratificada después dicha clausura por Orden de esta Dirección general, fecha 8 de Julio de 1924, y como

consecuencia de dicha clausura solicitó ser nombrada para la Escuela de niñas de Pola de Gordón o, en su defecto, para la de Santa Lucía de Gordón;

Resultando que por incidencias habidas para la provisión de dichas Escuelas por nombramiento de otra Maestra para la de Pola de Gordón, la señora Menéndez interpuso recurso contencioso-administrativo y por sentencia del Tribunal Supremo de 1.^a de Diciembre de 1927 se declaró que la expresada Maestra señora Menéndez tenía derecho al segundo turno de traslado forzoso en la provisión de la Escuela de Pola de Gordón y con preferencia, por tanto, a cualquier Maestra nombrada en turno posterior, y en su consecuencia, por Real orden de 1.^a de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 25), la solicitante fué nombrada por el segundo turno Maestra propietaria de la Escuela nacional repetida de Pola de Gordón, de la que se poseционó el día 6 de Abril siguiente;

Considerando que habiendo sido nombrada para la Escuela de Pola de Gordón la Maestra doña Eutimia López por Real orden de 4 de Enero de 1928, inserta en la *Gaceta* de 14 del mismo mes, procede, de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo antes referida, considerar posesionada de dicha Escuela a la Maestra doña María Encarnación Menéndez Miranda desde el día 15 de Enero del mismo año, en cuya fecha pudo haberse posecionado de la referida Escuela, si, como en derecho procedía, se la hubiera nombrado.

Visto el informe de esa Sección Administrativa.

Esta Dirección general ha acordado se reconozca a la Maestra doña María Encarnación Menéndez Miranda, como prestados en la misma Escuela, sus servicios desde el 15 de Enero de 1928 para efectos del concurso de traslado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 24.)

—10—

Vista la instancia de D. Agustín Esguevillas Huertas, Maestro de Vega de Ruiponce, en esa provincia, solicitando el abono de servicios del tiempo en que, por estar prestando los militares, no pudo posesionarse de la Escuela de Piornedo-Cármenes (León);

Resultando que como opositor de 1928 y en 7 de Noviembre de 1930 fué designado para la Escuela de Piornedo antes citada, de la cual no pudo posesionarse por hallarse cumpliendo sus deberes militares;

Resultando que por Real orden de 6 de Febrero de 1931, y habiendo cumplido el servicio militar, fué designado en virtud también del quinto turno, a la Escuela de Vega de Ruiponce, de la que se posesionó el 4 de Marzo siguiente, y en la que continúa;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), y teniendo en cuenta la equidad de la petición formulada por el señor Esguevillas;

Visto el informe favorable de esa Sección Administrativa,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Maestro D. Agustín Esguevillas Huerta, reconociéndole a efectos del concurso de traslado, como prestados en la misma Escuela, sus servicios a partir del día 7 de Noviembre de 1930 en que obtuvo su primer nombramiento para la de Piornedo-Cármenes (León).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

—10—

Vista la instancia de D. Eduardo Gómez González, Maestro nacional de Linares de la Sierra, en esa provincia, solicitando el abono de servicios del tiempo en que por estar prestando los militares no pudo posesionarse de la Escuela de Castañedo-Navia de Suarna (Lugo);

Resultando que el interesado, como opositor de 1928 y por Orden de 11 de Junio de 1931, fué nombrado para la citada Escuela de Castañedo, de la que no pudo posesionarse por encontrarse prestando sus deberes militares,

Resultando que finalizado su compromiso en filas fué nombrado nuevamente por Orden de 21 de Mayo de 1932 para su actual Escuela de Linares de la Sierra, de la que tomó posesión el día 1.^a de Junio siguiente;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), y teniendo en cuenta la equidad de la petición formulada por el señor Gómez González;

Visto el informe favorable de esa Sección Administrativa,

Esta Dirección general ha dispuesto acceder a la petición del Maestro D. Eduardo Gómez González, reconociéndole, a efectos del concurso de traslado, como prestados en su actual Escuela, los servicios desde el 11 de Junio de 1931, en que obtuvo su primer nombramiento para la de Castañedo-Navia de Suarna (Lugo).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

—10—

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Julia Larrañaga Ugartet, Maestra de La Reigada, provincia de Vizcaya, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 28.)

—10—

Visto el expediente incoado por doña María Mercedes Areitio e Iriar, Maestra de Ibarra-Oronco, provincia de Vizcaya, en súplica de que se le conceda la excedencia

por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 28.)

:01:

Visto el expediente incoado por doña María de los Angeles Iglesias Alvarez, Maestra de Ferreras de Quintana, provincia de León, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 28.)

:02:

Visto el expediente incoado por D. Fernando Gándara Gómez, Maestro de Bueu, provincia de Pontevedra, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 28.)

:03:

Visto el expediente incoado por doña Matilde García Rodríguez, Maestra de Denia, provincia de Alicante, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(Gaceta del 28.)

:04:

Visto el expediente incoado por doña Amada Estrimiliana Antolín, Maestra de Ateca, provincia de Zaragoza, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 28.)

:05:

Visto el expediente incoado por doña Engracia Rubio Díez, Maestra de Paredes de Ecalona, provincia de Toledo, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gaceta del 28.)

:06:

Visto el expediente incoado por D. Antonio Rojas Díaz, Maestro de Villar del Pozo, provincia de Ciudad Real, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 28.)

Visto el expediente incoado por doña María Concepción Ordoñez Ferrer, Maestra de Astudillo, provincia de Palencia, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(Gaceta del 28.)

—10:

Visto el expediente incoado por D. Miguel Garmazo del Barrio, Maestro de Villaciel de Campos, provincia de Valladolid, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuelas de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Decreto de 4 de Marzo de 1932, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 5 de Enero.)

—10:

Visto el expediente incoado por D. Carlos Godoy Fonseca, Maestro de Jusera-Carbín, provincia de Pontevedra, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 28.)

—10:

Visto el expediente incoado por D. Antonio Palomeque Torres, Maestro excedente de La Rubia, provincia de Soria, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(Gaceta del 28.)

—10:

Visto el expediente incoado por doña María Maízaro Sánchez, Maestra de San Pedro de Romeral, provincia de Santander, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 28.)

—10:

Visto el expediente incoado por D. Hernán Poza Junca, Maestro de Groves, provincia de Pontevedra, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 28.)

—10:

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Abós y Ripollés, Maestra de Zaragoza, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo parti-

cipo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 24.)

—10:

Vista la instancia de doña María del Carmen Buj Julve, Maestra nacional con destino en la Escuela preparatoria del Instituto de Segunda enseñanza «Antonio Nebríja», en súplica de que le sea anulada la excedencia que la fué concedida por Orden de 30 de Junio próximo pasado, y que el nombramiento para Fuente del Maestre (Badajoz) se considere como efectivo para, a partir de él, disfrutar de todos los derechos que corresponden a los Maestros que se encuentran al frente del desempeño de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, incluso los escalafonales;

Teniendo en cuenta que dicha Maestra viene desempeñando la aludida Escuela preparatoria y los mismos servicios que si se hallara al frente de la de Fuente del Maestre, para la que fué nombrada,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Maestra señora Buj Julve en su mencionada instancia.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y BADAJOZ.

—10:

PERMUTAS

ORDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Concepción Lleó Agramunt, Maestra de Carlet (Valencia), y doña Carmen Doménech Ibáñez, Maestra de Jelva (Alicante), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y ALICANTE.

(Gaceta del 3 de Enero.)

—10:

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D. Pedro Carranza Salinas, Maestro de Berantevilla (Alava), y D. Vicente Urizarna Campo, Maestro de Cifuri (Logroño), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los in-

teresados y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA Y LOGROÑO.

(Gaceta del 24.)

—10:

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D. Francisco Moreno Almagro, Maestro de La Concepción (Almería), y D. Alejandro Rodríguez Seguí, Maestro de Chanino de Alcantarilla (Murcia), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y MURCIA.

(Gaceta del 3 de Enero.)

—10:

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D. Demetrio Suso Hernández, Maestro de Grañón (Logroño), y D. José Cestafé Sáenz, Maestro de la Sección de la graduada de niños del Grupo escolar «Gascón y Marfín», de Zaragoza, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas en el capítulo III del Estatuto general del Magisterio y artículo 103 del mismo,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y ZARAGOZA.

(Gaceta del 29.)

ABUNTORES GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.846, interpuesto por D. Francisco Domínguez Ramírez contra la Orden ministerial de 20 de Marzo de 1933, que nombró a D. Vicente Ragel París para la Escuela nacional de Fontanar (Guadalajara), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 19 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden fecha 20 de Marzo de 1933, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al nombramiento de D. Vicente Ragel París para la Escuela de Fontanar, y declaramos el mejor derecho del recurrente, don Francisco Domínguez Ramírez, a la obtención de dicha Escuela.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Gamazo del Barrio, Maestro nacional de Villacid de Campos (Valladolid), solicitando autorización ministerial para pasar a prestar servicio en las Escuelas municipales de sostenimiento voluntario del Ayuntamiento de Valladolid, de conformidad con el número segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio se ha servido conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mateo Benedicto Cernadas Lago, Maestro nacional de San Pedro de la Ramalesa (Pontevedra), interesando autorización ministerial para continuar prestando servicio en la Escuela «Fundación Escuelas Nicas de Patronato», de Lavadores (Pontevedra), de conformidad con el número segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio se ha servido conceder la autorización de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Menéndez Berdeal, Maestro nacional de Bilbao, solicitando autorización ministerial para pasar a prestar servicio en las Escuelas municipales de Bilbao, de sostenimiento voluntario; de conformidad con el número segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio se ha servido conceder la autorización de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Enero)

—101—

PATRONATOS ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Patronato escolar de Bilbao, en súplica de que se aclare la Orden ministerial de 1.^o de Noviembre último, relativa a Patronatos escolares, en el sentido de que se halla en plena vigencia el Decreto de 4 de Diciembre de 1931, por el que quedó creado el Patronato escolar y de cultura que preside;

Considerando las razones que motivaron la publicación de la citada Orden de 1.^o de Noviembre próximo pasado, por la cual la provisión de destinos de todas las Escuelas del Estado se sujetará a las normas establecidas con

carácter general, cesando las excepciones concedidas a favor de determinadas Escuelas regidas por Patronatos especiales, disposición que, salvo lo relativo a provisión de destinos, deja subsistente todo el régimen especial concedido a las Escuelas de Patronatos escolares,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general, que el régimen especial concedido a las Escuelas regidas por Patronatos escolares continúa subsistente y en pleno vigor, excepto en cuanto se refiere a la provisión de destinos del Magisterio afectos a dichos Patronatos, que se proveerán con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1.^o de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

(Gaceta del 28.)

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección general a favor de D. José María Martínez Ortega, que forma parte como Vocal del nuevo Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, para el cargo de Delegado de este Ministerio de Instrucción pública, con funciones en dicho establecimiento,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la referida propuesta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BENEFICENCIA.

(Gaceta del 3 de Enero)

—101—

Vista la propuesta del Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, respecto al nombramiento de Maestros en las Escuelas nacionales graduadas del mismo, por haber quedado sin efecto el concurso abierto por Orden de 13 de Julio último (*Gaceta del 21*) en virtud de Orden de carácter general del Ministerio de Trabajo fecha 28 de Noviembre pasado (*Gaceta del 5 de Diciembre*),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, cuyas bases se transcriben a continuación.

Se abre concurso para la provisión de cuatro plazas de Maestros de Sección y dos de Maestras vacantes en las Escuelas nacionales graduadas de los Asilos de San Juan y de Santa María (Orfanato Nacional de El Pardo).

Los concursantes deberán remitir al señor Vocal-Delegado del Patronato en el Orfanato Nacional de El Pardo (Madrid) los documentos siguientes:

1.^o Instancia solicitando concursar.

2.^o Hoja de servicios certificada por la Sección administrativa correspondiente.

3.^o Memoria, no superior a diez cuartillas manuscritas o cinco mecanográficas, sobre el tema «Concepto que tengo de la actuación de un Maestro en una casa de huérfanos».

4.^o Referencias personales del concursante.

Para poder concursar es indispensable pertenecer al Escalafón general del Magisterio (primer Escalafón).

Los señores Maestros solicitantes que posean algunos de los conocimientos siguientes: Mecanografía y taquigrafía, dibujo aplicado a oficios, francés, música, gimnasia educativa y deportes, lo harán constar en su expediente.

diente, si es posible, por medio de alguna certificación, título o prueba.

Los Maestros elegidos en este concurso disfrutarán, sobre el sueldo que tengan asignado, una gratificación anual de 3.000 pesetas, casa-habitación, pan (hasta un máximo de dos kilogramos diarios, en relación con las necesidades de su hogar), luz (hasta 25 kilovatios mensuales), servicio médico prestado por el facultativo del establecimiento y farmacia (salvo específicos).

El horario de trabajo, número de clases y régimen de vacaciones será señalado por el Patronato, previo informe del Maestro Director del Grupo escolar.

Los Maestros acompañarán a los niños en todos aquellos actos que designe el Patronato.

El plazo para solicitar será de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*.

Los nombramientos de los Maestros elegidos tendrán carácter provisional por un año, como máximo, dentro de cuyo plazo podrán ser confirmados, a discreción del Patronato.

Los señores Maestros solicitantes en el concurso anunciado por Orden de 13 de Julio último (*Gaceta* del 21), que ha quedado sin efecto, se hallan exentos de la obligación de remitir nueva documentación, debiendo, sin embargo, enviar instancia ratificando su deseo de concursar.

A los Maestros que obtengan plaza les serán reservadas durante el expresado plazo de un año las Escuelas que se encuentren desempeñando como tales propietarios de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR VOCAL-DELEGADO PATRONO DE LOS ASILOS DE SAN JUAN Y SANTA MARÍA, DE EL PARDO.

(*Gaceta* del 31.)

101

ANUNCIO

A propuesta del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, como Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 6 de Febrero último (*Gaceta* del 7),

Esta Dirección general, a tenor de las bases contenidas en la aludida propuesta, ha acordado anunciar un concurso entre los Maestros y Maestras que figuran en el Escalafón del Magisterio Nacional para la provisión de las plazas de:

1.^a Maestro auxiliar de la Misión, con residencia en Vegas de Coria.

2.^a Escuela unitaria de niños de Casares.

3.^a Escuela unitaria de niños de la Factoría de los Ángeles (Caminomorisco).

4.^a Escuela unitaria de niños de Ladrillar.

5.^a Escuela unitaria de niñas de Pinofranqueado.

6.^a Escuela unitaria de niñas de Ladrillar.

7.^a Escuela mixta de Aceitunilla.

8.^a Escuela mixta de Rubiaco.

9.^a Escuela mixta de Ríomalo de Arriba; y

10. Escuela mixta de La Huerta.

Todas ellas nacionales, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Sólo podrán tomar parte en el concurso los Maestros y Maestras que, figurando en el Escalafón oficial del Magisterio de España, reúnan las siguientes condiciones en el momento de suscribir su instancia:

a) Estar en el ejercicio activo de su cargo.

b) Haber ingresado por oposición libre en el Magisterio Nacional.

c) Tener más de veinticinco años de edad y menos de cincuenta.

d) No tener nota desfavorable en su expediente personal.

e) No haber servido anteriormente en propiedad Escuela alguna en Hurdes extremeñas.

Segunda. Los aspirantes a las plazas que quedan reseñadas deberán presentar en la Secretaría del Patronato Nacional de Las Hurdes (Ministerio de la Gobernación), horas de once a cuatrorce, y dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, en la que se hará constar con toda claridad el nombre y los dos apellidos del concursante, su estado civil, el domicilio, especificando la dirección postal y la telegráfica, si la tuviere, y los datos fundamentales de su cédula personal corriente. Al margen de dicha instancia consignará cada interesado, por orden riguroso de preferencia, el nombre de la vacante o vacantes a que aspira.

b) La hoja de servicios profesionales certificada por la Sección administrativa correspondiente.

c) Una Memoria, breve y concreta, no mayor de veinte cuartillas escritas a máquina por una sola cara, expositiva del concepto que el concursante tenga de la Escuela rural y de cómo entiende que debe ser la actuación pedagógica y social del Maestro dentro de la misión pedagógica de Las Hurdes; y

d) La relación o testimonio de los méritos contraídos por el interesado en el ejercicio de la enseñanza, si los tuviere.

Toda esta documentación deberá venir reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre; estando obligada la Secretaría del Patronato a expedir el oportuno resguardo de su entrega, tanto si ésta se verifica por correo como si se realiza a la mano; en uno y otro caso, los interesados deberán acompañar el correspondiente timbre móvil para reintegro del aludido resguardo, sin cuyo requisito éste no será expedido.

Tercera. Según normas pre establecidas para el régimen docente de la referida Misión, importa dejar consignado:

a) Que las Escuelas mixtas sólo serán provistas en Maestros.

b) Que los Maestros y Maestras que resulten elegidos para las vacantes anunciatas disfrutarán, además del sueldo que por Escalafón les corresponda, una indemnización de 2.000 pesetas anuales en concepto de gratificación de residencia; obligándose a desempeñar las titulaciones que se les adjudiquen durante un término no inferior a tres años, sin que en este tiempo puedan solicitar excedencias, permutas, jubilaciones ni cambio de destino voluntario alguno.

Madrid, 27 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

(*Gacetas* de 31 de Diciembre de 1934 y 1.^a de Enero de 1935.)

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 16 de Julio último elevan doña Faustina González Pérez, doña Estermina García Magariño, doña Marina López Ochoa y doña Petra María Dolores Gómez Crespo, Maestras con ejerci-

cio en Melilla, en suplica de que se les conceda plenitud de derechos por haber realizado las pruebas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933;

Resultando que las Maestras a que se refiere figuraban en el Escalafón del Magisterio en razón a los sueldos de 5.000 y 4.000 pesetas que las mismas disfrutan, si bien tenían limitación de derechos;

Considerando que, practicados por las citadas Maestras los ejercicios prevendidos para alcanzar la plenitud de derechos, no hay razón para que por el hecho de ya venir figurando en el primer Escalafón no sigan en el mismo con todos los derechos y consecuencias, ya que ello supondría hacerles de peor condición que a los Maestros del segundo Escalafón que por iguales causas pasaron al primero;

Considerando que si bien el Decreto de 14 de Enero de 1933 se dictó en favor de los Maestros del segundo Escalafón, no pudo prever ni excluir a los que hallándose en el primero tuviesen limitación de derechos para ascensos sucesivos,

Este Ministerio ha resuelto que las repetidas Maestras continúen en el primer Escalafón, pero sin limitación de derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 18.)

—101—

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 9 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* de 13 del mismo mes, y, en consecuencia con lo prevenido en el apartado C) del artículo 2.^a de la Orden precitada.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección general de Primera enseñanza para que, si llegado el caso fuera preciso y los gastos ocasionados por la edición y tirada de los Escalafones excedieran de la cantidad recaudada, se cubra el déficit con un nuevo descuento sobre la consignación del material para cada Escuela, en la cuantía meraamente precisa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 27.)

—101—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^a Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

9-11-934. Vacante del señor Macías, 299; a 8.000 pesetas, señor Alvarez Soriano, 429; resultas: a 7.000, señor Lafler, 1.167; a 6.000, señor Pastor, 2.015; a 5.000, señor Quiroga, 3.789; a 4.000, señor Iglesias, 830 E.

10-11-934. Vacante del señor Martínez, 143; a 8.000 pesetas, señor Garrés, 430; resultas: a 7.000, señor Pájaro, 1.168; a 6.000, señor Cabello, 2.016; a 5.000, señor Barreira, 3.790; a 4.000, señor Rodríguez, 831 E.

14-11-934.—Vacante del señor Carbó, 475; a 7.000 pesetas, señor Mampaso, 1.169; resultas: a 6.000, señor Royo,

2.016 bis; a 5.000, señor Tejedor, 3.791; a 4.000, señor Alcalde, 833 E.

16-11-934. Vacante del señor Calleja, 3.262; a 5.000 pesetas, señor Gómez, 3.792; resultas: a 4.000, señor Vicente, 834 E.

18-11-934.—Vacante del señor Del Barco, 520; a 7.000 pesetas, señor Blanquero; resultas: a 6.000, señor Pardillos, 2.017; a 5.000, señor Martínez, 3.793; a 4.000, señor Estévez, 835 E.

Vacante del señor Fuentes, 69; a 9.000 pesetas, señor León, 80; resultas: a 8.000, señor Serrano, 431; a 7.000, señor Sanchez, 1.171; a 6.000, señor Terreros, 2.018; a 5.000, señor Azor, 3.794; a 4.000, señor Serrano, 836 E.

25-11-934. Vacante del señor Ferrer, 567; a 7.000 pesetas, señor Pérez, 1.172; resultas: a 6.000, señor Tolosa, 2.019; a 5.000, señor Alonso, 3.795; a 4.000, señor García, 838 E.

27-11-934. Vacante del señor López, 2.366; a 5.000 pesetas, señor Montoro, 3.797; resultas: a 4.000, señor Gordillo, 839 E.

MAESTRAS

1-11-934. Vacante de la señora de La Graña, 1.049; a 7.000 pesetas, señora Ruiz, 1.147; resultas: a 6.000, señora Barranco, 2.021; a 5.000, señora Lorenzo Calvo, 3.776; a 4.000, señora Jornet, 614 H.

Vacante de la señora Pujndas, 1.184; a 6.000 pesetas, señora Belmar, 2.022; resultas: a 5.000, señor Rodríguez, 3.777; a 4.000, señora Prada, 615 H.

4-11-934. Vacante de la señora Del Río, 1.555; a 6.000 pesetas, señora Ascobereta, figura como excedente en lugar anterior al 2.067; resultas: a 5.000, señora Patiño, 3.778; a 4.000, señora Casas, 616 H.

7-11-934. Vacante de la señora Chieso, 347; a 8.000 pesetas, señora Bertrán, 449; resultas: a 7.000, señora Escobedo, 1.119; a 6.000, señora Olavarrieta, 2.067; a 5.000, señora Martínez, 3.779; a 4.000, señora Martín, 617 H.

8-11-934. Vacante de la señora Bustos, 1.148; a 6.000 pesetas, señora Gascón, 2.068; resultas: a 5.000, señora Migal, 3.780; a 4.000, señora Muñoz, 618 H.

11-11-934. Vacante de la señora de Rojas, 469; a 7.000 pesetas, señora Alonso, 1.121; resultas: a 6.000, señora Rullán, 2.069; a 5.000, señora Manzanares, 3.781; a 4.000, señora Carrera, 619 H.

Vacante de la señora Bonet, 1.132; a 6.000 pesetas, señora Oliver, 2.070; resultas: a 5.000, señora Benedit, 3.784; a 4.000, señora Martín, 620 H.

12-11-934. Vacante de la señora Vargas, 1.680; a 6.000 pesetas, señora Santos, 2.071; resultas: a 5.000, señora Galán, 3.785; a 4.000, señora Vicente Mangas, 621 H.

Vacante de la señora Oliver, 1.089; a 7.000 pesetas, señora Tejada, 1.122; resultas: a 6.000, señora Olivella, 2.072; a 5.000, señora Beltrán, 3.786; a 4.000, señora Ferreras, 622 H.

26-11-934. Vacante de la señora Ruihal, 595; a 7.000 pesetas, señora Capó, 1.123; resultas: a 6.000, señora Coca, 2.073; a 5.000, señora Reboleiro, 3.789; a 4.000, señora Sales, 623 H.

2.^a Que asciendan al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos del día siguiente al en que se produjo la vacante, o sea con la misma que se expresa a continuación, los Maestros que siguen, quienes disfrutarán en comisión el de 3.000 desde la fecha en que se posesionaron por ingreso:

MAESTROS

3-11-934. Vacante del señor Pardo, 310 C; a 4.000 pesetas, señor Ibáñez, 7.608, posesionado por reingreso en Lerma (Burgos) el día 11 de Octubre último.

11-11-934. Vacante del señor Barreiro, sustituido; a 4.000 pesetas, señor Feria López de Gamara, 7.197, posesionado por reintegro en Benalmádena (Málaga) el día 8 de Octubre último.

16-11-934. Vacante del señor Abad, 4.062; a 4.000 pesetas, señor López, 7.129, posesionado por reintegro en Mitalbueno (Zaragoza) el día 1.^o de Noviembre último.

Vacante del señor Alvarez, 1.085 A; a 4.000 pesetas, señor Rey, 9.393 bis, posesionado por reintegro en Rivera en Crecientes (Pontevedra) el día 1.^o de Octubre último.

18-11-934. Vacante del señor Cerrato, 6.734; a 4.000 pesetas, señor Lavínha, posesionado por reintegro en Miralbueno (Zaragoza) el día 31 de Octubre último. Pierde el número 9.168 por haber disfrutado excedencia, con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto. Acredita cinco años y ocho meses de servicios en la categoría de 3.000 pesetas, contados hasta el 30 de Noviembre del presente año.

21-11-934. Vacante del señor Ibars, 5.052; a 4.000 pesetas, señor López, 6.328, posesionado por reintegro en Gaitarta (Vizcaya) el día 1.^o de Noviembre último.

23-11-934. Vacante del señor Navas, 4.085; a 4.000 pesetas, señor Tio, 10.182, posesionado por reintegro en Conserva (Valencia) el día 8 de Octubre último.

24-11-934. Vacante del señor Almarza, 4.038; a 4.000 pesetas, señor García, posesionado por reintegro en Ordenes (La Coruña) el día 28 de Agosto último. Acredita tres años, nueve meses y veintiún días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas, contados hasta el 30 de Noviembre del presente año.

MAESTRAS

1-11-934. Vacante de la señora Muro, 4.981; a 4.000 pesetas, señora Burgos, 9.316, posesionada por reintegro en Marzana (Vizcaya) el día 5 de Octubre último.

12-11-934. Vacante de la señora Aragón, 4.035; a 4.000 pesetas, señora Egido, 7.966, posesionada por reintegro en Vecinos (Salamanca) el día 16 de Septiembre último.

13-11-934. Vacante de la señora Núñez, 6.981; a 4.000 pesetas, señora Herrera, posesionada por reintegro en Ciudad Rodrigo (Salamanca) el día 4 de Octubre último.

Vacante de la señora Almeida, 102 C; a 4.000 pesetas, señora González, 3.304, posesionada por reintegro en Villares de la Reina (Salamanca) el día 1.^o de Noviembre último.

17-11-934. Vacante de la señora Flores, 4.830; a 4.000 pesetas, señora Algorta, posesionada por reintegro en Lazcano (Guipúzcoa) el día 15 de Octubre último. Acredita tres años, ocho meses y veintiocho días en la categoría de 3.500 pesetas.

Vacante de la señora Garrido, 9.197; a 4.000 pesetas, señora Saura, 7.902, posesionada por reintegro en Tremp (Lérida) el día 4 de Octubre último.

18-11-934. Vacante de la señora Ferrer, 6.273; a 4.000 pesetas, señora Díaz de Robles, 8.348, posesionada por reintegro en Cabanillas (La Coruña) el día 26 de Septiembre último.

Vacante de la señora Jover, 4.798; a 4.000, señora Montón, 7.228, posesionada por reintegro en Caudid (Castellón) el día 1.^o de Octubre último.

21-11-934. Vacante de la señora Herrero, 5.796 de la categoría; a 4.000, señora García, 9.003, posesionada por reintegro en Maluenda (Zaragoza) el día 18 de Octubre último.

Vacante de la señora Cedrón, 3.792; a 4.000, señora García de Castro, 6.976; posesionada por reintegro en Lucena (Córdoba) el día 28 de Octubre último.

26-11-934. Vacante de la señora Nogués, 8 D; a 4.000,

señora Galán, 6.754 bis, posesionada por reintegro en Daganzo (Madrid), el día 1.^o de Octubre último.

3.^o Que se anule el ascenso otorgado a doña Enriqueta Rosende, número 86 del grupo D (*Gaceta* de 25 de Julio último), y se ascienda al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos de 1.^o de Julio del presente año, a doña Antonia Rodríguez-Arias Díaz, del mismo grupo D (*BOLETÍN OFICIAL* del Ministerio de 3 de Julio de 1931).

4.^o Que en la vacante de la señora P. Más, número 2.697, ascienda a 5.000 pesetas, con efectos de 1.^o de Septiembre último, la señora Díaz García, 3.756, quedando así confirmada la Orden telegráfica de 1.^o del actual dirigida al Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, para subsanar error de imprenta observado en corrida de escalas.

5.^o Que en la *Gaceta* de 22 de Noviembre próximo pasado (párrafo cuarto de la Orden de 20 del mismo mes), donde dice Laucirica, número 22 tris del grupo D, debe decir Ferrin Faro, 114 bis del mismo grupo.

6.^o Que a la señora Picart, reintegrada en Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife), se le debe acreditar el sueldo de 4.000 pesetas a partir del 19 de Octubre último, y no del 10, como por error publicó la *Gaceta* de 23 de Noviembre anterior.

7.^o Que la vacante de 5.000 pesetas ocurrida por fallecimiento de la señora Rodríguez García, número 3.371, ascendida a este sueldo el 1.^o de Julio último (*Gaceta* del 25), se otorgue a doña Silveria Soler, 2.294, a partir del día 26 de Septiembre del presente año, en que se poseyeron por reintegro en Canals (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

:0:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rafaela Torija Alonso, Auxiliar de este Ministerio, con destino en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, en súplica de que se le autorice para no tomar posesión de la Escuela de Los Molinos (Madrid), que últimamente le ha sido adjudicada, y se le reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publique la *Gaceta*.

Teniendo en cuenta que la señora Torija se encuentra en la actualidad ejerciendo el cargo de Auxiliar de este Ministerio, antes mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de doña Rafaela Torija Alonso y disponer quedo comprendida en el apartado 6.^o de la Orden de 31 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 6 de Abril) y en la de 24 de Julio último (*Gaceta* del 26), a los efectos que en las mismas se determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 23.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.**O A S T I G O S****ORDENES**

Visto el expediente gubernativo instruido al Maestro nacional de Guisatecha D. José García y García; y

Resultando que, denunciado D. José García y García, Maestro de Guisatecha (León), por varios vecinos de la localidad, de tener abandonada la enseñanza y de otras faltas, y girada visita extraordinaria a la Escuela, para cerciorarse del fundamento de la denuncia, pudo la Inspectoría apreciar la veracidad, según se hace constar en el expediente, por las declaraciones prestadas en el mismo, todas coincidentes en culpar a este Profesor de abandonar con mucha frecuencia su cargo y de carecerse de material en la Escuela, al punto de tener que comprar las familias de los niños los libros para que éstos pudieran leer, así como de entretenerte las horas de clase en asuntos particulares suyos, ajenos a la profesión;

Resultando que la Inspectoría afirma que están comprobadas todas estas faltas, incluso la de no haber dado la clase de adultos en ninguno de los cursos; que al llegar al pueblo para girar la visita halló cerrada la Escuela y los niños en la puerta esperando al Maestro; que no se presentó ni aquel día ni al siguiente, porque habita a seis kilómetros de su residencia oficial, aun cuando pudiera hacerlo mucho más cerca, debido a que, por su mal comportamiento, no se le daban facilidades para vivir en la localidad;

Resultando que la propia Inspectoría, en su informe, consigna que anteriormente, y de modo amistoso, conocedora del incumplimiento del Maestro, le aconsejó que cambiara de conducta, y, lejos de enmendarse, ha extremado la negligencia;

Resultando que la referida Inspectoría, que ha instruido este expediente, propone en sus conclusiones que se aplique al expedientado la penalidad sexta del artículo 161 del Estatuto, o sea separación por un año de la enseñanza, con pérdida de la Escuela, propuesta que hace suya, en todas sus partes, el Consejo Provincial de Primera enseñanza;

Considerando ajustada la gravedad y reiteración de las faltas cometidas a la sanción que se solicita.

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado imponer al mencionado Maestro la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro comunica a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

—:o:

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incuso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Hernández, Maestro de Arocha, provincia de Huelva.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del

interesado y efectos procedentes. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

—:o:

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incuso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Ruiz González, Maestro de San Facundo, provincia de León.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

—:o:

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incuso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Vidal Guimerá, Maestro de Aviá, provincia de Barcelona.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

—:o:

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incuso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Ana P. Bujolar Paló, Maestra de la Escuela graduada de Berga, provincia de Barcelona.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

—:o:

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incuso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Teresa Busquets de Frances, Maestra de Las Presas, provincia de Gerona.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

10 de Enero de 1935

130

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incuso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Josefa Gracia Bescós, Maestra de Rubí, provincia de Barcelona.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

—101—

Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera enseñanza de Granada, con fecha 20 del actual, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre el Maestro nacional de Alicún de Ortega (Granada), D. Isidoro Gómez García, de fecha 10 de Diciembre actual,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR-JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

—101—

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Victoriana Rasines Zorrilla, Maestra de Sixto (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

—101—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Antonio Marín de Sardi, Maestro de Peñalén, provincia de Guadalajara, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Izquierdo Ortega, Maestro de El Oso, provincia de Ávila, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

—101—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José Boava Sasull, Maestro de Santa Pau, provincia de Gerona, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

—101—

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDENES

En el expediente instruido a instancia de D. Enrique Pellicer Jasá, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

Vistos los informes favorables que acompaña, de los Médicos y de la Normal del Magisterio primario de Zaragoza,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Pellicer.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

—101—

En el expediente instruido a instancia de D. Manuel López Blanco, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal de Pontevedra y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor López Blanco.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES**ORDENES**

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Agosto pasado doña Josefa de la Mora Trueba, Maestra de Santa María de Cayón (Santander), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 22 de Agosto pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES INSPECTOR JEFÉ Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA DE SANTANDER

—101—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Diciembre actual doña Eduarda Martín Quesada, Maestra de Arroyo de la Miel (Málaga), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 22 del mes actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

—101—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Antonia Marco Catalán, Maestra de Alfontega (Huesca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

—102—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 25 de Noviembre pasado doña María Encarnación Ruibal Lorenzo, Maestra de Serantes (La Coruña), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la

referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 25 de Noviembre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CORUÑA.

—101—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 10 de Agosto pasado D. José Lorenzo Felipe San Pelayo, Maestro de Feijoriz (Santander), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Agosto pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

—102—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Federico Sánchez Díaz, Maestro de Villarreal (Castellón), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

—103—

Por cumplir la edad reglamentaria en 24 de Enero próximo doña María de la Paz Linares Ballón, Maestra de Fuensalida, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Enero próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

—104—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 del mes actual doña Francisca Jorba Boussa, Maestra de To-

rroella de Montgrí, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 del mes actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Antonio Galés Paterna, Maestro de Barcelona, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

—:o:—

Por cumplir la edad reglamentaria en 29 del actual D. Joaquín Tarín Hoyos, Muestro de Riba-roja (Valencia), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 29 de Diciembre de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

—:o:—

Por cumplir la edad reglamentaria en 28 del actual doña Carmen Godoy García, Maestra de esta capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 de Diciembre de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad incoado por doña Isabel Natividad Castaño Fraire, Maestra de Fuentes de Cantos (Badajoz), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

—:o:—

Por corresponderle cesar en 10 de Enero próximo como Maestra sustituida de la Escuela de Fuentes de Ebro (Zaragoza) a doña Higinia Salinas Tiestos, en virtud de lo precaptulado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por doña María Concepción Esteban Esteban, Maestra de Robleda (Salamanca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por doña Paula Jansoro González, Maestra de Usansolo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SUSTITUCIONES**ORDEN**

Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de la Escuela nacional de niños de Arevalillo, de esa provincia, D. Angel Nieto Llanos;

Resultando que, instruido y tramitado dicho expediente, a propuesta de la Inspección provincial de Primera enseñanza, conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 18 de Mayo de 1923, del dictamen pericial médico y de los informes de la Inspección y de la Sección administrativa, se deduce que el Maestro no padece actualmente enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio profesional; y

Considerando que es improcedente la sustitución interesada desde el momento en que no está demostrada la imposibilidad del Maestro en la forma que el citado Estatuto establece y que es básica en esta clase de expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto que el Maestro señor Nieto Llanos se reintegre a su Escuela de Arevalillo (Avila), cesando el sustituto temporal que la desempeñaba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1935.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

—10—

ASUNTOS GENERALES**ORDENES**

En el expediente de reingreso de los Maestros D. Urbano del Pozo Izquierdo, doña María del Carmen Iturrioz, doña Eugenia Cordero Tena y D. Luis Magro Hernando, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Los Maestros D. Urbano del Pozo Izquierdo, doña María del Carmen Iturrioz, doña Eugenia Cordero y Tena y D. Luis Magro Hernando solicitan ser comprendidos en los beneficios que señala la Orden Ministerial de 31 de Agosto último y concederles derecho a reintegrarse en la enseñanza nacional primaria.

Todos los solicitantes justifican haber desempeñado Escuela y, por lo tanto, hallarse comprendidos en las normas y preceptos que la citada Orden ministerial señala.

Por ello, este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y conceder el indulto para reingresar en la enseñanza a los citados Maestros en los términos y condiciones que la citada Orden señala.

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

Lo que de Orden comunicada del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE MÁLAGA, HUELVA, ÁLAVA Y VALENCIA.

—10—

En el expediente de reingreso de la Maestra doña María Esperanza Sandino López, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña María Esperanza Sandino López solicita a considerarse a los beneficios de la Orden de 31 de Agosto último.

Dicha señora fué nombrada Maestra en propiedad y con carácter definitivo de la Escuela de Fornalquieros, Muñoz (Orense), pero no tomó posesión de ella en plazo legal.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumplen los requisitos que se señalan en la mencionada disposición.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se le conceda la rehabilitación que pide.

Este Consejo entiende que debe accederse a lo solicitado por doña María Esperanza Sandino López, aportando los documentos legales exigidos y cumpliendo los preceptos de la Orden de 31 de Agosto.»

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Orden comunicada del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

—10—

En el expediente de reingreso de doña María Concepción Ruiz Nogueras, Maestra nacional que fué, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Doña María de la Concepción Ruiz Nogueras solicita indulto.

Dicha Maestra fué nombrada en propiedad, en virtud de oposición, para la Escuela de Escorial de Abajo (Madrid), en la que sirvió hasta su cese, sin que fuera separada de la enseñanza por expediente gubernativo.

Actualmente tiene sesenta y un años de edad y no posee más que seis años y veintiocho días de servicios abonables, por cuya razón no puede alcanzar el tiempo de servicios necesarios para adquirir derechos pasivos.

Teniendo en cuenta que no se cumple lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 31 de Agosto último, que se invoca,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestime la petición.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto.

Teniendo en cuenta que dada la edad de la solicitante y los años de servicios computables, no podría reunir los necesarios para obtener derechos pasivos, según se refiere en la citada Orden,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por doña Concepción Ruiz Nogueras.»

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Orden comunicada del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—10—

En el expediente de reingreso de doña Agapita Rubio Infante, Maestra nacional que fué, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Doña Agapita Rubio Infante solicita acogerse al indulto dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Agosto último.

Dicha señora fué nombrada Maestra en propiedad para la Escuela de Izora (Tenerife), no tomando posesión de ella en el plazo legal, por lo que perdió sus derechos.

Teniendo en cuenta que se cumplen las condiciones que exige la Orden anteriormente citada,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se acceda a la petición, de acuerdo con la Orden de 31 de Agosto pasado.

Teniendo en cuenta que no se justifican los extremos que alega, que son indispensables para poder resolver en definitivo,

Este Consejo entiende se signifique a la interesada una a su petición cuantos documentos y antecedentes sean precisos a demostrar, de acuerdo con lo que la citada Orden previene, que reúne las condiciones que en la misma se señalan."

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con el preinsrito dictamen.

De Orden comunicada del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TENERIFE.

—10—

En el expediente incoado a instancia de doña María Nuez García, Maestra que fué de Agón y otros (Zaragoza), pidiendo reconocimiento de servicios interinos,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña María Nuez García pide reconocimiento de servicios prestados como Maestra interina sin título profesional.

Dicha señora fué nombrada con carácter interino para las Escuelas de Isuerre (segunda vez) y Agón, todas de la provincia de Zaragoza, sin que para tomar posesión de ninguna de estas Escuelas se le exigiera el título profesional ni el certificado de depósito por los organismos administrativos correspondientes.

Al solicitar una certificación de sus servicios, le fué negada al ver que no había efectuado el pago de los derechos, lo que llevó a cabo inmediatamente que fué avisada de la necesidad del mismo.

En vista de que la Sección Administrativa no le certificó los años de servicios que lleva prestados, aunque si le abonó los haberes correspondientes, la señora Nuez reclama a la Dirección general de Primera enseñanza.

La Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 exige el título profesional como una medida de capacidad, pero lo dispuesto en ella y en disposiciones posteriores en este sentido no debe utilizarse como un entorpecimiento burocrático cuando existe la capacidad y ha sido probada según los procedimientos legales.

Teniendo en cuenta, según la Real orden de 25 de Febrero de 1918, que en este caso el servicio de la enseñanza primaria se ha realizado con la capacidad suficiente y que, si bien no se ha perfeccionado por completo con la posesión del título, no es responsable la interesada, ya que las autoridades a quienes correspondía le dieron posesión sin presentar aquél, y que el Decreto de 21 de Mayo de 1931 no hace más que confirmar lo dispuesto en la Ley, de la cual la Real orden citada no es más que una interpretación que queda de esta manera subsistente,

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que se acceda a la petición, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, en cuyo dictamen se basó la Real orden de 25 de Febrero de 1918 que se cita.

Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto y los informes emitidos en el mismo,

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección de este Ministerio, si bien deberá llamarse la atención de cuantos

organismos administrativos intervienen en el nombramiento, posesión y entrada en nómina de los Maestros para que previamente se exija a los mismos los justificantes de hallarse en posesión del título profesional correspondiente o haber abonado los derechos prevendidos para su expedición.»

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con el preinsrito dictamen.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934. *El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

—10—

En la consulta elevada a esta Dirección general por el Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Málaga, la Inspección Central de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la consulta formulada por el Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Málaga acerca de si los Maestros nacionales adscritos a las Escuelas preparatorias de los Institutos de Segunda enseñanza están bajo la jurisdicción de dicho Consejo para cuanto no se relacione con el régimen especial de las mismas.

Teniendo en cuenta que los Maestros de las Escuelas preparatorias, aparte la forma especial de nombramiento y las características de su función, son Maestros nacionales con los mismos derechos y obligaciones que los demás de la provincia y que por tanto en cuanto a licencias, permisos y peticiones de carácter legal que elevén al Ministerio deben atenerse a las mismas normas que los demás Maestros;

Esta Inspección Central entiende que procede resolver la consulta del Presidente del Consejo provincial de Málaga en el sentido de que los Maestros adscritos a los Institutos deberán atenerse a la legislación general de las Escuelas nacionales en cuanto no se refiera al régimen especial de los Colegios preparatorios a cuyo frente se hallan, teniendo, pues, los mismos derechos y las mismas obligaciones que aquéllos.

V. I., no obstante, resolverá lo que crea más justo.

Y esta Dirección general, de acuerdo con el mismo, ha resuelto de conformidad con él.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1935.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Diciembre de 1930, recaída en el expediente de abono del último plazo de compra de la casa número 13 de la calle de San Mateo, de esta capital, adquirida con destino a Museo Romántico, el Tribunal Supremo,

con fecha 15 de Octubre próximo pasado, ha dictado sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente, dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de fecha 24 de Diciembre de 1930, en su inciso tercero, declarando la obligación de dicho Departamento a abonar al Ayuntamiento de Madrid las 1.710 pesetas con 17 céntimos, importe del impuesto de plusvalía, por venta del edificio número 13 de la calle de San Mateo, de esta villa, sin perjuicio de su derecho a repetición contra el vendedor de dicho inmueble.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos y en cumplimiento de lo que determine el artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.1.)

:0:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Julio último, creando el Museo del Pueblo Español.

Este Ministerio ha resuelto nombrar los Patronos regionales y provinciales siguientes:

En Alava, D. Miguel Barandiarán; Almería, D. Antonio Relafío; Ávila, D. Angel de Diego Capdevila; Badajoz, don Adelardo Covars; Barcelona, D. Francisco Carreras Canadi; Cáceres, D. Emilio Herrero Esteban; Cádiz, D. Pelayo Quintero Atauri; Córdoba, D. Rafael Castejón; Coruña-Santiago-Seminario de Estudios Gallegos (Presidente, don Luis Iglesias); Cuenca, D. Juan Jiménez de Aguilar; Gerona, D. Joaquín Plá y Cargol; Granada, D. Antonio Gállego y Burín; Huesca, D. Juan Tormo y Cerviño; Jaén, D. Cecilio Barberán; León, D. Miguel Bravo; Málaga, don Juan Tembour; Navarra-Pamplona, D. Leoncio Urabayen; Oviedo, D. Constantino Cabat; Palencia, D. Rafael Navarro; Salamanca, D. Isaac Peyra (Fernando); Santander, Centro de Estudios Montañeses; Segovia, doña Concepción Alfaya; Sevilla, D. Juan de Mata Carriazo; Soria, D. Blas Taracena Aguirre; Teruel, D. Antonio Buj; Toledo, D. Francisco de Borja San Román y Fernández; Valencia, D. Manuel González Martín; Vizcaya-Bilbao, don Jesús Larrea; Zaragoza-Calatayud, D. José María López Landa; Zamora, D. Amando Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.1.)

:0:

CONCURSOS NACIONALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Arte Decorativo (Cerámica) de este año, fecha 15 del mes actual, constituido por los señores D. Mariano Benlliure, Presidente, y los Vocales D. Francisco Alvarez Ossorio, D. Manuel Escrivá de Romaní, D. José Ca-

puz y D. Emilio Niveiro, y el Secretario de los Concursos Nacionales, D. Luis Cuervo y Jaén;

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de examinar detenidamente los trabajos presentados a este Concurso, propone por unanimidad a la Superioridad lo siguiente:

1.º Que el premio de 6.000 pesetas con que está dotado este Concurso se adjudique a D. Juan Zuloaga.

2.º Que el premio de 2.000 pesetas se conceda a D. Antonio Peyró.

3.º Que los dos accésits dotados con 500 pesetas cada uno se otorguen: el primero, a D. Agustín Morales Alguacil, y el segundo, a D. Emilio Peyró;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este Concurso y que los premios propuestos por el Jurado se ajustan a los señalados en la referida convocatoria por Orden ministerial de 6 de Julio último (*Gaceta* del 11).

Este Ministerio se ha servido aprobar la propuesta y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 6.000 pesetas se adjudique a don Juan Zuloaga.

2.º Que el premio de 2.000 pesetas se conceda a D. Antonio Peyró.

3.º Que los dos accésits dotados con 500 pesetas cada uno se concedan: el primero, a D. Agustín Morales Alguacil, y el segundo, a D. Emilio Peyró.

4.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre en firme, y a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad total de 9.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, 2.º, 27, 6.º bis del presupuesto del segundo semestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.1.)

:0:

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Música de 1934, firmada el día 20 del corriente por los señores que lo constituyen, D. Oscar Espíá, Presidente, y los Vocales D. Conrado del Campo, D. Eduardo M. Torner, D. Bartolomé Pérez Casas y D. Enrique Fernández Arbós;

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de examinar detallada y concienzudamente las obras presentadas, acuerda por unanimidad proponer a la Superioridad el siguiente:

1.º Que el premio de 5.000 pesetas de que está dotado este concurso se conceda a D. Salvador Bacarisse.

2.º Que el premio de 3.000 pesetas se adjudique a don Pedro Sanjuán.

3.º Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se concedan a D. Julián Bautista y a D. Julio Gómez;

Resultando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso, publicada por Orden ministerial de 26 de Noviembre último (*Gaceta* del 27), y que los premios concedidos se ajustan a los señalados en la referida convocatoria,

Este Ministerio se ha servido aprobar la propuesta del Jurado y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 5.000 pesetas se adjudique a don Salvador Bacarisse.

2.º Que el premio de 3.000 pesetas se conceda a D. Pedro Sanjuán.

3.º Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se concedan a D. Julián Bautista y a D. Julio Gómez.

4.º Que el acta del Jurado se publique en la *Gaceta* a continuación de esta Orden.

5.^a Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad total de 10.000 pesetas con cargo al capítulo 3.^o-4.^o-7.^a, único, del presupuesto del segundo semestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

A C T A

Los que suscriben, Presidente y Vocales del Jurado para el Concurso Nacional de Música de 1934, reunidos para dictaminar y fallar acerca de las obras presentadas, después de un detenido examen de las mismas y de comparar las notas tomadas durante su lectura y la de los documentos que acreditan el haber sido estrenadas dentro del plazo que se marca en las bases, acuerdan por unanimidad proponer a la Superioridad lo siguiente:

Que el premio de 5.000 pesetas se conceda a D. Salvador Bacaris, que presenta seis obras de orquesta y tres de cámara, labor que, en conjunto, tanto por el número de obras como por su calidad, es muy superior a la de los demás concursantes.

Que el segundo premio, de 3.000 pesetas, se adjudique a D. Pedro Sanjuán, al que se le aceptan cinco obras de orquesta de las que presenta, rechazándose las tituladas «Chango», «Oggun» y «Balaluayé», por haber comprobado el Jurado que están estrenadas antes de 1931.

Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se concedan a D. Julián Bautista y a D. Julio Gómez, aceptándose cuatro obras de orquesta y una de cámara de don Julián Bautista, al que se rechaza una versión de «La Flauta de Jade», «Preludio de guitarra y danza» y «Juerga».

De D. Julio Gómez se aceptan tres obras de orquesta y se rechaza la titulada «Preludio y romanza», para violín y orquesta, por estar estrenada antes de 1931.

El Jurado, en la imposibilidad, que lamenta, de conceder alguna recompensa a la labor de los concursantes don Joaquín Rodrigo y D. Gustavo Pittaluga, propone para los mismos la concesión de sendas menciones honoríficas.

Y para que conste, firman el acta presente en Madrid a 20 de Diciembre de 1934.—Oscar Espá, E. Fernández Arbós, Bartolomé Pérez Casas, Conrado del Campo, Eduardo M. Torner.

(Gaceta del 20.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Profesores auxiliares para proveer la Cátedra de Electrotécnica y Máquinas e Instalaciones industriales y la de Hidráulica, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Sixto Cámera Nifio Catedrático numerario de la expresada enseñanza en el referido Centro, con el sueldo anual de 8.000 pe-

setas y demás ventajas de la Ley, por existir vacante en la Sección correspondiente del Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

—10—

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 21, concepto 33 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento la cantidad de 20.000 pesetas para Becas a los alumnos de las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y vista la propuesta formulada por el Claustro de la de Madrid,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.^a Que el objeto de las Becas sea el de realizar estudios de ampliación de alguna de las materias cursadas en los tres últimos años de las Escuelas, dentro del territorio nacional.

2.^a Que los aspirantes a su disfrute sean alumnos oficiales y tengan aprobados los dos primeros años de la carrera.

3.^a Que para la adjudicación de estas Becas se celebre un concurso, presentando los aspirantes memoria y programa del trabajo a realizar.

4.^a Las Becas serán de 1.250 pesetas cada una y serán adjudicadas por el Claustro de la respectiva Escuela, el que determinará la duración de aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—10—

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de la enseñanza de Artes Gráficas los mayores adelantos posibles, se crea en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, como vía de ensayo, la enseñanza de Dibujo publicitario; y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el artista especializado D. Rafael Vázquez Aggerholm,

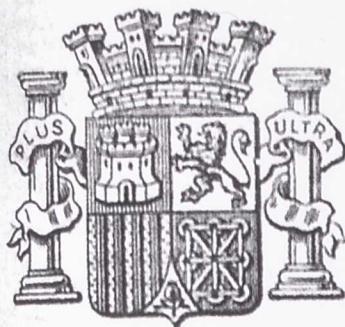
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido señor D. Rafael Vázquez Aggerholm, Profesor encargado de curso de la enseñanza de Dibujo publicitario en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sección de Artes Gráficas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.^o, artículo 1.^o, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.



BOLETIN OFICIAL

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SOPRECORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un año.....	16,00 pesetas.
Un semestre.....	8,00
Número suelto.....	0,25

PAGO ADELANTADO

SIGOS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e instituciones complementarias.

CREACIÓN.—Establecimiento de dirección única en el grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid.—Página 137.

CASA-HABITACIÓN.—Obligación de Ayuntamiento al abono de la indemnización que se indica.—Página 138.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—Excedencia concedida a Sanitaria.—Página 138. Nombramiento de Sanitaria.—Página 138.

ESCUELAS MATERIALES.—Nombramiento de Maestra de sección en la de Córdoba. Página 138.

ABUNTO GENERALES.—Consideración de Maestro como de la ciudad de Vigo.—Página 138.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Junta vecinal.—Página 138.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 132.

SECCIÓN II.—Previsión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Resolución favorable de instancia de Maestro cursillista de 1933 sobre concesión de segunda prórroga de plazo posesorio.—Página 144.

CONCURSOS.—Aprobación de propuesta de Tribunal para provisión de plazas en secciones de la Escuela práctica aneja a la Normal de Valladolid.—Página 144.

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE MAESTROS ALUMNOS DEL GRUPO ESCOLAR «CERVANTES», DE MADRID, SOBRE SU SITUACIÓN PROFESIONAL.—Página 144.

Idem favorable de instancias sobre reconocimiento de servicios a efectos de concurso de traslado.—Página 145.

EXCEDENCIAS.—Concedidas.—Página 145.

PERMUTAS.—Concedidas.—Página 149.

ABUNTO GENERALES.—Autorizaciones a Maestras y Maestro para pasar a prestar servicio y continuar prestando en las Escuelas que se citan.—Página 149.

Nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de párvulos de Ribadavia, por razón de enfermedad.—Página 149.

SECCIÓN II.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 160.

LICENCIAS.—Concedidas.—Página 151.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 161.

RECLAMACIONES DE HABERES.—Resolución de expediente sobre reintegro promovido por D. Agustín Muños de la Vega.—Página 152.

ABUNTO GENERALES.—Resolución de expedientes sobre reintegros y rehabilitaciones.—Página 152.

Este Ministerio ha dispuesto:

1º Establecer la dirección única en el grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de esta capital, a cargo del Maestro director de la Escuela graduada de niñas que actualmente viene funcionando en dicho grupo; y

2º Que se considere como de Maestro de sección la plaza correspondiente a la vacante de Directora de la Escuela graduada de niñas, a las inmediatas órdenes del Director, y que habrá de hacerse cargo de la obra de asistencia social y servicios administrativos que se prestan en el citado grupo escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación, la plaza de Maestra directora de la Escuela nacional graduada de niñas del grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de esta capital, y de conformidad con lo establecido respecto a direcciones únicas en los grupos escolares al aprobar las bases para la reorganización de la enseñanza primaria de Madrid y Orden de 16 de Junio último (Gaceta del 5 de Julio),

CASA-HABITACIÓN**ORDEN**

Vista la instancia suscrita por el Maestro propietario de la Escuela nacional de Bustio, D. Florencio Campano, solicitando que el Ayuntamiento de Ribadedeva le proporcione casa decente y capaz, según lo dispuesto en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857:

Teniendo en cuenta que al hacer el solicitante la petición al citado Ayuntamiento éste contesta que por carecer de casa la Escuela tiene consignado en su presupuesto la cantidad de 100 pesetas anuales para abono del alquiler de la casa;

Considerando que, según los informes de la Inspección de Primera enseñanza, los precios medios en la localidad para alquiler de viviendas no bajan de 400 a 500 pesetas anuales, y que las 100 que el Ayuntamiento presupuesta no alcanzan, ni con mucho, a cubrir lo que el interesado se ve obligado a pagar;

Considerando que el alquiler en las pequeñas poblaciones asturianas, y particularmente en Bustio, por ser estación de veraneantes, centro de turismo y paso obligado para Santander, tiene exigencias mayores que en el resto del Concejo, por lo cual las 100 pesetas que el Ayuntamiento tiene consignadas, y que según el censo de habitantes debe abonarse, es desproporcionado, por no haber medio de pagar los Maestros menos de 40 ó 50 pesetas mensuales, en lugar de las 8,33, que es lo que corresponde, y siendo esta cantidad irrisoria comparada con los precios de las viviendas;

Vistos los informes emitidos por la Inspección y la Sección administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Ribadedeva (Oviedo) a que abone al Maestro señor Campano la cantidad de 500 pesetas anuales, desde 1.º de Septiembre último, fecha en que se posesionó de su cargo, cantidad aquella que se ha visto obligado a pagar desde ese tiempo, o, en su defecto, que el citado Ayuntamiento le proporcione casa decente y capaz, con arreglo al derecho que a todo Maestro concede el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que no puede ser anulada por el art. 15 del Estatuto vigente del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 12.)

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR**ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª María de las Mercedes Usandizaga Martínez, Sanitaria del Cuerpo Médico-escolar de Madrid, cargo que obtuvo en virtud de oposición, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria con arreglo a los preceptos vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª María de las Mercedes Usandizaga Martínez, declarándola excedente voluntaria, por más de un año y menos de diez, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sanitario del Cuerpo Médico-escolar de Madrid, por excedencia voluntaria de D.ª María de las Mercedes Usandizaga Martínez, concedida con fecha 31 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la citada va-

cante a D.ª Aurora Caballero Talayero, opositora que figura con el núm. 1 de las aprobadas y en expectativa de destino, a que se refiere el núm. 4.º de la Orden de 31 de Octubre del pasado año; la cual percibirá el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales con cargo a los créditos figurados para este servicio en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

ESCUELAS MATERNALES**ORDEN**

Vacante una plaza de Maestra de sección en la Escuela maternal de Córdoba, por pase de la que la venía desempeñando a otra nacional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para la referida vacante a D.ª Victoria Guerra Martos, Maestra propietaria de la auxiliaria de párulos de Doña Mencha (Córdoba), por reunir las debidas condiciones para el desempeño de dicho cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 11.)

ASUNTOS GENERALES**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales de Freijeiro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), en solicitud de que se les considere para todos los efectos como Maestros de la ciudad;

Teniendo en cuenta los datos que en el expediente de referencia se aducen y los informes emitidos por la Inspección Consejo provincial de Primera enseñanza y Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que debe considerarse a los Maestros nacionales de Freijeiro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), como Maestros de la mencionada ciudad, para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Sección de Construcciones escolares.**ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marquina (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Cástor Uriarte;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Cástor Uriarte para la construcción por el Ayuntamiento de Marquina (Vizcaya) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40,000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Firma del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Briviesca (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Revillagodos un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Santos Zunzunegui:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Santos Zunzunegui para la construcción por el Ayuntamiento de Briviesca, en el pueblo de Revillagodos, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Firma del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Embún (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Embún (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Firma del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Haba (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho secciones, tres para niños, tres para niñas y dos para párculos, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Rodrigo Poggio, ha redactado el oportuno proyecto para ocho secciones y un local destinado a cantina escolar, con un presupuesto de contrata que asciende a 205.440,41 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 8.942,85;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de graduada, más los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a cantina escolar, etc., abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 8.º del Decreto citado dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos al Ministerio de Instrucción pública se les facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de La Haba (Badajoz) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párculos, y el local destinado a cantina escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Firma del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentepliel (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Fuentepliel (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayunta-

miento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Cases Lamolla:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, cuando los Ayuntamientos construyan viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Cases Lamolla para la construcción por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará previa la correspondiente visita de inspección al edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Berzosa de Bureba (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por el Ayuntamiento de Berzosa de Bureba (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la partida de Monegre de arriba un

edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González para la construcción por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante), y en la partida de Monegre de arriba, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Ayent de Besán, Ayuntamiento de Alins (Lérida), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho Decreto;

Considerando que el art. 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos o entidades soliciten casa-habitación para Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga para la construcción por la Junta administrativa de Ayent de Besán, Ayuntamiento de Alins (Lérida), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para Maestro; y

2º Que se conceda, en principio, a la expresada Junta administrativa la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Juan Despí (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, redactado por el Arquitecto D. César Martinell;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. César Martinell para la construcción por el Ayuntamiento de San Juan Despí (Barcelona) de un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canovelles (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Lassú Pecahins;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Lassú Pecahins para la construcción por el Ayuntamiento de Canovelles (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1984, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carrizo (León) solicitando subvención del Estado para construir en los pueblos de Carrizo, Villanueva y Las Millas tres edificios con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Es-

cuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por el Ayuntamiento de Carrizo (León) de tres edificios con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en los pueblos de Carrizo, Villanueva y Las Millas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1984, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carrizo (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Quifiones del Río un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1984, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, con la modificación que propone la Oficina técnica, que consiste en que los antepechos de las ventanas de las clases no estén a mayor altura de 0,60 metros, para la construcción por el Ayuntamiento de Carrizo (León) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de Quifiones del Río; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1984, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gacetas del 11 y 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Pedrosa de Valdeporres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos y entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto

12 de Enero de 1935

Núm. 7

D. José Tomás Moliner para la construcción por la Junta vecinal de Pedrosa de Valdeporres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2º Que se conoeida, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Zaragoza D. Ignacio Ansúategui y Arteta referente a la subasta de las obras de adaptación de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias en Gallur (Zaragoza), verificada en 17 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Francisco Bueno Jiménez, vecino de Zaragoza, calle de Los Sitios, número 11, en la cantidad líquida de 47.469,43 pesetas, que resulta una vez deducida la de 11.608,88 a que asciende la baja del 19,65 por 100 hecha en su proposición, de la de 59.078,31 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Málaga D. Gonzalo Mario y Fernández referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela para párvulos en el barrio de la Estación, en Benaoján (Málaga), verificada en 17 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras a D. Ginés Orenes Manzano, vecino de Murcia, calle de Verónicas, número 21, en la cantidad líquida de 19.415,22 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.778,60 a que asciende la baja del 12,50 por 100 hecha en su proposición de la de 22.188,82 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Segovia D. Matías Martínez Pereda referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Abades (Segovia), verificada en 17 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Ramón Esteban Miguel, vecino de Villarquemado (Teruel), con domicilio accidental en Ávila, calle de la Carretera Nueva, número 2, en la cantidad líquida de 45.239,18 pesetas, que resulta una vez deducida la de 6.759,87 a que asciende la baja del 15 por 100 hecha en su proposición de la de 51.999 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Málaga D. Gonzalo Mario y Fernández Vallín referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cartajima (Málaga), verificada en 17 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Ginés Orenes Manzano, vecino de Murcia, calle de Verónicas, número 21, en la cantidad líquida de 39.845,13 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.775,18 a que asciende la baja del 10,75 por 100 hecha en su proposición de la de 44.420,31 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Málaga D. Gonzalo Mario y Fernández Vallín, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, de niños y niñas, en Júzcar (Málaga), verificada en 17 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Ginés Orenes Manzano, vecino de Murcia, calle de la Verónicas, número 21, en la cantidad líquida de 40.312,68 pesetas, que resulta una vez deducida la de 5.523,22 a que asciende la baja del 12,05 por 100 hecha en su proposición de la de 45.836,90 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Arturo Puisn y García de Longoria referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Priego (Córdoba), verificada en 28 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al único postor, D. Julio Arenillas Alvarez, vecino de Madrid, Miguel Moya, número 8, en la cantidad líquida de 126.707,88 pesetas, que resulta una vez deducida la de 8.805,95 a que asciende la baja del 6,36 por 100 hecha en su proposición, de la de 135.313,83 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Arturo Puisn y García de Longoria referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Navas del Marqués (Ávila), verificada en 28 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Germán Vaquerizo Díaz, vecino de Ávila, plaza de Navillos, número 7 duplicado, en la cantidad líquida de 175.026,55 pesetas, que resulta una vez deducida la de 30.307,27 a que asciende la baja del 14,76 por 100 hecha en su proposición de la de 205.333,82 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Núm. 7

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco González Torres referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Albalá (Cáceres), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Pedro García Martín, vecino de Plasencia, avenida de Fermín Galán, número 22, en la cantidad líquida de 135.797,83 pesetas, que resulta una vez deducida la de 11.424,40 a que asciende la baja del 7,76 por 100 hecha en su proposición de la de 147.221,73 pesetas que importa el presupuesto de contrato que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco González Torres referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Chamartín de la Rosa (Madrid), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Fermín Iriarte Rivas, vecino de Madrid, calle de Hortaleza, núm. 82, en la cantidad líquida de 196.024,30 pesetas, que resulta una vez deducida la de 60.350,66 a que asciende la baja del 23,54 por 100 hecha en su proposición de la de 256.374,96 pesetas que importa el presupuesto de contrato que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco González Torres referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Solana de Béjar (Ávila), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Santiago Castro Rodríguez, vecino de Solana de Béjar (Ávila), en la cantidad líquida de 65.402,12 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.922,73 a que asciende la baja del 7 por 100 hecha en su proposición de la de 70.324,85 pesetas que importa el presupuesto de contrato que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco González Torres referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Salamanca, verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Argimiro Carrabell Maestre, vecino de Salamanca, avenida de Federico Anaya, en la cantidad líquida de 592.049,83 pesetas, que resulta una vez deducida la de 110.679,93 a que asciende la baja del 15,75 por 100 hecha en su proposición de la de 702.729,76 pesetas que importa el presupuesto de contrato que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Arturo Palín y García de Longoria referente a la subasta de las obras de conservación y reparación en el grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de esta capital, verificada en 28 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Juan Jurado Ojudo, vecino de Baena (Jaén), Emilio Castelar, núm. 24, en la cantidad de 371.744,53 pesetas que importa el presupuesto de contrato que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Arturo Palín y García de Longoria referente a la subasta de las obras complementarias en el grupo escolar «Joaquín Sorolla», de esta capital, verificada en 28 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Fermín Iriarte Rivas, vecino de Madrid, calle de Hortaleza, núm. 82, en la cantidad líquida de 482.458,96 pesetas, que resulta una vez deducida la de 155.883,14, a que asciende la baja del 24,42 por 100 hecha en su proposición, de la de 628.342,10 pesetas que importa el presupuesto de contrato que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José de Prada Garrote referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria de asistencia mixta en Galende (Zamora), verificada en 17 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Valeriano Hernández Cuadrado, vecino de Zamora, Segunda Avenida, en la cantidad de 22.093,88 pesetas que importa el presupuesto de contrato que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.**OPOSICIONES Y CURSILLOS****ORDEN**

Vista la instancia suscrita por D. Armando Julio Hernández Vázquez, Maestro cursillista de 1938, nombrado con fecha 11 de Noviembre último para una sección de la graduada aneja a la Normal de Orense, en súplica de que se le conceda segunda prórroga del plazo posesorio para la mencionada Escuela, ya que persisten los motivos que justificaron la concesión de la primera prórroga, que obtuvo con fecha 24 de Noviembre próximo pasado:

Considerando que, según certificación facultativa, el interesado no puede ejercer, por ahora, sus funciones profesionales por ser contraindicado el hablar en voz alta y necesitar completo reposo para obtener la curación de la enfermedad que padece,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D. Armando Julio Fernández Vázquez segunda prórroga por el plazo de un mes para tomar posesión de la sección graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, que le fué adjudicada como cursillista de 1938 en sesión de fecha 11 de Noviembre de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

CONCURSOS**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a esa Dirección general de Primera enseñanza por el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid, Presidente del Tribunal encargado de seleccionar a los Maestros nacionales que acudieron al concurso-oposición para proveer nueve vacantes de Maestras de sección y una de párvulos, a proveer también en Maestra, más catorce plazas de Maestros de sección existentes en la Escuela aneja a dicha Normal:

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* de fecha 25 de Julio último se anunciaron las antedichas vacantes para proveer mediante concurso-oposición entre Maestros nacionales;

Resultando que durante la celebración del mismo el Director Presidente del Tribunal seleccionador solicitó de la superioridad, mediante oficio, la agregación a esta convocatoria de cinco vacantes más, cuatro de ellas creadas para párvulos, más otra producida por traslado del Maestro que la desempeñaba;

Resultando que la Dirección general desestimó esta solicitud de agregación de vacantes, puesto que las mismas debían proveerse de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º del Decreto de 28 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 25);

Resultando que, a pesar de ello, el Tribunal seleccionador formula aparte una propuesta provisional para proveer dichas cinco vacantes;

Resultando que en la celebración de los ejercicios del concurso-oposición que se menciona se han cumplido los requisitos exigidos en las vigentes disposiciones;

Considerando que este Ministerio ha venido desestimando reiteradamente cuantas peticiones le han sido formuladas en solicitud de agregación de plazas con motivo de oposición, criterio que sigue manteniendo y que no puede ser objeto de rectificación por ningún Tribunal, el cual tiene sus atribuciones señaladas en la legislación, no siendo en él potestativo aumentar o disminuir el número de plazas que sean objeto de convocatoria;

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1º Aprobar la propuesta elevada por el Tribunal seleccio-

nador de plazas para proveer mediante concurso-oposición en secciones de la Escuela práctica aneja a la Escuela Normal de Valladolid, quedando nombrados, en consecuencia, los Maestros y Maestras siguientes para las Escuelas que se citan:

MAESTRAS

D.ª Teresa Parra Blanco, D.ª Rosario Pereda Cornejo, doña Felisa del Llano Hortelano, D.ª Esperanza Rivero Ortega, D.ª Piedad de la Gándara Ustará, D.ª Pilar Montalvo Tejada, D.ª Salvador L. Rodríguez, D.ª Mercedes Rico Herrero, doña Antonia Peláez Gutiérrez para secciones de la Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio primario de Valladolid, y D.ª María Carmen Benito Arranz para párvulos de dicha Escuela.

MAESTROS

D. Eduardo Zurro Llorente, D. Luis Fernández López, don Pedro Hidalgo Redondo, D. Teófilo Cristóbal Franco, D. Narciso Alvarez Ramos, D. Doroteo Redondo Benito, D. Aurelio González Díez, D. Toribio Sanz Domínguez, D. Román Fraile Barbolla, D. Pedro Ruiz Martínez Conde, D. Braulio Hernando Herrero, D. Orencio Espinaco Matallana, D. Isidoro Salas Palenzuela y D. Marcelino Caballero Peña para las vacantes de Maestros de secciones de la antedicha Escuela práctica aneja a la Normal de Valladolid.

2º Queda sin efecto la propuesta provisional que se eleva para proveer cuatro vacantes creadas para párvulos y una producida en virtud de traslado en la referida Escuela práctica aneja a la Normal de Valladolid.

3º Se confirma la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza resolviendo la consulta formulada por el mencionado Tribunal seleccionador en relación con la agregación de las cinco plazas vacantes mencionadas, quedando, asimismo, confirmada la adjudicación de las mismas a tenor de lo dispuesto en el art. 2º del Decreto de 28 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 25).

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Seniores Director de la Escuela Normal de Valladolid, Presidente del Tribunal seleccionador de plazas de Maestros de sección en dicha Normal y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Los Maestros alumnos del grupo escolar «Cervantes», de Madrid, D.ª Josefa Bosque Carceller, D.ª Juana Tomás Ortiz y D. Victoriano Martínez Herrero solicitaron de este Ministerio, en 7 de Diciembre próximo pasado, que fuera resuelta su situación profesional y que se les confirmase definitivamente en dicho grupo escolar; y en 14 del propio mes, que se proceda en justicia y se repare el error de haber adjudicado sus plazas en dicho grupo a cursillistas de 1933:

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 10 de Junio) se autorizó al Patronato del grupo escolar «Cervantes», de Madrid, para publicar la oportuna convocatoria, de acuerdo con las normas que proponía, con el fin de proveer varias plazas de alumnos Maestros;

Resultando que por Orden de 6 de Junio del mismo año (*Gaceta* del 10) se abrió la convocatoria correspondiente para proveer varias plazas de Maestros en el grupo citado, y entre las condiciones consignadas en la misma figura la segunda en el sentido de que los Maestros designados se nombrarán a alumnos del grupo «Cervantes» temporalmente, por dos cursos, y que en la tercera se hace constar que al final del segundo curso el Director del grupo emitirá un informe que servirá para proponer al Ministerio la mejor manera de aprovechar la labor de dichos Maestros y que en caso de no aprovecharla, antes de cesar en el grupo expresado los interesados tendrán

derecho a obtener una Escuela de censo igual a la que hubieren dejado;

Resultando que por Orden de 30 de Julio de 1931 (*Gaceta del 6 de Agosto*) fueron nombrados, entre otros, Maestros alumnos del grupo escolar «Cervantes», de Madrid, y en las condiciones dichas, D.^a Josefina Bosque Carceller, como procedente de la Escuela de Callosa de Segura (Alicante); D.^a Juana Tomás Ortiz, como procedente de la Escuela de Las Pedroñeras (Oviedo), y D. Victoriano Martínez Herrero, como Maestro propietario también y procedente de la Escuela de Santa Inés (Burgos), y todos ellos con plaza ganada en las oposiciones de 1928;

Vistas las Órdenes de 30 Mayo y 30 de Julio de 1931 y la de 15 de Julio de 1933;

Considerando que por Orden ministerial del 15 de Julio de 1933 (*Gaceta del 5 de Septiembre*) y de conformidad con la propuesta formulada por el Patronato del grupo escolar citado, se resolvió que los Maestros alumnos del mismo quedan accidentalmente prestando sus servicios en él, interin se resuelve su situación definitiva;

Considerando que a causa del carácter accidental con que los Maestros aludidos venían desempeñando sus cargos en el grupo escolar «Cervantes», de Madrid, fueron adjudicadas a cursillistas de 1933 las plazas que en él venían ocupando, por virtud de lo prevenido en el Decreto y Orden ministerial de 28 de Octubre último (*Gaceta del 25*) y en atención a que el Patronato no formuló propuesta alguna al remitirle para su informe la primera instancia de los Maestros alumnos expresados,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^º Que los Maestros alumnos del grupo escolar «Cervantes», de Madrid, D.^a Josefina Bosque Carceller, D.^a Juana Tomás Ortiz y D. Victoriano Martínez Herrero soliciten Escuela de censo igual o inferior a las de Callosa de Segura (Alicante), Las Pedroñeras (Oviedo) y de Santa Inés (Burgos), respectivamente, que son las de su procedencia; y

2.^º Que hasta tanto sean nombrados para otra Escuela queden a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Madrid y con derecho a seguir disfrutando el sueldo que les corresponde por su lugar en el Escalafón del Magisterio, debiendo, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, elegir Escuela de entre las vacantes que existen en la provincia de Madrid de censo inferior o análogo al de las Escuelas de Callosa de Segura (Alicante), Las Pedroñeras (Oviedo) y Santa Inés (Burgos), que quedan señaladas, entendiéndose por analogía de censo la que se determina en el art. 3.^º del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta del 22*), y caso de no existir vacantes de los correspondientes censos, les será adjudicada la primera vacante que ocurra en la expresada provincia de Madrid en las condiciones que quedan señaladas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Vista la instancia de D.^a María Dolores García Garrido, Maestra de la Escuela núm. 1 de Jabalf Viejo, en esa provincia, en súplica de que le sean reconocidos como prestados en la misma Escuela los servicios de la de «Santiago Izarayche», a efectos de concurso de traslado:

Resultando que en virtud de oposición libre y por Real orden de 15 de Febrero de 1918 fué nombrada para la dicha Escuela de «Santiago Izarayche», de la que se poseyeron el 18 del mismo mes y en la que continuó hasta el 31 de Agosto de igual año, por pasar a La Nora, en virtud de reelección de plazas, de la cual tomó posesión en 1.^º de Enero de 1919;

Resultando que por Decreto marginal de esta Dirección general, fecha 5 de Julio último, se considera a la solicitante

desde su posesión en La Nora, como Maestra en propiedad de la Escuela núm. 1 de Jabalf Viejo;

Resultando que por Real decreto de 19 de Octubre de 1918 se acumularon al turno de oposición las Escuelas de nueva creación, siendo nombrada la Sra. García Garrido para la de Jabalf Viejo, anteriormente denominada La Nora, en virtud de la misma oposición;

Considerando que procede el reconocimiento de servicios a la Maestra recurrente, toda vez que el cambio de localidad lo fué por la reelección de plazas dispuesta por el referido Real decreto de 19 de Octubre de 1918, y que ésta es una derivación inmediata del derecho mismo de la oposición, debiendo, por tanto, ser considerado su traslado como forzoso;

Visto el Informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer le sean reconocidos a la Maestra D.^a María Dolores García Garrido como prestados en su actual Escuela los servicios de la de «Santiago Izarayche», para efectos de concurso de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MUROIA.

(Gaceta del 11.)

Vista la instancia de D. Lucas Sebastián Díez, Maestro nacional de Inestrillas, Aguilar, en esa provincia, en súplica de que le sea reconocido como servido en la misma Escuela el tiempo comprendido entre el 18 de Noviembre de 1930, en que comenzó a realizar el año de prácticas en la Escuela de Patronato de San Modesto, de Viniegra de Arriba (Logroño), que venía desempeñando como propietario hasta el 20 de Octubre de 1931 en que pasó, por cuarto turno, a su actual de Inestrillas, para efectos de concurso de traslado:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 5.^º de la Real orden de 8 de Octubre de 1930 (*Gaceta del 5*);

Visto también el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha acordado que los servicios prestados por el recurrente en la Escuela de Patronato desde el 18 de Noviembre de 1930 hasta el 20 de Octubre de 1931 le sean computados como prestados en Escuela nacional, a efectos de concurso de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 11.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Teófilo Perler García, Maestro de Valdeanoén (León), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.^º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. Luis Menéndez Berdeal, Maestro de Bilbao (Vizcaya), en súplica de que se le conceda

la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2º del artículo 187 del referido Estatuto y Decreto de 4 de Marzo de 1932 quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. Mateo B. Cernadas Lago, Maestro de San Pedro de Ramallosa (Pontevedra), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para seguir prestando sus servicios en Escuela de sostenimiento voluntario:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2º del artículo 187 del referido Estatuto y Decreto de 4 de Marzo de 1932, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.ª Tomasa Fernández Monasterio, Maestra de Villaseca (Logroño), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1º del artículo 187 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Morales de Lis, Maestra de Alcubillas (Ciudad Real), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1º del artículo 187 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa García Martínez, Maestra de Ongas (Pontevedra), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1º del artículo 187 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa López María, Maestra de Greda (Soria), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4º del artículo 187 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel Martín Lozano, Maestro de Goyares (Alicante), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1º del artículo 187 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. Enrique García Bautista, Maestro de Muga de Alba (Zamora), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4º del artículo 187 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.^a Julia Milla García, Maestra de Quel (Logroño), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.^a Dolores Casals Gran-
gel, Maestra de Eguards, Ssma (Pontevedra), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. Fernando Guirado Mu-
chado, Maestro de El Villar, Fuente Palmera (Córdoba), en sú-
plica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 9 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. Ventura Díos López, Maestro de Santa María del Campo (Pontevedra), en súplicas de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. Luis Soriano Gómez, Maestro de Güímar (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. Mauricio A. Romero Trujillo, Maestro de Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.^a Ana Concha y González Táboas, Maestra de Sasamón (Burgos), en súplicas de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.^a María Josefa Gómez López, Maestra excedente de La Corrada (Oviedo), en súplicas de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.^o del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.^a María del Pilar Bandres Pescador, Maestra de Veilla de Ebro (Zaragoza), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.^a María Mercedes Arnaldo Targe, Maestra de Valloabla (Barcelona), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.^a María Trinidad Argüelles Núñez, Maestra de Flos de Lena (Oviedo), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.^a Josefa Maneses Elío, Maestra de Caldera (Barcelona), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Ma-

drid 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.^a Rosario Echarri Olano, Maestra de Cartagena (Murcia), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Picher Fernández, Maestro del Pósito marítimo de Cangas, provincia de Pontevedra, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para continuar en Escuela de Patronato:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Decreto de 4 de Marzo de 1932, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.^a Natalia Millán Garofa, Maestra de Ateca (Zaragoza), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para seguir prestando servicios en Escuela de sostenimiento voluntario:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 2.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Decreto de 4 de Marzo de 1932, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.^a María del Pilar Morales Crubarba, Maestra de Longas (Zaragoza), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiem-

bre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

PERMUTAS

ORDENES

Visto el expediente de permuto incoado a instancias de don Francisco Moreno Almagro, Maestro de La Concepción (Almería), y D. Alejandro Rodríguez Seguí, Maestro de Camino de Alcantarilla (Murcia):

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y MURCIA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Visto el expediente de permuto incoado a instancias de doña María de los Remedios Jaén Blázquez de Cabañas, Maestra de Sayago (Zamora), y D. Adelaida Longo Saux, Maestra de Villarmayor (Salamanca):

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA Y SALAMANCA.

(Gaceta del 11 de Enero.)

Visto el expediente de permuto formulado a instancias de D. Emiliano Fernández de la Calle, Maestro de Andújar (Jaén), y D. Antonio Arias de Saavedra y Jácome, Maestro nacional de Montoro (Córdoba):

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y CÓRDOBA.

(Gaceta del 12.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Límo. Sr.: Vista la instancia de D. Natalia Millá García, Maestra nacional de Ateca (Zaragoza), solicitando autorización ministerial para pasar a prestar servicio en las Escuelas municipales de sostenimiento voluntario de Logroño, de conformidad con el num. 2º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio se ha servido conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Límo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín Picher Fernández, Maestro nacional de Ongas-Pósito marítimo (Pontevedra), solicitando autorización ministerial para continuar prestando servicio en la Escuela de Patronato en la Fundación «Escuelas Nieto», de Lavadores (Pontevedra), de conformidad con el número 2º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio se ha servido conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Límo. Sr.: Vista la instancia de D. Luz Pozo Junca, Maestra nacional de Ongas (Pontevedra), interesando autorización ministerial para continuar prestando servicios en la Escuela municipal de Lourizán (Pontevedra), de conformidad con el número 2º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio se ha servido conceder la autorización de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

D. Justa Fernández Lorenzo, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Cernado (Orense), estableció permuto con otra Maestra de Ribadavia, en la misma provincia, que no pudo ser concedida porque esta última excedía de los sesenta y seis años de edad, y solicita por ello y por su delicado estado de salud que se la nombre para una Escuela de párulos recientemente creada en Ribadavia:

Considerando que se trata de un caso excepcionalísimo, puesto que, según justifica, por exceder la otra permutable de los sesenta y seis años de edad se ve imposibilitada de obtener permuto de su destino la Sra. Fernández Lorenzo, cual lo hubiera verificado de no concurrir la circunstancia aludida;

Considerando que siendo una razón de enfermedad la que obliga a dicha Maestra a solicitar cambio de destino, y que ya es bastante el perjuicio que le ocasiona la traba expresada para la concesión de sus aspiraciones, por lo que, ante un caso de tan excepcional índole, es justo y equitativo procurar a la interesada una facilidad que, en suma, ha de repercutir en bien de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Justa Fernández Lorenzo para el cargo de Maestra en propiedad de la Escuela nacional de párulos de Ribadavia, en la provincia de Orense, y de creación reciente, con el sueldo que actualmente disfruta y demás emolumentos legales,

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

12 de Enero de 1935

Núm. 7

**SECCIÓN 14.—Incidencias del personal
del Magisterio.**

CASTIGOS

ÓRDENES

En el recurso de alzada del Maestro D. Francisco Solís Pintos contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco Solís Pintos, Maestro de Alcabre, en Vigo, recurre en alzada contra Decreto marginal, e instancia elevada a la Dirección general de Primera enseñanza, negándole la revisión del expediente de separación por un año que solicitaba.

Posteriormente le fue reducida la sanción y se le mejoró de número en el Escalafón.

El Decreto marginal de la Dirección general, al declarar infundada la instancia del Sr. Solís no aludía a la cuestión meramente formal del procedimiento y ejercicio de la acción, sino que hacía referencia al fondo de la reclamación.

Teniendo en cuenta que el Decreto de 20 de Mayo de 1931 para revisión de expediente se refiere solamente a agravios o vejaciones de tipo político, que no se dan en el caso presente, ya que el expediente instruido al Sr. Solís se fundó en incumplimiento de las funciones de su cargo, la actuación del Maestro recurrente y faltas en el cumplimiento de su deber, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime el recurso de alzada y se instruya por la Inspección el oportuno expediente, en vista de las anomalías que se observan en la actividad pedagógica del referido Maestro don Francisco Solís.

El Consejo Nacional de Cultura estimó, en dictamen de 10 de Julio próximo pasado, que antes de resolver procedía se lo remitiese:

1.º El expediente que se resolvió por Real orden de 4 de Marzo de 1925.

2.º La instancia de 7 de Junio de 1931 en la que el Sr. Solís pide se derogue la citada Real orden; y

3.º La instancia que se resuelve por Decreto marginal de la Dirección general y que origina este recurso.

El Negociado y la Sección del Ministerio, en vista del anterior dictamen, remiten los documentos solicitados en los números 1 y 3, manifestando que el núm. 2 no parece haber tenido entrada en el Ministerio.

Examinado de nuevo este expediente,

El Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por el Sr. Solís Pintos, sin que, por tanto, proceda la revisión interesada.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo instruido a la Maestra nacional de Cambre, D.ª Antonia Mondelo:

Resultando que la Inspección suscribió en 21 de Abril acta de visita en extremo laudatoria para la Maestra;

Resultando que posteriormente, y en virtud de expulsión de niñas de la Escuela, se ha establecido tirantez de relaciones entre la Inspección, la Maestra y parte del Consejo local;

Considerando que a las peticiones de la Maestra, que deseaba obtener por escrito determinadas órdenes y recibo de entrega de documentos, se ofreció resistencia por parte de la Inspección, y parece evidente que por exceso de matrícula hubo que llegar a establecer sesión alterna para recoger toda la población escolar;

Considerando que es preciso para regularizar la matrícula

en la Escuela de Cambre, como en todas las nacionales, que la Inspección publique normas claras y concretas;

Considerando que si por parte de la Maestra hubo alguna extralimitación está suficientemente corregida con el excesivo tiempo que duró la tramitación del expediente y la prolongada suspensión de medio sueldo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente, ratificando la orden telegráfica de levantamiento de suspensión de haberes y abono de los mismos y exhortar a la Inspección y a la Maestra a que dediquen todos sus esfuerzos y entusiasmos a laborar en pro de los primordiales intereses de la enseñanza, con olvido de discusiones inútiles que lastiman toda buena labor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFES Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruido a D.ª María Tena Delgado, Maestra nacional de la Escuela «Patricio Borobio», de Zaragoza:

Resultando que habiendo sido declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública al haber sido denunciada por abandono de destino, y habiendo solicitado en plazo legal la formación del oportuno expediente, se le remitió el plegio de cargos para que justificara su ausencia en la mañana del 18 de Octubre próximo pasado y los días 2 y 3 de Noviembre siguiente;

Resultando que la Maestra contesta y prueba debidamente que a causa de enfermedad que padecía se vió obligada a no acudir a la Escuela en la mañana del 18, hasta que enterada de que había sido denunciada ante la Inspección acudió a la Escuela, que tuvo abierta todas las horas de clase de la tarde;

Resultando que en los días 2 y 3, como certifica el Médico que la asistió, debido a que se acentuó su padecimiento, tuvo que guardar necesariamente un reposo total;

Considerando que la Maestra interesa da justifica plenamente su ausencia durante esos días y que se esforzó por faltar el menor tiempo posible;

Considerando que si no puso al frente de la Escuela una sustituta no fué porque dejara de procurarlo, sino porque no fué encontrada, debido a la brevedad del plazo en que hubo de buscártala y a las demás circunstancias que aducen los dos Maestros de Zaragoza que se encargaron de esa gestión;

Considerando que la Sra. Tena, como prueba con copias anteriores de su libro de visitas de Inspección, no ha merecido en su profesión más que cálidos plácemes de cuantos Inspectores han visitado sus diversas Escuelas, y que además presenta los informes de los tres Inspectores de Salamanca, en cuyas zonas tuvo Escuelas la Sra. Tena, los cuales están de acuerdo en considerarla como una Maestra ejemplar,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente gubernativo seguido contra D.ª María Tena Delgado, Maestra nacional de la Escuela «Patricio Borobio», en Zaragoza, y se le levante la incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFÉ DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Arbiol Jiménez, Maestro de la Escuela nacional de Casicante (Navarra), contra sanción que le impuso el Consejo provincial:

Resultando que habiendo intervenido el Sr. Arbiol en un acto en el que se vertieron conceptos desfavorables a la Escue-

la nacional, con referencia especial a los principios fundamentales de la misma que se fijan en la Constitución;

Resultando que en vista de ellos, y sobre el informe de la Inspección, el Consejo provincial, en uso de sus atribuciones, le impuso la sanción de suspensión de sueldo durante doce días;

Considerando que el Sr. Arbiol eleva ante esta Dirección recurso contra la decisión del Consejo, y en su escrito se opone a lo declarado por sus denunciantes, cuyas imputaciones no son debidamente probadas;

Considerando que, si bien no deshace las afirmaciones de la Inspección, se desprende que no fué cometida su falta con verdadero espíritu de desobediencia, y que muchos de los cargos que se lo hacen han sido desfigurados para perjudicarlo,

Esta Dirección general ha acordado se levante a D. Angel Arbiol Jiménez, Maestro nacional de Caserío (Navarra), la sanción de doce días de suspensión de sueldo y que se le aplique una amonestación privada, según el art. 161 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y INSPECTOR Jefe y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.^a María Araceli Vargas, Maestra de Corbillones de los Oteros (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.^a Piedad Cela Gómez, Maestra de Lindoso (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.^a Celia Rodríguez Gil, Maestra de Fresno del Camino (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.^a Beatriz Rocha Fernández, Maestra de Porzuna (Ciudad Real), tres me-

ses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.^a Esperanza González Sánchez, Maestra de Talarrubias (Badajoz), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Simón Pérez Rodríguez, Maestro de La Bañeza (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Germán Domínguez Casares, Maestro de Busmiente (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, iniciado por D.^a Florinda Barros Portela, Maestra de Puentesampelayo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, iniciado por D.^a María Elisa Cabezas Balmaseda, Maestra de Portugalete, de esa provincia, en la Dirección

general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDEN

Visto el expediente sobre reintegro de haberes que promueve D. Agustín Muñoz de la Vega, Maestro nacional de Antequera (Málaga):

Resultando que siendo el Sr. Muñoz Maestro en Fines (Almería) acudió al concurso general de traslado y por error fué designado para Casarabonela, a cuya vacante había sido ya destinado otro Maestro que tenía mejor derecho y que quedó por consiguiente en posesión de dicha Escuela;

Resultando que para subsanar el error se dió orden a la Sección administrativa de Málaga para que le nombrara para una de las vacantes desiertas en la provincia, siendo entonces destinado a la Escuela que hoy posee;

Considerando que habiendo cesado el 6 de Octubre en Fines, para tomar posesión el 7 de Casarabonela, se encontró con que no pudo tomar posesión hasta el 28 en Antequera, sufriendo una pérdida de haberes equivalente a lo devengado durante ese tiempo, sin culpa alguna en el retraso que le ocasionó dicho perjuicio,

Esta Dirección general ha acordado se acrediten a D. Agustín Muñoz de la Vega los haberes correspondientes a los días que transcurrieron desde su cese en Fines hasta que pudo tomar posesión de su nuevo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se detallan:

Maestros, primer Escalafón.

Lugo.—D. Antonio Torrón Fole.
Oviedo.—D. José Miranda Caizón.

Maestras.

Santander.—D. Leonor Martínez Gutiérrez.

Maestras, segundo Escalafón.

Lérida.—D. María Rosa Palacio Marató.

Soria.—D. Justa Beltrán Marco.

En solicitud de que se les conceda el reintegro en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinaron las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reintegro en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán reintegrarse en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1984 (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1985.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO; OVIEDO, SANTANDER, LÉRIDA Y SORIA.

(*Gaceta* del 18.)

En el expediente de reintegro de D. Pablo Ruiz Martínez el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen,

«D. Pablo Ruiz Martínez solicita indulto para reintegrarse en la enseñanza acogiéndose a la Orden ministerial de 31 de Agosto próximo pasado.

»Habiendo sido nombrado Maestro en propiedad de la Escuela de Lúa (Lugo) no pudo tomar posesión por encontrarse enfermo, perdiendo con ello los derechos que había adquirido.

»Teniendo en cuenta que el Maestro citado no fué separado de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo, y que llevando ya cuatro años, tres meses y ocho días de servicios y teniendo en la actualidad cuarenta y seis años, puede sumarlos años necesarios para adquirir derechos pasivos,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se le conceda el reintegro, previo el cumplimiento de los requisitos del art. 4º de la Orden ministerial de 31 de Agosto último.

»Este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado por D. Pablo Ruiz Martínez, cumpliendo previamente la presentación de los documentos exigidos y el someterse a las pruebas exigidas.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En los expedientes de reintegro de los Maestros de que se hace mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros D.ª María del Carmen Ramos, D. Manuel González López, D. Pedro Lainez Gil, D.ª Carmen Bueno Crespo, D. Manuel Mozos Martínez, D. Romualdo Hermoso Álvarez, D.ª María Antonia Gómez Conde y D. Leoncio Roda Pérez solicitan ser comprendidos en los beneficios de la Orden de 31 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 5 de Septiembre siguiente.

»Los solicitantes, según se desprende de sus respectivos expedientes, se hallan comprendidos en la citada Orden ministerial, si bien no justifican debidamente cuantos extremos en la misma se señalan o piden mayores derechos de los que aquella concede.

»Teniendo en cuenta que las peticiones deben concretarse al reconocimiento de los beneficios de la mencionada Orden, y que se hace preciso la justificación y cumplimiento de cuantos extremos se señalan en la misma,

»El Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, si bien los mismos, antes de ser nombrados, habrán de justificar los requisitos previstos, principalmente, en las reglas 3.º y 4.º de la repetida Orden ministerial.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA, SANTANDER, GRANADA, OVIEDO, CIUDAD REAL Y CUENCA.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 >
Número suelto	0,25 >

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto derogando los párrafos octavo y noveno del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, dictado para el restablecimiento de las plantillas del personal administrativo del Ministerio, y sustituyéndolos por las bajas que se mencionan.—Página 154.

Otro concediendo al Catedrático de la Universidad de Santiago, D. Felipe Gil Casares, la categoría administrativa de Catedrático de término de la Facultad de Derecho.—Página 154.

Otro jubilando a D. Jesús Massa Moreno, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.—Página 154.

Subsecretaría

Sección 1.^a—Central.

Delegación en el Subsecretario del despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministerio, con las excepciones que se indican.—Página 154.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — Nombramientos de Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase, en ejecución de lo mandado en los Decretos de 27 de Diciembre último y 8 de Enero actual.—Página 154.

Nombramientos de Oficiales de Administración de primera y segunda clase, en ejecución de lo mandado en los Decretos de 27 de Diciembre último y 8 de Enero actual.—Página 155.

Excedencia concedida a Auxiliar de primera clase.—Página 156.

Licencias.—Página 156.

Prórrogas de licencias.—Página 157.

Desestimación de instancia solicitando tres meses de licencia.—Página 157.

Sección 4.^a—Fundaciones Benéfico-dententes.

«Instituto de Hermanos de la Doctrina

na Cristiana», en Castellón.—Encargo a la Junta provincial de Beneficencia de comprobar si paso a ser propiedad del Estado edificio fundacional, etc.—Página 157.

«Asilo-Escuela de la Inmaculada Concepción», en Cullera, Valencia.—Procedencia de incoar expediente por el Patronato para vender en pública subasta bienes inmuebles, etc.—Página 158.

«Santa Ana y San Rafael», en Madrid. Expediente en suspensión para la compra de solar.—Página 159.

De doña Filomena Amezqueta, en Pamplona.—Herencia ab-intestato para invertir en Escuelas nacionales.—Página 160.

Láminas intransferibles de la Deuda a favor de la Instrucción Pública y de la «Casa de Enseñanza», en Algeciras, Valencia.—Incautación y cobro de intereses atrasados.—Página 160.

BECAS.—Resolución de instancias de alumnos becarios.—Página 161.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—Nombramientos en propiedad de Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones.—Página 162.

PERMUTAS.—Concedida.—Página 164.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 18.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Nombramiento de Profesores de término.—Página 164.

Idem de Maestros de Taller.—Página 164.

Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición.—Página 165.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 165.

Plazas de Profesores de término a con-

curso y anuncios de las mismas.—Página 165.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—Nombramiento de Encargada de curso de Dibujo de paisaje y animales vivos, en la de Madrid.—Página 166.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Nombramiento de Profesora Auxiliar numeraria de Piano, del de Málaga.—Página 166.

Reconocimiento de derecho a tomar parte en concurso-oposición para la confirmación del Profesorado, del de Sevilla.—Página 166.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de acta de recepción provisional de obras verificadas en el Teatro de la Ópera.—Página 166.

Idem de proyecto de obras de terminación de las plantas, sótano y baja del edificio anejo al de este Ministerio.—Página 167.

Idem de proyecto de obras de ampliación de oficinas en el mismo edificio.—Página 167.

Idem de proyecto de obras de instalación de nuevas oficinas en el edificio mencionado.—Página 167.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

Nombramiento de Vocal representante de la Academia de Bellas Artes de San Fernando en la Junta facultativa a favor de D. José Joaquín Herrero.—Página 168.

BIBLIOTECAS.—Creación de una Sección Popular en la Biblioteca Pública instalada en la Diputación provincial de Córdoba.—Página 168.

ASUNTOS GENERALES.—Libramiento a la Junta facultativa para atender a gastos de varias publicaciones.—Página 168.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—Facultad de Medicina.—Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal.—Página 168.

MINISTERIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los párrafos octavo y noveno del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, dictado para el restablecimiento de las plantillas del personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y que se refieren a la baja definitiva de 334.000 pesetas en el crédito del adicional primero, artículo y concepto único del ejercicio del primer trimestre del pasado año, quedan derogados y sustituidos por las siguientes bajas:

Capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 2.º, subconcepto 2.º:

Para creación de noventa y siete plazas de Auxiliares administrativos de primera clase, a 2.500 pesetas, consignación, 181.876 pesetas.

Baja definitiva, 181.876 pesetas.

Dozava parte de la baja, 15.156 pesetas con 36 céntimos.

Capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º: Gratificaciones por acumulación de Cátedras, consignación, 1.295.000 pesetas.

Baja anual definitiva, 152.124 pesetas.

Dozava parte de la baja, 12.677 pesetas.

A los efectos del percibo de haberes, las nuevas plantillas se considerarán en vigor a partir de 1.º de los corrientes.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 10.)

—:0:—

Existiendo vacantes en la categoría administrativa de Catedráticos de término, y no habiéndolas solicitado más que el Catedrático numerario de Derecho civil de la Universidad de Santiago, D. Felipe Gil Casares, lo que excluye la posibilidad de formación de turno, y en virtud de los méritos que concurren en el citado Profesor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 232 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se le concede al Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Santiago, D. Felipe Gil Casares, sin perjuicio de tercero, la categoría administrativa de Catedrático de término de la Facultad de Derecho.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 10.)

—:0:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 de Diciembre próximo pasado, a D. Jesús Massa Moreno, Profesor numerario del Grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 10.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio da dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdo de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer el recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA, DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA Y DE BELLAS ARTES Y ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE DEPARTAMENTO.

(Gaceta del 9.)

—:0:—

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo mandado en los Decretos de 27 de Diciembre último y 8 del actual, y de conformidad con lo previsto en el turno primero de los establecidos en la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefes de Ne-

gociado de primera clase de este Departamento a los señores que a continuación se expresan, con efectos de Escalafón de 1.^o del referido Diciembre y con derecho al percibo de haberes a partir de 1.^o de los corrientes.

D. Pedro Cavestany y Sánchez-Silva, D. Mateo García Fernández-Arguelles, D. Luis García Conde, D. Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal, D. Santiago Sanz y López, D. José M.^a Cruz Ascaso, D. Pedro Gancedo Moreno, D. Manuel Guerra Navarro, D. Francisco Araujo Aragones, D. Fernando Betencourt Viejobueno, D. Eloy Merino Martínez, D. José Sales Traver, D. Manuel Vera Oria, D. Francisco Ferrando Ferrando, D. Marino Miguel de la Torre, D. Teodoro Martín Robles, D. Luis Vidal Hernández, D. Heliodoro Iglesias Araujo, D. Ignacio Gall Boy, D. Cándido Blanco Lasso, D. Felipe Sanz Esteban, D. José Barceló Casademont, D. Rafael Betancort Cabrerá, D. José Pérez Zanoletti, D. Francisco Sanz Ortega, D. Santiago Salcedo Gómez, D. Fernando Cortés García, D. Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández y D. Vicente Sancho Pasqual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10:

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo mandado en los Decretos de 27 de Diciembre último y 8 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el turno primero de los establecidos en la letra C) del artículo 4.^o del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefes de Negociado de segunda clase de este Departamento a los señores que a continuación se expresan, con efectos de Escalafón de 1.^o de Diciembre último y con derecho al percibo de haberes a partir de 1.^o de los corrientes.

D. Rodolfo Baonza Lázaro, D. Antonio García Gutiérrez, D. Ángel Arévalo Marzo, D. Eduardo Aguilar Díaz, don Pedro Enrique Pérez Salgado, D. Lucinio Llorente Llorente, D. Juan Fernández Alcalá, D. José Jorge Neach, D. Juan Gavira López, D. Manuel Garrido Vidal, D. Miguel Morales Sancho, D. Emiliano Pablo Pérez Buisán, D. Luis Velasco Damas, D. Benito Zurita García, don Francisco Cerón Baños, D. Eduardo Pedraza Pérez, doña Josefina Cabrera Rodríguez, D. Juan Loriente Ebri, don Diego Brocardo Forcadet, D. Pedro Ladrón de Guevara Trápaga, D. Crisólogo Fernández Novillo, D. José Martí Crespo, D. Alberto Gamero Duarte, D. Manuel Gómez Arroyo, D. Vicente Bellido Fons, D. Carlos Morán López, D. Manuel Martínez Montoya, D. Daniel Granados Clavijo, D. Ramón Beixer Pardo, D. Benigno Janín Campo, D. Lucas Calle Nieto, D. Manuel Garrigós Navarro, doña Ramona Ramírez Navarro García, doña Clara Indarte Lahoz, D. Manuel Pereda Fernández, D. Andrés Fernández Fernández, doña Matilde Manuela Gómez Maurad, D. Florencio Sanz Hernando, D. Emilio Pereda Alvarez, D. Ramón Pérez de Ayala, D. José de la Viña Vink, don Pedro Ramírez Vizcaya, D. Fernando Arboleda López, D. Jacinto Rolán Casel, D. Domingo Mérida Garrido y D. Mariano Barba Ortiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo mandado en los Decretos de 27 de Diciembre último y 8 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el turno primero de los establecidos en la letra D) del artículo 4.^o del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefes de Negociado de tercera clase de este Departamento a los señores que a continuación se expresan, con efectos de Escalafón de 1.^o de Diciembre último y con derecho al percibo de haberes a partir de 1.^o de los corrientes.

D. Francisco Ibáñez Cuadros, D. Antonio Soto Briso, D. Juan de la Blanca González, D. Rafael Morey Llompart, D. Eusebio Domínguez Gastaminza, D. Ricardo Valero Velasco, D. Manuel de Jesús López Guerrero, don José Vidal de Bustamante, D. Angel Montes Santos, don Laureano Martínez Bolano, D. Angel Echenique Pardo, D. Antonio Palomo Rodríguez, D. Manuel V. de Iriarte Bayo, D. Rafael Cano de Gardoqui, D. Ramiro Pinazo Faisé, D. Luis Madroñero Viota, D. Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán, D. Raimundo Gil Vera, D. Francisco Gálvez González, D. Antonio Vilches López, D. José Soto de Castro, D. Ricardo Domingo Felipe, D. Pablo Pérez Pérez, D. Carlos Aguilera y Ramírez de Aguilera, D. José Luceña Larriva, D. Enrique Muñoz Gallego, D. Blas Vázquez Pérez, D. Arturo García Lete, D. Daniel Trabazo García, D. Antonio Vega Hidalgo, D. Ramón Gimeno Egea, don Anselmo Coloma Verdú, D. Aníbal Porcel Lacuadra, don Angel Mangas Cuadrado, D. Miguel Rivas Vicente, don Valentín S. Iglesias Gracia, D. Miguel Carbó Escrivuela, D. Antonio Ramírez Ponferrada, D. Julián Fernández Rodríguez, D. Domingo Romerales Quintero, D. Francisco Fernández Nieto, D. Eladio Sánchez Fernández, D. Ernesto Hidalgo Aparicio, D. Modesto Vázquez González, D. Juan Martínez Martínez, D. Angel Herencia Mohino, D. Alfonso García Fernández, D. Rafael Giner de la Puente, don Juan Navarrete Ruiz, D. Enrique Molero García, D. Nicolás Rodríguez Pardo, D. Luis Chacón García, D. Francisco Guel Mata y D. Pablo Pérez Rubin Arroniz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10:

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo mandado en los Decretos de 27 de Diciembre último y 8 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el turno primero de los establecidos en la letra E) del artículo 4.^o del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficiales de Administración de primera clase de este Departamento a los señores que a continuación se expresan, con efectos de Escalafón de 1.^o del referido mes de Diciembre y con derecho al percibo de haberes a partir de 1.^o de los corrientes.

D. Manuel Ruiz Vilches, D. José Fajardo Sevilla, don Pablo Alonso García, D. Cándido Sánchez Jiménez, don Francisco Ferrando Asensio, D. Enrique Díaz Heredero, D. Francisco Gómez Suárez, doña Sagrario Alonso López, D. Daniel García y García Barros, doña Carmen Pauquet Pla, doña Josefina Díaz Hernández, doña María de los Dolores Antoni Montesa, doña Luisa Cobán Roffignac, doña Eloisa Pérez Gallego, doña Carmen Barrachina Casan, D. José L. Fernández Sabater, D. Fulgencio Prat Martínez, D. Carlos Serra Gassot, D. Juan Zorrilla Polanco, D. José Gómez Eusebio, D. Julio Benito Miguel, don

David Fernández Platero, D. Juan A. Ramajo Hernández, D. Angel Alfredo Calvo Borreguero, D. Rufino Cuartero García, D. Jesús Santa María Sáez, doña Elvira Gutiérrez Alonso, D. Antonio Moya Escribano, D. Manuel Carballeda Ortiz, doña Adela Hernández Blasco, doña Teresa Dorado García, doña Trinidad Usón García, doña María Luisa Bauzá Flores, doña Consuelo de la Torre García, doña Leonor Maroto Conesa, doña María A. Aponte Escamilla, doña Consuelo Oliva Sebastián, D. Sebastián Alvarez Castro, doña Mercedes Zabia Bernard, doña Patrocinio Castillo Miguel, D. Fernando Lluch Ferrando, doña Eulalia Barrio del Cacho, doña María C. Pérez y Ruiz del Portal, D. Ricardo Ibarrola Monasterio, doña Luisa Martín Pavón, doña María del Remedio Gomis Llambias, doña Francisca Múgica Iturriza, doña María de los Dolores Malpica Sánchez, doña Luisa Díaz de Serralde, don Vicente E. Carnicer Orden, D. Alejandro Blond Sanz, doña Casilda Velasco Matacás, doña Teresa Moyano Pala, D. Cecilio Sagarna y López de Goicoechea, doña Esther García Gutiérrez, doña Felipa Jiménez Redondo, doña Asunción M. García Antofanzas, D. Manuel Sánchez García, D. Higinio León Osés, doña Agueda Mantilla Suárez, doña Concepción de Miguel Hernández, D. Miguel Rodríguez Bethencourt, D. Manuel Monleón Aliaga, doña Aurora Gareta Pérez, doña Enriqueta Núñez Fuentes, doña Eloína Andrés Román, doña Lía del Río Anta, doña María de los Desamparados Boada Amigó y doña Mercedes Zorrilla Prieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo mandado en los Decretos de 27 de Diciembre último y 8 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el turno primero de los establecidos en la letra E) del artículo 4º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficiales de Administración de segunda clase de este Departamento a los señores que a continuación se expresan, con efectos de Escalafón de 1º de Diciembre último y con derecho al percibo de haberes a partir de 1º de los corrientes.

D. Vicente Ballester Soto, D. Rafael Marín Cantó, doña María de los Dolores Pou Tejero, doña María Mellado Colmena, D. Alfredo Figuera Andú, D. Eutimio Garrote Muñoz, D. José Raya Mario, doña Florinda Couto Feliçes, D. José Enrique Quesada de Vega, D. Joaquín Grandal y Coll, D. Mauro Fermín García Ochoa, D. Inocente Yuste Gómez, doña Rosario Jiménez Vispe, D. Alejandro Arroyo Jiménez, doña Dolores Reneses Sanahuja, doña Carolina Martínez Martín, doña María Luisa Ampuero Saldaña, doña Elisa Nieto Montero, doña Esperanza Arribas Vega, doña María de la Concepción Mendicuvi Serra, doña Felisa Espinosa Infanzón, doña María del Carmen Prado Maza, D. Pedro Antonio Salvador de la Ossa, doña María M. Navarro de Alarcón, doña Manuela Gómez Rodríguez, doña María del Pilar Ubeda Nougués, doña Amelia González Almejún, D. Antonio Morcillo Ramírez, don Julián Calzas Gonzalo, D. Manuel Salvadores Poyán, doña Petra García Villanueva, doña Consuelo Manzanares Carvajal, doña Julia Dávila Miguez, doña Luisa Meneses Núñez, doña Otilia Durá del Frago, doña Teodosia Sacristán Hernando, D. Julio León Jiménez, D. Lorenzo Mora Granados, doña Mercedes Galindo Campos, don

Juan Martín Panadero, D. Francisco Hernández Guerra, D. Serapio Delfín Sáez-Torre y Sáez-Torre, D. Alberto Estirado Pérez, D. Santiago Palet Quintanilla, D. Andrés Gordillo González, D. Luis Maraver Verdiguier, doña Estrella Alvarez Gil, doña Josefina Erótida Moreno Rica, doña Julia Jacoba Gómez García, doña Catalina Josefina Villacampa Bulsan, doña Sara González Carranza, doña María del Pilar Mendicuvi Serra, doña Dionisia Alonso Cásado, doña Luisa Montes Moro, D. Eduardo Cotelo Leal, doña Rosario Villanueva Siloniz, doña Angeles González Dávalo, doña María del Pilar Pérez Cánovas, doña María del Pilar Egea Pardo, D. José Luis Ruiz Escobar, don Enrique Fernández Cristóbal, D. Manuel Romero Prada, D. José García Rodríguez, doña Antonia Villanueva Pérez, D. Celestino Cayanna Benito, D. José Alvarez Vieitez, doña Teresa Zamora de Rafael, D. Hipólito Aparicio Hernández, D. Antonio Roldán Pascual, doña Balbina Pérez Cosmes, D. Manuel M. Avilés García, D. Aníbal Alvarez Guijo, doña María de la Concepción Martínez Villamil, D. Sixto Navas Molina, D. Manuel López-Soldado Rico, D. Joaquín Piñol Díaz, doña Justa Lostau de la Morena, doña María de los Angeles del Río Cabriada, doña Amparo Castillo de Lucas, doña Francisca Roquero Lozano, D. Alvaro Vélez Calderón, D. Teodoro González Marciel, D. Luis Pina Pérez, doña Julianita González Brunete, don Antonio Ruiz Suso y doña María de los Dolores Alvarez González Llana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña María Josefa Azcárraga Montesinos, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 7 de Junio siguiente;

Considerando lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—10—

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Antonia Villanueva Pérez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún la reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.—*El Subsecretario, MARIANO CUBER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—101—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Miguel Adellac García, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ávila, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1935.—*El Subsecretario, MARIANO CUBER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

—101—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Aurelio Fernández Sedano-Quijano, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden 27 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.—*El Subsecretario, MARIANO CUBER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

—101—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Miguel Pérez Algora, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden de 8 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1935.—*El Subsecretario, MARIANO CUBER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Vista la instancia elevada por doña Adela Mariano Portas Ferrer, Auxiliar de Administración de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios; y

Teniendo en cuenta el desfavorable informe del señor Jefe de la referida Sección administrativa de Primera enseñanza, en el que manifiesta que con la ausencia de la interesada quedarían desatendidos los servicios de dicha Oficina, por la escasez de personal administrativo de la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición

formulada por la expresada funcionaria en la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1935.—*El Subsecretario, MARIANO CUBER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.^a—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que D. Benjamín Tena Colón, por testamento otorgado a 10 de Febrero de 1920 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Castellón de la Plana, D. Luis Medrano Aguirre y Miramón, legó al «Instituto de Hermanos de la Doctrina Cristiana», y en su defecto, a los «Hermanos Maristas», lo perteneciente al testador, así en concepto de patrimonial como por gananciales, en las tres casas (que en aquella fecha formaban ya una sola), números 1 y 3 de la calle del Cid, con entrada también por la de Balón, en Villafranca del Cid (Castellón); una finca denominada «Huerta y Bancalito», en la misma localidad, y 60.000 pesetas en metálico;

Resultando que tal legado lo hizo bajo la expresa condición de que la casa antes citada se dedicase a Colegio; invirtiéndose en obras y material hasta 20.000 pesetas de las 60.000 antes referidas, y entregándose las 40.000 restantes a los legatarios para atender a su manutención y demás necesidades, con obligación de dar enseñanza gratuita a 12 niños pobres de Villafranca del Cid;

Resultando que el Instituto que aceptase este legado no entraría en posesión de él hasta el fallecimiento de la esposa del causante, doña María Monfort y Gil, a quien aquél designó usufructuarla de todos sus bienes;

Resultando que en el caso de que ninguno de que los dos Institutos de referencia aceptase el legado, se entregaría al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis, a fin de que le diese una inversión análoga;

Resultando que, deseando la señora Monfort y Gil dar alma en vida a la voluntad de su esposo, hizo las gestiones necesarias cerca de los Hermanos de la Doctrina Cristiana y de los Maristas; no habiendo aceptado ninguno de los dos Institutos;

Resultando que, en su consecuencia, la señora viuda ofreció el legado en cuestión al ilustrísimo señor Obispo de Tortosa, a cuya diócesis pertenece Villafranca del Cid;

Resultando que aquél dispuso:

1.^º Que se destinase a la creación de un Centro de educación moral, en el que, por la enseñanza del Catecismo, conferencias, tandas de ejercicios y otros medios, se procurara la formación moral y religiosa de los hijos de Villafranca del Cid.

2.^º Que se encargase de dicha Institución la Compañía de Jesús, y, más concretamente, el Rector del Seminario menor de Roquetas.

3.^º Confiar a éste su representación, con amplias facultades para hacerse cargo del legado, entenderse con la usufructuaria y acordar cambios y permutas de los bienes, en cuanto resultase conducente y beneficiario para la Fundación.

4.^º Constituir, bajo la presidencia del mencionado Rector como delegado suyo, una Junta de Patronato o administración, integrada, además, por el Párroco de Villafranca del Cid, otro sacerdote designado por el propio prelado y los parientes del fundador D. Alonso Monfort Fa-

15 de Enero de 1935

158

bregat y D. Benjamín Gil Monfort, con facultad de designar sucesores entre sus parientes más próximos; y

5.^o Que las 40.000 pesetas destinadas a formar el capital fundacional se invirtiesen en papel del Estado, el que se depositaría en la Caja diocesana, abonándose los intereses respectivos a la Fundación;

Resultando que la señora Monfort hizo entrega al ilustrísimo señor Obispo de Tortosa de las 60.000 pesetas en metálico; y en cuanto a la parte que al causante pertenecía en la finca señalada ofreció hacerlo, pero reservándole el derecho *pro indiviso* que sobre ella le correspondía;

Resultando que como ello dificultaba, por el momento, la finalidad del legado, se convino en cambiar los derechos que a la Fundación pudieran corresponderle en la casa ya citada por un trozo de tierra, sin reserva alguna, sobre el que se estaba levantando el edificio dedicado a los fines fundacionales;

Resultando que todo consta en escritura pública otorgada a 22 de Abril de 1927 ante el Notario de Tortosa D. Juan O'Callaghan, por el doctor D. Félix Bilbao Ugariza, Obispo de Tortosa (Tarragona), el reverendo Fray José Valbona Oleva, Rector del Seminario menor de San José, en Roquetas (Tarragona), y doña María Monfort Gil, viuda del señor Tena Colón;

Resultando que por dicha escritura se acreditó:

1.^o Que doña María Monfort entregaba solemnemente al ilustrísimo señor Obispo, sin reserva de ninguna otra clase, y aceptaba el doctor D. Félix Bilbao Ugariza, el huerto o bancalito de que ya queda hecho mérito y las tres cuartas partes indivisas de las casas a que hizo referencia el causante.

2.^o Que el referido señor Obispo transfería a doña María Monfort las citadas partes de la finca referida, a cambio de las cuales dicha señora cedió la plena propiedad de una finca denominada «Cerrada», en término de Villafranca del Cid.

3.^o Que el señor Obispo reconocía haber recibido de doña María Monfort, antes de aquel acto y a su completa satisfacción, las 60.000 pesetas en metálico legadas por el señor Tena Colón, a cuyo efecto formalizaba la más eficaz carta de pago.

4.^o Que el Prelado encargaba de todo lo referente al cumplimiento de los fines del legado al Rector del Seminario menor de San José;

Resultando que, además, se hizo constar que en la finca «Cerrada» llevaba invertidas en obras la Compañía de Jesús 15.000 pesetas, comprometiéndose a invertir otras 15.000, a más de 35.000 que el señor Obispo la había entregado de las 60.000 legadas por el señor Tena Colón; quedando, por tanto, solamente 25.000 en la Caja diocesana;

Resultando que, incoado el oportuno expediente de clasificación, lo integran los siguientes documentos:

a) Testimonio de particulares del testamento del causante.

b) Testimonio de la escritura de que queda hecho mérito, fecha 22 de Abril de 1927.

c) Ejemplar del Boletín Oficial de la provincia de Castellón, correspondiente al día 28 de Junio de 1932, en el que aparece inserto el oportuno edicto, concediendo la audiencia reglamentaria a los representantes de la Obra pía y a sus beneficiarios.

d) Informe de la Comisión jurídica de la Junta provincial de Beneficencia, fecha 15 de Marzo de 1932; y

e) Comunicación del Presidente de dicha Junta, en 17 de Noviembre de 1934, elevando dicho expediente a este Protectorado;

Resultando que la referida Comisión jurídica, en su informe, emitido con anterioridad a la concesión de audiencia, aboga por que la institución sea calificada como

benéfico-docente, de carácter particular, si bien hace constar que del edificio propiedad de la misma se incendió el Estado, por estimar pertenecía a la disuelta Compañía de Jesús.

Resultando que el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, al elevar el expediente a este Protectorado, manifiesta que aquélla prestó su conformidad al dictamen de la Comisión Jurídica—no concretando en qué sesión—, haciéndolo suyo;

Resultando que en dicho oficio se hace resaltar el hecho de que el edificio de la Fundación, por pertenecer a la disuelta Compañía de Jesús, ha pasado de derecho a ser propiedad del Estado;

Considerando que del examen de este expediente se desprende:

a) Que el edificio fundacional es ahora propiedad del Estado; pero sin que se halle plenamente justificado ni se sepa el destino que se le da.

b) Que tampoco se sabe las cargas que hoy se levantan con las rentas de las 25.000 pesetas que quedaron en la Caja diocesana; y

c) Que tampoco se ha justificado la inversión de las 35.000 pesetas que el señor Obispo manifestó haber entregado a la Compañía de Jesús para la construcción del edificio (con lo que rebasó el deseo del señor Tena Colón, que sólo autorizaba que se invirtieran en obras 20.000), ni el empleo dado a las 25.000 que quedaron en la Caja diocesana;

Considerando que, por tanto, no puede estimarse completo este expediente, y que debe ampliarse para concretar determinados extremos,

Esta Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón se sirva comprobar:

1.^o Si efectivamente el edificio fundacional pasó a ser propiedad del Estado y destino que actualmente se le da; debiendo justificar de un modo fehaciente aquella incertidumbre.

2.^o Cargas que actualmente se levantan con la renta de las 25.000 pesetas que quedaron en la Caja diocesana de Tortosa (Tarragona).

3.^o Inversión dada a las 35.000 pesetas que el señor Obispo manifestó haber entregado a la Compañía de Jesús para obras, así como el motivo de esta entrega, que rebasa la autorización concedida por el propio causante; y

4.^o Bienes que ahora constituyen el capital fundacional, con las transformaciones que hayan podido sufrir desde el momento en que se hizo cargo de ellos la Mitra.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, RAFAEL GONZÁLEZ CONOS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

—101—

Excmo. Sr.: De los antecedentes que se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular de carácter docente, relativos a la Obra pía «Asilo-Escuela de la Inmaculada Concepción», instituida por D. Agustín Bon Franco y doña Rita Gomis García, en Cullera, de esa provincia, resulta:

1.^o Que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre de 1912, fué clasificada dicha Institución de beneficencia particular, bajo el patronazgo de los siguientes señores: el Prelado de la diócesis, el Pá-

rroco de Cullera, como Interventor, y D. Luis Ibáñez Jara, como Administrador;

2.^o Que a tal Patronato se le eximió de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, por cuanto sólo quedó sometido a las prevenciones del artículo 5.^o de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

3.^o Que por la referida Real orden se determinó que el citado Patronato cuidaría de cumplir, por lo que afectaba a los bienes y valores que constituyan el capital de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, lo dispuesto en el artículo 8.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y en el de 25 de Octubre de 1908.

4.^o Que, entablada cuestión de competencia entre el citado Departamento de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, con motivo de a cuál de los dos correspondía ejercer el protectorado sobre la Institución de referencia, fué resuelta a favor del segundo, según Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Octubre de 1927; y

5.^o Que, según los últimos antecedentes que obran en este Ministerio (el cual desde la fecha del citado Real decreto viene ejerciendo su misión tutelar sobre la Obra pía en cuestión) el capital de la misma en 12 de Junio de 1933 ascendía a 618.060,94 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 537.855, en fincas rústicas y urbanas; 54.500 nominales, en efectos públicos, y 25.705,94 en metálico, en una libreta de la Caja de Ahorros de esa capital, como fondo de reserva;

Considerando que uno de los preceptos que estaba obligado el Patronato a cumplir era el contenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, por el que se previene que cuando los bienes de una Fundación constituyan su capital permanente deberán convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100, añadiendo que si estos bienes consistiesen en inmuebles o derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de las Fundaciones a que pertenezcan hasta que se realice su venta, cuando proceda;

Considerando que si bien dicha disposición era aplicable a esta Obra pía al tiempo de su clasificación, al pasar a depender del Protectorado ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ha de estarse a lo que dispone el artículo 11 del Real decreto de 12 de Septiembre de 1927, en concordancia con el 8.^o del de 14 de Marzo de 1899 antes citado, aun cuando más concreto, por cuanto taxativamente previene que las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, pero que no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que, para llegar a tal conversión, precisa vender los bienes inmuebles no necesarios para los fines de la Institución; venta que, a tenor de lo determinado en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha de ser de subasta pública, aprobada por este Ministerio, previa la incoación del expediente especial a que el mismo artículo se refiere;

Considerando que dicho expediente ha de estar integrado por cuantos documentos señala el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otra disposición privativa en la materia, viene aplicándose en este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que los preceptos del Real decreto de 25 de Octubre de 1908 fueron reiterados (en cuanto manja que las Fundaciones no pueden constituir ninguna clase de depósitos de valores en establecimientos que no sean

el Banco de España o sus Sucursales), por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Octubre de 1923;

Considerando que tales prevenciones son de aplicación en Instrucción pública y Bellas Artes, ya que el artículo 90 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 las estima como supletorias,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.^o Que el Patronato de la Obra pía «Asilo-Escuela de la Inmaculada Concepción», instituida por D. Agustín Bon Franco y doña Rita Gómez García, en Cullera, de esta provincia, proceda:

a) A incoar expediente, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1923, para vender, en pública subasta, los bienes inmuebles propiedad de dicha Obra pía no necesarios para el cumplimiento de sus fines.

b) A convertir el importe de los remates en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Institución.

c) A convertir en otra lámina de igual clase, también expedida a nombre de la Fundación, los valores públicos que forman parte de su capital.

d) A invertir en igual clase de lámina el metálico que como remanente pueda tener; y

c) A abrir para el movimiento sucesivo del capital fundacional cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España más próxima a Cullera.

2.^o Que para el cumplimiento de todo ello se conceda al referido Patronato el plazo de tres meses, con la advertencia de que, de no hacerlo dentro del mismo, se le tendrá por incurso en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

3.^o Que de vigilar tal cumplimiento quede encargada, bajo su responsabilidad, esa Junta de la digna presidencia de V. E., la que irá dando cuenta al Ministerio del resultado de las gestiones que vaya realizando para el logro de cuanto se ordena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA,

—:—

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de 6 de Diciembre último, se dispuso que se hiciera saber al Patronato de la Fundación «Santa Ana y San Rafael», instituida en esta capital por la excelente señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda, que, por un arquitecto designado libremente por el mismo, entre los que se hallan adscritos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, se informase con todo detalle acerca de las condiciones del solar que el mismo proponía adquirir para construir el edificio fundacional, solar sito entre la calle de Torreánaz, el camino de Vicálvaro, el paseo del Doctor Esquerdo y la Colonia de Iturbe;

Resultando que, en cumplimiento de dicha Orden, el Patronato comunicó que había designado al Arquitecto D. Lorenzo Gallego, afecto a la mencionada Oficina;

Resultando que el Presidente del Patronato ha presentado el plano e informe redactado por dicho señor Gallego, quien estima que la situación del solar es excelente para los fines fundacionales, así como también que son buenas las condiciones del terreno para la edificación; que el precio de tres pesetas por cada pie cuadrado es beneficiosa, puesto que los valores de sólares análogos, situados en la misma zona, han alcanzado cuotas muy superiores a la de 38,64 pesetas por metro cuadrado, y

el valor oficial que consta en el Índice de valoraciones del Ayuntamiento de Madrid para los de esta zona, asciende a 48,30 por metro cuadrado; que el solar de que se trata no debe ser adquirido en su totalidad, toda vez que el Municipio tiene aprobado un proyecto de calle de prolongación de la de O'Donnell, que segregá una parte del mismo, quedando reducida la superficie útil del solar propuesto a 6.166,74 metros cuadrados, equivalentes a 70.329,78 pies cuadrados aproximadamente, estimándose que dicha superficie es más que suficiente para satisfacer las necesidades de la Fundación;

Resultando que el Presidente del repetido Patronato ha manifestado después que los dueños del solar que se pretende adquirir, señores Padierna de Villapadierna, han reducido el precio de tres pesetas pie cuadrado al de 2,75, en vista de que se trata de una Fundación para niños pobres; acompañando en justificación de este extremo una carta de la Contaduría general de dichos propietarios, en que así se hace constar;

Resultando que el día 7 del actual ha tenido ingreso en la Sección de Fundaciones de este Ministerio una comunicación, fechada el 4, del excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, Patrona interina de la Fundación benéfica «Asilo y Hospital del Niño Jesús», manifestando que a la misma pertenece un solar sito en la Avenida de Méndez Pelayo, con vuelta a la calle de Roncesvalles, en esta capital, de una extensión superficial de 137.754 pies cuadrados, que ha de ser enajenado en cuanto se apruebe el oportuno expediente próximo a resolverse, y que, enterado de que la Fundación de la excelentísima señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda solicita se le autorice para la compra de un solar sobre el que se ha de construir el edificio fundacional, ofrece el mencionado anteriormente, teniendo en cuenta que habrá de reportar beneficios para ambas Fundaciones; por todo lo cual pide que se haga saber esta propuesta al Patronato de la Fundación referida, al que se facilitarán cuantos datos obran en el expediente de venta;

Considerando, desde luego, digna de estudio y merecedora de la atención del Protectorado la propuesta contenida en el oficio del señor Gobernador civil de que queda hecho mérito, máxime cuando puede resultar beneficiosa para ambas instituciones,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que quede en suspenso, por ahora, el expediente a instancias del Patronato de la Fundación «Santa Ana y San Rafael» para la compra, si habrá lugar a ello del solar que proponía.

2.º Que dicho Patronato se ponga al habla con la Junta provincial de Beneficencia de Madrid; examine el nuevo solar que se le ofrece y dé su opinión sobre el caso, sin perjuicio de que, después, un arquitecto de la Sección de Construcción de Escuelas de este Ministerio, libremente designado por su Jefe, inspeccione ambos terrenos y emita informe comparativo; y

3.º Que el Patronato de la Fundación benéfica «Asilo y Hospital del Niño Jesús» facilite cuantos detalles sean pertinentes a la venta de los terrenos que ofre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 31 de Agosto último, se ha puesto a disposición de

este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes (que ejerce el protectorado sobre la Beneficencia particular docente), la cantidad de 95-01 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia *ab-intestato* de doña Filomena Amezqueta, y de la que ha sido declarado heredero el Estado, a virtud de auto del Juzgado de primera instancia de Pamplona, dictado a 13 de Febrero de 1933;

Resultando que dicha suma debe aplicarse a Beneficencia;

Resultando que la referida señora falleció en la expresa ciudad el día 22 de Septiembre de 1932;

Considerando que, según el artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino que ha de darse a dicha herencia debe prevalecer el orden previsto; ateniéndose, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último domicilio de la causante, que, como queda dicho, fué en Pamplona;

Considerando que la Inspección de dichas Escuelas está afecta a la de Primera enseñanza de la Zona correspondiente, quien, por razón de su cargo, es el llamado a conocer las necesidades más urgentes de las mismas y el modo de remediarlas en la medida que esta suma permita; sin perjuicio de la formación del oportuno presupuesto, de oír antes de formalizarlo al Consejo local, y de someterlo luego a la aprobación del Ministerio;

Considerando que el repetido Consejo local, tan pronto sea invertida la herencia, rendirá la oportuna justificada cuenta, con el visto bueno del Inspector-Jefe provincial de Primera enseñanza de Navarra, de quien recibirá la cantidad cuando haya de proceder a su inversión;

Considerando que, para cumplimentar lo anterior, es preciso que la repetida suma sea librada a favor del Inspector-Jefe de que queda hecho mérito,

Esta Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que la herencia a favor de Instrucción pública, por *ab-intestato* de doña Filomena Amezqueta, se invierta en las Escuelas nacionales gratuitas de su último domicilio, o sea Pamplona.

2.º Que el Inspector de Primera enseñanza, a vista de las necesidades más urgentes de aquellas Escuelas y después de oír al Consejo local, formule el oportuno presupuesto para la distribución de la herencia, remitiéndolo a esta Dirección general para su censura.

3.º Que rinda después la oportuna cuenta justificada del gasto; y

4.º Que se ruegue al Ministerio de Hacienda dé las órdenes necesarias y para que, previa justificación de hallarse aprobado dicho presupuesto, se libren las repartidas 95,01 pesetas a favor del Inspector-Jefe provincial de Primera enseñanza de Navarra, quien hará entrega de ellas al de la zona correspondiente, tan pronto sea aprobado el aludido presupuesto, a fin de que proceda a su inversión, de acuerdo con lo resuelto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA (PAMPLONA).

:0:

Excmo. Sr.: De los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se ha venido en conocimiento de la existencia de dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a saber:

Una, número 174, emitida a favor de la Instrucción pública de Algemesí, en esa provincia, por valor de 16.959,47 pesetas nominales, la cual tiene abonados sus intereses hasta 1.^o de Enero de 1931, según factura presentada por D. Andrés Santo Darás, domiciliado en esta capital; y

Otra, número 175, emitida a favor de la «Casa de Enseñanza», del referido Algemesí, por 7.007,71 pesetas nominales, cuyos intereses están abonados hasta 1.^o de Octubre de 1931, por factura que presentó el mismo señor Santo Darás.

Como, según los antecedentes facilitados por V. E., no existe Casa alguna de enseñanza en Algemesí, y, por otra parte, las citadas láminas (dado el concepto por que están expedidas) se hallan incursas en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta del 14*),

Esta Dirección general ha resuelto:

1.^o Que esa Junta de su digna presidencia proceda a la incautación de las mismas y al cobro de los intereses atrasados.

2.^o Que éstas los conserve en depósito hasta que, en su día, se resuelva sobre el destino que haya de dárseles; y

3.^o Que, una vez en su poder las indicadas láminas, inicie el expediente de clasificación; supliendo, en su caso, el título fundacional por la oportuna información *ad perpetuam memoriam* con sujeción a los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

—10:

BECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Angel José Roig Iriarte, alumno becario, para cursar estudios de Comercio;

Resultando que, por Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1932, se le concedió una beca para cursar estudios en la Escuela profesional de Comercio de Alicante, prorrogándosele la concesión para el curso 1933-34, por Orden de 4 de Octubre de 1933, e igualmente para el curso 1934-35, por Orden ministerial inserta en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Noviembre próximo pasado;

Resultando que ha justificado tener terminados sus estudios en dicha Escuela, e interesado, al amparo de la regla sexta de la Orden ministerial de 6 de Junio de 1932 y de la de 5 de Marzo de 1933, se le autorice para proseguir los de Intendente mercantil en la Escuela Central de Comercio de Madrid;

Resultando que, pasado el expediente al Director de dicha Escuela, ha emitido informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto se autorice al alumno de que se trata para proseguir sus estudios de Intendente mercantil como alumno oficial becario en la Escuela Central de Comercio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Barrosos Pérez, alumno becario, suplicando se ordene a la Universidad de Valladolid se le admítala la matrícula como alumno oficial y se le abone el importe de su beca;

Resultando que pasada a informe del referido Centro docente, lo ha emitido en sentido desfavorable, por los antecedentes que expone, y opinar el Rectorado se halla incurso en el artículo 3.^o del Reglamento de Becas de 30 de Octubre último (*Gaceta del 2 de Noviembre*);

Considerando que el contenido del informe de la Universidad impide acceder a lo pretendido,

Este Ministerio ha resuelto se deniegue la petición formulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—10:

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones contenidas en el escrito de D. Maximiano López Revilla, fecha 4 de Diciembre pasado, relacionadas con su deseo de proseguir sus estudios de Veterinaria como alumno becario en la Escuela de León, en vez de la de Madrid, en la que estaba matriculado;

Considerando que, si bien no existe instancia en que formule tal petición con anterioridad a la que expresa en la fecha antes indicada, puesto que la que suscribió el 19 de Octubre hacia referencia a estudios de Medicina, puede tenerse como petición en firme la que motiva la presente Orden, y para acceder a la cual no hay obstáculo legal,

Este Ministerio ha resuelto se autorice a D. Maximiano López Revilla para continuar sus estudios de Veterinaria en la Escuela de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel García de Vinuesa y Zurdo, alumno Bequario, oficial e interno en el Instituto «Antonio de Nebrija», establecido en Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitando se le autorice a percibir el subsidio como bequario en concepto de alumno externo, por justificar con la certificación facultativa que acompaña, que su actual estado de salud requiere régimen especial de alimentación y atenciones propias de asistencia familiar, no conviniendo a su salud el plan de internado a que actualmente está sometido;

Resultando que, remitida la instancia a informe de la Dirección del Instituto, lo ha emitido en el sentido de constatar la veracidad de las razones alegadas, no encontrando inconveniente en que se acceda a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al alumno D. Manuel García de Vinuesa y Zurdo para que pueda continuar sus estudios de Bachillerato como alumno oficial externo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid), con derecho al precio del procedente subsidio en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los que a continuación se expresan:

Provincia de Almería.

Graduada niñas de Sorbas, a doña María Barrán García.

Graduada niñas de Sorbas, a D. Juan Molinero Catena.

Graduada niñas de Cuevas de Almanzora, D. Diego Alarcón Castaños.

Provincia de Alicante.

Graduada de Castalla, D. Santiago R. Picó Vicent.
Graduada de Villena, D. José Torcello Andrada.

Provincia de Albacete.

Graduada niños «Nicolás Salmerón», D. Domiciano López Picazo.

Graduada niñas «Nicolás Salmerón», doña María Velvés Bueno.

Graduada niños de Casa Ibáñez, D. Nicolás Viana Tarín.

Graduada niñas de Casa Ibáñez, doña Belén Gómez Domínguez.

Graduada niños «Giner de los Ríos», D. Emiliano J. Urrea Arce.

Graduada niñas «Giner de los Ríos», doña Sara García Edo.

Provincia de Ávila.

Graduada niñas «Pedro Bernardo», doña María Concepción Sanchidrián Mancebo.

Provincia de Badajoz.

Graduada niñas «Catorce de Abril», doña María P. Salinero de los Santos.

Graduada niños de Villanueva del Fresno, D. José Muñoz Ruiz.

Provincia de Baleares.

Graduada niñas de Villa de Algaida, doña María Oliva Alegret.

Graduada niños de Algaida, D. Juan Galia Llumpart.

Graduada de Andraitx, D. Anselmo Pujol Alemany.

Provincia de Burgos.

Graduada niños Espinosa de los Monteros, D. Valeriano Franco Cabezón.

Graduada niñas «Barrio Allende», de Miranda de Ebro, doña Natividad de Val y Díez.

Graduada niños Medina de Pomar, D. Tomás Mata González.

Provincia de Cáceres.

Graduada niños número 3, de Plasencia, D. José Rodríguez García.

Graduada niñas número 3, de Plasencia, doña María Josefa Fernández Bermejo.

Provincia de Castellón.

Graduada niños «Grupo Cervantes», de Villarreal, don Martín Millán Izquierdo.

Graduada niñas «Grupo Cervantes», de Villarreal, doña Josefina Climent Climent.

Graduada niñas «Concepción Arenal», de Villarreal, doña Aurora Petit Tacona.

Graduada niñas calle del Tranvía, de Villarreal, doña Eufemia Olaria Ibáñez.

Graduada niños «Gaeta Huguet», de Castellón, D. Vicente Arturo Pérez.

Graduada niños «Grupo Cervantes», de Nules, D. Ramón Bojo Esteve.

Graduada niños de Bechi, D. Giordano Blasco López.

Provincia de Ciudad Real.

Graduada niños de Argamasilla de Calatrava, D. Félix Arroyo Carrión.

Graduada niños «Grupo José Echegaray», D. Cándido Riverá Simón.

Provincia de Córdoba.

Graduada niñas-párvulos «Concha-Espina», de Montilla, doña Ana Santiago Contreras.

Graduada niñas de Villa del Río, doña Virtudes Baena Rodríguez.

Graduada niñas-párvulos «Delgado Bruzón», de Puente Genil, doña Manuela Gorri Pérez.

Graduada niños «Carlos Rubio», D. José María Muriel Linares.

Graduada niñas-párvulos «Carlos Rubio», doña Matilde García Vázquez.

Provincia de Guipúzcoa.

Graduada número 1 «Amara», de San Sebastián, don Lorenzo Aparicio.

Graduada niños de Zumárraga, D. Abundio Alvarez de Arcaya y Zárate.

Graduada niñas de Zumárraga, doña Julia C. Esteban y Carcedo.

Provincia de Jaén.

Graduada niñas número 18, Jaén, doña Adela Periáñez Medina.

Graduada niñas número 21, Jaén, D. José Santiburcio de la Cruz.

Graduada niñas número 1, de Porcuna, D. Francisco A. Ruiz Ollero.

Graduada niñas número 2, de Porcuna, D. Rafael Fernández Sánchez.

Graduada niñas número 4, de Linares, doña María Nicolasa Gordillo Santos.

Provincia de Lérida.

Graduada niñas de Agramunt, doña María Montserrat Figols Clurraus.

Provincia de Murcia.

Graduada niñas de San Félix, Murcia, D. José Castro Plazas.

Graduada niñas número 2, Caravaca, doña Ascensión Rosell de Mata.

Graduada niñas número 2, Caravaca, D. Basilio Sáenz Toral.

Provincia de Navarra.

Graduada niñas de Lerín, doña Angeles Alonso Martínez.

Graduada niñas de Lerín, D. Eduardo Amatriain Bella.

Provincia de Orense.

Graduada niñas de Trives, doña Julia López Rodríguez.

Graduada niñas de Las Caldas de Puente Mayor, doña María Álvarez Veras.

Graduada niñas de Las Caldas de Puente Mayor, don Serafín Rodríguez Rodríguez.

Provincia de Palencia.

Graduada niñas «Jorge Manrique», D. Teófilo Calzada García.

Graduada niñas «Alonso Berruguete», D. Elpidio Calvo Carcasana.

Graduada niñas «Jorge Manrique», doña Julia Linarejos Gómez.

Graduada niñas «Paredes de Nava», doña María Piedad García de la Iglesia.

Graduada niñas de Villarramiel, doña Adelaida Iglesias Martínez.

Graduada niñas de Dueñas, doña Teodora Cerezo Maldona.

Provincia de Pontevedra.

Graduada niñas de Tuy, D. Daniel Alonso Fernández.

Provincia de Salamanca.

Graduada niñas «Casa Huérfanos y Desamparados», doña Concesa Navarro Navarro.

Graduada niñas «Casa Huérfanos y Desamparados», D. Ricardo Granado Sánchez.

Graduada niñas Paseo de San Antonio, D. Severo Taragüila Chamorro.

Provincia de Sevilla.

Graduada niñas número 1, de Lora del Río, D. Manuel Valverde García.

Graduada niñas de Constantina, D. Juan Rubio Alarcón.

Provincia de Segovia.

Graduada mixta de Fuenterrebollo, D. Manuel Gómez Pérez.

Provincia de Soria.

Graduada niñas de Agreda, doña Bruna Borobio.

Graduada niñas de Agreda, D. Pablo Sanz Soria.

Graduada niñas de Berlanga de Duero, doña Luisa Rodríguez Barón.

Provincia de Toledo.

Graduada niñas de Los Navalmorales, doña Isabel Mora.

Graduada niñas de Mora de Toledo, D. Fernando Martín González.

Provincia de Valencia.

Graduada niñas de Gundasar, doña María de A. Bosch.

Graduada niñas de Gundasar, D. Eduardo Betores Párra.

Graduada niñas de Onteniente, doña Nieves Ferré Vaño.

Graduada niñas de Onteniente, D. Fidel Añó Gil.

Provincia de Valladolid.

Graduada niñas de Nava del Rey, doña Asunción Cereijo Rodríguez.

Graduada párculos número 8, Valladolid, doña Luella Miguel Sánchez.

Graduada párculos número 9, Valladolid, doña Aurelia Picón Ayala.

Graduada niñas número 3, Valladolid, D. Vicente Villameriel Meneses.

Graduada mixta número 10, Valladolid, D. José Gómez Vega.

Graduada niñas de Castronuño, D. Marino Bermúdez Martín.

Graduada niñas de Castronuño, doña Alfia Herrero Descalzo.

Graduada párculos número 7, Valladolid, doña María Gómez Hernández.

Graduada niñas número 10, Valladolid, doña Maximiliana González López.

Provincia de Vizcaya.

Graduada niñas de Bermeo, doña Justiniana Leonet Ipanaguirre.

Graduada niñas de Ondárroa, D. Benito Ibarrola.

Graduada niñas de Sestao (Casco), D. Angel Navarro Causapé.

Graduada niñas de Ondárroa, doña María Luisa Gondra.

Graduada niñas Lasesarre (Baracaldo), doña María Paunero Vallejo.

Graduada niñas de Iturribide (Bilbao), doña Virginia Bilbao Urrechaga.

Graduada niñas de Asua Erandio, doña María Urquijo Jáuregui.

Graduada niñas de Sestao (Casco), doña Martina Díaz Cornera y Crespo.

Graduada niñas Arizgolti-San Miguel de Basauri, doña Trinidad Fuldain y Azcárate.

15 de Enero de 1935

Graduada párvulos de Villalonga (Baracaldo), doña Concepción Fernández de la Fuente.

Graduada niñas de Vitoricha (Baracaldo), doña Esther Gallo Lamas.

Graduada niños de Asua Erandio, D. Francisco Alonso del Olmo.

Graduada niños Arizgoiti-San Miguel de Basauri, don Simón González Ramos.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerarán posecionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.^a de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.—
El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

—10—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico en las Escuelas de Madrid y Soria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se nombre para la plaza de Madrid a D. Eulogio Varela Sartorio, y para la de Soria, a D. Florentino Rafael Manzanailla y Medina, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley (cada uno), por existir vacante en la Sección décima del Escalafón de dicho Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 4 de Enero de 1935.)

—10—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal en las Escuelas de Palencia, Sevilla, Soria y Toledo,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. César Alvarez Casado para la de Toledo; a D. José Lledó Cabo, para la de Sevilla; a D. Juan Acosta y Díaz de la Lama, para la de Palencia, y a D. José González Navarro, para la de Soria, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

—10—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de las plazas de Maestro de taller de Labores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Granada,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Teresa Díaz de Losada y Garro Maestra de taller de Labores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley, y a doña Trinidad Morcillo Raya, para la misma plaza en la Escuela de Granada, con el sueldo o indemnización de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

—10—

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta formulado a instancia de doña Fredesinda Villalain Casado, Maestra de Zaballa San Salvador del Valle (Vizcaya), y doña Francisca Villanueva y Zúñiga, de Quintanamanvirgo (Burgos), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el capítulo 8.^a del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.—
El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA Y BURGOS.

(Gaceta del 13.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN 16.—ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.

ESCOUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Profesores Auxiliares numerarios para proveer la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes, de Barcelona, y de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Doménech Manasa Profesor de término de la expresada enseñanza en el indicado Centro, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley, por existir vacante en la Sección décima del Escalafón de dicho Profesorado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Maestro de taller de Vidriería artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Juan Castro Prades Maestro de taller de Vidriería artística de la referida Escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

—101—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Conservador de la Colección de Acuarelas y Encargado del almacén de primeras materias de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid:

Presidente, D. Carlos Moreno García, Profesor numerario.

Vocales: D. Aniceto García Villar, Profesor Auxiliar numerario, y D. Alfonso Rojas Gómez, Maestro de taller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

—101—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Marfil López Angulo se haga cargo de la Auxiliaria temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día que se hizo cargo de la citada Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—101—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: que el Profesor Auxiliar D. José Albareda Piazuelo se encargue de la plaza de término de Dibujo artístico, con los dos tercios del sueldo de la vacante; D. Joaquín Albareda Piazuelo, de la plaza de Profesor especial de Dibujo del Antiguo y del Natural, con la retribución anual de 2.500 pesetas, y D. Antonio Torres Clavero, de las Enseñanzas de ampliación, con 2.000 pesetas de remuneración anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—101—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Jerónimo Muñoz Beato, Ayudante meritorio, se encargue de la plaza de término de Anatomía Pictórica, que percibirá los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—101—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la plaza de Profesor de término de Gramática y Caligrafía vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia se anuncie, para su provisión, a concurso de ascenso, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

—101—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las dos plazas vacantes de Profesores de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se anuncien para su provisión a concurso de ascenso, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 27.)

—101—

ANUNCIOS

En cumplimiento de la Orden de esta fecha se anuncia a concurso de ascenso, entre Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, una plaza de Profesor de término de Gramática y Caligrafía vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Anunciándose dicha vacante a concurso entre Profesores Auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenezca, de acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio, el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Centros docentes, lo que se advierte para que la Autoridad disponga que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general,*
JUAN USABIAGA.

(*Gaceta del 21.*)

—10:

En cumplimiento de la Orden de esta fecha se anuncia a concurso de ascenso, entre Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, dos plazas de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada una y demás ventajas de la ley.

Correspondiendo dichas vacantes a concurso de ascenso entre Profesores Auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que las vacantes pertenezcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio, el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Centros docentes, lo que se advierte para que la Autoridad disponga que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general,*
JUAN USABIAGA.

(*Gaceta del 27.*)

—10:

ESCUELAS DE CERÁMICA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Escuela de Cerámica Artística de Madrid establece entre sus enseñanzas la de

Dibujo de Paisaje y animales vivos, enseñanza que por su extensión y alumnos que la deben cursar requiere el máximo cuidado, ya que, dado el reducido número de sus Profesores, no pueden prestar la atención que requiere; y con el fin de que la referida enseñanza esté atendida,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las condiciones artísticas de doña Ana Gómez González, ha tenido a bien nombrarla Encargada de curso de la citada enseñanza y Escuela, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.^o, artículo 1.^o, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 3 de Enero.*)

—10:

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Piano en el Conservatorio de Música de Málaga, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de 19 de Febrero de 1920, 18 de Mayo de 1931 y 1.^o de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María Luisa Soriano Alba, artista de reconocida competencia, Profesora Auxiliar numeraria de Piano del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 28.*)

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eugenio de Torres y de los Heros, en la que, acogiéndose a los beneficios del Decreto de 6 del actual, solicita se le reconozca el derecho a tomar parte en el concurso-oposición para la confirmación del Profesorado del Conservatorio de Sevilla,

Este Ministerio, encontrando justificada la condición de excedencia del señor Torres de los Heros de Profesor de Piano del indicado Centro, ha acordado declararlo con derecho a tomar parte en el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 28.*)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción provisional de las obras verificadas en el Teatro de la Ópera, de esta capital, por el contratista D. Mauricio Arbellaiz, y suscrita por D. Juan Alvarez Mendoza, en representación de la

Junta facultativa de Construcciones civiles; D. Ramón Lucini Callejo, en representación del Ministerio de Hacienda, como Arquitecto Jefe del Catastro Urbano; don Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza, como Arquitectos directores de las obras, y D. Mauricio Arbellay, como contratista;

Resultando que la recepción provisional de las obras se practica en virtud de disposición dictada por este Departamento en 25 de Septiembre del año en curso, y que en el acta de referencia, levantada en 8 de Noviembre del año actual, firmada por los indicados señores, designados por la propia disposición, se hace constar que después de haber sido detenidamente examinadas, con resultado satisfactorio, acuerdan darlas por recibidas provisionalmente;

Considerando que las obras objeto de esta recepción, según el acta que se examina, han sido ejecutadas con absoluta perfección por su contratista, D. Mauricio Arbellay, procede darlas por recibidas provisionalmente, y, siguiendo la tramitación marcada en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, que sirvió de base a esa subasta, se precisa, una vez transcurrido el plazo de garantía, proceder a su recepción definitiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el acta de anterior mención y, en su consecuencia, se consideren recibidas provisionalmente las obras objeto de la misma, empezando desde la fecha del acta a contarse el plazo de garantía, transcurrido el cual se procederá a la definitiva por los mismos señores que practicaron la provisional.

Madrid, 17 de Diciembre 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

:0:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación de las plantas, sótano y baja del edificio anexo al de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.963,59 pesetas;

Resultando que en el mencionado proyecto se especifican con todo detalle las obras que se proponen realizar, y que consisten en la colocación de una puerta y cancela giratoria, anaqueleras y mostrador, instalación de servicios sanitarios y montacargas eléctrico y pequeñas obras de albañilería, cantería y pintura;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 64.804,30 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.042,28 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 117,01 pesetas, constituye el total expresado de 49.963,59 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el

Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.963,59 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 108 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

:0:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación de oficinas en el edificio anexo al de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 9.756,69 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto consiste en la demolición de un pequeño pabellón aislado del cuerpo principal, con aprovechamiento de los elementos que resulten utilizables, con objeto de construir posteriormente pabellones para oficinas de ampliación de los servicios de este Ministerio;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 9.034,96 pesetas, que aumentado en su 7,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 679,12 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es de 22,64 pesetas, constituye el total expresado de 9.756,69 pesetas;

Considerando que, teniendo en cuenta la cuantía del proyecto y lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 9.756,69 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos del primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 2 de Enero de 1935)

:0:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de nuevas oficinas en el edificio anexo al de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 9.915,32 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las

obras necesarias para instalar nuevas oficinas en un pabellón que forma parte del edificio y que ha de ser derribado y reconstruido con este objeto;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 9.202,16 pesetas, que aumentado en su 7,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 690,16 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 23 pesetas, constituye el total expresado de 9.915,32 pesetas;

Considerando que, teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto del proyecto que se examina y lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.^a de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 9.915,32 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 3.^o, concepto 1.^o del presupuesto de gastos de este Departamento para el primer trimestre de 1934.

Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero de 1935.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y con arreglo a lo dispuesto por la ley de 17 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal representante de la citada docta Corporación en la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos a D. José Joaquín Herrero y Sánchez, miembro de número y Bibliotecario de dicha Academia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Córdoba sugirió a este Ministerio, en razonada solicitud de 25 de Octubre último, la idea de que la Biblioteca pública instalada en los locales de aquella Corporación, y que cuenta cada día con más lectores, fuese desdoblada mediante la creación de una «Sección popular», que estaría abierta en las últimas horas de la tarde y primeras de la noche; y

Este Ministerio, recogiendo tan loable inspiración y oída la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha tenido a bien disponer se efectúe el aumento de servicios mediante la creación, dentro de ella, de una «Sección popular», a la que deben ser adscritos un Auxiliar administrativo de la plantilla del Ministerio y un Portero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ABUNTO GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se instruye sobre el libramiento de 25.000 pesetas a la Junta facultativa de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para atender a los gastos de varias publicaciones,

Este Ministerio se ha servido resolver que se libren por la Ordenación de Pagos de este Departamento 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 2.^o, artículo 3.^o, agrupación 6.^o, concepto único, a nombre de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de dicha Junta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros Docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Auxiliar temporal, adscrita a la asignatura de Higiene.

Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Medicina, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el artículo 10 del Decreto de 9 de Enero de 1919: los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Zaragoza, 18 de Diciembre de 1934.—El Secretario de la Facultad, José María Muniesa. — V.º B.º: El Decano, G. Sánchez Guisande.

(Gaceta del 22.)



BOLETÍN OFICIAL

DEL

25 ENE. 1935

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 >
Número suelto	0,25 >

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden rectificando el artículo 7.^r del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, entendiéndose que la jubilación forzosa de los Porteros de los Ministerios civiles será, en lo sucesivo, al cumplir los setenta años de edad.—Página 470.

Otra circular referente a la inserción en la Gaceta de Madrid de los ascensos, altas de nuevo ingreso, etc., del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 470.

Subsecretaría

Sección 4.^a—Fundaciones Benéfico-donantes.

De D. Juvenal de Vega y Ralea, en Cáceres.—Desestimación de instancia y procedencia de incoar expediente de clasificación.—Página 470.

De D. Francisco de Paula Rodríguez, en Sanlúcar de Barrameda, Cádiz.—Resolución favorable de escrito de los PP. Escolapios sobre abono de cantidad.—Página 471.

De D. Rafael Díaz, en San Vicente, Coruña.—Desestimación de instancia pidiendo ejercer el cargo de Patrono familiar.—Página 471.

«Escuela», en Cervera del Río Alhama, Logroño.—Aprobación de primera subasta de una huerta, etc.—Página 472.

De D. Juan Esteban Elías, en Soto de Cameros, Logroño.—Venta de fincas en pública subasta, declarada desierra.—Página 472.

«Caudal de San Felipe Neri», en Málaga.—Desestimación de solicitud pidiendo autorización para adquirir 368 metros cuadrados de solar.—Página 473.

«Caudal de San Felipe Neri», en Málaga.—Denegación al Patronato de la exención solicitada para amortizar cantidad.—Página 473.

«Caudal de San Felipe Neri», en Málaga.—Derogación de la Orden de 20 de Marzo último sobre comutación de asignatura.—Página 482.

laga.—Restablecimiento en el presupuesto de gastos para 1934 de partida destinada a satisfacer impuesto.—Página 473.

De D. Braulio Lasanta del Valle, en Badillo de Cameros, Logroño.—Renta líquida que deberá aplicarse a fines de carácter circun o post-escolar.—Página 474.

«Instrucción Pública», en Villar del Arzobispo, Valencia.—Obligación de devolver cantidades en plazo prudencial por el Ayuntamiento.—Página 475.

Sección 7.^a—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—Pase a situación de excedencia voluntaria.—Página 477.

Nombramientos.—Página 477.

Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 477.

Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 478.

PROFESORADO ESPECIAL.—Nombramientos de Profesores agregados.—Página 478.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—Nombramientos.—Página 479.

Prórrogas de nombramientos.—Página 479.

ACUMULACIÓN.—Página 479.

Resolución favorable de instancia solicitando reposición en el cargo de Auxiliar temporal.—Página 479.

Excedencia concedida.—Página 480.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 480.

ALUMNOS.—Resolución de expediente instruido al alumno D. Francisco Montis y al Abogado D. José Aguilera en la Universidad de Zaragoza.—Página 480.

Aclaración acerca de las asignaturas que deben cursarse en los Institutos para matricularse en los estudios de Practicantes y Matronas.—Página 481.

Derogación de la Orden de 20 de Marzo último sobre comutación de asignatura.—Página 482.

Resolución de expediente instruido al alumno D. José Rodríguez por la

Junta de gobierno de la Universidad Central.—Página 482.

Derogación de la Real orden de 30 de Junio de 1924 sobre formación de Tribunales y exámenes.—Página 482.

Resolución de expedientes sobre comutación de asignaturas.—Página 482.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Renuncia admitida a Médico interno.—Página 483.

Nombramientos de Alumnos internos.—Página 483.

ESCUELA DE MATRONAS.—Nombramiento de Tribunal para concurso-oposición.—Página 483.

Cese de Profesores auxiliares.—Página 483.

Prórroga de nombramiento de Profesor auxiliar, nombramiento de idem y nombramientos de idem internos.—Página 483.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Pensión concedida.—Página 483.

Nombramiento de Jefe de Sección de Antropología del Museo Antropológico.—Página 484.

JARDÍN BOTÁNICO.—Resolución favorable de instancia de Preparador sobre aumento de haber.—Página 484.

Nombramiento de Jardinerº segundo.—Página 484.

Sección 8.^a—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Ascenso.—Página 484.

Nombramientos.—Página 484.

Libramiento para el pago de quinientos con cargo a la partida que se indica.—Página 485.

Licencia concedida.—Página 485.

Reingreso del señor Lucas de la Cruz a su Cátedra del Instituto de Salamanca.—Página 485.

Excedencia activa.—Página 485.

Declaración en situación activa a los Catedráticos que se mencionan.—Página 485.

Gratificaciones por horas extraordinarias de trabajo.—Página 485.

Gratificación por acumulación.—Página 487.

Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 487.

PROFESORADO ESPECIAL.—Gratificación

979

por horas extraordinarias de trabajo.—Página 487.
Jubilación.—Página 487.

PROFESORADO INTERINO.—Disposición relativa a las normas para cubrir plazas con personal interino.—Página 488.

Licencia.—Página 488.

Nombramiento de Encargado de curso.—Página 488.

AUXILIARES.—Adjudicación de sueldo a Auxiliar numerario.—Página 488.

Ascensos.—Página 488.

Jubilación.—Página 489.

Nombramiento por vuelta al servicio activo.—Página 489.

Resolución favorable de expediente de capacidad.—Página 489.

Excedencia voluntaria.—Página 489.

ALUMNOS.—Derechos de matrícula que

han de abonar alumnos de Institutos-Escuelas.—Página 489.

Ampliación del número de asignaturas que pueden convalidarse en la convocatoria del mes actual.—Pág. 490.

ASUNTOS GENERALES.—Dimisiones aceptadas a los Inspectores de la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza, dando por disuelto el mencionado organismo.—Página 490.

Autorización para reformar la planta general del nuevo edificio para Instituto de Oviedo.—Página 490.

Denominación de «Castel-Ruiz» al Instituto de Tudela.—Página 490.

Intercambio docente entre los Institutos de Inglaterra y España.—Página 490.

Nombramientos de Directores y Vicedirectores.—Página 491.

Admisión de renuncia a Secretario.—Página 491.

Nombramiento de Secretario.—Página 491.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Agregación de Encargado de curso al Instituto «Lope de Vega», de Madrid, en tanto preste servicio militar.—Página 491.

Rectificación de Orden de 3 de Diciembre sobre cuantía de gratificación a los Ayudantes que se mencionan.—Página 491.

Nombramientos de Encargados de curso.—Página 492.

Admisión de renuncias de Encargados de curso.—Página 492.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDENES

Excmo. Sr.: La ley de 27 de Diciembre último establece que la jubilación de los funcionarios civiles del Estado de todas clases y categorías, incluso los Cuerpos facultativos o especiales, será forzosa a los setenta años; exceptuándose de esa disposición los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, los Carteros urbanos y los Guardas forestales.

Y en cumplimiento de dicho precepto legal,

Esta Presidencia ha dispuesto quede rectificado en tal sentido el artículo 7º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, entendiéndose que la jubilación forzosa de los Porteros de los Ministerios civiles será, en lo sucesivo, al cumplir los setenta años de edad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos siguientes. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO CALVO

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES, SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE LA MISMA.

(Gaceta del 16.)

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: A requerimiento del Ministerio de la Gobernación y por estimarlo conveniente al servicio,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo se inserten al principio de la *Gaceta de Madrid*, y en la parte correspondiente de la misma, los ascensos, altas de nuevo ingreso y disposiciones de carácter general relativas al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en la Sección de Administración Central, con la firma del Subsecretario, cuanto haga referencia a bajas, concursos, plantillas, etc., y los destinos que por comprender a varios individuos pertenecientes a distintos Centros o dependencias, figuren en relación general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos siguientes. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA. SEÑORES...

(Gaceta del 16.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 4.—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. León Leal Ramos; y

Resultando que por un grupo de amigos y admiradores de D. Juvenal de Vega y Ralea, Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Cáceres, se abrió una suscripción para instituir con sus productos una Fundación particular benéfico-docente que llevara el nombre del prestigioso funcionario, en homenaje a su talento y destacados méritos;

Resultando que el producto de la suscripción, junto con los intereses producidos, se eleva a la suma de 7.000,93 pesetas;

Resultando que, según se manifiesta, la referida cantidad se encuentra actualmente impuesta en la libreta número 18.514 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, destinada a adquirir, en su día, valores del Estado que constituyan el capital fundacional;

Resultando que se consignan también las bases con arreglo a las cuales habrá de funcionar esta Obra pía de cultura;

Resultando que la instancia termina suplicando que se aprueben aquéllas para que quede constituida la Fundación, y que se disponga la inversión de la cantidad depositada en valores de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Considerando que, según se desprende, trátase de instituir una Obra pía benéfico-docente, de carácter particular;

Considerando que, ante todo, procede su clasificación como tal, cumpliendo cuantos trámites y requisitos exige la Instrucción de 24 de Julio de 1913 en sus artículos 41, 42 y 43;

Considerando que, por tanto, es indispensable el título constitutivo de la Obra que se trata de instituir;

Considerando que no puede estimarse como tal la instancia que el señor Leal Ramos remite a este Protectorado;

Considerando que para ello sería conveniente la escritura ante Notario, si bien, y con el fin de evitar a la Fundación gastos, podría sustituirse por una comparecencia de los futuros Patronos ante la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, la que cuidaría de trasladar aquélla a su libro de actas;

Considerando que hasta tanto no se resuelva el expediente de clasificación no procede la aprobación de las bases o Reglamento que se propone;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1º Que se desestime, por el momento, la instancia de D. León Leal Ramos, en el sentido de diferir el examen de las bases de esta Obra pía hasta tanto haya sido clasificada.

2º Que con arreglo a lo que se dispone en los artículos 42 y 43 de la Instrucción del Ramo, proceda la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres a incoar el oportuno expediente de clasificación, que con su preceptivo informe remitirá a este Protectorado lo antes posible.

3º Que se envíe a la citada Junta la instancia del señor Leal Ramos como base necesaria para el expediente de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—101—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que al clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación que instituyó en San Vicente, Ayuntamiento de Baña (Coruña), D. Rafael Díaz, por Orden de este Ministerio fecha 28 de Febrero de 1930, se determinó que fueran nombrados Patrones de la misma quienes justificasen su derecho como parientes más próximos del causante;

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y

Resultando que al clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación que instituyó en San Vicente, Ayuntamiento de Baña (Coruña), D. Rafael Díaz, por Orden de este Ministerio fecha 28 de Febrero de 1930, se determinó que fueran nombrados Patrones de la misma quienes justificasen su derecho como parientes más próximos del causante;

Resultando que D. Eduardo López Díaz eleva instancia a este Ministerio solicitando que le sea conferido tal cargo de Patrono familiar;

Resultando que dicho señor instó, a tal fin, expediente de jurisdicción voluntaria ante el Juzgado de primera instancia de Negreira, por el que el 18 de Agosto de 1933 se dictó auto sobreseyendo las actuaciones y reservando a las partes su derecho para que lo ejercitasen en el juicio declarativo correspondiente, resolución adoptada a virtud de oposición formulada por la hermana de aquél, doña Florentina López Díaz, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.009 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que a vista de nuevo escrito presentado al mismo Juzgado por el señor López Díaz, en que solicita se declare su derecho al cargo de Patrono de esta Obra pía, se dictó auto en 20 de Septiembre por el que se resolvió no haber lugar a reponer el recurrido de 18 de Agosto anterior;

Considerando que, dispuesto por el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 que los que invocuen la legítima representación de una Obra pía habrán de acreditar su derecho por medio de la correspondiente resolución judicial dictada en procedimiento contradictorio, cuando sea familiar el título, y desestimada por el Juzgado de primera instancia de Negreira la pretensión del señor López Díaz de ser declarado con derecho a este Patronato, no cabe al Protectorado más que ratificar aquella desestimación;

Visto al Real decreto de 29 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Eduardo López Díaz para ejercer el cargo de Patrono familiar de la Fundación benéfico-docente instituida por D. Rafael Díaz en San Vicente, Ayuntamiento de Baña (Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Funda-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de este Protectorado de la Beneficencia particular docente de 10 de Noviembre de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del 23 de dicho mes) se aprobó el pliego de condiciones por que había de regirse la venta en pública subasta de una huerta propiedad de la Fundación denominada «Escuela», instituida por D. Felipe Ochoa en el barrio de Valverde, de Cervera del Río Alhama (provincia de Logroño), cuya cláusula primera dice así: «La subasta se celebrará en el despacho del Notario de la villa de Cervera del Río Alhama, y será presidida por un Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a cuyo efecto el Patronato comunicará con la antelación debida la fecha del acto»:

Resultando que, recabado oportunamente el envío del acta de dicha subasta y de los periódicos en que el anuncio de la misma hubiera de aparecer publicado, a tenor de la cláusula tercera del susodicho pliego de condiciones, fueron elevados a este Ministerio, con oficio del señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, de 14 de Noviembre último, el referido instrumento público, conforme al cual ha quedado desierta por falta de licitadores la subasta de la finca en cuestión, que se verificó en 3 de Mayo último ante el Notario de Cervera del Río Alhama D. Rafael Losada Perijo, así como los justificantes de haberse llevado a cabo en tiempo oportuno la inserción en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño y en los periódicos de dicha capital *La Rioja* y *Diario de la Rioja* del anuncio de la tan repetida subasta;

Resultando que acompañando al referido oficio de 14 de Noviembre anterior figura una instancia del Presidente del Patronato en la que, entre otros extremos, se dice: «No se comunicó al Ministerio la fecha de la celebración de la primera subasta por creer que lo realizaría la Junta provincial de Beneficencia, a quien con la debida anticipación se le dió conocimiento, y prueba de ello que designó un representante, D. Enrique Pasil Almarza, que firmó el acta notarial en representación de la Junta provincial», extremo corroborado por dicho instrumento público, siendo notorio que dicho señor Pasil Almarza desempeñaba a la sazón el cargo de Secretario administrador de la repetida Junta;

Considerando que al preceptuar la cláusula primera del pliego de condiciones aplicables a la venta en pública subasta de la finca indicada que «aquella sería presidida por un Delegado del Ministerio, a cuyo efecto el Patronato comunicaría con la antelación debida la fecha del acto», sin precisar de un modo taxativo que la tal comunicación habría de efectuarse directamente del Patronato al Ministerio, es evidente que aquél observó dicho precepto al dar cuenta de la fecha fijada para la subasta a la Junta provincial de Beneficencia, superior jerárquico suyo y organismo medianero entre este Protectorado y los Patronatos de Obras pías de carácter cultural;

Considerando que al haber asistido a la subasta el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, señor Pasil Almarza, quedó cumplido el precepto contenido en el artículo 3.^o del Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923 (que, a falta de otra disposición privativa reguladora en la materia, sigue aplicándose aquí), formando parte de la Mesa presidencial de la subasta un representante autorizado de organismo oficial dependiente del Protectorado, cuya actuación tiene el primordial objeto de ilustrar y facilitar, a tenor del artículo 12 de la vigente Instrucción de 24 de Julio de 1913, en todo lo relativo a Beneficencia docente particular;

Considerando que de anularse la primera subasta, que, como se ha indicado, quedó desierta por falta de licita-

dores, se corre el riesgo de que la nueva, que habrá de celebrarse conforme al mismo tipo, quedase igualmente desierta, causándose con ello indudable perjuicio a los intereses fundacionales que este Protectorado tiene el deber de salvaguardar, por lo que procede aprobar la subasta que se verificó en 3^o de Mayo último, autorizándose al Patronato de la Obra pía para anunciar una segunda subasta de la misma finca con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera:

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.^o Que se apruebe la primera subasta de la huerta propiedad de la citada Fundación, que se verificó en 3 de Mayo último ante el Notario de Cervera del Río Alhama (Logroño) D. Rafael Losada Perijo, y que quedó desierta por falta de licitadores.

2.^o Que se autorice al Patronato fundacional para celebrar segunda subasta de la misma finca con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la anterior, con estricta observancia de lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio de 10 de Noviembre de 1933, en especial de la obligación de comunicar al mismo, con la debida anticipación la fecha del acto; y

3.^o Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—10—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que con fecha 24 de Agosto último, y ante el Notario de Cádiz D. Luis Alvarez Ossorio, se celebró la primera venta en subasta pública de las tres fincas urbanas y una rústica radicantes en la referida ciudad, y pertenecientes a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida por D. Juan Esteban Elías en Soto de Cameros (Logroño), presidida por el Oficial de este Ministerio D. Agustín de Lucas y Casla, Delegado del Protectorado, y con asistencia de D. Félix Bragado, Abogado del Estado, quedando desierta por falta de licitadores;

Considerando que, declarada desierta la primera subasta, procede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.^o del Decreto de 29 de Agosto de 1923, celebrar una segunda con rebaja del 25 por 100 del tipo que ha servido de base para aquélla, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado y con las mismas garantías de publicidad;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.^o Que se declare desierta la primera venta en subasta pública de las fincas propiedad de la susodicha Obra pía de cultura radicantes en Cádiz, y que se celebró, ante el Notario de dicha ciudad D. Luis Alvarez Ossorio, el 24 de Agosto último; y

2.^o Que el Patronato fundacional anuncie inmediatamente la celebración de una segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo que ha servido de base para la primera y con idénticas garantías de publicidad que la declarada desierta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:01:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, como Presidente del Patronato de la Fundación «Caudal de San Felipe Neri», en dicha capital, eleva a este Ministerio oficio solicitando autorización para adquirir un solar de 343 metros cuadrados contiguo al Instituto;

Resultando que justifica la necesidad de esta adquisición por el incansante aumento de los alumnos oficiales del referido Centro, que trae como consecuencia el que el local resulta insuficiente para que se puedan albergar con comodidad todos los alumnos;

Resultando que para la adquisición de dicho terreno el Patronato propone destinar las 10.859,20 pesetas importe de la venta de los derechos sobre las dos quintas partes de la casa número 7 de la calle de la Victoria, de dicha capital, que la Fundación poseía, y que por Orden de este Ministerio de 11 de Septiembre de 1933 se autorizó al Patronato para vender en el precio referido (BOLETÍN OFICIAL de 19 del mismo mes);

Resultando que en la Real orden de 6 de Diciembre de 1930, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 11, y por que fué clasificada esta Obra pía, se indicaba «que por ello podría ahora destinarse el 50 por 100 de los ingresos anuales a la reparación, consolidación y arreglo del edificio, y el otro 50 por 100 a becas»;

Resultando que este principio fué recogido en el apartado 1.^a de la parte dispositiva de la repetida Real orden;

Considerando que, como se expone en cuanto va dicho, quedó dispuesto de manera terminante que lo que había de destinarse para los fines que se indicaba *son los ingresos anuales*, es decir, las rentas de la Fundación, nunca aquellos bienes que constituyan parte del capital de la misma;

Considerando que, a mayor abundamiento, el 50 por 100 de estos ingresos podrá destinarse a la *reparación, consolidación y arreglo* del edificio, pero que nada se dice en cuanto se refiere a *obras de ampliación*;

Considerando que las 10.859,20 pesetas importe de la venta de los derechos referidos no pueden estimarse bajo ningún concepto como *ingreso anual y periódico*, sino como parte integrante del capital fundacional;

Visto el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.^a Que se desestime la solicitud contenida en el oficio elevado a este Ministerio por el Presidente del Patronato de la Fundación «Caudal de San Felipe Neri», en Málaga, y en la que pide autorización para adquirir 343 metros cuadrados de solar con el producto de la venta de las dos quintas partes de la casa número 7 de la calle de la Victoria, de la referida ciudad, perteneciente a esta Obra pía de cultura.

2.^a Que con la susodicha cantidad de 10.859,20 pesetas proceda ese Patronato a la compra de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación; y

3.^a Que intervenga esta operación la Junta provincial

de Beneficencia, la que dará cuenta al Protectorado inmediatamente que quede realizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:0:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que al hacerse cargo el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Caudal de San Felipe Neri» fuéreron entregadas por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga las rentas de que disponía, como administradora interina de los bienes de la Fundación;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 6 de Abril de 1931 se dispuso que las 88.586,06 pesetas que como saldo de 1930 entregó la dicha Junta se invirtieran en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación;

Resultando que, no obstante lo mandado, el Patronato no adquirió la indicada lámina, por haber dispuesto del capital en metálico para realizar obras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza;

Resultando que, a vista de la buena fe con que el Patronato había procedido, se dispuso que los extremos de la citada Real orden se cumplieran, sin deducir—por no haber lugar a ello—responsabilidades de otra índole;

Resultando que el Patronato ha reducido todo lo posible sus gastos, a lo que se debe que haya podido amortizar 57.087,64 pesetas hasta el momento actual;

Considerando que cuanto antes se ha de cumplimentar la Real orden de 6 de Abril de 1931, a cuyo efecto se ha de reunir a la mayor brevedad la cantidad de 88.586,06 pesetas para adquirir la repetida lámina de la Deuda,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto denegar al Patronato de la Fundación «Caudal de San Felipe Neri», en Málaga, la exención que solicita de amortizar 31.498,42 pesetas para aplicarlas a obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:01:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en 28 de Febrero de 1934 el Patronato de la Fundación «Caudal de San Felipe Neri», instituida en Málaga, presentó en este Protectorado el presupuesto correspondiente a dicho año;

Resultando que por resolución de esa Subsecretaría del digno cargo de V. I. fué aprobado, si bien se dispuso, en su número 4.^a, que se diera de baja una partida de 150 pesetas destinada al pago del impuesto que grava los bienes de personas jurídicas;

Resultando que en 22 de Noviembre último tuvo entrada en este Ministerio un oficio del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, como Presidente del Patronato de dicha Fundación, solicitando que fuese restablecida en el susodicho presupuesto de 1934 la indicada partida de 150 pesetas;

Resultando que en dicha comunicación manifiesta el Patronato que en 15 de Junio de 1932 presentó instancia al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda solicitando la correspondiente exención del pago del aludido impuesto;

Resultando que por resolución de la Dirección general de lo Contencioso del Estado se declaró exenta a esta Obra pía del impuesto en cuanto se refiere a las cinco inscripciones de la Deuda intransferible y a las 76 acciones del Banco de España que la Fundación posee;

Resultando que al propio tiempo este Centro directivo estimó que en lo referente a las 18 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos no procedía la exención, «por no estimarse como intransferibles las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos mencionadas»;

Resultando que, a virtud de esta resolución, el Patronato manifiesta que el impuesto de personas jurídicas quedó reducido de 1.768,80 pesetas (que importó el año 1932) a 110,12, a que ascendió en los de 1932 y 1934;

Considerando que el motivo de que se consigne en el presupuesto las 150 pesetas de referencia lo constituye el pago de la cantidad importe del impuesto que la Fundación viene obligada a satisfacer;

Considerando que el Patronato, al solicitar la exención en favor de la Obra pía, cumplió debidamente sus obligaciones en tal sentido;

Considerando acertada y justa la resolución de la Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la cual se eximió a la Fundación del pago del impuesto en lo que afecta a las láminas de la Deuda y a las acciones del Banco de España, pero no así en lo referente a las acciones de la Tabacalera;

Considerando que, por lo tanto, la tenencia por parte de la Fundación de las acciones de la Arrendataria resulta gravosa para la misma, ya que viene obligada al pago anual del impuesto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en relación con los 8.^o del Real decreto de 1^o de Marzo de 1899 y 90 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, procede enajenar las susodichas acciones y convertir su importe en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía;

Vistó el apartado e) del número 4.^o del artículo 5.^o de la Instrucción del Ramo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.^o Que se restablezca en el presupuesto de gastos para 1934 de la Fundación particular benéfico-docente «Caudal de San Felipe Neri», en Málaga, la partida de 150 pesetas destinada a satisfacer el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

2.^o Que el Patronato proceda a la venta, en las mejores condiciones posibles, de todas las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos que posee la Fundación, invirtiendo su importe en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre del «Caudal de San Felipe Neri».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que D. Braulio Lasanta del Valle, deseando dotar de Escuela al pueblo de Badillo de Cameros (Logro-

no), inició la construcción de un edificio, que no hubo de terminarse por su muerte, ocurrida bajo testamento en el que, careciendo de herederos forzosos, dejó el 5 por 100 del remanente de sus bienes a la Escuela indicada; 5 por 100 que, según el cuaderno particional, alcanzó la cifra de 43.232,46 pesos chilenos;

Resultando que nombrada por el propio causante una Junta, ésta llevó a cabo la construcción del edificio, riñendo cuenta detallada de su mandato, de la que resulta que en concepto de ingresos había recibido 10.600 pesetas directamente del señor Lasanta del Valle y 22.044,25 a cuenta del legado, habiendo gastado 29.352,02, con lo que quedaba un remanente de 3.310,03, que, unidas a 11.610,85 que últimamente, a cuenta del legado, se recibieron, hacían un total de 14.980,88 pesetas, hoy elevadas a 16.615,30 por acumulación de los intereses producidos;

Resultando que por Orden de 14 de Agosto último, entre otros extremos, se dispuso:

1.^o Que un arquitecto escolar designado al efecto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas procediera a realizar una visita de inspección a la referida Escuela de Badillo de Cameros (Logroño), remitiendo a este Ministerio informe detallado de la misma;

2.^o Que en todo caso, y sin prejuzgar ulteriores resoluciones, se autorizase a la Junta administrativa de la referida porción hereditaria para proceder, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a la conversión del remanente actual de la misma de 16.615,30 pesetas en títulos de la Dauda perpetua interior al 4 por 100, que se depositarían en la Sucursal del Banco de España en Logroño;

3.^o Que de momento quedase en suspenso la autorización solicitada para adquisición de material escolar; y

4.^o Que la Junta provincial de Beneficencia recabase de la administrativa datos completos y documentados referentes a su gestión, al origen del susodicho remanente de 16.615,30 pesetas, así como a las normas que hubiesen servido para determinar la equivalencia entre la cantidad dejada por el testador, computado en pesos chilenos, y la que efectivamente había recibido la repetida Junta administrativa en moneda española;

Resultando que, enviado un arquitecto para ver el modo de aplicar dicho remanente a obras de mejoras en el edificio, dicho técnico declara que «por la fachada posterior linda con un terreno propiedad de D. Tomás Díaz, que podía destinarse a campo escolar, aunque, dada la poca importancia del pueblo, puede afirmarse que todos los alrededores constituyen suficiente expansión para los escolares», que no alcanzan a veinte, y propone, ante el mandato expreso de emplear dicha cantidad en mejoras, que tal vez fuera conveniente adquirir dicho terreno para campo escolar, y que, asimismo, sería conveniente dotar a la Escuela de material pedagógico más completo, sustituyendo las mesas-bancos por otras en mejor estado y más modernas; y, por último, respecto a obras en el local, informó que no eran necesarias más que las que imponga su conservación, puesto que el clima de la localidad puede, en parte, dispensar que no estén cumplidas todas las disposiciones técnico-higiénicas vigentes;

Resultando que con fecha 30 de Abril último la Junta provincial de Beneficencia elevó a este Protectorado un presupuesto de material escolar que la Junta administrativa nombrada por el causante estimaba urgente, y que en total ascendía a pesetas 2.271,20, habiendo quedado en suspensión de momento la adquisición de dicho material, a virtud de la disposición tercera de la referida Orden de 14 de Agosto último (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 30);

Considerando que para la redacción del anterior informe técnico tuvo presente el arquitecto la parte dispositiva de la Orden de este Protectorado de 27 de Mayo de 1933, conforme a la cual el remanente del haber hereditario destinado al cumplimiento de fines benéfico-docentes (con cargo al cual había sido ya construido el edificio escolar) debía invertirse en obras de mejora del propio edificio o en mobiliario y material para él mismo, de no ser aquéllas necesarias, agotándose de esta forma el caudal relieto, extremo debidamente refutado como contrario a la voluntad del testador en los considerandos segundo y tercero de la citada Orden ministerial de 14 de Agosto último, cuya disposición, acogiendo los legítimos deseos de la Junta administradora, reconoce la procedencia de que los frutos del pertinaz esfuerzo realizado por el benemérito fundador en lejanas tierras cristalicen en una Fundación benéfico-docente que venga a perpetuar su nombre, para ejemplo de la generación actual y de las venideras, debiendo por tal motivo estimarse derogada en este extremo la citada resolución anterior de 27 de Mayo de 1933 (BOLETÍN OFICIAL de 10 de Junio):

Considerando preciso examinar, como ley básica determinante de la aplicación que debía dárse a los bienes cedidos en beneficio de la enseñanza, la voluntad del causante, y ésta se ve bien clara en su deseo de dotar al pueblo de Badillos de Cameros, su tierra natal, de una Escuela para favorecer, no al Estado, sino a los naturales del mismo, sin que aparezca por parte alguna que su propósito fuera sólo y exclusivamente construir un edificio para la misma, ya que en su disposición testamentaria dice «dejar del remanente de sus bienes el 5 por 100 a la Escuela de Badillos», sin que para nada se indique que ello lo hace a los solos fines de construcción, y, además, como indicio aclarador de su voluntad resulta el deseo expresado por la Junta administradora que el propio fundador designó de que dicho remanente sea dedicado a premios para los niños más aplicados, como consta en la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño de 28 de Abril de 1934, deseo al que hay que concederle todo el valor moral que en sí tiene, pues nadie con más autoridad para reflejar la voluntad del fundador que quienes, por haber convivido personalmente con él, conocen sus propósitos y deseos y recibieron el encargo de convertirlos en realidad;

Considerando que de la inspección técnica realizada en el edificio resulta que ninguna obra es necesario llevar a cabo en el mismo, a no ser las naturales de conservación, «puesto—dice el arquitecto—que el clima de la localidad pude, en parte, dispensar de que no estén cumplidas todas las disposiciones técnico-higiénicas vigentes», proponiendo tan sólo que *tal vez fuera conveniente* adquirir un terreno para destinarlo a campo escolar, adquisición que no tendría un fin práctico allí, ya que ni el clima, crudo y frío, como de pueblo situado en la sierra, permite el disfrute de estas expansiones propias de ciudades de mayor densidad de población, ni, por otra parte, tendría la utilidad higiénica justificativa del sacrificio económico, pues, como el propio arquitecto declara, «puede afirmarse que todos los alrededores constituyen suficiente expansión para los escolares de Badillos de Cameros»;

Considerando que no consta que fuera deseo del fundador la compra de enseres y material pedagógico, enseres y material, de otra parte, a todas luces arbitrario en su fin práctico, si se tiene en cuenta que del presupuesto enviado, salvo contadas partidas, las más son de eficacia educativa muy discutible;

Considerando que nada más estimulador, ni al mismo tiempo más justiciero, que dar carácter de estabilidad a

Fundaciones generosas que tienden al bien de la Humanidad, conservando a través del poder destructor del tiempo el recuerdo del desprendimiento de quienes, por amor a los humildes, no olvidan en momentos solemnes de su vida los estímulos nobles que tienden a beneficiar a los desheredados de la fortuna;

Considerando que se han recibido a cuenta del legado de 43.232,46 pesos chilenos sólo 33.655,10 pesetas, pues 10.600 fueron entregadas directamente por el fundador, sin que se conozca con certeza si dicha suma en moneda española representa la que en pesos chilenos fué legada, extremo que conviene dejar por completo esclarecido;

Vistos los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y de 29 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, ofida la Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dictaminado por el Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que la renta líquida de las 16.615,30 pesetas que existen como remanente, y que asciende a 738,43 pesetas, se aplique cada año a fines de carácter *circum o post-escolar*, estableciéndose a beneficio de los alumnos de Badillos de Cameros (Logroño) premios que estimulen su aplicación (consistentes en dinero o ropas) o creándose una biblioteca escolar.

2.º Que, en atención a que fueron designados por el fundador, sean nombrados Patrones de esta Obra pía de cultura los señores que integraban su Junta administrativa, con las obligaciones legales, entre ellas la de solicitar que se clasifique como benéfico-docente, de carácter privado, mediante la incoación del oportuno expediente.

3.º Que se interese con urgencia del Centro Oficial de Contratación de Moneda el cambio de los pesos chilenos con nuestra peseta en los meses de Junio de 1923, Julio de 1924 y de 1925 y Septiembre de 1930, para, por los datos que se suministren, acordar lo procedente; y

4.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—10.—

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, solicitada de este Ministerio por el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo (Valencia) autorización para convertir en títulos al portador la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 número 2.444, de 54.520,62 pesetas, expedida bajo el concepto de «Instrucción pública» a favor de dicho Municipio, a fin de invertir su producto en el mejoramiento y ampliación de las Escuelas públicas de aquella villa y de los gastos de enseñanza, por Real orden fecha 3 de Junio de 1909 se resolvió:

1.º Conceder la autorización solicitada, quedando obligado el referido Ayuntamiento a remitir a este Departamento nota autorizada del resultado de la conversión y cuenta puntual de la inversión que se diese a la cantidad que resultara de tal operación; y

2.º Que el mismo Ayuntamiento enviese a este Ministerio, en plazo no mayor de dos meses, un proyecto de las obras que se proponía ejecutar y presupuestó de las

mismas; autorizado todo ello por Arquitecto o Maestro competente;

Resultando que (según se desprende del extracto del expediente administrativo existente en el Ministerio, pues los documentos originales se remitieron a los Tribunales de Justicia, como después se verá), el 16 de Septiembre de 1916 ingresó en la Sección de Fundaciones de este Departamento una comunicación de la Alcaldía de Villar del Arzobispo, haciendo constar:

a) Que, hasta aquella fecha, no aparecía se hubiese dado fiel cumplimiento a lo prevenido por la Real orden de 3 de Junio de 1909.

b) Que aun cuando no constan justificadas las causas en documento alguno de los obrantes en las oficinas municipales, podía probarse por la documentación de contabilidad que se había malversado el producto de la conversión de que se trata, ya que habiéndose concedido ésta con el exclusivo objeto de que su producto se invirtiese íntegramente en atenciones de las Escuelas públicas, no se había destinado nada a ellas.

c) Que a la fecha en que se dirigía el Alcalde a este Ministerio no existía en arcas municipales cantidad alguna procedente de la conversión de referencia.

d) Que en 30 de Diciembre de 1909 aparecía un ingreso en Caja por 45.671,00 pesetas y que, al día siguiente, sólo existían 24.238, habiendo desaparecido, por tanto, 21.433; y

e) Que parte de esta malversación obedecía a haberse hecho figurar como pagadas 12.000 pesetas por los trabajos de refundición del amillaramiento y 6.000 por viajes a Madrid, pagos ambos ficticios;

Resultando que, en vista de tales manifestaciones, por Real orden de 27 de Septiembre de 1916, se pasó el asunto con todos sus antecedentes a los Tribunales de Justicia;

Resultando que, según aparece de certificación expedida en 15 de Febrero de 1933 por D. Vicente Rocher Jordá, Secretario del Juzgado de Instrucción de Villar del Arzobispo y su partido, en 10 de Febrero de 1917 y bajo el número 3 de la estadística de aquel año, se instruyó, a virtud de querella del Ministerio fiscal, fecha 24 de Diciembre anterior, sumario por la malversación de que se viene haciendo mérito, del que se desprendieron indicios de responsabilidad criminal únicamente contra D. Manuel Lázaro Esteban, fallecido en 3 de Junio de 1919; sumario que se dió por concluso según auto de 23 de Octubre de 1920 y fué sobreseído provisionalmente por la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia en 30 de Noviembre siguiente;

Resultando que pedidos antecedentes sobre el particular al tantas veces citado Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, el Alcalde-Presidente del mismo, en 9 de Febrero de 1933, manifestó:

1º Que, en efecto, según informes del dominio público, la venta de la lámina en cuestión se realizó en 1909, dando origen a un escandaloso reparto entre los cuentandantes de aquella época, no acreditando la cantidad invertida en los libros de Intervención; y

2º Que sería factible exigir, por la vía que corresponda, el reintegro de aquellas cantidades por los cuentandantes que realizaron la venta;

Resultando que por Orden de esta Dirección general de Primera enseñanza fecha 25 de Abril de 1933 se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia recabase del referido Ayuntamiento su conformidad a entregar en los plazos que se conviniese el importe de la lámina de la Deuda en cuestión;

Resultando que la mencionada Junta remite ahora copia autorizada de una certificación expedida a 1º de No-

viembre último por el Secretario del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, visada por el Alcalde-Presidente del mismo, con relación a determinados acuerdos adoptados, al parecer, en sesión de 25 de Octubre próximo pasado, y se dice al *parecer* por cuanto llevando la citada certificación fecha 1º de Noviembre se encabeza del siguiente modo: «Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, al folio 18 y siguientes, se encuentra una de *fecha 25 del actual...*»;

Resultando que en dicha sesión se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda por el que se reconoce que procede abone la Corporación el importe de la venta de la lámina de que se trata, si bien condicionada dicha entrega al momento en que se perciba de los responsables la cantidad correspondiente, a cuyo fin el Ayuntamiento deberá incoar el oportuno expediente de responsabilidades;

Resultando que en dicha sesión fué aprobado tal dictamen, acordándose solicitar de la Junta provincial de Beneficencia y de la Dirección general de Primera enseñanza la remisión de los antecedentes oportunos que obran en las mismas;

Considerando que la cuestión, tal como se plantea por el acuerdo municipal antes mencionado, tiene dos aspectos: uno, la responsabilidad civil del Ayuntamiento, como tal entidad, por la inadecuada inversión del producto de la lámina, que, a virtud de la autorización que le concedió este Ministerio, enajenó, y otro, la responsabilidad que el mismo pueda exigir a quienes entonces fueran sus gestores;

Considerando que a este Ministerio sólo incumbe examinar el asunto bajo el primer aspecto, sin perjuicio de facilitar al Ayuntamiento los datos que solicita, y que no pueden ser otros que los ya expuestos, por cuanto los documentos originales han de obrar en el sumario instruido por el Juzgado de Instrucción del partido;

Considerando que el reconocimiento por parte del Municipio del deber en qua se halla de reintegrar la suma invertida en atenciones para las que no estaba autorizado simplifica de modo extraordinario el procedimiento para la confesión en juicio, caso de tener que llegar a una reclamación judicial, toda vez que, con sujeción a lo prevenido en el artículo 1.215 del Código civil, las pruebas pueden hacerse, entre otras formas, por *confesión*, determinándose por los 1.231 y 1.232 del mismo Cuerpo legal que aquélla puede ser judicial o *extrajudicial* (siendo condición indispensable para su validez que recaiga sobre hechos personales del confesante y que éste tenga capacidad legal para hacerla) y que tal confesión hace prueba contra su autor;

Considerando, a mayor abundamiento, el principio general de derecho de que «a confesión de parte, relevación de prueba»;

Considerando que habiendo sido a la entidad municipal a la que se concedió la autorización para enajenar la lámina de referencia, la misma es responsable de la inversión que diese a su producto;

Considerando que la confesión hecha unánimemente por los actuales gestores municipales, constituidos en sesión plenaria, da a la misma la validez que requiere el artículo 1.231 del Código civil, sin perjuicio de que éstos ejerciten las acciones que estimen convenientes contra los que lo fueran en la época en que se realizó la indevida inversión del producto;

Considerando que no es procedente (siempre que pueda lograrse una avenencia amistosa) agobiarse al Municipio con plazos apremiantes para la devolución de la cantidad, sino, al contrario, facilitarle lo más posible su abono.

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se recabe del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo (Valencia) un compromiso solemne y explícito de devolver las cantidades de referencia en un plazo prudencial, con la advertencia de que, de no formalizarlo en el término de dos meses, se procederá contra él por vía judicial, debiendo la Junta provincial de Beneficencia dar cuenta a este Ministerio de la contestación obtenida, pasado que sea dicho plazo; y

2.º Que se haga saber también al referido Ayuntamiento que en este Ministerio no existen más antecedentes del asunto que los que quedan expuestos, debiendo dirigirse, caso de necesitar para sus fines certificación de algunos otros, al Juzgado de Instrucción del partido, puesto que deben hallarse en el sumario sobreseído y archivado allí.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Enero de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

SECCION 7.º—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Enrique Luño y Peña, Catedrático numerario de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, su pase a situación de excedencia voluntaria sin sueldo, en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Enero.)

—10—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Vara y López, Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

—10—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Méndez y Martínez, Catedrático numerario de Farmacología ex-

perimental, Terapéutica general y Materia médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1935.

P. D.,
JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

—10—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Rodríguez y Sanz, Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1935.

P. D.,
JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

—10—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco García y González, Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, el 30 por 100 del importe de dicho haber en concepto de residencia y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1935.

P. D.,
JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

—10—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José García Valdecasas y Santamaría, Catedrático numerario de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica, Fisiología especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1935.

P. D.,
JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

—10—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua hebrea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, convocadas por Orden de 9 de Octubre último (Gaceta del 17):

Presidente.

D. Antonio Prieto Vives, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales.

D. Francisco Cantero Burgos, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. José María Millás Vallicrosa, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

D. Cándido Angel González Palencia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, propuesto por la Academia de la Historia.

D. Ramón Revilla Viela Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Vocales suplentes.

D. Salvador Villa Hernández, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

D. Buenaventura Ubacho, O. S. B.

D. Alberto Colunga, O. P.

D. Daniel García Huguez, Profesor del Seminario de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1935.

P. D.,

JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 8.*)

—101—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural), y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.^o del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñan o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta del 8.*).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

P. D.,

JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 9.*)

—102—

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, Esta Suscripción ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los Catedráticos será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven,

en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Enero de 1935.—*El Subsecretario, JUAN USABIAGA.*

(*Gaceta del 9.*)

—103—

PROFESORADO ESPECIAL**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Concepción Alvarez Terán Profesor agregado de la expresada Facultad, afecto a las enseñanzas de «Historia antigua y media Universal y de España», por el presente curso de 1934-35, con el haber de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 16 de Noviembre último en que comenzó a prestar sus servicios, y con cargo al capítulo 3.^o, artículo 4.^o, agrupación cuarta, concepto 46 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—104—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Manuel de las Heras Garrido Profesor agregado de la expresada Facultad, afecto a las enseñanzas de carácter filosófico, por el presente curso 1934-35, con el haber de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que comenzara a prestar sus servicios, y con cargo al capítulo 3.^o, artículo 4.^o, agrupación cuarta, concepto 46 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—105—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Antón Casaseca Profesor agregado de la expresada Facultad, afecto a las enseñanzas de «Arte y Arqueología», por

el presente año académico de 1934-35, con el haber de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.^o, artículo 4.^o, agrupación cuarta, concepto 46 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y a partir del día en que comenzara a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10—

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro González Guerrero Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de «Biología», con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este Nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ramón Martínez Pérez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de «Anatomía patológica», con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.^o del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada

Facultad, expedido, con fecha 11 de Diciembre de 1930, a favor de D. Luis Arregui Martínez, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el artículo 2.^o del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, expedido con fecha 29 de Diciembre de 1926 a favor de D. José Morera Arrix, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del día 8 de los corrientes en que cumple los ocho años de servicios en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto designar al Profesor auxiliar D. José María Vizcaíno y Fábregas para el desempeño, por acumulación, de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, de lección diaria, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir del día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza y con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 19, concepto 5.^o del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1935.

P. D.,
JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Jesús Bermúdez Pareja, Profesor encargado de curso de la asignatura de Lengua y Literatura en el Instituto Elemental de Valdepeñas, eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, en la que solicita se le reponga en el cargo anterior de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada, para la que fué nombrado por Orden de 24 de Noviembre de 1930, toda vez que ha solicitado el cese de Encargado de curso de dicho Instituto.

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 5 de Diciembre de 1933, ampliado por el de 12 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto disponer que dicho señor Bermúdez Pareja se considere como reintegrado en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, de donde proce-

de, con su correspondiente gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día siguiente en que cesó en el expresado Instituto y se hiciera cargo de las enseñanzas de su Auxiliaría; a cuyo efecto será condición indispensable la prórroga de nombramiento del interesado que indica el párrafo cuarto del artículo 6.^o del Decreto de 9 de Enero de 1919, si así lo acuerda la Junta de Profesores respectiva, toda vez que ya se han cumplido los cuatro años a que dicho artículo se refiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, por conducto reglamentario, del Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Jerónimo González Martínez, en la que solicita le sea concedida la situación de excedencia como tal Auxiliar, toda vez que por su mal estado de salud no puede seguir desempeñando dicho cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Junio de 1918, ha resuelto acceder a lo solicitado declarándole excedente en el citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Facultad de Derecho de la Universidad Central, en vista del gran número de alumnos matriculados en la asignatura de «Derecho romano», acordó dividir las clases en dos Secciones y encargar de una de ellas al Auxiliar temporal de la expresada Facultad don Enrique R. Ramos; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por el Decanato respectivo, por conducto del Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que al citado Auxiliar temporal, señor Ramos, se le acredeite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales durante el curso académico actual de 1934-35, por el indicado servicio, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 19, concepto 1.^o del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de una de las Secciones de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Manuel Fernández Casas se encargue del desempeño de la Cátedra de «Patología quirúrgica», vacante por fallecimiento de su titular, don Ricardo Lozano Monzón, y que por tal servicio se le acre-

dite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el profesorado, a partir del día 19 de Noviembre último en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Teodoro Manuel Fernández Casas se encargue del desempeño de la Cátedra de «Patología quirúrgica», vacante por fallecimiento de su titular, D. Ladislao Ricardo Lozano, y que por tal servicio se le acredeite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dichas Cátedras; y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad don Salvador Peyrolón Catalán se le acredeite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que es el haber que le corresponde percibir al Auxiliar temporal, y por tanto al Ayudante que interinamente desempeña Auxiliaría, según se dispone en la Orden de 27 de Septiembre de 1929, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Fernández Casas y a partir del día 19 de Noviembre último en que, en dicha Auxiliaría, comenzó a prestar servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Eduardo López Vallente se le acredeite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría de Higiene, a partir del día 1.^o de Noviembre último en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

A L U M N O S

ORDENES

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Del expediente instruido en la Universidad de Zara-

goza a D. Francisco Montis, alumno, y a D. José Aguilar Tablada, Abogado, resulta, según la prueba y la confesión de los actores, que el segundo se examinó de Derecho penal el 2 de Junio último supplantando la personalidad del primero. Tramitado el asunto en la Universidad, aplicando el Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, la Junta de Profesores acordó unánimemente condenar a D. Francisco Montis, aplicando al caso los artículos 2.^a, 3.^a y 8.^a de dicho Reglamento y declararse incompetente para juzgarle y le impuso el correctivo expresado en el número 12 del artículo 2.^a del Reglamento; inhabilitación perpetua para cursar estudios en las Universidades de España.

Pasado el expediente a ponencia, el Consejero designado al efecto informó como sigue:

«Fácil y grato sería para el Consejero ponente de este asunto seguir a la Junta de Gobierno, dando por bueno su acuerdo, sin penetrar a fondo en el asunto, eludiendo criterios de rigor. Así lo hiciera tal vez si obrara en función personal, pero actuando como Consejero en la función pública que se nos encomienda, nos debemos a ella, y, dando de lado a todo sentimiento, sólo podemos en definitiva acatar y servir normas jurídicas sin cuya aplicación y respeto no hay posibilidad de Estado ni aun de vida civilizada.

Examinado, pues, objetivamente el caso, lo primero que se nos ocurre es preguntar: ¿es de aplicación al hecho de suplantación de persona, realizado por los señores Montis y Aguilar, el Reglamento de disciplina escolar? A nuestro juicio no lo es ni por la letra, ni por el espíritu, ni por la intención del legislador. No lo es porque, como su título indica, se ha dictado para reglamentar la disciplina escolar, y por disciplina no puede entenderse más que una regla de observancia de preceptos en una profesión o instituto, con un sentido de acatamiento de categorías. Y esta indicación del título está confirmada por la enumeración de las faltas de disciplina en el artículo 1.^a, entre las cuales no hay una sola que dé lugar a dudas; todas tienen carácter estrictamente académico: palabras o actos contrarios al orden, al decoro, al respeto, a la subordinación, e incluso el número 8, el más amplio y general por referirse a «cualesquiera otros hechos», encaja y se limita al especificar «que puede causar perturbación en el orden o disciplina».

Las correcciones, enumeradas en el artículo 2.^a, como es natural, confirman que sólo pueden referirse a hechos de trascendencia estrictamente académica y que, por añadidura sólo tienen aplicación y eficacia recayendo en estudiantes: apercibimientos, expulsión de cátedra, aplazamiento de exámenes, pérdida de matrícula; incluso los más graves, expulsión o inhabilitación para cursar en Universidad.

Y por si aun no fuera esto bastante, los artículos 21 y 22 declaran explícitamente el carácter puramente académico de las correcciones expresadas, y en previsión de hechos que pudieran constituir delito o falta con arreglo a las leyes, deja a salvo la acción de los Tribunales y hasta ordena a las autoridades académicas que pongan en conocimiento de la judicial los hechos que a ella estén sujetos o que pudieran constituir falta o delito.

La suplantación de persona para examinarse es un acto punible en el que hay falsedad, engaño, elementos delictivos que lo caracterizan, más o menos graves, pero que hacen imposible en absoluto incluirlo en el cuadro de las faltas enumeradas en el Reglamento, no por su gravedad, sino por su índole. Esta suplantación, en una palabra, no es una falta de disciplina académica, y el hecho de cometerse con ocasión de un acto académico no lo puede definir como tal porque su naturaleza íntima en nada afecta a la disciplina de la Universidad.

Y desgraciadamente a nuestro juicio, el hecho de ser o no ser estudiante el autor no puede influir para nada en la calificación del hecho, aunque naturalmente se agrava el caso pensando en la desigualdad que resulta de que el autor pasivo, por serlo, sufre un castigo y el autor activo, por no ser estudiante, como el propio Rector declara, queda impune porque la pena, puramente académica, de inhabilitación para cursar, impuesta a un hombre que es Abogado, resulta de una ineficacia burlesca.

Pero aún hay más. No puede resolverse este asunto prescindiendo del conocimiento del artículo 328 del Código penal, que dice: «el que usare públicamente un nombre supuesto incurrá en las penas de arresto mayor y multas».

El Tribunal Supremo ha penado siempre el hecho de la suplantación o sustitución de personas en exámenes. En la sentencia de 26 de Enero de 1915 se condenó a un estudiante que se examinó por un compañero, aplicándose el citado artículo. En la sentencia de 28 de Febrero de 1889 lo calificó de falsificación de documento público y lo penó en consonancia.

Tal es la Ley y no otra, que la muy docta y muy respetable Universidad de Zaragoza piadosamente ha desconocido, coaccionada por un sentimiento muy humano y como tal no sólo comprensible, sino respetable, en el que la seguiría bien a su placer el que suscribe pero, ¿puede hacerlo?, y, sobre todo, ¿puede proponer al Consejo una piadosa inhibición?

Resueltamente cree que no. Si la Universidad y ahora el Consejo saben que el acto realizado por los señores Aguilar y Montis está penado por la Ley y ha sido penado por los Tribunales, no pueden dejar de aplicar los artículos 21 y 22 del Reglamento citado sin contraer una verdadera responsabilidad de ocultación.

Es doloroso que el peso de la Ley pueda caer sobre hombres jóvenes culpables de actos que acaso la conciencia pública juzga con excesiva benevolencia, pero quizás por eso mismo estamos todos más obligados a no cubrirnos con el velo de una commiseración que implica: desigualdad con respecto a otros hombres, más disculpables por más incultos y más desdichados; aprecio débil del prestigio de la Universidad, impunemente burlada y escarnecida; lenidad y benevolencia excesivas para actos que suponen falta moral de caballerosidad; inconsciencia en la trascendencia social de estos engaños, y sobre todo, el olvido de la obligación includible de toda representación del Estado, quizás ahora más imperiosa que nunca, de rendir acatamiento a la Ley y de vivir una vida de derecho, característica de todo pueblo civilizado.

Por todo lo dicho propongo al Consejo el acuerdo de devolver a la Universidad de Zaragoza el expediente para que se cumplan los artículos 21 y 22 del Reglamento de 11 de Enero de 1906.

El Consejo acordó hacer suyo el informe de referencia y comunicarlo así a la Superioridad a los efectos oportunos.

Y conformándose esta Subsecretaría con el preinario dictamen, remito a V. S. el referido expediente a los efectos procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario, RAMÓN PRIETO.*

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

—10—

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes instancias presentadas en este Ministerio solicitando aclaración sobre las asignaturas que deben cursarse en los Institutos nacionales para matricularse en la Facultad para Practicantes y Matronas,

17 de Enero de 1935

Núm. 9

Este Ministerio ha dispuesto que las asignaturas que tienen que cursar y aprobar en los Institutos nacionales los que comienzan los estudios de las carreras de Práctican tes y Matronas serán las comprendidas en los tres primeros años del Bachiller, plan 1934, con la reválida correspondiente, quedando derogadas todas las disposiciones que existan sobre estos planes de estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Enero.)

—10:

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones elevadas a este Ministerio por distintas Universidades solicitando la derogación de la Orden de 20 de Marzo de 1934 sobre la commutación de la asignatura de Ampliación de Matemáticas por la de Geología y Biología,

Este Ministerio ha dispuesto que, de conformidad con las peticiones de las Universidades y lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, se derogue en todos sus términos la expresada Orden de 20 de Marzo del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Enero)

—10:

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la Junta de Gobierno de la Universidad Central (Facultad de Derecho), al alumno D. José Rodríguez Colubi, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por la Junta de Gobierno de la Universidad Central (Facultad de Derecho) al alumno José Rodríguez Colubi, por injurias proferidas por el mismo en un examen escrito;

Resultando que la Facultad propone la expulsión por dos cursos académicos en todas las Universidades de la República del citado alumno, y que los hechos que se imputan al mismo están suficientemente probados, pues constan en el acta certificada que se acompaña al expediente;

Considerando que la pena propuesta está comprendida en la regla 12 del artículo 2º del Reglamento de disciplina escolar universitaria de 11 de Enero de 1906, modificado por Real orden de 3 de Junio de 1909, el cual en su artículo 10 previene que las correcciones disciplinarias autorizadas por el artículo 2º del Reglamento antes citado podrán ser remitidas, modificadas, aminoradas o commutadas por la Autoridad académica o por la Superioridad en vista de las circunstancias, y que el Consejo Nacional de Cultura será oído, siempre que se trate de alguna de las penas comprendidas en los números 10, 11 y 12 del referido artículo 2º.»

Este Consejo acordó informar en el sentido propuesto por la Facultad y Junta de Gobierno de la Universidad Central.»

Y conformándose este Ministerio con el preinsrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10:

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes quejas elevadas a este Ministerio por los Rectorados de las Universidades para dar cumplimiento a la Real Orden de 30 de Junio de 1924 por las interrupciones que sufre la enseñanza con la formación de Tribunales y exámenes en cualquier época del curso académico,

Este Ministerio ha dispuesto quede derogada en todos sus términos la Real Orden de 30 de Junio de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

—10:

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Manuel Canal Sánchez, el Consejo Nacional de Cultura informa lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por D. Manuel Canal Sánchez, que solicita le sean commutadas las asignaturas que tiene aprobadas en la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, por las comunes de la Facultad de Farmacia;

Considerando que el Decano de la Facultad de Farmacia de Madrid informa en el sentido de que sólo pueden ser commutadas las correspondientes al primer año de la Facultad por ser como complemento o ampliación del Bachiller,

Este Consejo acordó informar este expediente de conformidad con la Facultad de Farmacia.»

Este Ministerio, conformándose con el preinsrito dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10:

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don José María Ruiz Tapiador eleva instancia en solicitud de commutación de las asignaturas de los dos cursos de Química de la Escuela de Ingenieros de Minas por los dos cursos de Química que se cursan en la Facultad de Ciencias (Sección de Exactas);

Considerando que el Decano de la Facultad de Ciencias de Zaragoza informa en el sentido de que se acceda a lo solicitado,

El Consejo, en vista de que no existe disposición en sentido denegatorio, es de parecer se conceda dicha commutación.»

Este Ministerio, conformándose con el preinsrito dic-

tamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que, por conducto reglamentario, hace D. Juan de Dios Gómez Villalba del cargo de Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, por haberse posesionado, con fecha 19 de Diciembre último, del cargo de Practicante de la Beneficencia provincial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—101—

En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores D. Manuel Guerra Asorey, D. Manuel Monterroso Tarrio, D. Luis Pereira Betanzos, D. Ramón Vázquez Casal, don Venancio Blanco Pérez Aguilera, D. Luis Sleiro Nieto, D. Isaac Vidal Ríos, D. Fernando Landeira Sánchez y D. Laureano Guitián Carballa, alumnos internos de la expresada Facultad, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—101—

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a doña Cecilia Sanz y Sanz Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscrito a la Cátedra de «Anatomía descriptiva», con la remuneración anual de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

—101—

ESCUELA DE MATRONAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente a D. Manuel Varela Radio, y Vocales a D. Casimiro Población y D. Antonio María Cospedal y Tomé, del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de las dos plazas de Profesores auxiliares de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas.

Lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

P. D.,
JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 9.)

—101—

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, y teniendo en cuenta el artículo 17 del Reglamento vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cesen en las plazas de Profesores auxiliares del citado establecimiento D. Francisco Vilumara Faniés, D. Fernando Detraux del Olmo y D. Jerónimo Mur Ballabriga, por haber cumplido el tiempo de su mandato y no haber sido prorrogado su nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1935.

P. D.,
JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

De conformidad con la propuesta del Presidente del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, y lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 4 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar el nombramiento de Profesor auxiliar a D. José Martín Hervia Igoyen y nombrar Profesor auxiliar a D. Luis Morillo Uña, e interinos a D. Urbano Barnés González y D. Pablo Sella Sampil, hasta que sean provistas en propiedad estas dos últimas plazas, debiendo percibir el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.^o, artículo 4.^o, agrupación cuarta, concepto 4.^o del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

P. D.,
JUAN USABIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas y por no perjudicarse la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático de Matemáticas de Institutos, D. Enrique Vidal Abascal, una pensión por tres meses para estudiar en Suiza la reforma

de la enseñanza matemática, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 9.^o del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Enero de 1935.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, a favor de D. Francisco de las Barras de Aragón, para el cargo de Jefe de la Sección de Antropología del Museo Antropológico, por haber sido desdoblada dicha Sección en dos, y habiendo sido nombrado por Orden ministerial de 13 de Julio último Jefe de la Sección de Etnografía de dicho Museo D. Luis de Hoyos Sáinz,

Este Ministerio ha dispuesto que se nombre Jefe de la Sección de Antropología de dicho Museo a D. Francisco de las Barras de Aragón, con la gratificación de 2.000 pesetas, consignadas en el capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 22, concepto 4.^o del vigente presupuesto.

Lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:01:—

JARDIN BOTANICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Rodríguez Martínez, Preparador por oposición del Jardín Botánico de Madrid, en solicitud de ser equiparado en haber a los que desempeñan igual cargo en el Museo Nacional de Ciencias Naturales;

Considerando que por el Reglamento de 25 de Septiembre de 1930, en su capítulo 6.^o, disposición transitoria sobre Preparadores y Colectores, se dispone la igualdad de sueldos para éstos; y

Considerando que al reconocerse por la Ley de Presupuestos para el segundo semestre de 1934 un aumento de 500 pesetas sobre su sueldo a los preparadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales, debió reconocerse el mismo aumento al de igual cargo en el Jardín Botánico de Madrid,

Este Ministerio se ha servido disponer le sea reconocido a D. Antonio Rodríguez Martínez un aumento de 500 pesetas anuales, que percibirá sobre su sueldo actual de 8.000 pesetas, con lo cual queda equiparado a los que desempeñan este cargo en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Vista la propuesta del Tribunal que ha juzgado el concurso para una plaza de Jardinero segundo del Jardín Botánico de Madrid, anunciado en la Gaceta de 6 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de nombramiento de Jardinero segundo a favor de D. Santiago Fernández Pérez, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, que percibirá desde el 20 del actual, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 1.^o, agrupación 22, concepto 6.^o del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.^o—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado, por Orden de 17 de Noviembre último, Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Osuna, D. Francisco Germán Alsina, y autorizando a tomar posesión de su cargo en el Instituto de Jerez de la Frontera, a que está adscrito, debido a la supresión del Instituto primeramente referido,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de 6 del actual en que tomó posesión de su cargo el señor Germán, ascienda a la décima categoría del Escalafón y sueldo de 6.000 pesetas, ya que existen dotaciones vacantes en la misma, de cuyo cargo podrá tomar posesión en el mismo Instituto de Jerez, y se le acreditará en nómina los dos tercios de dicho sueldo, como excedente forzoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Enero.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Logroño, por jubilación, el 12 de los corrientes, de quien la desempeñaba, y encontrándose en situación de excedencia forzosa el Catedrático numerario de igual asignatura D. Isidro Marcial Escrivano González, que la solicita,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en propiedad, al referido Catedrático para el desempeño de dicha Cátedra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 30 de Abril de 1915 y el 6.^o del de 21 de Julio de 1918.

Debe considerarse poseicionado el Sr. Escrivano de su nuevo destino desde el dia 13 del actual, extendiéndose al efecto la oportuna diligencia en su título administrativo por la Secretaría del Instituto de Ciudad-Rodrigo, al que se halla adscrito en comisión del servicio, acreditándosele a partir de dicho día el sueldo de 7.000 pesetas, que le

corresponde como reintegrado en el servicio activo y en virtud de corrida de escala que lleva esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Enero.)

—:01:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno libre, de Institutos, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de la misma y lo dispuesto en la Orden de 3 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerosarios de Lengua francesa, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Avilés y Zafra, a don Gabriel León Trilla, D. Waldo Merino Rubio y D. Enrique Canito Barrera, respectivamente, quienes percibirán por el desempeño de sus cargos el sueldo anual de 5.000 pesetas, del capítulo 1.^o, artículo 1.^o, agrupación 13, concepto 1.^o, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Enero.)

—:01:—

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos en su capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 13, en el que se determinan los quinquenios para el Profesorado de los Institutos locales, los cuales han sido adjudicados a los respectivos Profesores y Profesores Ayudantes, de conformidad con la Orden de 5 de Agosto de 1932, y no existiendo en el aludido concepto la suficiente condición para el abono de dichos beneficios,

Este Ministerio se ha servido disponer que con cargo a la partida de 210.000 pesetas que figura en el segundo semestre de 1934, en el capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 10, se abone por la Ordenación de Pagos los créditos pendientes de abono para el pago de los aludidos quinquenios a dicho Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:01:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, D. Leopoldo Querol Roso, en solicitud de que se le conceda tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo;

Considerando que es facultad ministerial la concesión de las licencias por asuntos propios, en cuyo concepto la solicita el señor Querol;

Considerando que puede ser concedida la licencia solicitada por el referido Catedrático por un plazo máximo de tres meses, pero sin sueldo alguno, a tenor de lo preceptuado en la ley de 21 de Julio de 1878,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por

el señor Querol Roso, concediéndole los tres meses de licencia por asuntos propios que solicita, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:01:—

Ilmo. Sr.: Aceptada la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza de este Ministerio a don Victoriano Lucas de la Cruz por Decreto fecha 3 del actual,

Este Ministerio se ha servido disponer se reintegre dicho señor a su Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—:01:—

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de excedencia forzosa, por Orden de 2 de Enero de 1934, el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de esta capital, D. José Ibáñez Martín, como Diputado a Cortes, electo por la provincia de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, y modificadas los preceptos de ésta por la de 7 de Diciembre último,

Este Ministerio, a petición propia, ha resuelto declarar en situación de excedencia activa al referido Catedrático señor Ibáñez, a quien se acreditará su sueldo íntegro y cualquier emolumento que le corresponda con arreglo a su función.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—:01:—

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación activa a los Catedráticos numerosarios de Institutos D. Antonio Tuñón de Lara, D. Amós Ruiz Lecina y D. Amós Sabrés Gurrea, que prestan sus servicios en calidad de agregados en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza «Velázquez», «Antonio de Nebrija» y «Calderón de la Barca», de esta capital, respectivamente, cargos que en virtud de la citada ley han dejado de ser incompatibles con el de Diputado a Cortes que ostentan.

A dichos Catedráticos se les acreditará el sueldo íntegro que por tal cargo les corresponde y cualquier otro emolumento a que por ello tuvieren derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—:01:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza

bal presta semanalmente quince horas de trabajo en las clases que el Claustro le encomendó.

Este Ministerio ha resuelto que al señor Ferbal Campo se le acrede en nómina en lo que va de curso la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

10:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Dolores Pardo Gayoso, en súplica de que se le acrede la gratificación correspondiente a la acumulación de la segunda Cátedra de Matemáticas, de que se halla encargada como Catedrático de dicha asignatura en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de esta capital;

Teniendo en cuenta que dicha Cátedra se halla vacante y que el informe del Director del Instituto es favorable a la petición,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señorita Pardo Gayoso el derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas en concepto de acumulación, a partir de 1.º de Marzo del corriente año, librándose la parte proporcional correspondiente al tiempo que tuvo acumulada dicha enseñanza del primer semestre con cargo al capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto que regía en aquella fecha, y lo que debe percibir por el mismo concepto durante el semestre que fina, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del actual presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

10:

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete por fallecimiento del que la desempeñaba;

Considerando lo previsto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios de la misma oanáloga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

10:

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considerará ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Enero de 1935.—*El Subsecretario, MARIANO CUBER.*

(Gaceta del 16.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor especial de Dibujo agregado al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de esta capital, D. Laureano Cotón Hurtado, en petición de que se le acrede la gratificación anual de 1.000 pesetas por las tres horas que semanalmente presta sobre las doce que le son obligatorias, de conformidad con lo establecido en la Orden de 13 de Diciembre de 1933;

Considerando que existe el crédito necesario para el pago de esta atención y se ha recenocido a cuantos Catedráticos y Profesores prestaban tal trabajo extraordinario,

Este Ministerio ha dispuesto se acrede en nómina por el referido Instituto de «Quevedo» al señor Cotón la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto del Departamento, por las tres horas semanales de trabajo extraordinario que presta en su cargo, cuyo derecho acreditará en la propia nómina con certificaciones de la Secretaría del Centro que lo justifiquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

10:

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación el día 24 de Diciembre último el Profesor especial numerario de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, D. Antonio Ortiz González,

Este Ministerio ha resuelto declararle jubilado, a partir

de dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

La adscripción de Catedráticos numerarios de Institutos de Segunda enseñanza a otros de nueva creación y de mayor concurrencia de alumnos, y el pase de Auxiliares a ejercer funciones de Encargados de curso, producen, de una parte, mayor número de vacantes que de ordinario suelen existir, y de otra parte, una gran dificultad—imposibilidad en la mayoría de los casos—para atender con personal interino a las necesidades de la enseñanza. A este tenor son varios los Centros que, al pretender dar cumplimiento a la Orden de 15 de Octubre último sobre propuesta de Ayudantes interinos, no pueden ofrecer personal titulado de la Sección correspondiente, presentando, en cambio, otros de título facultativo así que puedan remediar la falta.

Para obviar tales dificultades,

Este Ministerio ha resuelto que, si abierta convocatoria por los Institutos de Segunda enseñanza para cubrir con personal interino las plazas que se estimen indispensables al servicio del Centro no concurriera el número suficiente de Licenciados o Doctores en Ciencias o Letras, después de puesto el caso en conocimiento del Colegio oficial de la provincia, en donde exista, o de distrito, de Licenciados y Doctores, sin que le sea posible remediar esta necesidad, según se expresará por escrito, los Claustros podrán proponer personal que, por estar en posesión de otro título facultativo así, pueda considerarse capacitado.

El personal así nombrado estará en el derecho de percibir, en caso de vacantes, gratificación o emolumentos con cargo al presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 3 y 14 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Carmen Sierra Domínguez, Encargada de curso de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares, en solicitud de licencia para dar a luz, conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de Enero de 1925;

Teniendo en cuenta que la señora Sierra ha cumplido los requisitos que establece la citada disposición, que regula la concesión de esta clase de licencias,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición, concediendo a doña María del Carmen Sierra Domínguez licencia, con todo su sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián el Encargado de curso de Agricultura D. José Antonio Sellers Galindo, por ser innecesarios sus servicios en aquel Centro, a petición del interesado,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Encargado de curso de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antequera, concediéndole un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para que se posesione de su nuevo destino, debiendo percibir los haberes que tiene asignados sin interrupción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por excedencia voluntaria de D. Trinidad M. Fernández Iglesias, Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, queda vacante en el Escalafón correspondiente un sueldo de 3.000 pesetas desde 1º de Noviembre próximo pasado.

Y este Ministerio, de acuerdo con el artículo 3º de la ley de 27 de Julio de 1918, acuerda adjudicar dicho sueldo desde la mencionada fecha a D. Luis Ximénez de Embún Cantín, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Enero.)

—10—

Ilmo. Sr.: Vacantes, por diversas causas, varios sueldos en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha resuelto otorgar la corrida de escalas correspondiente a los sueldos y con la antigüedad siguiente:

Vacante por pase a Cátedra de D. Vicente Silvestre Jiménez; a 3.000 pesetas, D. Rufino Mendiola Querejeta, Auxiliar de Idiomas de San Sebastián, desde 1º de Noviembre último.

Vacante por excedencia de D. Timoteo de Antonio Gil, a 3.000 pesetas, D. Vicente Feliú Egídio, Auxiliar de Idiomas de Tarragona, desde 23 de Noviembre.

Vacante por nombramiento de Catedrático de D. Manuel Pardos Alonso; a 3.000 pesetas, D. Federico de Nicolás

Tejeiro, Auxiliar de Dibujo de Zamora, desde 1.^a de Diciembre.

Vacante por pase a Cátedra de D. Francisco Germán Alsinia: a 4.000 pesetas, D. José Ríos Flores, Auxiliar de Letras del Instituto de Jerez de la Frontera, y a 3.000 pesetas, en la vacante de éste, D. Antonio Sohejano Alcayán, Auxiliar de Idiomas en el Instituto de Murcia, ambos desde 6 de Diciembre.

Vacante por pase a Cátedra de D. Eusebio León Díaz Peco: a 4.000 pesetas, D. José Feo Gremades, Auxiliar de Letras del Instituto de Valencia, y en su vacante, a 3.000 pesetas, D. Ramón Olano Silva, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Lugo, ambos con efectos de 21 de Diciembre.

Vacante por jubilación de D. Sebastián Escapa Amorós: a 3.000 pesetas, D. José Muñiz Arroyo, Auxiliar de Idiomas de Cabra, desde el 23 de Diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Enero.)

:0:

Ilmo. Sr.: Cumplidos por el Auxiliar numerario de Dibujo, en el Instituto Nacional de Figueras, D. Sebastián Escapa Amorós los veinte años de servicios computables a efectos pasivos, y contando más de setenta de edad,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar al referido señor la jubilación forzosa desde este día, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de acuerdo con la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Enero.)

:0:

Ilmo. Sr.: D. Manuel Regife Franco, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna, en situación de excedencia forzosa, solicita la vuelta al servicio activo en una de las vacantes existentes;

Resultando que, por Orden de 27 de Septiembre del corriente año, fué suprimido el Instituto Nacional de Osuna, quedando en situación de excedencia forzosa el Profesorado de aquel Centro;

Resultando que desde el 5 del actual se encuentra vacante la Auxiliaria numeraria de Ciencias del Instituto Nacional de Jerez de la Frontera, por pase a Catedrático del titular que la servía;

Considerando que el artículo 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 dispone que los Profesores excedentes por supresión o reforma serán colocados fuera de turnos en las primeras vacantes que haya en Centros de la misma categoría, de igual grado de enseñanza y de asignatura igual a la que desempeñaban cuando entraron en aquella situación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Regife Franco Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, con el haber que por su lugar en el Escalafón le corresponda.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: D. Tomás Bergadá Pi, Auxiliar numerario de Dibujo en el Instituto Nacional de Reus, incoa expediente de capacidad física para continuar en la enseñanza, cumplida la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Comprobado por las certificaciones médicas que se acompañan y el informe de la Dirección del Centro, que conserva al señor Bergadá Pi la aptitud física y mental indispensable al desempeño del cargo,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 77 de Septiembre de 1918, ha resuelto autorizar la continuación en la enseñanza activa del señor Bergadá Pi por un año, advirtiéndole que del presente acuerdo se extenderá la oportuna diligencia en el título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

:0:

Ilmo. Sr.: D. Angel Toledo García, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna (Canarias), solicita la excedencia en el cargo;

Considerando que el artículo 1.^a de la Ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado de Centros docentes, dependientes de este Ministerio, para obtener la excedencia voluntaria sin necesidad de justificación alguna y sin exigencia de tiempo determinado;

Considerando que el artículo 4.^a de la misma Ley señala el período de excedencia en más de un año y menos de diez,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Angel Toledo García la excedencia voluntaria sin sueldo por más de un año y menos de diez.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

:0:

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.^a del Real decreto de 10 de Mayo de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto que en los Institutos-Escuelas «Ausias March» y «Pi y Margall», de Barcelona, los alumnos satisfagan, en concepto de derechos de matrícula, iguales cantidades, así en metálico como en papel de pagar al Estado, que los alumnos oficiales de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, los cuales serán recaudados por el propio Instituto e invertidos en las atenciones de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Enero de 1935.)

:0:

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones elevadas para la ampliación del número de asignaturas que puedan constar en la convocatoria del mes actual, y estimándose justas y atendibles las razones alegadas,

Este Ministerio ha resuelto que los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza abran nueva matrícula, por un plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*; admitiéndose, sin limitación, el número de asignaturas que faltan a los alumnos para terminar el Bachillerato elemental. Los del Bachillerato universitario y los de los planes de adaptación y de 1903, podrán, asimismo, formalizar matrícula, siempre que el número de sus asignaturas no constituya curso completo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

ABUNTONES GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza para la reorganización de ésta y la sustitución de la que daban las Ordenes religiosas, y siendo propósito para lo sucesivo no hacer nuevos nombramientos de Vocales,

Este Ministerio ha resuelto aceptar las dimisiones que de Inspectores de dicha Junta tienen presentadas los Catedráticos D. Pedro Aguado Bleye, D. Juan Morán Samaniego, D. Francisco Cebrián Fernández Villegas, D. Pablo B. Martín González y D. Luis Crespi Jaume, dando con ello por disuelto el mencionado organismo a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Enero.)

—:o:—

Ilmo. S.: Dispuesto el emplazamiento del nuevo edificio para Instituto de Oviedo en el solar procedente del derribo que ocupó este Centro, y vista la comunicación del Delegado de este Ministerio, a los efectos de la construcción expresada, D. Antonio Flórez, manifestando la conveniencia de hacer algunas variaciones del proyecto en curso de ejecución, conducentes a establecer una perfecta armonía entre ésta y el nuevo solar, sin que ello implique aumento del coste del edificio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al expresado Arquitecto-Delegado, D. Antonio Flórez, para reformar la planta general del citado proyecto, teniendo en cuenta las acertadas razones que expone referentes al mejoramiento de las condiciones higiénicas de los locales, sin que ello suponga alteración de los precios unitarios y del importe total de la obra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo propuesto por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela, ha resuelto autorizar al referido Centro para que en adelante pueda unir a su denominación oficial la de «Castel-Ruiz», Ilustre filántropo que tanto protegió la enseñanza en dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con el fin de contribuir al mejor conocimiento de la lengua y de la cultura españolas e inglesas por parte de los Profesores, aspirantes o Encargados de curso de los Institutos de Segunda enseñanza de Inglaterra y España,

Este Ministerio, de acuerdo con el Departamento inglés de Educación y con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, se ha servido disponer se establezca un intercambio docente entre los dos países sobre las bases siguientes:

1.^a Este Ministerio enviará cada año a los Centros ingleses de enseñanza secundaria un número determinado de Profesores o Encargados de curso de los Institutos de Segunda enseñanza que deseen perfeccionar su conocimiento del inglés y dar en aquéllos la enseñanza del español.

2.^a Los Profesores y encargados de curso serán alojados y mantenidos gratuitamente en los Centros ingleses o, cuando esto no sea posible, recibirán de las Autoridades inglesas una indemnización por la diferencia entre el coste de la vida de Inglaterra y el sueldo que percibían en España, hasta un máximo de 100 libras al año. Aquel sueldo lo seguirán percibiendo mientras permanezcan en Inglaterra y por un tiempo que no será superior a un año académico.

3.^a Los Profesores darán en los Centros ingleses la enseñanza del español en las mismas condiciones que los Profesores de ellos, y gozarán de sus más altas consideraciones académicas.

4.^a Los Encargados de curso tendrán a su cargo la enseñanza práctica del español, por medio de conversaciones y trabajos de redacción, a reducidos grupos de alumnos, durante doce horas a la semana, con las mismas consideraciones que sus colegas ingleses.

5.^a La selección de los Profesores y Encargados de curso se encomendarán a la Junta para Ampliación de Estudios, que dictará las normas a que ha de sujetarse aquélla.

6.^a Los Profesores ingleses que vengan a España tendrán los mismos derechos y deberes que los Profesores españoles en Inglaterra; es decir, serán alojados y mantenidos en internados o residencias oficiales, o recibirán una indemnización de 3.000 pesetas por el año académico, obligándose a dar la enseñanza del inglés en las mismas condiciones que los españoles la del español en Inglaterra, y disfrutarán de las mismas consideraciones académicas que los Profesores y Encargados de curso españoles.

7.^a Tanto los Profesores ingleses como los españoles, podrán asistir a cuantas Cátedras deseen de Centros docentes de los países a que sean incorporados, con el fin de ampliar sus estudios o conocer y comparar los métodos de enseñanza.

8.^a Cuando uno o los dos Gobiernos, inglés y español, lo soliciten, el intercambio de docentes podrá extenderse

a los de cualquier disciplina de la Segunda enseñanza, que será explicada en cursos breves y en la lengua del Profesor respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—101—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto designar para el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela al Catedrático numerario de Lengua latina del mismo D. Fernando Suau Caldés, propuesto por unanimidad por el Claustro del Centro, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 3.^o, del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Enero.)

—101—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander al Catedrático de Matemáticas del mismo, D. José Royo López, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 3.^o, del presupuesto vigente de este Departamento y su prórroga para el actual trimestre, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de dicho Centro a D. Ciríaco Ismael del Pan Fernández, primer lugar de la mencionada terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Propuesto por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del referido Centro al Catedrático numerario de Historia Natural D. Orestes Cendrero Curiel, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de régimen interior del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión que presenta D. José Pérez Gómez del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, a cuyo Claustro corresponde formular la oportuna propuesta, en terna, para su provisión reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—101—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia a D. Francisco Martínez García, Catedrático de Filosofía, a propuesta del Claustro del referido Centro, quien percibirá por el desempeño del cargo la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 4.^o, del vigente presupuesto y su prórroga para el actual trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Negociado Especial de Institutos Elementales e Interados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil, Encargado de curso de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo, en la que, después de exponer que se encuentra en la necesidad de incorporarse como soldado al Batallón de Zapadores Minadores número 1, de garnición en Madrid, solicita se le agregue a algún Instituto de dicha capital mientras dure su situación,

Este Ministerio ha acordado agregar al Instituto Lope de Vega, de Madrid, al Encargado de curso de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo en tanto se encuentra prestando servicio militar, reintegrándose a su puesto en el momento en que cese en esa situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

—101—

Ilmo. Sr.: Consignada por error en la Orden de 3 del actual la gratificación de 1.000 pesetas, por acumulación de las Cátedras que desempeñan en el Instituto de Miraflores del Palo, a los Ayudantes del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, D. Ernesto Simón, D. Esteban Cebríán y D. Alvaro Miranda, así como a la encargada del curso, doña Concepción Espeso,

Este Ministerio ha resuelto que se tenga por rectificada la referida Orden de 3 de los corrientes en el sentido de que la cuantía de la atendida gratificación es de 1.500 pesetas, y no de 1.000, como en tal disposición se establecía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Enero)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Angel Pasqual Burgos Encargado de curso interino de Ciencias Naturales del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Mora de Toledo, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.^o artículo 1.^o, agrupación 13, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aplicándose a este nombramiento cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre último (*Gaceta del 17*), empezando a contar el plazo posesorio a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Enero de 1935.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Mercedes Vega Martín Encargada de curso, interina, de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tomelloso, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.^o, artículo 1.^o, agrupación 13, del vigente presupuesto, aplicando a este nombramiento cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre último (*Gaceta del 17*), empezando a contarse el plazo para la toma de posesión a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Enero.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Gregorio Herrero Ortiz, procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, Encargado de curso de Física y Química del Instituto Elemental de Felanitx, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.^o, artículo 1.^o, agrupación 13, del vigente presupuesto, aplicando a este nombramiento cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre último (*Gaceta del 17*), empezando a contarse el plazo posesorio a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jesús Bermúdez Pareja, Profesor encargado de curso de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Valdepeñas, por la que renuncia a dicho puesto, si bien solicita se le reserven cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado y después de haber desempeñado durante un curso la labor docente que se le encomendó.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia del mencionado cargo presentada, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como él, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado, han desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Gámiz Sandoval renunciando al puesto de Encargado del curso de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Morón de la Frontera, y solicitando se le reserven cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado y después de haber desempeñado la labor docente que se le encomendó durante un curso completo,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada, reservándole cuantos derechos puedan corresponderle después de hacer aprobado los cursillos de selección del Profesorado y haber cumplido la labor docente que se le encomendó durante un curso completo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Lagarriga Bringas renunciando al puesto de Encargado del curso de Matemáticas del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan y solicitando se le reserven cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado, y después de haber desempeñado la labor docente que se le encomendó durante un curso completo,

Este Ministerio ha acordado admitir a D. Antonio Lagarriga Bringas la renuncia del puesto de Encargado de curso de Matemáticas del Instituto de Alcázar de San Juan, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como él, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado, han desempeñado durante un curso completo, la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.



BOLETÍN OFICIAL

29 ENE. 1935

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 >
Número suelto	0,25

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto cediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio situado en la Plaza de San Juan, número 1, de Segovia, Residencia que fué de la Compañía de Jesús, para que se destine a Escuela Normal del Magisterio primario.—Página 194.

Hacienda

Decreto referente al reconocimiento facultativo de los funcionarios que solicitaron jubilación por imposibilidad física, y a la prorroga para que los jubilados puedan solicitar su vuelta al servicio activo.—Pág. 194.

Ministerio

Decreto autorizando a la Universidad de Zaragoza para que pueda admitir a formar parte de su Junta de Gobierno a cuatro Concejales, para intervenir en las cuestiones que se promuevan en la construcción e instalación de la Ciudad Universitaria.—Página 194.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Enseñanza Profesional y Técnica a D. Juan Usabiaga Lasquaray.—Página 195.

Otro nombrando Director general de Enseñanza Profesional y Técnica a D. Mariano Merediz Díaz-Parrero.—Página 195.

Subsecretaría

Sección 1.^a—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—Nombramiento de Ayudante primero de jardinería del Jardín Botánico.—Página 195.

Sección 4.^a—Fundaciones Benéfico-dententes.

BECAS.—Asignación de una concedida por el Gobierno de Italia a D. Rafael Pastor Moreno.—Página 195.

Concesión de una asignada a la República de Costa Rica, a D. Fernando Centeno Güell.—Página 195.

Resolución de comunicación sobre el importe de las becas concedidas por el Gobierno español a subditos italiani.—Página 196.

Decreto del estudiante venezolano D. Pe-

dro Berroeta en disfrute de beca concedida.—Página 196.

Concesión de becas a D. Luis de la Cuadra y a D. José Iris, alumnos de la Escuela de Ingenieros de Minas.—Página 196.

Consideración a doña Amelia Rica como alumna becaria del Bachillerato en el Instituto de Soria.—Pág. 196.

Ajudicación de beca a D. Vicente Giménez, como alumno interno del Instituto de Calahorra.—Página 196.

Sección 7.^a—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—Cátedra a concurso y Anuncio de la misma.—Página 197.

AUXILIARES.—Nombramiento.—Página 197.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Nombramiento de Ayudante escultor.—Página 197.

Jubilación de Practicante topógrafo.—Página 197.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—Libramiento al Rector de la Universidad de Granada para pago de plazo de adquisición del edificio correspondiente al Colegio de San Bartolomé y Santiago, destinado a Facultad de Farmacia.—Página 198.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—Autorización al Rectorado de la Universidad de Santiago para emplear los ingresos del curso 1933-34 en la terminación de las obras del primer pabellón de la Residencia de Estudiantes.—Página 198.

Sección 8.^a—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Resolución de propuestas del Instituto Nacional de Ceuta sobre el personal y distribución del crédito destinado a la continuación del Bachillerato elemental marroquí y la implantación del Diploma superior de Letras.—Página 198.

Licencia concedida.—Página 199.

AUXILIARES.—Nombramiento.—Página 200.

AYUDANTES.—Desestimación de solicitud pidiendo indemnización equivalente a los dos tercios de entrada de Cátedra y concesión del derecho al percibo de la indemnización que se indica.—Página 200.

SUBVENCIONES.—Pase a resultados de

cantidades otorgadas para realizar excursiones.—Página 200.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Secretario.—Página 200.

Admisión de renuncia de Secretario.—Página 201.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Admisión de renuncias a Encargados de curso.—Página 201.

Rectificación de error en Orden de 21 de Diciembre sobre nombramiento de Encargada de curso.—Pág. 201.

Sección 9.^a—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Resolución de instancia solicitando rectificación del Tribunal nombrando por Orden de 4 de Diciembre último para juzgar oposiciones.—Página 202.

Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 202.

Rectificación de error en Orden publicada el 17 de Diciembre último, referente al nombre de un Vocal de Tribunal de oposiciones.—Pág. 202.

ESCUELA DE IDIOMAS.—Jubilación de Profesora numeraria.—Página 202.

Prórroga de contratos entre el Director y Profesores extranjeros.—Página 202.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—Incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de Auxiliar temporal.—Página 203.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS.—Concesión de cinco becas a los alumnos que se mencionan de la Escuela de Capalaces Facultativos y de Minas de Cartagena.—Página 203.

MONTES.—Resolución de instancias solicitando concesión de exámenes extraordinarios.—Página 203.

AGRÓNOMOS.—Resolución de expediente incoado por el Instituto Nacional Agronómico interesando la reforma de los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 203.

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Concurso para la concesión de pen-

siones.—Convocatoria de 1935.—Página 204.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—Fundación San

Gaspar.—Concurso para la adjudicación de premios y socorros.—Página 206.

Premio Piquer.—Anuncio referente a

su aplicación a la mejor obra dramática.—Página 207.

ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA.—Programa de premios para 1935.—Página 207.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.^o Se cede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio situado en la plazuela de San Juan, número 1, de Segovia, Residencia que fue de la Compañía de Jesús, para que se destine a Escuela Normal del Magisterio primario.

Artículo 2.^o La cesión comprende la totalidad de la finca donde el edificio se halla enclavado y los muebles contenidos en él que sean útiles para la finalidad a que ha de destinarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente. La entidad cedentaria responderá de todos los gravámenes que existeren sobre la finca.

Artículo 3.^o La entrega a la Autoridad Académica se hará una vez publicado este Decreto, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 19.)

HACIENDA

DECRETO

Al llevar a la práctica los preceptos del Decreto de 23 de Agosto de 1934 referentes al reconocimiento facultativo de los funcionarios del Estado que soliciten la jubilación por imposibilidad física, se ha observado que las reglas del mismo que se refieren a los que se han de practicar en Madrid y a la intervención de los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en la tramitación de las certificaciones e informes facultativos que se emitían en los expedientes que se instruyen con motivo de tales peticiones de jubilación, produce entorpecimiento en los trámites, con perjuicio de los interesados y sin aumento de las garantías de defensa de los intereses del Tesoro.

La conveniencia del servicio aconseja también que se prorrogue el plazo establecido por el artículo 20 de tal Decreto para la admisión de las solicitudes de reingreso de los funcionarios que habiendo sido jubilados por imposibilidad física estimen que ha cesado la causa que motivó su apartamiento de las escalas activas, pues es innegable la economía que ello supone para el Tesoro.

Para obviar los inconvenientes dichos, y para coadyuvar al ejercicio de las funciones que el citado Decreto de 23 de Agosto de 1934 encomienda al Cuerpo de Sanidad Nacional, y para facilitar el reingreso en el servicio activo de los funcionarios jubilados por imposibilidad física, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El artículo 4.^o del Decreto de 23 de Agosto de 1934 se modifica en la siguiente forma: «El reconocimiento de los funcionarios civiles que soliciten la jubilación por imposibilidad física habrá de realizarse, si el interesado reside en Madrid, por dos de los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1910, y el de los funcionarios que residan en provincias se aplicará por dos facultativos médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en quienes habrán de recaer los nombramientos que para cada caso hagan los Delegados de Hacienda. Los servicios de estos facultativos serán suplidos, cuando fuera menester, por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, y en general por los Médicos de la Beneficencia municipal, que percibirán como retribución de ellos los honorarios correspondientes, en la misma forma y cuantía establecidas para los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional. Queda modificado en este sentido el párrafo tercero del artículo 45 del Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 30 de Julio de 1900, tal como quedó redactado en virtud del Real decreto de 13 de Octubre de 1910.»

Artículo 2.^o Se prorroga hasta el día 31 de Enero de 1935 el plazo establecido por el artículo 2.^o del Decreto de 23 de Agosto de 1934, para que los funcionarios jubilados por imposibilidad física puedan solicitar su vuelta al servicio activo en las condiciones que en dicho artículo se establecen.

Artículo 3.^o Quedan derogados los artículos 5.^o y 13 del Decreto de 23 de Agosto de 1934 y disposiciones dictadas para su cumplimiento, exclusivamente en cuanto se opongan a lo que de manera taxativa se establece en los artículos anteriores.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marrao y Ramón.

(Gaceta del 20.)

MINISTERIO

DECRETOS

La Universidad de Zaragoza elevó propuesta para que se le autorizara admitir en su Junta de gobierno a cuatro Concejales delegados del Ayuntamiento de la expresa ciudad, para que intervinieran en los asuntos referentes a la construcción de la Ciudad Universitaria, puesto que la referida Corporación tiene hechos ofrecimientos en firme de Entidades considerables para atender a las referidas obras.

Como la autorización solicitada modifica Ordenes y Decretos anteriores referentes a los Patronatos Universitarios,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La Universidad de Zaragoza queda autorizada para que pueda admitir a formar parte de su Junta de Gobierno a cuatro Concejales, representantes del

excellentísimo Ayuntamiento, para intervenir en las cuestiones que se promuevan en la construcción e instalación de la Ciudad Universitaria. Igual autorización se le concede respecto a las Corporaciones y particulares que hagan donaciones para fines determinados que excedan de 150.000 pesetas.

Artículo 2.^o Igualmente se la autoriza para que pueda nombrar una Comisión delegada de la Junta de gobierno, compuesta por los cuatro Concejales y cuatro Vocales, (uno de ellos el Administrador del Patronato), presidida por el señor Rector, para que dirija y entienda en los asuntos a que dé lugar la construcción de la repetida Ciudad Universitaria. La Junta de gobierno se hará responsable de la gestión de la Comisión delegada.

Artículo 3.^o Las aportaciones del excellentísimo Ayuntamiento ingresarán en los fondos del Patrimonio universitario como una de sus partidas de ingresos. Lo mismo figurará en los gastos las cantidades calculadas para emplearlas en las obras o servicios durante el ejercicio.

Artículo 4.^o Que para la inversión de las cantidades en obras se cumplan los trámites marcados en la legislación vigente.

Artículo 5.^o Que estando ya aprobados los presupuestos del curso actual, formulen el correspondiente extraordinario, el que, previa aprobación ministerial, se justificará en las cuentas del curso 1934-35.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 18.)

—101—

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Enseñanza Profesional y Técnica ha presentado D. Juan Usabiaga Lasquívar.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 18.)

—101—

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Enseñanza Profesional y Técnica a D. Mariano Merediz Díaz-Parreño.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 18.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.^o—Central.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Jardín Botánico de Madrid, con arre-

glo a lo prevenido en su Reglamento de 25 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Martín Barahona Ayudante primero de jardinería del expresado Jardín, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por ser el Ayudante segundo más antiguo, en la vacante por pase a otro destino de D. Santiago Fernández Pérez, y cuyos haberes percibirá con cargo al capítulo 1.^o, artículo 1.^o, agrupación 22, concepto 6.^o, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.^o—Fundaciones Benéfico-docentes.

BECAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Pastor Moreno, relacionada con el concurso abierto para la provisión de la beca vacante concedida por el Gobierno de Italia para estudios en dicho país;

Resultando que, pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, ha emitido el siguiente:

«La Comisión de Becas Hispanoamericanas ha estudiado en su sesión de 28 de Diciembre el concurso abierto para la provisión de la beca de intercambio con Italia, asignada a un español, que se halla vacante, y vista la urgencia de su provisión, según telegrama de la Embajada de España en Roma, ha acordado proponer a V. E. se conceda dicha beca al Licenciado en Medicina y Cirugía D. Rafael Pastor Moreno, Inspector municipal de Valencia, para que realice estudios sobre constitución individual y patología constitucional, con el Profesor Viola, de la Clínica Médica Oficial de Bolonia; advirtiendo que el importe de dicha beca, según advierte la Embajada de España, ha sido fijado por el Gobierno italiano para el presente curso en 6.500 liras, y que dicho becario debe comenzar sus estudios con la mayor urgencia posible, debiéndose comunicar a la Embajada mencionada dicha resolución.»

Y este Ministerio, conformándose con el transcrto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Italia en Madrid, de España en Roma y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 21.)

—101—

Excmo. Sr.: Vista la comunicación B. Co. 4, número 392, del Ministerio de Estado, por la que se remite la propuesta en terna para la concesión de la beca asignada a la República de Costa Rica; propuesta que, con todos los documentos necesarios, le ha sido remitida por la Legación de dicha República en esta capital;

Resultando que pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, ha emitido el siguiente:

«Vista la comunicación del Ministerio de Estado trasla-

dando una Nota de la Legación de Costa Rica en esta capital, en la que se presenta terna para la provisión de la beca asignada por este Ministerio a dicha República, la Comisión de Becas Hispanoamericanas, en su sesión de 28 del corriente, ha acordado proponer a V. E. se conceda la beca mencionada al aspirante que figura en primer lugar, D. Fernando Centeno Güell, para realizar estudios de investigación pedagógica en Centros culturales españoles, y que se le asigne la cantidad de 1.000 pesetas para gastos de viaje a España, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo de 1934.

Y este Ministerio, conformándose con el informe transcritto, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Costa Rica en esta capital y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 21.)

—10:

Exmo. Sr.: Vista la comunicación B. I. número 388, del Ministerio de Estado, fecha 10 de Noviembre de 1934, por la que transcribe la Nota verbal número 264, de la Embajada de Italia en esta capital;

Resultando que, pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, ha emitido el siguiente:

«La Embajada de Italia en Madrid se ha dirigido a este Ministerio, por medio del de Estado, rogando que el importe de las becas concedidas por el Gobierno español a los súbditos italianos Doctores Accardo y Torsagno sea distribuido en mensualidades correspondientes al año académico en vez del año escolar.

La Comisión de Becas Hispanoamericanas, en su sesión de 28 del corriente, ha estudiado con el mayor interés la propuesta de la Embajada de Italia; pero disponiendo el artículo 3º del Decreto de 4 de Mayo de 1934 que el importe de las becas será de 4.000 pesetas anuales, que se abonarán mensualmente, estima que no será posible acceder a lo solicitado por dicha Embajada, por imponerse normas de contabilidad del Estado.»

Y este Ministerio, conformándose con el transcritto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Italia en esta capital y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 21.)

—10:

Exmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado número 455, fecha 29 de Diciembre próximo pasado, por la que se transcribe la Nota número 333, de la Legación de Venezuela fecha 25 de Diciembre, proponiendo se dé de baja en la beca que tiene concedida el estudiante venezolano Pedro Berroeta Morales, y que, de acuerdo con la actual legislación que regula la concesión de becas, indicara la Legación, en momento oportuno, el nuevo candidato para el disfrute de la asignada a su país.

Este Ministerio ha resuelto el cese en el disfrute de la beca de que se trata del mencionado alumno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Venezuela en Madrid y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa a los alumnos D. Luis de la Cuadra Irizar y D. José Bris Herrera para el disfrute de dos becas, cada una de 250 pesetas mensuales, para el primer trimestre del año en curso;

Resultando que existe consignación en el capítulo 1º, artículo 2º, agrupación 21, concepto 22, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, prorrogado para el primer trimestre de este año;

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la indicada Escuela,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1º, artículo 2º, agrupación 21, concepto 22, del presupuesto general de gastos de este Departamento, prorrogado para el primer trimestre del año corriente, se concedan a D. Luis de la Cuadra Irizar y a D. José Bris Herrera dos becas, cada una de 250 pesetas mensuales, para el primer trimestre del año en curso, que se les abonarán por mensualidades vencidas.

2º Que se les hagan efectivas las becas de referencia por el Habilitado de la indicada Escuela.

3º Que por el señor Director de la Escuela citada se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes, para su conocimiento, a los respectivos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 65, fecha 7 de Diciembre próximo pasado, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, relacionada con la alumna becaria Amelia Rica Lafuente;

Resultando que en la relación de alumnos becarios inserta en la Gaceta del 19 de Noviembre próximo pasado, como consecuencia de la misión encomendada a la Sección de Fundaciones de este Ministerio, aparece adscrita la señorita antes expresada a la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, habiéndose comprobado con posterioridad, por la comunicación de la Escuela Normal que motiva la presente Orden, y por los informes solicitados del Instituto de Soria, que por Orden de 18 de Octubre de 1932, tramitada por la Sección de Institutos de este Ministerio, se la autorizó para proseguir sus estudios en el Instituto de Soria,

Este Ministerio ha resuelto se considere a Amelia Rica Lafuente como alumna oficial becaria para proseguir sus estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la terna elevada por el Claustro del Instituto de Segunda enseñanza de Calahorra para la provisión de la beca de alumno interno de dicho Centro, en cumplimiento de lo determinado en la Orden de 9 de Enero de 1934 (Gaceta del 15),

Este Ministerio ha resuelto adjudicar la beca de referen-

cia a D. Vicente Giménes y Díez de Artacoz, que figura en el primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCION 7.^a—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, por pase a la de Barcelona de su titular, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.^o del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 5 de Agosto de 1931 (Gaceta del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

:0:

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los Catedráticos será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 17.)

:0:

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Carrasco Garrorena Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de «Física matemática, Astronomía física y Geofísica» (Sección de Física), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:0:

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Roig Alsó Ayudante escultor de la expresada Facultad, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 1.^o, agrupación 19, concepto 42 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Ilmo. Sr.: A instancia de interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por imposibilidad física debidamente justificada, con el haber que por clasificación le corresponda, al Practicante topógrafo del Hospital clínico de la expresada Facultad don Maximino Afiez Calles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

CONSTRUCCIONES CIVILES**ORDEN**

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Granada, solicitando se autorice el libramiento a su favor de la suma de 3.116,18 pesetas para pago del décimoquinto plazo de adquisición por el Estado del edificio correspondiente al Colegio de San Bartolomé y Santiago, destinado a Facultad de Farmacia, conforme a las condiciones estipuladas en la correspondiente escritura de compra-venta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se autorice el libramiento de la suma expresada a favor del Rector de la Universidad de Granada, D. Antonio Marín Oceita, debiendo abonarse dicha cantidad con cargo al crédito que figura en el capítulo 32, artículo 4.^o, concepto 14 de los presupuestos de este Departamento para el primero y segundo trimestre del año actual, y remitirse por dicha autoridad académica a este Ministerio dos copias del oportuno justificante de entrega de la suma de que se trata, con el fin de unir uno de ellos al expediente de su razón y pasar el otro a la Ordenación de Pagos como prueba de la entrega realizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

PATRONATOS UNIVERSITARIOS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista y estudiada la comunicación de que se hará mérito; y

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Santiago eleva a este Ministerio una comunicación, acompañada de la certificación del acta de la sesión celebrada el día 30 de Octubre último, en la que se acordó solicitar de la Superioridad se le dispensara de emplear en la compra de valores del Estado todos los ingresos correspondientes a capitalizar del curso académico que finalizó e invertirlos en la terminación de las obras del primer pabellón de la Residencia de Estudiantes;

Resultando que por este Ministerio, y por Real orden de 29 de Diciembre de 1930, se le autorizó para enajenar valores y emplear su capital en la construcción de dicho pabellón;

Considerando que uno de los fines primordiales de la creación de los Patronatos universitarios era la institución de los Colegios Mayores y Residencia de Estudiantes;

Considerando que al Patronato de la Universidad de Santiago se le autorizó la construcción de un edificio para Residencia de Estudiantes, y según la certificación de la sesión que celebró la Junta de gobierno, en la que tomó el acuerdo de solicitar de la Superioridad no emplear por este año en valores del Estado los ingresos correspondientes para capitalización del curso que finalizó, en cuya certificación se desprende no haber hecho uso de dicha autorización;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Rectorado de la Universidad de Santiago, para emplear solamente los ingresos del curso 1933-34 para capitalización, y por una sola vez, para que puedan termi-

nar las obras del pabellón que se manifiesta en la comunicación de que es objeto este expediente, por no haber hecho uso de la autorización concedida por la referida Orden de 29 de Diciembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.^o—Segunda Enseñanza.**CATEDRATICOS****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas que eleva a este Ministerio el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, sobre el personal y distribución del crédito destinado a la continuación del Bachillerato elemental marroquí y la implantación del Diploma superior de Letras;

Resultando que se hallaba implantado ya el Bachillerato elemental marroquí (Sección indígena), y que únicamente se trata en las propuestas de referencia, con relación a los estudios del mismo, al cambio obligado de personal que se encargue de las enseñanzas de este Bachillerato elemental por las necesarias sustituciones de los Catedráticos y Profesores que se hallaban desplazados del Centro, por distintas causas; sin que se oponga a las nuevas propuestas otros reparos que la necesidad de agrupar en menor número de Profesores las enseñanzas del mismo, sin perjuicio de su eficacia, para poder adaptar los créditos presupuestarios a la implantación de las nuevas enseñanzas que han de darse en el Bachillerato superior de Létras, ya que no ha aumentado la consignación para atenderlos;

Resultando que, respecto a la propuesta formulada para la implantación de los estudios de Diploma superior de Letras, véase este Ministerio en la necesidad de consumarlas en parte y establecer a este respecto las modificaciones que cree indispensables para que dicho Bachillerato tenga una implantación definitiva, y sean eficaces los estudios del mismo; producto de un detenido examen de las circunstancias y aptitudes que concurren en cada uno de los señores Profesores propuestos por el Claustro para dar los estudios indígenas especiales de que consta este Diploma superior;

Considerando que, del acuerdo y propuesta del Claustro, dándose que cuenta el Centro con personal apto para todas las enseñanzas, excepción hecha de los Estudios talmúdicos para hebreos (primer y segundo cursos), y los Estudios de Derecho consuetudinario del país, Prácticas notariales aplicables a Marruecos, Derecho procesal y funcionamiento de los Tribunales musulmanes y rabinicos;

Considerando que no puede implantarse con eficiencia este Diploma sin que se hallen debidamente atendidas las enseñanzas citadas en el Considerando anterior, por constituir su mayor parte y las que en realidad le dan carácter de Bachillerato superior indígena;

Considerando que en el capítulo 3.^o, artículo 4.^o, agrupación tercera, concepto 3.^o del vigente presupuesto de este Departamento, se señala un número máximo de diez Profesores con una subvención de 4.000 pesetas a cada uno, precepto al que es necesario adaptarse en tanto no sea aumentada dicha consignación o se varíe su conte-

nido para dar mayor flexibilidad de adaptación de tal crédito a las necesidades de los estudios indígenas que vayan implantándose;

Considerando que para que sean cubiertas con rapidez las dos plazas de Profesores que faltan por designar entre el personal que sea una garantía en su competencia, y que al propio tiempo pueda el Claustro velar y mantener la eficacia de dichas enseñanzas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.^o Que a partir de 1.^o de Octubre último, en que comenzó el curso, y desde cuya fecha se hallan propuestos por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, y vienen dando las enseñanzas, quedan designados para el desempeño de ellas y se acredeite en nómina la gratificación anual de 4.000 pesetas, los siguientes señores:

D. Rafael Arévalo Capilla, Catedrático de Árabe del Instituto de Ceuta, que tendrá a su cargo la enseñanza de Fundamentos de Árabe gramatical y Literatura, Redacción en Árabe y en español de documentos oficiales.

D. Bigta Armenta Moreno, Catedrático de Lengua francesa del mismo, que desempeñará Historia universal de la civilización árabe y de los Sefarditas, Historia de España, de los musulmanes españoles y de Marruecos.

D. Hipólito Martínez Cristóbal, Catedrático numerario de Lengua latina de dicho Centro y Licenciado en Derecho, que desempeñará Régimen político, judicial y administrativo del Protectorado.

D. Baltasar Villacañas López, Catedrático de Matemáticas de dicho Centro, que desempeñará las enseñanzas de Aritmética y Geometría.

D. Ramón Olalla Villalba, Profesor encargado de curso del referido Instituto, excedente de Deportes Áticos y oficios y Rudimentos de Derecho de Institutos locales y Licenciado en Filosofía y Letras, que desempeñará Derecho musulmán (civil y penal) aplicable a Marruecos.

D. José Blas Alarcón, Encargado de curso de Lengua y Literatura española, que dará Curso práctico y gramatical de Lengua española, oral y escrito (primero y segundo cursos).

D. Luis Abad Carretero, Catedrático de Filosofía, que tendrá a su cargo Geografía de España y especial de Marruecos y Geografía universal.

D. José Casares Roldán, Catedrático de Física y Química, que desempeñará la enseñanza de Física.

D. Jaime Rojas Gutiérrez, Catedrático de Historia natural, que tendrá a su cargo la enseñanza de Historia natural, Fisiología e Higiene y Agricultura.

2.^o Que se anuncia por el Instituto de Ceuta a concurso, con carácter urgente, una plaza de Profesor especial interino para los Estudios talmúdicos (para hebreos), que tendrá a su cargo los correspondientes al primer curso oficial de dicho Bachillerato. El anuncio del concurso de dicha plaza se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado y en la *Gaceta de Madrid*, quedando autorizado el Claustro para resolverlo y nombrar por lo que queda de curso al concurrente de mayores méritos.

3.^o Que por dicho Centro se formule al Ministerio, con el tiempo debido, un anuncio para cubrir definitivamente dos plazas de Profesores especiales: una de Estudios talmúdicos (para hebreos) y otra para Estudios de Derecho consuetudinario del país, Prácticas notariales aplicables a Marruecos, Derecho procesal y funcionamiento de los Tribunales musulmanes y rabínicos, correspondientes a los dos primeros cursos; y

4.^o Con la propuesta a que se refiere el párrafo anterior elevará el Claustro del Instituto de Ceuta una Memoria detallada de los datos siguientes:

a) Número de alumnos que han seguido los estudios

de la Sección marroquí, detallando las asignaturas cursadas por libre, oficial o incorporados a ella por comunicación.

b) Derechos que satisfacen por matrícula, así en metálico como en papel.

c) Subvenciones que ha recibido el Centro con destino a esta Sección, tanto del Ministerio como de cualquiera otro organismo oficial o privado.

d) Si el plan de estudios, en cuanto a la agrupación actual de asignaturas en los estudios elementales y diploma superior de Letras, debe sufrir alguna transformación, aconsejada por las necesidades y desenvolvimiento de los estudios establecidos; y

e) Resultado práctico conseguido actualmente en este Bachillerato, número de diplomas expedidos por la Sección del Bachillerato marroquí y cuantos pertenecen a elemento indígena y hebreo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 18.*)

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, don Orestes Cendrero Curiel, en solicitud de que se le concedan tres meses de licencia por asuntos propios;

Considerando que es facultad ministerial la concesión de licencias por asuntos propios, en cuyo concepto la solicita el señor Cendrero Curiel;

Considerando que puede ser concedida la licencia solicitada por el referido Catedrático por un plazo máximo de tres meses, pero sin sueldo alguno, a tenor de lo preceptuado en la ley de 21 de Julio de 1878.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Cendrero Curiel, concediéndole los tres meses de licencia por asuntos propios que solicita, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10—

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación forzosa del Profesor especial numerario de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, ha quedado vacante una dotación en la segunda categoría de la escala de los de su clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto ascender a dichos sueldo y categoría al Profesor de dicha asignatura en el Instituto de Toledo, D. Juan A. Hernández Vázquez, con efectos económicos del día 25 del actual, que es el siguiente al en que se produjo la referida vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 18 de Enero.*)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la defunción del Profesor especial numerario de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra, ha quedado vacante una dotación en la segunda categoría de la escala de los de su clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto ascender a dichos sueldo y categoría al Profesor de dicha asignatura en el Instituto de Cáceres, D. Acisclo Benabál Busuill, con efectos económicos del día 9 del actual, que es el siguiente al en que se produjo la referida vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18 de Enero.)

—10—

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, por nombramiento para otro cargo del titular que la desempeñaba,

Este Ministerio, conforme a lo establecido en el artículo 7.^o del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Calatayud García, como Ayudante más antiguo, Auxiliar numerario del referido Centro, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17 de Enero.)

—10—

AYUDANTES

ORDEN

D. Alberto Mateos Arcángel, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, solicita indemnización equivalente a los dos tercios de entrada de Cátedra por las funciones de Auxiliar numerario que viene desempeñando.

Resultando que, vacante la Cátedra de Lengua francesa por fallecimiento del titular, viene a desempeñarla el Auxiliar numerario del mismo Centro, a la vez que el solicitante pasa a ejercer las funciones de éste;

Resultando que en instancia de 1.^o del actual el mencionado Auxiliar numerario encargado de la Cátedra solicitó los dos tercios de entrada que le fueron negados a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918, mantenido en el Presupuesto actual, respecto a la pérdida de la condición de Cátedras en las vacantes de Idiomas por reducción a la de Profesores especiales;

Considerando que además de las razones que motivaron la negativa al mencionado Auxiliar numerario, que han de subsistir ante la petición de Ayudante, no existe disposición alguna que les conceda el derecho a optar por los dos tercios de entrada de Cátedra, dado que lo mismo el artículo 12 del Real decreto de 31 de Enero de

1919 como el artículo 4.^o del de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 12 de Agosto de 1920, que el interesado alega, se concretan a conceder al Ayudante o el sueldo del Auxiliar cuando éste tiene derecho y opta por los dos tercios, o un tanto equivalente siempre al sueldo de entrada del Auxiliar;

Considerando que la Orden de 14 de Marzo de 1933 concede a los Ayudantes, cuando sirven Cátedra o cuando desempeñan funciones de Auxiliar, la indemnización de 2.500 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la petición del solicitante en cuanto a la concesión de los dos tercios de entrada de Cátedra, concediéndole, no obstante, el derecho al percibo de la indemnización de 2.500 pesetas, con cargo a la vacante y durante el tiempo que desempeñe las funciones del Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—10—

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pendiente de detalles de abono las cantidades otorgadas por este Ministerio para realizar excursiones colectivas de alumnos y Profesores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Ordenación de pagos se contraigan en la relación de «resultas» del ejercicio económico de 1934 las cantidades siguientes:

Tres mil quinientas pesetas, del capítulo 8.^o, artículo 1.^o, agrupación 2.^a, concepto 12, para el Instituto de Zamora.

Tres mil pesetas, del mismo capítulo, artículo, agrupación y concepto, para el Instituto de Albacete.

Tres mil quinientas pesetas, idem id. id., para el Instituto de La Coruña.

Cuatro mil quinientas pesetas, idem id. id., para el Instituto de Badajoz.

Tres mil quinientas pesetas, idem id. id., para el Instituto de Ciudad Rodrigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

—10—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.^o del Decreto de 25 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de Barcelona, al Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Manresa, doña Josefina Ribelles Barrachina, al que quedará adscrita interinamente, y por cuya función percibirá la indemnización anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 2.^o, agrupación 15, concepto 4.^o del vigente presupuesto de este Minis-

terio, desempeñando asimismo la Cátedra de Lengua francesa del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

—101—

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega presenta el Profesor encargado de curso del mismo, D. Ramón Gallego Urruela, para cubrir el cual formulará el Claustro la propuesta en terma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Simón García Zurdo, Encargado de curso de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Aracena, por la que renuncia a dicho puesto, si bien solicita se le reserven cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado, y después de haber desempeñado la labor docente que se le encomendó durante un curso completo,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como él, después de aprobar los cursillos de selección, han desempeñado durante un curso completo la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Valero Serrano renunciando al puesto de Encargado de curso de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tarancón, y solicitando se le reserven cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado, y después de haber desempeñado durante un curso completo la labor docente que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como él aprobaron los cursillos de

selección del Profesorado y han desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Inocencio Tejedor Sanz renunciando al puesto de Encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villarrobledo, y solicitando se le reserven los derechos que puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado, y después de haber desempeñado durante un curso completo la labor docente que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como él, después de aprobar los cursillos de selección, han desempeñado la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Marcos Calleja renunciando al puesto de Encargado de curso de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Miranda de Ebro, si bien solicita se le reserven cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección de Profesores, y después de haber desempeñado durante un curso completo la labor docente que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como él, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado, han desempeñado la labor docente que se les encomendó durante un curso completo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de 21 de Diciembre pasado, inserta en la Gaceta de Madrid de 1.^o del actual, por la que se nombraba Encargada de curso del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Guernica a la señorita Adelaida Luque Calzón,

Este Ministerio ha acordado que el expresado nombramiento se entienda para la plaza de Ciencias Naturales del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Eibar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

SECCION 9.^a—ENSEÑANZAS ESPECIALES.

ESCOUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Enrique Martín Guzmán, Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, solicitando sea rectificado el Tribunal nombrado por Orden de 4 de Diciembre del año último para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada, vacante en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Gijón, y Profesionales de Comercio de Cádiz, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena, nombrando al solicitante Vocal suplente de dicho Tribunal, en lugar de D. Gerardo Abad Sevilla, y teniendo en cuenta que el reclamante fué propuesto en segundo lugar en la misma oposición en que el señor Abad Sevilla obtuvo el número 3,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien disponer quedé sin efecto el nombramiento de D. Gerardo Abad Sevilla para el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones citado, y nombrar en su lugar a D. Enrique Martín Guzmán, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

En virtud de concurso, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ginés Puerto Cerdán Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito al grupo tercero (Legislación Mercantil española y Legislación Mercantil comparada) de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministerio lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Sandús Candela Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al grupo sexto (Idiomas), de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministerio lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Luis Oscar Rodríguez-Arias Asso Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al tercer grupo de enseñanza (Legislación Mercantil española y Legislación Mercantil comparada), de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministerio lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

—101—

Publicado en la *Gaceta* de 17 de Diciembre último el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones en turno libre a las plazas de Catedrático numerario de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, León, Palma de Mallorca, Vigo, Murcia y Cartagena, y habiéndose sufrido un error de copia al consignar el nombre de uno de los Vocales que en el mismo figura,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se tenga por rectificada la Orden publicada en la *Gaceta* de 17 de Diciembre último, en el sentido de que el Vocal D. José Sánchez García es D. Francisco Sánchez García, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid, 14 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN USABIAGA.

(Gaceta del 17.)

ESCOUELA DE IDIOMAS

ORDENES

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.^a de la Ley de 27 de Julio de 1918, y artículo 9.^a del Reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas de 14 de Octubre de 1930,

Este Ministerio se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Victoriana Lenard y Alarcón, Profesora numeraria de la Escuela Central de Idiomas, quien ha cumplido la edad reglamentaria y completado los veinte años de servicios abonables el 30 de Noviembre del pasado año 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11.)

—101—

Hmo. Sr.: En ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado, prorrogada su vigencia para el primer trimestre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^a Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real decreto de 14 de Octubre de 1930, se apruebe la prórroga por un trimestre, desde 1.^a de Enero a 31 de Marzo de 1935, de los contratos formalizados con fechas 2 de Enero y 1.^a de Septiembre de 1928 y 12 de

Junio de 1934, entre el Director del Centro citado y los Profesores extranjeros D. Francisco F. Duclou y Duclou, D. Felipe Taillhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Leconte, D. Eduardo Canale y Tagliavache; D. Bernardo André Bacle y D. Eduardo Turner Jackso y aprobados, respectivamente, el 21 de Enero, 27 de Septiembre de 1928 y 80 de Junio de 1934, prórroga que ha sido aceptada por el Director de la Escuela y por los interesados, conforme a la cláusula cuarta de los respectivos contratos.

2.^o Que los indicados Profesores señores Duclou, Taillhan, Dillemel y Canale percibirán sus emolumentos a razón de 2.000 pesetas anuales; de 1.500 pesetas los señores André Bacle y Turner, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 1.^o, artículo 2.^o agrupación 18, concepto 1.^o, del presupuesto vigente de este Departamento.

3.^o Que los referidos contratos se entiendan aprobados conforme a las condiciones estipuladas en los contratos anteriormente reseñados y a lo dispuesto en el Reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—101—

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba dando cuenta de que el Auxiliar temporal, electo de dicho Centro docente, D. Francisco García Fernández de la Cotera, nombrado por Orden Ministerial de 6 de Noviembre último, no se ha presentado a tomar posesión del referido cargo dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto declararlo incursivo en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

MINAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa a los alumnos de la Escuela de Capataces facultativos y de Minas, de Cartagena, D. Miguel Castejón y Castejón, D. Juan Hernández Madrid, D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Jesús Martínez Molina y D. Juan

García Pintado para el disfrute de cinco becas, cada una de 100 pesetas, para el segundo trimestre del año en curso, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela; y

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.^o, artículo 2.^o, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente de este Departamento para el pago de dichas atenciones;

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de cada una de las indicadas Escuelas;

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^o Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.^o, artículo 2.^o, concepto 26 del presupuesto general de gastos vigente para este Ministerio, se concedan a D. Miguel Castejón y Castejón, D. Juan Hernández Madrid, D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Jesús Martínez Molina y D. Juan García Pintado, cinco becas, cada una de 100 pesetas, durante el segundo trimestre actual, que se les abonará por mensualidades vencidas, para ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de referencia.

2.^o Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la referida Escuela.

3.^o Que por el señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes para su conocimiento a los respectivos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14 de Enero.)

—102—

MONTES

ORDEN

Vistas las instancias en que la Asociación de alumnos de Ingenieros de Montes y otros alumnos de la misma Escuela solicitan se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo a los alumnos de aquel Centro que tengan una asignatura pendiente de aprobación para completar el año o el ingreso en la Escuela y a los que les falten una o dos asignaturas para terminar la carrera,

Esta Dirección general se ha servido disponer que los solicitantes se atengán a lo dispuesto en la Orden de 14 de Noviembre último y a la comunicada a ese Centro de 26 del mismo mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—El Director general, JUAN USARIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

—103—

AGRONOMOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional Agronómico interesando la reforma de los artículos 68 y 69 del Reglamento vigente de la Escuela de Ingenieros Agrónomos y señalando el régimen transitorio consecuente a aquellas modificaciones:

Resultando que la aplicación de dichos artículos ha dado lugar a determinadas anomalías, que la Junta de Profesores de aquel Instituto señala, como son las de «Que a los alumnos del cursillo complementario de esta Escuela, a poco de comenzar el quinto curso de la carrera y, por consiguiente, sin el necesario conocimiento de las materias que comprende, se les entreguen los temas de proyectos generales y especiales de Ingeniería agronómica, así como lú de que hayan de presentar éstos, ya desarrollados, al curso siguiente, precisamente en los días en que comenzará el estudio de las materias que constituyen el trimestre complementario con que finaliza la carrera de Ingeniero agrónomo.» Es decir, que el alumno, en posesión del tema desde la primera quincena de Diciembre, se verá imposibilitado de desarrollarle, si es que versa sobre una de las materias que en el quinto curso se estudian, hasta el mes de Junio siguiente, en que termina el estudio de las mismas, y habrá de llegar a su total redacción, e incluso hasta su entrega, caso de referirse a alguna de las materias incluidas en el trimestre complementario, sin haber cursado éste;

Resultando que también analizó la señalada Junta de Profesores la anomalía existente para las asignaturas del trimestre complementario, que consiste en que así como todas las restantes de la carrera el alumno puede sufrir dos exámenes, uno en Junio y otro en Septiembre, sin que la no aprobación en el primero de ellos tenga otra consecuencia que su repetición en las asignaturas del mencionado trimestre, la no aprobación de cualquiera de ellas y en primer examen invalida para sufrir el de proyectos generales y especiales de Ingeniería agronómica hasta que aquélla sea aprobada, pudiéndose dar el caso de que el alumno con nota media superior a la de otro termine, por tal circunstancia, la carrera en época posterior, hecho que está justificado por la no aprobación en el primer examen de los citados proyectos, dado el carácter especial y de a modo de reválida que esta asignatura presenta, pero no por cualquiera de las del repetido trimestre complementario, que en nada se diferencian de las restantes de la carrera.

Resultando que dichas anomalías, a pesar de estar establecidas desde fines de 1928 los preceptos que las originan, no han podido ser comprobadas hasta el curso anterior, primero en que tuvieron realidad, por no ser de aplicación a los alumnos que habían ingresado en la Escuela en épocas anteriores a la señalada;

Resultando que la modificación y redacción que se propone de aquellos artículos es la siguiente:

«La enseñanza de las asignaturas del llamado trimestre complementario se verificarán todos los años del 20 de Septiembre al 15 de Diciembre. Los exámenes ordinarios de las mismas se verificarán a partir del 15 de Diciembre, recogiendo las papeletas de examen de las mismas en la primera decena del mes de Diciembre.

Los alumnos que no hubieran logrado la aprobación de alguna o de todas las asignaturas del trimestre complementario en los exámenes ordinarios sufrirán nueva prueba a los cuarenta días de la fecha en que éstos se celebraron.

El Tribunal que haya de juzgar los exámenes de la asignatura de Proyectos generales y especiales de Ingeniería agronómica (de la cual no serán matriculados los alumnos hasta la primera decena del mes de Mayo, en que estén matriculados de las restantes del quinto

curso) se constituirá dentro de la primera quincena de Mayo, entregando en dicha época, y cada alumno de los matriculados en quinto curso, el tema que deba desarrollar al finalizar su carrera, en forma de práctica. La presentación de éste tendrá lugar a los quince días del último de los exámenes ordinarios de las asignaturas del trimestre complementario.

El alumno que no entregue el proyecto el día señalado no podrá sufrir examen de la asignatura de Proyectos, quedando aplazado para verificarlo en segundo examen y siempre que haga la presentación del proyecto dentro del plazo que luego se señala.

Los exámenes ordinarios de la asignatura de proyectos generales y especiales de Ingeniería agronómica tendrán lugar a continuación del último de los exámenes extraordinarios de las asignaturas del trimestre complementario, en la fecha que se señale por el Tribunal.

Los alumnos que no lograran la aprobación de la asignatura de Proyectos en primeros exámenes los repetirán a los noventa días de verificados éstos, y si tampoco lo alcanzaran, serán unidos, a todos los efectos, a la promoción siguiente, del mismo modo que los alumnos que no hubieran merecido la aprobación, en segundos exámenes, de cualquiera de las asignaturas del trimestre complementario.

Los alumnos que quedaron para segundos exámenes de la asignatura de Proyectos, tanto por no haber merecido la aprobación como por no haber presentado su proyecto dentro del plazo señalado, habrán de presentarle a los dos meses de verificados los primeros exámenes.

Resultando que como régimen transitorio para las modificaciones apuntadas interesan que a los alumnos matriculados actualmente en quinto curso se les haga entrega del tema del proyecto en la primera quincena de Marzo próximo, quedando, en lo referente a presentación del proyecto y fecha de examen del mismo, así como en el régimen del curso trimestral complementario, incorporados a la modificación anteriormente citada»:

Considerando que las razones aducidas por la Junta de Profesores del Instituto Nacional Agronómico son más que suficientes para aconsejar la reforma propuesta y que en el apartado e) del artículo 33 del Reglamento vigente de dicho Instituto se señalan como facultades de la Junta la de «proponer todas las reformas y mejoras que considere convenientes para la enseñanza»,

El Consejo acordó que debe llevarse a cabo la reforma de los mencionados artículos en la forma propuesta por dicho Instituto.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Firma del 15.)

Centros Docentes.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

Convocatoria de 1935.

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por

el de 22 de Febrero de 1930 y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero y se anuncian otros servicios complementarios, según las bases siguientes:

CAPITULO I

Personas que pueden solicitar pensión.

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios pueden serlo:

1.^a Al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

2.^a Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o revalidas, y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPITULO II

Condiciones generales para solicitar las pensiones.

1.^a Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Medinaceli, 4, Madrid, debiendo reintegrarse conforme a la Ley del Timbre.

2.^a Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonable, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberá hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuanto tiempo. Se cuidará de no omitir la dirección permanente del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.^a Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos personales inéditos o publicados sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en estas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.^a El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.^a La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.^a Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido. Para las pensiones en los Estados Unidos se exige el conocimiento del inglés hablado.

7.^a La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.^a Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.^a La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios,

juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos en la medida de sus posibilidades.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no puedan hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados si alguna vez sus medios de fortuna les permiten reintegrar toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a dedicarse plenamente a los estudios para que son enviados, absteniéndose de toda otra ocupación.

Para percibir la pensión habrán de enviar a la Junta Certificados consulares, según las instrucciones que se dan a cada pensionado y nota mensual del trabajo realizado, con indicación de las clases, laboratorios o talleres que hayan frecuentado.

Al finalizar la pensión presentarán una nota-resumen y, dentro de los seis meses siguientes, una Memoria, trabajo de investigación u obra artística, literaria o científica, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

13. Los pensionados deberán comenzar el disfrute de las pensiones en la fecha que la Junta señale para cada uno. Si no lo hicieran, la Junta podrá declararlas caducadas y en todo caso su duración se entenderá reducida, por exigencias administrativas, de modo que no cargue sobre el presupuesto siguiente más de la cuantía prevista.

14. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

15. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

16. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

CAPITULO III

Condiciones especiales y criterio de concesión.

1.^a Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo, que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que estos viajes son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por primera vez al extranjero, deberá ser la incorporación de un Centro científico bajo la dirección de un buen Profesor.

2.^a La Junta desea que los aspirantes hayan hecho, después de terminar sus carreras, una etapa de trabajo personal o de laboratorio. El Centro de Estudios Históricos, el Instituto Nacional de Física y Química, el Instituto Cajal de Investigaciones Biológicas, el Museo Nacional de Ciencias Naturales, el Jardín Botánico, el Museo de Antropología, el Laboratorio Matemático y algunos Centros oficiales ofrecen para ello plazas gratuitas y otorgan un número limitado de becas a los más capacitados.

3.^a Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudios y por las condiciones de los aspiran-

tes, ofrecen mayor posibilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

4.^a Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que tengan de visitar.

CAPITULO IV

Patronato de Estudiantes.

El Patronato de Estudiantes, organizado por la Junta según Decretos de 6 de Mayo de 1910 y 9 de Junio de 1931, ratificado por ley de 5 de Diciembre, tiene entre sus fines el de auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta a sus hijos al extranjero; facilita información sobre Centros docentes y puede enviar personas que acompañen a los jóvenes y los coloquen en las Escuelas elegidas, si su número y condiciones lo justifican.

Recientemente ha organizado el intercambio entre familias, que permite a las españolas enviar sus hijos al extranjero sin otros gastos que los de viajes, si están dispuestos a recibir en cambio y en iguales condiciones los niños de las familias que ofrecen hospitalidad a los nuestros.

Las disposiciones mencionadas dan validez oficial a los estudios hechos en el extranjero por los estudiantes españoles si la Universidad o Escuela española los autoriza para realizarlos.

CAPITULO V

Personas equiparadas a los pensionados.

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado «certificado de suficiencia» cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que se concepcione merecedor de aquel certificado.

Cuando se trata de funcionarios públicos, la petición de salida al extranjero ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Orden ministerial.

CAPITULO VI

Cargos para españoles en el extranjero.

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse, en Centros oficiales o particulares, de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los repetidores (Licenciados en Letras, Maestros o Maestras españoles, preferentemente sin cargo oficial) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta haciendo constar sus estudios oficiales, edad, domicilio y preparación, acompañando trabajos y referencias de personas que puedan acreditarla.

El Centro de Estudios Históricos ofrece cursos y orientación a quienes deseen prepararse para la enseñanza de lengua y literatura españolas en el extranjero.

CAPITULO VII

Advertencias generales.

1.^a No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.^a Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de la admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.^a Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados en la anterior.

4.^a La Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

5.^a Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios, Medinaell, 4, Madrid.

Madrid, 2 de Enero de 1935.—*El Vicepresidente, RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL.*

(Gaceta del 6.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

FUNDACIÓN SAN GASPAR

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondiente al año 1935.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto, a juicio de la Corporación, sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquier otras personas.

Esta Corporación ruega al público en general se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritaria de que se trate y para determinar bien esta acción y probarla plenamente.

Entre los documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a los literatos y a sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlo.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1935.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1935.

Madrid, 2 de Enero de 1935.—El Secretario, EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 8.)

PREMIO PIQUER

ANUNCIO

En cumplimiento de la última voluntad del señor don José Piquer, la Academia Española adjudicará en 1935 un premio de 1.000 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros de España durante el año de 1934, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo que el autor aceptará el premio en el caso que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalara el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impresor.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del día 4 del próximo mes de Febrero.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 2 de Enero de 1935.—El Secretario, EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 8.)

—101—

ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA

Programa de premios para 1935. Pensiones y subvenciones.

PREMIO MERCK

Una pensión en Alemania durante un año.

Condiciones del concurso para la adjudicación del Premio Merck.

1.º La Academia Nacional de Farmacia convoca la concesión de una pensión para Alemania, destinada a la ampliación de estudios relacionados con las Ciencias farmacéuticas, instituida por la Casa E. Merck, de Darmstadt.

2.º Pueden aspirar a esta pensión todos los farmacéuticos españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Conocimiento del idioma alemán.

b) Que hayan trabajado en la materia que se proponga ampliar.

c) Estar dispuesto a permanecer en Alemania durante un año en el punto oficial que se le señale, dando cuenta mensual a la Casa Merck de sus trabajos científicos y redactando una Memoria para la Academia al finalizar la pensión.

d) No tener edad superior a treinta años en la fecha de la otorgación del premio.

3.º Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Academia Nacional de Farmacia, calle de Santa Clara, número 4, en la que hará constar sus antecedentes científicos; pruebas documentales de sus estudios en la materia que se propone ampliar en Alemania; que conoce el idioma alemán lo suficiente para poderse entender; si ha disfrutado anteriormente otra pensión, y si ha residido temporalmente en Alemania. Podrán acompañar cuantos testimonios crean convenientes acerca de su vida universitaria, publicaciones y méritos científicos, para el mejor conocimiento de su preparación técnica.

4.º Las instancias se presentarán hasta el 31 de Marzo de 1935, inclusive, en la Secretaría de la Academia, recogiendo el correspondiente recibo.

5.º La Academia seleccionará, de las instancias recibidas, aquéllas cuyas materias considere más convenientes para las necesidades de las Ciencias farmacéuticas en España, y dentro del mes de Mayo convocará a los seleccionados a un examen práctico de alemán y a un ejercicio relacionado con los estudios que deseas ampliar y que demuestren su suficiencia.

6.º El farmacéutico a quien se otorgue el Premio Merck se comprometerá a salir para Alemania en el tiempo que se le fije y a dedicarse a los estudios, sin otra ocupación en el tiempo que dure la pensión.

7.º La Academia se reserva la facultad a dar en cualquier momento por caducada la pensión si la conducta del becario no fuese satisfactoria.

8.º Los expedientes de los no agraciados podrán ser retirados, previa presentación del recibo de entrega, en el término de un mes, transcurrido el cual serán destruidos, sin derecho a reclamación alguna.

9.º Los pensionados, durante su estancia en Alemania, estarán en constante relación con la Casa Merck, de la que atenderán todas las indicaciones que, relacionadas con la pensión, tenga a bien hacerles.

10.º El pensionado tendrá viaje de ida y vuelta gratuita a Alemania o a la localidad donde resida el Centro a que se destine, y 2.500 reichmark, divididos en mensualidades, durante el año de su estancia en Alemania.

11.º Por el hecho de solicitar este premio, los aspirantes aceptan el fallo que se dé, que tendrá carácter de inapelable.

PREMIO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA

2.000 pesetas.

Para auxiliar a trabajos de investigación farmacéutica, iniciados o en proyecto, en un laboratorio oficial particular, que merezcan, a juicio del Jurado calificador, garantía suficiente de feliz término.

Condiciones.

Los farmacéuticos españoles que aspiren a esta subvención presentarán, hasta 1.º de Marzo de 1935, una succincta Memoria del trabajo que están realizando o que plie-

san realizar; laboratorio de Madrid o de provincias en que trabajarán; cuantía mensual de la subvención que necesitan; en qué ha de ser aplicada; tiempo que calculan suficiente para la terminación de sus estudios; certificado del Director del laboratorio en que trabajan, y documentos acreditativos de su labor, para que el Jurado posea los suficientes elementos de juicio a fin de conocer la importancia del trabajo, su utilidad en la Ciencia farmacéutica y la garantía que ofrece el concursante.

El Jurado se reserva el derecho de comprobar todos estos extremos.

La subvención comenzará a disfrutarla el agraciado inmediatamente que emita el fallo el Jurado calificador.

Esta subvención podrá disfrutarse en un laboratorio de Madrid o de provincias.

El farmacéutico subvencionado presentará para la Academia una Memoria al terminar sus estudios, y, si a juicio de ésta lo merece, podrá ser distinguido con el nombramiento de Miembro correspondiente.

OTROS PREMIOS

PREMIO HEYDEN

De la Casa Chemische Fabrik von Heyden, de Radebeul-Dresden (Alemania).

2.000 pesetas en metálico y diploma de honor.

Tema: «Investigaciones sobre cloraminas y sus campos de aplicación, especialmente de la clorina.»

PREMIO DE LOS SEÑORES FERNÁNDEZ Y CANIVELL

1.500 pesetas en metálico y diploma de honor.

Al mejor trabajo de tema libre que se presente sobre investigación de Ciencias farmacéuticas.

PREMIO BERNABÉ GIMÉNEZ SALINAS

500 pesetas en metálico y diploma de honor.

Al mejor trabajo de tema libre sobre Ciencias químicas aplicadas a la Farmacia, en sus aspectos químico, dijénico y bromatológico.

PREMIO PÉREZ BRYAN

500 pesetas en metálico y diploma de honor.

Al mejor trabajo de tema libre sobre Ciencias naturales aplicadas a Farmacología.

BIOGRAFÍA DE UN FARMACÉUTICO ILUSTRE FALLECIDO

La Academia abre concurso para premiar la mejor biografía de D. Mariano del Amo y Mora, que se leerá en la sesión del aniversario del año de 1935.

La recompensa consistirá en un diploma de honor.

Bases generales.

1.^a Para tomar parte en este concurso se requieren como condiciones indispensables:

- Ser farmacéutico español.
- Justificar, mediante un documento oficial, la posesión de dicho título.

2.^a Los trabajos que se presenten estarán escritos en español, con letra clara, manuscrita o mecanográfica, en cuartillas o folios, por una sola cara, numeradas o encuadrilladas en forma que no se puedan separar fácilmente.

3.^a Cada Memoria se distinguirá en su cubierta por un lema, que constará de cinco palabras, a lo más, y el título del premio a que se aspira.

No estará firmada ni contendrá dato alguno que permita conocer su procedencia.

El nombre, domicilio, testimonio profesional y demás circunstancias que el autor crea conveniente añadir se incluirán en sobre aparte, en cuyo exterior se consignará el lema distintivo de la Memoria respectiva.

Queda prohibido el uso de seudónimos.

4.^a Los concursantes enviarán dos copias de sus trabajos de igual presentación exterior, dirigidas al Presidente de la Academia Nacional de Farmacia, calle de Santa Clara, número 4, piso bajo, donde se le entregará un recibo, que servirá para retirar el trabajo si no resulta premiado.

5.^a El plazo de admisión termina el 30 de Septiembre de 1935, a las diez de la noche, entendiéndose que por el hecho de presentar un trabajo acepta su autor todas las bases del concurso.

No obstante, pueden renunciarse las recompensas.

6.^a Los trabajos quedarán de propiedad de la Academia, aunque se haya renunciado al premio por el autor; podrá publicarlos, si así lo acuerda, o autorizar al autor su publicación, conviniendo en cada caso el número de ejemplares que deban entregarse.

7.^a Será declarado nulo el premio concedido a una Memoria cuyo autor haya obtenido distinción pública por el mismo o análogo trabajo.

PREMIO GAMIR

250 pesetas en metálico y diploma de honor.

Al mejor trabajo sobre Ciencias farmacéuticas, preferentemente de aplicación al ambiente rural en que el autor se desenvuelva.

Condiciones especiales de este premio.

Podrán optar a este premio solamente los farmacéuticos que residen en poblaciones rurales.

El concursante justificará en la plica correspondiente esta calidad por certificado del Colegio, si está colegiado, o por la Autoridad municipal.

Las demás condiciones son las consignadas en las bases generales.

SOCORROS A VIUDA Y HUÉRFANOS DE FARMACÉUTICOS

De los señores Fernández y Canivell:

Dos socorros de 500 pesetas cada uno.

Condiciones.

Para aspirar a este socorro se dirigirá una solicitud al señor Presidente de la Academia, haciendo constar que no continúan con la farmacia ni han recibido socorros de otras Asociaciones benéficas profesionales; las circunstancias que tengan por conveniente alegar respecto a su situación actual, y acompañar certificado de buena conducta y moralidad, certificado del último Colegio en que su esposo o padre ejerció la Farmacia, fecha de la defunción de éste, número de hijos, etc., etc.

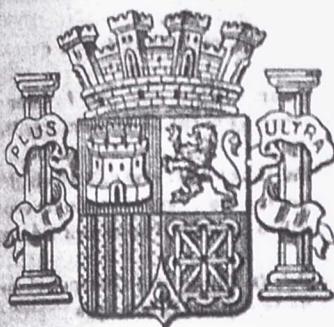
Serán preferidas aquellas viudas o huérfanos que mayor necesidad y mayor abnegación demuestren en el sustento de sus hijos o hermanos.

El plazo de admisión de solicitudes termina el 30 de Septiembre.

Los premios y los socorros serán repartidos en la sesión inaugural del curso 1935 a 1936, cuya fecha se anunciará oportunamente.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Doctor T. Zúñiga Cerrudo.—El Secretario general, Dr. E. Sellés Martí.

(Gaceta del 7 de Enero de 1935)



BOLETIN OFICIAL

29 ENE. 1935

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del Boletín.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	15,00 pesetas.
Un semestre.....	8,00
Número suelto.....	0,25

PAGO ADEANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

XIVOS

Los giros por suscripciones, y las reclamaciones se harán al Administrador.

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—Obligación del Ayuntamiento de Mula a cumplir disposiciones que resuelven reclamaciones formuladas por Maestro.—Página 209.

IMPRESIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—Rectificación del art. 26 del reglamento del Cuerpo Médico escolar del Estado.—Página 210.

ASUNTOS GENERALES.—Rectificación de Orden sobre establecimiento de Dirección única en el grupo escolar «Ruis Zorrilla».—Página 210.

Sociedad de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Asociaciones y Ayuntamientos.—Página 210.

Aprobación de nuevo proyecto para construcción de edificio escolar y subsistencia de subvención.—Página 214.

Subvención subsistente y concesión de cantidad para construcción de vivienda.—Página 216.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 216.

Rectificación de Orden de adjudicación de obras.—Página 216.

Señalamiento de fecha para la celebración de subasta.—Página 216.

Sociedad 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEPCIONES.—Concedidas.—Página 216.

Sociedad 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CANTIGOS.—Página 218.

LICENCIAS.—Concedida.—Página 219.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 219.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución de expedientes sobre reintegros y rehabilitaciones.—Página 220.

Resolución de consulta sobre retención de haberes.—Página 221.

Idem de instancia de varios padres de familia de Buñol (Valencia) protestando de la forma en que se ha realizado la renovación de Vocales del Consejo local de Primera enseñanza.—Página 221.

Dirección general de Bellas Artes.

Sociedad 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Admisión de los señores que se mencionan a las prácticas de ejercicios de oposiciones a plazas de Profesores de término de Dibujo artístico.—Página 222.

Autorización para la constitución legal de la Asociación de Maestros y Ayudantes de taller y Vaciadores, etc.—Página 222.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Resolución favorable de expediente de capacidad.—Página 222.

Normas para la provisión de plazas de Profesores supernumerarios y Auxiliares.—Página 222.

ASUNTOS GENERALES.—Concesión del polo corporativo a los Maestros y Ayudantes de talleres y Vaciadores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, Escuelas de Cerámica artística, de Madrid y Manises, y Artes Gráficas, de Madrid.—Página 222.

Sociedad 18.—Archives, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—Destino de funcionaria al archivo del Ministerio de Estado.—Página 223.

Permiso concedida.—Página 223.

Indemnización por residencia.—Página 223.

Centros decentes.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE OVIEDO.—Anuncio de una plaza de Auxiliar supernumerario.—Página 223.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—Acuerdo del Claustro de Profesores acerca de los candidatos a ingreso que tienen aprobado el primer grupo del plan antiguo.—Página 223.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—Anuncios referentes a concursos de premios, recompensas y socorros.—Página 223.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Anuncio del resultado de concursos.—Página 224.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la comunicación de V. S., acompañada del escrito que suscribe el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mula con-

sultando si las disposiciones vigentes, desde 1857 hasta 1933 inclusive, no obligan al pago del emolumento de casa-habitación que desde el año 1924 le reclama el Maestro de dicha localidad D. Isidro Martínez Ballesta, consorte de la Maestra del mismo pueblo D.ª Francisca Montoro Orte;

De los datos obtenidos respecto del asunto resulta que la disposición que resuelve la reclamación elevada a este Ministerio por dichos Maestros, al serles desestimada la que formularon al Ayuntamiento en 1924, es la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 20 de Enero de 1925

339

(BOLETÍN OFICIAL del 10 de Febrero), que declara que el Ayuntamiento de Mula está obligado a facilitar a los reclamantes las dos viviendas o, en su defecto, la indemnización correspondiente, fundándose en que la venían disfrutando y estar, por tanto, comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto de 1923;

Resultando que, no cumpliendo esta disposición el Ayuntamiento, volvió a reclamar el Sr. Martínez Ballesta, dictándose la Real orden de 30 de Abril de 1926 (BOLETÍN OFICIAL del 8 de Junio), dirigida al señor Ministro de la Gobernación, interesándose se obligara a dicho Ayuntamiento al cumplimiento de la mencionada Orden;

Resultando que la Corporación municipal continuó sin dar cumplimiento a dichas disposiciones, lo que determinó una nueva reclamación del Sr. Martínez Ballesta en Junio de 1933, la cual fué resuelta por la Orden de la Dirección general de 26 de Julio del mismo año (BOLETÍN OFICIAL del 24 de Agosto) disponiendo que la Inspección cominara al Ayuntamiento de Mula a respetar los derechos de los Maestros nacionales y cumplir las órdenes de la superioridad;

Teniendo en cuenta que el Sr. Martínez Ballesta no sólo hizo la reclamación al Ayuntamiento sino que formuló otras tres al Ministerio, dándose, en virtud de ellas, la Orden de la Dirección general de 20 de Enero de 1925, Real orden de 30 de Abril de 1926 y la Orden de la Dirección general de 26 de Julio de 1933, que declaran la obligación del Ayuntamiento de Mula a satisfacer la indemnización reclamada y cumplir las órdenes de la superioridad,

Este Ministerio ha resuelto comunicar a V. S. la obligación en que se encuentra el Ayuntamiento de Mula a cumplir las citadas disposiciones, que resuelven las reclamaciones formuladas por el Maestro nacional Sr. Martínez Ballesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1935

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE MURCIA.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado algunos errores de copia en la publicación del art. 26 del reglamento del Cuerpo Médico-escolar del Estado, aprobado por Orden fecha 18 de Diciembre último e inserto en la Gaceta del día 1º del actual,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificado el referido art. 26 en la forma siguiente:

Art. 26. a) Corresponde al Inspector-Jefe del Cuerpo: Representar al Cuerpo en los Centros consultivos de que forme parte en concepto de Inspector-Jefe, pudiendo delegar sus facultades en el Subinspector.

Propondrá a la superioridad cuantas reformas estime convenientes en el Cuerpo Médico-escolar para cumplir sus fines.

Designará un Director delegado del Dispensario del Cuerpo de especialistas.

Convocará y presidirá todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Cuerpo Médico-escolar.

Girará las visitas que considere precisas para la organización y buena marcha del desarrollo de la inspección médica-escolar de España.

Cumplirá y hará cumplir al personal a sus órdenes las disposiciones sanitarias vigentes, los mandatos de la superioridad y los preceptos contenidos en este reglamento.

El Inspector-Jefe del Cuerpo queda relevado de las funciones que desempeñan los demás Inspectores médico-escolares.

Al cesar en el cargo se reintegrará a la plaza que ocupaba.

b) Corresponde al Subinspector: Sustituirá al Inspector-Jefe en sus ausencias y enfermedades y desempeñará funciones por delegación.

El cargo de Subinspector es compatible con sus funciones técnicas, y recaerá en un Inspector Médico-escolar.

c) Corresponde al Secretario: Tendrá a su cargo la documentación general del Cuerpo, así como todos los servicios estadística, archivos, actas y correspondencia.

De acuerdo con el Inspector Jefe, contribuirá a la organización general del Cuerpo.

El cargo de Secretario es compatible con sus funciones técnicas, y será elegido del Cuerpo general de Inspectores Médico-escolares.

d) Corresponde al Director del Boletín y Prensa: Será elegido indistintamente del Cuerpo general de Inspectores o de especialistas. El cargo será compatible con sus funciones médica-escolares.

Llevará la confección del Boletín Oficial del Cuerpo, el movimiento de Prensa mundial de la especialidad, que pasará al archivo de Secretaría, así como un índice bibliográfico de actualidad.

Tendrá a su cargo la organización y custodia de la biblioteca del Cuerpo.

Como auxiliares dispondrá de los traductores y personal subalterno que las exigencias del servicio reclamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la Gaceta del día 6 del actual la Orden sobre establecimiento de Dirección única en el grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de esta capital, y habiéndose padecido un error de copia,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere rectificada la expresada Orden en el sentido de considerar como de Maestra de sección la plaza correspondiente a la vacante de Directora de la graduada de niñas, en vez de Maestro, como por error figura en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Sección de Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por la Asociación Benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de San Antonio Abad un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo a los proyectos formulados por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos, Asociaciones o particulares que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de subvenciones, los locales citados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa para la construcción por la Asociación Benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia),

de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje, en el barrio de San Antonio Abad; y

2º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1984, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por la Asociación Benéfico-cultural «Pro Infancia», de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de la Concepción un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo a los proyectos formulados por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1984, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos, Asociaciones o particulares que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de subvención, los locales citados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa para la construcción por la Asociación Benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda del Conserje, en el barrio de la Concepción; y

2º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1984, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lucena del Cid (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente cinco edificios con destino, cada uno de ellos, a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en sus agregados Masía Parra, Masía Costa, Masía de Bartoli (en Poyos), Masía del Moro (en Barranco de Alba) y Masía Pedroses, con sus respectivas viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos formulados por el Arquitecto D. Vicente Traver Tomás, pero debiendo ser tenidas en cuenta al construirse los edificios las siguientes modificaciones:

1º El piso ha de elevarse sobre el nivel del terreno para evitar humedades.

2º En las clases ha de colocarse un zócalo de cualquier material resistente, a la altura de 1,40 metros.

3º Los antepechos de las ventanas de las clases no estarán a mayor altura de 0,60 metros; y

4º Los campos escolares habrán de estar limitados por cualquier sistema de cerramiento, con el que se establecerá el aislamiento de las viviendas y el campo escolar;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1984, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Vicente Traver Tomás, con las modificaciones propuestas por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Lucena del Cid (Castellón) de cinco edificios con destino, cada uno de ellos, a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en sus agregados Masía Parra, Masía Costa, Masía de Bartoli (en Poyos), Masía del Moro (en Barranco de Alba) y Masía de Pedroses, con viviendas para los Maestros; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 65.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1984, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miliars (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pedros Ortiz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto; pero advirtiendo que al construirse el edificio ha de limitarse por cualquier medio de cerramiento el campo escolar, con una superficie mínima de tres a cinco metros cuadrados por alumno;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1984, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pedros Ortiz, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Miliars (Valencia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1984, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) solicitando subvención del Estado

para construir directamente, en los jardines de la plaza de España, un grupo escolar, con veinte secciones para niños y niñas y los locales computables a departamento de duchas y piscinas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la advertencia que al construir el citado grupo escolar, ha de tenerse en cuenta que «los antepechos de las ventanas de las clases deben estar a una altura superior a 0,60 metros por las veinte clases», y que puede concederse subvención a los locales destinados a biblioteca y departamento de duchas; en total, veintidós locales;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales destinados a biblioteca y departamento de duchas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa para la construcción por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) de un grupo escolar, con veinte secciones para niños y niñas y los locales destinados a biblioteca y departamento de duchas, anteriormente citados, y con la modificación propuesta por la Oficina técnica, y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 264.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Toledo solicitando subvención del Estado para construir directamente, en las barriadas de la Estación, San Martín y San Lucas, un edificio en cada una de ellas, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, pero haciendo constar, por el que respecta al edificio del barrio de San Lucas, que al construirse debe ser emplazado en tal forma que no queden tan próximas a las casas colindantes las ventanas de iluminación de una de sus clases;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas para la construcción por el Ayuntamiento de Toledo, en las barriadas de la Estación, San Martín y San Lucas, de un edificio en cada una de ellas con destino a dos Escuelas para niños y niñas, con la modificación que propone la Oficina técnica en lo que respecta al edificio situado en la barriada de San Lucas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la avenida de la Libertad, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con 10 secciones para niños y 10 para niñas y los locales correspondientes a departamento de duchas y piscinas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que al construir dicho edificio deberá tenerse en cuenta que los «antepechos de las ventanas de las clases no han de estar a altura superior de 0,60 metros», pudiendo subvencionarse las 20 clases y los locales correspondientes a biblioteca y duchas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales destinados a biblioteca y duchas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) de un edificio, en la avenida de la Libertad, con destino a Escuelas graduadas, con 10 secciones para niños y 10 para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y departamento de duchas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 264.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Llorente (Valladolid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto que se acompaña;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, que se acompaña al expediente, para la construcción por el Ayuntamiento de San Llorente (Valladolid) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pons (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados, correspondientes a comedor, biblioteca y dos talleres, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José Florensa Ollé:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que sólo pueden ser computables como grados a los efectos de la subvención los destinados a dos talleres y biblioteca;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 16 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales computables como grados a los efectos de la subvención, citados anteriormente, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé para la construcción por el Ayuntamiento de Pons (Lérida) de un grupo escolar, con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados, correspondientes a dos talleres y biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 16 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Navàs, un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párculos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Porta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 16 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Porta para la construcción por el Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona), y en el agregado de Navàs, de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párculos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 16 de Junio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mora la Nueva (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Nilo Tusquets;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 16 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nilo Tusquets para la construcción por el Ayuntamiento de Mora la Nueva (Tarragona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 16 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benisanet (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Monravá y Soler;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 16 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Monravá y Soler para la construcción por el Ayuntamiento de Benisanet (Tarragona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 16 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Biocona (Soria) solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Cabrerizo:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 8.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Cabrerizo para la construcción por el Ayuntamiento de Biocona (Soria) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lluchmayor (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con 20 secciones y los locales computables como grados, correspondientes a biblioteca, cantina escolar, dos departamentos de duchas, museo, sala de trabajos manuales y sala de actos; en total, 27 secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Fortez:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que deben subvencionarse, además de las 20 clases, los locales correspondientes a departamentos de duchas, cantina escolar, cuatro salas de trabajos manuales y una biblioteca, que pueden considerarse todos ellos computables como grados;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada; considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Fortez para la construcción por el Ayuntamiento de Lluchmayor (Baleares) de un grupo escolar, con 20 secciones y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a departamentos de duchas, cantina escolar, cuatro salas de trabajos manuales y una biblioteca; en total, 27 secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 824.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra, remitido por el Ayuntamiento de Hazas de Oeste (Santander), para la construcción directa de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el nuevo proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra para la construcción por el Ayuntamiento de Hazas de Oeste (Santander) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que quede subsistente la subvención de 18.000 pesetas concedida, en principio, por Orden ministerial de 4 de Marzo de 1933, al mencionado Ayuntamiento, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Foradada de Toscar (Huesca) solicitando que, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 15 de Junio de 1934, se conceda al mismo la subvención de 8.000 pesetas correspondiente a la vivienda para el Maestro, que consta en el proyecto formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Junio de dicho año se aprobó el referido proyecto y se concedió, en principio, al Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas para construir directamente en la aldea de Senz un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que por no autorizarse el Decreto de 5 de Enero de 1933, vigente en la fecha de resolución de este expediente, no pudo concederse la subvención para la vivienda del Maestro;

Considerando que procede conceder al Ayuntamiento de Foradada de Toscar la subvención para la citada vivienda, teniendo en cuenta que, según establece el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado subvencionará con 8.000 pesetas cada casa habitación para el Maestro, previa la aprobación de los proyectos por el Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que quede subsistente la subvención de 10.000 pesetas concedida, en principio, al Ayuntamiento de Foradada de Toscar (Huesca), por Orden ministerial de 25 de Junio de 1934, para construir directamente un edificio en el pueblo de Senz con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que asimismo se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 8.000 pesetas para la construcción de dicha vivienda, abonándose la totalidad de 18.000 de subvención en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Yunquera (Málaga), verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Vicente Segur Semperé, vecino de Alcoy (Alicante), Mosén Torregrossa, número 8, en la cantidad líquida de 155.080,71 pesetas, que resulta una vez deducida la 28.664,20 a que asciende la baja del 15,60 por 100 hecha en su proposición de la de 183.744,91 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Benaoján (Málaga), verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Vicente Segur Semperé, vecino de Alcoy (Alicante), Mosén Torregrossa, número 8, en la cantidad líquida de 94.590,08 pesetas, que resulta una vez deducida la de 10.626,91 a que asciende la baja del 10,10 por 100 hecha en su proposición de la de 183.744,91 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Igualteja (Málaga), verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. José Gnecco Iñíguez, vecino de Almería, calle de la Estrella, número 14, en la cantidad líquida de 68.615 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.829,18 a que asciende la baja del 3,98 por 100 hecha en su proposición de la de 71.444,18 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Canillas (Madrid), calle de Covadonga, verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Grau Navarro, vecino de Bigastro (Alicante), San Joaquín, núm. 41, en la cantidad líquida de 313.296,84 pesetas, que resulta una vez deducida la de 27.317,25 a que asciende la baja del 8,02 por 100 hecha en su proposición de la de 340.614,09 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas de Valverde del Camino (Huelva), verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Manuel Vázquez Batanero, vecino de Valverde del Camino (Huelva), en la cantidad líquida de 81.199,93 pesetas, que resulta una vez deducida la de 12.186,99 a que asciende la baja del 15,05 por 100 hecha en su proposición de la de 93.386,92 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Alpandeire (Málaga), verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. José Gnecco Iñíguez, vecino de Adra (Almería), calle de la Estrella, número 14, en la cantidad líquida de 64.458,20 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.386,36 a que asciende la baja del 3,57 por 100 hecha en su proposición de la de 66.844,55 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Canillas (Madrid), plaza del Mercado, verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Grau Navarro, vecino de Bigastro (Alicante), San Joaquín, núm. 41, en la cantidad líquida de 335.202,17 pesetas, que resulta una vez deducida la de 3.420,08 a que asciende la baja del 1,01 por 100 hecha en su proposición de la de 388.622,25 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Benaoján (Málaga), verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución

ución de las referidas obras al mejor postor, D. Vicente Segur Sempere, vecino de Alcoy (Alicante), calle de Mosén Torregrossa, número 8, en la cantidad líquida de 94.590,08 pesetas, que resulta una vez deducida la de 10.626,91 a que asciende la baja del 10,10 por 100 hecha en su proposición de la de 105.216,99 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 y 18.)

Habiéndose padecido error de copia en la siguiente Orden, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Zamora D. José de Prada Garrote referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Galende (Zamora), verificada en 17 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Valeriano Hernández Cuadrado, vecino de Zamora, segunda avenida, en la cantidad de 22.093,08 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

No habiéndose podido celebrar la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en El Tejado (Salamanca), cuyo anuncio se insertó en la página 317 del anexo único de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 de Diciembre último, por el presupuesto de 51.213,81 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8º de la vigente Instrucción de subastas de 18 de Julio último (Gaceta del 30 de Agosto), ha acordado señalar el día 26 de los corrientes, a las once horas, para la celebración de la subasta ante la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, en las condiciones y requisitos exigidos en el citado anuncio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES DE ESTE DEPARTAMENTO.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Moral Alonso, Maestra de Vejer de la Frontera (Cádiz), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.ª Celso Fernández de la Justicia, Maestra de Pradóalvár (Orense), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.ª Gumersinda V. Noreña Ferrer, Maestra de Plasencia (Cáceres), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Amparo Pérez y Rodríguez, Maestra de Araya, Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1934.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Porta Bauza, Maestra de Manacor (Baleares), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

bre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALARES.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. Saturnino Aparicio Marcos, Maestro de Chan de Fornos (Pontevedra), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.^a Dolores Sorto Lorenzo, Maestra de La Unión (Murcia), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. Antonio Morey Bauza, Maestro de Manacor (Baleares), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1934.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. José Benarroch Clanci, Maestro de Valvieja (Segovia), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1935.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.^a María Luisa Sánchez Robledo, Maestra de Madrid, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1935.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 10.)

Visto el expediente incoado por D.^a Petra Montilla Rodríguez, Maestra de Campohernoso (León), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1935.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 10.)

Visto el expediente incoado por D.^a Ana C. Bernad Tomás, Maestra de Torelló (Barcelona), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.^a Benita Hernández Mañas, Maestra de Quintana del Marco (León), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D. José Gándara Gómez Maestro de Paravial (Pont-vedra), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Pontevedra.

(Gaceta del 10.)

Vistos los expedientes incoados por D. Luis Salas Chandri Maestro de Sabadell (Barcelona).

D.^a Jesusa Rodríguez Álvarez, Maestra de Luyego de Somozza (León); y

D.^a Victorina Marquina Benito, Maestra de Aldehuela de Catarrazor (Soria), en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 11.)

Vistos los expedientes de D.^a Aurelia Benet Roqué, Maestra de La Bauma, en Castellvell y Vilar (Barcelona).

D.^a Bias R. Rodríguez Andrade y Peris, Maestro de Torralba de Calatrava (Ciudad Real);

D. Luciano Acevedo Barreiro, Maestro de Iglesario-Erbuelo (La Coruña);

D.^a María del Carmen Peña Martelo, Maestra de Vista Alegre, en Narón (La Coruña);

D.^a Antonia Oteiza García, Maestra de Berbinzana (Navarra); y

D.^a María Teresa Ray Pavón, Maestra de Garyia (Pontevedra), en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.^o del

artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 12.)

Visto el expediente incoado por D.^a Luz Pozo Junca, Maestra de Ongas (Pontevedra), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostentamiento voluntario:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 2.^o del artículo 137 del referido Estatuto y Decreto de 7 de Marzo de 1932, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Pontevedra.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.^a Baltasar Erdozain, Maestra de Galvarra (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Navarra.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Serafín del Pozo Hidalgo, Maestro de Chiliche (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Barcelona, con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre

la Maestra nacional de Calella (Barcelona) D.^a Angela Villador Vicente, de fecha 6 de Noviembre de 1934,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y INSPECTOR Jefe Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.^a Carmen Pella Gil, Maestra de Redondela (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.^a Trinidad Gómez Valencia, Maestra de Arroyo de San Serván, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por cumplir la edad reglamentaria en 3 de Febrero próximo D.^a Blasía Calafate Mancebo, Maestra de Oliva de la Frontera, de esa provincia, núm. 4.872 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 3 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.^a Isabel Escudero Vázquez, Maestra de Valderrey, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Madrid 14 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.^a Isabel Hernández Jiménez, Maestra de Bermejuelas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.^a Oipriana Llanas Laiglesias, Maestra de Torres del Obispo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, incoado por doña Teresa Llaty Andreu, Maestra de Perelada, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 12 de Febrero próximo D.^a Gaudencio Mañero Lorenzo, Maestra de Villaprovedo, de esa provincia, núm. 183 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 de Febrero próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Víctor Sagredo y Sancha, Maestro de Bilbao, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

22 de Enero de 1985.

Nº 11

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1985.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 18 del actual D. Benito León Miranda, Maestro de Santa María del Páramo, de esa provincia, núm. 662 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1981 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 18 de Enero de 1985.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1985.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por cumplir la edad reglamentaria en 23 del actual don José Ignacio J. Elizalde Osas, Maestro de Barrioplano, número 480 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1981 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 de Enero de 1985.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1985.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 20 del actual don Agustín López Llamas, Maestro de Córdoba, núm. 472 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1981 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Enero de 1985.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1985.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

En el expediente de reingreso del Maestro que se hace mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ismael Lara Martínez solicita acogerse a los beneficios que concede la Orden de 31 de Agosto último.

»Dicho Maestro desempeñó Escuela en propiedad, en la que cesó por renuncia.

»Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Orden de 31 de Agosto último;

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se le conceda el reingreso, sometiéndose a los requisitos que se exigen en la medida cuarta de la misma,

»Este Consejo entiende que procede acceder a la petición, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1985.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR Jefe Y Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de reingreso de D. Vicenta Gargallo Bori, Maestra nacional que fué, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Vicenta Gargallo Bori solicita acogerse a los beneficios de la Orden de 31 de Agosto último. Dicha señora fué nombrada Maestra en propiedad para la Escuela de Vilarello-San, Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra), y abandonó el destino por hallarse enferma, sin comunicarlo previamente a las autoridades correspondientes.

»Fue declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción Pública, disponiéndose que se iniciara el oportuno expediente gubernativo y que se presentara la referida Maestra a su Escuela, y no habiéndose incorporado a su destino fue separada definitivamente de la enseñanza.

»Y hoy solicita acogerse al indulto dispuesto en la Orden de 31 de Agosto último, entendiendo que no fué separada de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo.

»Teniendo en cuenta que si dicho expediente no se instruyó se debió a no haber visto, como se ordenó, la citada Maestra a su destino.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, antes de conceder el reingreso, se instruya el expediente gubernativo correspondiente.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto,

»Este Consejo entiende que, antes de dictaminar sobre el mismo procedese instruya el expediente gubernativo para que en su visto, poder determinar si ha lugar a declararla comprendida en los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto último.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1985.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de reingreso del Maestro que se hace mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. Augusto Martínez de Castro solicita se le conceda el reingreso al amparo de los beneficios que concede la Orden de 31 de Agosto último, así como el reconocimiento de derechos en relación a su colocación en el Escalafón general del Magisterio.

»Del expediente personal del Sr. Martínez de Castro resulta que el mismo reúne las condiciones señaladas en la citada Orden, por lo que, previo cumplimiento de cuantos requisitos la misma señala, procede declararle comprendido en la misma, sin que haya lugar, por ahora, a la declaración de otros derechos que interesa, los cuales serán objeto de estudio y solución oportunamente, y por separado.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de GURNOA.

En los expedientes de rehabilitación de D.^a María Encarnación Escalante Díaz y D. Luis Magaña Bisbal, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros D.^a María Encarnación Escalante Díaz y don Luis Magaña Bisbal solicitan acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto último;

»Resultando que la Sra. Escalante Díaz únicamente prestó servicios interinos, sin que llegase a alcanzar la propiedad, y que el Sr. Magaña Bisbal fué separado definitivamente de la enseñanza, previo informe de este Consejo;

»Considerando, por tanto, que no se hallan comprendidos en las prevenencias que la citada Orden señala,

»Este Consejo entiende que procede desestimar las peticiones de referencia».

Y este Ministerio, conformándose con el preinsrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y MADRID.

En el expediente de reintegro iniciado a instancia de don Antonio Sánchez Hernández, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Sánchez Hernández solicita acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto último.

»En virtud de concurso entre interinos obtuvo derecho a desempeñar Escuelas en propiedad, siendo designado para una de la provincia de Orense.

»No habiéndole notificado el nombramiento la Alcaldía de Zamora, se le pasó el plazo reglamentario sin que tomara posesión de ella.

»Teniendo en cuenta que el derecho a obtener Escuelas en propiedad del Sr. Sánchez se perfeccionó con su designación, y que si bien le faltó el requisito de toma de posesión, éste es precisamente el que dispensa la Orden invocada, entendiendo que ello es una falta muy leve, y que se cumplen los demás requisitos exigidos por la misma.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se conceda el reintegro pedido, según la Orden de 31 de Agosto próximo pasado.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Resultando que según se desprende del mismo no ha desempeñado Escuela en propiedad, aunque hubiera sido nombrado por el turno de Interinos;

»Considerando que es requisito indispensable, según se refiere en la regla 1.^a de la citada Orden, haber desempeñado el cargo en propiedad, circunstancia que no se da en el presente caso,

»Este Consejo entiende que procede desestimar la petición del Sr. Sánchez Hernández.

Y este Ministerio, conformándose con el preinsrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de SALAMANCA.

En los expedientes de reintegro de D.^a Ezequiel de la Iglesia Fernández, D.^a María Asunción Moro y D.^a Encarnación

Tudela Botías, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.^a Ezequiel de la Iglesia Fernández, D.^a María Asunción Moro y D.^a Encarnación Tudela Botías solicitan se les declare comprendidas en los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto último;

»Teniendo en cuenta que ninguna de las solicitantes reúne cuantas condiciones se señalan en la citada Orden,

»El Consejo entiende que procede sean desestimadas las peticiones de referencia».

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER, MURCIA Y OVIEDO.

En la consulta elevada a esta Dirección general por esa Sección administrativa sobre retención de haberes a un Maestro nacional por descubierto en el repartimiento general de utilidades, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la consulta elevada por el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Gerona referente a retención de haberes del Maestro de Brufolla D. José Rosell Folch, esta Asesoría Jurídica entiende, que, dadas las facultades concedidas a las Agencias ejecutivas por el art. 33 del reglamento de 30 de Junio de 1926, de acuerdo con los capítulos 6.^º y 7.^º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueden las mismas, sin necesidad de resolución judicial, ordenar la retención de haberes, siempre que en el expediente administrativo se hayan cumplido cuantos requisitos y trámites señalan las citadas disposiciones, cuya infracción es al interesado a quien corresponde señalar y acreditar.

»Es quanto esta dependencia consultiva se crece en el deber de informar a V. I.»

Y de acuerdo esta Dirección, con el preinsrito dictamen lo traslada a V. S. como contestación a su consulta, debiendo atenerse a lo manifestado en dicho dictamen.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de GERONA.

«Vista la instancia suscrita por varios padres de familia de Buñol (Valencia) protestando de la forma en que se ha realizado la renovación de Vocales electivos del Consejo local de Primera enseñanza de dicho pueblo y de la actuación del Consejo provincial al anular la elección reflejada en el acta número 1, por considerarla ilegal, y convocar nuevamente, a petición de nueve de los 13 Maestros que componen el censo de Buñol, a segunda y nueva elección de Vocales Maestros,

Este Ministerio, vistos los hechos y el informe emitido por el Consejo provincial, se mantiene conforme con el dictamen de este último por entender que el no reconocimiento de validez de la primera elección procedía, ya que el firmar solamente tres de los nueve Maestros existentes el acta hace nulo el acuerdo, y como en la segunda elección se han cubierto los trámites legales, firmando el acta los 13 Maestros propietarios de Buñol, reuniéndose en local Escuela convocados con debida antelación, y como el hecho de no acudir el Maestro de Mijares no implica nada, ya que aun siendo Maestro del Municipio no es de la localidad, por ser un anejo de Buñol, y reconociendo que respecto a la segunda elección de padres de familia se han cumplido las disposiciones vigentes y su acta viene limpia y sin protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio, estimando el informe del Consejo provincial

22 de Enero de 1935

Núm. 11

y la validez de las actas que acompaña, ratifica los nombramientos de Vocales del Consejo local de Buñol a los que en los mismos se proponen con fecha 8 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLZ Z. SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR Jefe y Jefe de la Sociedad Administrativa de Primera Enseñanza de VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12 de Noviembre de 1934 la relación de excluidos y admitidos a las oposiciones a plazas de Profesor de Término de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Sevilla;

Visto que en el plazo reglamentario que marca la ley para reclamaciones lo han hecho los señores que se expresan a continuación: D. José Molleja Espinosa, D. José Aguilar García, D. Miguel Guijo Sendros y D. José María Alcaraz Guzmán, alegando todos ellos diversas causas por las que justifican el derecho a tomar parte en las oposiciones, siendo ciertas las alegaciones formuladas,

Este Ministerio ha acordado admitir a los citados señores a la práctica de los ejercicios de las mencionadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ricardo Loarga Vega, en el que solicita autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros y Ayudantes de taller y Vaciadores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos y el personal de talleres de las Escuelas de Cerámica de Madrid y Manises (Valencia) y de Artes Gráficas;

Considerando que en el indicado expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición, según se hace constar en la Orden de remisión del Ministerio de la Gobernación, ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad, previa la conformidad de la Dirección general de su digno cargo;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Profesorado, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda la autorización Ministerial solicitada para la constitución legal de la citada Asociación, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento para la constitución de la susodicha Asociación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 6 de Enero.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inciado a instancia de D. Alfredo Hernández Rózpide, Profesor del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, en el que se decía que con capacidad suficiente para continuar en el desempeño de la enseñanza,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura, tiene a bien acceder a lo solicitado, según determina el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la ejecución de la ley de Bases de funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Las plazas de Profesores supernumerarios y Auxiliares de los Conservatorios de Música y Declamación se prueban sólo por aplicación de la Real orden de 19 de Febrero de 1920, y aunque siempre los nombramientos han recaído en personal de reconocida aptitud, preciso es establecer normas que garanticen la elección y acierto en bien de la enseñanza.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1º Las plazas de Profesores supernumerarios y Auxiliares de los Conservatorios de Música y Declamación que por aplicación de la Orden de 19 de Febrero de 1920 se tengan que proveer será por concurso.

- 2º Estos concursos se anunciarán por un plazo de treinta días, pasados los cuales se remitirán las instancias y méritos de los concurrentes al Conservatorio que corresponda la vacante para que, en el plazo de quince días, después de recibidas las instancias en el Conservatorio, y por una Comisión formada por los Profesores numerarios de la misma enseñanza objeto de la vacante, el Director y el Profesor más antiguo y el más moderno, que actuará de Secretario, se formule relación explicativa de méritos; y

- 3º Una vez devueltas las instancias y méritos con la relación a que se refiere el párrafo anterior, y oido el Consejo Nacional de Cultura, el Ministerio se reservará la facultad de elección y nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedido el voto corporativo al Profesorado auxiliar de Universidades, a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos y otros Centros docentes, con efectos satisfactorios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el voto corporativo a los Maestros y Ayudantes de talleres y Vaciadores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, Escuela de Cerámica artística, de Madrid y Manises (Valencia), y Artes Gráficas, de Madrid, para todos los asuntos objeto de la deliberación y acuerdo de los Claustros, en proporción de uno a tres, o sea un voto de Maestro, Ayudante o Vaciador por cada cláusula, excepto en aquellas Escuelas cuya plantilla sea sólo de dos Profesores de término, en que la proporción será de uno por cada dos cláusulas, siendo el nombramiento de la representación con voto de este Profesorado hecha elección entre ellos mismos, al principio de cada curso, procurando que estén representadas las diferentes enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE BELLAS ARTES Y ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 6 de Enero.)

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que hace el excelentísimo señor Ministro de Estado para que sea destinada al archivo del Departamento de su cargo la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D.ª María de la Consolación del Castillo y Bravo, plaza vacante por traslado a otro destino de D.ª Inés González Torreblanca:

Teniendo en cuenta que la propuesta se formula a virtud de lo que preceptúa el art. 8º de la ley de 22 de Marzo de 1900,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el nombramiento expresado en favor de D.ª María de la Consolación del Castillo y Bravo, de la plantilla de la Biblioteca pública de León y actualmente, en el concepto de comisión, en la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Moreno Ayora y D. Carlos Ramos y Ruiz, funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en los archivos de los Ministerios de Instrucción Pública y Gobernación, respectivamente, en solicitud de permuta de dichos destinos:

Vistos, asimismo, los favorables informes de los Jefes de los indicados Centros, como el art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, por lo tanto, que el Sr. Moreno Ayora pase a prestar sus servicios al archivo del Ministerio de la Gobernación y el Sr. Ramos y Ruiz al del de Instrucción Pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Resuelto el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por Orden de 13 de Diciembre último fué nombrado para el archivo de la Delegación de Hacienda de Las Palmas (Canarias) D. Luis Martínez Fernández:

Teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 2 de Agosto de 1934,

Esta Dirección general ha acordado que se acrede al señor Martínez Fernández el 30 por 100 sobre su sueldo, que es el de 5.000 pesetas, y en concepto de indemnización por residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1935.—El Director general, EDUARDO CHICARRO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE OVIEDO

ANUNCIOS

Se halla vacante en esta Escuela de Comercio una plaza de Auxiliar supernumerario, afecto al tercer grupo de enseñanzas (Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada), que ha de proveerse mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, documentadas, al Director de la Escuela, dentro del plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para tomar parte en el concurso, el aspirante acreditará haber cumplido veintiún años y ser Profesor mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de Julio de 1932, el Claustro de esta Escuela exigirá a los aspirantes la práctica de algún ejercicio en relación con la plaza que ha de proveerse.

Oviedo 17 de Diciembre de 1934.—El Director, OSCAR MILLEGU.

(Gaceta del 3 de Enero.)

ESCUELA ESPECIAL

DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

ANUNCIOS

El Claustro de Profesores de esta Escuela, vista la instancia presentada por D. José Medina y otros candidatos a ingreso que tienen aprobado el primer grupo del plan antiguo, ha acordado, en su sesión del 18 del corriente, lo que sigue:

Los candidatos a ingreso que tengan aprobado el primer grupo del plan antiguo sólo se examinarán de aquellos ejercicios en que intervengan materias que no tengan aprobadas, avisándose previamente los días que a ese efecto deben presentarse.

Para continuar con el régimen de igualdad que ha sido siempre norma en esta Escuela, los candidatos harán los ejercicios a que tengan que asistir en unión de los demás aspirantes.

Madrid 17 de Diciembre de 1934.—El Director, VICENTE MACHIMBARRENA.

(Gaceta del 12 de Enero.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIOS

Examinados por esta Corporación los trabajos y expedientes presentados al concurso de premios, recompensas y sorteos, que deberán adjudicarse en la sesión inaugural del curso académico de 1935, la Academia acuerda su concesión en la forma que seguidamente se determine:

Premio de la Academia Nacional de Medicina, tema I: Patología actual de la epilepsia. Se concede el premio a D. Sixto Obrador Alcalde; accésit al mismo premio a D. Enrique Gómez Merino, y una mención honorífica a D. Vicente Baena y Baena.

Premio de la Academia Nacional de Medicina, tema II: Tratamiento quirúrgico de los prolisas uterinos. Se concede el premio a D. Arcadio Sánchez López, y el accésit al mismo premio a D. Enrique Parache Guillén.

Premio Rubio: Se concede el premio al Dr. D. Felipe Pérez

Feito por el mérito de su obra «Tratado de guerra química», y se concede una mención honorífica a D. Gregorio Rivas de Miguel por su aparato Biocilindrómetro reductor.

Premio Roel: Se concede el premio a la Topografía médica del Consejo de Navia, presentada con el lema «Voluntad», y el sociosita a la Topografía médica del Consejo de Colunga, presentada con el lema «Hipócrates».

Premio Obieta: Al Dr. D. Manuel Martín Amat por sus publicaciones científicas y labor profesional durante el año 1934.

Premio Couder y Moratilla: A D. Francisco Javier Cortezo y Collantes por su talento, trabajo y virtudes, verdaderamente demostradas en el ejercicio de la Medicina.

Premio López Sánchez: A D. Julián García y García por su aprovechamiento y atendiendo a su precaria situación económica.

Premios, recompensas y socorros de la Fundación San Nicolás.

La Academia acuerda las siguientes adjudicaciones:

Una recompensa de 300 pesetas a cada uno de los periodistas Médicos D. Manuel Hernández Briz y D. Manuel Fernández Cuesta por sus informaciones periodísticas de actos públicos académicos.

Un premio de 1.000 pesetas para el pago de los derechos del título a cada uno de los Licenciados en Medicina: D. Javier García Conde y Gómez, de Madrid; D. Ovidio Vidal y Ríos, de Santiago de Compostela, y D. Antonio González Garzón, de Valladolid, por los méritos de sus expedientes académicos.

Un premio de 1.500 pesetas a la tesis de Doctorado de la que es autor D. José Sánchez Rodríguez.

Un socorro de 2.000 pesetas a cada uno de los Médicos en precaria situación económica: D. Enrique Navarro Pastor y don Angel Otao Oriado.

Una pensión de 5.000 pesetas, para residencia de estudios en el Extranjero, a cada uno de los licenciados en Medicina: don Juan M. Ortoz Piñón y D. Estanislao Lluesma Uranga.

Un socorro de 500 pesetas a cada una de las viudas de Médicos que seguidamente se determinan: Cecilia Agorreta González, Pilar Amelvía, Primitiva Benayas Lahera, Cristina Cuadrón, Vicenta Chulía Pérez, Antonia Gago y Morales, Manuela García Berdote, Rafaela García González, Evarista Irigoyen, Encarnación Luis, Victoria Meca Vivas, Brígida Mendioloa, María Concepción Ortiz de Cantónad, Matilde Picatoste de la Cruz, Josefina Requena y Juan, Euasbia San Martín Rubio, Aurora Soaso de Anca, Carmen Tamayo Guevarra, Esperanza Tejero Moreno e Isabel Vela y Esteban.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo 27 de Enero de 1935, a las cuatro y media de la tarde, al local de la Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, núm. 12, en donde se celebrará la sesión inaugural del curso académico, y a la terminación de la que se hará entrega de los mencionados premios, recompensas y socorros.

Se advierte de modo especial que, de no presentarse los interesados a recoger los premios y recompensas adjudicados, se entenderá que renuncian a ellos, sin que tengan derecho a reclamación alguna.

Los ausentes de Madrid o imposibilitados de acudir a la sesión de referencia se deberán hacer representar por persona debidamente autorizada en carta donde el Juez municipal correspondiente garantice la firma del poderdante.

Madrid 9 de Enero de 1935.—*El Secretario perpetuo*, NICASIO MARISCAL Y GARCÍA.

(Gaceta del 12.)

ménez de las Heras, Antonia López Ramírez, Luisa Miranda Arrasate, Pilar Moreno Llurba, Marta Pérez Rodilla y Julia Viejo y Viejo.

Hija de Médico: Angeles Hernández Godoy.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deberán pasar a recoger su socorro por las oficinas de esta Secretaría, calle de Arrieta, núm. 12, de once a una, cualquier día laborable, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 9 de Enero de 1935.—*El Secretario perpetuo*, NICASIO MARISCAL Y GARCÍA.

(Gaceta del 12.)

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

El día 31 de Diciembre último terminó el plazo para que fueran abiertos por esta Corporación los concursos siguientes, habiendo ofrecido el resultado que a continuación se expresa:

Fundación Santa María de Hita.—Trienio 1933-35.—Premios a la Virtud y Trabajo.—Se han presentado ocho instancias.

Premio a la obra escrita sobre moral, que sea más útil, acerca del tema «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la benevolencia pública o privada»; habiéndose recibido los trabajos por el orden y con los lemas siguientes:

1.º «Lo ético jurídico municipal indígena es elemento integrable de positiva utilidad y de condición *sine qua non*, como aporte, para un Código rural común español.»

2.º «Charitas, Christi urgent nos.»

3.º «Ex abundantia cordis.»

4.º «Corazón.»

5.º «Gracia y Justicia.»

6.º «Abyssus abyssum invocat.»

7.º «Perseco, Medusa y la Esfinge.»

8.º «Egenos vagosque indu in domum tuam.»

Fundación del Conde de Torredonas.—Trienio 1932-35, sobre el tema «Doctrinas acerca del Derecho de gentes en los principales teólogos, filósofos y juristas españoles de los siglos XVI y XVII.»

Fundación del Marqués de la Vega de Armijo, para dicho trienio, acerca del tema «Exposición y críticas de los principios, métodos y resultados de la economía dirigida.»

No habiéndose presentado Memoria alguna a estos dos últimos concursos, se han declarado desiertos.

La Academia examinará las instancias y trabajos presentados al concurso «Santa María de Hita» y, en su día, publicará el acuerdo que adopte.

Madrid 10 de Enero de 1935.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(Gaceta del 12.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción Pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem id. id. al año 1925, ocho idem.

Idem id. id. al año 1926, ocho idem.

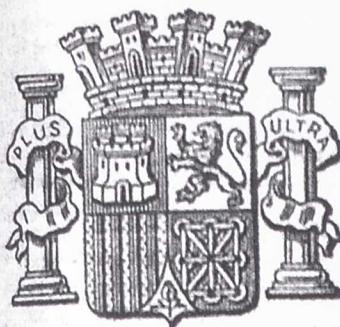
Idem id. id. al año 1927, ocho idem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Esta Corporación, como Patronato de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que seguidamente se determinan: Médicos: D. Francisco Díaz Figanda y D. Alejandro Martínez Hidalgo. Viudas de Médicos: Mónica Alvarez Estébanez, Mercedes Ji-

4 FEB. 1935



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 >
Número suelto	0,25 >

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Decreto constituyendo una Comisión encargada de asesorar al Gobierno sobre las medidas que deban adoptarse encaminadas a conseguir la nivelación presupuestaria. — Página 223.

Trabajo, Sanidad y Previsión

Orden referente a la forma a que han de ajustarse los Ministerios, Corporaciones públicas y servicios que de ellos dependan para el cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo. — Página 227.

Ministerio

Decreto dictando normas para las permutas de destinos de los Maestros. — Página 227.

Otro aprobando el proyecto de obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo. — Página 227.

Otro dictando normas para la enseñanza de Aparejadores. — Página 228.

Otro restableciendo las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas. — Página 228.

Otro concediendo a los Auxiliares administrativos el derecho a pasar a la escala técnica. — Página 229.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario general de la Enseñanza en Cataluña a D. Ramón Prieto Bances. — Página 229.

Subsecretaría

Sección 1.º - Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — Disposición referente a la publicación en la Gaceta de Madrid del Escalafón único de los funcionarios administrati-

vos de este Departamento. — Página 229.

Licencias. — Página 229.

PERSONAL SUBALTERNO. — Prórroga de licencia. — Página 230.

Sección 4.º - Fundaciones Benéfico-dententes.

Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana. — Aprobación de Memoria-informe como consecuencia de visita de inspección encuadrada a los funcionarios señores López-Soldado y Díaz Layna. — Página 230.

Casa-enseñanza de Guadasar, Valencia. — Reintegro de suma por el Ayuntamiento. — Página 233.

Escuela de Artes y Oficios-Fundación Fontán-Pazo de la Merced, en Tortoreos, Pontevedra. — Aprobación de liquidación de obras para construcción de edificio. — Página 236.

Sección 8.º - Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — Normas para la constitución de Tribunales que han de examinar a los alumnos libres y colegiados en los Institutos que no cuenten con dos Catedráticos de cada una de las Secciones de Ciencias y Letras. — Página 237.

INSTITUTOS-ESCUELAS. — Aprobación de presupuestos para la utilización de pabellones recién construidos con destino a Enseñanzas de párvulos, en el de Madrid. — Página 237.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES. — Nombramientos de Au-

xiliares temporales de la Escuela Central. — Página 237.

Resolución de instancia acerca de los cuestionarios para exámenes de ingreso en la Escuela de Bilbao. — Página 237.

Plaza de Profesor de prácticas de la Escuela de Barcelona declarada desierto y para anuncio a oposición. — Página 238.

NAVALES. — Formalización de matrículas condicionales de los Oficiales de la Armada mexicana que se mencionan. — Página 238.

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO. — Excedencia concedida a Maestro de Taller de la Escuela Superior de Zaragoza. — Página 239.

Nombramientos de Auxiliares interinos. — Página 239.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — Designación de personal, con carácter interino, de las Escuelas de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid y de Chamartín de la Rosa. — Página 239.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10. — Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — Nombramientos para las Escuelas y asignaturas que se detallan de los señores que se mencionan, jubilados con derecho a reintegro en sus cargos. — Página 239.

Prórroga de licencia. — Página 240.

AUXILIARES. — Remuneraciones por desempeño de plazas. — Página 240.

AUDIANTES. — Remuneraciones por desempeño de plazas. — Página 240.

HACIENDA

DECRETO

Es propósito del Gobierno lograr en plazo breve una perseverante nivelación presupuestaria mediante la adopción de medidas que tiendan a aminorar y contener el constante crecimiento de los gastos públicos.

Existen, indudablemente, en la Administración públ-

ica, múltiples organismos a los cuales hay que reconocer un origen de legitimidad indiscutible, organismos que, a más de fundamentarse en esa preciada condición, rinden servicios insustituibles para la buena marcha de los asuntos estatales. Pero también figuran Instituciones cuya función no parece clara, sino en cuanto a la consuntiva de algunas dotaciones presupuestarias.

El Gobierno de la República está dispuesto, en bien de la Hacienda pública y del prestigio de la propia Admi-

379

nistración, a corregir de un modo definitivo la duplicación, aunque se halle disfrazada con diversidad de denominaciones, de todo Centro o dependencia cuyo rendimiento útil no se advierta clara y específicamente y a evitar gastos derivados de servicios innecesarios. Para ello no ha de proceder con precipitación, ha de huir de todo atisbo de injusticia y habrá de actuar con la voluntad reflexiva y firme de eliminar del presupuesto de gastos partidas de difícil justificación.

Con el fin de que la indicada labor de saneamiento financiero sea presidida por la imparcialidad, avalorada por la práctica profesional, inspirada por rectos principios económicos y administrativos y basada en normas jurídicas, se constituirá una Comisión mixta con representantes del Parlamento, de Altos Cuerpos Consultivos, de la Universidad, de la Riqueza Territorial en sus aspectos de Rústica y Urbana, de la actividad industrial, de la Banca y de la Administración. Esta Comisión, investida de facultades para reclamar de las oficinas públicas, bien de palabra o por escrito, cuantos antecedentes y esclarecimientos estime oportuno conocer para el acertado cumplimiento de la misión que se le confiere, formulará las propuestas que juzgue pertinentes acerca de la reorganización de servicios, supresión de los no necesarios, simplificación de trámites y diligencias, reducción del número de funcionarios, modificaciones en los recursos y tributos que deban formar el presupuesto de ingresos del Estado, etc.

El Gobierno recibirá dichas propuestas, oirá a los organismos competentes, a los que puede confiar el desarrollo de las mismas, y en consecuencia de su estudio y de los informes de éstos, resolverá.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye una Comisión, presidida por el Gobernador del Banco de España, compuesta de cuatro Diputados, un miembro del Consejo de la Economía Nacional, un Catedrático de la Universidad Central, cuatro contribuyentes, uno por Territorial urbana, otro por Territorial rústica, otro por Industrial y otro por Utilidades, en representación de la Cámara de la Propiedad de Madrid, del Comité de Enlace de las Entidades agropecuarias, del Consejo Superior de Cámaras de Comercio de Madrid y del Consejo Superior Bancario, respectivamente, y de un representante del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe Superior de Administración, que actuará como Secretario, con voz y voto, encargada de asesorar al Gobierno sobre las medidas que deban adoptarse encaminadas a conseguir la nivelación presupuestaria, informando acerca de las posibles reorganizaciones en los diferentes servicios del Estado para obtener las mayores economías posibles en los Presupuestos generales de gastos del Estado, así como acerca de las modificaciones que considere oportuno introducir en los recursos y tributos que deban formar el presupuesto de ingresos.

Dicha Comisión habrá de actuar sobre las siguientes bases:

a) Las reorganizaciones que se propongan deberán formularse sin rebasar los créditos afectos a los servicios respectivos, procurando alcanzar las mayores economías posibles y reformando los Reglamentos y disposiciones por los que se rijan aquéllos, simplificando trámites, diligencias y documentos en forma que sea factible reducir el personal sin daño para el interés público, de las garantías necesarias a la debida inversión de los créditos presupuestados y del rendimiento de los servicios.

b) Deberán suprimirse todos los servicios que no se con-

sideren incluidos su sostenimiento por el Estado y aquellos otros que no riendiendo la eficiencia necesaria, requieren para llegar a ella un mayor desembolso del que actualmente originan.

c) En ningún caso las reorganizaciones que se proyecten podrán determinar gasto total anual de personal—incluyendo la parte que pase a Clases pasivas—superior al que representen las asignaciones que para atenciones de personal del respectivo servicio figuren en el presupuesto.

A ese efecto, las reorganizaciones que se propongan deberán contener a dos columnas los créditos anuales afectos a tales servicios en el presupuesto en vigor y los que anualmente hayan de dotar los nuevos servicios.

d) Las organizaciones que se propongan por la Comisión deberán referirse a los distintos aspectos que ofrecen los servicios, esto es, así en cuanto a la Administración central como a la provincial, regional o comarcal que se establezca.

Artículo 2.º La Comisión que se crea por el artículo anterior habrá de ultimar su cometido antes de 1.º de Julio de 1935 y podrá reclamar cuantos antecedentes y esclarecimientos preliminares considere precisos, pudiendo requerir la información verbal de los funcionarios públicos que estime pertinente y recabar de oficio de los distintos Departamentos ministeriales y organismos de la Administración todos los datos que precise para el desenvolvimiento de su misión.

A medida que aquélla vaya teniendo propuestas terminadas, las elevará al Gobierno, que las estudiará y resolverá, el cual podrá encomendar a los organismos administrativos que estime pertinente el desarrollo y reglamentación de las mismas, siempre dentro de las propuestas de la Comisión aceptadas por aquél.

Artículo 3.º Las reorganizaciones de servicios que se acuerden a propuesta de la Comisión y por acuerdo del Consejo de Ministros, en la forma y con los requisitos previstos por el artículo 3.º de la Ley de 30 de Junio de 1935, que aprobó los Presupuestos generales del Estado para el segundo semestre de dicho año, prorrogados para el primer trimestre de 1935 por Ley de 27 de Diciembre último, entrarán en vigor de manera inmediata, y aquellas otras en que no concurre esa modalidad se someterán a la deliberación o aprobación de las Cortes.

Artículo 4.º Durante la vigencia de este Decreto y en tanto no hayan sido objeto de reorganización con arreglo a sus normas los diferentes servicios del Estado, no podrá, sin previo acuerdo expreso del Parlamento, introducirse ninguna alteración que haya de reflejarse en presupuesto en la organización actual de aquéllos, ni podrá nombrarse en ningún Departamento ministerial, Centro, Dependencia u Organismo cuyos fondos provengan directamente del Presupuesto del Estado, aunque sea con carácter de subvención, nuevos empleados, cualesquiera que fueran los fondos con que hubieren de satisfacerse sus haberes, sin que previamente se haya celebrado el oportuno concurso u oposición, según corresponda, con arreglo al Estatuto de funcionarios o a las Leyes especiales que los rijan, y siempre que los nombramientos correspondan a vacantes existentes y dotadas en los respectivos presupuestos.

Serán responsables del incumplimiento de los preceptos contenidos en el párrafo anterior las Autoridades que ordenaren o intervinieren el pago por las infracciones que se hubiesen cometido, a no ser que habiendo expuesto por escrito, debidamente razonado, la improcedencia, a su juicio, del pago, el Ministerio del Ramo les ordene la efectividad de la obligación, que se realizará bajo la responsabilidad ministerial.

Artículo 5.º A la Secretaría de la Comisión podrá agregado, como personal auxiliar de la misma, los funcio-

narios públicos que el Ministerio de Hacienda, a propuesta de dicha Comisión, estime indispensable para la ejecución materia de los trabajos que ha de desarrollar.

Dado en Madrid a veintidos de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta del 24.)

Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: El capítulo X del Reglamento para la aplicación de la Ley de accidentes del trabajo en la industria, incorporado al mismo por Decreto de 26 de Julio del año anterior, determina la forma a que han de ajustarse los Ministerios, Corporaciones públicas y servicios que de ellos dependan, para cumplimiento de la citada Ley.

Pero al no consignarse de modo expreso en las disposiciones de este capítulo la obligación en que están los Centros, Corporaciones y servicios a que se refiere de remitir a las Delegaciones provinciales de Trabajo el boletín estadístico establecido por el artículo 198, pudiera interpretarse que se hallaban exceptuados de ella, y no siendo esto así, ya que los fines a que sirve el boletín estadístico son los del perfecto y exacto conocimiento de todos los accidentes que ocurrían en el territorio nacional, cualquiera que sea el patrón o establecimiento en que se produzcan, para que todo ellos sean comprendidos en las estadísticas que se elaboran, ha de entenderse que tal artículo tiene un carácter de generalidad que obliga a cumplirlo en todos los casos en que se produzca algún accidente del trabajo, y siendo de alta convenienciaclararlo así.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente y oída la Caja Nacional de Seguro de Accidentes, ha tenido a bien disponer:

1º Los Ministerios, incluso los de Guerra y Marina, las Corporaciones públicas y los servicios que de ellos dependan, además de los partes y comunicaciones que se previenen en el artículo X del Reglamento para ejecución de la Ley de Accidentes del trabajo, enviarán al Delegado de Trabajo de la provincia en que el accidente ocurra, el boletín estadístico que determina el artículo 198, ajustándose a la tramitación que en el mismo se marca. Este boletín será conforme al modelo oficial aprobado.

La obligación de extender y enviar estos boletines recaerá precisamente en el Jefe de la dependencia, servicio, establecimiento, obra o explotación de que se trate, y se efectuará dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho.

Las sanciones que por la omisión de este boletín se marcan en el artículo 226 serán exigidas a las personas comprendidas en el párrafo precedente por sus superiores jerárquicos.

2º Los contratistas y concesionarios de obras o servicios del Estado y de las Corporaciones públicas quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias generales en cuanto a la presentación de partes de accidentes y del boletín estadístico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRABAJO.

(Gaceta del 23.)

MINISTERIO

DECRETOS

Las numerosas peticiones elevadas por Maestros de las distintas provincias en súplica de que se les conceda la mayor amplitud para poder permutar sus destinos, y el constante propósito de este Ministerio de lograr por todos los medios legales a su alcance la estabilización de los Maestros en sus Escuelas respectivas, en atención a los beneficios que tal estabilización reporta a la enseñanza, así como también la posibilidad de que algunos Maestros que han acudido últimamente a los diversos turnos convocados para la provisión de Escuelas no hayan podido obtener la completa satisfacción de sus aspiraciones, aconsejan la adopción de una medida excepcional que, dejando en suspenso por un momento algunos de los requisitos determinados en los artículos 102 y 103 del Estatuto del Magisterio primario de 18 de Mayo de 1923, permita a los Maestros que a ella deseen acogerse la elección de sus destinos en los puntos en que sus servicios puedan prestarse con la mayor comodidad y eficacia. Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Por una sola vez y como caso excepcional, podrán permutar sus Escuelas los Maestros de igual sexo y del mismo Escalafón.

Artículo 2º La concesión de permuto con todas sus consecuencias es potestativa de la Dirección general de Primera enseñanza, y podrá otorgarse cuando los solicitantes reúnan, además de las exigidas en el artículo anterior, las condiciones siguientes:

- a) No haber cumplido sesenta y siete años de edad,
- b) Desempeñar en propiedad y en activo Escuela nacional,
- c) Que entre ambos solicitantes no exista mayor diferencia de cuatro categorías del Escalafón general.

d) Renunciar a las Escuelas que pudieran corresponderle durante tres años, a partir de la concesión de la permuto; no pudiendo conceder la excedencia ni la jubilación voluntaria durante dicho periodo de tiempo a ninguno de los permutantes.

Artículo 3º En trámite la permuto, no podrá anularse la solicitud ni por expresa voluntad de ambos permutantes.

Artículo 4º Queda modificado transitoriamente en este sentido el capítulo VIII del vigente Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, el cual recobrará su vigor transcurrido que sea el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se publique el presente Decreto en la Gaceta de Madrid, dentro del que habrán de ser tramitados en la forma regulada por el mencionado Estatuto los expedientes de los Maestros solicitantes.

Dado en Madrid a veintidos de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUAIDE Y GÓMEZ.

(Gaceta del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y en armonía con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^a La aprobación del proyecto de obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo, formulado por el Arquitecto del servicio de Construcciones civiles D. José Avelino Díaz, con presupuesto de 1.167.676,95 pesetas.

Artículo 2.^a Que dicha suma se dividirá en dos anualidades de 600.000 pesetas y 577.676,95 pesetas, las cuales deberán ser satisfechas, respectivamente, en los años 1935 y 1936, con cargo al suplemento de crédito de sesenta millones de pesetas al extraordinario otorgado por Ley de 4 del actual con destino a satisfacer los gastos que origine la reconstrucción y reparación de daños ocasionados en Asturias y zonas limítrofes con ocasión de los sucesos revolucionarios; y

Artículo 3.^a Las obras comprendidas en el proyecto aludido se llevarán a cabo en régimen de contrata, conforme a los preceptos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^a de Julio de 1911.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 24.)

—10:

Finalidad de toda enseñanza es obtener el máximo rendimiento en la labor que el alumno ha de realizar durante su formación; por ello precisa fijar las características propias de cada profesión, para adaptar a ellas la orientación y estructura del plan de estudios.

Tratamos ahora de la enseñanza de Aparejadores. Una profesión exige, no sólo una profunda especialización, sino también cultura de intensidad proporcional a la misma.

Para ello se introduce en la enseñanza de Aparejadores un examen de ingreso, donde los aspirantes habrán de probar, después de pasar por el Instituto Nacional Psicotécnico, poseer una cultura determinada, en términos generales y en los especiales para el estudio de las materias que han de ser una verdadera herramienta en su formación.

Al ingreso seguirá un año preparatorio, que reforzará en el alumno su cultura, y continuará con tres años de Escuela, estudiando ya en ellos las materias propias de la profesión.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^a Para ingresar en la Escuela de Aparejadores se necesitará haber cumplido diecisiete años.

Las pruebas de ingreso serán:

a) Un miembro del Tribunal pronunciará una breve conferencia (máximo de un cuarto de hora) sobre un tema de Geografía, Historia o Ciencia, que los aspirantes, en media hora, escribirán.

b) Se propondrá un ejercicio gráfico de Geometría elemental.

c) Un croquis acotado en proyecciones o perspectiva, de un elemental industrial.

d) Traducción de cincuenta líneas, con Diccionario, de un escrito francés.

Si el Tribunal de ingreso juzgara necesario, podrá a los aspirantes que estime conveniente exigir un examen oral.

Artículo 2.^a El año preparatorio lo integrarán las siguientes disciplinas:

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Noções de Ciencias Físicas, Químicas y de Geología. Francés.

Ejercicios prácticos y aplicaciones de Dibujo.

Artículo 3.^a Estudios propios de la profesión.

Primer curso:

Complementos de Álgebra.—Geometría descriptiva.—Mecánica general.—Tecnología de la construcción.—Francés.—

Trabajos gráficos.

Segundo curso:

Curso elemental de Estabilidad.—Tecnología de la construcción.—Topografía.—Francés.—Trabajos gráficos.

Tercer curso:

Tecnología de la construcción.—Contabilidad y Legislación.—Topografía.—Trabajos gráficos.

Artículo 4.^a Los exámenes de ingreso se celebrarán durante la segunda quincena de Mayo.

Artículo 5.^a Los cursos académicos comenzarán el 1.^a de Octubre y terminarán el 31 de Mayo, celebrándose los exámenes en el mes de Junio.

En el mes de Septiembre tendrán lugar los exámenes extraordinarios.

Artículo 6.^a La Junta de Profesores deberá aprobar los programas y cuestionarios.

Artículo 7.^a Los alumnos ingresados con anterioridad a la disposición dictada en 15 de Septiembre de 1933 proseguirán sus estudios por el plan antiguo.

Los demás quedan sujetos a este plan.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 24.)

—10:

Se empieza a comprender que el arte español de hoy no se nutre exclusivamente del pasado, ni precisa engalanarse con esplendores pretéritos y recurrir a los Museos o los Archivos cuando se trata de dar fe de vida propia.

Cierto que existe un legítimo orgullo en sentirse poseedor de tradicionales estilos, de antiguas e impermecederas normas, a cuya sombra otros países nuevos se cobijan y embellecen. Grato es mantener la fisonomía arquitectónica y los remedios industrializados de nuestras viejas ciudades y nuestras artes suntuarias de antaño en las urbes y en las normas estéticas extranjeras.

Las cerámicas, los tejidos, hierros y muebles de otro tiempo o de moderna construcción, pero ajustados a los arcaicos, traza y gustos españoles, alternan y hasta ocupan sitios de honor con las más nuevas producciones artísticas de otros países en ellos mismos. Es como si hubiera en Europa y América el deseo y la justicia de que las huellas de España—tan poderosamente esparcidas ayer por el mundo—no se borraran, sino que se ahonden y transformen en cauces.

Pero con ser muy halagador ese tributo a los estilos y normas tradicionales del pasado hispánico, más importa al artista actual ser estimado por sí propio, no en virtud de su alcurnia estética nacional.

El éxito de nuestros decoradores y de los cultivadores de las artes de aplicación o decorativas en los Certámenes internacionales celebrados fuera de España; las aisladas tentativas traducidas luego en coincidentes realidades, autorizan a estimar el hecho cierto de un desarrollo plural de diversas expresiones de esas artes y el deber de alejarlas.

Existen, indudablemente, sendos grupos de repujadores

y cinealadores, esmalistas, ceramistas, tallistas, mueblistas, cartelistas y, lo que es su consecuencia oportuna, organismos oficiales de particulares que responden a la obra de esos productos del arte decorativo-industrial, contribuyendo a la renovación artística de nuestros días, dentro del cabal sentido de lo que cabe ser el consorcio íntimo entre los creadores, los imaginadores, los productores y los definidores.

Se ha seguido, naturalmente, la trayectoria lógica: primero, la imitación, la copia, el testimonio reiterado de cuanto se considera ejemplar por la fervorosa sumisión de cuanto nos legaron nuestros ascendentes; después, el resurgimiento de las normas populares, y, finalmente, la asimilación de cuanto pueda ser útil como solidez básica y la eliminación de todo lo que sea nefasto como traba para llegar al tercer período, donde se cumple, además, la función tripartite del artista, el obrero y el industrial, fin supremo de las artes decorativas modernas. El cerebro que crea, la mano que ejecuta, el capital que difunde.

Por todo ello debe concederse a las Artes decorativas el interés y conocimiento necesarios, estimular tanto la inspiración y talento de los artistas creadores, de los proyectistas, como de los fabricantes y productores; fomentar el desarrollo y eficacia de las Escuelas y talleres especiales para unir al esfuerzo individual, a la tarea personal del artista legiones de obreros especializados en los distintos oficios ennoblecidos por la belleza plástica y la fantasía imaginativa.

Importa, pues, no demorar la oportunidad de restablecer las Exposiciones de Artes Decorativas e Industriales, rescatándolas de ser una sección—y no ciertamente de las mejores atendidas—en los Certámenes Nacionales de Bellas Artes, con los que pueden alternar en lo sucesivo.

De este modo se dedicará la debida atención y el merecido estímulo a las artes aplicadas y se disminuirán los gastos de las Nacionales de Bellas Artes con carácter general, con notorio provecho para la cultura y educación estética de las muchedumbres.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se restablecen las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas, que se celebrarán cada dos años, alternando con las de Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura.

Artículo 2.^o Estos certámenes constarán de las siguientes secciones: Metalistería, Cerámica, Vidrio, Industrias textiles y encajes; Artes del Libro, en todas sus manifestaciones, v Cartel; Pintura decorativa, en sus varias aplicaciones, y Esculturas decorativas.

Artículo 3.^o Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictará el oportuno Reglamento por el que habrán de regirse, así como las disposiciones legales para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Joaquín Díazde y Gómez.

(Gaceta del 24.)

— :o: —

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes recibe constantemente peticiones respetuosas de los Auxiliares administrativos del Departamento solicitando se les autorice a pasar a la escala técnica, al igual que los ingresados con anterioridad. Razones de equidad aconsejan re-

conocer el derecho que solicitan estos modestos funcionarios, ingresados por oposición, y en cuya escala figura solamente el sueldo de 2.500 pesetas.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios pertenecientes en el día de la fecha a la escala auxiliar del Cuerpo administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, procedentes todos de las oposiciones convocadas en 1931 y 1933, tendrán derecho a pasar a la escala técnica y a continuación de los Oficiales de tercera clase, en expectación de destino, al contar dos años de servicios en propiedad como tales Auxiliares y previa justificación de la aptitud profesional, consistente en los favorables informes de los Jefes de los Centros donde sirvan.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Joaquín Díazde y Gómez.

(Gaceta del 24.)

— :o: —

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general de la Enseñanza en Cataluña ha presentado D. Ramón Prieto Bances.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Joaquín Díazde y Gómez.

(Gaceta del 24.)

S U B S E C R E T A R I A

SECCION 1.^o—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

En uso de las facultades que le están conferidas, Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón único de los funcionarios administrativos de este Departamento, activos, excedentes y cesantes, en sus dos escalas técnica-administrativa y auxiliar, totalizado en 1.^o de los corrientes.

Los interesados que observen errores materiales en aquél, lo pondrán en conocimiento de la Sección Central de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al que termine de insertarse el Escalafón en el referido periódico oficial, acompañando hoja de servicios debidamente certificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL.

(Gaceta del 23.)

— :o: —

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y teniendo en cuenta el favorable informe del Director del Instituto

24 de Enero de 1935

Núm. 12

Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Luis Miró de Mesa, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al referido Centro, un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.—*El Subsecretario, MARIANO CUBER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

:0:

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Nicásio Jiménez Chamorro, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Enero de 1935.—*El Subsecretario, MARIANO CUBER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Juan Gallardo Pérez-Pavón, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Enero de 1935.—*El Subsecretario, MARIANO CUBER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Consuelo Blanch Galbarriatu, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, un mes de licencia, con todo el sueldo, y a partir del día 7 del presente mes, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.—*El Subsecretario, MARIANO CUBER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

:0:

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. José Iglesias Llama, Mozo de Laboratorio de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Subsecretaría ha tenido a bien concederle un mes, en concepto de prórroga primera, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.—*El Subsecretario, MARIANO CUBER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Encomendada a los Oficiales de este Ministerio, en funciones de Jefes de Negociado. D. Andrés Lópeoz-Soldado Oneca y D. Juan Díaz Layna, afectos a la Sección de Fundaciones, una visita de inspección a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana, han presentado la siguiente Memoria-informe:

CAUSAS QUE MOTIVARON LA VISITA

Este Ministerio (al que se halla atribuido el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docente, de carácter particular) hace tiempo que venía observando que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana no cumplimentaba las órdenes emanadas del mismo, o, cuando lo hacía, era con bastante tardanza y, en la mayoría de los casos, después de serle recordado el servicio dos o más veces.

Con motivo de la labor investigadora que viene realizándose por dicha Sección, fueron cursadas, a partir de los primeros días de Mayo último, diversas órdenes a la citada Junta: unas a fin de que investigase e informara acerca del estado en que se hallaban diversas presuntas Instituciones benéfico-docentes (cuya existencia venía poniendo de relieve la labor a que antes se alude), y otras, encaminadas al logro de determinados extremos relacionados con Instituciones ya conocidas; sumando entre todas sesenta y cinco.

La Superioridad, como medida previsora, a fin de que si llegaba el caso de tener que adoptar resoluciones graves nunca pudiese aquella Junta tacharlas de prematuros, en varias de las indicadas órdenes manifestó el desagrado con que veía el poco celo de la aludida Corporación; y recordándose, en otras, los asuntos, con la advertencia de que se hacía en bien del servicio y en eritación de posibles responsabilidades; habiendo más aún: en algunas órdenes, relativas a instituciones cuyo Patronato estaba encomendado a la misma Junta, se llegó a conminarla con que, de no cumplir los servicios que se le interesaban a la mayor brevedad, se pasaría a exigir las responsabilidades, incluso las subsidiarias, a que por su negligencia hubiere lugar. No terminan aquí las medidas previsoras de la Superioridad; con fecha 9 de Junio último dirigió al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente nato de la Corporación, un telegrama del tenor literal siguiente: «Ruego a V. E. intervenga personalmente a fin de que por esa Junta se dé inmediato cumplimiento a diversas órdenes emanadas de este Protectorado desde el 2 de Mayo hasta la fecha.»

Como, a pesar de cuanto queda expuesto, la Junta persistía en su estado de abandono, en 2 de Noviembre anterior se acordó que por los que suscriben se girase una visita de inspección, la que se llevó a cabo en los días 19 al 22 del indicado mes.

RESULTADO DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS

A nuestra llegada a Castellón nos apresuramos a visitar al excentísimo señor Gobernador civil, con dos objetos: el primero, la obligada presentación ante él como tal autoridad, y el segundo, darle cuenta, como Presidente de la Junta que ibamos a inspeccionar, de la finalidad de nuestro viaje.

Dicho señor (que tenía noticia de nuestra llegada por telegrama de la Subsecretaría, fecha 17), nos dió toda clase de facilidades para el debido cumplimiento de la misión que llevábamos y nos puso en contacto con don Vicente Andrés Sabater, Secretario de la Junta; haciéndonos presente de antemano las anómalas circunstancias por que la misma atravesaba, toda vez que, no teniendo recursos propios (pues son escasas las Fundaciones existentes en aquella provincia), carecía de material y dependencias para su instalación; no contando con otro personal que el Secretario (interino, a causa de las recientes disposiciones dictadas por la Dirección general de Beneficencia para la reorganización de estas Juntas), quien no percibe retribución alguna, ya que una gratificación de cien pesetas mensuales que le satisfacía la excentísima Diputación provincial hacia unos meses que le había sido suprimida, asunto que hubo de preocupar a la Junta, la que, en sesión del mismo mes de Noviembre, se ocupó de él y adoptó acuerdos constantes en acta.

Todo esto es reflejo de la conversación sostenida con la primera autoridad civil de la provincia, pues los que suscriben no se consideraron facultados, dada la alta jerarquía de aquél, para someterla a una declaración en forma. Ello no obstante, como su labor habría de ser principalmente en la Secretaría (donde habían de examinar los documentos pendientes de despacho y demás que fueran necesarios), rogaron al señor Gobernador que, para cuando pudieran tener terminada su misión, citase a la Junta con objeto de darla cuenta del resultado de aquél, toda vez que la inspección había sido ordenada, no cerca de la Secretaría, sino de la propia Corporación.

Reunidos los exponentes con el referido Secretario, e instalados en despacho habilitado al efecto en el propio edificio del Gobierno civil (ya que la Junta provincial de Beneficencia no cuenta con dependencias propias, teniendo por único menaje un pequeño armario de dos cuerpos, situado en un pasillo, cuya parte superior se dedica a archivo de la Corporación y la inferior a utensilios de limpieza de los ordenanzas del Gobierno), dieron principio a su labor, que, para mayor claridad, dividieron en tres partes, a saber:

Una, correspondiente a las órdenes que tenían por objeto esclarecer el estado de las presuntas Obras pías de carácter docente, cuya existencia había revelado la labor investigadora de que ya ha quedado hecho mérito.

Otra, la que corresponde a aquellas órdenes, no cumplidas, relacionadas con las Fundaciones benéfico-docentes cuyo Patronato o administración no ostenta la Junta; y

La tercera y última, comprensiva de las instituciones de igual naturaleza que se hallan bajo el Patronato de aquél.

En cuanto a las órdenes que comprende el primer grupo, en número de cincuenta, la Junta se ha limitado a su archivo, sin haber cumplimentado ninguna; dando palabra el Secretario de que se procedería a ello a la mayor brevedad posible.

Por lo que respecta al segundo grupo, hay:

Fundación de doña Modesta Puertolas Pardo, en Alcoy: fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de 21 de Octubre de 1920, dejando a la fe y conciencia de los Patronos el levantamiento de las cargas fundacionales, si bien dándose determinadas reglas por lo que afectaba a sus bienes y a la justi-

ficación de las condiciones que había de reunir el edificio-colegio, objeto de la Obra pía; reglas por cuyo cumplimiento había de velar la Junta provincial de Beneficencia (*Gaceta de Madrid* del 25; *BOLETÍN OFICIAL* del 14 de Noviembre).

Como transcurriese el tiempo sin noticia alguna, el 2 de Mayo último fué recordado este asunto, encontrando, al hacer esta visita, que a partir del día 5 de Septiembre de 1933 son varias las comunicaciones cruzadas entre la referida Junta y la Directora del Colegio en cuestión, que es quien ostenta el Patronato de la Obra pía; siendo la última actuación en 18 de Enero del corriente año, por la que se reiteraron las órdenes anteriores y se concedió a la expresada Directora, como último término para su cumplimiento, hasta fines del expresado mes. Pues bien; a pesar de la perentoriedad del plazo y del tiempo transcurrido, nada ha hecho aquel Patronato ni la Junta ha vuelto a insistir, teniendo únicamente en su poder los certificados médico y del Arquitecto, por lo que se refiere a las condiciones del edificio-colegio, que queda el Secretario en remitir a este Protectorado tan pronto recabe el de la Inspección de Primera enseñanza, relativo a las condiciones pedagógicas.

Láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a favor de los pueblos de Arañuel y Jérica. Estas láminas, expandidas bajo el concepto de Instrucción pública, son tres, una de 1.651,52 pesetas nominales a favor de Arañuel; y otras dos de 2.639,58 y 269,34 pesetas, a favor de Jérica; y por Ordenes de 15 de Junio y 17 de Julio próximo pasados, se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia procediese a su incautación por hallarse comprendidas en la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta de Madrid* del 14). Al examinar estas cuestiones, pudimos comprobar que la citada Corporación nada hizo hasta 17 de Noviembre, o sea, cuando tuvo conocimiento de la visita que se iba a efectuar; fecha en que se dirigió a D. Rafael Beltrán, agente comisionado de dichos Ayuntamientos, en cuyo poder supone las láminas de referencia. Los que suscriben hacen ver la improcedencia de haberse dirigido a dicho señor, que es sólo un mandatario de aquellos Municipios, y reconociéndolo así el Secretario de la Junta, quedó en dar cuenta a la misma para subsanar esta mala interpretación y dirigir las actuaciones cerca de los propios Ayuntamientos.

Láminas prescritas. Son: una de la antigua Deuda consolidada al 3 por 100, a favor del pueblo de Culla, de 171,97 reales; tres de la misma clase de Deuda, a favor de El Toro, de 1.683, 2.017,99 y 1.793,73 reales; una de igual Deuda, de 2.637,66 reales, a favor del pueblo de Jérica, y otra de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 302,44 pesetas, a favor del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón. Por Ordenes de 29 de Octubre último se dispuso que se instruyesen expedientes de investigación con objeto de averiguar las causas que hubiese habido para dejar prescribir las láminas a favor del Pueblo de Culla y del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, y por otras de 23 de Junio y 14 de Agosto anteriores se declaró que las relativas a los pueblos de El Toro y Jérica constituyan el patrimonio de Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, instituidas por causantes desconocidos; se nombró Patrona de ellas a la Junta; se declaró responsables subsidiarios a los referidos Ayuntamientos de los capitales fundacionales, más los intereses que éstos pudieran haber producido desde 1.º de Enero de 1902 hasta la fecha en que se efectuasen los respectivos reintegros; y se encomendaron a dicha Junta las gestiones conducentes a tal efecto, de las que daria cuenta a este Ministerio. Puen bien; la referida Corporación ninguna medida adoptó hasta 17 del mes de Noviembre, en que dió traslado de las indicadas disposiciones a los interesados.

Obras pías de Benasal, Benicasín, Castellón, Herbés y Villafranca del Cid.— La labor investigadora que viene realizándose por la Sección de Fundaciones puso en claro que D. Cristóbal Monteverde, beneficiado que fué de la Iglesia parroquial de Benasal, por escritura otorgada ante el escribano D. Casimiro Miralles a 21 de Marzo de 1767, creó en dicho punto un *Magisterio perpetuo de Gramática latina y castellana*, bajo el patronazgo del Rector y del Ayuntamiento; institución a la que dotó con diversos bienes, cuya renta fué destinada por Real orden de 26 de Enero de 1854, emanada del antiguo Ministerio de Gracia y Justicia e Instrucción pública, a la Escuela de primeras letras de aquella localidad. En su virtud, el 5 de Mayo último se dispuso que la Junta provincia de Beneficencia informase acerca del estado de dicha Obra pía, incoándose, en su caso, los oportunos expedientes de investigación y clasificación; pues bien, nada se hizo hasta el día 17 de Noviembre último, en que dicha Corporación ofició al Alcalde de Benasal para que fuera cumplido el servicio interesado.

Don Luis de Tavoy y de Colón, como heredero de confianza de doña Magdalena de Grau y Gras, instituyó en Benasal dos Fundaciones: una tenfa por finalidad sostener una Escuela, y la otra un hospital, si bien el patrimonio de ambas estaba englobado. Por Real orden de este Ministerio, fecha 13 de Agosto de 1918 (*Gaceta de Madrid* del 23), fué clasificada la Obra pía «Escuela» como de beneficencia particular, de carácter docente; disponiéndose que se asignase especialmente a dicha institución los bienes que deberían quedar sujetos al levantamiento de sus cargas. Por otra Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 13 de Mayo de aquel mismo año, fueron clasificadas ambas Fundaciones de beneficencia particular, en razón de tener un capital y Patronato único e indivisible. Ello no obstante, por Orden de Instrucción pública de 26 de Abril de 1929 se dispuso que el Patronato de esta Obra pía de cultura diese inmediato cumplimiento a lo prevenido por la de 18 de Mayo de 1918, con la advertencia de que, de no hacerlo en el plazo de tres meses, se le consideraría incurso en el artículo 16 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1918; y como quiera que la Junta hiciese algunas observaciones, por ser asunto en que también había intervenido el Ministerio de la Gobernación, por nueva Orden de 10 de Julio de aquel mismo año 1929 (teniendo en cuenta que en estas cuestiones no debía mezclarse la mencionada Junta, pues sería asunto a resolver entre ambos Ministerios, en caso de que el de la Gobernación plantease la cuestión de competencia) se ratificó la Orden anterior y se previno que la tantas veces citada Junta provincial de Beneficencia adoptase las medidas conducentes para su más exacto y puntual cumplimiento. Pues bien; al hacer la visita se vió que, a pesar de haber sido recordado dicho asunto en 11 de Mayo último, la Junta se había limitado a su archivo sin practicar actuación alguna.

El 9 del mismo mes de Mayo se reclamó informe acerca de si la *Casa de protección para jóvenes* existente en Benicasín, constituye alguna Fundación particular, y, en tal caso, sobre el carácter que tiene y cargas que levanta, no haciendo nada la Junta hasta el 17 de Noviembre en que ofició al Alcalde preguntándoselo.

Incoado expediente para clasificar como beneficio-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura instituida por D. Antonio Adell y Albella, en el propio Castellón, el 18 de Marzo último se devolvió a la Junta por no estar los documentos que lo constituyan expedidos en forma reglamentaria y faltar algunos inexcusables (entre ellos la relación de bienes y valores) con la advertencia de que ello era sin perjuicio de que si hubiese lesión para la Obra pía (pues estaba para cumplirse el año del fallecimiento

del causante y aún no se habían liquidado los derechos reales) en su día se exigirían las responsabilidades a que hubiere lugar. Como el tiempo pasaba sin recibir de nuevo dicho expediente, en 9 de Mayo se recordó el asunto; comprobando ahora, que, si bien obraba ya el título fundacional en la Junta, ésta no había hecho nada hasta el 19 de Noviembre en que se dirigió al señor Curia párroco de la Purísima Sangre, en Castellón, y a los señores Alcaldes de dicha capital y Presidente de la Comisión gestora provincial, a fin de que, de acuerdo con las usufructuarias de los bienes fundacionales, procediera a formalizar el inventario de los mismos, y para que tanto el Ayuntamiento como la Diputación provincial, designen los miembros que de su seno han de formar parte del Patronato de esta institución según la voluntad del causante.

Por Orden de 11 de Mayo próximo pasado se pidieron determinados documentos para dar por finiquito el expediente de clasificación de la Obra pía «Escuela Parroquial», instituida por doña Dolores Puertolas Pardo en Castellón, y resulta que la Junta nada ha hecho a este respecto.

En 17 de Octubre de 1934 se ordenó a la referida Junta que se incuitase de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, número 1.112, de pesetas nominales 2.553,29, expedida bajo el concepto de Instrucción pública a favor del pueblo de Herbés, por hallarse comprendida en la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926; pues bien, dicha Corporación no la hizo hasta el tantas veces citado día 17 del mes de Noviembre, en que comunicó aquella disposición al Alcalde de la mencionada localidad.

Y, por último, devuelto en 6 de Septiembre de 1930 a la tan repetida Junta el expediente incoado para investigar la Fundación instituida por D. Benjamín Tena Collón en Villafranca del Cid, a fin de que fueran legalizados algunos documentos e informase en derecho aquella Corporación, hubo de ser recordado el cumplimiento en 28 de Mayo último, y a pesar de ello, nada se hizo hasta el 17 del referido mes de Noviembre, fecha en que, teniendo ya conocimiento de la visita que se iba a girar, se apresuró la Junta a remitirlo a la Dirección general de Primera enseñanza.

Fundaciones benéfico-docentes cuyo patronazgo está encomendado a la Junta. Son cuatro, cuyo patrimonio se halla representado por otras tantas láminas intransferibles de la Deuda interior, al 4 por 100, de 2.643,29, 8.766,99, 10.116,14 y 443,30 pesetas nominales, expedidas por el concepto de Instrucción pública a favor de los pueblos de Forcall, Montán, Onda y Puebla de Arenoso, respectivamente.

Teniendo en cuenta que las referidas láminas se hallaban comprendidas en la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926, en 26 de Abril de 1928 se ordenó a aquella Junta provincial que procediese a su incuitación, comunicando en 3 de Agosto siguiente haberlo efectuado; pero sin expresar la fecha exacta de ello, ni el último cuón cobrado.

Incoados los respectivos expedientes de investigación y clasificación, fueron resueltos por varias Ordenes ministeriales dictadas los años 1928, 1931 y 1932 en las que se resolvió que a las láminas de que se trata se las tuviese como procedentes de *Obras pías de carácter docente*, instituidas por causantes desconocidos; se encendió su Patronato a la Junta provincial de Beneficencia, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre éstas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; se declararon responsables civiles y subsidiarios a los Ayuntamientos de Montán, Onda y Puebla de Arenoso de los intereses producidos por las meritadas láminas desde el momento en que las atenciones de Primera enseñanza pasaron a depender del Estado (responsa-

bilidad de que se eximió al Municipio de Forcall por haber justificado debidamente la inversión de dichos intereses; se encomendaron a la referida Junta provincial las gestiones necesarias para exigir aquellas responsabilidades y se determinó que, en lo sucesivo, se destinaren las rentas de las láminas de que se trata a premios para los alumnos de las Escuelas nacionales de los respectivos pueblos, si bien invirtiendo los que debían obrar ya en poder de la Junta en nuevas láminas intransferibles de igual clase de Deuda que las existentes, expedidas a nombre de las respectivas Fundaciones, como aumento de su capital.

No habiéndose tenido noticia alguna de las gestiones que la Junta debió realizar, ni recibidos los respectivos presupuestos y cuentas, hubieron de ser recordados estos servicios por Ordenes fecha 22 de Mayo último; observando, al realizar la visita, que las láminas en cuestión se hallaban en poder del actual Secretario-Administrador de la Junta, el que, según manifiesta, habiéndose posesionado de tal cargo el año 1932, procedió a la liquidación de intereses desde 1.^a de Octubre de 1928 hasta el 30 de Septiembre de 1931, importantes en junto 2.109,03 pesetas, cuyos asientos figuran en una simple hoja de papel de barba, por no llevarse libro alguno de contabilidad, haciendo constar estar preparando el cobro de los restantes hasta la fecha.

No teniendo medios los que suscriben, como tampoco el referido Secretario, para determinar cuál fué el último cupón realizado por los respectivos Ayuntamientos, y, por tanto, a partir del cual debía haber empezado a hacerlo la Junta, se dejó en suspenso esta cuestión para su debido esclarecimiento. En cuanto a las gestiones realizadas por la referida Corporación para exigir las responsabilidades de que ya se ha hecho mérito, se ha limitado a dar en 1932 traslado a los Ayuntamientos de las disposiciones de este Ministerio y a recordarlas recientemente, sin resultado positivo alguno hasta ahora; no habiendo hecho nada respecto a lo dispuesto para la inversión en premios de los intereses fundacionales.

Los que suscriben pidieron al referido Secretario que justificase la inversión dada a los intereses por él percibidos, mostrando un talón de haber ingresado, precisamente el día 20 de Noviembre, o sea cuando ya estaba funcionando esta Inspección, las referidas 2.109 pesetas en la cuenta corriente abierta a nombre de aquella Junta en la Sucursal del Banco de España en Castellón; allegando que si no lo había hecho antes era por esperar a realizar los nuevos cobros que estaba preparando, ya que cada uno de ellos suponía gasto de timbres que tenía que abonar de su peculio particular, habiendo conservado, por tanto, hasta ahora, sin realizar los 18 talones que la Delegación de Hacienda le entregó como pago de los referidos intereses.

ALEGACIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA EN DESCARGO DE LA MISMA

Terminada nuestra labor inspectora, D. Vicente Andrés Sabater mostró deseos de hacer constar algunos hechos en descargo de la actuación de la Junta, a lo que, desde luego, accedimos; manifestando que realmente estaba en su deseo facilitar la labor del Protectorado, si bien se ve imposibilitado de ello por razones de índole práctica y moral, toda vez que carece de sueldo alguno, puesto que la gratificación de cien pesetas mensuales que le asignaba la Diputación provincial le había sido suprimida; que los ingresos que reglamentariamente le pueden corresponder no exceden de cincuenta pesetas anuales; que no contando con personal que colabore con él, no sólo

tiene que descender a las labores mecánicas, como son la mecanografía, etc., sino que tiene que llegar hasta el extremo de hacer las funciones propias de ordenanza, repartiendo citaciones, certificando el correo, etc., a pesar de ser licenciado en Derecho; que la Junta carece de local, teniendo que valerse del menaje y material del Gobierno civil, y que debe tenerse en cuenta que careciendo, como queda dicho, de retribución alguna, no puede prestar la atención que merece el servicio, puesto que tiene que ganarse el sustento en ocupaciones particulares, a más de atender a la fiscalía del Juzgado municipal de aquella ciudad.

FUNDACIÓN «CASA DE ENSEÑANZA DE NIÑAS», EN CASTELLÓN

Aun cuando esta Obra pía, debida a la filantrópica dama doña Isabel Ferrer Giner, no ha entrado en el radio de acción de los inspectores que suscriben, por las razones que después expondrán, sin embargo, se ven obligados a tratar de ella, aunque de modo incidental.

Por Real orden de 29 de Abril de 1922 fué declarada dicha institución benéfico-docente particular, quedando el Patronato exento de presentar presupuesto y rendir cuentas anuales al Protectorado; pero con las obligaciones que señala el artículo 3.^a de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (*Gaceta de Madrid* del 10 de Mayo de 1922).

A consecuencia de determinados hechos, y previa la incoación del respectivo expediente, por Orden ministerial fecha 16 de Mayo próximo pasado, reproducida en la *Gaceta de Madrid* del 20 y en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Junio, se resolvió suspender en el cargo a los Patronos de esta Obra pía, encomendándose, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia, la que habría de efectuar diversas diligencias debidamente concretas en aquella disposición. Los Patronos suspendidos se dirigieron a este Ministerio a fin de que se dejase sin efectos dicha Orden; y si bien la Administración pudo haberse inhibido, por cuanto lo único que cabía contra aquella disposición era el recurso contencioso-administrativo, sin embargo, tramitó el referido escrito por si al dictarse la aludida Orden se hubiera incurrido en error de hecho; asunto que actualmente pende de la resolución del excelentísimo señor Ministro.

Pues bien; la Junta, sabedora, sin duda, del precitado escrito, nada ha hecho, ni siquiera ha solicitado instrucciones de este Departamento.

ACUERDOS DE LA JUNTA

Esta, en sesión de 9 de Noviembre último, trató de la anómala situación de su Secretario; y, estimando que no era posible exigirle el desempeño de su cargo sin percibir sueldo alguno, acordó dirigirse a la Comisión gestora provincial a fin de que fuese restablecida la exigua gratificación que antes le satisfacía.

También se ocupó en dicha sesión del estado de la Obra pía «Casa-Enseñanza para niñas», en aquella capital, acordando, por unanimidad, elevar a la Dirección general de Primera enseñanza un escrito (aún no recibido) en el que se consignase, con todo respeto, la absoluta imposibilidad de que la Junta, que no dispone de más personal que el Secretario, en las condiciones anómalias ya referidas, ni de material, ni de local donde funcional, pueda ocuparse de aquella Obra pía.

Por último, dicha Junta, en sesión de 21 del mismo mes de Noviembre, celebrada con asistencia de los que suscriben, hizo constar su satisfacción por esta visita, que servirá para comprobar la imposibilidad material, dadas

las especiales circunstancias por que aquella Corporación atraviesa, de que la misma haya podido desarrollar la eficaz labor por todos deseada; quedando, al propia tiempo, enterada de las diligencias practicadas por esta inspección, sin hacer observación alguna de ellas.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES

Estas cabe dividirlas en dos clases: de índole legal y de naturaleza moral.

Sobre las primeras poco cabe decir. Los hechos comprobados demuestran un inexcusable abandono, rayano en la negligencia, merecedora de sanción; pero para determinar a quién corresponde ésta es preciso analizar la composición de la Junta de Beneficencia y la actuación de cada uno de sus miembros.

Estas Juntas, que de pocos años a esta parte han sufrido diversas transformaciones, fueron reorganizadas últimamente por Decreto del Ministerio del Trabajo, Sanidad y Previsión, de 6 de Abril, según el cual quedaron constituidas por el señor Gobernador civil, como Presidente; por el Abogado del Estado de mayor categoría en la localidad, por un representante de la Comisión gestora provincial, por un Concejal del Ayuntamiento de la capital, por tres Vocales nombrados por el señor Gobernador y por otros cinco de libre elección del Protectorado; cargos todos ellos honoríficos y gratuitos.

Realmente no es posible exigir al señor Gobernador (sobre él que tantos graves problemas pesan, como primera autoridad civil de la provincia) ni a los Vocales natos, que primordialmente tienen que atender a sus cargos oficiales, que desciendan a vigilar la marcha interior de la Corporación y el despacho de asuntos; pudiéndose decir otro tanto de los Vocales de libre elección, que, teniendo que atender a sus ocupaciones peculiares, al aceptar el cargo, puramente honorífico, generalmente lo hacen por respeto a quien los propuso y en muchos casos movidos por el acicate de mayor visto que en la esfera social pueda proporcionarles.

Luego, en realidad, el responsable del abandono en que se encuentra el despacho de los asuntos en la Junta de Castellón no puede ser otro que el Secretario-administrador de la misma; y los que suscriben si (lo que, por fortuna, no ocurre) se vislumbrase algún acto punible serían inexorables en hacerlo resaltar y pedir su sanción; pero no siendo así y dadas las circunstancias en que, como se ha visto, se halla dicho Secretario, ¿qué sanción puede imponérsele? En estricta conciencia estimamos que ninguna, o, a lo más, llamarle la atención para que procure poner diligencia en el desempeño de su cometido.

ESTUDIO DE VARIAS CUESTIONES QUE PUEDEN PLANTEARSE CON MOTIVO DE ESTA VISITA

A su vuelta de Castellón de la Plana, los abajo firmantes se enteran de que por Decreto de 21 de Noviembre último (*Gaceta* del 23) han sido disueltas las Juntas provinciales de Beneficencia, sustituyéndolas, provisionalmente, por unas Comisiones de constitución parecida a la que aquéllas tenían, continuando los mismos Secretarios; y, con el mayor acatamiento y respeto para las disposiciones de la Superioridad, séanos permitido emitir nuestra modesta opinión, fruto de bastantes años de experiencia en el despacho de asuntos fundacionales. No es cuestión de nombre ni de personas, sino de organización y retribución de su Secretariado. Sabido es que estas Corporaciones tienen como ingresos el uno por ciento de las rentas fundacionales, por lo que afecta a aquellas Obras pías sujetas a presentar cuentas anualmente al Protec-

rado que ellas censuran; y el diez por ciento de aquellas otras cuyos Patronatos interinos les están conferidos. Pues bien; salvo algunas Juntas que cuentan con Fundaciones de capital importante, las demás no tienen medios para su normal desenvolvimiento; y por eso es frecuente que su colaboración con el Protectorado no responda a la misión para que fueron creadas, ni al fin que se proponen.

Por otra parte, como el nombramiento de los miembros que componen aquellos Organismos provinciales no corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el Protectorado ejercido por el mismo sobre las Fundaciones benéfico-docentes no puede adoptar resoluciones sobre ellos; lo cual nos sugiere apuntar la conveniencia de que esta Memoria pase a la Comisión encargada de redactar el nuevo *Estatuto jurídico de Fundaciones benéfico-docentes*, a fin de que se dé cuenta del estado de los Organismos de referencia, por si encuentra medio legal de crear otros constituidos por autoridades académicas, para la debida colaboración en materia benéfico-docente.

En cuanto se relaciona con el esclarecimiento de cuál fué el último cupón cobrado por los Ayuntamientos de Forcall, Montán Onda y Puebla de Arenoso, correspondientes a las láminas de Instrucción pública que poseyeron y actualmente obran en poder de la Junta (hoy Comisión provincial) de Beneficencia y, por tanto, cuál el primero que ésta debió percibir, estimamos que procede dirigir atento oficio a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y al señor Delegado de Hacienda en Castellón, para que concreten los intereses liquidados por dichas láminas de la Deuda, a partir del año 1927, con expresión de las personas que los hicieron efectivos.

Por lo que respecta a la «Casa de enseñanza para niños», en el propio Castellón, como por el estado anómalo que atraviesa la tantas veces referida Junta, no es posible que pueda ocuparse del Patronato y administración de aquélla, sería conveniente que, caso de que el excelentísimo señor Ministro, al resolver el asunto, lo hiciese confirmando la Orden de suspensión de los Patronos, no lo fuese en cuanto a que se haga cargo de dicho Patronato la Junta o Comisión provincial de Beneficencia, sino que, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 5.^º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, cree un nuevo Patronato integrado por las autoridades o personas que estime conveniente, con absoluta independencia del referido Organismo provincial.

También consideramos indispensable que se revisen los expedientes que motivaron el encargar del patronazgo de varias Instituciones benéfico-docentes a la referida Junta, por si, dado el abandono de la misma, se juzgase preciso su modificación.

Por último, tenemos que hacer constar que de esta visita sacamos la impresión de que la Junta inspeccionada no estaba aún organizada con arreglo al Decreto de 6 de Abril último y que su Secretario no tenía constituida fianza alguna; pero como los respectivos nombramientos y la exigencia de los requisitos indispensables para tomar posesión del cargo al mencionado Secretario son cuestiones que competen a la Dirección general de Beneficencia, entendemos que, dada nuestra misión, limitada al estudio de las cuestiones benéfico-docentes, no debíamos entrar en el examen de aquellos extremos.

CONCLUSIÓN

Como consecuencia de cuanto queda expuesto, estimamos procedente:

1.^º Que la actual Comisión provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana excite el celo de su Secretario

para el debido cumplimiento de los servicios que le están encomendados, procurando vigilar asiduamente su labor.

2º Que, a los efectos oportunos, se comunique traslado de esta Memoria a la Dirección general de Beneficencia y a la Comisión encargada en este Ministerio de redactar el proyecto de nuevo *Estatuto jurídico de las Fundaciones benéfico-docentes*.

3º Que se ponga en conocimiento del excelentísimo señor Ministro, nuestro Jefe, la anómala situación de la Comisión provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana, a fin de que, cuando llegue el momento de resolver el asunto pendiente de la «Casa de Enseñanza para niñas», instituida por doña Isabel Ferrer Giner, cuente con los necesarios elementos de juicio.

4º Que se proceda a revisar los expedientes que determinaron confiar el patronazgo de varias Instituciones benéfico-docentes a la referida Junta, hoy Comisión; y

5º Que se soliciten de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de la Delegación de Hacienda de Castellón, los antecedentes precisos para conocer los intereses satisfechos, a partir del año 1927, de las láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedidas por el concepto de Instrucción pública, a favor de los pueblos de Forcall, Montán, Onda y Puebla de Arenoso, así como las personas que los percibieron.

Resultando que, sometido dicho trabajo a informe de la Asesoría Jurídica y del Patronato Central de Fundaciones, la primera hizo constar no tener nada que oponer a la Memoria-informe arriba transcrita, y el segundo emitió el siguiente dictamen:

«El Patronato Central, visto el anterior expediente, se muestra en un todo conforme con la Memoria redactada por los señores López-Soldado y Díaz Layna, encargados de llevar a efecto la visita de inspección a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana y, en obligado título de Justicia, tienen que destacar la admirable labor fiscalizadora de dichos inspectores, condensada en un minucioso dictamen, modelo de ponderación, rectitud y ecuanimidad.»

Y este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, acuerda aprobar dicha Memoria-informe, resolviendo de conformidad con las conclusiones que en la misma se formulaban.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Hmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio relativos al asunto de que se hará mérito; y

Resultando que existiendo una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, señalada con el número 403, de 7.463,93 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de «Instrucción pública» a favor de la «Casa-Enseñanza» de Guadasuar (Valencia), por Real orden fecha 25 de Abril de 1930 (*BOLÍGRAMO OFICIAL* de este Ministerio de 9 de Mayo siguiente), se acordó:

1º Que se reconociere como Patrona (si bien con carácter interino) de la Obra pía de que debía proceder dicha lámina, a la Junta provincial de Beneficencia; y

2º Que por la misma se procediera:

a) A incautarse de la lámina en cuestión, conservando en depósito los intereses que produjere hasta que este Protectorado resolviese acerca del destino que hubiera de dársele.

b) A incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo el título fundacional, caso de no ser hallado, por la correspondiente información *ad perpetuam memoriā; y*

c) A reclamar al Ayuntamiento de Guadasuar los intereses de la lámina de referencia desde 1.º de Enero de 1902;

Resultando que interpuesto recurso contencioso-administrativo contra dicha Real orden, ésta quedó firme y subsistente por haber desistido del mismo el Ayuntamiento;

Resultando que, en su vista, por Real orden de 5 de Noviembre de 1932, recordada en 4 de Marzo de 1933, se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia procediese a dar inmediato cumplimiento a la mencionada Real orden fecha 25 de Abril de 1930;

Resultando que en 7 de Abril de 1933 aquella Corporación manifestó que, según le comunicaba el Alcalde de Guadasuar, las 7.463,93 pesetas reclamadas al Municipio por intereses de la lámina de que se trata a partir de 1.º de Enero de 1902 serían abonadas tan pronto comenzase la recaudación del importe sobre utilidades de aquel año;

Resultando que en 10 de Noviembre último la tantas veces citada Junta remitió copia autorizada de un escrito que la había dirigido el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadasuar, solicitando que la cantidad que aquel Municipio ha de abonar, dada la penuria por que atraviesa, le sea admitida en dos plazos iguales, a pagar en dos años consecutivos;

Resultando que, pedidos antecedentes a la Junta a fin de tener conocimiento de la liquidación practicada para fijar la suma que ha de abonar el Ayuntamiento en cuestión, ha manifestado haber error en la cuantía señalada, toda vez que dicha Junta comenzó a percibir los intereses de la lámina de referencia a partir del segundo semestre de 1930 (vencimiento de 1.º de Octubre, por pagarse los intereses anuales en dos veces: 1.º de Abril y 1.º de Octubre), y que, por tanto, la suma de que debe responder el Municipio es la de 6.564,80 pesetas, en lugar de la de 7.742,88 que se fijó;

Considerando que, habiendo percibido la citada Junta los intereses correspondientes al segundo vencimiento o semestre de 1930, el Ayuntamiento es responsable de los de veintiocho años y medio (lapso de tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1902 al primer vencimiento inclusivo de 1930), que a razón de 238,84 pesetas por año (o sea el 3,20 por 100 líquido de las 7.463,93 nominales por que está expedida la lámina) arroja 6.806,94 pesetas, que es la verdadera cantidad de que ha de responder el Ayuntamiento de Guadasuar;

Considerando que no existe obstáculo alguno en admitir dicha suma en dos plazos, puesto que con ello no sufre quebranto alguno el objeto perseguido por este Ministerio y se facilita su abono al Municipio;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia debe incoar en seguida el expediente de clasificación a que se refería el apartado b) de la Real orden de 25 de Abril de 1930;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se declare que la suma que ha de reintegrar el Ayuntamiento de Guadasuar (Valencia) por el concepto indicado es la de 6.806,94 pesetas.

2º Que se le admita su abono en dos plazos iguales: uno, que vencerá el 28 de Febrero inmediato, y otro, el 31 de Enero de 1936.

3º Que la Junta provincial de Beneficencia quede en-

24 de Enero de 1935

cargada de hacer cumplir dicho extremo, dando cuenta a este Ministerio de las fechas en que haga efectivo cada plazo.

4.^º Que la misma Junta dé en seguida cumplimiento a lo dispuesto por el apartado b) de la Real orden de 25 de Abril de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que los albaceas y patronos de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela de Artes y Oficios-Fundación Fontán-Pazo de la Merced», instituida por la excelentísima señora doña Purificación Fontán de Elduayen en Tortoreos, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), someten a la censura de este Protectorado la liquidación de las obras efectuadas en la construcción de dicho edificio y las cuentas correspondientes al año 1933;

Resultando que para mejor conocimiento de las obras ejecutadas, por Orden fecha 19 de Julio último se recomendó al Arquitecto adscrito a la Sección de Construcción de Escuelas de este Departamento, D. Lorenzo Gallego, que girase una visita de inspección al Colegio de referencia;

Resultando que dicho Arquitecto emitió informe no sólo en lo que se refiere a la construcción del Colegio, sino también haciendo una valoración parcial de la totalidad de la finca, de la que resulta hallarse aquella bien hecha y ajustados los justificantes a la clase de obra efectuada;

Resultando que en las cuentas correspondientes al año 1933 se consignan 37.432,18 pesetas, importe del 10 por 100 de premio de administración durante todo el período de tiempo que se dice haber venido gestionando la Obra pía de que se trata, esto es, desde el año 1922 hasta el 31 de Diciembre de 1933;

Resultando que los Patronos actuales, D. Darío Bugallal Araujo, D. Luis Soler Fuentes, D. Andrés Escofet Sancho y D. Juan Pérez Martínez, presbítero, fueron designados por la causante albacea, contadores y partidores de su herencia; ordenándoles, además, la construcción del edificio fundacional y la constitución de la Obra pía, y que con el título de albaceas vinieron actuando hasta 22 de Abril de 1928, en que finalizó la prórroga del albaceazgo, que les fué concedida por los herederos a virtud de escritura otorgada ante el Notario de este Ilustre Colegio D. José Valiente Soriano a 20 de Julio de 1923, fecha, aquella en que comienza la gestión de los indicados señores como Patronos-administradores de la Institución benéfico-docente;

Resultando que el capital fundacional se halla constituido por valores cuya renta se percibe por trimestres vencidos;

Resultando que en la cuenta de 1933 figuran como ingresos 38.992,25 pesetas, y como gastos 26.907,60, con un saldo a favor de 12.084,65;

Resultando que en dicha cuenta los Patronos cargan 1.555,25 pesetas bajo el concepto de 10 por 100 como premio de administración;

Considerando que, incluidas ya 37.432,18 pesetas como premio de administración correspondiente a todo el período de la gestión del Patronato (que abarca desde 1922 hasta la fecha), no es posible admitir las 1.555,25 que se incluyen, además, en la cuenta de 1933, pues de esta manera en dicho año el premio de administración del

Patronato ascendería al 20 por 100 de las rentas fundacionales, por lo que procede rebajar las 1.555,25 pesetas y, por ende, aumentar el saldo figurado, que ascenderá a 13.639,90 pesetas, en lugar de las 12.084,65:

Considerando que el derecho a la percepción del premio de administración lo tienen reconocido los Patronos fundacionales por el artículo 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, según el artículo 90 de esta última:

Considerando que, conforme a lo que dispone el artículo 908 del Código civil, el cargo de albacea es gratuito, y, por lo tanto, de admitir en su totalidad la partida mencionada sería retribuida la gestión de los indicados señores en su período de albaceazgo, sin que en el testamento se fijara compensación económica alguna por los trabajos que hubieran de realizar en el cumplimiento de la voluntad de la causante;

Considerando, por lo mismo, que la percepción del 10 por 100 de la renta fundacional (9 para los Patronos y 1 para la Junta provincial de Beneficencia, por censura de las cuentas anuales) debe arrancar desde el día 23 de Julio de 1928, en que comenzaron a cobrarse los intereses correspondientes al momento en que se inició la gestión de los cuentadantes, como tales Patronos administradores, lo que proporciona una baja en la cantidad citada de 19.858,45 pesetas;

Considerando que, percibida por los Patronos administradores, con cargo a la renta fundacional, el importe de la décima de administración correspondiente, a partir del referido 23 de Julio de 1928, o sea una cantidad total de 17.073,73 pesetas (de la cual ha de retraerse el 1 por 100 que legalmente pertenece a la Junta), el saldo en contra de la Fundación, primera partida de cargo en la cuenta de 1934, será de 3.933,83 pesetas;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.^º Que se apruebe la liquidación de las obras efectuadas para la construcción del edificio en que se halla instalada la Fundación «Escuela de Artes y Oficios», instituida por la excelentísima señora doña Purificación Fontán de Elduayen en Tortoreos, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra).

2.^º Que asimismo se apruebe la cuenta correspondiente al año 1933 de la aludida Obra pía, a la cual cuenta se consideran unidos los justificantes correspondientes al premio de administración que han de percibir los Patronos D. Darío Bugallal Araujo, D. Luis Soler Fuentes, D. Andrés Escofet Sancho y D. Juan Pérez Martínez, estimando rebajada la cantidad de 37.432,18 pesetas (que los Patronos hacían figurar como importe de dicho premio) en 19.858,45, o sea que quedará reducida a la cifra de pesetas 17.573,73.

3.^º Que, en consecuencia, se devuelvan a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra dos ejemplares de las cuentas aludidas con la certificación reglamentaria, archivándose el tercero en la Sección de Fundaciones de este Ministerio; y

4.^º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

SECCION 8.^a—Segunda Enseñanza.**CATEDRATICOS****ORDEN**

Hmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto que los Directores de aquellos Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que no cuenten con dos Catedráticos numerarios de cada una de las Secciones de Ciencias y Letras para la constitución de los Tribunales que han de examinar a los alumnos libres y colegiados, deberán requerir la cooperación de los demás Institutos Nacionales o Elementales de la misma provincia en que hubiere esta clase de Profesorado para que, sin perjuicio del Centro a que pertenezcan, acudan a llenar esta necesidad.

Cuando no los hubiere en la provincia o su ausencia causara la misma falta en el Instituto a que están adscritos, los Directores se dirigirán a los de la provincia o provincias más próximas en igual demanda, pudiendo a estos efectos y en caso de surgir dificultades, acudir al Rector del Distrito universitario para que con urgencia acuerde el acoplamiento preciso.

Las dietas devengadas por los Catedráticos desplazados se abonarán por las Juntas económicas de los Institutos en que actúan y con cargo a los fondos que éstas habían de remitir a la Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—10:

INSTITUTOS ESCUELAS**ORDEN**

Hmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, con el fin de poner en condiciones de ser utilizados los pabellones recién construidos con destino a las enseñanzas de párvulos (Secciones de Hipódromo y del Retiro) del Instituto-Escuela;

Resultando que el detalle de los referidos presupuestos y su importe es el siguiente:

Uno de la Casa Onrubia y Olmos para mesas y sillas, por valor de 243,00 pesetas.

Otro de la Casa Acetíleno y materiales A. G. A., para termosifón, calienta comidas y utensilios de cocina, por valor de 1.858,00 pesetas.

Otro de la Casa Herman Heydt, para aislamiento acústico en clases y aula mayor, por valor de 2.689,05 pesetas.

Otro de la Casa Pedro Culla hermanos, para excavaciones de hoyos para árboles y una zanja, por valor de 915,00 pesetas.

Otro de la Casa J. Moro, para aparatos de alumbrado eléctrico, enceradores y aspiradores, por valor de 9.172,80 pesetas.

Otro de la Casa L. Palacios, para instalación de cañas de tubo de metal niquelado y pantallas de hierro para los edificios del Retiro, por valor de 1.845,60 pesetas; y

Otro de la Casa Sobrinos de R. Prado, para central de distribución de energía, aparato de proyección, cine Kodak, pantallas, discos y dispositivos, por valor de pesetas 6.508,55.

Total, 26.504,00 pesetas.

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el presupuesto vigente para diferentes servicios de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en cuya partida global se comprenden los del Instituto-Escuela;

Considerando que los trabajos comprendidos en los presupuestos de referencia habrán de ser realizados bajo la inspección de la expresada Junta, en virtud de las facultades que le atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de los presupuestos de referencia habrán de ser realizados bajo que deberán abonarse con cargo al capítulo 32, artículo 1.^a, concepto 24, del presupuesto vigente de este Ministerio en el segundo trimestre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.****INDUSTRIALES****ORDENES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.^a del Decreto de 28 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares temporales de esa Escuela a los señores siguientes:

Para la Sección de «Altos estudios de Electricidad», a D. Alberto O'Connor Latil; para la de «Altos Estudios Matemáticos aplicados a la Ingeniería», a D. Jorge Reina López, y para la de «Termotécnica y Química especial de los Combustibles», a D. Carlos Amorós Herrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

—10:

Vista la instancia de D. Marcial Iribarnegaray y G. Vejarde;

Resultando que está en posesión de los títulos de Bachiller del Plan de 1903 y de los de Técnico-mecánico, Técnico-electricista y Técnico-químico;

Resultando que desea ingresar en la Escuela de Ingenieros Industriales y solicita se determine cuáles son los cuestionarios con arreglo a los que ha de realizar los oportunos exámenes.

Vistos los informes emitidos por las Escuelas de Ingenieros Industriales de Bilbao, Barcelona y Madrid;

Considerando la unanimidad de los mismos en apreciar la necesidad de que se proceda a formular los cuestionarios oportunos, por aquellos organismos que lógicamente puedan desempeñar la función que se asigna a la Sección de Formación de Peritos Industriales y Junta de Formación de Ingenieros Industriales en el artículo 21 del Estatuto sobre Formación Técnica de Ingenieros Industriales de 14 de Diciembre de 1928, y que interin no se redacte los aludidos cuestionarios podría, como se ha hecho ya en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bar-

24 de Enero de 1935

celona, a falta de aquellos programas, procederse de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926,

Esta Dirección general se ha servido disponer que mientras no se proceda a la redacción de los cuestionarios aludidos puede el señor Iribarneuray examinarse de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Química general y Análisis químico, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Consejo Nacional de Cultura ha remitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de Química general y Análisis químico, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Resultando que se han celebrado los ejercicios comparativos para la provisión de dicha plaza y que el Tribunal propone se declare desiértica la misma;

Considerando que no se han formulado protestas,

Este Consejo acordó proponer se declare sin efecto la expresada plaza y se anuncie de nuevo a oposición.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

NAVALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que, en virtud del contrato celebrado por el Gobierno mejicano sobre la construcción de buques en los Astilleros españoles, la Comisión interministerial creada por Decreto de 25 de Enero de 1933 para la organización de la Escuela de Ingenieros navales acordó, con la aprobación verbal del señor Ministerio, según informa la Escuela de Ingenieros Navales, que a los señores Oliveira F. Orozco, Alfonso Poiré y Arturo Marshall, Oficiales de la Armada mejicana y miembros de la Comisión Naval de Méjico, se les admitiera en la Escuela de Ingenieros Navales, concediéndoles matrícula condicional hasta que por este Ministerio se ordenase la forma y condiciones definitivas en que habrían de ser matriculados;

Resultando que, en virtud de esta Orden, los aludidos Oficiales han cursado en aquella Escuela el cursillo correspondiente al tercer curso que figura en el plan provisional aprobado por Orden ministerial de 28 de Abril de 1933, y que en la actualidad cursan el cuarto curso del citado plan, estando sometidos al mismo régimen de clases, prácticas y exámenes que los alumnos españoles;

Resultando que el Agregado naval de los Estados Unidos Mejicanos y Jefe de la Comisión Naval Inspectora del mismo país ante los Astilleros españoles, solicita se for-

malice la matrícula condicional de los mencionados alumnos y la expedición de los títulos y certificados oportunos, regularizando así su situación en la Escuela de Ingenieros Navales;

Resultando que la Escuela de Ingenieros Navales condiciona su informe al contenido y alcance del anteriormente citado contrato;

Resultando que, según Nota enviada por el Ministerio de Estado al Director de la Escuela de Ingenieros Navales, el artículo 4.^o del Convenio celebrado entre España y Méjico respecto a la construcción de algunos barcos de guerra en los Astilleros españoles, determina que el Gobierno de la República española dará todo género de facilidades al Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos para que, durante el desarrollo de este acuerdo y de los contratos con las entidades constructoras, los técnicos de todas clases especialmente designados por el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos puedan, con independencia de la misión inspectora que han de ejercer, frecuentar los diversos Centros especiales españoles; y que «las Escuelas, las factorías, los laboratorios, los buques de guerra quedan incluidos en este concepto, dándose las mayores facilidades a este respecto, concretándose luego de común acuerdo la forma en que estas visitas o permanencias hayan de tener lugar;

Resultando que nada se determinó posteriormente sobre cómo habrían de verificarse aquellas visitas o permanencias;

Considerando que los señores Orozco Poiré y Elliot Marshall han sido admitidos, siquiera fuese sólo con una autorización verbal, como alumnos del mencionado Centro y que han cursado ya el cursillo correspondiente al tercer curso que figura en el plan provisional aprobado por Orden ministerial de 28 de Abril de 1933, y que en la actualidad cursan el cuarto curso del citado plan, estando sometidos al mismo régimen de clases, prácticas y exámenes que los alumnos españoles;

Considerando que, creada ya esta situación, se hace preciso determinar el alcance de la misma;

Considerando, sin embargo, que el procedimiento de ingreso no ha sido el de oposición, que rige para los demás alumnos de aquel Centro;

Considerando lo determinado en el artículo 4.^o, ya citado, del contrato con el Gobierno mejicano y el informe de la Escuela de Ingenieros Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^o Que se formalicen, mediante el pago de los derechos correspondientes por los señores Orozco, Poiré y Elliot Marshall, las matrículas condicionales de los mismos en la Escuela de Ingenieros Navales, debiendo continuar sometidos, como hasta ahora, al mismo régimen de clases, prácticas y exámenes que los alumnos nacionales.

2.^o Que a la terminación de sus estudios se les expida por la Escuela de Ingenieros Navales certificado en que consten los estudios cursados por dichos alumnos; certificado que en ningún caso servirá en España para obtener el título de Ingeniero naval, por ser para esto requisito indispensable, no sólo tener la nacionalidad española, sino haber realizado los oportunos ejercicios de oposición para ingreso en la Escuela de Ingenieros Navales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 25.)

Sección de Formación Profesional.**ESCUELAS DE TRABAJO****ORDENES**

Hmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Baltasar Muro López, Maestro del Taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez; teniendo en cuenta que la petición que formula el interesado es un derecho reconocido por la Ley de 27 de Julio de 1918.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones determinadas por la expresada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

—101—

Vacante la Auxiliaria del Grupo 12, Dibujo industrial, en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del expresado grupo 12 al meritorio del mismo grupo D. Francisco Ribalta Pito, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la Auxiliaria vacante,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

(Gaceta del 17.)

—102—

Vacante la plaza de Profesor del Grupo tercero, Construcción y Topografía, en la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, y de acuerdo con lo informado por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de la expresada Cátedra al meritorio del mismo Grupo D. Ramón L. Yuste Sáenz, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE LOGROÑO.

(Gaceta del 17.)

—103—

ORIENTACION PROFESIONAL**ORDEN**

Consignadas en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 14, concepto 16, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, las dotaciones que a continuación se expresan para completar la plantilla del Profesorado de las Escuelas de Preaprendizaje y Orientación Profesional de Madrid y de Chamartín de la Rosa, y en tanto se provee lo pertinente para la provisión en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto designar con carácter interino a los siguientes señores:

Profesores Ayudantes de la Escuela de Chamartín de la Rosa, con la gratificación anual de 1.800 pesetas cada uno, a D. Valentín Losmosos Salamero, D. Andrés Jaque Amador, D. Jesús Vélez de Mendizábal; Profesor ayudante, con 1.200 pesetas anuales de gratificación, a D. Pedro Océn Moreno, y Profesor ayudante, con 600 pesetas anuales de gratificación, a D. Luis Castañón Martín; Profesores ayudantes de la Escuela de Madrid, con 600 pesetas anuales de gratificación cada uno, D. Francisco Quesada Torres y D. Rufino Sánchez de la Fuente, y Ayudante de taller del mismo Centro, D. Manuel Colomé Bergés, con la gratificación anual de 3.900 pesetas.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, JUAN USABIAGA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE PREAPRENDIZAJE Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL DE MADRID Y CHAMARTÍN DE LA ROSA.

(Gaceta del 17.)

Dirección General de Primera Enseñanza**SECCION 10.—ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.****PROFESORADO NUMERARIO****ORDENES**

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y Resultando que los señores D. José Fernández Jiménez,

D. Vicente Carrillo Guerrero, doña Basilisa Hernando Aylagas, D. Prudencio Vidal Jiménez Alcantud, D. Galo Requejo García, D. Pedro Loperaena Romá, doña María Guadalupe de Llano Armengol, D. Alfonso Retortillo Tornos, D. Pedro Díaz Muñoz, doña Eloisa Obdulia Felipe Alonso, doña María Emilia Gómez García, D. Casto Blanco Cabeza, doña Teodora Queimadelos Viéitez y D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, fueron todos ellos jubilados en sus cargos de Profesores numerarios de Escuelas Normales por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, derivado de la facultad discrecional consignada en la Ley de 27 de Agosto de 1932;

Considerando que los señores y señoras citados están comprendidos en la Ley de 13 de Diciembre de 1934 (Gaceta del 15), y de un modo expreso en el artículo adicional de la misma, por lo que tienen derecho a ser reintegrados a los mismos Centros en que servían y en iguales Cátedras y con el mismo lugar y categoría en sus Escalafones, con derecho a percibir la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado se nombren Profesores numerarios de las Escuelas y asignaturas que se detallan a los señores que se expresan:

D. José Fernández Jiménez, Profesor numerario de Metodología de la Geografía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba.

D. Vicente Carrillo Guerrero, Profesor numerario de Filosofía y Psicología en la Normal de Granada.

Doña Basilisa Hernando Aylagas, Profesora numeraria de Física y Química en la Normal de Segovia.

D. Prudencio Vidal Jiménez Alcantud, Profesor numerario de Pedagogía y su historia en la Normal de Albacete.

D. Galo Recuero García, Profesor numerario de Pedagogía y su historia en la Normal de Valencia.

D. Pedro Loperena Romá, Profesor numerario de Filosofía y Psicología en la Normal de Tarragona.

Doña María Guadalupe de Llano Armengol, Profesora numeraria de Filosofía y Psicología en la Normal de Zaragoza.

D. Alfonso Retortillo Tornos, Profesor numerario de Metodología de la Historia de la Normal de Madrid, número 1.

D. Pedro Díaz Muñoz, Profesor numerario de Pedagogía en la Normal de Valladolid.

Doña Eloisa Obdulia Felipe Alonso, Profesora numeraria de Metodología de las Matemáticas en la Normal de Valladolid.

Doña María Emilia Gómez García, Profesora numeraria de Metodología de la Historia en la Normal de Valladolid.

D. Casto Blanco Cabeza, Profesor numerario de Metodología de las Matemáticas en la Normal de Madrid, número 1.

Doña Teodora Queimadelos Viéitez, Profesora numeraria de Pedagogía en la Normal de Ávila; y

D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Profesor numerario de Metodología de la Lengua y Literatura españolas en la Normal de Madrid, número 1.

Debiendo quedar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, excedentes forzosos con los dos tercios del sueldo que actualmente disfrutan los Profesores numerarios que en la actualidad vienen desempeñando las Cátedras para las que se reintegran los anteriores Profesores jubilados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—10:

Esta Dirección general ha acordado conceder prórroga de un mes de licencia, con medio sueldo, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva doña Angeles León Palacios, prórroga que empezará a contarse a partir del día 10 de Enero actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 17 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.^a DE ESTE MINISTERIO.

—10:

AUXILIARES

ORDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago la Cátedra de Paidología y Organización Escolar, y encargado de su desempeño el Auxiliar de dicha Sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al mencionado Auxiliar, D. Miguel Ferrer Fernández, en concepto de sueldo, y a partir del día 1.^o de Enero actual, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 16 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.^a DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora la Cátedra de Metodología de la Geografía, y encargado de su desempeño el Auxiliar de dicha Sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al mencionado Auxiliar, D. Alfonso Márquez y Miguel, en concepto de sueldo, y a partir del día 1.^o de Enero actual, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 16 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.^a DE ESTE MINISTERIO.

—10:

AYUDANTES

ORDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago, por traslado de su titular, la Cátedra de Metodología de la Lengua y Literatura españolas, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la respectiva Sección, que renuncia a percibir los dos tercios del sueldo de entrada, conservando los haberes propios de su cargo,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.^o del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado que con cargo a la dotación vacante se acredite al Ayudante de la misma Sección de Letras, don Domingo García Romero, en concepto de sueldo, y a partir del día 1.^o del mes actual, la cantidad de 1.500 pesetas que a tal efecto establece el citado artículo 4.^o

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 16 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.^a DE ESTE MINISTERIO.

—10:

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona la plaza de Profesor de Música, y encargado de su desempeño el Ayudante de la misma,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al mencionado Ayudante, D. Juan Molas Sabaté, en concepto de sueldo, y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la misma, los dos tercios del sueldo de entrada que correspondía al Profesor que origina esta vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 16 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.^a DE ESTE MINISTERIO.

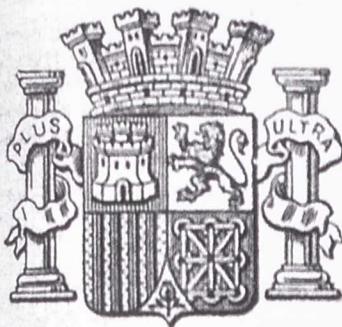
—10:

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago la Cátedra de Música, y encargada de su desempeño la Ayudante de la misma,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Ayudante, doña Teresa Landeira Sánchez, en concepto de sueldo, y a partir del día 15 de Noviembre último, los dos tercios del sueldo de entrada que correspondía al Profesor de dicha asignatura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.^a DE ESTE MINISTERIO.



BOLETIN OFICIAL

4 FEB. 1985



DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SOPRECORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un año.....	15,00 pesetas.
Un semestre.....	8,00
Máximo susc.	0,25

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección I.^a—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Ascensos.—Página 242.

Sección 8.^a—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Nombramientos.—Página 242.

PROFESORADO ESPECIAL.—Excedencia forzosa.—Página 242.

PROFESORADO INTERINO.—Nombramiento.—Página 242.

AYUDANTES.—Nombramiento.—Página 242

ALUMNOS.—Traslado de expedientes y matrículas de tres alumnos libres.—Página 242.

ASUNTOS GENERALES.—Renuncia de Director.—Página 243.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.—Licencias a Guardas.—Página 243.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Dimisión de Presidente.—Página 243.

Nombramientos de Presidentes.—Página 243.

Nombramiento de Vocal.—Página 244.

Denegación de instancias del Patronato de Salamanca sobre zonas de jurisdicción.—Página 244.

ESCUELAS DEL TRABAJO.—Nombramiento de Maestro de taller por concurso.—Página 244.

Nombramientos de Auxiliares interinos y meritorios.—Página 244.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Ascensos.—Página 245.

Plazas vacantes a concurso.—Página 245.

Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e instituciones complementarias.

CREACIÓN.—Definitivas.—Página 245.

Resolución de expedientes de modificación de arreglo escolar.—Página 245.

CASA-HABITACIÓN.—Indemnizaciones a Maestros por este concepto.—Página 246.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—Obligación de Maestra a dar clase.—Página 246.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 248.

A adjudicaciones definitivas de obras.—Página 248.

Normas para el comienzo urgente de obras.—Página 249.

Plaza de Arquitecto proyectista a oposición.—Página 249.

Sección 12.—Previsión de Escuelas.

EXCEPCIONES.—Concedidas.—Página 250.

PERMUTAS.—Concedidas.—Página 250.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Maestra, fuera de concurso, para una Escuela de Madrid.—Página 250.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolución de instancia de Maestro relativa a computación de servicios en la última categoría del Escalafón.—Página 251.

Ascensos.—Página 251.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 253.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 253.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—Disposición referente a la limitación en la concesión de láminas de la Caligrafía nacional.—Página 254.

JUNTA DE ICONOGRAFÍA NACIONAL.—Plaza de Auxiliar a concurso y anuncio de la misma.—Página 254.

CONCURSOS NACIONALES.—Aprobación de las bases reguladoras del de Arte decorativo de este año.—Página 254.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Jubilación de Profesor auxiliar.—Página 255.

Aprobación de propuesta de premios para alumnos de la sección de Artes gráficas de la Escuela de Madrid.—Página 255.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Reclorado.—Anuncio de premios para los mejores trabajos que se presenten sobre la historia de la Universidad de Alcalá de Henares.—Página 260.

FACULTAD DE MEDICINA.—Anuncio de cursillo sobre los fundamentos fisiológicos de la Educación física.—Página 260.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal.—Página 260.

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.—Resolución de expediente gubernativo.—Página 260.

979

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.^a—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en 2 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón del personal técnico administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. José García Orejón, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. José Agreda Marqueta, de la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.^º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Francisco J. Cañete Escrivano, de la Secretaría de este Ministerio, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) de dicho artículo y reglamento.

D. Catalina de Burgos Seguí, del archivo general del Ministerio, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del repetido artículo y reglamento.

2.^º Que en la resulta de 4.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de segunda clase, con dicho sueldo anual y con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, a D. Antolín López Baoho, jubilado por imposibilidad física en dicha categoría y clase en 16 de Abril de 1927, y al que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en 10 de Diciembre último, le ha declarado excedente forzoso con derecho al reintegro en el servicio activo, de conformidad con lo que se dispone en el art. 20 del Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1935.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 8.^a—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa de Institutos, turno de Auxiliares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas y lo dispuesto en la Orden de 3 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numéricos de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Mahón y Orihuela a D. Manuel López Ferrández y D. María de la Asunción Pimentel Oses, respectivamente, quienes percibirán por el desempeño de sus cargos el sueldo anual de 5.000 pesetas, del capítulo 1.^º, art. 1.^º, agrupación 18, concepto 1.^º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.^º de Enero de 1935

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Filosofía, en turno libre, vacantes en los Institutos naciona-

les de Segunda enseñanza de Zafra, Ayllés y Mahón, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numéricos de la referida asignatura y Centros a D. Agustín Mateos Muñoz, D. Eliseo Ortega Rodrigo y D. Pedro Caravia Hevia, respectivamente, quienes percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.^º, art. 1.^º, agrupación 18, concepto 1.^º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 31 de Diciembre último D. Waldo Martínez Rubio Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcalá, en virtud de oposición, turno libre, y hallándose desempeñada dicha plaza por el Profesor especial de Lengua francesa, procedente del antiguo Instituto local que existía en aquella población, D. José Romero Filgueira,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de excepción forzosa al referido Sr. Romero, quien podrá elevar petición en solicitud de nuevo destino a Centro en que pueda prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de Noviembre de 1908,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso, Interino, de la asignatura de Educación física y Juegos y deportes del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Bisca Ibáñez», de Valencia, a D. Eduardo Campos García, Licenciado en Medicina, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 2.500 pesetas en tanto desempeñe la referida vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

AYUDANTES

ORDEN

D. Fernando Rodríguez Guzmán, Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcalá, solicita el nombramiento de Ayudante numerario de igual disciplina en el Instituto de San Isidro, de esta capital;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Diciembre próximo pasado ha sido trasladado a la Biblioteca Nacional de Madrid, en el cargo de funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros a que pertenece;

Considerando que la Real orden de 14 de Diciembre de 1927 declara que el Auxiliar de Institutos que en el ejercicio de otro cargo público, compatible con la auxiliaría, fuese trasladado en aquel otro destino a población donde hubiese tam-

bien Instituto, podrá, a su instancia, al ser dado de baja en el Escalafón de Auxiliares, pasar a prestar sus servicios como Ayudante numerario en el Instituto de su nueva residencia, ocupando el último lugar en el nuevo Centro y en el Escalafón de Ayudantes».

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Fernando Rodríguez Guzmán Ayudante numerario de Idiomas en el Instituto nacional de San Isidro, de esta capital, ocupando el último lugar de los de su clase, y que sea dado de baja en el Escalafón de Auxiliares numerarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1935 — El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN ISIDRO, DE MADRID.

(Gaceta del 22.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Escorial en la que manifiesta los cuantiosos gastos que originaría el examen en aquel Centro de tres alumnos que han solicitado matrícula en la actual convocatoria extraordinaria del mes de Enero;

Teniendo en cuenta las razones aducidas por la Dirección del mismo,

Este Ministerio ha resuelto que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 20 de Diciembre último y evitar los referidos gastos, se conceda el traslado de los expedientes y matrículas de los tres alumnos libres matriculados en el Instituto de El Escorial al de «Pérez Galdós», de esta capital, habiéndolo con carácter gratuito, remitiéndose al Instituto últimamente citado el importe total de los pagos satisfechos por todos los conceptos por los tres alumnos para formalizar las matrículas de las asignaturas que tienen pendientes de examen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera presenta el Catedrático numerario del mismo D. Horacio Bel Baena, quien durante el largo periodo que lo desempeñó dió muestras indudables de su autoridad y prestigio, que el Departamento le reconoce y agradece con motivo de su cese en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Bonifacio Barinaga Mata, Guarda de la Sección de Enseñanza del Instituto

Nacional Agronómico, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, la certificación facultativa y el informe favorable del Director de dicho Centro docente, así como el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Considerando que dicha petición aparece ajustada a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido D. Bonifacio Barinaga Mata un mes de licencia, con todo el sueldo, a contar desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Elías Esteban Hernández, Guarda 2º de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, en la que solicita un mes de licencia, por enfermedad, la certificación facultativa y el informe favorable del Director de dicho Centro docente, así como el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Considerando que dicha petición aparece ajustada a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido D. Elías Esteban Hernández un mes de licencia, con todo el sueldo a contar desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Antolín Núñez Bravo la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Salamanca, y de conformidad con la propuesta del citado Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo al Vocal del citado organismo, como Ingeniero Jefe de Industrias, D. Lucas Fernández Tapia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Tortosa, y conforme con la propuesta del citado organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo al Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad, D. Rafael Alemany Catalá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de presidente del Patronato local de Formación Profesional de Teruel, y conforme con la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo al Vocal representante de la Diputación provincial, D. Jesús Marina Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Jaén al Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de la misma localidad, D. Joaquín Garrido Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes promovidas por el Patronato local de Formación profesional de Salamanca instando la rectificación de la Orden ministerial de 27 de Julio último fijando las normas de jurisdicción de los Patronatos locales de Formación profesional de Béjar y Salamanca, y teniendo en cuenta que subsisten las razones que sirvieron de fundamento a la atajada disposición,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las expresadas instancias y declarar firme y subsistente la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

ESCUELAS DEL TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Maestro del taller de Carpintería y Maestro del taller de Química de la Escuela elemental del Trabajo de Valladolid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la Gaceta de 21 de Julio último aparece el anuncio de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Maestro del taller de Carpintería y Maestro del taller de Química, vacantes en la Escuela elemental del Trabajo de Valladolid.

Dentro del plazo reglamentario solicitó la plaza de Maestro del taller de Carpintería únicamente D. Nemesio García Manzano, que practicó todos los ejercicios y mereció la aprobación y propuesta unánime del Tribunal, con la que el Patronato se conforma.

Para la plaza de Maestro del taller del Laboratorio de Química no se ha presentado ningún aspirante, por lo que el Patronato acordó declarar desierto el concurso.

•Teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente se han observado las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales vigentes y que no se ha promovido reclamación alguna,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, proponen:

1.º Que se apruebe la propuesta del Patronato, y en su virtud se nombre a D. Nemesio García Manzano Maestro del taller de Carpintería de la Escuela elemental del Trabajo de Valladolid, con el haber anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que establece el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y el de Contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; y

2.º Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Maestro del taller de Laboratorio de Química y se vuelva a anunciar a concurso su provisión en los términos reglamentarios.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra del grupo tercero, Construcción y Topografía, de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de la expresada Cátedra al meritorio del mismo grupo, D. José Jiménez López, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de las enseñanzas de la expresada Cátedra al Meritorio del mismo grupo, D. José Dorronzoro Soriano, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 81 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa a los siguientes señores:

Del grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, a D. Francisco Codina Izard; y

Del grupo undécimo, Química aplicada al tejido, a D. José Jaumira Monmany.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.—*El Director general, JUAN USABIAGA.*
SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE TARRASA.

(Gaceta del 22.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por jubilación del titular que la desempeñaba, queda vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 12.000 pesetas anuales en el Escalafón general de Inspectores.

Por lo que,

Este Ministerio ha acordado que se den los ascensos de escala reglamentarios al mencionado Escalafón, y, en consecuencia, que D. Andrés Rico Jarones, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, pase a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Que D. Félix Jové Verges, que lo es de la de Tarragona, perciba el de 11.000 pesetas.

Que D.ª Guillermina de Pablo Colimorio, Inspectora de Sevilla, pase a 10.000 pesetas.

Que D. Gabriel Vera y Orla, Inspector de Zaragoza, pase a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Que D.ª Angeles Sempere y Sanjuán, Inspectora de Valencia, pase a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Que D. José Peso Sevillano, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cádiz, pase a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; y

Que D. Lucas García Roi, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres, perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos desde el día de hoy, fecha siguiente a la de la jubilación del Inspector que motiva esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

ANUNCIO

Vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Vizcaya y otra igual en la de Granada, por jubilación y pase a otro destino de quienes respectivamente las desempeñaban, y correspondiendo la provisión de ambas, a tenor del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, en el turno de primer concurso de traslado,

Esta Dirección general ha acordado que se convoquen ambos concursos a tenor de las normas que el mencionado Decreto establece y por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

Quienes alternativamente aspiren a ambas vacantes cuidarán de especificar en sus respectivas instancias el orden con que las prefieren, y por ese mismo orden les serán adjudicadas, siempre que cada una de ellas no sea pedida por otro concurrente que ostente a la misma mejor derecho, según lo establecido por el repetido Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Los concurrentes que en el momento de formular sus instancias no se encuentren sirviendo plazas que les hayan sido adjudicadas en virtud de ingreso directo en el servicio harán

constar en las mismas instancias, mediante certificación extendida por el respectivo Inspector Jefe de la provincia donde sirvan, que en ella cuentan de antigüedad los dos años requeridos para tomar parte en esta clase de concursos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid 12 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordens de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras de sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan (*véase pg. 246*), figuran en la relación que se acompaña; y

2º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente iniciado por los vecinos de Esperante y Mostad, Ayuntamiento de Caurel (Lugo), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

• Varios vecinos de Esperante y Mostad, Ayuntamiento de Caurel (Lugo), solicitan cambio de emplazamiento de la Escuela actualmente denominada de Esperante.

• Esta Escuela se halla instalada en Carbedo, caserío que solamente tiene seis niños comprendidos dentro de la edad escolar, y funcionó siempre en el pueblo de Mostad, desde 1886 alternativamente con Romeor, y permanentemente desde 1903; habiéndose creado posteriormente otra en el segundo de los citados pueblos, siendo trasladada en Febrero de 1932 a Carbedo.

• Desde la fecha de este traslado han variado mucho las circunstancias del distrito escolar limítrofe de Seoane, pues con la creación reciente de la Escuela de Pifeira se han segregado de dicho distrito varios pueblecillos, con lo que quedan sus dos Escuelas, la de niños y la de niñas, con muy pequeña matrícula.

• En estas condiciones queda Esperante a menos de dos kilómetros de Seoane, y con fácil acceso, siendo mucho más ventajosa a los niños de Esperante la asistencia a las Escuelas de Seoane que a la de Mostad, y sin comparación con las penalidades y peligros que ofrece a los de Mostad asistir a la de Esperante en Carbedo.

• Esta Escuela, emplazada en Mostad ofrecería buenas facilidades para que pudieran asistir a ella los niños de Carbedo, Liliáñez y Campelo, por quedar todos estos grupos en la misma vertiente de una sierra y unidos por caminos casi llanos.

• El pueblo de Mostad tiene 34 niños dentro de la edad escolar, y los otros, todos juntos, 39, siendo Mostad el de mayor número de habitantes; ofreciendo casa en buenas condiciones

**Relación de las Escuelas nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden
fecha 8 de Enero de 1935.**

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — Pesetas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Sabadell	Barcelona..	Niños, calle de Lloret.....	4	1	>	Ampliación de una sección.
2	Aldenueva del Camino.....	Cáceres....	Niños.....	4	1	>	Idem fd.
3	Idem	Idem	Niñas.....	4	1	>	Idem fd.
4	Cádiz.....	Cádiz.....	Niños, aneja a la Normal del Maestro.....	2	2	>	A base de las unitarias números 10 y 18.
5	Lopera.....	Jaén.....	Niños.....	6	3	125	A base de tres unitarias. Una sección será de párvalos.
6	Idem	Idem	Niñas.....	5	2	125	Idem fd.
7	Gandia	Valencia..	Mixta, «Joaquín Costa».....	14	1	150	A base de seis de niños, seis de niñas y dos de párvalos. Dirección a cargo de Maestra.
8	Idem	Idem	Mixta, «Cervantes».....	12	1	150	A base de seis de niñas, cinco de niñas y una de párvalos. Dirección a cargo de Maestro.
9	Baracaldo.....	Vizcaya....	Mixta, barrio de Bagatza	9	10	250	Nueva creación. Contará de tres secciones de cada sexo y tres de párvalos. Dirección a cargo de Maestro.
10	Fuentes de Ebro	Zaragoza...	Niñas.....	4	>	>	Ampliación de una sección a base de la auxiliaría de párvalos existente.
<i>Total</i>				22		800	

Madrid 8 de Enero de 1935.

(Gaceta del 22.)

para la Escuela y vivienda del Maestro, local escolar en que todavía está el material de dicha Escuela.

• No siendo posible establecer en cada uno de estos grupos de población una Escuela, como ellos quieren, resulta muy ventajoso para los de Esperante su agregación a Seoane, donde funcionan dos Escuelas, niños y niñas, con escasa matrícula.

• El Consejo local de Primera enseñanza de Caurel considera que sería beneficiosa para la enseñanza la creación de una Escuela en Mostad.

• Y la Inspección de Primera enseñanza propone:

• 1.º Que la Escuela nacional actualmente denominada de Esperante, y emplazada en Carbedo, se denomine de Mostad y se emplee en este pueblo, formando distrito escolar con ellos los pequeños caseríos llamados Campelo, Lisiarillos y Carbedo.

• 2.º Que el grupo de población denominado de Esperante quede agregado al distrito escolar de Seoane.

• Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de Lugo.

Y este Ministerio, conformándose con el preinscrito dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Casica-Pozuelo (Albacete), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

• Varios vecinos de Casica-Pozuelo (Albacete) solicitan que se suspenda el traslado a Madroño de la Escuela que existe en la primera localidad citada.

• Los vecinos de Madroño solicitaron que la Escuela mixta que existía en Casica, perteneciente a las pedanías de Casica y

Madroño, fuese trasladada a esta última población, pues ésta tiene un censo de 172 habitantes, mientras que la primera sólo cuenta con 90.

• La Inspección informa que la Escuela debió crearse en Madroño, pero que, debido a dificultades de instalación, se trasladó a Casica, y que la asistencia a la misma era, en su mayor parte, de niños de Madroño, pues el censo escolar de Casica es muy escaso, por lo que propone se lleve la Escuela a Madroño.

• Este Consejo entiende que procede aprobar el acuerdo de la Junta de Inspectores de Albacete, teniéndose presente que dicho traslado sólo podrá efectuarse a condición de que la Escuela mixta a que se refiere quede bien instalada en Madroño, a juicio de la Inspección, y quede, asimismo, salvaguardado el derecho del Maestro a casa habitación.

Y este Ministerio, conformándose con el preinscrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

CASA-HABITACIÓN

ORDENES

Vista la instancia suscrita por los Maestros de Enciso, de esa provincia, D. Florentino Santos, D. Prudencia Leris, don Mariano Cubero y D. Modesto Rico, en la que reclaman el abono de la indemnización que por el concepto de casa habitación les corresponde:

Resultando que el censo de población de Enciso es superior a 1.000 habitantes y que, según el Decreto de 28 de Febrero de 1919, deben percibir los Maestros de la citada localidad 250

pesetas, por estar comprendido entre las que pasan de 1.000 habitantes y no exceden de 5.000;

Resultando que a estos Maestros no se les ha abonado nunca la cantidad que legalmente les corresponde, a pesar de haber hecho la reclamación ante el Ayuntamiento de Enciso por instancia, con fecha 23 de Enero del pasado año, con objeto de que en los presupuestos municipales se consignara la dotación a que tienen derecho;

Resultando que las indicaciones hechas por oficio al mencionado Ayuntamiento por la Inspección de Primera enseñanza han resultado igualmente infructuosas;

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Enciso, debiendo abonar el Ayuntamiento a cada uno de los reclamantes la cantidad anual de 250 pesetas, a que por razón del censo de población tienen derecho a percibir en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR INSPECTOR JEFÉ DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Vista la instancia suscrita por D. Ponciano del Amo, Maestro de Santa Cruz d. Grío, de esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento del citado pueblo a que le satisfaga la cantidad que importa el alquiler de la casa habitación que ocupa;

Teniendo en cuenta los informes favorables a la petición emitidos por los Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío abonar al reclamante la cantidad que satisface por alquiler de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR INSPECTOR JEFÉ DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional de niños de Las Indias, Ayuntamiento de Fuenaliente de la Palma, D. Emilio Quintana Sánchez, en solicitud de que se le abonen las cantidades que se le adeudan en concepto de casa-habitación desde el año 1932:

Resultando que la casa que le fué asignada al Sr. Quintana Sánchez para habitación no reunía las condiciones indispensables de habitabilidad, mientras no se llevaran a efecto clertas y necesarias mejoras o reparaciones que la colocaran en en circunstancias de poder habitarse;

Resultando que, según informe del Consejo local, el Ayuntamiento, en todo el tiempo transcurrido desde que tomó posesión de su Escuela el interesado, no ha procurado hacer nada en favor de la realización de aquellas reparaciones, a fin de que pudiese vivir en la mencionada casa-habitación el Maestro, por cuya causa ha tenido que residir por cuenta propia en otro alojamiento desde su toma de posesión;

Teniendo en cuenta que el mencionado Ayuntamiento hizo caso omiso a las gestiones hechas por la Inspección de Primera enseñanza en el sentido de que cumpliera sus obligaciones para con el Maestro reclamante, y ha persistido en su actitud, no poniendo la casa habitación en las debidas condiciones de habitabilidad y sin abonar al interesado la correspondiente indemnización por este servicio,

Esta Dirección general ha resuelto obligar al Ayuntamiento de Fuenaliente de la Palma al exacto cumplimiento de sus obligaciones para con el Maestro nacional de Las Indias, don Emilio Quintana Sánchez, debiendo abonarle la indemnización correspondiente desde el tiempo que dejó de percibirla

sin disfrutar de casa-habitación, y, en lo sucesivo, que le proporcione ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR INSPECTOR JEFÉ DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la instancia suscrita por D. Angel Palomeque de Miguel y D. María Andrés Núñez, Maestros consortes y propietarios de las Escuelas nacionales de niños núm. 1 y niñas número 2 de Minglanilla, respectivamente, interesando se les abone por el Ayuntamiento la cantidad de 450 pesetas anuales, que ellos abonan de alquiler, en concepto de indemnización por casa habitación;

Resultando que cuando en el mes de Agosto último se poseyeron de sus cargos, por no tener el Ayuntamiento casas propias para el caso, ni facilitárselas, a pesar de sus requerimientos, se encontraron sin casa-habitación, teniendo que realizar por si gestiones para encontrar una vivienda de propiedad particular, la que, al fin, en el mes de Noviembre, les fue posible hallar por un alquiler anual de 450 pesetas;

Resultando que no existían, ni existen, en la localidad viviendas con las mínimas condiciones higiénicas y de capacidad por un alquiler menor, por lo que no han tenido los expuestos derecho alguno a opción;

Resultando que, como ha podido comprobar la Inspección de Primera enseñanza en reciente visita, la casa alquilada por los Sres. Palomeque reúne las mínimas condiciones exigibles para el caso, y que su alquiler está en consonancia con los que en la localidad se abonan, según informa el Consejo local;

Resultando que, en virtud de Orden ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta del 1.º de Agosto*), sólo tienen derecho a percibir una sola indemnización por casa, correspondiéndoles en tal concepto, 250 pesetas, cantidad insuficiente para abonar el alquiler de la única vivienda que han encontrado;

Considerando que los Sres. Palomeque han agotado toda serie de medios y gestiones para encontrar una vivienda decente y capaz para un alquiler igual a la gratificación que legalmente les corresponde por casa-habitación, o al menos inferior al que abonan en la actualidad, habiéndose visto en la precisión de alquilar la única disponible, según informa el Consejo local, por 450 pesetas anuales, cantidad que, si bien es superior a la que determina el vigente Estatuto, es inferior a la que recientemente les correspondía por ser ambos consortes Maestros nacionales en propiedad;

Considerando que el mismo Ayuntamiento, reconociendo lo justo de la petición y lo humano del caso, por figurar suficiente consignación en el presupuesto de 1934, ha abonado a los Sres. Palomeque su indemnización por casa con arreglo a las 450 pesetas que abonan de alquiler por su vivienda, en vez de las 250 que les corresponda, ofreciendo consignar el crédito suficiente en el presupuesto para 1935, sin que lo haya efectuado posteriormente, a pesar de reconocer, con lo anterior, fácilmente su derecho;

Considerando que la Orden ministerial dictada en 25 de Julio último, reconociendo a los Maestros consortes el derecho a una sola indemnización por casa-habitación, no podía referirse sino a los casos en que la misma sea suficiente para encontrar casa decente y capaz, pero que, desle luego, en casos como el presente no podía autorizar la merma del derecho de los Maestros consortes, existiendo perjuicio evidente para su peculio particular, puesto que no disponiendo de otra casa han de abonar de alquiler una cantidad mayor al importe de su indemnización oficial;

Considerando que lo solicitado por los Sres. Palomeque no es percibir dos indemnizaciones, como anteriormente, ni nada que vaya contra la ley, sino que solicitan sólo que se les abone lo que a ellos se les exige de alquiler anual, derecho que se ha reconocido en infinitud de casos a los Maestros nacionales;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de Mengíbar a que, como lo hizo en el año anterior, signe abonando a los Maestros D. Angel Palomeque y D. María Andrés la indemnización de 450 pesetas anuales para casa-habitación, importe del alquiler de la casa que habitan o, en su defecto, les proporcione vivienda en las condiciones marcadas por la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Consolación Caraballo Reina, Maestra directora de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar «Pablo Iglesias», de esa capital, en solicitud de que se la exima de dar clases de adultos;

Vistos los informes emitidos por la Inspección provincial y Consejo provincial de Primera enseñanza, y conforme con los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D.ª Consolación Caraballo Reina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Sección de Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en los anejos de Gorgoracha y Lagos, dos edificios con destino, cada uno de ellos, a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada), en los anejos de Gorgoracha y Lagos, de dos edificios con destino, cada uno de ellos, a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lascasas (Huesca) solicitando subvención del Estado para

construir directamente en el agregado de Pompenillo un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti Bravo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti para la construcción por el Ayuntamiento de Lascasas (Huesca), en el agregado de Pompenillo, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moraleja de Coss (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Moraleja de Coss (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Toledo D. Justo Pozo e Iglesias referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Piedraescrita-Robledo del Mazo (Toledo), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Maestro García, vecino de Mora (Toledo), García Hernández, número 6, en la cantidad líquida de 18.348,89 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.587,22 a que asciende la baja del 20 por 100 hecha en su proposición de la de 22.936,11 pese-

tas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Toledo D. Justo Pozo e Iglesias referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Robledo del Mazo (Toledo), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Maestro García, vecino de Mora (Toledo), García Hernández, número 6, en la cantidad líquida de 35.740,28 pesetas, que resulta una vez deducida la de 10.080,59 a que asciende la baja del 22 por 100 hecha en su proposición de la de 45.820,87 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Toledo D. Justo Pozo e Iglesias referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Huescas, Robledo del Mazo (Toledo), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Maestro García, vecino de Mora (Toledo), García Hernández, número 6, en la cantidad líquida de 17.887,16 pesetas, que resulta una vez deducida la de 5.045,09 a que asciende la baja del 22 por 100 hecha en su proposición de la de 22.932,25 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Toledo D. Justo Pozo e Iglesias referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Navaltoril, Robledo del Mazo (Toledo), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Maestro García, vecino de Mora (Toledo), García Hernández, número 6, en la cantidad líquida de 37.285,52 pesetas, que resulta una vez deducida la de 8.604,35 a que asciende la baja del 18,75 por 100 hecha en su proposición de la de 45.889,87 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Toledo D. Justo Pozo e Iglesias referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria, de asistencia mixta,

en Robledillo, Robledo del Mazo (Toledo), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Maestro García, vecino de Mora (Toledo), García Hernández, número 6, en la cantidad líquida de 18.889,86 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.597,46 a que asciende la baja del 20 por 100 hecha en su proposición de la de 22.987,32 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: La Junta nacional de obras para remediar el paro obrero ha participado a este Ministerio la concesión acordada a su propuesta, en Consejo de Ministros, de ingresar las reglamentarias aportaciones de diferentes Ayuntamientos para la construcción de edificios escolares:

Teniendo en cuenta que actualmente se está tramitando la formalización de los aludidos ingresos, que éstos han sido aprobados en Consejo de Ministros y que es urgente comenzar las obras de las construcciones subastadas y adjudicadas y del propio modo anunciar las subastas de las que aún no se hubiesen convocado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que de cuantas construcciones de edificios escolares la Junta nacional de obras para remediar el paro obrero tenga participado la concesión de ingreso de la aportación municipal, y sin perjuicio de la tramitación que se sigue para la formación de aquél, se circulen con urgencia por la Sección de Construcciones escolares de este Departamento las oportunas órdenes para el inmediato comienzo de las obras en los casos de que éstas se hubiesen ya subastado y adjudicado.

2.º Que por esa Dirección general se acuerde con urgencia la inmediata convocatoria de subasta para las obras que por falta de la aportación municipal aún no se hubiese así dispuesto y de las cuales la mencionada Junta nacional haya participado la concesión del ingreso de aquéllas; y

3.º Que estas mismas normas se tengan presente en lo sucesivo, a medida que la referida Corporación participe las concesiones de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1985.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En los Presupuestos generales del Estado, (Sección 8.º, capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 81, concepto 1.º, correspondiente a este Ministerio), existe la consignación de 4.000 pesetas de sueldo con destino a una plaza de Arquitecto proyectista, auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

La mencionada plaza, no obstante venir figurando en Presupuestos desde 1982, no ha sido cubierta aún. Las apremiantes necesidades del servicio, producidas por el notorio incremento dado por la República a la construcción de edificios escolares, obligan a la provisión del referido empleo.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado:

1.º La plaza de Arquitecto proyectista, auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y los honorarios según tarifa por los proyectos que se le encomienden, se anuncia al turno de oposición.

2º Los que aspiren al cargo quédanaturalmente, han de hallarse en posesión del título de Arquitecto, no podrán exceder de la edad de cincuenta años, cumplida antes del día del término de la convocatoria.

3º El Tribunal estará formado por D. Modesto López Otero, Director de la Escuela Superior de Arquitectura; D. Lorenzo Gallego Llausas, Arquitecto proyectista de la Oficina técnica; un Académico de la de Bellas Artes, un representante del Colegio de Arquitectos de Madrid, propuestos por ambas Corporaciones, y D. Nicolás Arias Andreu, Jefe de Administración de segunda clase y de la Sección de Construcciones escolares de este Departamento, que actuará de Secretario.

Suplentes: D. Teodoro de Anasagasti, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura; D. Francisco de la Pezuela y Ramírez, Arquitecto proyectista de la Oficina técnica; un Académico de la de Bellas Artes y un representante del Colegio de Arquitectos de Madrid, propuestos por ambas Corporaciones, y D. Cayetano Aspílez Sáinz, Jefe de Administración de tercera clase, sujeto a la Sección de Construcciones escolares de este Ministerio.

4º Las propuestas de la Academia de Bellas Artes y del Colegio de Arquitectos serán formuladas en el plazo de quince días, para, dentro de los cinco siguientes, acordarse por este Departamento los oportunos nombramientos.

5º Una vez completo el Tribunal, el Presidente lo reunirá para constituirse y, previas las oportunas deliberaciones, aquél propondrá el número y condiciones de los ejercicios a practicar en estas oposiciones, cuya propuesta se someterá a la resolución de este Departamento, que la dictará y publicará en la Gaceta durante el mes de Febrero.

6º Los aspirantes a la plaza presentarán en el Registro general de este Ministerio, donde la publicación de esta Orden en la Gaceta hasta el 30 de Marzo del corriente año, los documentos siguientes:

- Solicitud a esa Dirección general.
- Certificación de nacimiento, legalizada o legalizada, según el interesado sea o no natural de la demarcación de la Audiencia de Madrid.
- Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.
- Título de Arquitecto o copia autorizada del mismo.
- Recibo del ingreso en la Habilitación de este Ministerio de la cantidad de 75 pesetas como derechos de admisión en estas oposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Tolosa Surroca, Maestro de Buria (Barcelona), núm. 2,845 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Ma-

drid 15 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFES DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 22.)

Visto el expediente incoado por D. Francisco Vendrell Gagostra, Maestra de Manresa (Barcelona), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFES DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 22.)

PERMUTAS

ORDENES

Visto el expediente de permuta incoado a Instancia de don Rafael Moreno Plaza, Maestro de Etcha de Valdivia (Palencia), y D. Tomás de la Osa Rivero, Maestro de Moral de Calatrava (Ciudad Real);

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA Y CIUDAD REAL.

(Gaceta del 22.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Germán González Tijido, Maestro de Zurbilla, San Salvador del Valle (Vizcaya), y D. Matías J. Davallillo Cortázar, Maestro de Quintanamayor (Burgos);

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA Y BURGOS.

(Gaceta del 22.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vistas las instancias suscritas por D. Andrés Manzano Castro, en súplica de que se le conceda el nombramiento en propiedad y fuera de concurso para la Escuela de Canillejas, en la provincia de Madrid:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 30 de Octubre último (Gaceta de 8 de Noviembre) se declaró comprendido al Sr. Manzano Castro en el art. 83 del vigente Estatuto del Magisterio primario, por haberse graduado la Escuela de Son Españolet, en Palma de Mallorca, que le había correspondido en virtud de concursillo, y se determinó que al referido Maestro se le adjudicase una Escuela unitaria de censo análogo a la antedicha de Son Españolet

let, en la misma provincia si existiera vacante, o en otra provincia en caso contrario;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares manifestando que no ha ocurrido ninguna vacante en aquella provincia de conseo análogo a la de Son Españolet desde la fecha de la antedicha resolución;

Vistos el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid y la certificación expedida por el Consejo local de Primera enseñanza de Canillejas haciendo constar que la Escuela unitaria núm. 2 de esta localidad se encuentra vacante, por cese del Maestro que la venía desempeñando,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar, fuera de concurso, a D. Andrés Manzano Castro la Escuela unitaria de niños núm. 2 de Canillejas, en la provincia de Madrid, en cumplimiento de la Orden de 30 de Octubre de 1934 (*Gaceta* de 8 de Noviembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y de más efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.—El Director general, RAPHAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 23.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Pascual Navarro, Maestro de una Escuela nacional de Chamaríl de la Rosa (Madrid), en suplicio de que se le computen en la última categoría del Escalafón del Magisterio los servicios prestados con anterioridad a su ingreso, se le señala número en el mismo Escalafón y se le asocia a la categoría inmediata, o sea a la de 4.000 pesetas:

Resultando que con fecha 21 de Febrero de 1919 tomó posesión, en virtud de oposición, de una Escuela nacional de Las Palmas, la que desempeñó hasta el 21 de Febrero de 1923, en que fué separado de la enseñanza por Real orden de 28 de Diciembre de 1922 (BOLETÍN OFICIAL de 9 de Febrero siguiente), siendo de 2.500 pesetas el mayor sueldo disfrutado;

Resultando que por Orden de 25 de Marzo de 1932 (*Gaceta* del 5 de Abril) fué nombrado, por reingreso, con el sueldo anual de 3.000 pesetas—después de habersele concedido el indulto—Maestro de una Escuela de Aranjuez (Madrid), de la que se posesionó el día 4 de Mayo siguiente, cesando en 31 del mismo mes del año actual por haber sido nombrado en turno de traslado forzoso para una Escuela nacional de Chamaríl de la Rosa, poseicionándose de ésta con fecha 1.º de Junio último;

Resultando que el Sr. Pascual Navarro no ha disfrutado antes de su reingreso sueldo correspondiente a categoría igual ni superior a 3.000 pesetas;

Vista la Orden ministerial de 8 de Octubre último (BOLETÍN OFICIAL del 10 de Noviembre) y la hoja de servicios del interesado,

Este Ministerio ha resuelto se le incluya en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1933, con un año, siete meses y veintidós días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas, y cinco años, siete meses y veintiocho días en total de servicios en propiedad, otorgándole, en su consecuencia, el núm. 1.246 bis de la segunda lista supletoria (grupo E) de las oposiciones de 1928, con derecho al ascenso de 4.000 pesetas cuando se le haya concedido a todos los que cuantos en 3.000 pesetas más servicios que el Sr. Pascual Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1935

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1 12 34. Vacante del Sr. Castellanos, núm. 719 E; a 4.000 pesetas, Sr. Lucas Molinero, 840 E.

Vacante del Sr. García, núm. 5.355; a 4.000 pesetas, Sr. Caja López, 841 E.

Vacante del Sr. Moroz, núm. 645 A; a 4.000 pesetas, Sr. Murcia García, 842 E.

3 12 34. Vacante del Sr. Cervera, núm. 1.940; a 6.000 pesetas, Sr. González, 2.021; resultas: a 5.000, Sr. Consterla, 3.798; a 4.000 Sr. Hidalgo Soler, 843 E.

4 12 34. Vacante del Sr. García, núm. 4.065; a 4.000 pesetas, Sr. Más Manzanera, 843 bis E.

5 12 34. Vacante del Sr. Díez, núm. 3.131; a 5.000 pesetas, señor Vilajelso, 3.800; resultas: a 4.000, Sr. Marcos López, 844 E.

6 12 34. Vacante del Sr. Prieto, núm. 1.906; a 6.000 pesetas, Sr. Sánchez, 2.022; resultas: a 5.000, Sr. Sau, 3.801; a 4.000, Sr. Piñero Osmiña, 845 E.

8 12 34. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 3.539; a 5.000 pesetas, Sr. Ortiz, 3.802; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez Machín, 846 E.

11 12 34. Vacante del Sr. Zafra, núm. 6.712; a 4.000 pesetas, Sr. Burgos Vizcaíno, 847 E.

12 12 34. Vacante del Sr. Rasero, núm. 626; a 7.000 pesetas, Sr. Trasimeno, 1.173; resultas: a 6.000, Sr. Gómez, 2.023; a 5.000, Sr. Sata, 3.803; a 4.000, Sr. Medina Pérez, 848 E.

14 12 34. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 3.952; a 4.000 pesetas, Sr. Mayor Andrés, 849 E.

17 12 34. Vacante del Sr. Libajo, núm. 579; a 7.000 pesetas, Sr. Sánchez López, 1.174; resultas: a 6.000, Sr. Rodríguez, 2.024; a 5.000 Sr. Bermudo, 3.804; a 4.000, Sr. Racionero Cubero, 851 E.

Vacante del Sr. Olcina, núm. 10.651; a 4.000 pesetas, señor Cerdá Cuartero, 852 E.

21 12 34. Vacante del Sr. Gonzalo, núm. 2.236; a 5.000 pesetas, Sr. Bay, 3.805; resultas: a 4.000, Sr. Monteaugado Carrillo, 853 E.

22 12 34. Vacante del Sr. Arellano, núm. 466; a 7.000 pesetas, Sr. Calvillo, 1.176; resultas: a 6.000, Sr. Bartolomé, 2.026; a 5.000, Sr. Sanz, 3.806; a 4.000, Sr. Peña Sanz, 854 E.

25 12 34. Vacante del Sr. Mojica, núm. 552; a 7.000 pesetas, Sr. Blanco, 1.176; resultas: a 6.000, Sr. Peleteiro, 2.027; a 5.000, Sr. Alastruey, 3.807; a 4.000, Sr. Ramos Cabrera, 855 E.

Vacante del Sr. Alvarez, núm. 5.119; a 4.000 pesetas, Sr. Barón Guada, 856 E.

26 12 34. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 2.906; a 5.000 pesetas, Sr. Pérez, 3.208; resultas: a 4.000, Sr. Barrio Pérez Stella, 857 E.

31 12 34. Vacante del Sr. Tarín, núm. 2.891; a 5.000 pesetas, Sr. García, 3.803; resultas: a 4.000, Sr. Morales Ruiz, 857 bis E.

Vacante del Sr. Zapatero, núm. 3.847; a 4.000 pesetas, Sr. Latorre Clavería, 858 E.

1 13 35. Vacante del Sanchís, núm. 287; a 8.000 pesetas, señor Espinosa, 438; resultas: a 7.000, Sr. Farrández, 1.178; a 6.000, Sr. Caboán, 2.028; a 5.000, Sr. Ortiz, 3.810; a 4.000, Sr. Viviente Rael, 859 E.

Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 3.031; a 5.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 3.811; resultas: a 4.000, Sr. Mancheno Jiménez, 860 E.

Vacante del Sr. García, núm. 3.831; a 5.000 pesetas, Sr. Alvarez, 3.812; resultas: a 4.000, Sr. Ayala Lsliga, 861 E.

Vacante del Sr. Carballo, núm. 3.055; a 5.000 pesetas, señor Atienza, 3.813; resultas: a 4.000, Sr. García Burgos, 861 bis E.

Vacante del Sr. Rubio, núm. 3.776; a 5.000 pesetas, Sr. Cadeno, 3.814; resultas: a 4.000, Sr. Moreno Martínez, 862 E.

Vacante del Sr. Merino, núm. 5.680; a 4.000 pesetas, Sr. Pérez Felipe, 863 E.

Vacante del Sr. Tirado, núm. 9.441; a 4.000 pesetas, Sr. Agrela Martín, 864 E.

Vacante del Sr. Gárofa, núm. 5.610; a 4.000 pesetas, Sr. Serrano Rodríguez, 865 E.

Vacante del Sr. Gárofa Espaleta, núm. 7.855; a 4.000 pesetas, Sr. Pasqual Martínez, 866 E.

Vacante del Sr. Laguna, núm. 9.393; a 4.000 pesetas, Sr. González Merino, 867 E.

Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 6.495; a 4.000 pesetas, señor Herreros Fernández, 868 E.

Vacante del Sr. Cuerpo, núm. 9.797; a 4.000 pesetas, Sr. García Alonso, 869 E.

Vacante del Sr. Posada, núm. 5.825; a 4.000 pesetas, Sr. Ruiz Gárofa, 870 E.

Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 5.574; a 4.000 pesetas, señor San Juan Díez, 872 E.

Vacante del Sr. Téllez, núm. 6.623; a 4.000 pesetas, Sr. Fernández Maza, 873 E.

Vacante del Sr. Castro, núm. 7.003; a 4.000 pesetas, Sr. Urrutia Mendilete, 874 E.

Vacante del Sr. Sabell, núm. 7.017; a 4.000 pesetas, Sr. Riel Casañón, 875 E.

Vacante del Sr. Liste, núm. 7.831; a 4.000 pesetas, Sr. Palma Palma, 876 E.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 8.200; a 4.000 pesetas, señor Basile Jiménez, 877 E.

MAESTRAS

12 12 34. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.806; a 6.000 pesetas, Sra. Vives, 2.074; resultas: a 5.000, Sra. Moreno, 3.790; a 4.000, Sra. Alonso Rodríguez, 624 H.

14 12 34. Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 727; a 7.000 pesetas, Sra. Vicente, 1.124; resultas: a 6.000, Sra. Lamarosa, 2.075; a 5.000, Sra. Cuesta, 3.793; a 4.000, Sra. Azorín Polo, 625 H.

15 12 34. Vacante de la Sra. Oriando, núm. 590; a 7.000 pesetas, Sra. Soto, 1.125; resultas: a 6.000, Sra. Ferrer, 2.076; a 5.000, Sra. López, 3.796; a 4.000, Sra. Andrés del Corral, 626 H.

17 12 34. Vacante de la Sra. Cuevas, núm. 1.257; a 6.000 pesetas, Sra. Torrembó, 2.077; resultas: a 5.000, Sra. Yuste, 3.796; a 4.000, Sra. Jimeno Roses, 628 H.

24 12 34. Vacante de la Sra. Godoy, núm. 305; a 8.000 pesetas, Sra. Calvo, 450; resultas: a 7.000, Sra. Mollá, 1.180; a 6.000, Sra. Expectante, 2.078; a 5.000, Sra. Roces, 3.797; a 4.000, señora Sánchez Iglesias, 629 H.

25 12 34. Vacante de la Sra. Bañeras, núm. 935; a 7.000 pesetas, Sra. Arsuaga, 1.183; resultas: a 6.000, Sra. Gil, 2.079; a 5.000, Sra. Gallego, 3.798; a 4.000, Sra. Castaño Fernández, 630 H.

30 12 34. Vacante de la Sra. Adrove, núm. 1.800; a 6.000 pesetas, Sra. Real, 2.080; resultas: a 5.000, Sra. Navas, 3.799; a 4.000, Sra. López Galarcés, 631 H.

2º Que asciendan a los sueldos que se citan, con efectos del día siguiente al en que se produjo la vacante, o sea con la misma que se expresa a continuación, los Maestros que siguen, quienes disfrutarán en comisión el de 3.000 pesetas desde la fecha en que se poseicionaron por reingreso:

MAESTROS

La vacante de 4.000 pesetas, de D. Florentino Ingelmo, número 4.910 bis, se adjudica a D. José Romero, 8.553, a partir desde el día 12 de Noviembre último, fecha de su posesión, por reingreso, en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

MAESTRAS

1 12 34. Vacante de la Sra. Gabino, núm. 3.024; a 5.000 pesetas, Sra. Torrejón, 2.296, poseicionada, por reingreso, en Alfara del Patriarca (Valencia) el día 24 de Octubre último.

Vacante de la Sra. Míguez, núm. 455 F; a 4.000 pesetas, señora Claver, 8.881, poseicionada, por reingreso, en el Pardo (Madrid) el día 9 de Noviembre último.

Vacante de la Sra. Rosales, núm. 19 A; a 4.000 pesetas, señora Fernández Ajenjo, 5.872 bis, poseicionada, por reingreso, en

Fresnedillas de la Oliva (Madrid) el día 20 de Octubre último.

Vacante de la Sra. López, núm. 3.816; a 4.000 pesetas, Sra. Boninches, 8.063, poseicionada, por reingreso, en Algemesí (Valencia) el día 1º de Noviembre último.

2 12 34. Vacante de la Sra. Ozollo, núm. 4.757; a 4.000 pesetas, Sra. Roa, 8.603, poseicionada, por reingreso, en Gerona el día 1º de Octubre último.

4 12 34. Vacante de la Sra. Hernández, núm. 7.026; a 4.000 pesetas, Sra. Jorge, 7.304, poseicionada, por reingreso, en San Pantaleón das Viñas, en Paderme (Lugo), el día 1º de Octubre último.

6 12 34. Vacante de la Sra. Javierre, núm. 3.964; a 4.000 pesetas, Sra. Fernández, 7.292, poseicionada, por reingreso, en Vilallonga, de Baraondo (Vizcaya), el día 18 de Septiembre último.

Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 374 E; a 4.000 pesetas, señora Plaza, 7.048, poseicionada, por reingreso, en Horne de las Alquerías del Niño (Castellón) el día 15 de Septiembre último.

7 12 34. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 6.158; a 4.000 pesetas, Sra. Domínguez, 8.745-2, poseicionada, por reingreso, en Ataúquines (Valladolid) el día 26 de Octubre último.

8 12 34. Vacante de la Sra. Ruiz, núm. 4.074; a 4.000 pesetas, Sra. Molina, opositora de 1925 (BOLETÍN OFICIAL del día 7 de Noviembre de 1930), poseicionada, por reingreso, en Pinto (Madrid) el día 21 de Noviembre último.

14 12 34. Vacante de la Sra. Perate, núm. 390 H; a 4.000 pesetas, Sra. Luasti, 8.002, poseicionada, por reingreso, en San Sebastián (Guipúzcoa) el día 29 de Octubre último.

Vacante de la Sra. Aroca, núm. 8.324; a 4.000 pesetas, señora Sánchez, 8.864, poseicionada, por reingreso, en Madrid el día 1º de Octubre último.

15 12 34. Vacante de la Sra. Ordóñez, núm. 5.162; a 4.000 pesetas, Sra. Vicario, con cuatro años, seis meses y veinte días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Noviembre de 1934, y poseicionada, por reingreso, en Salamanca el día 6 de Octubre último.

21 12 34. Vacante de la Sra. Marco, núm. 8.332; a 4.000 pesetas, Sra. Grande, 8.607, poseicionada, por reingreso, en Lafuente (Palencia) el día 18 de Octubre último.

Vacante de la Sra. Jorba, núm. 3.809; a 4.000 pesetas, señora Labarga, 8.560, poseicionada, por reingreso, en Sagunto (Valencia) el día 4 de Octubre último.

22 12 34. Vacante de la Sra. Bañea, núm. 4.746; a 4.000 pesetas, Sra. Daroqui, 8.484, poseicionada, por reingreso, en Montroy (Valencia) el día 20 de Septiembre último.

23 12 34. Vacante de la Sra. Azpilazú, núm. 5.843 de su categoría; a 4.000 pesetas, Sra. Baqué, con cuatro años y trece días en la categoría de 3.000 pesetas (Orden del día 8 de Octubre de 1934 y BOLETÍN OFICIAL del día 10 de Noviembre), y poseicionada, por reingreso, en Aldeanueva (Vizcaya) el día 18 de Noviembre último.

28 12 34. Vacante de la Sra. Domínguez, núm. 4.928; a 4.000 pesetas, Sra. Izurza, con tres años, cuatro meses y veintidós días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas, y poseicionada, por reingreso, en San Sebastián (Guipúzcoa) el día 20 de Septiembre último.

29 12 34. Vacante de la Sra. Lujarreta, núm. 6.233; a 4.000 pesetas, Sra. Godos, 8.076, poseicionada, por reingreso, en Madrid el día 8 de Octubre último.

1 1 35. Vacante de la Sra. Montilla, núm. 8.638; a 4.000 pesetas, Sra. Aragón, 9.132, poseicionada, por reingreso, en Solocoeche (Vizcaya) el día 15 de Octubre último.

Vacante de la Sra. Camacho, núm. 47 A; a 4.000 pesetas, señora Ruiz, con dos años, nueve meses y veintitrés días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Noviembre de 1934, y poseicionada, por reingreso, en Buste de Bureba (Burgos) el día 1º de Octubre último.

Vacante de la Sra. Gómez, núm. 4.161; a 4.000 pesetas, señora Grau, con dos años, nueve meses y dieciocho días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Noviembre de 1934, y

posesionada, por reingreso, en el Patronato de Barcelona el día 16 de Junio de 1933.

Vacante de la Sra. Lanau, núm. 3.812; a 4.000 pesetas, señora Alcañiz, con dos años, dos meses y catorce días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Noviembre de 1934, y posesionada, por reingreso, en Castro Caldelas (Orense) el día 22 de Septiembre último.

Vacante de la Sra. Gil, núm. 6.791; a 4.000 pesetas, Sra. Díaz, con dos años, un mes y ocho días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Noviembre de 1934, y posesionada, por reingreso, en Collado-Villalba (Madrid) el día 8 de Noviembre último.

Vacante de la Sra. Blanco, núm. 8.947; a 4.000 pesetas, señora Grávalos, con dos años y dieciocho días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Noviembre de 1934, y posesionada, por reingreso, en Rivas-Egea (Zaragoza) el día 8 de Octubre último.

Vacante de la Sra. García, núm. 147 E; a 4.000 pesetas, señora Marín, con un año y diez meses de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Noviembre de 1934, y posesionada, por reingreso, en Reboreda-Monforte (Lugo) el día 10 de Octubre último.

3º Que se anule el ascenso adjudicado por Orden de 24 de Julio de 1934 (*Gaceta del 26*) al Sr. Paz, núm. 14 del grupo D, y se otorgue el sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos y escalafonales a partir de 1.º del expresado Julio de 1934, a D. José Ayala Orteda, que sirve en Cafete de las Torres (Córdoba), incluido en el mencionado grupo según Orden de 6 de Agosto de 1931 (*BOLETÍN OFICIAL* del 28).

4º Que se anule el ascenso otorgado por Orden de 24 de Julio de 1934 (*Gaceta del 26*) al Sr. Hinojosa, núm. 21 bis del grupo D, y ascienda al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos de 16 de Agosto de 1934, D. Juan Bautista Nicasio Ros, núm. 793 bis del grupo E, que sirve en la provincia de Lugo.

5º Que se anulen los ascensos otorgados por Orden de 23 de Julio de 1934 (*Gaceta del 25*) a las Sras. García y Abadía, números 129 y 135, respectivamente, del grupo D, y se adjudiquen los sueldos de 4.000 pesetas, con efectos económicos y escalafonales de 1.º del expresado Julio, a las Sras. Ociaya (Orden de 29 de Marzo de 1932, *BOLETÍN OFICIAL* de 29 de Abril), que sirve en la provincia de Burgos, y Pérez (Orden de 8 de Abril de 1931, *BOLETÍN OFICIAL* de 1.º de Mayo), que sirve en la provincia de Pontevedra.

6º Que se desestimen las siguientes solicitudes de ascenso a 4.000 pesetas por las causas que se expresan a continuación:

MAESTROS

Las de D. Urbano Blasco, D. Ángel Montón, D. Tomás Vilén, D. Ricardo Ortega y D. José Bonay porque las vacantes de sueldo ocurridas se han adjudicado a otros Maestros con mejor derecho.

MAESTRAS

La de D.ª Gala Díez porque no ha realizado las pruebas preceptuadas en la Real orden de 5 de Septiembre de 1930.

Las de D.ª Sofía García, D.ª Asunción Adelantado, D.ª Társila Clemente, D.ª Ascension Domínguez, D.ª Concepción Pasqual, D.ª Encarnación Navarro y D.ª Irene Sabater porque las vacantes de sueldo ocurridas se han adjudicado a otras Maestras con mejor derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.

P. D.

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordinarios de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta del 17*.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIBOS

ÓRDENES

Habiéndose cometido un error al publicar la Orden de 13 de Diciembre último (*BOLETÍN OFICIAL* de 27 del mismo mes) sobre el recurso de alzada elevado ante este Ministerio por doña Hortensia Medial, Maestra de Pozuelo del Rey (Madrid), en virtud de lo cual se atribuye a la Sección 1.ª del Consejo Nacional de Cultura haber informado en el sentido de que se mantuviera «la pena impuesta por el Consejo provincial en lo que afecta a la devolución de las cantidades correspondientes a catorce días de haber»;

Teniendo en cuenta que la propuesta de la referida Sección 1.ª, convertida en dictamen del Consejo Nacional y luego en Orden comunicada del señor Ministro, dice que «debe mantenerse la pena impuesta por el Consejo provincial en lo que afecta a la amonestación, pero que se estime el recurso en lo que afecta a la devolución de las cantidades correspondientes a catorce días de haber»,

Esta Dirección general ha acordado se modifique la copia de la Orden de 13 de Diciembre último, de que se hace mención, en el sentido que queda indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Francisco Sánchez Bermúdez de Castro, Maestro de Fuenteguinaldo (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 de Diciembre último D. Juan Sánchez Nuño, Maestro de La Collada (Oviedo), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Diciembre de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesado y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 1.º de Febrero próximo D. Francisco Godoy González, Maestro de Casa Blanca, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 1º de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.—*El Director general, R. RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por corresponderle cesar en 25 de Noviembre último como Maestra sustituida de la Escuela de Pedreras, de esa provincia, a D.ª Catalina del Campo Jiménez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresa fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—*El Director general, R. RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, [inciso o] o D.ª María Babón Martín, Maestra de Nueva Villa de las Torres, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—*El Director general, R. RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por cumplir la edad reglamentaria en 9 de Febrero próximo D. Apolonio Ugarte Colomo, Maestro de Azulejos, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.—*El Director general, R. RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15. — Fomento de las Bellas Artes

ACADEMIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Se reciben de toda clase de Escuelas, Centros y entidades, constantemente, y en número crecidísimo, peticiones de concesión de láminas de la Calcografía nacional y de Vaciado en yeso, peticiones que, en su mayoría, son para el decorado de aulas y salones, con lo cual quedan, en parte, desatendidos los verdaderos fines de tales concesiones, como es el

de dotar de modelos a las clases de Dibujo de las dependencias oficiales.

Por ello, y teniendo en cuenta que las Escuelas, entidades y particulares que quieran poseer calcografías y modelos en yeso pueden adquirirlos, ya que unas y otros se hallan a la venta,

Este Ministerio ha resuelto que, en lo sucesivo, la concesión de láminas de la Calcografía nacional y modelos en yeso del taller de Vaciado de la Academia de Bellas Artes de San Fernando queden limitadas a las clases de Dibujo de los Institutos nacionales, Escuelas de Artes y Oficios y a los Centros dependientes del Estado que den la enseñanza de Dibujo, debiendo ser regla para su concesión la importancia del Centro, atención que dediquen a dicha disciplina y número de alumnos que la reciben.

Lo digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9)

JUNTA DE ICONOGRAFÍA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por la vigente ley de Presupuestos una plaza de Auxiliar para los trabajos de la Junta de Iconografía nacional,

Este Ministerio ha resuelto que sea provista por concurso, a cuyo efecto abre un plazo de quince días, a contar del de la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para la presentación de instancias, y para tomar parte en el mismo se necesitará: ser español, mayor de edad y no tener antecedentes penales. Los aspirantes podrán alegar cuantos méritos estimen convenientes, siendo considerados como preferentes los de haber prestado servicios en la citada Junta, y muy especialmente en los de catalogación de los fondos de la misma.

Lo digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta misma fecha se abre un plazo de quince días, a contar del de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para proveer una plaza de Auxiliar, vacante en la Junta de Iconografía nacional, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en cuyo plazo los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio. Para tomar parte en el mismo se necesita ser español, mayor de edad y no tener antecedentes penales, lo que acreditarán con los documentos correspondientes, pudiendo alegar cuantos méritos estimen pertinentes y acompañar los justificantes de los mismos, siendo considerados como preferentes los de haber prestado servicios en la citada Junta y muy especialmente en los de catalogación de los fondos de la misma.

Madrid 26 de Diciembre de 1934.—*El Director general, E. CHICHARRO.*

(Gaceta del 3 de Enero.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del Concurso nacional de Arte decorativo de este año, elevadas a la superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial, que será distribuida en la Prensa

y en los Centros artísticos de la Península, Baleares y Canarias por mediación de los señores Gobernadores civiles.

Predicibulo.

La espléndida tradición de nuestras Artes decorativas ha ido lentamente perdiéndose hasta llegar al momento actual, en que apenas quedan huellas de su glorioso pasado. Los esfuerzos que, con laudable constancia, realizan nuestros artistas contemporáneos no han hallado eco general en el país ni han encontrado apoyo oficial adecuado a su desenvolvimiento, y faltas nuestras industrias artísticas del encauzamiento debido, sus productos han ido retrocediendo en el proceso de la perfección técnica, y sus cualidades artísticas, salvo raras excepciones, no se han renovado suficientemente al compás del tiempo.

Es indispensable hacer revivir nuestro pasado con la técnica y el estilo contemporáneos. Volver al apogeo de nuestras manifestaciones decorativas de las Edades Media y Moderna, en que nuestro gusto imponía su estética en varios países y competía con los más adelantados; recobrar el prestigio de los guadamecés de Córdoba, de las alfombras de Alcaraz, de las lozas de Manises y las porcelanas del Buen Retiro; de las joyas de los Artes y los Bacarriles, de los hierros de Juan Francisco o Villalpando, etc., etc., y de otras tantas artes que son nuestro orgullo y cuya maestría comprobamos hoy en escasas pero notables manufacturas.

Para conseguir este renacimiento artístico, apremia una reglamentación propulsora de nuestro arte industrial que haga obtener a los artífices no sólo el provecho material indispensable para su vida, sino también el acceso a la gloria internacional que merecen por su fuerte inspiración.

Bases.

1.^a Este concurso constará de cuatro temas:

- 1.^º Trabajos en cuero.
- 2.^º Metalistería esmaltada.
- 3.^º Forja y cerrajería.
- 4.^º Talla en maderas.

2.^a Podrán concurrir todos los artistas españoles, hispano-americanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquellos que hubieren obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad, en el concurso similar del año anterior.

3.^a Temas: 1.^º Trabajos en cuero. a) Unas tapas de cuero para encuadrarse un libro, ejecutadas por el procedimiento del mosaico. b) Una almohadón de cuero, con las dos caras labradas, por incisión y repujado, patinado en su color. c) Una frontal o friso de guardamuebles, repujado, cincelado y poli-cromado.

2.^º Metalistería esmaltada. Un objeto, de libre elección, de cualquier metal, repujado, cincelado y esmaltado a gran fuego con los procedimientos de esmalte «campeado, alveolado» y pintado al estilo de Limoges.

La pieza, esmaltada directamente, podrá ser una estatuilla, una cabeza, una arqueta, una copa, etc., que medirá 30 centímetros como mínimo.

3.^º Forja y cerrajería. Una puerta capucha, cuyas dimensiones mínimas serán 1,90 metros de alto por 0,80 de ancho, y que no podrá exceder de 2,50 centímetros por 1,20.

El trabajo habrá de ejecutarse en hierro forjado y limado, con aplicaciones de otros metales, labrados a mano, no fundidos, pudiendo llevar detalles repujados a fuego sobre planos o chapas gruesas.

4.^º Talla en madera. Arqueta tallada, en nogal u otra madera fina, cuyo largo no excederá de un metro ni será menor de 0,90 centímetros.

4.^a Los trabajos que se presenten a todos los temas han de ser originales e inéditos y deberán ir acompañados de los dibujos, también originales, que hayan servido para su realización, como asimismo de una Memoria explicativa de los procedimientos técnicos seguidos.

5.^a Se concederá un premio de 6.000 pesetas y dos accésit de 500 en cada uno de los cuatro temas.

6.^a Los trabajos que obtengan los premios pasarán a ser propiedad del Estado, con destino al Museo de Artes decorativas.

7.^a Las obras, firmadas, deberán entregarse en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en los días laborables, del 1.^º al 15 de Marzo, ambos inclusive, de once a una. Los artistas que residen fuera de Madrid deberán tener en cuenta esta circunstancia para que sus trabajos queden en la Secretaría dentro del plazo, improrrogable, señalado.

8.^a El Jurado calificador de este concurso se nombrará en la forma establecida en la organización de los Concursos nacionales celebrados en el año anterior.

9.^a Inspirados estos concursos no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de los trabajos que se presenten, para que no quede desierto o sin adjudicación de recompensa el concurso, asistiendo la facultad de rebajar los premios si, a su juicio, no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad de los mismos, así como también pueda aconsejar que el premio de un tema se transfiera a otro si en el uno no hubiera ninguna obra que mereciese dicho galardón y, en cambio, en otro sobresaliera más de un trabajo.

10. Transcurridos quince días, a partir de la publicación del fallo del Jurado en la *Gaceta de Madrid*, los artistas podrán recoger sus obras por sí mismos, o por persona delegada al efecto, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a su devolución. Expirado este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de las obras no recogidas.

Lo digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en el día de ayer la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería D. Manuel Taramelli Sánchez-Fortuni,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde el día señalado, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid para premios a los alumnos de la sección de Artes gráficas, consignados en el presupuesto de 1934 en el capítulo 10, art. 3.^º, concepto único, relativo al primer semestre, por la cantidad de 4.250 pesetas, y en el capítulo 1.^º, art. 2.^º, agrupación 17, concepto 6.^º del presupuesto de 1934, relativo al segundo semestre, la cantidad de 4.250 pesetas, haciendo un total, para todo el año, de 8.500 pesetas,

Este Ministerio se ha servido aprobar la referida propuesta y, en su consecuencia, la distribución correspondiente en la siguiente forma:

Propuesta de los 800 pesetas: D. Damián Marinas Pérez

D. Manuel Garofa Martín, D. Manuel Marín Gimeno, D. Luis Brihuega Gorrochaterri, D. Clemente Peláez Canedo, D. José Calvo Buendía, D. José León Martínez, D. José María Herrero, D. Manuel Garofa Asenjo, D. Antonio Moy Garoés, D. Miguel Paumard, D. Ricardo Martín Ruiz, D. Francisco Sampere Colomina, D. José Garofa Povedano, D. Ramón del Alamo Castellanos y D. Encarnación Martín Gallastegui.

Propuesta de los de 200 pesetas: D. Modesto Rodríguez Garrido, D. Tomás González Verduras, D. Jerónimo de Frutos Candela, D. Enrique Génova Moreno, D. José Bruno Garofa, D. Sens Selvak Chacón, D. Andrés Calvo Pardo, D. Gonzalo Díez Mora, D. Manuel Fernández Simón, D. Andrés Jurado Serrano, D. José Antonio del Alamo, D. José Mariano Velasco López, D. Manuel López Linares, D. José Martín Sánchez, don José María Honrubia López y D. Jaime Poy López.

Propuesta para útiles de trabajo: D. Manuel Pérez Yubero, D. Daniel Pablo Fernández, D. Ataulfo Rodríguez del Liano, D. Antonio González Rivera, D. Carlos Andrés de Soto, D. Luis Dorado Guerra, D. Rafael Ares Soto y D. Martín Mora Bernat.

Librándose la cantidad de 8.500 pesetas con cargo a los ya mencionados capítulos y artículos del presupuesto de 1984, del primero y segundo semestre, a justificar, y a nombre de D. Fernando Sánchez Covisa, Habilitado de la referida Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1984.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

RECTORADO

La Junta de gobierno de esta Universidad, en la sesión que ha celebrado el día 11 de los corrientes, acordó instituir un premio de 6.000 pesetas y otro de 4.000 para los mejores trabajos que se presenten sobre la historia de la Universidad de Alcalá de Henares, desde su fundación hasta la fecha de su traslado a Madrid, como parte del programa de festejos que se celebrarán para conmemorar dicho traslado.

Los originales, escritos a máquina, deberán presentarse en la Secretaría de la Universidad, en pliego cerrado y lacrado, antes del día 1.º de Marzo de 1986; irán firmados, y en la cubierta exterior llevarán un lema. El nombre del autor deberá ir dentro de otro pliego, también cerrado, en cuya cubierta se reproduzca el lema.

La adjudicación de los premios se hará por la misma Junta anunciándose oportunamente su resultado. La Junta se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, adjudicar sólo uno cualquiera de los premios, o acumular su importe a favor de uno de los autores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 15 de Enero de 1985.—El Rector, CARDENAL.

(Gaceta del 17.)

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Por el presente se anuncia el cursillo sobre los fundamentos fisiológicos de la Educación física, previo para la revisión de Profesor de Gimnasia, correspondiente al curso académico

1984-85. Dicho cursillo dará comienzo el día 1.º de Febrero próximo en dicha Facultad.

La matrícula para el mismo queda abierta en el Decanato de la Facultad, desde esta fecha hasta el 9 de Febrero próximo, de once a doce de la mañana, siendo el plazo improrrogable.

Los derechos de matrícula son de 50 pesetas en metálico.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1985.—El Decano, M. MÁRQUEZ.

(Gaceta del 17.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Filosofía y Letras una plaza de Auxiliar temporal, adscrita al grupo de asignaturas de Paleografía, Arqueología y Numismática y Epigrafía, y debiendo proveerse dicha plaza por concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta del 10*), Real orden de 18 de Noviembre de 1929 y Orden de 24 de Diciembre de 1932, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a dicha plaza para que puedan solicitarla en el término de veinte días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los concursantes se atenderán a las pruebas que la Facultad señale.

Las instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de la Facultad, entendiéndose que el que no se haya presentado dentro del plazo no surtirá efectos.

Para poder tomar posesión de dicho cargo será indispensable estar en posesión del título de Licenciado.

El Auxiliar designado quedará obligado no sólo a cumplir las obligaciones de su cargo, sino además aquellas que el señor Decano le encomienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, por acuerdo de la Junta.

Sevilla 11 de Enero de 1985.—El Secretario, J. VALLEJO.—V.º B.º: El Decano, Doctor CASTRO.

(Gaceta del 18.)

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Visto por este Consejo provincial el expediente gubernativo seguido por la Inspección de la cuarta zona contra el Maestro de Rasquera, D. Pedro Font, en virtud de las quejas recibidas del vecindario y autoridades locales, y el dictamen que dicha Inspección emite, en el que se recogen como cargos comprobados que el citado Maestro impuso castigos corporales a un alumno, y que existe enemistad manifiesta entre el Maestro y un sector del pueblo, por lo que el Sr. Font no puede realizar completa su obra escolar, proponiendo que se imponga al mismo la sanción segunda, o sea amonestación pública, que señala el art. 161 del Estatuto vigente del Magisterio, para que se abstenga en lo sucesivo de imponer castigos corporales a sus discípulos y para que procure suavizar sus relaciones con las autoridades y vecinos del pueblo,

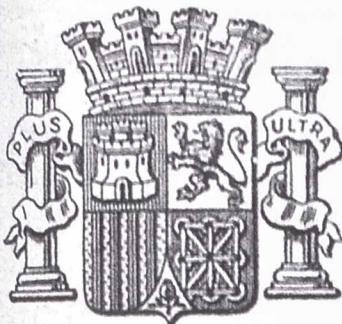
Este Consejo, conformándose con el dictamen de la Inspección, acuerda resolver como en el mismo se propone.

Tarragona 10 de Enero de 1985.—El Presidente, SALVADOR GRAU.

Sr. D. PEDRO FONT, MAESTRO DE RASQUERA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

4 FEB. 1935



BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del Boletín.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un año	15.00 pesetas.
Un semestre	8.00 >
Número suelto	0.25 >

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y los reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Hacienda.

Decreto autorizando los créditos para el primer trimestre del año actual de los Presupuestos generales de 1934.—Página 257.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Excedencias.—Página 262.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e instituciones complementarias.

CABA-HABITACIÓN.—Desestimación de petición de los Maestros nacionales, consortes, de Sevilla sobre distrito de dos indemnizaciones.—Página 262.

Obligación de Ayuntamientos al abono de indemnizaciones.—Página 262.

ASOCIACIONES.—Autorización para la constitución legal de la de Maestros del partido de Yecla.—Página 263.

Sección de Construcciones escolares.

Comisión terminada en relación con el servicio de construcción de edificios escolares en la provincia de Oviedo.—Página 263.

Nombramiento interino de Arquitecto protegista.—Página 263.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 263.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—Indulto denegado.—Página 266.
Incusiones en el art. 171 de la ley de 7 de Septiembre de 1857.—Página 266.

LICENCIAS.—Concedidas.—Página 267.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—Concedida.—Página 268.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 268.

SUSTITUCIONES.—Concedidas.—Página 269.
Vuelta al servicio activo de dos Maestras.—Página 269.

ABONO DE HABERES.—Reclamación denegada.—Página 270.

ASUNTOS GENERALES.—Reingresos de Maestros.—Página 271.

Incompatibilidad de Maestro con el vecindario.—Página 271.

Desestimación de instancia de Maestro beneficiario de la sección de Pedagogía.—Página 271.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.
MUSEOS.—Pueblo español.—Nombramiento de patrono regional.—Página 271.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Nombramiento de Profesor de término.—Página 272.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—Rectificación de anuncio de adjudicación de premios.—Página 272.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Concesión de premios.—Página 272.

Centros decentes.

ESCUELA DE CAPATAZAS DE MINAS DE CARTAGENA.—Plaza vacante de Ingeniero.—Página 272.

ESCUELA DE CAPATAZAS DE MINAS DE MIERES.—Plaza vacante de Ingeniero.—Página 272.

ESCUELA DE CAPATAZAS DE MINAS DE BÉLMEZ.—Plaza vacante de Ingeniero.—Página 272.

Hacienda.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre próximo pasado, que prorroga hasta 31 de Marzo del año actual los Presupuestos generales del Estado,

de gastos e ingresos de 1934, aprobados por la ley de 30 de Junio del expresado año, sobre la base de los créditos anuales fijados por la misma, se autorizan para el referido período trimestral, como propios e inherentes al ejercicio económico de 1935, créditos por un importe total de 1.275.918.520,08 pesetas, con arreglo al adjunto estado letra A, y que responden al detalle siguiente: 1.185.468.017,63 por el 25 por 100 de los créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934, adición hecha del importe de la diferencia entre los aumentos y reducciones autorizados por la precitada ley de prórroga que, en detalle, figuran en el estado de diferencias que es adjunto,

279.

Estado letra A.

Resumen de los créditos que, en cumplimiento de la ley de 27 de Diciembre de 1934, han de regir durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1935.

Ca- pítulo.	Ar- tículo.	Agru- pación.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones.	Por artículos.	Por capítulos.
			Obligaciones de los Departamentos ministeriales.			
			SECCIÓN OCTAVA			
			Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.			
1. ^o			Personal.			
	1. ^o		Sueldos.			
	1. ^a		Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales.....	36 500		
	2. ^a		Cuerpo administrativo.....	1.551 750		
	3. ^a		Escuelas modelo.....	25 225		
	4. ^a		Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	47 138 250		
	5. ^a		Escuelas especiales de adultos.....	58 500		
	6. ^a		Escuela Nacional de Anormales.....	8 625		
	7. ^a		Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.....	48 250		
	8. ^a		Inspección de Primera enseñanza.....	648 500		
	9. ^a		Servicios generales.....	47 000		
	10.		Escuelas Normales del Magisterio primaria.....	1 479 582,50		
	11.		Consejo regional de Primera enseñanza en Cataluña.....	2.500		
	12.		Enseñanza profesional.....	1.076 750		
	13.		Segunda enseñanza y enseñanza media.....	3.424 235		
	14.		Consejo regional de Segunda enseñanza en Cataluña.....	15.125		
	15.		Escuelas de Comercio.....	624 902,50		
	16.		Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficio de Madrid.....	9 500		
	17.		Escuela Central de Idiomas.....	11.687,50		
	18.		Colegio Politécnico de La Laguna.....	18.250		
	19.		Enseñanza superior.....	1.807.837,50		
	20.		Escuelas de Veterinaria.....	153.000		
	21.		Escuelas especiales.....	174.875		
	22.		Centros de investigación científica.....	59 250		
	23.		Enseñanzas artísticas.....	240.250		
	24.		Escuelas de Cerámica.....	15.937,50		
	25.		Museos.....	36.625		
	26.		Teatro de la Ópera.....	1.250		
	27.		Servicios generales.....	8 250		
	28.		Establecimientos científicos y literarios.....	18.000		
	29.		Archivos y Bibliotecas.....	632 375		
	30.		Construcciones civiles y monumentos.....	15 750		
	31.		Edificios escolares.....	20.000		
					59.406.032,50	
2. ^o			Otras remuneraciones.			
	1. ^a		Secretaría técnica.....	9 000		
	2. ^a		Oficina para los servicios del Ministerio en Cataluña.....	1.250		
	3. ^a		Consejo Nacional de Cultura.....	4 500		
	4. ^a		Gastos de representación y servicios especiales.....	31 750		
	5. ^a		Servicios comunes.....	827.750		
	6. ^a		Escuelas de primera enseñanza.....	1.994.875		
	7. ^a		Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.....	22.875		
	8. ^a		Escuela Nacional de Anormales.....	4.625		
	9. ^a		Servicios culturales.....	8.750		
	10.		Ensayos pedagógicos.....	65.875		
	11.		Inspección de Primera enseñanza.....	7.600		
	12.		Servicios generales.....	114.000		
	13.		Consejo regional de Primera enseñanza en Cataluña.....	3 750		
	14.		Enseñanza profesional.....	182.445		
	15.		Segunda enseñanza y enseñanza media.....	329.587,50		
	16.		Consejo regional de Segunda enseñanza en Cataluña.....	7.250		
	17.		Escuelas Profesionales de Comercio.....	65.200		
	18.		Enseñanza de Idiomas.....	13.837,50		
	19.		Enseñanza superior.....	33.500		
	20.		Escuelas de Veterinaria.....	241.890		
	21.		Escuelas especiales.....	29.218,75		
	22.		Centros de investigación científica.....			

Capítulo.	Artículo.	Agrupación.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones.	Por artículos.	Por capítulos.
1. ^o	2. ^o	23	Escuelas Superiores de Bellas Artes.....	10.562,50		
		24	Escuelas de Cerámica.....	4.437,50		
		25	Residencias (El Paular y Granada).....	2.156,25		
		26	Museos.....	25.500		
		27	Tesoro artístico.....	47.350		
		28	Archivos y Bibliotecas.....	50.312,50		
		29	Edificios escolares.....	5.875		
		30	Servicios varios.....	12.500		
					5.224.403,75	
3. ^o			<i>Asistencias y dietas.</i>			
		1. ^a	Oficina para los servicios del Ministerio en Cataluña.....	1.750		
		2. ^a	Consejo Nacional de Cultura.....	18.750		
		3. ^a	Inspección general de Enseñanza profesional.....	750		
		4. ^a	Servicios comunes.....	136.625		
		5. ^a	Inspección de Primera enseñanza.....	177.125		
		6. ^a	Consejo regional de Primera enseñanza en Cataluña.....	2.000		
		7. ^a	Consejo regional de Segunda enseñanza en Cataluña.....	2.100		
		8. ^a	Patronato de la Universidad de Barcelona.....	2.500		
		9. ^a	Enseñanza profesional.....	2.000		
		10	Enseñanza superior.....	8.562,50		
		11	Centros de investigación científica.....	175		
		12	Tesoro artístico.....	8.437,50		
		13	Archivos.....	1.250		
		14	Construcciones civiles y monumentos.....	18.750		
					380.775	
4. ^o			<i>Jornales.</i>			
		1. ^a	Primera enseñanza.....	22.375		
		2. ^a	Segunda enseñanza.....	2.500		
		3. ^a	Enseñanzas superiores y especiales.....	90.625		
		4. ^a	Centros de investigación científica.....	15.170		
		5. ^a	Enseñanzas artísticas.....	3.392,50		
		6. ^a	Tesoro artístico.....	26.000		
		7. ^a	Museos.....	3.936,25		
		8. ^a	Edificios.....	3.400		
					167.398,75	
2. ^o			<i>Material.</i>			
			<i>MATERIAL EN GENERAL.</i>			
1. ^o			<i>De oficinas, no inventariable:</i>			
		1. ^a	Secretarías particulares y servicios generales.....	82.075		
		2. ^a	Oficina para los servicios del Ministerio en Cataluña.....	500		
		3. ^a	Primera enseñanza.....	46.000		
		4. ^a	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	10.400		
		5. ^a	Museo Pedagógico Nacional.....	2.000		
		6. ^a	Consejo regional de Primera enseñanza en Cataluña.....	1.500		
		7. ^a	Inspección central de Primera enseñanza.....	750		
		8. ^a	Instituto Nacional de Reeducación profesional.....	3.200		
		9. ^a	Escuelas de Artes y Oficios artísticos.....	2.500		
		10	Segunda enseñanza y enseñanza media.....	40.575		
		11	Consejo regional de Segunda enseñanza en Cataluña.....	2.100		
		12	Escuelas de Comercio.....	2.375		
		13	Patronato de la Universidad de Barcelona.....	1.125		
		14	Enseñanza superior.....	1.800		
		15	Escuelas especiales.....	9.500		
		16	Centros de investigación científica.....	600		
		17	Enseñanzas artísticas.....	5.905		
		18	Archivos y Bibliotecas.....	38.985		
		19	Servicios varios.....	5.500		
					253.790	
2. ^o			<i>De oficinas, inventariable:</i>			
		1. ^a	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	14.675		
		2. ^a	Primera enseñanza.....	11.650		
		3. ^a	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	2.600		
		4. ^a	Museo Pedagógico Nacional.....	500		
		5. ^a	Servicios de enseñanza en Cataluña.....	875		
		6. ^a	Enseñanza profesional.....	1.425		
		7. ^a	Segunda enseñanza y enseñanza media.....	10.075		
		8. ^a	Consejo regional de Segunda enseñanza en Cataluña.....	725		
		9. ^a	Escuelas de Comercio.....	693,75		
		10	Enseñanza superior.....	700		
		11	Escuelas especiales.....	2.625		
		12	Centros de investigación científica.....	150		
		13	Enseñanzas artísticas.....	400		
		14	Escuelas de Cerámica.....	50		

Ora- pítulo.	Ar- tículo.	Agru- pación.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	GRÁDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones.	Por artículos.	Por capítulos.
2. ^o	2. ^o	15	Museos.....	795		
			Concursos nacionales.....	100		
			Archivos.....	7.230		
			Edificios.....	4.625		
3. ^o	3. ^o	1. ^a	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
			Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	34.562,50		
			Escuelas especiales.....	5.000		
			Museo Arqueológico Nacional.....	1.250		
			Junta de Iconografía Nacional.....	1.500		
			Registros de la Propiedad intelectual.....	1.500		
			Archivos y Bibliotecas.....	25.750		
			Construcciones civiles.....	4.125		
			Exposición Nacional de Bellas Artes.....	750		
			Consejo regional de Primera enseñanza en Cataluña.....			
4. ^o	4. ^o	1. ^a	<i>Alquileres.</i>			
			Servicios generales del Ministerio.....	350.000		
			Enseñanzas especiales.....	10.750		
5. ^o	5. ^o	3. ^a	<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>			
			Servicios generales del Ministerio.....	75.000		
			Segunda enseñanza y enseñanza media.....	>		
			Museos de Artes decorativas.....	>		
3. ^o	3. ^o	2. ^a	<i>Gastos diversos.</i>			
			<i>GASTOS VARIOS</i>			
			<i>De carácter general.</i>			
			Servicios del Ministerio en Cataluña.....	1.500		
			Servicios generales del Ministerio.....	171.765,50		
			Enseñanza superior.....	3.750		
			Consejo Regional de Segunda enseñanza en Cataluña.....	250		
			Enseñanzas especiales.....	20.062,50		
			Centros de investigación científica.....	1.750		
			Escuelas de Capatazos de Minas.....	1.000		
			Escuela de Cerámica de Madrid.....	750		
			R. sidades (El Puaral y Granada).....	600		
			Servicios diversos.....	3.812,50		
			Exposiciones.....	2.500		
2. ^o	2. ^o	2. ^a	<i>Subsistencias, transportes, hospitalidades, acuartelamiento y vestuario.</i>	27.250		
			Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.....	45.350		
			Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos.....	58.127,75		
			Museo Nacional de Ciencias.....	250		
			Residencias (El Puaral y Granada).....	3.125		
			Exposiciones de Bellas Artes.....	5.000		
			Bibliotecas y Archivos.....	6.250		
			Traslados.....	25.000		
3. ^o	3. ^o	3. ^a	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>	6.250		
			Servicios generales del Ministerio.....	1.289.250		
			Enseñanza profesional.....	339.875		
			Segunda enseñanza y enseñanza media.....	88.125		
			Enseñanza superior.....	1.646.152,75		
			Centros de investigación científica y enseñanzas especiales.....	998.750		
			Enseñanzas artísticas.....	308.000		
			Arte Irlíco.....	90.000		
			Tesoro artístico.....	5.000		
			Teatro universitario.....	12.500		
			Establecimientos científicos y literarios.....	120.250		
			Archivos y Bibliotecas.....	304.000		
			Servicios varios.....	8.750		
			Obras.....	171.750		

Capítulo.	Artículo.	Agrupación.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones.	Por artículos.	Por capítulos.
3. ^o	3. ^o	14	Junta para Ampliación de estudios	250.000		
		15	Instituto de Bilbao		625.000	
		16	Junta Superior del Tesoro artístico		410.306,25	
		17	Subvenciones generales			
					6.662.709	
	4. ^o		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
		1. ^a	Servicios generales del Ministerio	19.387,50		
		2. ^a	Escuelas nacionales de primera enseñanza	2.559.925		
		3. ^a	Escuelas Normales del Magisterio	67.500		
		4. ^a	Museo Pedagógico e Inspección central	10.000		
		5. ^a	Instituciones complementarias de la Escuela	84.375		
		6. ^a	Enseñanza profesional	222.287,50		
		7. ^a	Segunda enseñanza y enseñanza media	295.820,81		
		8. ^a	Consejo regional de Segunda enseñanza en Cataluña	2.125		
		9. ^a	Escuelas de Comercio	36.062,50		
		10	Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	5.000		
		11	Enseñanza superior y Escuelas especiales	1.012.940		
					4.315.422,81	
	5. ^o		<i>Obras de conservación.</i>			
	Único		Servicios generales del Ministerio			600.625
	6. ^o		<i>Obras de reparación.</i>			
		1. ^a	Para reparación de tapices artísticos	25.000		
		2. ^a	Alhambra de Granada y Generalife	50.000		
					75.000	
	7. ^o		<i>Gastos reembolsables.</i>			
	Único		Anticipos reintegrables a los funcionarios			12.500
	4. ^o		<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.</i>			
	1. ^o		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
		1. ^a	Servicios diversos	1.226.558,00		
		2. ^a	Plan nacional de Cultura	12.500.000		
					13.726.558,00	
	2. ^o		<i>Instalaciones.</i>			
		1. ^a	Consejo regional de Primera enseñanza en Cataluña	8.750		
		2. ^a	Colegio Nacional de Sordomudos	1.250		
		3. ^a	Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	7.500		
		4. ^a	Consejo regional de Segunda enseñanza en Cataluña	7.500		
		5. ^a	Servicios diversos	67.625		
		6. ^a	Bibliotecas y Museos	82.250		
					119.875	
	5. ^o		<i>Ejercicios cerrados.</i>			
	Único	Único	Obligaciones efectas a créditos en que se anuló remanente			
						91.926.392,52

y 90.452.502,40 pesetas, exceso líquido que se autoriza sobre el mismo 25 por 100 para los servicios en los cuales la consignación para el primer trimestre no puede ajustarse a la cuarta parte de los créditos anuales que se especifican en el mencionado estado de diferencias, y que se declaran, por tanto, comprendidos en las prescripciones del párrafo segundo del artículo 2.^o de la citada ley de 27 de Diciembre de 1934, o sean, en total, las ya citadas 1.275.918.520,08 pesetas.

Art. 2.^o En armonía con lo establecido en el art. 11 de la citada ley de 27 de Diciembre de 1934, regirá durante el período trimestral de prórroga el estado letra B de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1934, aprobados por la ley de 30 de Junio del propio año, en la

cuantía y con la distribución por Secciones, capítulos y artículos que dicho estado establece; considerándose incluidas en el mismo las modificaciones que, en todo caso, provengán de acuerdos de las Cortes en relación con reformas tributarias.

Art. 3.^o El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta del 19.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, D.^a María Luisa García Medina, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca, se ha posesionado del cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 41 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, en correlación con el también artículo 41 y siguientes del de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha acordado declarar a la mencionada doña María Luisa García Medina excedente en el cargo de Inspector de Primera enseñanza que venía desempeñando y a tenor de las citadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, D.^a Luisa Pueyo y Costa, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada, se ha posesionado del cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 41 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, en correlación con el también artículo 41 y siguientes del de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha acordado declarar a la mencionada doña Luisa Pueyo y Costa excedente en el cargo de Inspector de Primera enseñanza que venía desempeñando. Excedencia que se otorga con sujeción a las citadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los Maestros nacionales, consortes, de Sevilla, se elevan a este Ministerio en súplica de que se aclare la Orden de 25 de Julio último (*Gaceta de 1.º de Agosto*), con relación al disfrute de dos indemnizaciones por concepto de casa-habitación, a cada matrimonio, que venían disfrutando con anterioridad a la vigencia del actual Estatuto del Magisterio.

Sometida la citada solicitud a estudio de la Asesoría jurídica de este Departamento, ésta emite el siguiente informe:

«Se ampara la adjunta instancia de los Maestros consortes de Sevilla en la Real orden de 10 de Agosto de 1923, que —según dicen los solicitantes— es aclaratoria del art. 15 del Estatuto del Magisterio, y por cuya disposición se reconocía el derecho que los citados Maestros invocan.

Vista la Real orden de 10 de Agosto de 1923, encuentra la Asesoría la necesidad de rectificar los extremos aducidos en la instancia.

Esa Real orden no se dicta para aclarar el art. 15 del Estatuto de 1923, sino aclarando una Real orden de 23 de Mayo, dictada para la acertada ejecución del capítulo III del Estatuto, que se refiere a la provisión de destinos, y cuyo primer artículo, que es el 71, dice que la provisión de destinos y de sueldos a cargo del Estado tendrá lugar mediante las condiciones establecidas en el Estatuto,

Las dudas sufridas en cuanto al concepto de sueldos que el art. 71 emplea motivó esa Real orden para resolver la cuestión de los derechos adquiridos, pero su criterio no puede extenderse a una cuestión completamente distinta, como es la indemnización por casa habitación, que no forma parte del sueldo a que se refiere la Real orden al hablar de emolumentos. Esta disposición surge ante la tajante determinación del artículo 71, pero no puede abarcar cuestiones diferentes.

El art. 15 rompe con el fluctuante criterio mantenido hasta entonces, y bien claramente dice que los Maestros consortes disfrutarán de una sola indemnización, y esta prescripción es obligatoria desde que el Estatuto rige, como se hizo obligatoria también la determinación de la cantidad conforme al núcleo de población, y la Orden de 25 de Julio último es acertada en cuanto ordena que se restablezca lo que el art. 15 del Estatuto dice, sin reconocimiento alguno de derechos adquiridos, que mal pueden invocarse cuando precisamente ese artículo 15 lo que hace es derogar el Real decreto de 1919 y aquellas otras disposiciones de las que pudieran nacer los derechos adquiridos que, por tanto, no pueden subsistir.

Por estas causas, la Asesoría entiende que debe desestimarse la petición de los Maestros consortes de Sevilla, declarando que la Real orden de 10 de Agosto de 1923 no se refiere al artículo 15 del Estatuto del Magisterio, sino al art. 71, por cuya causa no es de aplicación el caso que plantean.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 25.º*)

Vista la instancia suscrita por D. Hermenegildo Sánchez Jiménez, Maestro de Sotillo de la Adrada, de esa provincia, en solicitud de que por el Ayuntamiento de aquella localidad le sea concedida casa decente y capaz donde poder habitar, o, en su defecto, se le abone la cantidad de 675 pesetas anuales, importe de la renta de alquiler de la que actualmente ocupa;

Teniendo en cuenta que por esta Dirección general se han resuelto infinidad de casos análogos en sentido favorable a la petición del citado Maestro y que el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza es favorable,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo cumplir el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Ávila) con lo que determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

Vista la instancia suscrita por D.^a Isabel Escudero Vázquez, Maestra de la Escuela nacional de Valderrey, de esa provincia, en reclamación de indemnización de casa-habitación;

Visto el informe emitido por esa Inspección provincial de Primera enseñanza y las razones aducidas en su instancia por la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Valderrey a abonar a la Maestra D.^a Isabel Escudero Vázquez la cantidad que le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación, debiendo cumplir esta obligación sin interrupción en lo sucesivo o, en su defecto, proporcionarle aquella en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el recurso interpuesto ante esta Dirección general por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, de esa provincia, contra acuerdo de ese Consejo provincial que le ordena el pago de dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación a los Maestros consortes D.^a Leonor Grimalba y D. Rogelio Dilla Pajares;

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza y ofda la Asesoría jurídica de este Departamento,

Esta Dirección general ha resuelto determinar la obligación en que se encuentra el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén (Zaragoza) a abonar a los Maestros consortes mencionados, y desde que tomaron posesión de sus Escuelas, la cantidad de 500 pesetas anuales, en el expreso concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 25.)

ASOCIACIONES

ORDEN

Exmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Teófilo Martín de Pablo y otros Maestros nacionales de Yecla (Murcia) interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Yecla:

Resultando que, en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Octubre último, la Asociación mencionada celebró Junta general en la que se acordó reformar el reglamento de la misma en el sentido que se indicaba en la citada comunicación;

Resultando que el reglamento ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones formuladas en los informes de la Inspección, Sección administrativa de Primera enseñanza y Ministerio de la Gobernación;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.^º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección y la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Murcia;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros del partido de Yecla, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del reglamento de la expresada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.

P. D.

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 25.)

Sección de Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada en 10 de los corrientes por el señor Jefe de la Sección de Construcciones escolares de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que se dé por terminada definitivamente la comisión encomendada por Orden de 30 del pasado Noviembre al referido Jefe y al Oficial de la misma Sección D. Eugenio Martín de Laurel, relacionada con el servicio de construcción de edificios escolares en la provincia de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Siendo urgente la provisión de la plaza de Arquitecto proyectista, auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y teniendo en cuenta que por Orden ministerial de fecha de ayer (*Gaceta de hoy*) se anuncia la plaza al turno de oposición,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter de interino, Arquitecto proyectista, auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y honorarios, según tarifa por los proyectos que se le encomienden, a D. Daniel Zubala Aguilar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Coscojuela de Fantova (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda Garofa;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de pesetas 10.000 por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.^º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda Garofa para la construcción por el Ayuntamiento de Coscojuela de Fantova (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.^º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con cuatro secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Jacinto Ortiz Suárez y D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas

subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo. Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Jacinto Ortiz Suárez y D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Vélez de Benaldua (Granada) de un grupo escolar con cuatro secciones para niños y tres para niñas; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino dos Escuelas para párvidos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Lassús Pecanins:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Lassús Pecanins para la construcción por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas para párvidos; y

2º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torreserona (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé para la construcción por el Ayuntamiento de Torreserona (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laluenga (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Laluenga (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castejón del Puente (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Castejón del Puente (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (Gaceta del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Loarre (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea de Santa Engracia de Loarre un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenç:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenç para la construcción por el Ayuntamiento de Loarre (Huesca), y en la aldea de Santa Engracia de Loarre, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldea Real (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado concederá subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Aldea Real (Segovia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 52.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lillo (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas uni-

tarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José G. Luengo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José G. Luengo para la construcción por el Ayuntamiento de Lillo (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Vaca;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Vaca para la construcción por el Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala dicho art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montuiri (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Fortea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, cuando los Ayuntamientos soliciten construir viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Fortera para la construcción por el Ayuntamiento de Montuiri (Baleares) de un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 24.000 pesetas, que se abonará previa la inspección del edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tobe y Raedo (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por el Ayuntamiento de Tobe y Raedo (Burgos) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, si bien al construirse el edificio ha de atenerse el Ayuntamiento a lo legislado en cuanto se refiere a la altura máxima de los alféizares de las ventanas de iluminación de las clases;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subven-

ción de 3.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación de los proyectos e inspección de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez para la construcción por el Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con vivienda para los Maestros; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 52.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente de reingreso de D.ª María Agustina Martínez Sáinz, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

D.ª María Agustina Martínez Sáinz solicita indulto al amparo de la Orden ministerial de 31 de Agosto último,

Dicha Maestra fué destinada a la Escuela de Sacramenia en periodo de prácticas, y por abandono de destino fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y sin que solicitara la incoación de expediente en el plazo reglamentario que la misma ley previene, por lo que fué separada definitivamente de la enseñanza.

La interesada formuló petición de reingreso, que le fué desestimada por dicha causa, y sin que, por lo tanto, esté comprendida en la Orden ministerial a que solicita acogerse.

Considerando que aunque en la instancia que de nuevo trámite niegue la separación de que fué objeto, es lo cierto que fué acordada por Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 20 de Agosto de 1932, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 16 de Septiembre siguiente,

El Negociado y Sección proponen que se desestime la petición de referencia.

Y este Consejo, teniendo en cuenta lo que se previene en la Orden de 31 de Agosto último, en la que no pueden ser comprendidos quienes hayan sido separados de la enseñanza, entiende que procede desestimar la petición formulada por D.ª María Agustina Martínez Sáinz.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR Jefe de la Sección Administrativa de PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Bernarda Fao, Maestra de Carbajosa (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y

demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR Jefe y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursión en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a D. Emigdio Rodríguez, Maestro de Santovenia del Monte (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR Jefe y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursión en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Luis Creapo Leal, Maestro de Carrascosa del Campo (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORAS INSPECTOR Jefe y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Celestino López de Castro, Maestro de Porceira (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Cipriano Clavos Llinau, Maestro de Hoya del Salobral (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Eliseo del Reguero Villafañe, Maestro de Santibáñez (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Marina Lago Búa, Maestra de Saro (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Wenceslao Francisco Jodra Ruiz, Maestra de Luesia (Zaragoza), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Francisco González Manso, Maestra de Ventosa (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira de la Cruz Toribio, Maestra de Villacastín (Segovia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Ortiz Neira, Maestra de Villanueva (Orense), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

29 de Enero de 1985

Núm. 14

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruido a instancia de D. Ramón Carro Moto solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de los Médicos y de la Normal del Magisterio primario de Santiago,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Carro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.^a Teresa Paz Vernis, Maestra de Tarragona, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.^a Saturnina Bosáñez Alguacil, Maestra de Pradoluengo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Juan Suñé Reig, Maestro de La Riera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Manuel Sánchez Garcés, Maestro de Villarrubia de los Ojos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.^a Facunda Ibarrola Alduan, Maestra de Bedarán, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Miguel Prija Calvo, Maestro de Bezana, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por corresponderle cesar en 8 de Diciembre último como Maestro sustituido de la Escuela de Valdetormo, de esa provincia, a D. José María Royo Comas, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Rogelio Pedraza y Luengo, Maestro de Cudillero, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.^a Dolores Ortega Bueso, Maestra de Valencia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1985.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.^a María de los Dolores Rodríguez Arrieta, Maestra de Algorta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SUSTITUCIONES

ORDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Aldea de San Miguel, de esa provincia, D.^a Patrocinio Domínguez Martín, el Consejo Nacional de Cultura, en 4 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

•Habiendo propuesto el Consejo provincial de Valladolid la sustitución de la Maestra de Aldea de San Miguel (Valladolid) D.^a Patrocinio Domínguez Martín, y tramitado el expediente, la Dirección general de Primera enseñanza, en 18 de Abril de 1933, en vista de las deficiencias que se advertían en el mismo y para subsanar todas las dificultades que presentaba, resolvió:

•1.^º Que el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra había de reunir los requisitos y garantías que establecen los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio.

•2.^º Que incoado el expediente, procedía la designación de Maestra sustituta temporal, conforme dispone el art. 113 del citado texto.

•3.^º Que para el pago de los certificados facultativos se atuviessen a lo dispuesto por la Real orden de 27 de Noviembre de 1928; y

•4.^º Que volviese el expediente al Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Valladolid para el cumplimiento de lo que en esta disposición se indicaba.

•Tramitado reglamentariamente el expediente de sustitución, por las certificaciones médicas que se acompañan, aprobadas por el Inspector provincial de Sanidad, se demuestra que la Sra. Domínguez sufre debilidad mental, con ideas vagas de persecución, trastornos permanentes de evolución progresiva que la incapacitan para el ejercicio de su profesión.

•El informe de la Inspección de Primera enseñanza, la nota de antecedentes suscrita por todos los inspectores y los acuerdos adoptados por el Consejo provincial son favorables a la sustitución.

•Dicha Maestra contaba en 31 de Octubre último con ocho años, dos meses y nueve días de servicios en propiedad; cuatro años, dos meses y seis días de interinos y la edad de cuarenta y cinco años.

•Teniendo en cuenta que está probada la imposibilidad física de dicha señora para el desempeño del cargo, y que, si bien el caso a que se refiere este expediente no está comprendido en el art. 110 del Estatuto del Magisterio, por no acreditar la Maestra más de diez años de servicios en propiedad, por las Ordinaciones ministeriales de 24 de Julio y de 22 de Septiembre de 1933 se conceden los beneficios de la sustitución a Maestros que no contaban con dicho tiempo de servicios.

•El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que pase el expediente de que se trata al Consejo Nacional de Cultura para que emita dictamen.

•Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y teniendo en cuenta las certificaciones médicas y los informes del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza,

cincio Domínguez Martín, Maestra de Aldea de San Miguel (Valladolid).»

Y este Ministerio, conformándose con el preinscrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución del Maestro de Jerte, de esa provincia, D. Rufo García y Garrofa, el Consejo Nacional de Cultura, en 4 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

•La Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres remite expediente de sustitución incoado al Maestro de la Escuela nacional de Jerte, en dicha provincia, D. Rufo García y Garrofa.

•Los tres facultativos designados reglamentariamente certifican que el Maestro de que se trata padece tuberculosis pulmonar crónica, enfermedad que le impide dedicarse a la enseñanza; dictamen con el que está de acuerdo el Inspector provincial de Sanidad.

•La Inspección y Sección administrativa informan favorablemente la sustitución.

•El interesado contaba en 8 de Octubre último trece años, ocho meses y doce días de servicios en propiedad; once meses y veinticuatro días de interinos, y la edad de treinta y siete años.

•Considerando que, esencialmente, se ha observado lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, y que el caso a que se refiere está comprendido en el artículo 110 del citado texto legal,

•El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conceda la sustitución de que se trata.

•Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección correspondientes del Ministerio.

Y este Ministerio, conformándose con el preinscrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituida de Alfacar, de esa provincia, D.^a Leónides Sánchez Entrala, el Consejo Nacional de Cultura, en 4 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

•D.^a Leónides Sánchez Entrala, Maestra sustituida de Alfacar (Granada) solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

•Las tres certificaciones médicas que acompaña, visadas por el Inspector provincial de Sanidad, están de acuerdo en que la interesada no padece enfermedad alguna, hallándose, por tanto, en condiciones de volver a ejercer su profesión.

•La Inspección y la Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente.

•La Sra. Sánchez contaba en 10 de Junio último con trece años, once meses y cinco días de servicios en activo, siete meses y veinte días de interinos, y la edad de sesenta años, además de todo el tiempo en que ha estado sustituida.

•Revisada la sustitución de la Maestra, que se acordó en 1919, por Real orden de 18 de Septiembre de 1922 se dispuso, de conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, la prórroga por un año de

•Este Consejo entiende que procede se sustituya a D.^a Patro-

dicha sustitución, debiendo reintegrarse a la enseñanza terminado dicho plazo.

No obstante el tiempo transcurrido, no se ha reintegrado la Maestra al servicio activo, como se disponía por la antedicha resolución ministerial.

Es aplicable a esta Maestra lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto del Magisterio, de 20 de Junio de 1918, por ser anterior la sustitución de la misma a la vigencia del actual Estatuto.

Considerando que la vuelta al servicio no está limitada por la edad en el Estatuto de 1918, y que es procedente que la Maestra de que se trata demuestre su aptitud pedagógica en la forma que establece el art. 80 del vigente Estatuto del Magisterio, por llevar más de cinco años fuera de la enseñanza; esto en el supuesto de que sea concedida la vuelta al servicio,

El Negociado y la Sección del Ministerio pasan el expediente de que se trata a informe del Consejo Nacional de Cultura.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta los informes de la Inspección, Sección administrativa y Negociado,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado por la Sra. Sánchez Entralia, previo examen de aptitud física y pedagógica.

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR Jefe de la SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituida de Orcau, de esa provincia, D.^a María Asunción Canut Vidal, el Consejo nacional de Cultura, en 4 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Por resolución ministerial de 1.^º de Diciembre de 1930, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se devolvió el expediente que para su vuelta al servicio activo de la enseñanza había iniciado la Maestra sustituida de Orcau (Lerida), D.^a María Asunción Canut Vidal, a fin de que los facultativos expresaran de modo concreto en sus certificados que la interesada estaba curada de la histero epilepsia que padecía y por la que fue declarada sustituida, así como de cualquier otra enfermedad que pudiera imposibilitarla para el ejercicio de la enseñanza.

Por tres nuevas certificaciones médicas, fechadas el 16 de Febrero de 1931 y visadas por el Subdelegado de Medicina de Tremp (Lerida), se afirma que, sometida la Maestra a observación en el hospital de dicha ciudad durante un mes, no ha tenido ningún ataque histero-epiléptico, así como tampoco le ha sido apreciada ninguna otra enfermedad, por lo que estiman los tres facultativos que no está imposibilitada para el ejercicio profesional.

La Inspección provincial de Primera enseñanza de Lérida informa desfavorablemente por no convenir a los intereses primordiales de la enseñanza la vuelta al servicio activo peticionada.

La Sección administrativa, en vista de las nuevas certificaciones médicas y de lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio de 1918, con sujeción al cual fue sustituida la interesada, y que autoriza la vuelta al servicio activo de los Maestros sustituidos, es de parecer que, previo examen de aptitud pedagógica y hasta que cumpla la Maestra el máximo de veinte años abonables a los efectos pasivos, pueda volver a la enseñanza.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se acceda a lo solicitado.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y teniendo en cuenta las certificaciones médicas y los informes de la Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa,

Este Consejo es de parecer:

1.^º Que procede acceder a la petición de la interesada, previo examen de aptitud física y pedagógica, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80 del vigente Estatuto.

2.^º Que teniendo en cuenta que la Sra. Canut no tiene veinte años de servicios en propiedad, puede concedérsele la vuelta al servicio activo de la enseñanza hasta completar dicho tiempo y, después, de acuerdo con la Inspección, podrá aplicarse la jubilación forzosa.

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Visto el expediente instruido a instancia de D. Julián Calderón, Maestro interino, sobre reclamación de haberes:

Resultando que siendo el Sr. Calderón interino de la Escuela de San Vicente, en Baracaldo (Vizcaya), el Consejo provincial le hizo cesar al proveerse una sección de Vitória, en la misma localidad, y en la que estaba accidentalmente destinado un propietario de la de San Vicente;

Resultando que elevado el recurso de alzada por el Sr. Calderón ante esta Dirección general fué resuelto de conformidad con el reclamante, ordenándose su reposición en el cargo de Maestro interino;

Resultando que dicho Maestro reclama aún los haberes correspondientes al tiempo que estuvo indebidamente cesante en su destino;

Considerando que en ese tiempo ejerció la Interinidad en dicha Escuela otro Maestro, a quien se pagaron los haberes que hoy reclama el Sr. Calderón;

Considerando que la atribución del sueldo es correspondiente a la efectiva prestación del servicio, y que no habiéndose prestado éste no procede reconocer aquél cuando no se basa en un derecho administrativo que tiene en propiedad su titular;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio emite informe en el que estima razonado el criterio expuesto en la nota del Negociado y Sección, toda vez que los derechos que en el caso de esta reclamación pueden corresponder a un Maestro interino no suponen derechos administrativos en propiedad preestablecidos que pudieran motivar una retroactividad, incluso de los haberes no percibidos, sino que, por el contrario, la retribución de una interinidad no puede estar relacionada más que en razón de los servicios efectivos prestados, que en este caso no han sido desempeñados realmente por el reclamante,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación de haberes del tiempo que estuvo indebidamente cesante del Maestro interino de Baracaldo (Vizcaya) D. Julián Calderón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

ASUNTOS GENERALES**ORDENES**

Vistos los expedientes incordados por los Maestros y Maestras que se detallan: Alicante, Maestro (primer Escalafón), D. J. Cintio Sebastián Martín y García, n.º 7.052; Burgos, Maestra D.ª Benedicta Rodrigo Alonso, n.º 14.656; Las Palmas, doña Hermenegilda Bravo Martínez (oposiciones 1928); León, Maestra (segundo Escalafón) D.ª Constantina Fries Fernández, n.º 4.653, de la Escuela de Rodillasso (L. dn), debiendo presentar la interesada certificados físicos y pedagógico en la Sección administrativa correspondiente, en solicitud de que se les conceda el reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinaron las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

En el expediente de incompatibilidad incordado a instancia de D. Agapito López de Armentia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. Agapito López de Armentia, Maestro nacional de Vedia (Vizcaya), solicita ser trasladado por incompatibilidad con el vecindario;

»Resulta del expediente que existe una situación de incompatibilidad entre un grupo del vecindario de dicho pueblo y el Maestro, por motivos políticos, de los que no se deduce culpabilidad alguna para el Sr. López, habiendo provocado esta animadversión sucesos de gravedad, en los que ha tenido intervención la autoridad militar.

»Ello produce menoscabo para la enseñanza y desprecio de la función del Maestro, de la que éste no es responsable pues se trata de un Maestro cumplidor de su deber, según afirman el Consejo local y la Inspección.

»Teniendo en cuenta que el art. 2.º de la Orden de 19 de Enero último dispone que, en caso de existir incompatibilidad del vecindario con el Maestro, se incordará expediente por la Inspección, que resolverá el Ministerio de acuerdo con las disposiciones generales.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se le conceda al Sr. López de Armentia el traslado que solicita a Escuela de iguales condiciones en otra localidad.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Resultando que la situación en que los hechos acaecidos han colocado al Maestro y al vecindario de Vedia (Vizcaya) perjudicia notablemente a los intereses primordiales de la enseñanza;

»Considerando lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 19 de Enero de 1934,

»Este Consejo entiende que la única manera de resolver la situación creada es que el Maestro de la citada Escuela, señor López de Armentia, sea nombrado por la Sección administrativa de Primera enseñanza para otra Escuela de censo análogo en la misma provincia, con las garantías fijadas en el Decreto de 4 de Marzo de 1932 y las circunstancias previstas en su artículo 30.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinsrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. Alberto Galiana Alba, Maestro nacional y alumno ingresado en la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dirige instancia en la que expone: que por resolución de este Ministerio, a propuesta del Decanato de la citada Universidad, fué declarado beneficiario de una de las becas creadas por el Decreto d. de e 14 Enero de 1933, con fecha 16 de Junio de 1934 y con efectos desde 1.º de Enero de 1934; que, según dispone el Decreto últimamente citado, los Maestros nacionales ingresados en la citada Facultad y declarados becarios quedarán en situación de excedencia activa a partir de la adjudicación mencionada, pidiendo se le declare excedente activo desde 1.º de Enero de 1934, fecha desde la que tiene efecto legal la citada concesión, transformando desde entonces el carácter que de voluntaria tenía la excedencia que disfrutaba anteriormente.

»Con fecha 28 de Octubre último envía nueva instancia, en la que hace constar que le fué concedido el reingreso con fecha 17 de Octubre de 1933 y autorización para solicitar la excedencia activa en 26 de Octubre del mismo año, situación esta última que no solicitó seguidamente por estar entonces pendiente de resolución la adjudicación de una beca vacante de las creadas por el Decreto de 14 de Enero de 1933 y, por último, que habiendo resultado beneficiario de la misma a propuesta aceptada del Decanato por resolución ministerial de 16 de Junio de 1934 y con efectos retroactivos a partir de 1.º de Enero del año actual, pidiendo que la excedencia voluntaria que disfruta a partir de su ingreso en la sección de Pedagogía sea declarada activa, por su calidad actual de becario y con la antigüedad de que data la citada concesión, análogamente a lo resuelto por disposición de 3 de Abril de 1933 con la alumna becaria D.ª María Antonia Garroza Peralta.

»El caso que cita fué desestimado, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura, con fecha 28 de Marzo;

»Teniendo en cuenta que, en caso de accederse a la petición del Sr. Gallana, se originaría una serie de pleitos justificativos relacionados con los números del Escalafón,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone que se desestime la petición.

Y este Ministerio, conformándose con el preinsrito dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALÁVA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Irrmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Julio último creando el Museo del pueblo español,

Este Ministerio ha resuelto nombrar patrono regional del citado Museo a D. Eduardo Tarquis Rodríguez, Director del Museo municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.**ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS
ORDEN**

Ímo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos para la provisión de una plaza de Profesor de término de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Ventura Grau Profesor de término de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Corporaciones oficiales.**ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA****PREMIO RUBIO****Rectificación.**

En la lista publicada por esta Academia Nacional de Medicina el día 12 de los corrientes se realizó un error de copia a dar cuenta de la adjudicación de una menención honorífica en el concurso al Premio Rubio, apareciendo en la referida publicación el nombre de «D. Gregorio Rivas de Miguel, por su aparato Biocilindrómetro reductor», siendo en realidad el autor de dicho aparato, a quien se concede la mención honorífica, el Dr. D. Gregorio Yribas de Miguel.

Lo que se hace público.

Madrid 19 de Enero de 1935.—El Secretario perpetuo, NICASIO MARISCAL Y GAROFÁ.

(Gaceta del 22.)

**ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES
Y POLÍTICAS****ANUNCIO**

Esta Academia ha examinado las dos Memorias presentadas al décimonoveno concurso ordinario para el Premio del Conde de Toreno, bienio 1933-34, acerca del tema «Estudio crítico de los impuestos sobre el capital y la renta», habiendo acordado:

1º Conceder dicho premio (4.000 pesetas en metálico, diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada) a la presentada con el lema «Constancia», de la cual ha resultado ser autor, según la manifestación contenida en el pliego cerrado correspondiente, D. Eduardo Corbella Alerany, Ingeniero Industrial, Jefe de Administración, con domicilio en el paseo de la República, núm. 84, tercero, primera, de Barcelona.

2º Como en el concurso de que se trata no se ofrece otra recompensa, por no autorizarse la citada Fundación con cargo a sus fondos, estimando la Academia que la otra Memoria presentada al mismo certamen y señalada con el lema «Trabajo» es muy digna de ser publicada, acordó costear su impresión, entregando 200 ejemplares al autor, una vez obtenido al efecto su consentimiento; debiendo, en caso afirmativo, manifestarlo de palabra o por escrito, dirigiéndose al señor Secretario de la Academia, plaza de la Villa, núm. 2, acompañando el resguardo facilitado cuando fué entregada dicha Memoria.

Madrid 16 de Enero de 1935.—Por acuerdo de la Academia, El Académico Secretario perpetuo, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(Gaceta del 22.)

Centros docentes.**ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE CARTAGENA****ANUNCIO**

Existiendo una vacante de Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena, por haber sido nombrado D. Alfonso Pérez Martínez, que la desempeñaba, Secretario de sección del Consejo de Minería, se anuncia a concurso la provisión de la misma entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días laborables, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 5 de Enero de 1935.—El Director, MANUEL ABBAD Y BONED.

(Gaceta del 22.)

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE MIERES**ANUNCIO**

Existiendo una vacante de Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, por haber sido nombrado D. Constantino Alonso Garofá, que la desempeñaba, Jefe del distrito minero de Oviedo, se anuncia a concurso la provisión de la misma entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días laborables, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 5 de Enero de 1935.—El Director, MANUEL ABBAD Y BONED.

(Gaceta del 22.)

ESCUELAS DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE BÉLMEZ**ANUNCIO**

Existiendo una vacante de Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bélez, por fallecimiento de D. Antonio Mayorga y Briones, que la desempeñaba, se anuncia a concurso la provisión de la misma entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

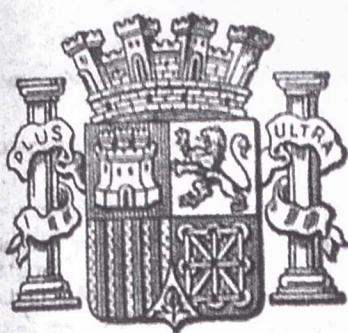
Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días laborables, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 5 de Enero de 1935.—El Director, MANUEL ABBAD Y BONED.

(Gaceta del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.



BOLETÍN OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 >
Número suelto	0,25 >

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Guerra.

Decreto cediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el segundo recinto de la Alcazaba de Almería.—Página 274.

Industria y Comercio.

Orden referente al más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la Producción nacional.—Página 274.

Otra acerca de la causa de excusa, para el cumplimiento de la ley de Protección a la Producción nacional, en el concepto de urgencia.—Página 274.

Ministerio

Decreto autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar un concurso que afecta a los Maestros cursillistas de la convocatoria de 1933.—Página 275.

Subsecretaría

Sección 1.^a—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — Creación de una Sección con el nombre de Becas y Matriculas gratuitas, a cuyo frente figurará el Jefe de Administración D. Pedro María Usera Pérez.—Página 275.

Sobreseimiento de expediente gubernativo.—Página 275.

Excedencias concedidas.—Página 275.

Licencias.—Página 276.

Prórroga de licencia.—Página 276.

Permutas concedidas.—Página 276.

ASUNTOS GENERALES. — Nombramiento de Encargado de los Servicios Técnicos dependientes de la Subsecretaría

ria a favor del Arquitecto-Conservador del Ministerio, D. Eugenio Sánchez Lozano.—Página 277.

Rectificación en Orden fecha 20 de Diciembre referente a la organización de ficheros de Escuelas nacionales y Maestros.—Página 277.

Sección 2.^a—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—Normas para la expedición de libramientos y obligaciones de los Centros o entidades beneficiarias.—Página 277.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO ESPECIAL. — Ascenso por quinquenio.—Página 277.

AUXILIARES. — Jubilaciones. — Página 277.

Ascensos.—Página 278.

ALUMNOS.—Modificaciones en el régimen de prácticas de enseñanza establecido en el vigente Reglamento.—Página 278.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Directora.—Página 278.

Admisión de renuncias a Secretarios.—Página 279.

INSPICCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Jubilación.—Página 279.

Desestimación de instancia en solicitud de adjudicación de determinada plaza de las asignadas para ser provistas entre opositores.—Página 279.

Idem de idem de Inspector de Lérida pidiendo destino a Gerona, invocando el derecho de consortes.—Página 279.

Idem de idem solicitando asignación de determinado lugar en el Escalafón.—Página 280.

Ascenso.—Página 280.

Agregación de cuatro vacantes de Inspectores de Primera enseñanza de Barcelona al concurso-oposición para proveer una plaza en Madrid.—Página 280.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—Resolución de expedientes sobre modificación de arreglo escolar.—Página 281.

Incorporación de Escuela unitaria a Escuela nacional graduada de Córdoba.—Página 282.

CASA-HABITACIÓN.—Resolución de expedientes incoados con motivo de recursos de alzada.—Página 282.

Resolución de consulta sobre pago de doble indemnización.—Página 283.

Obligación de Ayuntamientos al pago de indemnizaciones.—Página 283.

ESCUELAS MATERNALES.—Distribución de crédito para organización y sostenimiento.—Página 284.

Creación definitiva de plazas de Maestras auxiliares de Sección en las Escuelas que se mencionan.—Página 284.

Nombramientos de Maestras auxiliares de Sección.—Página 284.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de solicitud acerca de declaración de mérito de la obra que se menciona.—Página 285.

Disposición referente al estímulo para la utilización en las Escuelas de manufacturas que tengan su origen en la industria nacional.—Página 285.

Sección 12.—Provisión de Escuelas

CONCURSOS.—Resolución de expediente

como consecuencia de instancia solicitando rectificación de anuncio de varias vacantes de la provincia de Pontevedra para ser adjudicadas entre consortes.—Página 283.

Nombramientos de Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones.—Página 286.

EXCEDENCIAS. — Concedidas. — Página 287.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favorable de expedientes de Maestras de Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos sobre concesión de derecho a ingreso en Escuelas de la Península.—Página 288.

Autorización a Maestra para continuar prestando servicio en las Escuelas municipales de Barcelona.—Página 288.

SECCIÓN 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

JUBILACIONES. — Concedidas. — Página 288.

G U E R R A

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el segundo recinto de la Alcazaba de Almería, con excepción de la parte dedicada a almacén de la estación radiotelegráfica militar, en forma que pueda mantenerse siempre la conveniente vigilancia de su antena, y quedando entendido que dicho recinto se pondrá a disposición de la Autoridad Militar siempre que, por circunstancias anormales, ésta lo estime necesario.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 26.)

INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las quejas reiteradas y frecuentes que se reciben en este Departamento a causa del incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, del Reglamento para su aplicación del 26 de Julio de 1917 y demás disposiciones complementarias, han decidido a este Ministerio, de conformidad con lo informado por su Dirección general de Industria, a tomar el siguiente acuerdo, rogando a V. E. lo transmita a las autoridades correspondientes que dependan de ese Ministerio:

1.º Se recuerda a todas las autoridades que intervengan en las subastas y concursos que se realicen para la celebración de contratos por cuenta del Estado, de las provincias o de los Municipios, para toda clase de servicios y obras públicas, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, del Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 y demás disposiciones complementarias, especialmente la ley de Protección a las Industrias Navales de 14 de Junio de 1909 y Reglamento para su aplicación de 25 de Julio de 1917.

2.º Que las excusas de las obligaciones que las mencionadas leyes imponen deberán presentarse ante este Ministerio de Industria y Comercio antes de adquirir compromiso alguno con las entidades extranjeras, y no a posteriori.

3.º Que pudiendo calcularse con el tiempo suficiente las fechas en que deben realizarse los servicios de dragado de

los puertos, se anuncien las subastas o concursos con el plazo conveniente para que la industria nacional pueda proveerse de los elementos necesarios para acudir a dichos actos.

4.º Que sólo en el caso de haberse cumplido todos los preceptos que marca la ley vigente a favor de la industria nacional, deberá recurrirse a la importación temporal de buques y artefactos navales para los servicios de puerto, previa la aprobación de la correspondiente excusa por este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

ANDRÉS OROZCO

SEÑORES MINISTROS DE..., DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA.
SEÑORES...

(Gaceta del 27 de Enero de 1935.)

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación de Industrias Nacionales en súplica de que por este Ministerio se defina, con carácter general, el concepto de «urgencia», a los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, al objeto de citar infracciones como la que denuncia;

Resultando que por el artículo 1.º de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 se dispone que en los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional, obligación que por el artículo 3.º de la misma ley se hace extensiva a los contratos de servicios y obras provinciales y municipales y a las concesiones de servicios y obras públicas que se otorguen en lo sucesivo;

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 1.º, el Gobierno podrá disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera por los motivos siguientes... Tercero. Por reconocida urgencia que no pueda satisfacer la industria nacional;

Considerando que, por tanto, no cabe definir el concepto de «urgencia» con carácter general como causa de excusa de cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, toda vez que, como queda indicado, dicha causa de excusa habrá de ser apreciada en cada caso particular por este Ministerio y aceptada o no, según procediera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que cuando se trate de invocar como causa de excusa para el cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 la reconocida urgencia que no pueda satisfacer la industria española, será preciso interesar ante este Ministerio el correspondiente expediente en que se solicite la concesión de la excusa, la que podrá ser o no otorgada por el mismo, previa propuesta de la Sección correspondiente, la que apreciará si, en efecto, está o no justificada la urgencia alegada.

2.º Que para conocimiento de los organismos, entidades y particulares obligados al cumplimiento de lo preceptua-

do en la referida ley de 11 de Febrero de 1907, se publicó que esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Enero de 1935.

P. D.,
T. SIERRA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA.

(*Gaceta del 27.*)

MINISTERIO

DECRETO

El Decreto de 23 de Octubre último, dictado para la colocación en propiedad de los Maestros cursillistas procedentes de la convocatoria del año 1933, dispone en su artículo 6.^a que para los cursillistas sin plaza que deseen esperar las vacantes en la provincia donde actuaron se publicará, antes del día 10 de cada mes, la relación de vacantes del mes anterior, para que por orden riguroso de antigüedad puedan elegir Escuela; pero en ninguno de los dos casos se destinará a estos Maestros a Escuelas de censo superior al más alto de una de las diez últimas Escuelas adjudicadas en la respectiva provincia, de acuerdo con la misma disposición.

Pero existiendo aún pendientes de colocación bastantes cursillistas que han de sujetarse a la limitación de censo que en dicho artículo 6.^a se señala, y al objeto de que con mayor facilidad puedan solicitar Escuelas vacantes y colocarse con la máxima prontitud,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^a Se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para que anuncie un concurso en el que los Maestros cursillistas de la convocatoria de 1933 que no hayan podido elegir Escuela en las convocatorias anteriores puedan solicitar destino, sin limitación alguna en cuanto a las provincias y al número de las Escuelas que soliciten.

Artículo 2.^a Las vacantes serán adjudicadas dando preferencia, para cada Escuela, a los cursillistas de la provincia a que la misma pertenezca, y en segundo lugar, a los de otras provincias, eligiendo en uno y otro caso, entre los solicitantes, al de mejor numeración en la lista única.

Artículo 3.^a Con los cursillistas que no logren colocación en este concurso y que queden, por lo tanto, en expectación de destino, se formarán en las respectivas provincias en que hicieron los cursillos unas listas, que quedarán en las Secciones administrativas correspondientes, a fin de que mensualmente se les adjudiquen las vacantes a que se refiere el artículo 6.^a del Decreto de 23 de Octubre último, cuya adjudicación se verificará el segundo domingo de cada mes, con arreglo a las normas señaladas en la Orden ministerial de la misma fecha.

Artículo 4.^a Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta del 28.*)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.^a—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Entre los asuntos que tiene a su cargo la Sección de Fundaciones figuran los de becas, matrículas gratuitas y beneficios a familias numerosas.

El considerable aumento de estos nuevos servicios administrativos y la rapidez necesaria en su despacho exigen la creación de una Sección que tenga a su cargo cuantos con los mismos se relacionen.

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto crear, con la denominación de Becas y matrículas gratuitas, una Sección con dos Núcleos, a cuyo frente figurará el Jefe de Administración de segunda clase D. Pedro María Usera Pérez, que tendrá el personal que se le asigne y despachará cuanto se refiera a becarios en concepto de alumnos seleccionados; Patronatos provinciales; su inspección, incidencias, reclamaciones y recursos; distribución de vacantes; becas hispanoamericanas, europeas, de reciprocidad; de las Escuelas especiales de Ingenieros, Capataces de minas, Estudios Árabes, de Granada, y Sección de Pedagogía; fichero de becarios; matrículas gratuitas y beneficios a familias numerosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 27.*)

—101—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido en averiguación de los hechos ocurridos con motivo del asalto y sustracción de fondos en el local de la Secretaría de la Facultad de Medicina de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo en un todo con la propuesta formulada por el Juez instructor, ha acordado:

1.^a Sobreseer el expediente por lo que se refiere a responsabilidades administrativas; y

2.^a Remitir el expediente a la Autoridad judicial para que, si a bien lo tiene, lo incorpore al sumario que instruye sobre dicho suceso, y en el que las acusaciones han recaído sobre quien no es funcionario de la referida Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—102—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio García Merino, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido

funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Oficial de Administración de tercera clase, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Amparo Sánchez Revest, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Alejandro del Alamo Santamaría, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña María del Milagro González Andrés, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Pilar González García, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—10—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Rosario Castaño Camós, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Maragall», de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—10—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Zabía Bernard, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se la otorgó por Orden de 12 de Diciembre de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Moisés Puente Gutiérrez y doña Adela Mariana Portas Ferrer, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, afectos a la Secretaría del Departamento y a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, solicitando permutar sus cargos;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa, y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la permuta entablada por los referidos funcionarios, y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Moisés Puente Gutiérrez pase a prestar sus servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, y doña Adela Mariana Portas Ferrer, a la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Victor Carmelo Bartolomé Perales y D. Martín Rodríguez Courel, Auxiliares de primera clase de este Departamento, afectos a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Concepción Arenal» de El Ferrol, respectivamente, solicitando permutar sus referidos destinos; y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa, y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios, y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Victor Carmelo Bartolomé Perales pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Concepción Arenal» de El Ferrol, y D. Martín Rodríguez Courel, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Arquitecto Conservador del mismo, D. Eugenio Sánchez Lozano, encargado de los servicios técnicos dependientes directamente de la Subsecretaría, con los honorarios que, según la legislación actual, le correspondan por los trabajos realizados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—101—

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de fecha 20 de los corrientes que por la Sección de «Provisión de Escuelas» se organicen los ficheros de Escuelas nacionales y Maestros que las desempeñan,

Este Ministerio ha resuelto queden sin efecto las disposiciones 4.^a y 6.^a de la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 2.^a—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Múltiples y de muy varia índole son los servicios que con el carácter de subvención se dotan, algunos con notable incremento tanto en el importe de la cuantía

como en el número de los perceptores, en el presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Por otra parte, si bien la índole especial de estas dotaciones requiere cierta autonomía en la ordenación de los gastos, ya en unos casos por la condición de auxilio a Centros o entidades que tienen vida propia y tradicional, ya en otros por referirse a organismos que por la especificidad de sus funciones gozan de propio desenvolvimiento, ello no puede implicar desistimiento de la fiscalización conveniente en orden a la administración de estos créditos.

Por ello, estimando la necesidad de normas especiales en el servicio de contabilidad de estas consignaciones, que su especial destino y calidad de concesión reclaman,

Este Ministerio ha resuelto:

Las Ordens disponiendo la expedición de libramientos de los créditos que en su presupuesto de gastos figuran con el carácter de subvención se harán en el concepto de «en firme».

Los Centros o entidades beneficiarias vienen obligados a rendir ante este Ministerio cuenta anual de las consignaciones percibidas, cuidando de archivar, a disposición de las Autoridades que competentemente puedan reclamarlos, los comprobantes que las justifiquen.

Por la Sección de Contabilidad se publicarán las instrucciones necesarias a la mayor uniformidad del servicio, dentro de la heterogeneidad de los gastos que se han de justificar.

Madrid, 21 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Por Orden ministerial de esta fecha ha sido concedido a D. Manuel Soler Palmer, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 2, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 1.^o de Diciembre de 1934, sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—101—

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad en 21 de Octubre de 1934 que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes por la Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, doña María del Carmen Berlanga y Pi,

Este Ministerio ha acordado declararla jubilada a partir

de aquella fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

—10:

Ilmo. Sr.: Comunicado por la Dirección general de la Deuda que doña Juana Ugarte Macazaga, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, reúne las condiciones que para obtener su jubilación por imposibilidad física exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada por imposibilidad física, y a partir de esta fecha, a la Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, doña Juana Ugarte Macazaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

—10:

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, doña María del Carmen Bertón y Pi, queda vacante un sueldo de 3.000 pesetas, que corresponde al ascenso, según las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que la Auxiliar de la Sección de Letras en la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, doña Dolores Vidal Durán, pase a disfrutar el sueldo de 3.000 pesetas, y la que lo es de la misma disciplina en Avila, doña María Jesusa García Resina, al de 2.500, ambas con antigüedad de 22 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

—10:

Ilmo. Sr.: Jubilada por imposibilidad física la Auxiliar de la Sección de Ciencias en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, doña Juana Ugarte Macazaga, con fecha 21 de Enero actual, queda vacante un sueldo de 2.500 pesetas que corresponde al ascenso, según las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que la Auxiliar de Ciencias en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, doña Flora Morales Antequera, pase a disfrutar el sueldo de 2.500 pesetas, y que doña Adoración Sánchez-Palencia Batmala, nombrada en virtud de reintegro Auxiliar de Ciencias en la Normal de Madrid, Zurbarán, 19, por Orden de 21 de Diciembre último, a 2.000 pesetas, consolidando de esta manera el sueldo que por su

lugar en el Escalafón le corresponde. Ambos ascensos con antigüedad de 22 de Enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

—10:

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Repetidamente han solicitado muchas Escuelas normales que el régimen de prácticas de enseñanza establecido en el capítulo 5.^o del vigente Reglamento de dichos Centros fuese modificado de manera que quedasen obviadas las dificultades, invencibles en muchos casos, que se oponen a su íntegra y eficaz aplicación.

Este Ministerio, vistas las razones alegadas para dicha modificación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Al artículo 26 del citado Reglamento se añade un tercer párrafo, redactado en los siguientes términos: «Todos los Profesores, en sus respectivas materias, organizarán cada quince días una lección modelo en una Escuela primaria, cuyo desarrollo estará a cargo de los Profesores mismos o del alumno a quien ellos indiquen. Presentarán la lección modelo todos los alumnos del curso correspondiente, a fin de que, reunidos con el Profesor, discutan, bajo todos los puntos de vista pedagógicos, la forma en que la lección fué desarrollada.»

2.^o Se suprime el párrafo cuarto del artículo 27, que comienza: «Un día de cada semana...», etc.

3.^o El artículo 28 queda redactado en los siguientes términos: «Cada Escuela normal, al empezar el curso, establecerá cuanto concierne a estas prácticas, en las cuales los alumnos han de vivir plenamente la realidad escolar durante quince jornadas escolares completas. El primer curso hará las prácticas a partir del primer día lectivo de la segunda quincena de Enero, y se dividirá en dos grupos, de manera que mientras el primero asiste a las Escuelas primarias durante quince días, mañana y tarde, el segundo continúa la asistencia a las clases de la Escuela normal; invirtiéndose después los términos, a fin de que mientras el segundo practica otros quince días, el primero asista a las clases teóricas, repitiendo con él los Profesores el trabajo desarrollado durante su ausencia. Inmediatamente de terminadas las prácticas del primer curso, iniciará las suyas el segundo, y a continuación de las de este se desarrollarán las del tercero, organizadas en todos los casos dividiendo cada curso en dos grupos, actuando cada uno de ellos con la duración y en la forma indicadas para el primer curso.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

—10:

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia a la Profesora numeraria de la misma doña Ana

Valladolid Oms, que figura en la terna elevada a tal efecto por el Claustro de la mencionada Escuela Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—10:

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario de ese Centro docente el Profesor numerario D. Julián Rodríguez Polo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE CÁCERES.

—10:

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Secretario de ese Establecimiento el Profesor numerario D. Francisco González Ponce.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE HUELVA.

—10:

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado en el cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Higinio Pérez Vergara, quien hoy cumple la edad reglamentaria señalada al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan Estebaraniza Casla pide que, como Maestro normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio, se le adjudique determinada plaza de Inspector de Primera enseñanza de las que se han asignado para ser provistas entre los opositores que actúan en las oposiciones a plazas de Inspección que actualmente se están celebrando; y

Resultando que el interesado no figura en ninguna de las propuestas formuladas por la referida Escuela, a tenor del artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba el régimen de la misma, por lo que es de presumir que haya verificado sus estudios en ella una vez derogado el citado precepto y extinguido, por consecuencia, el derecho que a las plazas como la ahora solicitada aquel artículo reconocía; y

Considerando que el derecho que reconoce el artículo 40 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932 se refiere exclusivamente a quienes están expresamente beneficiados por el precepto que en el resultando queda consignado;

Considerando que a lo expuesto no se opone el hecho de que la Orden ministerial de este Departamento fecha 7 de Marzo del año en curso haya, a título de gracia, extendido los beneficios del repetido artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914 a quienes—cuál el interesado—, por la época y por la forma en que ingresaron en la referida Escuela, no los tenían; y ello es así por cuanto que, como el solicitante dice en su petición, la propia Orden de 7 de Marzo supedita la efectividad del nuevo derecho que otorga a la celebración de un cursillo de perfeccionamiento que aún no se ha convocado; y aun cuando cupiera alegar que tal hecho negativo no es imputable a los interesados, no es menos alegible el razonamiento de que siendo el título invocado una concesión de gracia, como tal en manera alguna puede ser ampliable fuera de las condiciones a que tal gracia ha de quedar sometida por expresa voluntad del mismo precepto que la otorga, razón por la cual, como en el caso actual sucede, la no realización de esos beneficios no puede ser considerada como contraria al derecho, sino como un hecho opuesto a una concesión graciosa que, aun cuando no en contradicción con el derecho, fué otorgada fuera de las normas de éste; y

Considerando que aun en el supuesto ya negado de que aquellos beneficios hubieran de hacerse efectivos ahora, ello no podría afectar a las plazas que el interesado pide, ya adjudicadas en la forma que queda expuesta y con arreglo a los normas preexistentes, sino a las que en lo sucesivo vacaren; por lo que,

Este Ministerio ha acordado no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Lloveras Gironellas, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Lérida, quien invocando el llamado derecho de cónsortes pide que se le destine a la de Gerona, donde su mujer se encuentra como Maestra de aquella capital, nombrada al efecto según relación inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Septiembre último; y

Resultando que el 19 de Febrero del año actual quedó vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Gerona, por haber pasado quien la desempeñaba a ocupar otra en diferente provincia, en virtud de concurso de traslado, concurso establecido no solamente por el Decreto orgánico de la Inspección profesional de Primera enseñanza, sino más particularmente por la Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1933, que establece el orden sucesivo de provisión de las plazas de Inspectores que allí se determinan;

Resultando que, con arreglo a las mencionadas normas, por Orden de 16 de Abril de este mismo año corriente se pasó al Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores de Primera enseñanza que en aquella fecha se estaban celebrando relación de las plazas locales de Inspectores que en dicha fecha estaban vacantes en cada provincia, entre las cuales figuraba la de Gerona, después solicitada por el señor Lloveras Gironella;

Resultando que por lo que dicho señor manifiesta en su instancia, su mujer, doña Narcisa Carbó, ha sido nomi-

brada Maestra de Gerona según relación inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Septiembre último; y

Considerando que, a tenor de ello, el derecho que a la referida vacante el interesado pudiera ostentar no puede tener antigüedad mayor que la de la indicada fecha de 14 de Septiembre próximo pasado, siendo así que desde 16 de Abril la plaza de referencia está ya declarada para ser provista en el turno de oposición, y, por lo tanto, cualquiera de los que entonces estaban practicando los ejercicios de las oposiciones que se celebraban puede ostentar un derecho preferente a la misma; y

Considerando que a lo expuesto no se opone lo preceptuado en el artículo 42 del mencionado Decreto de 2 de Diciembre de 1932, por cuanto que si bien en él se reconoce el llamado derecho de consorte, este derecho queda supeditado a la existencia de una plaza vacante que no haya sido adjudicada, cuando el derecho se invoque por un consorte que la pida, circunstancia que no concurría en el caso presente cuando en 20 de Septiembre de 1934 el señor Gironella pidió dicha plaza, por cuanto que si bien dicha adjudicación en aquella fecha no se había hecho nominalmente, sí se encontraba dicha plaza desde 16 de Abril en disponibilidad de que uno de aquellos opositores que en su día habían de resultar prevalentes pudiera pedirla; y que en este supuesto, y argumentando en sentido contrario, si entonces se hubiera accedido a la petición del señor Lloveras, cuya posibilidad de pedir dicha vacante sólo data del 14 de Septiembre, se hubiera irrogado una lesión a quienes lo ostentaban desde el 16 de Abril anterior;

Oído el dictamen de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha acordado no haber lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Luis María Mestrás Martí pide que en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza se le asigne un lugar anterior al que ocupa D. Julián Ibáñez Cantero, quien en el últimamente publicado, que lo fué en 16 de Enero de 1933, ostenta el número 199; y

Teniendo en cuenta que el fundamento de la reclamación del señor Mestrás estriba en impugnar la Orden ministerial fecha 23 de Enero de 1932 (*Gaceta* del día 26) y argumentando sobre supuestos que no se realizaron, por haberlos impedido dicha Orden;

Considerando que ésta, dictada de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, como tal Orden ministerial, pone término a la vía gubernativa y es firme y subsistente, no cabiendo contra ella recurso alguno en el indicado procedimiento;

Considerando, por otra parte, que la petición del interesado es contraria a los derechos que el señor Ibáñez Cantero y los 105 Inspectores de Primera enseñanza que a continuación de él figuran en el Escalafón publicado en 16 de Enero de 1933 tienen a los respectivos lugares que allí se les asignan, lugares que para cada uno de ellos son definitivos, no solamente por no haber sido impugnados en tiempo y forma hábiles, sino también por cuanto que no debiendo figurar en ningún Escalafón otros servicios distintos de los que efectivamente se hayan prestado en el Cuerpo a que el Escalafón se contrae, fuera contrario a Derecho modificar en algo la situación de cada uno de

dichos 105 funcionarios, por motivos que no les sean a ellos imputables;

Considerando que pasado el expediente en cuestión a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se muestra conforme con el parecer expuesto en la nota de la Sección correspondiente, y que deniega las pretensiones del solicitante, abundando en las mismas razones que en aquélla se argumentan, y especialmente en que el contenido entero de la solicitud del señor Mestrás no supone sino un extrarreglamentario recurso contra una Orden ministerial firme en el orden gubernativo, y contra la que sólo hubiera cabido, en su día, el recurso regulado por la ley de 22 de Junio de 1894,

Este Ministerio ha acordado declarar no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—10—

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a otro destino dependiente de este Ministerio la Inspectora que fué de Primera enseñanza doña Luisa García Medina, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo anual de 6.000 pesetas que percibía dicha funcionaria; por lo que,

Este Ministerio ha acordado que se dé el ascenso de escala reglamentario y, en consecuencia, que doña Purificación Merino Villegas, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de León, pase a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá a partir del día 20 del actual, fecha inmediata siguiente a la de la Orden de excedencia de la Inspectora que motiva esta corrida de escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de este Departamento fecha 21 del pasado Diciembre, por la que se convoca un concurso-oposición para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza vacante en la provincia de Madrid; y

Resultando que de igual modo se encuentran vacantes cuatro plazas en la Inspección provincial de Primera enseñanza de Barcelona;

Resultando que el día 5 del corriente se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* la referida Orden, y por ello, a tenor de la misma convocatoria y del plazo en ella dado, el 25 del actual acaba el término hábil para solicitar ser admitido al mencionado concurso, por lo que a la repetida plaza vacante en Madrid concierne;

Visto el artículo 38 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932; y

Visto el párrafo quinto del artículo 4º del Reglamento general de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, fecha 8 de Abril de 1910; y

Considerando que, a tenor de la primera de las disposiciones citadas, las cuatro plazas de Inspectores que en Barcelona se encuentran vacantes han de ser provistas del mismo modo y forma que las de Madrid;

Considerando que si bien el Decreto orgánico de la In-

pección de Primera enseñanza fecha 2 de Diciembre de 1932 ha de ser y es la norma por la que han de regularse estos concursos, el de 8 de Abril de 1910 ha de considerarse como supletorio del anteriormente citado, en todo lo no expresamente definido y previsto por el mismo.

Este Ministerio ha acordado que, dándose un plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta*, a las oposiciones convocadas por Orden ministerial de este Departamento fecha 21 del pasado Diciembre, para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Madrid, queden agregadas las cuatro vacantes que actualmente existen en la Inspección de la provincia de Barcelona.

Los concurrentes opositores a las nuevas plazas de Barcelona que en tiempo y forma hábil no hayan acudido a la de Madrid en el plazo que expira el día 25, solamente podrán aspirar y en su día ostentar derecho a las vacantes que para Barcelona se anuncian ahora.

Dichos concurrentes habrán de someterse en todo lo concerniente a petición, aportación de documentos y actuación en el concurso-oposición a lo determinado en la convocatoria primitiva, de conformidad en un todo con los artículos 38 y 39 del repetido Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Villamarín (Orense) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Villamarín (Orense) solicita que puedan concurrir a la Escuela de niñas creada recientemente para Tamallancos, del expresado Municipio, las alumnas de Tamallancos y de Boimorto; procediendo, en consecuencia, que la Escuela mixta de Boimorto, a cargo de Maestro, sea convertida en unitaria de niños.

Este Consejo, de acuerdo con la Inspección provincial de Primera enseñanza, entiende que procede desestimar la petición de que se trata.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

—105—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Albán y Cabodevila, Ayuntamiento de Coles (Orense), sobre modificación del arreglo escolar, y de

que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de los lugares de Albán y Cabodevila, Ayuntamiento de Coles (Orense), solicitan ser disgregados del radio de la Escuela denominada de Albán e incorporados a la de Vilar, en el mismo Municipio, alegando que esta última está más cerca y que los caminos hasta ella en invierno se hacen intransitables.

De accederse a la petición, se equilibraría la población escolar de ambos distritos—Albán y Vilar—y se favorecería la asistencia a la Escuela de los alumnos que pertenezcan a los pueblos recurrentes.

La Inspección provincial informa favorablemente.

Este Consejo entiende qué procede acceder a la petición, incorporando al distrito escolar los núcleos de población de Albán y Cabodevila. En su consecuencia, el distrito denominado hoy de Albán, al perder el poblado así llamado, debe designarse con el nombre de Vilabon, lugar donde estáemplazada la Escuela.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

—106—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo (Segovia) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Condado de Castilnovo (Segovia) solicita se cree una Escuela mixta servida por Maestro en el barrio de La Torrecilla, y que se conviertan las actuales unitarias en mixtas, autorizándoseles para trasladar la servida por Maestra al barrio de Valdesaz y dejando en el de Villafranca la servida por Maestro.

La Inspección provincial de Primera enseñanza informa, entre otros extremos, que las dos Escuelas unitarias con que cuenta el Ayuntamiento de Castilnovo están emplazadas en la actualidad en el barrio de Villafranca, del que distan casi tres kilómetros los de Valdesaz y Torrecilla; que no existiendo niños suficientes en el barrio de Villafranca, sería un despilfarro continuasen aquí las dos Escuelas unitarias, mientras se ven privados de ella los de los otros barrios; que el Ayuntamiento se ha comprometido a facilitar local y casa-habitación en el barrio de Torrecilla e igualmente en el de Valdesaz, y también primer material para la nueva creación; en vista de lo que propone se acceda a la petición.

Este Consejo entiende que procede se acceda por el Ministerio a lo solicitado por el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo (Segovia), como informa la Inspección de Primera enseñanza.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

—107—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Aranga (La Coruña)

ña) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza del Ayuntamiento de Aranga (La Coruña) solicita la modificación del arreglo escolar del distrito de la parroquia de Muniferral, en la siguiente forma:

1.º Que al trasladar, por necesidades de la enseñanza, la Escuela unitaria de niñas de Muniferral al lugar de Cerdelo, se convierta en mixta.

2.º Que la actual Escuela de niñas de Muniferral debe convertirse también en mixta y continuar en la misma entidad de población que hoy viene funcionando.

La Inspección de Primera enseñanza, previa visita de inspección, estima que la distribución y modificación solicitada es adecuada, proponiendo por ello se acceda a la petición.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto,

Este Consejo entiende que procede acceder a la modificación interesada por el Consejo local de Aranga (La Coruña) y convertir en dos el distrito escolar de Muniferral, en la siguiente forma:

1.º Distrito de Cerdelo, servido por una Escuela mixta a cargo de Maestra y formado por los lugares de Montesalguero, Porta, Falgarosa, Canedo, Perada, Lebre, Laxe, Carballo, Torre, Cerdelo, Pardiñas y Vilela.

2.º Distrito de Muniferral, servido por otra Escuela mixta con Maestro y constituido por los lugares de Taberne, Lisalde, Regueiral, Corta, Figueira, Belidón, Picoto, Nogueiras, Castelos, Benade y Curra.

3.º Que para llevar a cabo lo anteriormente expuesto habrá de convertirse en Escuelas mixtas las dos que existen en la actualidad en el distrito escolar de Muniferral; y

4.º Que en todos cuantos expedientes se tramiten de modificación de arreglo escolar se formulen por la Sección de este Ministerio las reglamentarias propuestas.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 29.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Córdoba, solicitando la refundición en la Escuela nacional graduada de niños «Séneca», de dicha capital, de la Escuela unitaria de nueva creación que viene funcionando en el mismo edificio; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección profesional y central de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, incorporándose, por consiguiente, la Escuela unitaria de niños de referencia a la Escuela nacional graduada «Séneca», de Córdoba, quedando ésta constituida definitivamente con cuatro secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Baños de Montemayor (Cáceres) contra acuerdo del Consejo provincial sobre casa-habitación a los Maestros consortes,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Baños de Montemayor (Cáceres) recurre contra acuerdo del Consejo provincial referente a la indemnización de casa-habitación para los Maestros consortes D. Eleuterio González y doña Elena Martín.

Alega el Alcalde en su instancia que lo expuesto en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio vigente no puede modificarse, por estar dispuesto así, entre otras sentencias dictadas por Tribunales de lo Contencioso, por las de 21 y 25 de Marzo de 1931, y que también se denegaron derechos dobles a Maestros cónyuges en la Orden ministerial de 22 de Diciembre de 1932, fundándose en otras sentencias.

Afirmó que es incongruente en grado máximo el fundamento en que se basa el Consejo provincial para tomar una resolución que descansa en la Orden de 31 de Marzo último, que no puede modificar, según el Código civil, Decretos ni Reglamentos, y aun menos leyes, y que es, a juicio del recurrente, muy discutible en derecho el que el Consejo provincial tenga la personalidad, potestad y autoridad necesaria para ordenar o declarar que el Ayuntamiento está obligado al pago de dos indemnizaciones por casa-habitación, y manifiesta que no cabe suponer que tenga que pagar doble indemnización a un matrimonio que, entre ambos cónyuges, gana 8.000 pesetas, cuando en el pueblo de Baños de Montemayor hay muchos vecinos pobres y de la clase pudiente que viven en casas cuya renta no pasa de 125 pesetas.

El Consejo provincial de Primera enseñanza, teniendo en cuenta que posteriormente a su acuerdo se dictó una Orden por el Ministerio en la que se determina que los Maestros consortes sólo percibirán una indemnización o una casa, y estimando que el Alcalde se produce en forma irresponsable para el Consejo, propone que quede sin efecto la resolución recurrida y que se llame la atención del recurrente para que en lo sucesivo trate con más consideración al Consejo.

Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, este Consejo se ratifica en los dictámenes emitidos en expedientes análogos; pero dictada la Orden de 25 de Julio último (Gaceta de 1.º de Agosto), por la que se dispone que los Maestros consortes tendrán derecho solamente a una casa-habitación, habrá que atenerse a la misma, dado que es la legislación vigente relativa al caso de que se trata y la que sólo puede ser impugnada en la vía contencioso-administrativa.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver en el sentido propuesto en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 31 de Marzo del pasado año, por la que se resolvía la reclamación formulada por los Maestros consortes de

La Abadilla D. Benito Ortega Otero y doña Genoveva Ruiz sobre indemnización de casa-habitación;

Resultando que la Orden recurrida reconoce a los interesados el derecho a que el Ayuntamiento les abone la cantidad que satisfagan por alquileres de casa-habitación o, en su defecto, les proporcione ésta en las condiciones que la ley determina;

Considerando que con la cantidad que fija el artículo 15 del Estatuto, y con la que contribuye el Ayuntamiento, no es posible encontrar en la localidad casa decente y capaz, como determina el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que por la Dirección general de Primera enseñanza se han resuelto infinidad de casos análogos en el sentido de que los Ayuntamientos satisfagan la cantidad precisa para que los Maestros ocupen viviendas decorosas, aun cuando sea superior a la determinada por el artículo 15 del Estatuto;

Vista la Orden ministerial de fecha 25 de Junio del pasado año (*Gaceta de 1.º de Agosto*);

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de Santander y dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón abone una sola indemnización a uno de los cónyuges aludidos, a partir de 1.º de Agosto, pero con la cantidad suficiente para abonar por completo los alquileres de la casa-habitación que reúna las condiciones reglamentarias o, en su defecto, proporcione ésta a los Maestros nacionales D. Benito Ortega y doña Genoveva Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 29.*)

—101—

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cistierna (León) contra Orden de esa Dirección general de fecha 31 de Enero del pasado año, por la que se accedía a la reclamación formulada por la Maestra de sección de la Escuela graduada de aquella localidad doña Emilia Mata Sacristán, obligándose a aquel Ayuntamiento a que le abone en concepto de indemnización de casa-habitación la cantidad de 420 pesetas anuales que perciben los demás Maestros de la localidad;

Resultando que la petición formulada por la Maestra doña Emilia Mata solicitando el aumento de indemnización de casa-habitación es justa, toda vez que en el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza se reconocen las razones aducidas por la interesada;

Resultando ser cierto que otros Maestros nacionales perciben en aquella localidad la mencionada cantidad como indemnización de vivienda, por no ser suficiente la señalada en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que el Consejo provincial de Primera enseñanza informa en el sentido de que se le debe abonar a la citada Maestra la cantidad antes mencionada;

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura emite dictamen en el sentido de que debe el Ayuntamiento de Cistierna facilitar a la Maestra doña Emilia Mata casa decente y capaz para sí y su familia, de acuerdo con la ley de 9 de Septiembre de 1857, o, en su caso, le abone la indemnización señalada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede confirmada la Orden de la Dirección general de Primera

enseñanza de 31 de Enero último, desestimándose el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cistierna (León), el cual debe satisfacer a la Maestra doña Emilia Mata Sacristán, como a los demás Maestros que se encuentren en su caso, la cantidad de 420 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación, o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que señala el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 29.*)

—101—

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Ibáñez Sánchez y doña Modesta Marcellán Garralda, Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Ateca (Zaragoza), contra la Orden de fecha 25 de Julio último, que declara que los Maestros consortes que residan en la misma localidad sólo pueden disfrutar de una sola casa-habitación o una indemnización, en su caso;

Vistos los informes emitidos por la Inspección provincial de Primera enseñanza, Negociado y Sección correspondiente de este Departamento, y oída la Asesoría jurídica, y conforme con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien ratificar la Orden de 25 de Julio último (*Gaceta de 1.º de Agosto*) y desestimar el recurso interpuesto por los reclamantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 29.*)

—101—

Vista la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Alcoy, de esa provincia, en consulta a este Ministerio sobre pago de doble indemnización, en concepto de casa-habitación, a los Maestros nacionales consortes de aquella población;

Vistos los informes emitidos por la Inspección y ese Consejo provincial de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que se participe al Ayuntamiento de Alcoy que sólo debe abonar una sola indemnización de casa-habitación a los Maestros nacionales consortes que residan en la misma localidad, o, en su defecto, proporcione una vivienda a cada matrimonio, conforme a lo que dispone la Orden de 25 de Julio último (*Gaceta de 1.º de Agosto*).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos siguientes. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.

MARIANO CUBER

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta del 21.*)

—101—

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Yecla, de esa provincia, en súplica de que se les abone por el Ayuntamiento de dicha localidad la indemnización que en concepto de casa-habitación tienen derecho a percibir;

Resultando que el referido Ayuntamiento está obligado

a proporcionar casa decente y capaz a los Maestros, según determina la ley, o, en su defecto, a indemnizar con las cantidades que determina la escala contenida en el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que el Ayuntamiento de Yecla, en la fecha en que fué presentada la instancia de que se hace referencia, debía por este concepto ocho meses a los Maestros, difiriendo indebidamente el pago de la cantidad correspondiente, habiendo asimismo establecido la costumbre de pagar por trimestres vencidos, con el natural perjuicio para los Maestros, que en alguna ocasión han de separar del escaso sueldo que perciben el alquiler de la casa-habitación que ocupan;

Considerando todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Yecla (Murcia) a pagar la indemnización señalada en el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio a los Maestros que no les proporcione casa-habitación y a satisfacerlos por meses vencidos y no por trimestres, como lo viene haciendo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

—10:

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Llosa de Ranes, de esa provincia, D. Rafael Pardo Torró, en queja por la negativa del Ayuntamiento de aquella localidad a abonarle las cantidades que le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación;

Resultando que el Ayuntamiento de Llosa de Ranes adeuda al señor Pardo Torró la suma de 383,33 pesetas en concepto de indemnización por casa-habitación, desde que tomó posesión de su Escuela en 1.º de Septiembre de 1933;

Resultando que este mismo Ayuntamiento no satisface tampoco desde 1931 los alquileres de los locales-escuelas instalados en edificio de propiedad particular;

Considerando que el fuero de la ley no puede estar a merced de esta clase de resistencias atentatorias a los intereses espirituales del pueblo;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Llosa de Ranes (Valencia) a abonar al reclamante las cantidades que le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación, así como cumplir con sus demás obligaciones relacionadas con la cultura primaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

—10:

ESCOUELAS MATERNALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 3.ª, concepto 1.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, el crédito global de 16.350 pesetas para la organización y sostenimiento en sus

atenciones de personal de las Escuelas Maternales, con arreglo a las disposiciones que se dicten,

Este Ministerio ha dispuesto se considere distribuido dicho crédito en su parte proporcional en la misma forma y detalle expresados en la Orden fecha 1.º de Julio último, por la que se acordó la distribución del crédito figurado en el anterior ejercicio económico prorrogado para el actual trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—10:

Ilmo. Sr.: La numerosa matrícula escolar existente en las Escuelas Maternales de Madrid y Valencia, a las que las Maestras de las mismas se ven precisadas de asesar, escolarizar, atender y cuidar, además de la misión de instruir, orientar y preparar a las educandas, desde las nueve a las diez y ocho horas del día, cuyo exceso de obligaciones lleva consigo el no poder atender a las peticiones de ingreso de los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad preescolar, que se ven privados de tan importante institución, aconseja dotarlos, en tanto los créditos presupuestados no permitan aumentar su número, del suficiente personal para que su acción social y pedagógica sea más extensa y de máxima eficacia.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una plaza más de Maestra auxiliar de Sección en cada una de las Escuelas Maternales establecidas en los Grupos escolares de «Jardines de la Infancia», «Joaquín Costas», «Concepción Arenal», «Magdalena Fuentes» y «Mariano de Cavia», de esta capital, y en la del de «Cervantes», de Valencia; y

2.º La dotación de estas plazas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón del Magisterio tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean cinco plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—10:

Acordada por Orden fecha 21 del actual la ampliación de una plaza más de Maestra auxiliar de Sección en cada una de las Escuelas Maternales existentes en Madrid y Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar con carácter definitivo para las expresadas plazas a las siguientes Maestras nacionales:

Para la vacante de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Jardines de la Infancia», a doña Josefa Dualde Gil, Maestra propietaria de la Escuela de Ibiza (Baleares); para la del de «Joaquín Costas», a doña Francisca Alonso Rojas, Maestra propietaria de la Escuela de Illescas (Toledo); para la del de «Concepción Arenal», a doña Consuelo Moreno Rodríguez, Maestra nacional de

Valdelacasa (Salamanca); para la del de «Magdalena Fuentes», a doña Patrocinio Muntilla Pilar, Maestra nacional de Bustarviejo (Madrid), y para la del de «Mariano de Cavia», a doña Enriqueta Figneron, Maestra nacional de Caravaca (Murcia), todas ellas de esta capital, y para la plaza de nueva creación en la Maternal establecida en el Grupo escolar «Cervantes», de Valencia, a doña María Rosario Ballester Sanz, Maestra nacional de Algeciras de Alfara, de dicha provincia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS DE MADRID Y VALENCIA.

(Gaceta del 27.)

—101—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Hmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Matilde Mañanes Paino sobre declaración de utilidad, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Matilde Mañanes Paino solicita que sea declarado de mérito y utilidad en las Escuelas nacionales el método de corte y confección titulado «Mañanes».

Este Consejo entiende que la misma índole práctica y mudable de los usos de la moda impide tal declaración, pues estas prácticas se hallan en constante movilidad, precisa para su mayor perfeccionamiento, por lo que estima procede sea denegada la declaración que se interesa.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

—101—

Vista la instancia elevada a esta Dirección general por el Presidente de la Asociación de Fabricantes de Hilos para coser, Redes y afines, en súplica de que se determine que en todas las Escuelas, en general, se utilicen exclusivamente artículos de fabricación española de toda clase de labores; y considerando que es deber de la República española estimular y favorecer la manufactura y producción de los elementos que han de ser utilizados por los Centros oficiales,

Esta Dirección general ha acordado que por los señores inspectores de Primera enseñanza, en sus visitas de inspección, se estimule a las señoritas Maestras para que en cuantos trabajos de labor realicen con sus alumnas utilicen aquellas manufacturas que por su índole, facilidad de adquisición y bondad tengan su origen en la industria nacional.

Madrid, 26 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—101—

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de Junio de 1934 varias vacantes de la provincia de Pontevedra para ser adjudicadas entre consortes, con arreglo a las normas establecidas en la Orden de 10 de Mayo del año próximo pasado (*Gaceta* del 11), doña Encarnación Díz Lois, Maestra de la Escuela de niñas de Bugarín, en Puenteáreas, dirigió instancia a la Dirección general de Primera enseñanza en súplica de que se rectifique dicho anuncio, por entender que la Sección de la Graduada de niñas de Puenteáreas no corresponde al turno especial de consortes y si al concurso general de traslado;

Resultando que, con fecha 28 de Julio de 1934, la Dirección general de Primera enseñanza, mediante decreto marginal, resolvió que, puesto que la vacante que existe en Puenteáreas se produjo con posterioridad a 1.º de Julio de 1932, y el artículo 21 del Decreto de esta fecha dispone que en las vacantes de graduandas de menos de seis grados las Direcciones se han de anunciar como Secciones de la misma, las vacantes a proveer por consortes serán en Puenteáreas la segunda, cuarta, sexta, etc., y no habiéndose producido desde 1.º de Julio de 1929 más que la vacante que se reclama, no debe anunciararse ni proveerse por el turno especial de consortes;

Resultando que, con fecha 27 de Agosto del mismo año, la señora Díz Lois dirige instancia a la Dirección general de Primera enseñanza pidiendo que, anulado el nombramiento de Maestra consorte para la Sección de la Graduada de niñas de Puenteáreas, en virtud de decreto marginal ya expresado, se anuncie al concurso de traslado, a fin de poder solicitarla, cuya instancia fué desestimada con fecha 8 de Septiembre, por haber transcurrido con exceso el plazo de anuncio y solicitud de Escuelas por el concurso voluntario de traslado, cuya tramitación, ya próxima a finalizar, no debería entorpecerse en modo alguno;

Resultando que publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 7 de Octubre la Orden ministerial de fecha 5 del mismo mes ordenando que todas las Escuelas hasta aquella fecha vacantes podrían ser solicitadas por los Maestros consortes que se encontrasen en las circunstancias que fija dicha disposición, la solicitó doña Laura Alvarez Novás, y contra dicho nombramiento vuelve a reclamar la señora Díz Lois en instancia de 15 de Octubre, que fué desestimada por decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, por cuanto la Orden ministerial del día 5 de aquel mes no establece proporcionalidad alguna para el anuncio de Escuelas entre excedentes y consortes que, a tenor de la misma, tengan derecho a solicitarlas;

Resultando que, con fecha 8 de Noviembre de 1934, doña Encarnación Díz Lois se alza ante este Ministerio contra la aludida resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 27 de Octubre;

Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes remiten su criterio al de la Asesoría jurídica de este Ministerio, por entender que se trataba estrictamente de una cuestión de interpretación de derecho;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio emite a este respecto el siguiente dictamen:

«La Asesoría estima que no es posible acceder al recurso de alzada interpuesto en este expediente por las razones siguientes:

La vacante se anunció a turno de consortes, y esto mo-

tiva la primera reclamación de la señora Díz con fecha 20 de Junio, en que tiene entrada en el Ministerio la correspondiente instancia. En fecha 21 se acuerda que, como es reglamentario, pase a informe de la Sección administrativa de Pontevedra, que emite su informe y que telegráficamente se solicita su ampliación, que tiene entrada en el Ministerio el día 23, faltándose entonces por la Dirección general que, en efecto, dicha vacante no debía proveerse en turno de consortes, conforme a la legislación entonces vigente. Esto se ordena en 28 de Julio, y todo ello sucede mientras transcurre el plazo de anuncio del concurso general de traslado. Este fué anunciado en la *Gaceta* del 1.^o de Julio, concediendo plazo hasta el 30 del mismo mes para solicitar vacantes anunciadas y las que se anuncien en lo sucesivo.

La Asesoría ha hecho resaltar cada una de las fechas que figuran en los trámites de la reclamación de la señora Díz para hacer ver que no hubo dilación alguna por parte de la Administración, sino sólo el tiempo necesario para estudiar el asunto y la discusión entre el derecho de la señora Díz y el de la Maestra que en turno de consorte había sido nombrada. Pero resuelta, por último, la reclamación en 28 de Julio, y concediéndose plazo para solicitar vacante hasta el 30, por lo que éstas debían estar anunciadas, al menos, el 29, es indudable que había una imposibilidad material absoluta de que se enviara a la *Gaceta* la vacante de Puenteáreas, y por ello, la Administración actuó en buena norma anulando el nombramiento hecho por turno de consortes y reservando la plaza para otro concurso de traslado.

Todo ello se hace en cumplimiento de la legislación entonces vigente; pero el Ministerio, en uso de su libre facultad, modifica esta situación legislativa y dicta la Orden de 5 de Octubre de 1934, por la que se ordena que podrán solicitar Escuelas «actualmente vacantes» los Maestros excedentes y los consortes; y en esas frases de la norma sexta es indudable que no se atiende a proporcionalidad alguna, sino que lo establece de modo general para todas las Escuelas, sin más requisitos que el hecho de su vacante al dictarse la disposición. Por esta modificación legislativa resulta que vuelve a ser nombrada aquella Maestra cuyo nombramiento se anuló, porque era procedente por las normas que antes regían.

Justificada, pues, suficientemente la actuación administrativa, pasamos ahora a examinar el derecho que la señora Díz pueda ostentar para que la alzada pudiera ser estimada.

La primera dificultad nace de la falta de derecho de la señora Díz, pues no tiene alguno que individualmente le esté atribuido y que hubiera resultado lesionado.

La invocación puede ser simplemente a la inclusión o no en el concurso general de traslado de la vacante de Puenteáreas; pero esto no prejuzga que esa vacante pudiera haberle correspondido a la señora reclamante, que por tanto no puede entrar a discutir derecho alguno sobre esto, pues pudiera haberla solicitado cualquiera otra Maestra con mejor derecho que ella. Suprimido, por tanto, el derecho sobre la plaza, necesariamente tiene que desestimarse el primer apartado del Suplico de su recurso, ya que ningún motivo hay para adjudicárselo a la exponente.

En cuanto al segundo, en el que solicita que se anule el nombramiento, tampoco puede prosperar, porque el nombramiento está bien hecho con arreglo a la Orden de 5 de Octubre, y para que fuese anulado sería preciso que esa Orden ministerial se hubiera impugnado en la vía procedente, si es que con sus disposiciones entendía la señora Díz que se vulneraba su derecho.

Respecto al apartado tercero, tiene también que desestimarse, porque lo que solicita debió haberlo pedido enta-

blando la reclamación correspondiente dentro de los quince días siguientes al en que terminó el anuncio del concurso de traslado, alzándose, si fuera preciso, para que se anunciarla como vacante la que ella solicitaba; pero no habiéndolo hecho así, su reclamación ahora es extemporánea y el concurso adquirió carácter de firme.

A esta afirmación no se opone ninguna de las instancias que aparecen en el expediente, pues la que hay, fechada en 16 de Julio, no tiene efectividad, ya que en esa fecha aún no se había resuelto la reclamación, y por tanto no puede tener el carácter de alzada, aparte de que el Suplico de la instancia no concreta lo que se pide.

En cuanto a la instancia de 27 de Agosto, en la que pide la inclusión en el concurso de traslado, está presentada el 30 de Agosto, y el plazo de quince días, a partir del día 30 de Julio en que terminó el concurso, cumplía el 17 de Agosto.

Pero es que, además, desestimada su petición por acuerdo de 8 de Septiembre, quedó consentido y firme, siendo, por tanto, la petición de ahora querer reproducir un acuerdo anterior, sobre el que no cabe recurso.

Por último, hay que hacer constar que contra el fallo que se dicte, si fuera adverso a la señora Díz, cabe interponer el recurso contencioso-administrativo.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, y en consecuencia se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Díz Lois contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Octubre último, la cual queda confirmada, como asimismo el nombramiento de doña Laura Alvarez Novás para la Sección de la Graduada de niñas de Puenteáreas, por derecho de consortes, y a tenor de la Orden ministerial de 5 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 7).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 28.)

—10—

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.^o de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de Albacete.

Graduada niñas El Bonillo, a doña Guillermina López Buendía.

Provincia de Almería.

Graduada niñas de Macael, a doña María Carmen Tellería y Arrieta.

Graduada niños de Macael, a D. Luis Martínez Tapia.

Graduada niños de Purchena, a D. Antonio Moreno Urreta.

Graduada niños de Serón, a D. Andrés García Ortega.

Provincia de Baleares.

Graduada niñas de Santa Catalina (Palma), a D. Salvador Suñer Sirvent.

Provincia de Barcelona.

Graduada niñas de Gavá, a doña Cándida Pérez Viejo.
Graduada niñas de Espartaguera, a D. Camilo Anguera.
Graduada niñas de Granollers, a D. Pedro Rius Juli.
Graduada niñas de Mollet, a doña María Aurora Santa-maria Zamora.

Provincia de Orense.

Graduada niños de Carballino, a D. Bernardino González Alvarez.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerarán poseídos de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.^o de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumientos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE, ALMERÍA, BALEARES, BARCELONA Y ORENSE.

(Gaceta del 29.)

EXCEDENCIAS**ORDENES**

Visto el expediente incoado por doña Carmen Payá Bes, Maestra de Sitges, provincia de Barcelona, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Decreto de 4 de Marzo de 1932, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA

(Gaceta del 29.)

Vistos los expedientes incoados por D. José Cano Hidalgo, Maestro nacional de Arroyo de San Serván (Badajoz); D. Sebastián Romaguera Mulet, Maestro nacional de Sóller (Baleares); doña Dolores Barros Silva, Maestra nacional de Silobre en Fene (La Coruña); D. Carlos Quevedo Vázquez, Maestro nacional de Bajés (Guadalajara); doña María del Tránsito Lorenzo Rodríguez, Maestra na-

cional de Barzana de Quirós (Oviedo); doña Carmen Curbera Collazo, Maestra nacional de Berredo (Pontevedra); doña Isabel Carpio Hernández, Maestra nacional de Cuesta del Rato (Valencia); doña Catalina Cesárea Achalandabaso Zaldivar, Maestra nacional de Berriatúa (Vizcaya), y doña Rosa Camón Valero, Maestra nacional de Lituénigo (Zaragoza), en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

(Gaceta del 27.)

—10:

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Tor Servat, Maestro nacional de La Pobla de Lillet (Barcelona); don Manuel González y González, Maestro nacional de Cobas-Ames (Coruña); doña Natalia Paz Iglesias, Maestra nacional de Cervo en Cedeira (La Coruña); doña Isabel Moreno Díaz Varela, Maestra nacional de Reyes en Teo (La Coruña); D. José Sánchez de Gregorio, Maestro nacional de Asquerosa (Granada); doña Rosario Mena Priego, Maestra nacional de Trévelez (Granada); doña Luisa Rodríguez Guijarro, Maestra nacional ed Cambil (Jaén); doña María Dolores Ortiz de Zárate Fernández, Maestra nacional de Torres de Gamero (Logroño); doña Guillermina Alvarez y Alvarez, Maestra nacional de Villamea (Orense); doña Elisa Docampo Peña, Maestra nacional de Járés (Orense); doña María Teresa Alvarez Con, Maestra nacional de Pola de Lena (Oviedo); doña Celsa María Vélez Alvarellos, Maestra nacional de Mala en Haría (Las Palmas); D. José Landín Carrasco, Maestro nacional de Amoril (Pontevedra); doña María Araceli Cruz Martín, Maestra nacional de Cipres (Salamanca); doña Josefa Vilaseca Malia, Maestra nacional de Marijas (Valencia); doña Pilar Granero Vicedo, Maestra nacional de Loberuela (Valencia), y D. José Gutiérrez-Cañas y Fernández-Cavada, Maestro nacional de Villaviciencio de los Caballeros (Valladolid), en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a los que los mismos previenen para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a vuestras señorías para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

(Gaceta del 29.)

—10:

ASUNTOS GENERALES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Emilia Blasco Esteban, Maestra de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, que interesa se le conceda derecho a ingreso en Escuelas nacionales de la Península,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Emilia Blasco Esteban, Maestra de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con destino en Tetuán, solicita se le conceda derecho a ingreso en Escuelas nacionales de la Península.

La señora Blasco se posesionó en 15 de Septiembre de 1926 del cargo de Maestra propietaria en el Grupo escolar de Larache, en la Zona de dicho Protectorado, para la que fué nombrada por Real orden de 20 de Agosto de 1926, en virtud de concurso examen, y continúa prestando servicio en las Escuelas españolas de Tetuán.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado.

Este Consejo estima que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—10—

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Natalia Rivas Martínez, Maestra de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, que interesa se le conceda derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Natalia Rivas Martínez, Maestra de la Escuela de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con destino en Zeluán, solicita se le conceda derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península.

Dicha señora se posesionó el 10 de Abril de 1928 del cargo de Maestra propietaria de Zeluán, en la Zona de dicho Protectorado, para la que fué nombrada por Real orden de 30 de Marzo de 1928, en virtud de concurso examen, en cuyo destino continúa prestando sus servicios en la actualidad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

El Negociado y Sección del Ministerio proponen que se acceda a lo pedido.

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Paya Bes, Maestra nacional de Sitges (Barcelona), solicitando autorización para continuar prestando servicio en las Escuelas municipales de Barcelona, Grupo escolar de «Pedro Vilà», de conformidad con el número segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio se ha servido conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.**JUBILACIONES****ORDENES**

Visto el expediente promovido por doña Antonia Millán Maestra de Sección de la Escuela nacional graduada de niñas «Altamira», de Alicante, para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, extremos que justifica por la partida de nacimiento debidamente legalizada y por la hoja de servicios que une a su instancia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y por el artículo 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

—10—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 del actual D. Manuel Jiménez Rodríguez, Maestro de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Enero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.





